

///nos Aires, 23 de diciembre de 2013.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la causa n° 2.645/98, caratulada: “*Carreras, Aldo Omar y otros sobre defraudación contra la administración pública*”, del registro de la Secretaría n° 8, a cargo del Dr. Juan Tomás Rodríguez Ponte, de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, a mi cargo, la situación procesal de: 1- **Miguel Alejandro Czysch** (LE n° 5574824, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de enero de 1932, en la ciudad de Buenos Aires, de estado civil casado, jubilado, hijo de Alejandro Carlos Bonaventura (f) y Catalina Erna Geipelt (f), con domicilio en Bahnweg 5, Ipsach, 2563, Suiza, defendido por los Dres. Ignacio Javier Costa Dr. Adolfo Luís Tamini), 2- **Carlos Francisco Soriano** (DNI n° 14.610.373, de nacionalidad argentina, nacido el 10 de julio de 1961, en la ciudad de Buenos Aires, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Civil, hijo de Nissim y María Raquel García Olano, con domicilio en la Av. Libertador n° 3601, piso 14°, La Lucila, provincia de Buenos Aires, defendido por los Dres. Ignacio Javier Costa Dr. Adolfo Luís Tamini), 3- **Uriel Jonathan Sharef** (nacido el 19 de agosto de 1944 en Tel Aviv, Israel, ciudadano alemán, casado, jubilado, con domicilio en Weibenseestrabe 15, 90491, Nuremberg, República Federal de Alemania, defendido por el Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Hermida), 4- **Ulrich Albert Otto Fritz Bock** (nacido el 7 de septiembre de 1943 en Salzwedel, Alemania, casado, domiciliado en Taimerhofstr 13, 81927, Munich, defendido por el Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Hermida), 5- **Eberhard George Reichert** (nacido el 18 de marzo de 1939 en Trbnitz, Alemania, divorciado, jubilado, domiciliado en Hubertusstr. 21, 82054, Sauerlach, defendido por el Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Hermida), 6- **Herbert Hans Steffen** (nacido el 17 de noviembre de 1937 en Nalbach, Alemania, casado, domiciliado en Humboldtstr. 10, 91054 Erlangen, defendido por el Dr. Zenón Ceballos y el Dr. Federico Ceballos), 7- **Bernd Regendantz** (nacido el 11 de junio de 1950 en Hildesheim, Alemania, casado, con domicilio en Lindacher Str. 17, 81249, Munich, defendido por el Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Hermida), 8- **Ernst Michael Brechtel** (nacido el 21 de mayo de 1960 en Viernheim, Alemania, casado, con domicilio en Beethovenstr. 5a, 85521 Ottobrunn, defendido por el Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Hermida), 9- **Luís Rodolfo Schirado** (DNI n° 4.545.637, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de junio de 1946, en la ciudad de Buenos Aires, de estado civil casado, con Andrea Betina Garmendia, de profesión empresario, hijo de Nicolás (f) y Aída Yolanda María Fanuele (f), con domicilio en la calle Chubut n° 415, Villa Rosa, lote n° 1247, Pilar, provincia de Buenos Aires, defendido por el Dr. Ricardo Raúl Solomonoff), 10- **Andrés Ricardo**

**Truppel** (DNI n° 11.134.490, de nacionalidad argentina, nacido el 8 de diciembre de 1954, en la ciudad de Buenos Aires, de estado civil casado, con Patricia Fisher, de profesión Productor Agropecuario, hijo de Richard Kurt (f) y Victoria Claria Gertrudis Solbrig, con domicilio en la calle Monseñor Calcagno n° 936, Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, defendido por el Dr. Claudio Armando Mazaira), 11- **Ralph Matthias Kleinhempel** (DNI n° 92.465.099, de nacionalidad alemana, nacido el 2 de octubre de 1952, en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, de estado civil casado, con Nélide Elena Olivero, de profesión docente universitario, hijo de Ralph (f) y Brigitta Liwens (f), con domicilio en la calle Paraná n° 1231, piso 2°, ciudad de Buenos Aires, defendido por los Dres. Miguel Ángel Sarrabayrouse Bargalló y Juan Manuel Sarrabayrouse), 12- **José Alberto Ares** (LE n° 8.189.452, de nacionalidad argentina, nacido el 2 de mayo de 1950, en el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, con Elsa Inés González, de profesión Contador Público, hijo de José (f) y Alicia Isabel Menéndez, con domicilio en la calle Zapiola n° 1722, de esta ciudad, defendido por el Dr. Germán Darío Soria), 13- **Juan Carlos Denicolay** (DNI n° 11.299.755, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de noviembre de 1954, en la ciudad de Buenos Aires, de estado civil casado, con Mónica Graciela Arévalo, de profesión Ingeniero, hijo de Felipe Juan (f) y Dora Irma Ballester, con domicilio en la calle Altolaguirre n° 3244, de esta ciudad, defendido por el Dr. Germán Darío Soria), 14- **Rubén Daniel Slame** (DNI n° 10.996.036, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de agosto de 1953, en la ciudad de Buenos Aires, de estado civil casado, con Fátima Graciela Achy, de profesión abogado, hijo de Yahya (f) y Josefa Rosa Yusef (f), con domicilio en la calle China n° 4084, ciudad de Buenos Aires, defendido por el Dr. Germán Darío Soria), 15- **Orlando Salvestrini** (DNI n° M5.412.330, de nacionalidad argentina, nacido el 5 de diciembre de 1948, en la ciudad de Buenos Aires, de estado civil casado, hijo de Orlando Hugo (f) y Nilda Rosa Aguilar, con domicilio en la calle Galileo n° 2475, piso 11° de esta ciudad, defendido por el Dr. Javier Landaburu), 16- **Ricardo Federico Rossi Beguy** (DNI n° 10.661.798, de nacionalidad argentina, nacido el 1 de marzo de 1953, en la ciudad de Buenos Aires, de estado civil divorciado, hijo de Eduardo Antonio (f) y Emma Carlota Beguy, con domicilio en la calle Balcarce n° 1378, Martínez, provincia de Buenos Aires, defendido por el Dr. Javier Landaburu), 17- **Antonio Justo Solsona** (DNI n° 16.130.638, de nacionalidad argentina, nacido el 4 de diciembre de 1962, en la ciudad de Buenos Aires, de estado civil soltero, de profesión abogado, hijo de Justo Jorge y María Angélica Vitaliti (f), con domicilio en la calle Nogoyá n° 670, piso 8°, dpto. “b”, Olivos, provincia de Buenos Aires, defendido por el Dr. Javier Landaburu),

18- **Guillermo Andrés Romero** (DNI n° 11.938.230, de nacionalidad argentina, nacido el 6 de febrero de 1956, en la ciudad de Buenos Aires, de estado civil casado, de profesión contador público, hijo de Jesús Andrés Carmelo (f) y Luisa Concepción Rosario Aguilar, con domicilio en la calle Ayacucho n° 1156, Florida, Vicente López, provincia de Buenos Aires, defendido por el Dr. Javier Landaburu), 19- **Luís Guillermo Cudmani** (DNI n° 7.838.786, de nacionalidad argentina, nacido el 7 de diciembre de 1949, en la ciudad de Tucumán, provincia de Tucumán, de estado civil casado, de profesión ingeniero, hijo de Luís (f) y Lidia Dip (f), con domicilio en la Av. Luís María Campos n° 1220, piso 7° de esta ciudad, defendido por el Dr. Javier Landaburu); 20- **Claudia Andrea Maskin** (DNI n° 16.974.629, de nacionalidad argentina, nacida el 21 de julio de 1964, en la ciudad de Buenos Aires, de estado civil divorciada, de profesión abogada, hija de Héctor y Lidia Escandón (f), con domicilio en la calle Ciudad de la Paz n° 561, piso 2°, dpto. “28” de esta ciudad, defendida por la Dra. María Fernanda Prack); 21- **José Antonio David** (titular de la DNI n° M.8.313.239, de nacionalidad argentina, nacido el 1 de marzo de 1950, en la ciudad de Córdoba, provincia homónima, de estado civil divorciado, Licenciado en Administración de Empresas, hijo de Antonio Rafik (f) y Josefa Nelly Rodríguez (v), con domicilio en Av. Libertador n° 2740, piso 13°, de esta ciudad, defendido por los Dres. José Eduardo García y Pablo Miguel Jacoby); 22- **Aldo Omar Carreras** (titular del DNI n° 7.598.257, defendido por el Dr. César Augusto Lococo) y 23- **Daniel Domínguez**.(titular del DNI N° 7.767.462, defendido por el Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Hermida).

**Y CONSIDERANDO:**

**INTRODUCCIÓN**

En la presente decisión se dará tratamiento a la situación procesal de todas aquellas personas vinculadas al hecho delictivo aquí investigado: el pago de sobornos a funcionarios del gobierno argentino a fin de que la filial local de Siemens AG -Siemens It Services S.A.- resulte adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional n° 1/96, para la “*Contratación de un Servicio Integral para la Implantación y Operación de un Sistema de Control Migratorio y de Identificación de las Personas*”.

En primer lugar, detallaré el objeto procesal de esta investigación (I). Allí explicaré el hecho que fue materia de investigación, el cual abarca la imputación formulada a las personas que se les recibió declaración en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

En segundo lugar, detallaré los puntos más relevantes del trámite de la investigación. Realizaré una breve reseña de la denuncia que dio origen a estas actuaciones (II.a.), donde también explicaré el requerimiento de instrucción realizado por el Fiscal Federal y las cuestiones de competencia suscitadas al inicio de la pesquisa. Luego, describiré los fundamentos de la decisión de mérito dictada en el año 1999 por el entonces titular de este Juzgado, en cuanto dispuso archivar las actuaciones en los términos del artículo 195 del C.P.P.N. (II.b.). En esta línea, continuaré con el detalle de aquéllos elementos que permitieron la reapertura de la investigación en el año 2004. Allí también desarrollaré brevemente la prueba que otorgó fuerza a la hipótesis delictiva del pago de sobornos a funcionarios públicos (II.c.).

En tercer lugar, expondré los elementos de prueba obrante en autos (III). Por razones de claridad, y debido al enorme cúmulo de medidas de prueba que se realizaron en esta investigación, la prueba será dividida en siete secciones. En primer término describiré el expediente donde tramitó la licitación pública que, finalmente, se le adjudicó a Siemens It Services (III.a.). Luego, realizaré un detalle de aquéllos elementos probatorios y presentaciones que realizaron en el presente expediente (III.b.). En el siguiente punto, describiré las declaraciones testimoniales que fueron recibidas a lo largo de esta investigación (III.c.). En el punto III.d. se describe el acta del primer viaje realizado a la República de Alemania a efectos de recabar elementos probatorios para la investigación. A continuación, explicaré los exhortos internacionales que fueron librados a raíz de la necesidad de cooperación de otros países y las respuestas y elementos probatorios aportados en cada caso por cada uno (III.e.). En la sección III.f. detallaré aquéllos documentos que fueron aportados por la Fiscalía I de Munich, República Federal de Alemania, correspondientes al expediente judicial que tramita en ese país. Por último, realizaré un detalle de las cuestiones más relevantes del arbitraje llevado a cabo en Suiza entre Mfast Consulting y Siemens Business Services (III.g.).

En cuarto lugar, transcribiré los descargos de los imputados durante las declaraciones indagatorias (IV). Recuérdase que se les recibió declaración en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación a veintiún personas.

En quinto lugar, se realizará la valoración de los elementos probatorios (V). Teniendo en cuenta la gran cantidad de prueba recolectada y la gran cantidad de pagos investigados, se dividirá la valoración en diferentes puntos. En primer término, se parte del “*Contexto de la licitación*” en el que trataré brevemente de situar el contexto en el que se desarrolló la licitación pública y la maniobra aquí investigada (punto V.a.). Luego, se realizará un análisis general de la maniobra (V.b.), el cual por

# *Poder Judicial de la Nación*

la complejidad de la causa y la cantidad de años que abarcan los hechos, será dividido. Se inicia con una introducción y se divide en: 1) “la adjudicación irregular”, donde se detallará el marco de legalidad que intentó darse a la licitación, 2) “los acuerdos económicos”, en el que se explicará los diferentes acuerdos a los que arribó Siemens a efectos de resultar la empresa contratada, 3) la materialización de los acuerdos: los pagos, 4) la vinculación entre el trámite de la licitación y los pagos, 5) los verdaderos destinatarios del dinero y 6) conclusión de la maniobra.

Este desarrollo dará como resultado el análisis por separado del aporte particular de cada uno de los imputados (punto V.c.), determinándose los elementos que serán jurídicamente relevantes. Allí también evacuaré las citas de los descargos. Seguidamente, en el punto V.d. trataré las situaciones procesales de aquéllos imputados cuya participación en la maniobra no se encuentra probada o, en su defecto, no se pudo probar un grado de conocimiento respecto de los hechos investigados.

En sexto lugar, analizaré la calificación jurídica que le corresponde a los hechos imputados (VI), donde analizaré los tipos penales en los que se podría encuadrar las conductas: cohecho, tráfico de influencias y defraudación con pretexto de remuneración. Con ese marco teórico y normativo, encuadraré los hechos investigados en esta causa. Separadamente, en el punto “VII” trataré todo lo relativo a la participación de los imputados. Allí, también, se responderá a las inferencias normativas comunes a todos los involucrados, desde el punto de vista del rol y los riesgos permitidos. Finalmente, pasaré a exponer la adecuación normativa particular a cada imputado.

En octavo lugar analizaré explicaré los motivos por los cuales considero que corresponde decretar el procesamiento sin prisión preventiva. En noveno lugar, estableceré el monto del embargo, según corresponda.

En el punto “X” trataré las situaciones procesales de aquéllas personas que se encuentran imputadas en el marco de esta investigación pero que, hasta el momento, no se les recibió declaración indagatoria. Seguidamente, mencionaré las medidas probatorias que se realizarán para continuar con la investigación.

Por último, expondré el resolutorio.

## **I. OBJETO PROCESAL**

En estas actuaciones se investiga la existencia de acuerdos económicos entre miembros de la empresa multinacional Siemens AG y sus filiales con miembros del Gobierno Nacional a efectos de que Siemens It Services resulte adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional n° 1/96, para la “*Contratación de un*

*Servicio Integral para la Implantación y Operación de un Sistema de Control Migratorio y de Identificación de las Personas”.*

En este sentido, se investiga si, a cambio de ello, fluyeron pagos por parte de la empresa alemana a los funcionarios públicos que intervinieron en esa decisión a través de un grupo económico que actuó como intermediario. Puntualmente, este grupo de intermediarios habría brindado un sistema de sociedades a las que se podía transferir el dinero pactado a cambio de facturas que justifiquen a la empresa multinacional los egresos de plata. Para ello, se habrían firmado contratos ficticios entre las empresas por servicios que jamás prestarían. La finalidad de esta modalidad fue el ocultamiento de los verdaderos destinatarios del dinero.

Específicamente, los hechos que serán acreditados en esta decisión serán los siguientes:

La existencia de un acuerdo económico entre los empresarios de Siemens AG y sus filiales, entre los que se encuentran Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Eberhard George Reichert, Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, Herbert Hans Steffen y Ernst Michael Brechtel, con funcionarios del gobierno argentino a fin de que una de las filiales locales de la multinacional alemana, Siemens It Services S.A., resulte adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional n° 1/96, para la “*Contratación de un Servicio Integral para la Implantación y Operación de un Sistema de Control Migratorio y de Identificación de las Personas*”.

Ese acuerdo fue concretado por intermedio del grupo empresario integrado por Carlos Raúl Sergi, Carlos Francisco Soriano y Miguel Alejandro Czysch y se vio plasmado, al menos hasta el año 2007, por los pagos realizados, entre otras, a las siguientes personas físicas y/o jurídicas, a saber: Elías Jassan (1), Rodolfo Barra (1), Meder Holding Corporation (8), Pepcon Corporation (3), Mirror Development (2), Finli Advisors Inc. (1), Master Overseas Corporation (2), Air Traffic Control Corporation (2), Eurobanco Ltd. (2), Rodmarton Ltd. (1), Linfarm Inc. S.A (1), Silverlinks Company Ltd. (1), Consultora Neelrey S.A. (1), Mfast Consulting AG (2) e Intcon FZE (31), así como también por un pago efectuado el 31 de diciembre de 1998 de destino desconocido. Todos ellos por un total de ciento seis millones trescientos dos mil setecientos seis dólares (u\$s 106.302.706).

Para la materialización de esos pagos, se implementó un sistema que justificara los egresos de grandes sumas de dinero por parte de la empresa Siemens AG y sus filiales. En este sentido, el grupo económico integrado por Sergi, Soriano y Czysch brindó el conjunto de sociedades mencionadas con las que Siemens firmó

## *Poder Judicial de la Nación*

contratos ficticios por servicios que jamás fueron brindados para poder canalizar los pagos investigados. Ello permitió brindar un marco de legalidad a las transferencias de dinero internacionales ya que las empresas utilizadas para ellos expidieron facturas por servicios que no prestaron.

Además, existió un segundo acuerdo entre los empresarios de la empresa multinacional alemana y aquéllos pertenecientes a Socma Americana S.A. (titular del 100 % de las acciones de Itron Inversora S.A., al mismo tiempo, titular del 99,9 % de las acciones de la empresa Itron S.A.), para que la firma Itrón -competidora en la licitación-, no impugne la irregular adjudicación de Siemens It Services. A cambio de ello, el 26 de mayo de 1999, Siemens pagó el 60 % de las acciones de Itron S.A. por el valor de u\$s 46.350.024; cuando por el 40 % restante la empresa alemana pagó, el 30 de mayo de 2003, el importe de u\$s 6.300.000.

Sumado a ello, ese segundo acuerdo derivó en que Siemens It Services S.A., incorpore como subcontratista a una empresa del mismo grupo económico - Socma Americana S.A.-, a través de la sustitución de la empresa Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A. para la distribución de los DNI. El cambio fue posible a través de la autorización concedida por el Ministerio del Interior de la Nación.

Todo ello, para que la UTE Itron S.A., SHL Systemhouse Inc., TRW Systems Overseas Inc. y Malam Systems Ltd. permitiera la contratación de Siemens It Services S.A., sin efectuar impugnación alguna, a cambio de ser incluida posteriormente en el negocio a través de la compra de la totalidad de las acciones de la empresa Itron S.A. por parte de la multinacional alemana y de la contratación de la empresa Correo Argentino S.A. para la distribución de los DNI.

En estos términos, la división de roles y grado de participación puede precisarse del siguiente modo: **Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Ulrich Albert Otto Fritz Bock y Eberhard Georg Reichert**, efectuaron el acuerdo en su carácter de Vicepresidente de Siemens S.A los dos primeros y responsables de la División *Major Projects* de Siemens Business Services, los otros dos, e integrantes todos del Comité Directivo de la “Unidad Proyecto DNI” de Siemens Business Services. **Uriel Jonathan Sharef, Herbert Hans Steffen, Bernd Regendantz, Ernst Michael Brechtel, Ralph Matthias Kleinhempel, José Alberto Ares, Juan Carlos Denicolay y Rubén Daniel Slame**, todos ejecutivos del grupo Siemens, vinculados al “proyecto DNI”, participaron en la ejecución y materialización de ese acuerdo económico.

Por su parte, José Alberto Ares, Juan Carlos Denicolay y Rubén Daniel Slame, participaron en la decisión vinculada con la adquisición de parte de Socma

Americana S.A. del 100 % de las acciones de Itron S.A. tanto como de aquella relativa a la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A., para que la UTE Itron S.A., SHL Systemhouse Inc., TRW Systems Overseas Inc. y Malam Systems Ltd. permitiera la contratación de Siemens It Services S.A.

**Carlos Raúl Sergi, Miguel Alejandro Czysch y Carlos Francisco Soriano**, intervinieron en carácter de intermediarios en el acuerdo económico que Schirado, Truppel, Reichert y Bock, por Siemens S.A. y Siemens Business Services, efectuaron con funcionarios del gobierno argentino a fin de que Siemens It Services S.A., resultara adjudicataria del contrato suscripto el marco de la licitación 1/96. Ello, a cambio del pago por parte de Siemens Business Services de, al menos, u\$s 9.750.000 y la inclusión en el negocio, al menos inicialmente, a través de Mailfast S.A. como subcontratista de Siemens It Services S.A. para la distribución de los DNI en el contrato emergente de la licitación.

Finalmente, **Orlando Salvestrini, Ricardo Federico Rossi Beguy, Antonio Justo Solsona, Guillermo Andrés Romero y Luís Cudmani**, participaron al permitir la contratación de Siemens It Services S.A., sin efectuar impugnación alguna, a cambio de ser incluida la empresa que representaban en el negocio a través de la compra de la totalidad de las acciones de la empresa Itron S.A. por parte de Siemens Business Services y de la contratación de Correo Argentino S.A. para la distribución de los DNI.

**José Antonio David** participó en su carácter de titular de la empresa Meder Holding Corporation S.A., la cual recibió en la cuenta n° 1177609 registrada en el Banco Surinvest S.A. de la República Oriental del Uruguay, al menos tres (3) de los ocho (8) pagos que se canalizaron a través de esa empresa.

## **II. TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES**

Se dará preeminencia en este punto a las cuestiones que marcaron el curso del proceso, sin profundizar sobre los elementos de prueba que servirán de base a la decisión de mérito, que, por supuesto, tendrá lugar más adelante. Ello, a fin de evitar la innecesaria repetición que significaría ahondar aquí sobre las pruebas que luego serán reproducidas en el acápite pertinente. Lo que se pretende, en este punto, es detallar los puntos más relevantes del desarrollo de esta pesquisa.

### **II.a.- La denuncia que dio origen a estas actuaciones**

La causa tuvo inicio el 17 de marzo de 1998 a raíz de la denuncia formulada por Jorge Alberto Estada, por la presunta infracción a los artículos 248, 174 inc. 5° y 173 inc. 7°, del código penal, en la que habrían incurrido varios funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, a saber: el Ministro del Interior Carlos Corach, el

## *Poder Judicial de la Nación*

Viceministro del Interior Jorge Matzkin, el Secretario de Población Aldo Omar Carreras, el Subsecretario de Administración del Ministerio del Interior Guillermo Rodríguez, el Director del Registro Nacional de las Personas Eduardo D'Amico, el Director de la Dirección Nacional de Migraciones Hugo Daniel Franco, el Ministro Coordinador Jorge Rodríguez y el Asesor de Gabinete de la Secretaría del Interior Carlos Amado, así como también los responsables del consorcio de empresas que resultó adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional n° 1/96, para la informatización de los DNI, a los efectos de que se investigue si en el marco de esa contratación adjudicada a la empresa Siemens It Services S.A. mediante el decreto n° 199/98, se pactó un precio superior al que razonablemente hubiese correspondido fijar, considerando que en un proceso anterior de informatización de los documentos (aprobado por decreto n° 603/91 y dejado sin efecto a través del decreto n° 1854/91), se había fijado un precio significativamente menor.

Otorgada intervención al titular de la Fiscalía n° 5 en los términos del artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación, formuló éste requerimiento de instrucción con el objeto de que se investigue si con motivo del proceso licitatorio para la contratación de un Servicio Integral para la Implantación y Operación de un Sistema de Control Migratorio y de Identificación de las Personas adjudicado a Siemens It Services S.A. se pactó un precio superior al que correspondía (fs. 20/1).

Ello pues, conforme surgía del artículo 57 del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, el oferente debía cotizar valores unitarios que no podrían superar el de las tarifas y tasas en vigencia al momento de realizarse la licitación (es decir, \$ 25) y de acuerdo al anterior proceso licitatorio mencionado en el párrafo precedente el precio sería, según las manifestaciones del denunciante de \$ 4,50.

Igualmente, solicitó el fiscal que se investigue la composición del consorcio que integró la empresa ganadora, pues, según manifestó el denunciante, la firma Mailfast S.A. no reuniría los requisitos mínimos para participar.

El 22 de junio de 1998, el Dr. Gabriel Cavallo, entonces a cargo de la causa, declaró la incompetencia por conexidad con el expediente n° 10.162/96, del registro de la Secretaría n° 12 del Juzgado Federal n° 6, originada a raíz de la denuncia realizada el 20 de diciembre de 1996 por los diputados nacionales Darío Alesandro y Juan Pablo Cafiero por la posible comisión de delitos de acción pública vinculados a la Licitación n° 1/96 (violación a la Ley de Convertibilidad e irregularidades en las condiciones establecidas en El Pliego), informando a fs. 29/30, entre otras cosas, que sería presumible que por los costos que deben pagar los usuarios por sus documentos, se pagarían dádivas o dinero percibido o prometido.

El día 1 de diciembre de 1997 el Dr. Canicoba Corral, titular del juzgado n° 6 del fuero, había resuelto archivar las actuaciones pues de los términos de la denuncia, la investigación realizada y el análisis de la profusa documentación recibida no se advertían hechos que pudieran aparecer como delictivos.

El magistrado no aceptó la competencia atribuida y devolvió las actuaciones con fecha 25 de agosto de 1998 (fs. 57/9). El 8 de septiembre de 1998 se elevaron testimonios de las piezas pertinentes de las presentes actuaciones a la Excma. Cámara del Fuero, a fin de que por su intermedio, se dirima la cuestión de competencia planteada entre este juzgado y el n° 6, a cargo del Dr. Canicoba Corral.

El 9 de octubre de 1998, por su parte, la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del fuero consideró que no era posible, por el momento, determinar la existencia de algún supuesto de conexión entre los contemplados por el Código Procesal Penal de la Nación, en relación con el expediente n° 10.162/96 del registro de la Secretaría n° 12 del juzgado federal n° 6 y la presente (fs. 83).

En efecto, por un lado estaría la licitación pública y todo su proceso, que abarcaría desde el desarrollo o redacción del pliego hasta la adjudicación y posterior firma del contrato, con todas las normas y pasos que se siguieron administrativamente. Ese aspecto fue investigado por el titular del juzgado n° 6 del fuero, Dr. Rodolfo Canicoba Corral, quien llegó a la conclusión de que no se ha cometido delito alguno, razón por la cual archivó dicho expediente. Por otro lado, estaría el hecho de si a partir de la fijación de un precio superior al que supuestamente se debería haber establecido para los DNI, se posibilitó la comisión de algún delito contra la administración pública como podría ser el cohecho, situación a la que se avocó este juzgado a raíz de lo dispuesto por la Excelentísima Cámara del fuero.

#### **II.b.- El archivo de la investigación ordenado en 1999**

Luego de poco más de un año de investigación, el 27 de mayo de 1999 el Dr. Gabriel Cavallo, entonces a cargo de la causa, resolvió decretar su archivo por inexistencia de delito (artículo 195 del Código Procesal Penal de la Nación). En esa resolución, luego de detallar las medidas realizadas durante el trámite del expediente, explicó que si bien existía una diferencia considerable en el precio final de los DNI entre el proyecto de So.Fre.Mi. y el de Siemens It Services S.A., adjudicataria de la licitación n° 1/96, no era menos cierto que se había constatado que se trataba de sistemas diametralmente opuestos, extremo éste que impedía efectuar una comparación seria.

En tal sentido, refirió que además del estudio comparativo entre los dos proyectos, una prueba de ello eran los dichos vertidos por el señor Etienot en su

## *Poder Judicial de la Nación*

declaración testimonial, en donde explicó claramente cuáles de las distintas funciones del Registro Nacional de las Personas sería informatizadas en uno y otro sistema, sin perjuicio del documento final a entregar, tarjeta plástica en un caso y libreta en otro.

Dado que nada había como para comparar entre ambos proyectos y, en consecuencia, entre sus precios finales, quedaba por establecer si la diferencia (más de \$ 4 en el contrato de So.Fre.Mi., \$ 35 en el contrato de SItS S.A.), existiría un margen considerable, en el que se podría plantear si ese era el precio debido o si por el contrario estaba sobredimensionado. Es decir, era necesario verificar autónomamente, más allá de la comparación de precio efectuada por ambas empresas -Sofremi y Siemens it Services-, si el precio era acorde o si se podría haber fijado uno menor.

Respecto de este punto, señaló lo manifestado en su oportunidad por personal de la Sigen en cuanto a que no había habido un precio testigo, es decir una valuación del mercado previa a la licitación que permitiera tener en cuenta al menos un marco de referencia para establecer si el ofrecido por los licitantes era medianamente razonable o se correspondía con lo que ofrecían.

Entendió que, pese a la omisión antes descripta, la que había sido justificada por la Sigen en cuanto a que era muy difícil establecer un precio testigo, si se tiene en cuenta las características especiales del sistema a contratar, que llevaría a pedir presupuestos a las mismas empresas que posteriormente se presentarían en la licitación, lo que podría llevar a un manejo de ese precio testigo, era razonable entender que la mejor opción escogida era que las mismas empresas establecieran sus precios en el momento mismo de ofertar y elegir posteriormente a la mejor oferta.

Por consiguiente, considerando además que no había irregularidad alguna en el artículo del pliego licitatorio que establecía el precio máximo que podían ofertar las empresas para el cobro de los D.N.I., el Dr. Cavallo llegó a la conclusión, atento a las pruebas recolectadas, que los imputados no habían cometido ilícito alguno al aceptar el precio ofrecido por la empresa Siemens it Services.

Por otra parte, con respecto al otro delito denunciado, cual podía ser la comisión de un supuesto cohecho cometido a través de Mailfast S.A., entendió que desde el momento en que dicha empresa había sido sustituida por otra empresa (Correo Argentino S.A.), no quedaba nada más por cuestionar, toda vez que la primera citada había sido examinada en su momento por la Comisión Técnica de Evaluación, estableciéndose que realmente tenía capacidad para afrontar la obligación de efectuar el reparto domiciliario de los documentos emitidos. No contando tampoco con ningún otro elemento que permita siquiera conjeturar que Mailfast S.A. canalizó dinero en forma de coimas para obtener la aprobación del contrato (fs. 654/60).

## **II.c.- La reapertura de la investigación**

### **II.c.1. Presentación realizada por la Oficina de Anticorrupción**

En una extensa presentación, el 11 de mayo de 2004, el Dr. Daniel E. Morín en su carácter de titular de la Oficina Anticorrupción solicitó la reapertura de la instrucción. Hizo referencia en su escrito a distintas probanzas incorporadas durante la investigación iniciada por ese organismo (carpeta n° 1388), que se sustentaría en el informe realizado por la Si.Ge.N. cuyo objeto fue la revisión de la propuesta de reformulación de contrato suscripto por el Estado Nacional y Siemens It Services S.A. el 6 de octubre de 1998, aprobado por el decreto PEN n° 1342/98 (fs. 1035/50).

Al respecto, refirió que el otorgamiento del negocio se concretó sin ningún análisis serio del sacrificio presupuestario que éste implicaba tanto para el Estado Nacional como para las provincias, que a la empresa adjudicataria se le garantizó injustificadamente un gran número de renovaciones de DNI (24.000.000) y que en el contrato se estipularon obligaciones adicionales para el Estado cuyo costo era incalculable (ej.: la cuestión de la compensación a las provincias por su intervención en el proceso de captura de datos, la entrega gratuita de DNI que el Estado iba a tener que satisfacer a quienes no pudieran pagar las elevadas tasas, etc.). A su vez, explicó que El Pliego de la contratación fue diseñado con cláusulas indebidamente restrictivas para la concurrencia de ofertas (la falta de publicidad debida del llamado a ofertar, el elevado precio de adquisición del pliego, entre otras).

Por otra parte, presentó el testimonio de una persona que denunció el hecho de que la empresa Siemens It Services S.A. habría utilizado fraudulentamente documentación perteneciente a Vanguardia S.A., presentándola en el expediente como subcontratista de Mailfast S.A. (a su vez, subcontratista de SItS S.A.) en la distribución de los DNI, cuando, en realidad, nunca había consentido involucrarse en tal tarea y, más aún, había rechazado un ofrecimiento en tal sentido.

### **II.c.2. Opinión del Fiscal Federal**

De tal solicitud se otorgó intervención al titular de la Fiscalía n° 5 del fuero, Dr. Luís Horacio Comparatore, quien el 9 de junio de 2004 adhirió a la petición del Dr. Morín en el sentido de que debía reanudarse la investigación, de modo de analizar la presunta inclusión de cláusulas perjudiciales para el Estado en el contrato celebrado en el marco de la licitación n° 1/96, las existencia de ilegítimas restricciones a la posibilidad de que otras empresas pudieran ofertar que podría haber determinado la ausencia de una verdadera competencia, así como la posible utilización de documentación irregular por parte de la empresa Siemens It Services S.A. en el proceso licitatorio para poder satisfacer las condiciones del Pliego (fs. 1056/7).

A raíz de las presentaciones realizadas a fs. 1167 y 1609 el Dr. Fleitas Ortiz de Rosas solicitó que se cite a prestar declaración indagatoria a Rubén Daniel Slame y José Alberto Ares por la presunta actitud fraudulenta asumida por los nombrados en la renegociación que intentó llevarse a cabo con el gobierno del entonces Presidente de la Nación, Dr. Fernando de la Rúa, y que dicha imputación fue introducida en la solicitud de reapertura del sumario, el 13 de septiembre de 2005 se corrió vista al fiscal en los términos del art. 180 del CPPN (fs. 1621).

En oportunidad de tal intervención, el Dr. Luís H. Comparatore sostuvo que no correspondía formular un nuevo requerimiento de instrucción, pues la jurisdicción se encontraba abierta para investigar todas las hipótesis que puedan arrojar luz a los hechos ventilados en las presentes actuaciones.

### **II.c.3. Rumbo de la investigación**

Si bien desde el comienzo de la investigación la hipótesis delictiva esbozada en torno al presunto pago de sobornos a funcionarios públicos del gobierno argentino en el marco de la licitación estuvo presente, lo cierto es que dicha línea investigativa fue cobrando fuerza a partir de mayo de 2008.

En efecto, tras la incorporación al expediente de la declaración del ex-ejecutivo de Siemens Business Services, Michael Kutschenreuter, en el sentido de que habían fluído pagos al Ministerio del Interior para la obtención del Proyecto DNI, siguió la oficialización por parte de la casa matriz de que en el año 2006 se habían contratado los servicios del estudio jurídico norteamericano Debevoise and Plimpton LLP, para que lleve a cabo una investigación independiente a nivel mundial tendiente a detectar la posible existencia de presuntas violaciones a las leyes anticorrupción.

La pesquisa, desde entonces, se dirigió a establecer si con motivo de la licitación la empresa había pagado o no sobornos a funcionarios públicos. En tal sentido, el 14 de agosto de 2008 se ordenó el allanamiento de tres domicilios en los que funcionaban distintas empresas del grupo Siemens, a los efectos de secuestrar asientos contables, constancias de transferencias de fondos, etc., en fin, todo aquello que diera cuenta del posible flujo ilegal de dinero en vinculación a la licitación. La diligencia, sin embargo, no permitió incorporar elementos de interés (fs. 2746).

Paralelamente se iniciaron las gestiones diplomáticas para pudiese visitar la Fiscalía de Munich I, República Federal de Alemania, a fin de tomar vista del expediente n° 563 js 45415/05, extraer copias de las partes de interés y observar las pruebas obtenidas por la justicia alemana (fs. 2887).

Mientras tanto, se requirió a la autoridad judicial estadounidense que solicitara al estudio jurídico Debevoise and Plimpton LLP, para su remisión, una copia

del informe elaborado con motivo de la investigación interna ordenada por Siemens AG en 2006, pero la solicitud no tuvo acogida favorable (fs. 3126).

El 16 de diciembre de 2008, por su parte, Siemens S.A. informó a través de su Presidente que un día antes Siemens AG había firmado un acuerdo con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y la U.S. Securities and Exchange Commission donde reconoció haber incurrido en infracción a disposiciones de la Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero (FCPA) y se obligó a pagar una multa de u\$s 800.000.000, en cuyo marco la filial local había aceptado un cargo de conspiración para violar las normas sobre Libros y Registros de dicha ley, así como también accedido a pagar una penalidad de u\$s 500.000 (fs. 3177/84).

Tras ello, exhorté al juez competente de los Estados Unidos de América para que envíe a esta sede una copia del acuerdo suscripto con la empresa Siemens; a su vez, luego de negativas por parte de la empresa a aportar el informe final producido por el estudio Debevoise and Plimpton LLP, el día 18 de febrero de 2009 se ordenó el allanamiento de Siemens S.A. en su búsqueda (fs. 3185 y 3369/72).

Sin embargo, el allanamiento de las oficinas de la empresa en esta ciudad no permitió dar con las conclusiones de la investigación privada.

En ese contexto, el 11 de mayo de 2009 el Dr. Gómez Barbella en su carácter de apoderado de Siemens AG aportó una carpeta con información sobre 60 transacciones identificadas por el estudio Debevoise and Plimpton LLP, indicando que éstas habrían sido parte del fundamento de la acusación que precedió al acuerdo firmado por la multinacional alemana con el gobierno de Estados Unidos de América. En aquella ocasión adjuntó, a su vez, la documentación contable relevada por el estudio en relación con las operaciones de pago individualizadas (fs. 3513/5).

Desde entonces, la tarea investigativa se volcó de lleno a indagar sobre los antecedentes de cada uno de los pagos respecto de los cuales existía algún dato que permita reconstruir la cadena de pagos.

### **III. ELEMENTOS PROBATORIOS**

En los párrafos que siguen se enuncian los elementos probatorios que, con el curso de la investigación, fueron incorporados al expediente.

Por razones de claridad y debido al enorme cúmulo de medidas de prueba que se realizaron en esta investigación, la prueba será dividida en siete secciones, conforme se explicó en la introducción de esta resolución.

En primer término describiré el expediente licitatorio donde tramitó el proceso que, finalmente, culminó con la adjudicación de Siemens It Services (III.a.).

Allí especificaré cada uno de los expedientes y anexos que integraron la licitación pública n° 1/96, como así también, el contrato que derivó de esa adjudicación.

En el punto III.b. se detallará todas las presentaciones y documentación que se aportó en la presente causa. Ese detalle será realizado de forma cronológica.

En la siguiente sección, describiré las declaraciones testimoniales que fueron recibidas a lo largo de pesquisa (III.c.). Continuaré describiendo el acta realizada a causa del viaje a la República Federal de Alemania con el fin de recabar elementos probatorios del expediente judicial de ese país (III.d.).

Luego, explicaré los exhortos internacionales que fueron librados a raíz de la necesidad de cooperación de otros países y las respuestas y elementos probatorios aportados en cada caso por cada uno (III.e.).

En la sección III.f. detallaré aquéllos documentos que fueron aportados por la Fiscalía I de Munich, República Federal de Alemania, correspondientes al expediente judicial que tramita en ese país.

Por último, realizaré un detalle de las cuestiones más relevantes del arbitraje llevado a cabo en Suiza entre Mfast Consulting y Siemens Business Services (III.g).

### **III.a.- Elementos probatorios que integraron la licitación pública 1/96**

#### **III.a.1.- El expediente n° 369.215/94**

El 23 de agosto de 1994, el Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior de la Nación, Prof. Aldo O. Carreras, solicitó la apertura de un expediente administrativo a fin de tramitar la preparación del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1310/94 del Poder Ejecutivo Nacional, del 1 de agosto de 1994. El mismo día, Carreras remitió el texto completo de las cláusulas del Pliego, para su análisis, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, desde donde, el 29 de agosto, el Dr. Eduardo Pedro Molinero dictaminó que no había observaciones que formular al Pliego, cuyas cláusulas se ajustaban a lo dispuesto en el citado decreto (fs. 1/4).

Por su parte, el 20 de marzo de 1995, por indicación del Ministro, Carreras solicitó al Interventor de la Dirección Nacional de Migraciones, Hugo Franco, que elabore un informe técnico que ilustre sobre las necesidades y requerimientos de ese organismo. El requerimiento fue contestado el 14 de junio (fs. 32/41).

Luego, el 19 de junio, se efectuó idéntica solicitud al Director del Registro Nacional de las Personas, Eduardo D'Amico, quien se expidió el 7 de agosto

de 1995, expresando cuáles eran los principales problemas que afrontaba el organismo en relación con el objeto de la licitación (fs. 42/8).

Por último, se expidió también Liliana Gurdulich de Correa en su carácter de Secretaria de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior, en virtud de las tareas que esa dependencia tiene a su cargo en materia electoral (fs. 49/51).

Ya con los dictámenes de las áreas involucradas, volvió a remitirse el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con la aclaración de que el nuevo Pliego de Bases y Condiciones además de ajustarse a los estándares del Decreto n° 1310/94 satisfacía los requerimientos técnicos, el 11 de diciembre. El dictamen de Norma Vicente Soutuollo, Subdirectora General del área legal fue presentado el 20 de igual mes, sin observaciones relevantes (fs. 53/5).

Inmediatamente, el 22 de diciembre, el Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad giró el expediente a la Sindicatura General de la Nación a los efectos previstos en el Decreto n° 541/95. Producto de la intervención regulada por la norma, el Dr. Héctor Luís Agustini en su calidad de Síndico General, formuló las siguientes observaciones: el método de selección debe basarse sobre los principios de (ii) calificación mediante exigencias rigurosas, (i) ubicación en un plano de igualdad de todas las ofertas que reúnan los requisitos del Pliego y (iii) decisión de la adjudicación sobre la base de la oferta económica. Destacó, a su vez, que la ausencia de modelo de contrato restaba certeza jurídica al marco normativo del proyecto y podría dar lugar a un indeseado proceso de impugnaciones (fs. 186).

Por su parte, el 1 de abril de 1996 el Dr. Alberto Enrique Reyna Almandos, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, emitió un memorando con motivo del dictamen de la Si.Ge.N., con una serie de aclaraciones. En efecto, señaló que como método de evaluación de las ofertas se utilizaría la aplicación de una fórmula polinómica cuyo desarrollo es así: se asignarán 2 calificaciones a cada propuesta, una técnica y de seguridad (TS) y una gerencial financiera (GF), sobre la evaluación de diferentes rubros, mientras que el precio (P) se obtendrá como resultado de sumar el 80 % del precio del DNI y el 15 % de los trámites de migración, más el 5 % del precio unitario de los padrones electorales. La Oferta Más Conveniente (OMC) se determinará a partir de las puntuaciones de P, TS y GF, a base 10, de la siguiente forma:  $OMC = 0,25 \times P + 0,6 \times TS + 0,15 \times GF$  (fs. 188/9).

No obstante, como corolario del examen de legalidad del proyecto de Pliego, consideró el Dr. Enrique Alberto Reyna Almandos que “...se ha respetado la normativa vigente en materia de contrataciones públicas; por lo cual no se advierte

## *Poder Judicial de la Nación*

*reparo alguno de índole jurídica que impida su aprobación por el señor Ministro del Interior, conforme lo dispone el Decreto n° 1044/95...”.*

De este modo, el 12 de agosto de 1996 Aldo O. Carreras elevó al Dr. Carlos V. Corach, para su consideración en carácter de Ministro del Interior de la Nación, el Pliego de Bases y Condiciones de La Licitación, previo paso por Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Sindicatura General de la Nación y la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, solicitando su aprobación (fs. 192).

El día 14 del mismo mes, el Ministro del Interior de la Nación dictó la Resolución n° 2183, en cuyo artículo 1 resuelve “...*aprúebase el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la Contratación de un Servicio Integral para la implantación de un Sistema de Control Migratorio y de Identificación de las personas...*” (fs. 193/306).

En virtud de ello, el 30 de agosto de 1996 se abrió formalmente el período de consulta y venta del Pliego de Bases y Condiciones de La Licitación, que se extendió desde entonces hasta el 14 de octubre de 1996. Durante ese período, el Pliego fue consultado, entre otras, por las empresas Itron S.A., Siemens S.A., Siemens Nixdorf, Lockheed Martin Overseas Corporation Afis Technology Internacional S.A., Unisys Sudamericana S.A., Pecom-Nec S.A., IBM S.A. e Impresora Internacional de Valores S.A.I y C. Obra glosado, a fs. 769/72, el listado completo de consultantes del Pliego de Bases y Condiciones (fs. 381/1253).

Después de finalizado el período de consultas, el 26 de diciembre de 1996 el Dr. Carlos V. Corach, a través de la Resolución n° 3335, resolvió constituir “...*la COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN prevista en el Pliego de Bases y Condiciones...*”, designando como integrantes de la misma al Secretario del Interior del Ministerio del Interior, Dr. Alberto Juan Iribarne, al Subsecretario de Población, Prof. Aldo Omar Carreras, y al Subsecretario de Coordinación Técnica del Ministerio del Interior, Dr. Mario Vicente Brusca (fs. 1346/7).

Al día siguiente, 27 de diciembre, en la Subsecretaría de Población del Ministerio del Interior se procedió a la apertura de los sobres n° 1 de la licitación.

Los oferentes, según el testimonio de la Escribana Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, Marta María R. Iacometti, glosado a fs. 1349/50, solo fueron: (1) Itron S.A., en representación de una UTE integrada por SHL Systemhouse Inc., TRW Systemes Overseas Inc. y Malam Systems Ltd.; (2) UTE-IVISA-TTI y, finalmente, (3) Siemens It Services S.A.

Luego de un período de impugnaciones de las ofertas presentadas, estatuido por Resolución n° 3349 del Dr. Carlos V. Corach, el 13 de febrero de 1997, el

Subsecretario de Población, Prof. Carreras, solicitó al Coordinador de la Sindicatura General de la Nación, Lic. Ariel E. Dileva, que tome vista de las ofertas recibidas, así como de las impugnaciones y descargos efectuados por los oferentes, a los efectos que correspondan, poniendo los documentos a disposición (fs. 1796).

En consecuencia, el Coordinador del órgano fiscalizador solicitó la colaboración de la Unidad de Auditora Interna del Ministerio del Interior de la Nación, a cargo de la Dra. Irene N. Gajdzik, para conocer el Pliego de Bases y Condiciones, verificar el marco legal de La Licitación, el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma, la publicidad, analizar las consultas efectuadas y las respuestas de brindadas a los oferentes (fs. 1820/1).

Desde la finalización de la etapa prevista para las impugnaciones, el plazo indicado en el art. 19 del Pliego de Bases y Condiciones para la evaluación de Antecedentes y Proyecto de los oferentes (sobre n° 1) se prorrogó sucesivamente desde el 24 de febrero hasta el 29 de diciembre de 1997, a través de las Resoluciones n° 273, n° 589, n° 932, n° 2035 y n° 2825 del Ministro Dr. Carlos V. Corach (ver, al respecto, fs. 1800/1, 1827/8, 1858/9, 200/1 y 2121/2). Y antes de terminada esta etapa, mediante la Resolución n° 2773, del 16 de diciembre de 1997, el Dr. Corach resolvió modificar la integración de la Comisión Técnica de Evaluación, designando a los Cdores. Jorge Rubén Matzkin y Guillermo Oscar Rodríguez (fs. 2063/4).

El día 2 de enero de 1998, por su parte, el Ministro del Interior de la Nación, Dr. Corach, resolvió suspender el vencimiento del plazo, que en virtud de ello operaría el 12 de enero, a fin de que se consulte a la Si.Ge.N. para “...clarificar aspectos vinculados con cuestiones que hacen a la competencia atribuida a los distintos órganos de control interno [de la administración] en materia de contrataciones informáticas...”. Ello porque el 19 de diciembre de 1997 Claudia E. Bello había informado al Síndico General que se había omitido dar intervención a la Secretaría de la Función Pública, restringiéndose así la posibilidad de control de esa dependencia sobre los contenidos técnicos de la convocatoria (fs. 2117/9 y 2134/5).

El mismo 2 de enero, el Prof. Aldo O. Carreras solicitó mediante una nota al Síndico General que ratifique la competencia de la Si.Ge.N. en materia de auditoría y veeduría de las contrataciones de bienes y servicios informáticos; a lo que el Dr. Héctor L. Agustini recomendó, el 7 de enero, otorgar la intervención requerida por la Secretaría de la Función Pública o efectuar una consulta con la Procuración General del Tesoro de la Nación (fs. 2144 y 2159).

Tal respuesta motivó la nota del Subsecretario de Población del 12 de enero de 1998, por la cual solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se

## *Poder Judicial de la Nación*

pronuncie “...acerca de si a los efectos de la formación de la voluntad estatal en [La Licitación] resulta indispensable una nueva intervención de la Secretaría de la Función Pública...”. Desde a Dirección se hizo saber, en igual fecha, que no se habrían omitido pasos esenciales en el proceso licitatorio, no obstante lo cual era conveniente la sugerencia del titular de la Si.Ge.N. acerca de la consulta a la Procuración General del Tesoro de la Nación, a fin de que ese organismo se expida sobre la necesidad de otorgar intervención a la Secretaría de la Función Pública. Así, el 12 de enero de 1998 el Dr. Corach suspendió nuevamente el plazo para la notificación del resultado de la precalificación de ofertas, que se fijó para el 27 de enero e instruyó a la Secretaría del Interior para que solicite a la P.G.T. el respectivo dictamen (fs. 2175/83).

Finalmente consideró el Procurador del Tesoro, Rodolfo A. Díaz, el 26 de enero, que “...en el marco de la normativa vigente no corresponde una nueva intervención de la Secretaría de la Función Pública en este procedimiento, la que no resulta necesaria en función de la formación de la voluntad estatal...”, señalando, a su vez, que “...no se han omitido pasos esenciales en el proceso de formación de la voluntad administrativa en el trámite licitatorio...” (fs. 2201/15).

Luego, el 27 de enero de 1998 la Comisión Técnica de Evaluación puso en conocimiento de la UTE Itron S.A. y de Siemens It Services S.A., en los términos de los arts. 73 y 74 del Pliego, que sus ofertas habían sido declaradas admisibles por haber cumplido con los requisitos mínimos de precalificación, mientras que la UTE IVISA-TTI fue notificada de la inadmisibilidad de su oferta (fs. 2245/67).

Si bien el informe de calificación fue impugnado por esta última oferente, el 2 de febrero de 1998 el Dr. Carlos V. Corach, a través de la Resolución n° 113, rechazó sin más trámite la impugnación presentada (fs. 2372/6).

El 5 de febrero de 1998 se procedió en el Ministerio del Interior de la Nación a la apertura de los sobres n° 2, que contenían la oferta económica.

Del testimonio labrado por Eduardo J. Carranza Vélez, Escribano Adscripto de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, tanto como de las ofertas presentadas, surge que Siemens It Services S.A. ofreció por emisión DNI, \$30; actualización DNI, \$ 6,05; trámite migratorio: solicitud admisión como residente permanente, temporario o transitorio, \$ 205,70; renovación de la permanencia como residente temporario \$ 205,70; impresión de padrones (por cada 5000 electores, por copia), \$ 11,90, IVA incluido. La UTE Itron, por su parte, ofreció por los mismos rubros \$ 30,13; \$ 18,15; \$ 169,40; \$ 169,40 y \$ 29,04, respectivamente. Al acto de apertura asistieron por SItS S.A. Alejandro Werner y Juan Carlos Denicolay, en tanto que por la UTE Itron lo hizo Antonio Justo Solsona (fs. 2471/3 y 2490/5).

Obra a fs. 2520/6 del expediente licitatorio, también, una copia de la Resolución n° 250 del Ministerio del Interior de la Nación, por medio de la cual el Dr. Carlos V. Corach resolvió “...rechazar por inadmisibile la presentación del representante de la firma Malam Systems Ltd., integrante de la UTE Itron y otros, devolviéndosele a la presentante la Póliza de Caución acompañada...”. No obstante, solo se dejará aquí constancia de ello, pues los pormenores de la impugnación serán objeto de tratamiento en un punto dedicado al tema.

A fs. 2540/4, a su vez, se encuentra agregada la copia del Decreto n° 199 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de febrero de 1998, a través del cual el Dr. Carlos Saúl Menem, entonces Presidente de la República Argentina, dispuso adjudicar a Siemens It Services S.A. La Licitación (art. 1), aprobando lo actuado en el ámbito del Ministerio del Interior con relación a La Licitación (art. 2). Junto a su firma aparecen, además, la del Dr. Carlos V. Corach, en su carácter de Ministro del Interior de la Nación, y de Jorge Alberto Rodríguez, Jefe de Gabinete de Ministros.

Algunos días después, el 3 de marzo, el Dr. Carlos V. Corach por Resolución n° 343 creó la Comisión para la Redacción del Contrato de La Licitación, que sería integrada por el Dr. Jorge R. Matzkin, Secretario del Interior, el Prof. Aldo O. Carreras, Subsecretario de Población, el Dr. Guillermo O. Rodríguez, Subsecretario de Administración, el Dr. Jorge J. Castells, Subsecretario de Coordinación Técnica, Hugo A. Franco, Director Nacional de Migraciones, y, por último, Eduardo L. D’Amico, Director del Registro Nacional de las Personas (fs. 2573/4).

El 9 de marzo de 1998 el Ministro del Interior resolvió, mediante la Resolución n° 360, prorrogar hasta el 24 de abril el plazo para redactar y suscribir el contrato de La Licitación. Dicho término fue sucesivamente aplazado, hasta el 14 de octubre de 1998, por Resoluciones n° 623, n° 861, n° 1073, n° 1346, n° 1581 y n° 1819 del Dr. Corach (fs. 2575/6, 2606/7, 2638/9, 2645/7, 2665/7, 2674/5 y n° 2681/2).

Para acordar el contenido y los términos del contrato, Siemens It Services S.A. hizo saber al Director Nacional de Migraciones, Hugo Franco, el 12 de marzo, que se había nombrado a una comisión integrada por los señores Andrés Truppel, Michael Brechtel, Alejandro Werner y José Ares (fs. 2583).

Aparece glosada en el expediente n° 369.215/94, por último, copia de la Resolución n° 2385, del 26 de noviembre de 1998, por medio de la cual el Dr. Carlos V. Corach designa al Subsecretario de Población del Ministerio del Interior, Prof. Aldo O. Carreras, Coordinador General de la Ejecución del Contrato aprobado por Decreto n° 1342 del Poder Ejecutivo Nacional (fs. 2695/6).

### **III.a.2.- El “Anexo V” (expte. n° 369.215/94)**

## *Poder Judicial de la Nación*

Este anexo del expediente en el que se sustanció La Licitación da cuenta de la tarea desarrollada por la Comisión Técnica de Evaluación (en adelante, solo La Comisión), que, como se vio en el punto anterior, fue creada por el Ministro del Interior por Resolución n° 3335, del 26 de diciembre de 1996.

La Comisión se reunió por primera vez el 8 de enero de 1997. Sus integrantes describieron, a modo enunciativo, los instrumentos de los que se valdrían para evaluar las ofertas. Se consignó en el acta n° 1, a tal efecto, lo siguiente: requerimientos al Banco Central de la República Argentina, la Casa de la Moneda, la Policía Federal Argentina, la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, visita e inspección de las empresas oferentes, confección de muestras (fs. 1).

El “análisis técnico de las ofertas” y de “los antecedentes técnicos de los oferentes”, a los efectos de la precalificación, fue encomendado al ingeniero Juan Antonio Franchino. Así se desprende de la nota enviada al nombrado, en enero de 1997, por el Subsecretario de Coordinación Técnica, Dr. Brusca (fs. 3).

A fs. 33/4, luce glosado el informe elaborado por el BCRA sobre las muestras de los DNI presentadas por las empresas Ciccone Calcográfica S.A., IVISA y Siemens. Se advierte del mismo que, sobre el total de 16 puntos evaluados, la primera de las empresas cumplió en todos con lo solicitado en el Pliego y fue objeto de observación en solo 2 puntos, mientras que las muestras de Siemens no cumplieron con lo exigido en 7 puntos, siendo 1 además observado (fs. 33/4).

El 29 de enero de 1997 La Comisión plasmó, en el acta n° 2, que sería necesaria la colaboración del Dr. Julio Comadira para la evaluación de las ofertas en cuanto al cumplimiento de los aspectos legales del Pliego; el Ing. Juan Franchino para la calificación técnica de las ofertas, y la Consultora Horwath para el análisis de la solidez financieras de los oferentes (fs. 293).

Obra a fs. 889/94 un informe presentado el 12 de febrero de 1997 por el jefe de la Policía Federal Argentina, Comisario General Adrián G. Pelacchi, al que adjunta las conclusiones de la evaluación realizada por esa fuerza sobre las plantas impresoras de los oferentes y las medidas de seguridad de sus instalaciones, equipos, personal bóveda de seguridad, etc. Se informa allí que Ciccone Calcográfica S.A. “...reuniría las condiciones de seguridad por encima de la media, (...) superaría las exigencias mínimas, tanto desde el punto de vista estructural y humano, como así también de los sistemas electrónicos de apoyo...”, mientras que la empresa Boldt S.A. “...no reuniría los requisitos de extrema seguridad puesto que adolece de faltas en el área de expedición, las cuales son fácilmente vulnerables, como así también la falta de

*una central de alarmas o bunker que concentre el monitoreo de todas las áreas de seguridad...”.*

Por su parte, el 16 de marzo de 1997 el Ing. Franchino presentó el informe técnico sobre los puntos informáticos, vinculados con la calificación técnica y de seguridad (TS). Allí califica en 51 puntos técnicos a las empresas oferentes. Según se desprende del informe, en 24 puntos la UTE Itron y SItS S.A. fueron calificadas con el mismo puntaje, en 22 puntos la primera superó en calificación a la segunda y sólo en 5 puntos SItS S.A. aventajó a UTE Itron (fs. 911/45).

Igualmente, a fs. 946/55 el Ing. Franchino presentó un informe técnico en el que evaluó, desde el punto de vista informático, la capacidad empresarial de las oferentes. Concretamente, debía verificar el cumplimiento o no por parte de estas de los artículos 44 y 55 del Pliego, en razón de los cuales cada oferente debía acreditar que *“...posee recursos técnicos y financieros suficientes como para implementar el proyecto propuesto, además deberá poseer experiencia práctica en la administración de sistemas similares al ofertado...”*. En este punto, concluyó el Ing. Franchino que la UTE Itron *“...cubre todos los puntos de capacidad técnica y experiencia práctica exigidos por [la normativa], por medio de una empresa de la UTE o a través de empresas proveedoras...”*, y, por tanto, *“...acredita la capacidad exigida por los artículos 44 y 55...”*, mientras que SItS S.A. *“...no presenta antecedentes. En la oferta presenta los de Siemens Nixdorf Information Systemes Ltd., Siemens S.A. y los de sus empresas subcontratistas...”*. Refiere a su vez, que *“...de los antecedentes presentados adjunta algunas referencias de verificación en los términos del artículo 44. Los puntos cumplidos y certificados son para tecnología informática, dos de cinco y de los puntos de experiencia práctica, sólo acredita uno de ocho...”*.

Luego del dictamen técnico elaborado por la Superintendencia de Policía Científica de la Policía Federal Argentina y sobre la base de las conclusiones allí alcanzadas respecto de la valuación integral de las muestras presentadas por las oferentes, éstas fueron otra vez objeto de calificación por el Ing. Juan A. Franchino: sobre un total de 9 puntos evaluados, la UTE Itron obtuvo un promedio de 8,28, IVISA de 7,42 y SItS S.A. de 5,33 (fs. 1003/6).

Respondiendo al requerimiento que se le efectuó, la consultora Horwath Consulting S.A. determinó, en lo referente al rubro “solidez financiera”, que de las oferentes la única que precalificaba era la UTE encabezada por Itron S.A., que fue calificada con más de 7 puntos en los ítems “información empresarial”, “estados patrimoniales” y “referencias bancarias, financieras y comerciales”. Respecto de SItS S.A., la consultora se abstuvo de calificar en los ítems “información empresarial” y

## *Poder Judicial de la Nación*

“referencias bancarias, financieras y comerciales”, mientras que le asignó 3,69 puntos a la hora de puntuar sus “estados patrimoniales”. Se informó, el 14 de mayo de 1997, que solo la UTE Itron S.A. “...reúne las condiciones de solidez financiera requerida por el pliego de bases y condiciones...” (fs. 1305 y 1400/1).

Por medio del acta n° 4, del 7 de mayo, La Comisión solicitó al Dr. Carlos V. Corach, Ministro del Interior de la Nación, la concesión de una prórroga en virtud de que no estaban concluidos todos los informes solicitados (fs. 1391).

Se observa a fs. 1402/11 del anexo V que, el 14 de igual mes, la consultora Horwath Consulting S.A. presenta una evaluación de la empresa Siemens AG en el rubro “solidez financiera”, otorgando a ésta 7,63 puntos.

En la reunión de La Comisión del 15 de agosto de 1997, reflejada en el acta n° 5, sus integrantes, Dr. Iribarne, Dr. Brusca y el Prof. Carreras, hicieron constar que “...luego de haber analizado detenidamente las ofertas presentadas y contando con los informes de los especialistas consultados, esta Comisión Técnica Evaluadora prepara su informe definitivo...”. A su vez, en el acta se consigna que todo lo actuado sería remitido a la Sindicatura General de la Nación, a su efectos, antes de su elevación al Ministro del Interior para que dicte la resolución y se comunique a los oferentes el resultado de la evaluación (fs. 1719).

Posteriormente, el 19 de agosto, presentó sus conclusiones el Dr. Julio Rodolfo Comadira, quien tuvo a su cargo el análisis en punto a la admisibilidad de las ofertas, a la luz de las impugnaciones que los oferentes efectuaran y las defensas que, contra dichas observaciones, mutuamente esgrimieran. En un extenso informe, el Dr. Comadira consideró, en efecto, que las ofertas de las empresas SItS S.A. y la UTE Itron “...resultan formalmente admisibles...” (fs. 1720/940).

Con motivo de la intervención resuelta por La Comisión en su acta n° 5, el 6 de noviembre de 1997 el Dr. Héctor Luís Agustini en su carácter de Síndico General de la Nación opinó, entre otras cosas, que “...las consultas llevadas a cabo por la Comisión Técnica fueron apropiadas y respecto de los dictámenes técnicos, se considera que los mismos han sido emitidos por organismos provistos de idoneidad y especialización adecuadas para opinar acerca de la materia...” (fs. 2520).

El 7 de noviembre de 1997, el Prof. Carreras solicitó a los titulares de la Dirección de Migraciones y el Registro Nacional de las Personas, Hugo Franco y Eduardo L. D’Amico, respectivamente, que se “...produzca un informe de evaluación técnica de las ofertas presentadas en [La Licitación], en relación con las necesidades de ese organismo, tal cual se ven reflejadas en el pliego licitatorio...”. Idéntico informe se solicitó también a la Ing. Liliana Gurdulich de Correa (fs. 2521/2).

Obra glosado a fs. 2556/7 del anexo, otro informe de la consultora Horwath Consulting S.A., del 23 de diciembre de 1997. Se hace saber, allí, que, si se consideran los antecedentes de la firma Siemens Nixdorf Information Systems AG a fin de evaluar el rubro “solidez financiera”, la oferente SIItS S.A. precalificaría; sin embargo, se deja constancia de que “...no emitimos opinión acerca de la procedencia de considerar los antecedentes de una sociedad vinculada a los efectos de analizar el cumplimiento de los requisitos de precalificación de un oferentes...”.

A fs. 2558/60, la Ing. Liliana Gurdulich de Correa, Subsecretaria de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior, eleva el informe solicitado por el Prof. Carreras; en el mismo otorga 7 puntos a cada oferente, respecto de la calificación técnica y de seguridad. También Franco y D’Amico presentan sus informes, apreciando el que, en lo relativo a la calificación técnica y de seguridad, había producido el Ing. Juan A. Franchino con anterioridad. Al respecto, consideró el titular de la DNM que “...Franchino no ha tenido en cuenta las necesidades de la [dirección a su cargo]...”, que “...descalifica a una de las ofertas ya que al estar recientemente creada no cuenta con antecedentes y no considera los antecedentes del grupo al que pertenece...” y que “...Franchino no conoce la problemática migratoria...”. Por su parte, D’Amico marcó su discrepancia con la evaluación de los antecedentes técnicos sobre la satisfacción de las especificaciones contenidas en los artículos 44 y 45 del Pliego, y señaló que, a su criterio, los antecedentes de SIItS S.A. acreditan méritos que no dejan margen de duda sobre su capacidad para afrontar el proyecto (fs. 2561/5).

El 26 de diciembre de 1997, los máximos responsables de la DNM y el ReNaPer presentaron al Prof. Carreras el “Informe definitivo de los organismos, relativos al cumplimiento del art. 73, inciso (a)”, donde expresan que “...del análisis de las ofertas y de los elementos de juicio obrantes, se concluye en forma conjunta, que cumplen con los requisitos de conveniencia y admisibilidad, que las avalan para ser consideradas en el proceso de calificación de los aspectos Técnico y de Seguridad (TS) y Gerencial Financiero (GF), las ofertas presentadas por [UTE Itron S.A. y SIItS S.A.], no encontrándose en la misma condición la oferta de UTE IVISA...” (fs. 2572).

En igual fecha, los tres organismos involucrados (DNM, ReNaPer y DNE), pusieron a disposición a través de la presentación de una única matriz de calificaciones, el resultado de las evaluación Técnica y de Seguridad (TS) y Gerencial Financiera (GF), de donde surge lo siguiente: SIItS S.A. obtuvo el mayor puntaje en ambos rubros, con 9,19 y 8,91 puntos, respectivamente; la UTE Itron S.A. fue calificada con 8,08 y 8,55 puntos, y la UTE IVISA no calificó (fs. 2724/9).

## *Poder Judicial de la Nación*

Dos días más tarde, el 29 de diciembre de 1997, los integrantes de La Comisión dieron por finalizada la etapa de Evaluación de Antecedentes, según da cuenta el testimonio labrado pro el escribano Eduardo J. Carranza Vélez (fs. 2730).

El mismo día, integrada por Aldo Carreras, Guillermo Rodríguez y Jorge Matzkin, La Comisión emite su dictamen de precalificación. Determina, de este modo, que las ofertas de la UTE Itron S.A. y SIItS S.A. están habilitadas para continuar en el procedimiento licitatorio (apertura de sobre n° 2). En las conclusiones finales, se consignó que “...en lo relativo a la Calificación Técnica y de Seguridad y Gerencial Financiera (acápites V a VII), la Comisión entiende que no existen razones para soslayar o contradecir el criterio propuesto por los organismos del Estado idóneos en sus materias, así como por la consultora a la que se le solicitara asesoramiento en materia de Solidez Financiera...”. La misma conclusión se deriva del dictamen de La Comisión del 23 de enero de 1998, en donde, como novedad, solo se trataron algunas observaciones introducidas por la UTE IVISA (fs. 2731/837 y 2846/953).

El 9 de febrero de 1998 los organismos elevan a La Comisión los puntajes de los oferentes relacionados con el componente “precio” a ser integrado en la fórmula polinómica a aplicar para conocer la oferta más conveniente (fs. 2954/9).

Un día después, el 10 de febrero de 1998, La Comisión determinó en su Dictamen de Preadjudicación, a través de la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de La Licitación, que la oferta de SIItS S.A. resultó ser la más conveniente. En efecto, según surge del documento, ésta obtuvo 9,28 puntos, a diferencia de la UTE Itron S.A. que alcanzó 8,21, siendo la calificación de la primera un 13,03 % mayor que la segunda (fs. 2969/74).

Ese día, según constancias de fs. 2977/9 y 3002/4, se notificó a las empresas oferentes (SIItS S.A., UTE Itron S.A.) el resultado final de La Licitación.

### **III.a.3.- Expediente n° 432842**

El 13 de febrero de 1998, el señor Israel Lotersztain en su carácter de representante de la empresa Malam Systems Ltd. (empresa integrante del consorcio empresario encabezado por Itron S.A.) dirigió una presentación al Ministro del Interior de la Nación, Dr. Carlos V. Corach, impugnando formalmente la preadjudicación a SIItS S.A. de La Licitación. En el mismo escrito, el nombrado denunció la ilegitimidad del acto administrativo de La Comisión que derivó en ello y solicitó, además, que se declare la nulidad de los actos que otorgaron el contrato a SIItS S.A. (fs. 27/33).

Del texto de la impugnación surge que la resolución que pretendía invalidarse “...coloca a nuestra unión [por la UTE] en una posición secundaria, alejada de las posibilidades de ser adjudicataria...”. Por tal motivo, Malam solicitó a

los integrantes y representantes de la UTE que se adoptaran las providencias para ir contra el acto, impugnándolo. Sin embargo, la decisión en cuestión no pudo tomarse en término y Malam Systems Ltd. decidió, en resguardo de sus intereses así como de los del consorcio que integra, actuar individualmente.

En un punto dedicado a la descripción del trámite del expediente licitatorio, el representante de Malam consignó “...este expediente marca un derrotero inicial que en su parte final es bruscamente cambiado, con la clara intención de privilegiar la situación de uno de los oferentes [por SIItS S.A.], pese a que hasta ese momento éste no cumplimentaba los requisitos mínimos para calificar...”. El cambio, se indica, “...se hizo en forma burda, sin fundamentación razonable, por funcionarios sin antecedentes adecuados, violándose así la finalidad del acto licitatorio, la razonabilidad del proceso y la razonable motivación del mismo...”.

Señaló Lotersztain que del expediente surge con claridad que el Ministerio del Interior utilizó dos metodologías bien diferenciadas, tanto cronológica como sustancialmente. La primera, se inició en enero de 1997 cuando La Comisión solicitó la colaboración de diversos organismos especializados y profesionales (vgr. la Policía Federal Argentina, el Banco Central de la República, la Casa de la Moneda, la Consultora Horwath Consulting S.A., el Dr. Julio Comadira, el Ing. Juan A. Franchino) y finalizó cuando los organismos y asesores produjeron sus informes.

Luego, continuó, estos informes fueron elevados a la Sindicatura General de la Nación, donde se aprobó la intervención de los organismos consultados.

Hasta aquí, dijo el representante de Malam Systems Ltd., la oferta de IVISA era inadmisibles, la de SIItS S.A. debía ser descalificada por diversas razones y la de la UTE Itron había sido calificada con un alto puntaje técnico-financiero.

La segunda metodología de evaluación comienza en noviembre de 1997, cuando se solicitó a la Dirección Nacional de Migraciones y el Registro Nacional de las Personas que otorgaran un puntaje a cada oferta. Señaló el impugnante que eso tuvo lugar sin explicación alguna, que los organismos carecían de personal idóneo para evaluar los complejos aspectos de La Licitación y que los informes ignoraron casi en su totalidad la opinión de los entes públicos y especialistas consultados antes.

Por otra parte, afirmó que los informes contenían abrumadoras muestras de criterio arbitrario (ej.: la DNM calificó con 10 puntos el plan operativo anual del detalle que SIItS S.A. jamás presentó y que había reconocido no hacerlo, pues, su intención era presentarlo luego; el ReNaPer calificó con el puntaje más alto las muestras presentadas por SIItS S.A., quien en su oferta reconoce que no satisfacen el Pliego, siendo que, además, habían sido descalificadas por el BCRA).

## *Poder Judicial de la Nación*

Por otro lado, adujo Lotersztain, al evaluarse la oferta económica se advirtió que la cotización de SItS S.A. no incluía la distribución domiciliaria de las actualizaciones del DNI, que sí debía contemplar. Además, destacó que la propuesta de inversión de SItS S.A. era sensiblemente menor que la de la UTE Itron S.A. (en un caso, \$ 79.000.000, más de \$ 200.000.000 en el otro), llamando su atención la conveniencia de una oferta tan desproporcionadamente diferente, teniendo en cuenta que al cabo de 5 años la inversión quedaría en manos del Estado Nacional.

Sostuvo el representante de Malam Systems Ltd., en resumen, que *“...a partir del 17.12.97 (...) se puso en marcha un procedimiento tendiente a rescatar la oferta de [SItS S.A.], claramente descalificada...”*.

Y expresó, finalmente, que el dictamen de preadjudicación de La Comisión *“...no ha cumplido ni aproximadamente con las exigencias del artículo 63 del Pliego, donde se exige para la calificación de las ofertas un acabado análisis de los antecedentes, solvencia empresarial, capacidad técnica, condiciones de seguridad, etc., de las empresas oferentes y de las ofertas, todo lo que ha sido ampliamente tratado en la primera parte del trámite de la licitación, mediante el informe y asesoramiento de entidades y asesores de primer nivel, los que han sido ignorados en la preadjudicación pues ninguna referencia se hace a estos antecedentes (que representan 2520 fojas del expediente), y que de ninguna manera son reemplazados, ni en el tratamiento y consideración de todos los temas indicados, ni en la profundidad del análisis, ni en la solvencia de los opinantes, por los informes de los organismos que sí se citan en el dictamen que impugno...”*.

Luego, solicitó al Ministro del Interior que otorgar a su denuncia de ilegitimidad la trascendencia del caso, dándole trámite, para sí, después, disponer la anulación del dictamen de preadjudicación.

De la impugnación deducida a fs. 27/33, el 16 de febrero de 1998 el Subsecretario de Población del Ministerio del Interior, Prof. Aldo O. Carreras, corre vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del organismo para que se expida sobre su admisibilidad y procedencia formal. Igualmente, aclara, *“...teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas en el escrito en consideración, dése intervención a la Comisión Técnica de Evaluación...”* (fs. 34).

En respuesta, el 17 de febrero la Dra. Norma Vicente Soutullo hizo saber que la presentación de Malam Systems Ltd. era formalmente inadmisibile, por cuanto la única legitimada para impugnar era la UTE Itron S.A., SHL Systemhouse Inc. y Malam Systems Ltd. Destacó, además, que tampoco resultaba procedente la impugnación formulada por Lotersztain con carácter de denuncia de ilegitimidad, pues *“...las*

*decisiones atacadas no revisten el carácter de actos administrativos definitivos, sino de actos de la administración, preparatorios de la voluntad administrativa que se emitirá al decidir la adjudicación y a la cual no vinculan. Tales actos que integran el proceso de selección del contratista, no son susceptibles de ser recurridos del modo previsto en la Ley 19.549 y su reglamentación, en mérito a lo cual la denuncia de ilegitimidad intentada, deviene igualmente inadmisibile...” (fs. 35/8).*

En la misma fecha, el Dr. Carlos V. Corach, entonces Ministro del Interior de la Nación, dictó la Resolución n° 250, por medio de la cual resolvió “...rechazar por inadmisibile la presentación del representante de la firma Malam Systems Ltd., integrante de la UTE Itron y otros, devolviéndosele a la presentante la Póliza de Caucción acompañada por las razones expuestas...”.

#### **III.a.4.- El contrato suscripto entre Siemens It Services y el Estado Nacional**

Según nota de fs. 22, el 24 de agosto de 1998 el Subsecretario de Coordinación Técnica del Ministerio del Interior, Dr. Jorge José Castells, remite a la Si.Ge.N. el proyecto de contrato a suscribirse en el marco de La Licitación.

Ese día, con motivo de tal intervención, el órgano de fiscalización hizo saber que el texto se adecuaba en lo fundamental al Pliego pero se apartaba de él en algunos aspectos de importancia. En otras cosas, se señaló desde la Si.Ge.N. que se subordina el derecho de las partes a impedir las prórrogas del período básico al reemplazo de todos los DNI emitidos a la fecha de firma del contrato, sin que tal condicionamiento surja del Pliego. Y, a su vez, se consigna la renuncia de SItS S.A. a solicitar que se disponga la caducidad de los DNI no reemplazados, eliminándose así la obligación que el Estado asumió previamente (fs. 23/4).

El 29 de septiembre, desde el Ministerio del Interior, se envió a la Sindicatura General de la Nación una nota, por medio de la cual se dio respuesta a las observaciones de ese órgano sobre el proyecto de contrato (fs. 31/2).

Luego de haberse recabado las opiniones tanto de los organismos involucrados cuanto del servicio jurídico del Ministerio del Interior (fs. 43/6, 47/50 y 54/9), el 6 de octubre de 1998, finalmente, Carlos V. Corach, por el Estado Nacional, y Ernst Michael Brechtel y Eberhard Georg Reichert, en representación de SItS S.A., suscribieron el contrato para la “*Provisión Integral de un Servicio para el Diseño, Puesta en Marcha y Soporte de un Sistema de Control Migratorio, de Identificación de las Personas y de Información Eleccionaria*” (fs. 79/106).

El contrato fue aprobado, el 16 de noviembre de 1998, por el Dr. Carlos Saúl Menem, en su carácter de Presidente de la Nación, por Decreto n° 1342/98.

**III.a.5.- Expediente n° 3045/2000**

Este expediente se originó con motivo del dictado de la Resolución n° 263 del Ministerio del Interior de la Nación, del 20 de marzo de 2000, que creó la “*Comisión de Estudio y Seguimiento del Servicio Integral para la Implantación y Operación de un Sistema de Control Migratorio, de Identificación de Personas e Información Eleccionaria*”, a los efectos de dar cuenta de su labor.

En su primera reunión, el 14 de abril de 2000, los integrantes de la comisión resolvieron recabar los antecedentes del contrato celebrado entre el Estado Nacional y SIItS S.A., para volver a reunirse el día 2 de mayo (fs. 2/4).

Luego de obtener los antecedentes del contrato, previa solicitud de información a las áreas vinculadas con su ejecución, el Dr. Miguel Ángel Berri, Asesor del Ministro del Interior, elevó al entonces titular de esa cartera, Dr. Federico Storani, por instrucción de la Comisión de Seguimiento, su primer informe (fs. 480/6).

En su presentación, el Dr. Berri hace saber que “...*considera conveniente la continuidad del contrato previa reformulación integral que debe contener además del precio de los DNI y demás trámites (DNM) una mayor precisión de la forma de cumplimiento de las prestaciones de la contratista y su instrumentación técnica...*”. Si, en cambio, se decidiera resolver el contrato, informó el Asesor del Ministro del Interior que “...*el Estado tendría que inexorablemente encarar un nuevo proyecto que tienda a resolver el problema de la identidad de las personas conforme modernos standares de seguridad, lo que implicaría o su puesta en práctica desde el mismo Estado o por medio de una nueva contratación...*”.

El 12 de junio de 2000, la Comisión de Estudio y Seguimiento del contrato resolvió solicitar al Dr. Ángel Roig, Director Nacional de Migraciones, que elabore un informe sobre la incidencia presupuestaria del proyecto de informatización de los pasos fronterizos y delegaciones de la DNM (fs. 488).

Luego de cumplida la tarea encomendada al Dr. Roig, la Comisión requirió al Dr. Berri la elaboración de un nuevo informe en relación con el estado de implementación de la contratación bajo análisis y de los posibles cursos de acción de resorte del Estado Nacional, así como de las implicancias de éstos. (fs. 502).

Del informe presentado surge que las alternativas posibles en la relación contractual con Siemens It Services S.A. son: el cumplimiento del contrato en los términos pactados, la renegociación de los puntos esenciales del contrato, la resolución del contrato (sea por parte del Estado o por SIItS S.A.), o bien, la rescisión de común acuerdo. Hizo saber el Dr. Berri, en relación con ello, que la primera de las hipótesis debía quedar descartada en virtud de los cuestionamientos económicos que el contrato

merecía en aquel contexto de emergencia económica. La renegociación, por su parte, debería contemplar una serie de puntos entre los que se destacan (1) la reducción de los precios acordados para los servicios a prestar por SItS S.A., (2) la expedición de un mayor número de DNI sin cargo, y (3) la revisión de la garantía del Estado del art. 16, inc. “b” del contrato, de 24.000.000 de DNI (fs. 504/11).

El 1 de agosto, la Comisión resuelve elevar el informe presentado por el Asesor del Ministro del Interior al titular de esa cartera, para su consideración.

Obra glosado también, a fs. 515/35, el informe elaborado el 31 de julio de 2000 por el entonces Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía, Dr. Mario Vicens, quien, a modo de conclusión informó que “...*la evaluación económico-financiera del contrato de referencia indica que la implementación del mismo no es factible en el marco de las restricciones financieras del Estado sin introducir modificaciones tanto en la relación contractual con el proveedor como en la situación presupuestaria de los organismos beneficiados. Alternativamente, la evaluación indica que la rescisión del contrato acompañada por una nueva licitación podría beneficiar al Estado y a los ciudadanos con una reducción significativa de costos, siempre que sea factible adquirir tecnologías similares a precios sustancialmente menores...*”.

Según se observa, adicionalmente, el 18 de agosto el Dr. Vicens presentó un nuevo informe en el que expuso pautas económico presupuestarias para una eventual renegociación del contrato, contemplando las medidas a implementar por parte del Estado Nacional para hacer viable el proyecto (fs. 538/43).

El 20 de septiembre, por su parte, el Dr. Mario Vicens remitió un informe al Interventor del Registro Nacional de las Personas (fs. 577/8).

El 6 de noviembre de 2000, la Comisión se reunió a los efectos de “...*acordar la elaboración de los lineamientos de adecuación del contrato (...), sobre la base de los trabajos realizados en el marco de las tareas encomendadas a [esa Comisión], los informes técnicos y económicos elaborados y las conversaciones informalmente mantenidas con la empresa, para su ulterior elevación formal a la Subsecretaría del Interior junto con el documento conteniendo los fundamentos sobre la base de los cuales serán elaborados...*”. Previamente, se sometió el proyecto a consideración de la Secretaría de Hacienda del Ministerio del Interior, para que se expida sobre su viabilidad económica, presupuestaria y financiera (fs. 579).

En este último sentido el Dr. Berri envía al Dr. Mario Vicens, el 17 de noviembre, la propuesta de reformulación contractual (fs. 580/91).

Con motivo de la intervención otorgada, el 22 de noviembre el Dr. Mario Vicens presentó su informe al Coordinador de la Comisión, Dr. Berri, en el que arribó,

## *Poder Judicial de la Nación*

entre otras, a las siguientes conclusiones: (1) de ser aceptada la renegociación en los términos de planteados por el Ministerio del Interior, el Estado se ahorraría alrededor de \$ 395.000.000 durante el plazo de vigencia del contrato, implicando una reducción del 41 % respecto del contrato original, (2) se prevén nuevos servicios por parte de la contratista sin cargo para el Estado, (3) se suprimen falencias del contrato original que fueron oportunamente señaladas por la Secretaría de Hacienda, (4) se incorpora la opción de realizar DNI gratuitos para jubilados y pensionados a un costo reducido para el Estado, (5) se reduce el impacto de la implementación del contrato para el Estado en unos u\$s 45.000.000 para los dos primeros años de contrato, (6) se ha incluido en el proyecto de presupuesto una previsión de u\$s 35.000.000 de aportes del Tesoro Nacional para hacer frente a los gastos incrementales derivados del proyecto, (7) los ahorros para el Estado implícitos en la propuesta no implican un mayor costo para los ciudadanos, sino que, por el contrario, sus gastos se reducen en \$ 51.000.000.

En virtud de lo expuesto, consideró el Secretario de Hacienda que “...*la propuesta de renegociación, en caso de ser aceptada, reducirá sustancialmente los costos incrementales que Estado Nacional debe afrontar permitiendo la viabilidad presupuestaria del proyecto...*” (fs. 604/5).

Al día siguiente, el Dr. Berri elevó al Subsecretario del Interior, Dr. César Martucci, los lineamientos para la renegociación del contrato (fs. 607/8).

A fs. 608/28 del expediente, obran agregados los fundamentos de la propuesta de reformulación contractual [cuáles son]. La propuesta está firmada por el Dr. Miguel Oscar Berri, el Lic. Gastón H. Ortiz Maldonado, el señor Miles Christi Pelly y el señor Miguel Ángel Roig.

El 6 de diciembre de 2000, por Resolución n° 1779/00, el contrato se declaró sujeto al régimen previsto en el capítulo II de la Ley 25.344: esta ley facultó al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por razones de emergencia económica la rescisión de los contratos, sean de obra o de servicios, suministros, consultoría o de cualquier otro tipo que generen obligaciones para el Estado Nacional, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 1999 (art. 2°). Esta misma norma dejó sentado que la rescisión no procederá cuando sea posible la continuación de la obra o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre el contratante y el contratista que se inspire en el principio del sacrificio compartido por ambas partes.

El 13 de diciembre de 2000, el Subsecretario de Interior giró el expediente a la asesoría jurídica del Ministerio para su dictamen (fs. 644/5).

En respuesta, el 15 de diciembre, la Dra. Norma Vicente Soutullo formuló, desde el punto de vista jurídico, una serie de observaciones a la propuesta de

renegociación. Marcó allí, entre otras cosas, la necesidad de incorporar un informe que exprese los valores en los que se pretende fijar las tasas vigentes, la conveniencia de que, conocidas las tasas, las áreas técnicas y jurídicas de los organismos involucrados (DNM, ReNaPer) analicen las ventajas económicas tanto para el Estado cuanto para los ciudadanos así como la viabilidad presupuestaria del proyecto, etc. Igualmente, indicó que la propuesta debía ser remitida a la Si.Ge.N. para su intervención (fs. 646/52).

Estas observaciones fueron aclaradas por la Comisión, a través del dictamen que, con fecha 15 de diciembre, remitió al Dr. Martucci (fs. 655/60).

El mismo día se dio intervención a las áreas técnicas del Registro Nacional de las Personas. Dictaminó el Dr. Mario A. Vassena, desde el Departamento de Asuntos Jurídicos, en relación a la propuesta de reformulación, que permite ajustar el contrato a las posibilidades presupuestarias del Estado Nacional, reducir las tasas fijadas por Decreto n° 1342/98 así como las erogaciones a cargo del Estado y obtener beneficios no previstos en el contrato original. El Director de Administración, por su parte, que al disminuir las tasas e incrementarse las prestaciones a brindar, la propuesta trae aparejada una notable reducción de gastos por parte del Estado (fs. 663/4).

También las áreas técnicas de la DNM se expidieron. Al respecto, la Directora de Administración consignó a fs. 668 del expediente algunas ventajas de índole económica, mientras que el Director de Asuntos Jurídicos concluyó que podían aprobarse las modificaciones al contrato propuestas por la Comisión (fs. 670/1).

En términos similares se manifestó el Director Nacional Electoral y de Reforma Política, Dr. Rodolfo H. Quezada, en relación a la propuesta (fs. 673).

Luego, con fecha 22 de diciembre de 2000, el Dr. Martucci giró el expediente al Dr. Rafael Bielsa, a cargo de la Sindicatura General de la Nación, quien se expidió el día 9 de marzo de 2001 (fs. 678/93).

En términos generales, después de efectuar ciertas consideraciones sobre el contrato, el titular de la Si.Ge.N. refirió que *“...para una evaluación integral sobre los resultados de la nueva ecuación económico-financiera de la contratista, como consecuencia de las modificaciones contractuales que se pretenden introducir en el contrato, debe destacarse la necesidad de contar con el correspondientes análisis de la estructura de costo del contrato y su correlación con los ingresos a percibir. Solamente de esta forma se podrán determinar los resultados previsibles de los ajustes a realizar y dejar constancia de las compensaciones entre los distintos rubros y precios contemplados (...). En ese sentido, debe resaltarse la importancia que reviste el conocimiento acabado de la citada estructura de costos, toda vez que la misma tiene incidencia directa con los supuestos enunciados en el punto 4.6.2 del contrato original,*

# *Poder Judicial de la Nación*

*dado que sin la cual el Estado se encuentra desprotegido, por falta del parámetro necesario, ante un reclamo de la contratista referente a hechos extraordinarios e imprevisibles que afecten la ecuación económico-financiera del mismo...”.*

Luego, este dictamen fue remitido por el Subsecretario de Interior, Dr. César Martucci, a consideración de la Comisión (fs. 695).

El día 3 de mayo de 2001, el Dr. Ramón Bautista Mestre, en su carácter de Ministro del Interior de la Nación, notifica a los apoderados de la empresa Siemens It Services S.A., Ernst Michael Brechtel y José Alberto Ares, la propuesta de renegociación para ejecución del contrato suscripto en el marco de La Licitación.

Respondiendo a la notificación, el 8 de mayo los señores Rubén Daniel Slame y José Alberto Ares, por Siemens It Services S.A., dejan sentada su posición respecto de los puntos a reformularse (fs. 896/915).

El Síndico General de la Nación, Dr. Rafael A. Bielsa, eleva al Dr. Ramón Bautista Mestre un informe producido por el organismo fiscalizador, a fin de que evalúe la conveniencia de disponer la rescisión del contrato o su reformulación, en los términos de la Ley de Emergencia Económica (25.3444), en virtud de la cercanía del vencimiento del plazo para readecuar una contratación (fs. 1070/5).

Obra glosada a fs. 1126/30 del expediente, finalmente, la copia del Decreto n° 669, suscripto por el entonces Presidente de la Nación, Dr. Fernando de la Rúa, que en su art. 1° dispone “...*la rescisión del contrato para un Servicio Integral destinado a la Implantación de un Sistema de Control Migratorio, de Identificación de las Personas y de Información Eleccionaria, suscripto con fecha 6 de octubre de 1999 con la empresa Siemens It Services S.A., en el marco de [La Licitación], en los términos de la Ley n° 25.344 y su decreto reglamentario...*”.

Según constancia de fs. 1131, el 21 de mayo de 2001 se notificó formalmente a los apoderados de Siemens It Services S.A. del Decreto n° 669, de fecha 18 de mayo de ese año. El 5 de junio la empresa impugnó el decreto, solicitando, a su vez, que se suspendan sus efectos (fs. 1143/70).

Luego de un período de presentaciones por parte de la empresa para revertir la solución del Decreto n° 669, el 24 de septiembre de 2001 el Presidente de la Nación resuelve, por medio del Decreto n° 1205, “...*desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Siemens It Services S.A. contra el Decreto n° 669 del 18 de mayo de 2001...*” (copia, de fs. 1295/7).

**III.b.- Detalle cronológico de presentaciones y elementos probatorios incorporados en la presente causa**

En este punto se detallará los elementos probatorios que se encuentran agregados al presente expediente -n° 2.645/98-.

**III.b.1.-** Presentación del 26 de abril de 1999, realizada por el Dr. Miguel A. Sarrabayrouse Bargalló en su carácter de apoderado de Siemens It Services S.A. Se hace saber allí, entre otras cosas, que en el marco de La Licitación SIIS S.A. subcontrató a las empresas Printrak Internacional Inc., Imaging Automation Inc., Indra Sistemas S.A., Boldt S.A., Mailfast S.A., Siemens Nixdorf Informations System AG y Siemens S.A. Y, además, se explica que luego de adjudicada la licitación, a pesar de que Mailfast S.A. cumplía con los requerimientos del Pliego, se entendió conveniente su sustitución por la empresa Correo Argentino S.A. en virtud de que ésta contaba con una más amplia cobertura geográfica de la red de distribución y poseía un plan de seguridad postal más estricto y perfeccionado, lo que redundaría en beneficio para el Estado Nacional y la ciudadanía. Tal sustitución, aclaró, fue comunicada al Ministerio del Interior de la Nación, estaba expresamente autorizada por los términos del contrato y fue aceptada por el Estado el 9 de abril de 1999 (fs. 637/41).

**III.b.2.-** Nota del 4 de mayo de 1999, suscripta por el Dr. Jorge J. Castells, Subsecretario de Coordinación Técnica, adjuntando copia certificada de la nota que el 9 de abril de 1999 el Prof. Aldo O. Carreras envió a Siemens It Services S.A. autorizando, en los términos del artículo 13 del contrato firmado en el marco de La Licitación, el reemplazo del subcontratista Mailfast S.A. (fs. 645/6).

**III.b.3.-** Presentación del 2 de julio de 2004, del Dr. Juan Carlos Duré, por la Oficina Anticorrupción, adjuntando un testimonio allí recibido el 27 de septiembre de 2003, con reserva de identidad, vinculado a la indebida utilización de documentación de la empresa Vanguardia S.A. (fs. 1110).

**III.b.4.-** Certificación del citado testimonio. Según se consignó, las autoridades de Mailfast S.A. solicitaron al gerente de Vanguardia S.A. una reunión con ejecutivos de la empresa Siemens, de la que participaron José Ares y dos empleados de la firma Vanguardia S.A. Durante el encuentro, el representante de Siemens explicó que su empresa había ganado La Licitación, contando con Mailfast S.A. para distribuir los DNI. Sin embargo, se había presentado una impugnación pues, al parecer, ésta última no contaría con la infraestructura suficiente para encargarse de la distribución en todo el país. En virtud de ello, el señor Ares ofreció a Vanguardia S.A. la firma de un contrato para que actuara como soporte de Mailfast S.A., aclarando que Siemens no podía fijar el pago que Vanguardia S.A. recibiría a cambio, razón que condujo al señor Teodoro Fusaro, Presidente de Vanguardia, a no firmar el contrato. Posteriormente, se habría presentado ante el gobierno nacional documentación formal de Vanguardia a fin

de saldar las falencias de técnicas impugnadas en relación con Mailfast S.A. Ello, sin perjuicio de que Vanguardia nunca firmó ningún acuerdo con Siemens ni Mailfast para la distribución de los DNI. La documentación, al parecer, habría llegado a manos de Siemens a través de Mailfast, que era cliente regular de Vanguardia. Luego, Ares habría sido contactado por el tema, reconociendo que la documentación se presentó para superar la impugnación. Por su parte, según lo manifestado por el testigo, jamás el Ministerio del Interior se habría contactado con Vanguardia S.A. (fs. 1112).

**III.b.5.-** Presentación del 4 de abril de 2005, realizada por Daniel Domínguez, en su carácter de apoderado de la empresa Mailfast S.A. Adjunta allí el original del contrato de servicios supuestamente celebrado el 23 de diciembre de 1996 entre Vanguardia S.A. y Mailfast S.A., suscripto por Teodoro Pablo Fusaro en carácter de Presidente de la primera y el propio Domínguez (fs. 1340/5).

**III.b.6.-** Presentación del 18 de julio de 2008, suscripta por el Director Ejecutivo Económico Financiero de Siemens S.A., Alberto H. Flores, a través de la que pone en conocimiento que la casa matriz contrató los servicios del estudio *Debevoise*, con el objeto de realizar una investigación independiente a nivel mundial tendiente a detectar la existencia de presuntas violaciones a las leyes anticorrupción por parte de la empresa. Hizo saber que, a tal efecto, en los meses de marzo y mayo de 2008 un equipo de trabajo del estudio visitó la filial local (fs. 2691).

**III.b.7.-** Presentación del 22 de agosto de 2008, efectuada por María Mónica Hoffmann, apoderada de Siemens It Solutions and Services S.A., donde, entre otras constancias, adjunta la documentación mediante la cual se instrumentó la compraventa de las acciones de la empresa Itron S.A. (fs. 2909/10).

De la traducción de tales documentos, que se encuentra reservada en Secretaría, realizada por la traductora María Graciela Sillitti, se observa que el 26 de mayo de 1999 Socma Americana S.A. y Siemens Business Services S.A. celebraron un acuerdo de compraventa de acciones por medio del cual la primera (titular del 100 % de las acciones de Itron Inversora S.A., a su vez, titular del 99,99 % de las acciones de la empresa Itron S.A.) vendió a la segunda el 60 % de las acciones de la empresa Itron Inversora y el 0,006 % de la empresa Itron, por la suma de u\$s 46.350.024. Según se ve, el acuerdo fue suscripto por Antonio J. Solsona y Guillermo Romero, quienes representaban a la empresa Socma Americana S.A., por Luís R. Schirado y Andrés R. Truppel, en nombre de la sociedad Siemens Business Services S.A., y, a su vez, por Paul Taylor, en representación de Siemens Business Services Management GmbH, como accionista de la sociedad adquirente.

El mismo día, las sociedades que intervinieron en el acuerdo de compraventa citado en el párrafo que antecede, en su carácter de titulares del 100 % del capital accionario de Itron S.A. (60 % de la filial alemana, 40 % de Socma Americana S.A.), celebraron un acuerdo de accionistas para regular aspectos organizativos. En esa oportunidad se acordó, en la cláusula 3.1., que la sociedad giraría bajo el nombre de Siemens Itron Business Services S.A. También aquí, según se advierte, el acuerdo fue firmado por Antonio J. Solsona y Guillermo Romero como representantes de Socma Americana S.A., Luís R. Schirado y Andrés R. Truppel por Siemens Business Services S.A., Paul Taylor por Siemens Business Services Management GmbH, Ricardo Rossi Beguy y Orlando Salvestrini por MTC Mercosur Technology and Communications S.A., y, finalmente, por Luís Cudmani y Claudia Maskin, representando a Itron S.A.

A su vez, el 26 de mayo de 1999 Socma Americana S.A., Siemens Business Services S.A. y Siemens Business Services Management GmbH suscribieron, a través de sus representantes, un contrato de opción de compra y venta de acciones en virtud del cual Socma Americana S.A. tendría derecho a vender a Siemens Business Services S.A. y esta la obligación de comprar, las acciones que la primera posee en Itron Inversora S.A. y en Itron S.A., y viceversa, siempre que el derecho de opción se ejerciese entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003. Este convenio, al igual que el resto, fue suscripto también por Antonio J. Solsona, Guillermo Romero, Luís Schirado, Andrés R. Truppel y Paul Taylor, en las calidades invocadas.

De los documentos presentados por Mónica Hoffman a fs. 2909/10 se desprende, por último, que el 30 de mayo de 2003 se celebró un nuevo acuerdo de compraventa de acciones. Esta vez, Sideco Americana S.A. y Socma Americana S.A. (entre ellas, titulares del 40 % de las acciones de Itron Inversora S.A. y del 0,004 % de Itron S.A.) vendieron a Siemens Business Services S.A., por haber ejercido ésta la opción de compra, la totalidad de las acciones en su poder. La compraventa, según lo consignado en el anexo 4.1. del acuerdo, se realizó en u\$s 6.300.000.

**III.b.8.-** Acta del 9 de septiembre de 2008, a través de la cual se deja constancia de la comunicación telefónica mantenida con la Dra. Bäumlér Hösl, titular de la Fiscalía de Munich I, República Federal de Alemania, en donde, en respuesta a una pregunta, la fiscal confirma que existe en aquel país un memo interno de Siemens AG en donde se consignan las iniciales de nombres de ex-funcionarios del gobierno argentino, en vinculación con el Proyecto de los DNI (fs. 3001).

**III.b.9.-** Presentación del 14 de noviembre de 2008, suscripta por el Subprocurador del Tesoro de la Nación, Adolfo Gustavo Scrinzi, a través de la que aporta a la investigación un disco compacto con la siguiente información, vinculada al

procedimiento de arbitraje iniciado por Siemens AG contra el Estado Nacional ante el CIADI, a saber: demanda de la empresa, contestación estatal, memorial de réplica de Siemens, dúplica del Estado Nacional, transcripciones de la audiencia realizada en octubre de 2005, alegatos, laudo, solicitud y memorial de anulación del laudo y, por último, solicitud de anulación del laudo (fs. 3133).

**III.b.10.-** Escrito del 18 de noviembre de 2008, firmado por el Dr. Juan Carlos Duré en representación de la Oficina Anticorrupción, aportando copia de los cables provenientes de las delegaciones de nuestro país en la República Federal de Alemania, oportunamente remitidos allí por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, que guardan relación con el posible pago de sobornos en nuestro país por parte de Siemens, del período 2007/2008 (fs. 3142).

**III.b.11.-** Presentación del 16 de diciembre de 2008, suscripta por el presidente del Directorio de Siemens S.A., Enrique Antonio Genzone, a través de la cual hace saber que el 15 de diciembre de ese año la casa matriz firmó un acuerdo con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y la US Securities and Exchange Commission (SEC), por el cual reconoce haber incurrido en infracción a disposiciones de la Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero (FCPA). En tales condiciones, indica, el gobierno estadounidense y la empresa acordaron el pago de una multa total por parte de esta última de u\$s 800.000.000. Se aclara, además, que la filial local aceptó, por expresas instrucciones de sus accionistas, la presentación en ese proceso de un cargo por conspiración para violar las normas sobre libros y registros de la F.C.P.A., aceptó entrar en una petición de culpabilidad respecto de ese cargo y pagar una multa de u\$s 500.000. Ello, según copia del Acta n° 113, del 4 de diciembre de 2008 del Libro de Actas de Asamblea n° 3 de Siemens S.A., y copia del Acta n° 1639, del Libro de Actas de Directorio n° 14 de Siemens S.A., que, junto con la copia del acuerdo suscripto ante las autoridades norteamericanas, se acompañó (fs. 3183/4).

**III.b.12.-** Presentación del 11 de mayo de 2009, realizada por el Dr. Alejandro Gómez Barbella en carácter de apoderado de Siemens AG. De allí surge que en noviembre de 2006 Siemens AG supo que era objeto de investigación por parte de la justicia alemana, en relación a posibles prácticas corruptas. En virtud de ello, contrató al estudio Debevoise para conducir una investigación con el objeto de determinar si se habían violado disposiciones anticorrupción en la casa matriz o alguna de sus filiales. La República Argentina país fue solo una parte de esa investigación y, aquí, Debevoise se centró particularmente en el Proyecto DNI. En relación con ello, la empresa adjuntó un listado que refleja 60 transacciones (junto con la documentación contable relevante revisada, sobre los pagos) identificadas por el estudio, que conformaron el fundamento

del pto. 25 del acuerdo suscripto por Siemens AG con las autoridades estadounidenses. Se aclara, al respecto, que las referencias a los aparentes receptores finales de los pagos pudieron haber sido inferidas por el estudio Debevoise al considerar información obtenida en entrevistas privadas y confidenciales celebradas en el transcurso de la investigación. A su vez, en esta ocasión, Siemens AG aportó copias de los documentos que conforman el acuerdo (fs. 3513/5).

Del documento que contiene las 60 operaciones, identificado como anexo III, surge que a través de SBS, PTD, Siemens S.A., SItS S.A., MED y RD I&S, todas filiales o subsidiarias de Siemens AG, se pagaron en el período comprendido entre los años 1998 y 2007 u\$s 76.302.706, por un lado, a Elías Jassan (u\$s 500.000) y Rodolfo Barra (u\$s 5.000.000), y, por otro, a las sociedades Meder Holding Corporation S.A. (8 operaciones, u\$s 8.410.706), Pepcon Corporation (3 operaciones, u\$s 4.420.000), Mirror Development (2 operaciones, u\$s 4.890.000), Master Overseas Corporation (2 operaciones, u\$s 3.600.000), Air Traffic Control Corporation (2 operaciones, u\$s 15.000.000), EuroBanco Ltd. (2 operaciones, u\$s 7.417.700), Rodmarton Ltd. (u\$s 1.244.120), Linfarm Inc. S.A. (u\$s 1.116.230), Silverlinks Company Ltd. (u\$s 1.240.750), Consultora Neelrey S.A. (u\$s 1.098.900), Mfast Consulting AG (2 operaciones, u\$s 11.850.000) e Intcon FZE (34 operaciones, u\$s 9.600.000). Igualmente, del tab. 8 del anexo se desprende que el 31 de diciembre de 1998 SBS habría pagado a un destinatario desconocido u\$s 30.000.000.

En el anexo III se encuentra la siguiente documentación:

**III.b.12.a.** Contrato entre Siemens IT Services S.A. y el Estudio Jurídico del Dr. Elías Jassan & Asociados, a través del cual Siemens se compromete a abonar al estudio referido al suma de un millón de dólares (USD 1.000.000,00) más I.V.A., pago que sería concretado en dos pagos de quinientos mil dólares (USD 500.000,00) más I.V.A. cada uno (fs. 9/20).

Asimismo, se encuentra glosada a fs. 21/24 la documentación vinculada a la factura “A” N° 122, de fecha 15 de marzo de 2001, por la suma de 605.000,00 pesos, firmada por los Sres. Ares y Brechtel, en concepto de honorarios convenidos por atención jurídica y asesoramiento por las actuaciones derivadas de la resolución 1775/2000.

Por último, surge a fs. 25/29 la documentación correspondiente a la factura “A” N° 142, de fecha 12 de julio de 2001, firmada por el Sr. Ares, entre otros, por el monto de 211.750 dólares.

**III.b.12.b.** Carta enviada por los Dres. Levene, Colombo, Cavagna Martínez, Barra, Fernández Cronenbold y Guglielmotti, al Sr. Luís R. Schirado

## *Poder Judicial de la Nación*

(Siemens S.A.), a fin de poner en conocimiento de la empresa que los honorarios correspondientes a los letrados de mención trepan a la suma de USD 756.250; USD 756.250; USD 605.000; USD 363.000; USD 363.000 y USD 181.500, respectivamente, por su asesoramiento jurídico en lo relativo a la licitación 01/96 (fs. 31/32).

También, a fs. 63/64 se encuentra incorporada una copia de la factura “A” N° 0001-00000004 vinculada al Dr. Levene, de fecha 1 de marzo de 1999, por el total de 756.250 pesos; a fs. 65/66 la factura “A” N° 0000-00000132 correspondiente al letrado referido ut supra, de fecha 3 de diciembre de 1998, y por al suma de 756.250 pesos.

Por otra parte, a fs. 69/76 obra lo relativo a la factura “A” N° 0001-00000235 de fecha 3 de diciembre de 1998, correspondiente al Dr. Colombo, por la suma de 756.250 dólares.

Asimismo, a fs. 77/78 luce la factura “A” N° 0001-00000001, de fecha 3 de diciembre de 1998, firmada por Juan Carlos Stotz –Gerente de Administración-, por el total de 605.000 de dólares, correspondiente al Dr. Cavagna Martínez; y a fs. 79/80 se encuentra la factura “A” N° 0001-00000003, de fecha 1 de marzo de 1999, por el total de 302.000 de dólares.

A fs. 83/86 reposa la factura “A” N° 0001-00000001, vinculada al Dr. Sarmiento Güemes, de fecha 1 de marzo de 1999, por el monto de 302.500 dólares.

En relación con el Dr. Barra, a fs. 87/88 se encuentra emplazada la factura “A” N° 0001-00000007, fechada el 1 de marzo de 1999, por la totalidad de 363.000 dólares.

La documentación relativa a la factura “A” N° 0000-00000975, que data del día 3 de diciembre de 1998, correspondiente al Dr. Fernández Cronenbold, por la suma 363.000 dólares, se encuentra a fs.89/98.

Por último, a fs. 99/104, se encuentra incorporada la documentación correspondiente a la factura “A” N° 0001-00000006, de fecha 3 de diciembre de 1998, relativa al Dr. Guglielmotti, por el total de 181.500 dólares.

**III.b.12.c.** Factura N° 305/2002, de fecha 10 de junio de 2002, correspondiente a Meder Holding Corporation S.A., por el monto de 520.000 dólares, en concepto de honorarios por asesoramiento financiero y comercio exterior, por exportaciones realizadas en la República de Venezuela de Caller ID’S más Termianles Telefónicas (fs. 106/108).

**III.b.12.d.** Carta de Masters Overseas Corporation dirigida al Sr. Soriano, mediante la cual se explicitan los créditos de DEM y de CHF, firmada por los Sres. Goydke y Stöcklin (fs. 114/116).

**III.b.12.e.** A fs. 119/124 se encuentra incorporada la documentación relativa a la carta enviada por Air Traffic Corporation el día 23 de noviembre de 1998 a Siemens Business Services, a través de la cual el remitente se refiere al contrato celebrado el día 16 de noviembre de 1998, por la suma de 10 millones de dólares.

**III.b.12.f.** Carta de Masters Overseas Corporation dirigida al Sr. Soriano, mediante la cual se explicitan los créditos de DEM y de CHF, firmada por los Sres. Goydke y Stöcklin (fs. 130/131).

**III.b.12.g.** Carta del Eurobanco Banck Ltd. dirigida al Sr. Ulrich Bock (SBS), a través de la cual se pone en conocimiento de Siemens que se dispusieron 3.552.500 de dólares para cancelar la transacción de fecha 13 de enero de 1999, y a raíz de lo cual la empresa mencionada deberá abonar 3.552.500 dólares a la cuenta N° 36079523 del City Bank. El documento es firmado por los Sres. Braña, Reichert y Bock (fs.134/138).

**III.b.12.h.** Carta de Pepcon Corporation S.A. dirigida al Sr. Bock (SBS), mediante la cual se pone conocimiento que deberá abonarse el monto de 820.000 dólares por servicios de apoyo para el desarrollo de SBS en Chile (fs. 140).

**III.b.12.i.** carta de Air Traffic Control Coporation dirigida al Sr. Bock (SBS) a fin de poner en conocimiento de que lo adeudado en relación al contrato de asesoramiento de fecha 16 de noviembre de 1998 escala a la suma de 5.000.000 de dólares. Tal monto, según se explicita, deberá ser depositado en la cuenta 0456-690079-52 del banco Credit Suisse. Firman Reichert y Bock (fs. 142/146).

**III.b.12.j.** Carta del Eurobanco Banck Ltd. dirigida al Sr. Ulrich Bock (SBS), a través de la cual se pone en conocimiento de Siemens que se dispusieron 33.364.500 de dólares para cancelar la transacción de fecha 13 de enero de 1999, y a raíz de lo cual la empresa mencionada deberá abonar 3.864.500 dólares a la cuenta N° 36079523 del City Bank. El documento es firmado por los Sres. Braña, Reichert y Bock (fs.148/153).

**III.b.12.k.** Carta de Mirror Development Inc., de fecha 7 de octubre de 1999, remitida a la empresa SBS, de la que surge una deuda de 890.000 por asesoramiento de desarrollo de negocios en Brasil (fs. 155).

**III.b.12.l.** Carta de Finli Advisor Group Inc. a la empresa SBS, de la que se desprende la existencia de una deuda de 915.000 por asesoramiento de desarrollo de negocios en México (fs. 157). 5/10/99

**III.b.12.m.** Constancias de Meder Holding Corporation S.A., de las que se desprende lo relativo al pago de 1.100.000 dólares de fecha 19 de octubre de 2000 (fs.159/165).

**III.b.12.n.** Factura “A” n° 541/01, de fecha 26 de diciembre 2001, por la suma de 1.353.300 dólares, adeudado por SBS por reingeniería, asesoría tributaria y recaudación en la República Oriental del Uruguay; factura “A” n° 130/2002, de fecha 4 de enero de 2002, por el monto de 260.261,50 dólares, adeudado por SBS por “Collection Clearing System”; factura “A” N° 201/2002, de fecha 15 de abril de 2002, por la totalidad de 1.800.000 dólares, adeudado por SBS por “Collection Clearing System”; factura n° 204/2002, de fecha 20 de abril de 2002, por la suma de 1.800.000 dólares, por reingeniería, asesoría tributaria y recaudación en la República Oriental del Uruguay (fs. 167/177).

**III.b.12.o.** Carta de la empresa Rodmarton Ltd., de fecha 5 de noviembre de 2003, dirigida a SBS, en relación al asesoramiento brindado para la evaluación y análisis de proyectos de inversión para el establecimiento de centros de almacenamiento de documentos e imágenes digitalizadas, por lo cual el valor del servicio corresponde a 711.353 dólares. Tal monto, tal como surge de la carta, deberá ser efectuado en la cuenta n° 30011097506 el International Bank of Miami.

Carta de la empresa Rodmarton Ltd., de fecha 17 de diciembre de 2003, enviada a SBS, vinculada a la segunda fase del asesoramiento mencionado en el párrafo precedente, a través de la cual se hace saber que el monto adeudado es 532.767 de dólares.

Asimismo, surge de la constancia de “WebPAY- Transaction ID 173677” se desprende que SBS transfirió 1.244.120,00 de dólares a la cuenta de Rodmarton Ltd. Del Internacional Bank of Miami (**prueba III.b.12.o.**).

**III.b.12.p.** Cartas de Linfarm Inc. S.A., de fechas 29 de octubre y 4 de diciembre de 2003, dirigidas a SBS, mediante las cuales se solicita el pago por el asesoramiento respecto a la evaluación de sistemas de audio para organizaciones de cuidado de la salud, distribución de medicamentos, análisis de costos y tasa de eficiencia, por las sumas de 701.830 y 414.400 dólares, los cuales deberán ser depositados en la cuenta n° 1265393 del Discount Bank Latin America –Casa Central, Rincón 390, Montevideo, Uruguay- (fs.190/197).

**III.b.12.q.** Cartas de la empresa Silverlinks Company Limited, de fechas 11 de noviembre y 22 de diciembre de 2003, a través de las cuales se le solicita a SBS que abone lo adeudado por el asesoramiento brindado respecto al análisis e implementación de una gran base de datos para una solución conceptual para el problema de archivos de las fuerzas armadas, evaluación de un Sistema de Control de Acceso para Cárceles y otras instalaciones de alta seguridad, y evaluación de las

necesidades básicas de un Sistema de Licencias de Conducir. Tales deudas, según surge de las cartas, son de 697.500 y 543.250 dólares (fs.199/208).

**III.b.12.r.** Cartas de la Consultora Neelrey S.A., de fechas 3 de noviembre y 19 de diciembre de 2003, mediante las cuales se le solicita a SBS las sumas de 681.300 y 417.600 dólares, por el servicio de asesoramiento vinculado al análisis de un sistema global de identificación de clientes y prevención del fraude relacionado con los bancos de Latinoamérica. Las sumas dinerarias, así como surge de las presentaciones, deberán ser abonadas en la cuenta n° 6204554 del ABN Amro Bank (fs. 210/218).

**III.b.12.s.** Factura n° I/035-001 de fecha 6 de marzo de 2003, de la empresa Intcon FZE por la suma de 1.795.748,00 euros, en relación al consorcio creado a partir del contrato celebrado entre Lincas Electro-Vertriebgesellschaft m.b.H e Intcon FZE el día 6 e diciembre de 2002, en Hamburgo (fs.222/250).

**III.b.12.t.** Factura n° 01/038003/001 de fecha 22 de abril de 2003, por el monto que asciende a la suma de 1.951.000 de euros, en relación con el contrato de consorcio del proyecto Guizhou-Guangdong China, celebrado entre Lincas Electro-Vertriebgesellschaft m.b.H, Intcon FZE y Siemens AG (fs. 252/260).

**III.b.12.u.** Factura n° 07/049/005, de fecha 20 de junio de 2004, a través de la cual se le cobra a Siemens AG la suma de 74.222,53 dólares, correspondientes al contrato celebrado entre la sociedad nombrada e Intcon FZE en el marco del proyecto de Guizhou-Guangdong, China (fs. 261/271).

**III.b.12.v.** Factura n° 01/038003/007, de fecha 19 de febrero de 2004, mediante la cual se le cobra a Siemens AG al suma de 406.990,75 euros, en el marco del proyecto Guizhou Guangdong (fs. 273/275).

**III.b.12.w.** Factura n° 01/038003/008,d e fecha 19 de febrero de 2004, donde consta el la suma adeudada por Siemens AG a Intcon FZE, la cual escala el valor de 848.117, 44 euros, por labores englobadas en el proyecto Guizhou Guangdong (fs. 277/282).

**III.b.12.x.** Factura n° 01/049-006, de fecha 20 de junio de 2004, mediante la cual consta el pago de 26.640,90 euros, por parte de la empresa Siemens AG (fs. 284/285).

**III.b.12.y.** Factura n° 01/049-002, de fecha 2 de junio de 2004, por el monto de 86.284,50 euros, realizada en el marco del proyecto Guizhou Guangdong (fs. 287/288).

**III.b.12.z.** Factura n° 01/049-003, de fecha 9 de junio de 2004, en el marco del proyecto Guizhou Guangdong, por la totalidad de 135.843,42 euros (fs. 290/291).

**III.b.12.a'.** Factura n° 01/049-001, de fecha 16 de junio de 2004, por la suma de 42.016,40 euros, relacionado con el proyecto Guihou Guangdong (fs. 293/294).

**III.b.12.b'.** Factura n° 01/049-015, de fecha 20 de junio de 2004, relativa a la empresa Intcon FZE, vinculada al proyecto Guizhou Guangdong, por la suma de 22.679,43 euros (fs.296/297).

**III.b.12.c'.** Factura n° 01/049-010, de fecha 20 de junio de 2004, por el monto de 24.727,91 euros, en relación con el proyecto Guizhou Guangdong (fs.299/300).

**III.b.12.d'.** Factura n° 01/049-014, de fecha 20 de junio de 2004, por el total de 34.447,22 euros, en el marco del proyecto Guizhou Guangdong (fs. 302/303).

**III.b.12.e'.** Factura n° 01/049-012, de fecha 20 de junio de 2004, realizada en el marco del proyecto Guizhou Guangdong, por la totalidad de 44.458,82 euros (fs. 305/306).

**III.b.12.f'.** Factura n° 01/049-013, de fecha 20 de junio de 2004, enmarcada en el proyecto Guizhou Guangdong, por el valor de 46.184,39 euros (fs. 308/309).

**III.b.12.g'.** Factura n° 01/049-011, de fecha 20 de junio de 2004, correspondiente a la empresa Intcon FZE en el marco del proyecto Guizhou Guangdong, por la suma de 48.392 euros (311/312).

**III.b.12.h'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-007, de fecha 20 de junio de 2004, por al suma de 48.686,40 euros, vinculados al proyecto Guizhou Guangdong (fs. 314/315).

**III.b.12.i'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-008, de fecha 20 de junio de 2004, correspondiente al proyecto Guizhou Guangdong, por la totalidad de 63.490,35 euros (fs. 317/319).

**III.b.12.j'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-016, de fecha 27 de julio de 2004, correspondiente al proyecto Guizhou Guangdong, por la suma de 105.359,55 euros (fs. 321/322).

**III.b.12.k'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-004, de fecha 20 de junio de 2004, realizada en el marco del proyecto Guizhou Guangdong, por el valor de 181.397,55 euros (fs. 324/325).

**III.b.12.l'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-009, de fecha 20 de junio de 2004, por la suma de 146.557,84 euros, en relación con el proyecto Guizhou Guangdong (fs. 327/328).

**III.b.12.m'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-018 A, de fecha 23 de agosto de 2004, correspondiente al proyecto Guizhou Guangdong, por el monto de 44.343,54 euros (fs. 330/332).

**III.b.12.n'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-019 A, de fecha 23 de agosto de 2004, por la suma de 125.091, 25 euros, correspondientes al proyecto Guizhou Guangdong (fs. 334/335).

**III.b.12.o'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-017, de fecha 27 de julio de 2004, realizada en el marco del proyecto Guizhou Guangdong, por el total de 32.208,39 euros (fs. 337/338).

**III.b.12.p'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-016 A, de fecha 23 de agosto de 2004, realizada en el marco del proyecto Guizhou Guangdong, por el total de 13.832,20 euros (fs. 340/341).

**III.b.12.q'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-017 A, de fecha 23 de agosto de 2004, realizada en el marco del proyecto Guizhou Guangdong, por el total de 26.662,75 euros (fs. 343/345).

**III.b.12.r'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-015 A, de fecha 23 de agosto de 2004, realizada en el marco del proyecto Guizhou Guangdong, por el total de 43.680,45 euros (fs. 347/348).

**III.b.12.s'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-19, de fecha 20 de febrero de 2005, realizada en el marco del proyecto Guizhou Guangdong, por el total de 23.526,70 euros (fs. 350/354).

**III.b.12.t'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-21, de fecha 20 de febrero de 2005, realizada en el marco del proyecto Guizhou Guangdong, por el total de 50.134,25 euros (fs. 356/358).

**III.b.12.u'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/049-20, de fecha 20 de febrero de 2005, realizada en el marco del proyecto Guizhou Guangdong, por el total de 31.258,27 euros (fs. 360/365).

**III.b.12.v'.** Factura de la empresa Intcon FZE n° 01/038003/002, de fecha 23 de abril de 2003, realizada en el marco del proyecto Guizhou Guangdong, por el total de 1.520.000 euros (fs. 367/369).

**III.b.12.w'.** Factura de Meder Holding Corporation S.A. n° 324/2000, de fecha 21 de agosto de 2000, por la suma de 590.000 dólares, por el estudio de mercado

y de oportunidades en el área de la salud en Chile, brindado a Siemens MED (fs. 382/387).

**III.b.12.x'.** Factura de Meder Holding Corporation S.A. n° 205/2002, de fecha 6 de mayo de 2002, por el monto de 60.000 dólares (fs. 391/394).

**III.b.13.-** Informes del 5 de junio y del 9 de septiembre de 2009, del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Buenos Aires y de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble, respectivamente, mediante los cuales se hace saber que las sociedades del listado que encabeza el anexo III no registran propiedades a su nombre (fs. 3720/35 y 4138/57).

**III.b.14.-** Informes de los bancos y/o entidades financieras Standard Bank, Credicoop, Patagonia, CMF S.A., Meridian, Metrópolis, Montemar, Compañía Financiera Argentina, Nuevo Banco de Entre Ríos, Citi, Saenz, JP Morgan, Deutsche Bank, Creditanstalt S.A., ABN Amro, Cuenca, Masventas, Mariva, Banco de la Nación Argentina dando cuenta de que las sociedades del listado que encabeza el anexo III no están registradas como clientes (fs. 3740/54, 3761/71, 3781, 3785/808, 3814/22, 3826/8, 3839/49, 3851/62, 3905/15, 3918, 4097/107).

**III.b.15.-** Presentación del 9 de junio de 2009, realizada por el Dr. Alejandro Gómez Barbella, en respuesta a un requerimiento del juzgado, al que adjunta una carpeta con 18 anexos relacionados con 2 pagos efectuados por Siemens S.A., consignados en el anexo III, a saber: a Rodolfo Barra por u\$s 5.000.000 y a Meder Holding Corporation por u\$s 520.000 (fs. 3756/9).

Del mismo modo que la información contenida en el anexo III, la información incluida en los anexos referidos será analizada al tratarse los pagos.

**III.b.16.-** Informe del 9 de junio de 2009, procedente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia, al que se acompañan 11 organigramas de la Administración Pública Nacional, correspondientes al período 2001/2009, y 6 legajos ilustrativos de los organigramas de la Administración Pública Nacional, del período comprendido entre los años 1996/2000 (fs. 3774/7).

**III.b.17.-** Presentación del 19 de junio de 2009, realizada por el Dr. Alejandro Gómez Barbella, en contestación de una solicitud del juzgado, a través de la que aporta a la pesquisa, entre otras cosas, lo siguiente: nómina de integrantes del Directorio de Siemens S.A. desde 1996 hasta 2008, organigramas de Siemens S.A., nómina de integrantes del Directorio de Siemens It Services S.A. desde 1997 hasta 2008, organigramas de Siemens It Services S.A. (fs. 3823).

**III.b.18.-** Traducción de la documentación aportada a fs. 3513/5, directamente relacionada con el acuerdo suscripto por Siemens AG en los Estados Unidos de América, realizada por María Graciela Sillitti (fs. 4003/92).

La traducción de la acusación en el caso “*Estados Unidos v. Siemens S.A.*” (1:08-cr-00368-RJL) deja ver que en una primera parte del documento se identifica a la empresa y a dos de sus directivos, vinculados al Proyecto DNI.

Se señala, en efecto, que Siemens S.A. es una empresa subsidiaria controlada por Siemens AG, con sede en esta ciudad, que, “...*desde los años '80 hasta la actualidad (...) ha venido participando en varios proyectos gubernamentales de infraestructura en Argentina incluyendo un proyecto de documentos nacionales de identidad en los años '90...*”. Además, sobre Siemens AG se refiere que, desde el 12 de mayo de 2001, cotiza en la Bolsa de New York y junto a sus subsidiarias era una “emisora” en los términos de la FCPA, y, por su condición de tal, debía cumplir con las disposiciones, incluyendo la obligación de llevar libros y cuentas exactas.

Por su parte, “...*Siemens Business Services GMBH & Co. OHG (“SBS”) con oficinas centrales en Munich, Alemania era un grupo operativo y afiliada de Siemens que ofrecía servicios de administración, integración de sistemas y consultoría en tecnología informática. SBS ofrecía servicios de experiencia técnica y gerenciamiento para el proyecto de los documentos nacionales de identidad...*”; el grupo operativo de “...*Siemens Power Transmission and Distribution (“PTD”), con oficinas en Erlangen, Alemania y con subsidiarias en Wendell, Carolina del Norte [EE.UU.], era responsable del diseño, fabricación, venta y servicios relativos a equipos de generación eléctrica, software y equipos de control de red...*”; “...*Lincas GMBH (“Lincas”), empresa proveedora de servicios de exportación con base en Hamburgo, Alemania, era la proveedora de fondos de ciertos pagos corruptos registrados incorrectamente y realizados a funcionarios del gobierno argentino en relación con el proyecto de los documentos nacionales de identidad para Siemens Argentina. Lincas se fusionó con Siemens en marzo de 2003...*”.

Igualmente se identifica al “**Directivo A**” “...*ciudadano alemán, era el presidente del Directorio de SIEMENS ARGENTINA desde el 20 de diciembre de 2000 o alrededor de esa fecha hasta el 1 de octubre de 2002 o alrededor de esa fecha, y Ejecutivo Sénior de Siemens desde octubre de 2000 hasta el año 2007 o alrededor de esa fecha. Desde octubre de 2000 hasta el año 2007 o alrededor de esa fecha, el Directivo A tenía a su cargo responsabilidades de supervisión tanto de PTD como de las Américas, incluyendo Siemens Argentina, y participaba del proyecto de los documentos nacionales de identidad...*”, y al “**Directivo B**”, “...*ciudadano alemán, era*

## *Poder Judicial de la Nación*

*un Ejecutivo Sénior de SIEMENS ARGENTINA desde alrededor de 1983 hasta aproximadamente 1989 y nuevamente en 1991, y era un Ejecutivo Sénior de Siemens desde alrededor de 1996 hasta alrededor de 2003. Luego de su ingreso a Siemens, el Directivo B siguió participando en los negocios de Siemens Argentina, incluyendo el proyecto de los documentos nacionales de identidad...”.*

Luego, se describe en la acusación a quienes por su desempeño aparecen como co-conspiradores pero no acusados en el acuerdo suscripto entre las autoridades estadounidenses y Siemens S.A. Allí aparecen, a saber: el **“Ejecutivo A de Argentina”**, *“...ciudadano no estadounidense (...), era una Ejecutivo Sénior de Siemens Argentina desde 1996 hasta 2002 o alrededor de esos años y era principalmente responsable de la administración del día a día del proyecto de los [DNI]...”*; la **“Consultora A”**, *“...empresa uruguaya (...), era controlada por el Ejecutivo A de Argentina y actuaba como un conducto para los pagos corruptos registrados indebidamente por parte de Siemens Argentina a funcionarios del gobierno argentino en relación con el proyecto argentino de los [DNI]”*; el **“Ejecutivo B de Argentina”**, *“...ciudadano alemán (...), era un empleado de Siemens Argentina desde 1986 hasta 1991 o alrededor de esos años y Ejecutivo Sénior de Siemens Argentina desde mayo de 2002 o alrededor de esa fecha hasta julio de 2008 o alrededor de esa fecha. (...) facilitaba algunos de los pagos corruptos registrados indebidamente realizados en relación con el proyecto de los [DNI]...”*; el **“Agente A”**, *“...ciudadano argentino (...), era un ex-miembro del Directorio de Siemens Argentina. (...) tenía conexiones con varios funcionarios de alto rango del gobierno argentino y se desempeñaba como un supuesto consultor de negocios para Siemens Argentina y sus afiliadas en el proyecto argentino de los [DNI]; el **“Grupo Consultor Argentino”**, *“...grupo de entidades con oficinas centrales en América Central y América del Sur (...), era controlado por el Agente A. (...) recibía de Siemens Argentina y de sus afiliadas pagos corruptos indebidamente registrados en relación con el proyecto de los [DNI], y pasaba alguna parte de dichos pagos a funcionarios argentinos a cambio de beneficios indebidos a favor de Siemens Argentina y/o sus afiliadas...”*; el **“Agente B”**, *“...ciudadano alemán (...), era un ex-empleado de Siemens PTD y controlaba una supuesta consultora de negocios, la Consultora B, que Siemens Argentina utilizaba para realizar pagos corruptos indebidamente registrados a oficiales del gobierno argentino en relación con el proyecto argentino de los [DNI]...”*; la **“Consultora B”**, *“...una entidad con base en Dubai (...), estaba controlada por el Agente B y actuaba como un conducto para los fondos provenientes de PTD que se utilizaban total o parcialmente para financiar los pagos corruptos indebidamente registrados a funcionarios del gobierno argentino en**

relación con el proyecto argentino de los [DNI]...”; la **“Consultora C”**, “...una entidad de las Bahamas (...) era un conducto para pagos corruptos indebidamente registrados realizados por Siemens Argentina a funcionarios del gobierno argentino en relación con el proyecto argentino de los [DNI]...”; la **“Consultora D”**, “...una entidad de las Bahamas (...), era un conducto para pagos corruptos indebidamente registrados realizados por Siemens Argentina a funcionarios del gobierno argentino en relación con el proyecto argentino de los [DNI]...”; el **“Ex-funcionario A”**, “...ciudadano argentino (...), era un funcionario del gobierno argentino hasta 1999, o alrededor de ese año y luego pasó a ser miembro del Congreso argentino hasta 2007 o aproximadamente ese año. Siemens Argentina autorizó pagos corruptos [a él] en relación con el proyecto de los [DNI]...”; el **“Ex-ministro A”**, “...ciudadano argentino (...), era un ex ministro del gobierno argentino con estrechos vínculos con otros funcionarios argentinos. (...) fue contratado por Siemens para evitar que se cancelara el proyecto de los [DNI]. Un empleado de Siemens Argentina escribió un memorando señalando que [éste] tenía una “gran influencia” y que serían necesarios hasta u\$s 1.000.000 en pagos, “aunque” “el destino del dinero (usuario final) [era] desconocido”. Siemens Argentina autorizó pagos corruptos indebidamente registrados al ex-Ministro A por parte de Siemens Argentina con la esperanza de que éste pasaría una porción de dichos pagos a un funcionario Sénior de la Sindicatura General Argentina, en un intento de asegurar el proyecto de los [DNI] para Siemens Argentina...”.

Posteriormente se hace referencia al **“Proyecto de los documentos nacionales de identidad”**. Se afirma que “...en 1994 o alrededor de dicho año, el gobierno argentino lanzó una licitación para reemplazar los [DNI] que en ese entonces se emitían en forma manual por documentos de última generación. El valor total estimado del proyecto de los documentos nacionales de identidad era de aproximadamente u\$s mil millones...”, “...el 10 de febrero de 1998, o alrededor de esa fecha, el Ministerio del Interior Argentino otorgó el contrato del proyecto de los documentos nacionales de identidad a Siemens Argentina y a sus afiliadas...”, “...en septiembre de 1998, o alrededor de esa fecha, Siemens Argentina comenzó a realizar y a hacer que se realizaran importantes pagos a varias cuentas en nombre del Grupo Consultor Argentino en relación con el proyecto de los [DNI], a pesar del hecho de que el Grupo Consultor Argentino no prestaba servicios legítimos al proyecto. Empleados de Siemens Argentina entendían que estos pagos eran, al menos en parte, pagos corruptos para los funcionarios de alto rango del gobierno argentino responsables del otorgamiento del proyecto de los [DNI] a Siemens Argentina y sus

## *Poder Judicial de la Nación*

*afiliadas...”, “...en agosto de 1999 o alrededor de esa fecha, en el medio de la campaña de elección presidencial, el gobierno argentino puso el proyecto de los [DNI] en espera. El partido del que era entonces presidente perdió las elecciones y al poco tiempo el nuevo gobierno argentino le notificó a Siemens Argentina que el contrato de u\$s mil millones sería cancelado si Siemens Argentina no renegociaba los términos. Siemens Argentina y sus afiliadas finalmente accedieron a realizar ciertas concesiones en los precios y un funcionario de alto rango del poder ejecutivo accedió a emitir un decreto nacional ordenando la compra de nuevos [DNI] para todos los ciudadanos. A cambio del decreto, Siemens Argentina acordó pagar de U\$S 6.000.000 a U\$S 10.000.000 al funcionario de alto rango del poder ejecutivo. Sin embargo, dicho decreto nunca fue emitido y el 18 de mayo de 2001 o alrededor de esa fecha el gobierno argentino canceló el proyecto de los [DNI]...”, “...desde 1997 a enero de 2007 o alrededor de esa fecha, Siemens Argentina pagó o hizo que se pagaran al menos u\$s 15.725.000 directamente a entidades controladas por miembros del gobierno argentino, al menos u\$s 35.150.000 directamente al Grupo Consultor Argentino y al menos u\$s 54.908.000 a otras entidades. Asimismo, Siemens Argentina hizo que SBS celebrara acuerdos con el Grupo Consultor Argentino. Empleados de Siemens Argentina entendían que parte o la totalidad de esos fondos pasarían a funcionarios argentinos con fines corruptos por haber obtenido, asegurado o reinstaurado el proyecto de los [DNI] para Siemens Argentina...”, “...la cancelación del proyecto en 2001 llevó a que se originaran disputas entre Siemens Argentina y sus afiliadas y el gobierno argentino así como con el Grupo Consultor Argentino. Durante una conversación respecto a pagos exigidos por el Grupo Consultor Argentino por parte de SIEMENS ARGENTINA en 2002 ó 2003, el Agente A le entregó al Directivo A un resumen de obligaciones de pagos pendientes. El resumen indicaba que “se asumieron fuertes compromisos con el nuevo gobierno”. En la última página del resumen se describían los pagos pendientes a funcionarios del gobierno o a sus familiares, listados por el importe adeudado y por las iniciales de los receptores...”, “...reclamos impagos del Grupo Consultor Argentino llevaron a un arbitraje entre el Grupo Consultor Argentino y SBS en 2005. Durante el arbitraje, los testimonios y los documentos sugerían contundentemente que el Grupo Consultor Argentino había pagado sobornos en nombre de Siemens Argentina a funcionarios del gobierno argentino...”, “...el proyecto de los [DNI] cancelado también produjo un arbitraje entre Siemens y el gobierno argentino. El 6 de febrero de 2007 o alrededor de esa fecha, a Siemens se le concedió la suma de u\$s 217.000.000 en relación con un arbitraje ante el Centro Internacional para el Arreglo de Disputas en Materia de*

*Inversión (“ICSID”) contra el gobierno argentino. Nótese que el ICSID no tiene jurisdicción para decidir reclamos basados en contratos obtenidos mediante corrupción, y Siemens no afirmó ni dio a entender durante el arbitraje que el proyecto estaba teñido de corrupción a pesar del registro confidencial en contrario en el arbitraje del Grupo Consultor Argentino...”.*

*Más adelante, se deja constancia de la acusación, que consistente en que “...desde el 12 de marzo de 2001 o alrededor de esa fecha hasta 2007 o alrededor de ese año, dentro del territorio de los Estados Unidos y en otros lugares, Siemens Argentina, el Ejecutivo Argentino A, el Ejecutivo Argentino B, el Grupo Consultor Argentino, la Consultora A, el Agente B, la Consultora B, la Consultora C, la Consultora D, el Ex Ministro A y otros conocidos y no conocidos, de manera ilegal y a sabiendas se unieron, conspiraron, se aliaron y acordaron conjuntamente: falsificar intencionalmente y hacer que se falsificaran los libros, registros y cuentas necesarios para, en forma razonablemente detallada, exacta y fiel reflejar las operaciones y enajenaciones de activos de un emisor de títulos de los EE.UU., a saber, Siemens y sus subsidiarias, contrariamente a lo dispuesto por el Título 15, Código de los Estados Unidos, Artículos 78m(b)(2)(A), 78m(b)(5), y 78ff(a)...”.*

*En cuanto al propósito de la conspiración, se indica que “...el objetivo inicial de la conspiración era ocultar en los libros y registros de Siemens que Siemens Argentina y sus afiliadas estaban tratando de obtener o retener negocios con el gobierno argentino a través de pagos corruptos, realizados tanto directa como indirectamente, a funcionarios de alto rango del gobierno responsables de la adjudicación del proyecto de los [DNI] a Siemens Argentina y sus afiliadas...”.*

*A tal fin, se expresa, Siemens Argentina y otros procedieron de la siguiente manera y se valieron, entre otros, de los siguiente medios: “...era parte de la conspiración que desde julio de 2002 o alrededor de esa fecha hasta enero de 2007 o alrededor de esa fecha, Siemens Argentina y sus afiliadas realizaran o hicieran que se realizaran pagos supuestamente por consultoría de aproximadamente u\$s 31.263.000, los cuales estaban indebidamente registrados, al Grupo Consultor Argentino y a otras entidades e individuos, cuando, de hecho, algunos o la totalidad de estos pagos eran pagos corruptos a funcionarios del gobierno argentino...”, “...era asimismo parte de la conspiración el hecho de que Siemens Argentina no rindiera debida cuenta de los supuestos pagos por consultoría al Grupo Consultor Argentino y otros, y no describiera o hiciera que no se describieran con exactitud las operaciones en sus libros y registros y en los de Siemens. En cambio, Siemens Argentina nombró los pagos indebidamente como pagos legítimos por, entre otras cosas, “comisiones” y*

## *Poder Judicial de la Nación*

*“honorarios de consultoría de negocios”...”, “...también parte de la conspiración era el hecho de que a fin de ocultar el verdadero propósito de los supuestos pagos por consultoría al Grupo Consultor Argentino y otros y caracterizar estos pagos indebidamente, Siemens Argentina generó o hizo que se generaran facturas ficticias, antedató o hizo que se antedataran memos de autorizaciones de pagos e hizo que ciertos pagos corruptos se registraran como gastos legítimos relacionados con grupos operativos y compañías regionales distintas de Siemens Argentina ...”.*

Por su parte, en la acusación se alude a la realización de ciertos actos manifiestos que habrían sido realizados por al menos uno de los co-conspiradores para alcanzar los objetivos ilegales. En tal sentido, se sostuvo que *“...en marzo de 2001 o alrededor de esa fecha, Siemens Argentina empleó al ex-Ministro A para utilizar su influencia a fin de impedir que el proyecto de los [DNI] se cancelara. Era de conocimiento de Siemens Argentina que el ex-Ministro A era un amigo cercano de un funcionario Sénior de la Sindicatura General que estaba evaluando la viabilidad del proyecto de los [DNI]. Siemens Argentina hizo que se le pagaran al Ex Ministro A u\$s 660.000 por supuestos servicios legales, a pesar del hecho de que el ex ministro no prestara servicios de gran importancia...”*, *“...en marzo de 2001, o alrededor de esa fecha, varios ministros argentinos renunciaron, incluyendo dos que eran partidarios del proyecto de los [DNI]. Según un memorando posterior de Siemens Argentina, esta “crisis del gobierno” significó que los socios en las negociaciones [de Siemens Argentina] han desaparecido...”*, *“...en abril de 2001, o alrededor de esa fecha, Siemens Argentina hizo que SBS celebrara un supuesto acuerdo de servicios de consultoría de negocios con una de las entidades del Grupo Consultor Argentino por valor de u\$s 7.500.000 y antedatara el acuerdo al 29 de abril de 1999...”*, *“...el 18 de mayo de 2001, o alrededor de esa fecha, el gobierno argentino canceló el proyecto de los [DNI]. Entre diciembre de 1999, o alrededor de ese año, y mayo de 2000, o alrededor de esa fecha, el Directivo B se reunió en Berlín con el ex-Funcionario A y un ministro argentino, quienes solicitaron pagos que les habían sido prometidos en su oportunidad por Siemens Argentina. El Ejecutivo B les dijo que si tenían acuerdos con un ex-directivo de Siemens Argentina, éstos serían cumplidos...”*, *“...en junio de 2001, o alrededor de esa fecha, el Directivo A, el Directivo B, y el Ejecutivo Argentino A formaron un “equipo anti-crisis” para solucionar las crecientes demandas de pagos provenientes del Grupo Consultor Argentino...”*, *“...el 6 de julio de 2001, o alrededor de esa fecha, el Ejecutivo Argentino A y un gerente de SBS se reunieron con el Grupo Consultor Argentino en Miami, Florida, para tratar un posible arreglo respecto del dinero que Siemens Argentina le debía al Grupo Consultor Argentino en virtud de*

varios supuestos acuerdos de consultoría. Las partes en un principio acordaron pagar todos los reclamos relativos al proyecto de los [DNI] por u\$s 27.000.000 pero después de la reunión el Ejecutivo Argentino A y el gerente de SBS no pudieron obtener autorizaciones de mayor nivel para formalizar el pago...”, “...en julio de 2001, o alrededor de esa fecha, el Departamento de Asuntos Legales Corporativos de Siemens fue informado sobre el arreglo propuesto en la reunión de Miami...”, “...el 12 de julio de 2001, o alrededor de esa fecha, el Directivo A y otro ejecutivo de Siemens enviaron una carta intimando al entonces Presidente argentino a continuar con el proyecto de los [DNI]. La carta no sólo representaba la legítima esperanza de Siemens y de Siemens Argentina de que se pudiera salvar el proyecto sino también generó el obligatorio período de espera conforme el tratado bilateral de inversiones germano-argentino antes que Siemens pudiera iniciar un arbitraje internacional contra el gobierno argentino...”, “...comenzando julio de 2001, o alrededor de esa fecha, el Departamento de Asuntos Legales Corporativos de Siemens asumió la posición de que los pagos al Grupo Consultor Argentino eran problemáticos y que no se debían realizar pagos de manera voluntaria. Empleados de Siemens Argentina entendían que esto significaba que los pagos al Grupo Consultor Argentino serían aprobados por el Departamento de Asuntos Legales Corporativos de Siemens sólo si se imponían obligaciones legales en un tribunal o un panel de arbitraje...”, “...el 3 de agosto de 2001, o alrededor de esa fecha, un abogado del Departamento de Asuntos Legales Corporativos de Siemens redactó un memo para un supervisor recomendando que no se realizaran pagos al Grupo Consultor Argentino y sugería que los pagos podrían ser ilegales...”, “...el 24 de septiembre de 2001 o alrededor de esa fecha, el gobierno argentino emitió un decreto ratificando la cancelación del contrato de los [DNI]...”, “...el 25 de diciembre de 2001 o alrededor de esa fecha, el Ejecutivo A de Argentina envió una carta a un abogado del Departamento de Asuntos Legales Corporativos de Siemens respecto de las intimaciones de pago del Grupo Consultor Argentino. En la carta, el Ejecutivo A de Argentina escribió, “entiendo que en su opinión [Página 16] u\$s 5.000.000 en pagos por consultoría en proyectos en Chile y Uruguay. No había proyectos que requirieran pagos en Chile o Uruguay durante el período en cuestión. Debido a un cierre temporario de los bancos en Uruguay los fondos quedaron retenidos en el banco corresponsal en los Estados Unidos en New York durante varios días hábiles antes de que la transferencia se produjera...”, “...en agosto de 2002, o alrededor de esa fecha, Siemens Argentina hizo que se pagaran u\$s 3.050.000 a una cuenta controlada por el Grupo Consultor Argentino...”, “...en noviembre de 2002, o alrededor de esa fecha, los asesores legales externos del Grupo Consultor Argentino

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

*enviaron un borrador de demanda arbitral al Directivo A por incumplimiento de contrato, exigiendo el pago de u\$s 27.160.000. El total estaba conformado por los u\$s 27.000.000 acordados en la reunión en Miami, Florida, más una porción de los u\$s 7.500.000 prometidos en el acuerdo antedatado del 29 de abril de 1999, menos los u\$s 3.050.000 pagados en agosto de 2002 o alrededor de esa fecha. Uno de los argumentos claves en el borrador de la demanda era que el pago parcial de u\$s 3.050.000 de agosto de 2002 o alrededor de esa fecha era suficiente para crear un contrato válido con el Grupo Consultor Argentino...”, “...en diciembre de 2002, o alrededor de esa fecha, y enero de 2003, o alrededor de esa fecha, abogados del Departamento de Asuntos Legales Corporativos de Siemens redactaron memorandos estableciendo la posición de que no existía base legal para fundamentar los pagos al Grupo Consultor Argentino porque no se había prestado ningún servicio legítimo. Esta posición fue comunicada al Ejecutivo A de Argentina, al Directivo A, y al Grupo Consultor Argentino...”, “...en los años 2002 y 2003 o alrededor de esos años, el Directivo A se reunió en dos ocasiones con el Agente A en Munich, Alemania para tratar las exigencias de pago por parte del Grupo Consultor Argentino a Siemens Argentina. Durante una de dichas reuniones, el Agente A presentó un resumen de los pagos que Siemens Argentina había prometido al Grupo Consultor Argentino...”, “...el 16 de enero de 2003, o alrededor de esa fecha, el Directivo A se reunió con el Agente A en New York para seguir discutiendo las demandas de pagos del Grupo Consultor Argentino a Siemens Argentina. Durante la reunión el Directivo A le indicó al Agente A que Siemens Argentina y sus afiliadas realizarían los pagos exigidos al Grupo Consultor Argentino para cumplir con las exigencias del Agente A...”, “...en mayo de 2003, o alrededor de esa fecha, por instrucción del Directivo A, PTD acordó cooperar en la provisión de fondos para los pagos al Grupo Consultor Argentino a través de un canal de auditoría oscuro, a pesar del hecho de que PTD no cumplía ningún rol comercial en el proyecto de los documentos nacionales de identidad...”, “...el 2 de abril de 2003, o alrededor de esa fecha, el Agente B envió un correo electrónico a empleados Sénior de Lincas, una entidad frecuentemente utilizada por entidades de Siemens como conducto de pagos indebidamente registrados, indicando que PTD había determinado que “era necesario transferir un acuerdo por u\$s 7 millones a Sudamérica”. El correo electrónico del Agente B indicaba que con la aprobación del Directivo A, el Agente B había desarrollado una “solución” de dos partes para la obtención de los fondos: (1) la entidad corporativa del Agente B, la Consultora B, aumentaría su comisión en 4 – 5 % respecto de un proyecto PTD no relacionado fuera de Argentina; y (2) Lincas aumentaría el “cargo por servicio” que adeudaba a la*

*Consultora B en relación con el proyecto...”, “...a fines de abril de 2003, o alrededor de esa fecha, el Agente B, por orden del Ejecutivo B de Argentina, depositó u\$s 7.000.000 en cuatro pagos a una cuenta en Nassau, Bahamas, a nombre de la Consultora C. El Agente B dividió los pagos en cuotas para minimizar posibles señales de advertencia de cumplimiento...”, “...en mayo de 2003 o alrededor de esa fecha, un empleado del departamento contable de PTD escribió en un memo que según “tratativas con [Directivo A],” PTD recibiría €7.100.000 en créditos. Estos fondos estaban destinados a reembolsar a PTD por adelantar el dinero utilizado para los pagos a Argentina...”, “...en julio de 2003 o alrededor de esa fecha, después que el Agente B recibiera un llamado de un gerente Sénior de PTD solicitando u\$s 2.500.000 adicionales por el proyecto argentino, el Agente B depositó u\$s 2.500.000 en tres pagos a una cuenta en Nassau, Bahamas a nombre de la Consultora D. El Agente B, nuevamente dividió el pago en cuotas para minimizar posibles señales de advertencia de cumplimiento. Finalmente, PTD recibió créditos de SBS por un total de € 9.600.00 por estas operaciones...”, “...el 7 de octubre de 2003, o alrededor de esa fecha, el Agente B firmó un acuerdo entre la Consultora B y PTD por supuestas tareas de “detección y solución de problemas” respecto del proyecto de PTD no relacionado y fuera de Argentina. El acuerdo no contenía ni una explicación detallada de los servicios a ser prestados, ni un importe fijo a pagarse. El Agente B recibió aproximadamente € 4.300.000 en virtud de este acuerdo como parte de su reembolso de los u\$s 9.500.000 que había girado a las cuentas en Nassau, Bahamas en abril y julio de 2003...”, “...en marzo 2005, o alrededor de esa fecha, el Grupo Consultor Argentino presentó una notificación de arbitraje internacional contra SBS en Zurich. En las audiencias del arbitraje, el Directivo A testificó a favor de Siemens Argentina y sus afiliadas...”, “...el 9 de noviembre de 2006, o alrededor de esa fecha, SBS hizo un arreglo con el Grupo Consultor Argentino por u\$s 8.800.000 para deshacerse de los reclamos arbitrales. Las partes específicamente acordaron como parte del arreglo que no se divulgaría información al público respecto de las demandas o la pruebas...”, “...en enero de 2007, o alrededor de esa fecha, SBS hizo que se pagaran u\$s 8.800.0000 al Grupo Consultor Argentino en virtud del arreglo...”, “...a partir de marzo de 2001, o alrededor de esa fecha, hasta enero de 2007, o alrededor de esa fecha, Siemens Argentina y los co-conspiradores hicieron que los pagos al ex-Ministro A, a la Consultora C, a la Consultora D y al Grupo Consultor Argentino se caracterizaran de manera indebida en sus libros y registros como pagos legítimos por “honorarios por consultoría” u “honorarios legales”. Al final de los ejercicios fiscales 2001 a 2007 de Siemens, los libros y registros de Siemens Argentina*

## *Poder Judicial de la Nación*

*incluyendo aquellos que contenían la falsa caracterización de los pagos, fueron incluidos en los libros y registros de Siemens a los fines de la preparación de los estados contables de cierre de año de Siemens...”*

**III.b.19.-** Artículos periodísticos aportados por el Dr. Luís Horacio Comparatore, titular de la Fiscalía n° 5 del fuero, titulados “*Siemens retiró del CIADI su demanda contra la Argentina*” (Clarín.com, 13.08.2009), “*Siemens retira del CIADI una demanda por u\$s 220 millones*” (Lanacion.com, 13.08.2009) y “*Siemens retira del CIADI la demanda contra la Argentina por u\$s 220 millones*” (iProfesional.com, 14.08.2009), que dan cuenta de que la empresa Siemens AG habría retirado la demanda que había interpuesto contra la República Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones del Banco Mundial, por la cual en 2007 había logrado un fallo favorable que condenaba al Estado Nacional a pagar una suma cercana a los u\$s 220.000.000 (fs. 4109/3).

**III.b.20.-** Presentación del 18 de septiembre de 2009, realizada por el Dr. Alejandro Gómez Barbella, en contestación de una solicitud del juzgado, a través de la que aporta a la investigación, la siguiente información, a saber: organigramas de Siemens AG desde 1995 hasta 2006, de Siemens SNI, SBS y SIS desde 1996 hasta 2007, de Siemens PTD desde 1997 hasta 2007, de Siemens MED desde 1996 hasta 2007, y, por último, un disco compacto con las nóminas del personal incluido en la organización de Siemens SBS desde 2001 hasta 2007, de Siemens PTD desde 2001 hasta 2007 y de Siemens MED desde 2004 hasta 2007 (fs. 4161).

**III.b.21.-** Informe del 8 de octubre de 2009, elaborado por el Lic. Raúl E. Rigo, de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del cual se informa que Carlos Saúl Menem se desempeñó como Presidente de la Nación hasta el mes de diciembre de 1999; Carlos Vladimiro Corach hizo lo propio como Ministro del Interior hasta el mes de diciembre de 1999; Federico Storani se desempeñó como Ministro del Interior desde enero de 2000 hasta marzo de 2001; Rodolfo Carlos Barra se desempeñó en el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos como funcionario fuera de nivel hasta el mes de abril de 1999; Aldo Omar Carreras se desempeñó hasta abril de 1999 en el Ministerio del Interior y en el período febrero 2002/mayo 2003 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional; Hugo Alberto Franco se desempeñó hasta el mes de abril de 1999 en la Dirección Nacional de Migraciones como funcionario fuera de nivel, y, finalmente, Eduardo Luís D’Amico lo hizo hasta el mes de abril de 1999 y durante el mes de febrero de 2000 en el Registro Nacional de las Personas (fs. 4237/8).

**III.b.22.-** Informe del 14 de enero de 2010, suscripto por Ángel L. Carniel, Subgerente de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura General de la Nación, en el que se hace saber que en el año 2001 las autoridades del organismo era Rafael Antonio Bielsa (Sindico General de la Nación), Jaime Gabriel Farji, Jorge Alberto Presman y Horacio Jorge Costa (todos, Síndicos Generales Adjuntos). Igualmente, se informa en la presentación que, desde el 26 de diciembre de 2001, Carlos Alejandro Magliolo se desempeñó como Síndico General de la Nación (fs. 4317).

**III.b.23.-** Presentación del 26 de febrero de 2010, efectuada por el Dr. Alejandro Gómez Barbella. En esa ocasión aportó una nómina de los integrantes del Directorio de Siemens S.A., de nacionalidad alemana, correspondiente al período comprendido entre los años 1983 y 1989, y entre los años 1996 y 2003, así como también de la nómina de integrantes del Directorio en el período comprendido entre los años 1996 y 2002. Igualmente, adjuntó un organigrama de Siemens It Services S.A., a junio de 1999, que refleja cómo estaba organizado el Proyecto DNI. Y, finalmente, acompañó información contable de 2 operaciones celebradas entre Siemens S.A. y la sociedad de Eurobanco Bank Ltd. (Nassau, Bahamas) por un monto aproximado de u\$s 2.400.000, respecto de la cual aclaró, “...no se han podido recabar antecedentes contractuales ni otras constancias que permitan determinar el proyecto con el cual se encontrarían vinculadas las citadas operaciones...” (fs. 436672).

**III.b.24.-** Primer informe, del 26 de marzo de 2010, producido por funcionarios de la Inspección General de Asistencia al Poder Judicial de la Gerencia de Análisis e Información de Operaciones Especiales del BCRA, sobre la documentación recibida de Nueva York, EE.UU., sobre 3 operaciones incluidas en el listado que encabeza el anexo III. Se trata, concretamente, de las transferencias registradas en los tabs. 3, 18 y 59, por u\$s 520.000, u\$s 5.213.562 y u\$s 60.000 realizadas los días 27 de junio, 31 de julio y 15 de mayo de 2002, a la cta. n° 3544034722001 del Standard Chartered Bank, New York. Allí se consigna, a modo de conclusión, que los pagos habrían estado motivados en facturación presunta de Meder Holding Corporation S.A., que provendrían de Siemens S.A, SBS y Siemens AG, respectivamente, que fueron acreditados en la cta. n° 3544034722001 del Standard Chartered Bank perteneciente al Banco Surinvest S.A., y, finalmente, que tuvieron por fin la cta. n° 1177609 de esta última entidad, en beneficio de Meder Holding Corporation S.A. (fs. 4418/21).

Las particularidades de la información sistematizada por el Banco Central de la República Argentina será también desarrollada oportunamente.

**III.b.25.-** Segundo informe, del 12 de abril de 2010, producido por funcionarios de la Inspección General de Asistencia al Poder Judicial de la Gerencia de

## *Poder Judicial de la Nación*

Análisis e Información de Operaciones Especiales del Banco Central de la República Argentina, en relación a 5 operaciones incluidas en el listado que encabeza el anexo III (fs. 4455). De allí surge que: Linfarm S.A. fue titular de la cuenta n° 1265393 abierta en el Discount Bank Latin America S.A.. La apertura el 5 de enero de 2001 fue solicitada por Miguel Alejandro Czysch. El 10 de febrero de 2004 se acreditó en la cuenta n° 1265393 la suma de U\$S 1.116.030, lo que provino de una transferencia efectuada el 29 de enero de 2004 por SBS.

Se agrega que esa cuenta registra los siguientes egresos: a) El 30 de marzo de 2004 U\$S 193.200 a la cuenta 30011176706 del Internacional Bank en Miami beneficiario Silverlinks; b) el 10 de abril de 2004 U\$S 392.400 a la cuenta 30011097506 en el mismo banco a favor de Rodmarton Ltd; c) el 10 de mayo de 2004 U\$S 55.000 al Berner Kantonalbank AG de Berna Suiza a favor de Mfast Consulting AG; d) el 13 de mayo de 2004 U\$S 145.000 a la cuenta 30011097506 del banco de Miami para Rodmarton; e) el 26 de mayo de 2004 U\$S 312.500 a la cuenta 30011176706 del Internacional Bank en Miami beneficiario Silverlinks.

En el mismo informe se detalla que la empresa “**Consultora Neelrey S.A.**” posee el mismo domicilio que Linfarm S.A. Que era titular de la cuenta 6204554 en el ABN Amor Bank NV sucursal Montevideo, siendo los firmantes Czysch, Manón Lecueder y Juan Pedro Malinow. Además, que el 2 de febrero de 2004 se acreditó la suma de U\$S 1.098.880 realizada por S.B.S. Respecto de los egresos de dinero: a) el 23 de marzo de 2004 U\$S 380.000 a la cuenta 30011176706 del Internacional Bank en Miami beneficiario Silverlinks; b) el 13 de abril de 2004 U\$S 329.200 a la cuenta 30011097506 en el mismo banco a favor de Rodmarton Ltd; c) el 26 de abril de 2004 U\$S 369.400 a la cuenta IFT 07122 de Merrill Lynch a favor de Tidwell Investments; d) el 22 de febrero de 2005 U\$S 16.000 a la cuenta 30011176706 del Internacional Bank en Miami beneficiario Silverlinks.

Por último, se detalló que Melder Holding Corporation era titular de la cuenta 7507294 abierta en el Bankboston NA sucursal Uruguay, encontrándose autorizados a operar: Luis Martinez Biernie, Diego Martinez Bernie y Beatriz Murguia. Que recibió: a) el 27 de septiembre de 2000 311.888,05 euros equivalentes a U\$S 273.213,93 dólares provenientes de Siemens AG por transferencia de fecha 22 de septiembre de 2000; b) el 29 de septiembre de 2000 U\$S 338.657,34 por transferencia de fecha 27 de septiembre por Siemens AG; c) el 5 de octubre de 2000 U\$S 600.000; d) el 19 de octubre de 2000 U\$S 1.100.000 transferencia efectuada por SBS por pago de factura 328. También en ese informe se detalla egresos de la cuenta mencionada.

**III.b.26.-** Tercer informe, del 20 de agosto de 2010, producido por funcionarios de la Inspección General de Asistencia al Poder Judicial de la Gerencia de Análisis e Información de Operaciones Especiales del Banco Central de la República Argentina, en relación a 2 operaciones incluidas en el listado que encabeza el anexo III.

De allí se desprende información relacionada a los pagos de Siemens Business Services de U\$S 10.000.000 y U\$S 5.000.000 a Air Traffic Control Corporation, la cual era titular de la cuenta 0456-690079-52 abierta en el Credit Suisse en las Islas Caimán, siendo su beneficiario Carlos Sergi, y estando autorizado a firmar Miguel Alejandro Czysch. Esa cuenta registra que: a) el 30 de diciembre de 1998 se acreditó U\$S 10.000.000 desde una cuenta en el Chase Manhattan Bank por SIN paderborn SBS, interviniendo como banco corresponsal el Bank of New York (cuenta 0835-0984646-44-000); b) el 14 de octubre de 1999 U\$S 5.000.000 desde una cuenta del Chase Manhattan por ICP Siemens AG, interviniendo el mismo banco como corresponsal; c) el 16 de febrero de 1999 U\$S 250.000 girado desde el Internacional Bank of Miami por Rodmarton; d) el 18 de mayo de 1999 U\$S 880.000 girado desde el Internacional Bank of Miami por Rodmarton y e) los días 28 de junio de 1999, 13 de junio de 2000, 29 de septiembre de 2000 y 6 de octubre de 2000 U\$S 1.000.000, U\$S 2.000.000, U\$S 2.000.000 y U\$S 184.904,09, respectivamente, desde la cuenta 0456-0560127-12-000. También en ese informe se detallan gran cantidad de egresos de dinero.

**III.b.27.-** Presentación del 9 de febrero, realizada por el Dr. Alejandro Gómez Barbella, en respuesta a una solicitud del juzgado (fs. 4807).

Se acompañó allí, en primer lugar, la copia de una nota de la empresa Siemens It Services S.A., fechada el 6 de abril de 1999, dirigida al Ministro del Interior de la Nación, Dr. Carlos Vladimiro Corach, mediante la cual la empresa solicitó autorización para efectuar el reemplazo, en el marco de la licitación, del subcontratista Mailfast S.A. por la empresa Correo Argentino S.A. Se consignó en la nota, a tal efecto, que si bien la primera cumple con los requisitos del pliego, la otra empresa posee una red de distribución con amplia cobertura geográfica y cuenta con un adecuado plan de seguridad postal acorde a la importancia de la documentación que deberá distribuirse, lo que redundará a favor del Estado y la ciudadanía.

También se adjuntó, en dicha ocasión, una nota del 9 de abril de 1999 suscripta por Aldo Omar Carreras, Subsecretario de Población, dirigida a la empresa Siemens It Services S.A., mediante la cual autorizó, en los términos del art. 13 del contrato suscripto en el marco de la Licitación n° 1/96, la sustitución solicitada.

## *Poder Judicial de la Nación*

Igualmente, aportó una copia del contrato que la subsidiaria Siemens It Services S.A. suscribió con Correo Argentino S.A. Del mismo se observa que el 14 de enero de 1999 se acordó entre José Alberto Ares y Alejandro Enrique Werner, en representación de la empresa alemana, y Andrés Horacio Ibarra y Fernando Daniel Viola, por la empresa de correos, que desde el día hábil siguiente a la autorización de la sustitución por parte del Ministerio del interior de la Nación, el Correo Argentina S.A. prestaría a Siemens It Services S.A. los “servicios” (distribución de DNI, finishing, entrega puerta a puerta, entrega de bolsines y distribución de padrones) en el marco del convenio resultante de la Licitación n° 1/96, recibiendo a cambio un total de \$ 4 más IVA por DNI distribuido.

**III.b.28.-** Presentación del 11 de febrero, también del Dr. Alejandro Gómez Barbella a pedido del tribunal (fs. 4813).

Hizo saber que en virtud del contrato celebrado con el Dr. Rodolfo Carlos Barra, el estudio debía brindar asesoramiento jurídico a Siemens It Services S.A. en todo lo relacionado con la Licitación n° 1/96. Informó, asimismo, que “...*luego de una exhaustiva búsqueda en los archivos de Siemens S.A. y de Siemens It Services S.A...*” solo se localizó la copia de un escrito suscripto por los representantes de SIItS S.A. con el patrocinio del Dr. Rodolfo Barra, dirigida a quien fuera Síndico General de la Nación, Dr. Héctor L. Agustini, junto a dos artículos periodísticos del año 1998 en los que se hace mención a la actuación pública del Dr. Barra en relación con la Licitación n° 1/96. Uno de ellos del 6 de febrero de 1998, titulado “*DNI: Siemens hizo la mejor oferta y es la virtual ganadora*”, en el que se hace referencia al “...*grupo empresarial encabezado por la alemana Siemens, asesorada por el ex ministro de justicia Rodolfo Barra...*”; el otro, del mes de enero de 1998, rotulado “*Barra defendió la licitación*”, donde se aludió al Rodolfo Barra, como “...*actual asesor de la empresa alemana Siemens...*”.

**III.b.29.** Oficio de la inspección General de Justicia, correspondiente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual se adjunta una copia del estatuto de la sociedad Traktel S.A. Asimismo, se pone un conocimiento de este Tribunal que la sociedad denominada “La Gironde” no se encuentra registrada en el sistema de automatización de ese Organismo (fs. 4894).

**III.b.30.** Informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior respecto de los movimientos migratorios de los Sres. Corach, Franco, Storani, Martucci y Berri (fs. 5952/5963).

**III.b.31.** Cuadernillo donde constan las actas de directorio de SOCMA Americana S.A. Entre ellas, se encuentra:

**III.b.31.a.** una fechada el 24 de noviembre de 1997, donde consta la intención de SOCMA para comprar las acciones de Itrón S.A. (controlada indirectamente por la sociedad a través de MTC MERCOSUR Technology and Communications S.A.”).

**III.b.31.b.** Otra acta de fecha 30 de abril de 1998, de la cual surge que Socma S.A. se encontraba subdividida en sectores de acuerdo a la actividad a la que se dedicaran sus empresas (sectores de infraestructura y servicios públicos, automotriz, alimenticio, informático, agrícola y el denominado “otros sectores”). En el marco del sector de infraestructura y servicios públicos, se desprende que durante 1997 Sideco Americana S.A., junto con Itron S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., resultó adjudicataria de los servicios postales, monetarios y telegráficos que prestaba la empresa ENCOTESA. Por ello, se constituyó la sociedad Correo Argentino S.A., en la cual Sideco Americana S.A. tenía una participación del 33,5 %, Itron S.A. 40%, el Banco Galicia y Buenos Aires S.A. 12,5 % y el 14% restante correspondía al personal de la empresa.

**III.b.31.c.** Un Acta de directorio de fecha 26 de marzo de 1999 en la que consta que en el mes de diciembre de 1998 Itron S.A. transfirió el 40% de participación accionaria que tenía sobre la empresa Correo Argentino S.A. a Sideco Americana S.A.

**III.b.31.d.** Acta de directorio de fecha 7 de mayo 1999, de la que se desprende la aprobación de un “Stock Purchase Agreement” mediante el cual Siemens y Siemens Business Services GmbH & Co. OHG, pasaron a poseer acciones ordinarias nominativas no endosables, VN\$ 1 cada una y de un voto por acción por acción, representativas del 60% del capital social y votos de MTC MERCOSUR Technology and Communications S.A. y acciones ordinarias nominativas no endosables, VN\$ 1 cada una y de un voto por acción, representativas del 0,006% del capital social y votos de Itrón S.A. Allí se resolvió otorgar poder especial a Francisco Macri, Orlando Salvestrini, Antonio Solsona, Guillermo Romero, entre otros, para que en nombre de SOCMA suscriban los contratos correspondientes.

**III.b.31.e.** Acta de directorio de fecha 14 de agosto de 2000, en la que consta la otorgamiento de un poder especial a favor del señor Justo Antonio Solsona para que represente a la sociedad.

**III.b.32.** Anexo de documentación de la firma Itrón S.A.:

**III.b.32.a.** el día 8 de noviembre de 1995, en el marco de una Asamblea Ordinaria se resolvió que el número de directores titulares de la sociedad mencionada sería cuatro. Estos, según lo allí acordado serían los Sres. Orlando Salvestrini, Alberto Guillermo Tarantini, Roberto Natalio Antonino Celentano y Antonio Solsona.

**III.b.32.b.** acta de directorio n° 3, de fecha 8 de noviembre de 1995, se desprende que el directorio de Itrón S.A. resolvió designar al Sr. Salvestrini como presidente de esa junta, al Sr. Tarantini como vicepresidente, y a los Sres. Celentano y Solsona como directores titulares.

**III.b.32.c.** Mediante la Asamblea Ordinaria de fecha 21 de marzo de 1997, el Sr. Celentano puso en conocimiento del resto de los accionistas que el Sr. Salvestrini había renunciado a su cargo de director. En base a ello, la asamblea decidió aprobar la gestión del Sr. Salvestrini. Asimismo, en esa Asamblea se resolvió reemplazar al Sr. Tarantini por el Sr. Luís G. Cudmani.

**III.b.32.d.** Del acta de directorio de fecha 24 de marzo de 1997, se desprende que el directorio de Itrón S.A. quedó compuesto por el Sr. Cudmani como presidente, el Sr. Trantini como vicepresidente, y los Sres Solsona y Celentano como directores titulares.

**III.b.32.e.** El 3 de diciembre de 1997 el Sr. Celentano presentó su renuncia como director titular, por lo que la asamblea general ordinaria resolvió designar para ese cargo al Sr. Ricardo Rossi Beguy.

**III.b.32.f.** Con fecha 25 de marzo de 1998, el directorio decidió mantener la conformación estructural de este. De este modo, el directorio quedó conformado de la siguiente manera: Sr. Cudmani como presidente, Sr. Tarantini como vicepresidente, y Sres. Beguy y Solsona como directores titulares.

**III.b.32.g.** En el marco de la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de febrero de 1999, se resolvió –a propuesta del representante de Socma S.A., Sr. Leonardo Maffioli- mantener la estructura del directorio.

**III.b.32.h.** Durante la Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de mayo de 1999 se aceptó la renuncia de los cuatro miembros del directorio, aprobando su gestión, por lo que se procedió a designar a los nuevos miembros. Del punto 4 del acta de esa Asamblea, surge que se decidió ampliar la estructura del directorio, quedando ahora compuesta por cinco directores titulares y cinco suplentes. De este modo, se designó a los Sres. Guillermo Romero, Jorge Alberto Irigoín, Andrés Ricardo Truppel, Hugo Oscar Mayer y Paul Taylor como directores titulares, y a los Sres. Alberto Tarantini, Antonio Solsona, Rodolfo Joaquín Schmidt, Helmuth Walther Ludwig y Marcelo Daniel Etcharrán como directores suplentes.

Consecuentemente, en esa misma fecha, el directorio de Itrón S.A. se reunió y resolvió designar al Sr. Truppel como presidente, al Sr. Mayer como vicepresidente, y a los Sres. Taylor, Irigoín y Romero como directores suplentes.

**III.b.32.i.** el día 20 de marzo de 2000, el directorio resolvió designar como presidente de este al Sr. Truppel, como vicepresidente al Sr. Mayer, y como directores titulares a los Sres. Taylor, Salvestrini y Miguel Sosa. Asimismo, se designó como directores suplentes a los Sres. Schmidt, Ludwig, Etcharrán, Solsona y Maffioli.

**III.b.33.** Informe de la IGJ respecto a Invercasa S.A., del cual se desprende que la sociedad fue constituida el día 24 de septiembre de 1991, por el Sr. Carlos Raúl Sergi y al Sra. Noemí Lucía López de Sergi. En su origen, el directorio estaba conformado por el Sr. Carlos Sergi como presidente, el Sr. Oscar Sergi como vicepresidente, el Sr. Juan Zelner como vocal y la Sra. Noemí Lucía López de Sergi como directora suplente.

Asimismo, del testimonio de fs. 281/339 surge el acuerdo definitivo de fusión entre Invercasa S.A., SL Inversora S.A. e Invercentro S.A., correspondientes a los Sres. Sergi, Soriano, y Cysch, respectivamente.

De ese documento, también surge que con fecha 17 de junio de 1995 estas tres sociedades suscribieron un Compromiso Previo de Fusión, por el que las partes acordaron incorporar las firmas de los Sres. Soriano y Cysch a Invercasa S.A., las cuales sin liquidarse serían disueltas. Consecuentemente, Invercasa S.A. pasaría a ser sucesora de los derechos y obligaciones de estas dos sociedades, y continuadora de sus actividades.

En esa misma fecha las asambleas ordinarias y extraordinarias de sendas sociedades resolvieron aprobar el Compromiso Previo de Fusión. Por ello, el 7 de noviembre de 1995 se fusionaron las tres sociedades.

Del acta de asamblea n° 2 de fecha 29 de abril de 1993, surge un cambio en el directorio de Invercasa S.A., toda vez que se designó como presidente al Sr. Carlos Raúl Sergi, como vicepresidente al Sr. Juan Esteban Zellner, como vocal a Carlos Soriano, y como directora suplente Noemí Lucía López de Sergi.

Por último, del acta de asamblea de fecha 2 de marzo de 1994 se desprende que mediante el análisis del punto quinto de aquella reunión se resolvió modificar el directorio de Invercasa S.A., designando a Carlos Raúl Sergi, Miguel Ángel Cysch y Carlos F. Soriano como directores titulares, y a Ángel Orfali como director suplente.

**III.b.34.** Escritura n° B 007812681 de la empresa Itrón S.A. de fecha 23 de diciembre de 1996, de la cual surge que el Directorio de Itrón S.A. bajo la presidencia de Orlando Salvestrini confirió poder especial a Roberto Celentano, Héctor Faga, Hugo Corradi y Antonio Solsona para que representen a la UTE en la licitación y

presentación de la oferta. En esa reunión también se encontraba presente Antonio Solsona.

Dicha escritura fue presentada en la oferta de la UTE liderada por Itrón.

**III.c.- Declaraciones testimoniales recibidas a lo largo de la investigación**

**III.c.1.- Jorge Roberto Pardo**

En su declaración, el 2 de julio de 2004, manifestó que desde el mes de mayo de 2000 hasta abril de 2001 se desempeñó como Subgerente Institucional de la Sindicatura General de la Nación. En aquel período, expresó, se recibió en el organismo una consulta del Ministerio del Interior en el marco de la renegociación del contrato suscripto por el Estado con la empresa Siemens It Services S.A.

En ese contexto, la Si.Ge.N. elevó una opinión consultiva donde se recomendaba, entre otras cosas, solicitar al proveedor que aportara la apertura de costos, dado que una de las cláusulas del contrato establecía que en caso de romperse la ecuación económico financiera del contrato podían renegociarse sus cláusulas. Sin una estructura de costos, señaló Prado, el Ministerio del Interior no podría contestar una eventual demanda fundada en el quebrantamiento de dicha ecuación. También se hacía hincapié en la circunstancia de que el Estado debía asegurarse a la finalización del contrato la disposición de los elementos necesarios para la continuidad del servicio.

**III.c.2.- María Rivas**

Manifestó, el 15 de julio de 2004, que integró la comisión *ad-hoc* de la Si.Ge.N. conformada para emitir opinión no vinculante en relación con la renegociación del contrato suscripto con Siemens It Services S.A.

Señaló que el problema fundamental que se detectó en esa ocasión para evaluar íntegramente la razonabilidad de la ecuación económica financiera en la renegociación fue la carencia de una estructura de costos relacionada con los servicios involucrados en el convenio. No obstante, refirió que los términos propuestos en la renegociación eran mejores que los previstos en el contrato original, pues el precio del DNI disminuía de \$ 30 a \$ 21,50, pero no incluía el envío a domicilio.

Dijo, por último, que en el informe se hizo referencia a la facultad del Estado de rescindir el contrato por razones de emergencia, en los términos del art. 2 de la Ley 25.334, sin culpa para el Estado, de no llegarse a un acuerdo con la empresa.

**III.c.3.- Jaime Gabriel Farji**

El 15 de julio de 2004, indicó que se desempeñó en la Si.Ge.N. entre diciembre de 1999 y diciembre de 2001, como Síndico General Adjunto. Dijo que en

ese período se solicitó la intervención del organismo en relación con la propuesta de renegociación del contrato firmado con Siemens It Services S.A.

Indicó Farji que no se trató de una auditoria sino de un simple informe de opinión de carácter no vinculante para el Estado Nacional.

Por su parte, expresó que en septiembre de 1998 la Sindicatura General de la Nación advirtió que la empresa no había aportado la estructura de costos, cuyo conocimiento resultaba fundamental por que en caso de romperse la ecuación económica financiera podían renegociarse los términos del contrato. Si no se contaba con tal estructura, manifestó, no era posible evaluar la mencionada ecuación. De todos modos, en esa ocasión el contrato se suscribió de todos modos.

En el 2001 se insistió desde la Si.Ge.N. con la necesidad de contar con la estructura de costos, dado que resultaba imposible evaluar la razonabilidad de la renegociación en aplicación del principio de “sacrificio compartido” previsto en la ley de emergencia económica. Si bien los términos de la renegociación eran mejores que los del convenio original, pues disminuía el valor del DNI, la falta de la estructura de costos impedía evaluar si había o no un sacrificio por parte de la empresa.

Junto a ésta, dijo el testigo, el organismo de control efectuó varias observaciones que el Estado debía tener en cuenta en el marco de la renegociación.

#### **III.c.4.- Rubén Aldo Bianchi**

Dijo, el 24 de febrero de 2005, que las autoridades de Mailfast S.A. solicitaron una reunión con él en su carácter de jefe de correo de Vanguardia S.A., en la que participarían directivos de la empresa Siemens. La reunión tuvo lugar entre él, José Ares y otro directivo por Siemens, y el Dr. Miteli, apoderado de Vanguardia.

En esa ocasión, el representante de Siemens explicó que se había objetado la presentación de la empresa Mailfast S.A., por cuanto carecía de estructura necesaria para la distribución de los DNI. Que, por eso, se solicitó a Vanguardia S.A. que funcionara como soporte técnico de Mailfast S.A. Sin embargo, Ares habría dicho que Siemens no estaba en condiciones de fijar un precio por la distribución, pero que podría firmarse un contrato en blanco para pactar luego la suma a pagar.

Teodoro Fusaro, el Presidente de Vanguardia S.A., decidió por tal circunstancia no firmar ningún contrato con la filial de la empresa alemana.

Luego, el señor Domínguez, Gerente Financiero de Mailfast S.A., solicitó en carácter de cliente de Vanguardia S.A. que se le hiciera llegar una carpeta de presentación acompañada por información sobre la empresa. La misma documentación fue posteriormente presentada por Siemens en el marco de la licitación para eludir la

objeción introducida en relación con la capacidad operativa de Mailfast S.A., sin que ello se supiese o se autorizara desde Vanguardia S.A.

**III.c.5.- Mario Alberto Vassena**

Por su parte, el día 23 de septiembre de 2008 prestó declaración testimonial Mario Alberto Vassena, jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del Registro Nacional de las Personas, a quien se consultó sobre el grado de ejecución que alcanzó el contrato celebrado entre el Estado Nacional y Siemens It Services S.A.

Al respecto, manifestó que sólo podía expedirse sobre un tercio del contrato, que es la parte vinculada al Registro Nacional de las Personas. Dijo, así, que a mediados de 1999 el organismo se encontraba en condiciones de identificar y expedir DNI a nacionales mayores, menores y extranjeros. En relación con los nacionales, dijo, no se puso en práctica pese a encontrarse el sistema en condiciones de operar, debido a que aún no se había celebrado un acuerdo con el sistema nacional electoral, tendiente a iniciar una nueva etapa en cuanto al número de ejemplar de cada titular. Ese dato es importante a los efectos de la confección del padrón electoral nacional, toda vez que la ley que lo rige exige que se sufrague con el último ejemplar emitido. Debido a que se escanearon y procesaron electrónicamente la totalidad de los formularios de la ciudadanía, no se escaneó el dorso de dicho documento donde consta el número de ejemplar, razón por la cual no se estaba en condiciones de imprimir el mismo.

La solución planteada consistía en determinar que el documento generado con soporte electrónico sería considerado el último ejemplar. Dicho acuerdo recién se generó en el transcurso del año 2008. Por la razón señalada, a partir del año 1999, por encontrarse el sistema contratado operativo, se comenzó a identificar y a otorgar nuevos ejemplares y sus duplicados a extranjeros radicados legalmente en el país. Dichos documentos fueron entregados a sus legítimos titulares, hasta que en el transcurso del año 2001 se rescindió el contrato celebrado con la firma Siemens.

A su vez, agregó que las solicitudes de documentos electrónicos pendientes de emisión y entrega se realizaron manualmente, y, a solicitud de los peticionantes, se reintegró la suma de dinero resultante de uno y otro ejemplar. La totalidad de las tasas provenientes de los trámites tomados electrónicamente fue percibida por el Registro y a Siemens It Services S.A. no se le entregó suma alguna de dinero, toda vez que, por decreto, quedó suspendida la totalidad de la actividad de la empresa, que, por imperio de dicho acto, debió hacer abandono de sus oficinas que tenía en el establecimiento de la calle Pedro Chutro de esta ciudad.

Los elementos técnicos existentes quedaron en poder del Estado, debido a que así estaba previsto en el contrato celebrado en el marco de la licitación.

### **III.c.6.- Ralph Matthias Kleinhempel**

El nombrado expresó que no posee información respecto a la licitación pública e internacional n° 1/96, debido a que en esa época el declarante no se encontraba en el país ni relacionado con los negocios de Siemens en Argentina.

En esa oportunidad, el señor Kleinhempel también refirió que hubo reuniones entre representantes de S.I.T.S. y del Estado, pero que no sabe entre quiénes ni con qué finalidad o cuando tuvieron lugar.

Asimismo, sostuvo que no tenía conocimiento si para la adjudicación de la licitación n° 1/96 fue necesaria la concreción de un pago a funcionarios del gobierno. También dijo que no sabía por qué Siemens adquirió la empresa Itrón S.A., que desconocía el motivo por el cual se compró el sesenta por ciento de ella en un primer lugar y que la empresa alemana prefería tener el cien por ciento del capital de sus empresas.

Agregó que fue entrevistado por los auditores del estudio jurídico Debevoise, ocasión en la que lo interpellaron respecto de los D.N.I., y se llevaron documentación vinculada al contrato celebrado para la confección de los D.N.I. que había en otros lados. También le preguntaron acerca de sobornos vinculados a la empresa alemana, a lo que respondió que en ese tiempo él no estuvo en el país, por lo que desconoce la existencia de ellos.

Manifestó que *“...Schirado fue en una época CFO de Siemens S.A., y luego CEO. CEO fue hasta principios del 2000, su sucesor como CEO fue Schmidt, y él estuvo en funciones de CEO hasta el 30 de septiembre de 2002. Truppel fue el CFO de la Compañía. Él estuvo en su cargo hasta septiembre de 2002, creo. Si ellos cumplieron funciones en Siemens It Services S.A., no lo sé. Sergi fue Director de Siemens S.A., aunque no recuerdo cuándo. El problema para mí es que yo volví a Siemens S.A. en el 2002, antes yo no estaba en la Compañía, y me llamaron para sanear la empresa y reconstruirla, con lo cual, todos los temas del pasado, incluido el tema de los DNI eran pasado y no me podían ni no me debían interesar. Por que mi tarea, mi actividad y mi responsabilidad era el saneamiento y hacer negocios para el futuro. Werner fue Gerente de Legales de Siemens S.A. a partir de 1991, pero no sé por cuanto tiempo. Lo sé solo por que fue mi sucesor. Reatti fue, si mal no recuerdo, por lo menos en una época, el responsable del negocio de telecomunicaciones privadas en Siemens S.A. A Hope y Dugán no los conozco. Al menos no recuerdo haberlos visto. Creo que son abogados. Slame es abogado de la Compañía, y hoy es el Gerente de Legales. Ares, cuando yo lo conocía, era el responsable Administrativo Financiero en una División de Siemens S.A., pero no recuerdo cuál, y ahora cumple funciones*

## *Poder Judicial de la Nación*

*administrativas en Siemens It Services S.A. Croissant, creo que fue Auditor Externo de Siemens S.A....”*. A su vez, dijo que Sharef y Neuburger cumplían funciones en Siemens A.G. (la casa matriz), en un Comité Ejecutivo del Directorio. Los dos pertenecían a éste Comité Ejecutivo. Neuburger fue el CFO y Sharef fue el responsable de la región Las Américas y los negocios de energía a nivel mundial. Él era el jefe jerárquico de los CEO de las organizaciones Siemens de los países de la región, de Las Américas, cargo éste que ocupó desde 2001 hasta fines de 2007. Antes de él, el responsable era el señor Pribilla.

Con respecto a si, al asumir en Siemens S.A., se interiorizó sobre la cuestión de los documentos nacionales de identidad, respondió que no lo hizo por que lo consideró un tema del pasado y él debía encargarse del saneamiento de la empresa. Indicó que del tema quedaban secuelas que eran atendidas por los abogados y por la casa matriz, pues el contrato era manejado por Siemens A.G. Tampoco tuvo oportunidad de hablar con directivos de la casa matriz sobre el punto.

Preguntado que fue Kleinhempel con relación a si en su carácter de máxima autoridad de Siemens S.A. efectuó alguna erogación vinculada al contrato suscripto en el marco de la Licitación n° 1/96, manifestó que no.

Contó que nunca se le formuló reproche alguno vinculado al tema de los DNI, por que era conocido que la cuestión tuvo lugar antes de que él asumiera en Siemens S.A., aunque sí se comentaba que la mala experiencia y las enormes pérdidas que el grupo tuvo en el país como consecuencia del contrato de los DNI y la crisis de los años 2001 y 2002 habían generado un clima anti-inversión.

Luego manifestó que desde que asumió en Siemens S.A. no hubo ningún vínculo comercial con Sergi, aunque sí pudo haber existido con anterioridad.

Sobre si pudo haber habido alguna incompatibilidad derivada de la subcontratación por parte de Siemens It Services S.A. de la empresa Mailfast S.A., que pertenecía a Carlos Raúl Sergi a través de Invercasa S.A., contestó que no lo sabía, pero que las regulaciones al respecto fueron posteriores.

Expresó el testigo, finalmente, que no conocía a Miguel Alejandro Czysch ni recordaba a la empresa Mfast Consulting A.G.

### **III.c.7.- Rafael Antonio Bielsa**

El 4 de marzo de 2009 tuvo lugar la declaración de Rafael Antonio Bielsa, quien se desempeñó como Síndico General de la Nación en el período en que el se renegoció el contrato suscripto con motivo de la adjudicación a Siemens It Services S.A. de la Licitación Pública Nacional e Internacional n° 1/96.

Dijo Bielsa que, en virtud de la Ley de Administración Financiera del Estado, a la Sindicatura General de la Nación le incumbe prestar asesoramiento a organismos del Poder Ejecutivo Nacional. En tal sentido, señaló, la renegociación del contrato por los DNI (y una gran cantidad de prestaciones conexas) llegó al organismo a solicitud del Ministerio del Interior de la Nación. Se trataba de una contratación sumamente compleja para la cual se designó a un equipo *ad-hoc* integrado por el Síndico General Adjunto, Jaime Gabriel Farji, y los contadores Pardo y Rivas, todos de probada idoneidad. La Si.Ge.N. debió pronunciarse respecto de si la renegociación del contrato podía encuadrar en el marco de la Ley de Emergencia Económica vigente a la fecha. El organismo, resaltó Bielsa, se había pronunciado antes sobre el contrato y había efectuado observaciones de naturaleza administrativa, que fueron desoídas.

No obstante, la cuestión pasaba por determinar si con la propuesta de renegociación se respetaba el principio del sacrificio o esfuerzo compartido. Esto era esencial e implicaba que todos los contratos del sector público y privado que no lo respetasen caían. Para saber esto, expresó el testigo, era necesario tener acceso a la estructura de costos, elemento éste sin el cual no era posible un dictamen. Y la empresa Siemens It Services S.A., dijo, jamás abrió la estructura de costos a pesar de que la Ley de Emergencia Económica lo establecía. Pero había un punto en el contrato (según recordó, el 4.2.6) que establecía que en situaciones de emergencia la empresa estaba obligada a abrir los costos. En ese sentido, resaltó que no había solo una norma de carácter público que ordenaba ello, sino también una de carácter bilateral.

Por el tema, dijo Bielsa, se entrevistó con Lotersztain, de la Rúa, Cavallo, Mestre, Storani y Colombo. Su postura fue siempre que, de no respetarse lo concerniente a la apertura de costos, él no firmaría a favor de la renegociación.

Resaltó que la actitud del entonces Ministro Federico Storani fue que la Si.Ge.N. había arruinado un trabajo que había hecho su cartera, él sentía que el dictamen de la Sindicatura General de la Nación menoscababa su trabajo, pues éste estaba absolutamente a favor de la renegociación del contrato.

Preguntado que fue Bielsa para que diga si algún funcionario del gobierno de Carlos Saúl Menem quiso conocer cuál sería la opinión de la Si.Ge.N., respondió éste que Hugo Franco (ex-Director Nacional de Migraciones) le solicitó una audiencia a través de Rodolfo Galimberti, pero no lo recibió pues imaginó que estaba vinculado al contrato suscripto en el marco de la Licitación n° 1/96.

El testigo aclaró también que no advirtió la comisión de un hecho ilícito en la propuesta de renegociación, aunque la resistencia de la empresa Siemens It

Services S.A. a la apertura de la estructura de costos lo condujo a evaluar la posibilidad de realizar una denuncia que finalmente desechó por falta de elementos.

Sobre el final de su declaración Rafael Bielsa hizo referencia a las reuniones informales que mantuvo con el representante de la empresa Malam Systems Ltd. Dijo que su interés por entrevistarse con él radicó en la información que éste podría aportar en relación con los costos. Señaló que Lotersztain fue preciso en los costos de cada uno de los servicios pactados en el contrato y que, según comprobaron, no había relación entre los costos reales y aquellos que se habían negociado. Por su parte recordó que Lotersztain había hecho referencia a que la adjudicación a Siemens It Services S.A. violaba en 97 puntos el Pliego de Bases y Condiciones.

### **III.c.8.- Israel Lotersztain**

El día 5 de mayo de 2009 brindó su testimonio Israel Lotersztain, quien fuera representante de la empresa Malam Systems S.R.L., empresa ésta que integró la Unión Transitoria de Empresas encabezada por Itron S.A.

Dijo que la impugnación por él efectuada de la preadjudicación del contrato a Siemens It Services S.A. se resume en dos circunstancias. La primera fue que durante once meses el Ministerio del Interior convocó a un altísimo número de profesionales y especialistas para el estudio de las ofertas (del Banco Central, la Policía Científica, la Policía de Seguridad, la Casa de la Moneda y ENCOTESA). Para coordinar todo ese trabajo y volcarlo al expediente licitatorio se convocó al Ing. Juan A. Franchino, de un bastísimo currículum y experiencia, que consta en la resolución del Ministerio. Todos esos informes, según refirió, taxativamente eliminaban a la oferta de la empresa Siemens It Services S.A. por falta de experiencia, por haber presentado muestras inadecuadas, procesos de personalización claramente falsificables y por haber omitido la presentación de ciertos requisitos en el Pliego de Bases y Condiciones, cuya calificación debía ser siete o más, para poder pasarse al segundo sobre, el de precio.

Posteriormente, expresó, en tan solo dos semanas la Dirección Nacional de Migraciones y el Registro Nacional de las Personas produjeron un informe que modificó totalmente los informes anteriores, siendo que en éstas dos reparticiones no existía ningún profesional en la materia. En efecto, quien firmó el informe en carácter técnico fue un joven llamado Patricio Bustos, de un título terciario en la Universidad CAECE, sin ninguna experiencia laboral en la materia. Y acompaña su firma, la de los señores Hugo Franco y el Teniente Coronel D'Amico, responsables de los organismos consultados, cuyos estudios y antecedentes jamás pudo develar.

Resaltó, a modo de ejemplo, que el Pliego y su proceso de evaluación exigía que cada uno de los oferentes recibiera un puntaje mínimo de 7 puntos en 36

aspectos diferentes. Uno de ellos era el plan operativo anual de detalle. La empresa Siemens It Services S.A. no lo presentó y explicó en su oferta que lo haría luego. Pese a ello, la Dirección de Migraciones calificó ese plan con 10 puntos. Otro ejemplo, indicó, son las muestras que presentó It Services S.A. Al respecto señaló que “...*está claro que en un proyecto donde la clave es la seguridad del DNI que se va a implementar y es la causa de la licitación, las características y calidad de la muestra son esenciales. El Banco Central fue lapidario con relación a la oferta de Siemens. (...) La opinión de éste organismo coincidía curiosamente con la de Siemens, que en su misma oferta decía que esos documentos que presentaba no servían, y que posteriormente haría algunos mejores. No hace falta mencionar cuánto esto viola cualquier procedimiento licitatorio normal. Lo verdaderamente fascinante es que el Registro Nacional de las Personas otorga a estos documentos que Siemens considera inadecuados, el máximo puntaje de calificación...*”.

En relación con el momento en que el trámite de la Licitación n° 1/96 habría dado el giro a favor de Siemens It Services S.A., indicó que fue cuando el Ministro del Interior de la Nación, Carlos Corach, dejando de lado todos los informes producidos hasta el momento, solicitó a la Dirección Nacional de Migraciones y al Registro Nacional de las Personas que elaboren un informe sobre las ofertas. En este sentido, remarcó, “...*es de hacer notar que los informes que se dejaron de lado habían sido aprobados, incluso, por la Si.Ge.N...*”.

A su vez, Lotersztain expresó que la mayoría del consorcio Itron S.A. (un 70 %) decidió no acompañar su impugnación, de lo que jamás obtuvo una explicación razonable. En efecto, cuando quiso saber cuál fue el motivo de ello recibió como respuesta que “...*era política de esa empresa no pelearse con los gobiernos...*”.

Luego, manifestó que le sorprendió la posterior venta de Itron S.A. a Siemens Business Services S.A. por una suma que en plaza se consideraba entre diez y veinte veces más alta que el valor de la empresa.

Preguntado que fue el testigo sobre el curso que la impugnación tuvo por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior de la Nación, contestó éste que la misma fue desestimada por no representar él a la UTE, quien tenía la facultad de impugnar. No obstante, señaló que en la resolución ninguna referencia se hizo respecto de su denuncia sobre arbitrariedad e ilegalidad.

Refirió Lotersztain, finalmente, que mantuvo reuniones con el Dr. Rafael Bielsa (entonces Síndico General de la Nación) durante la renegociación del contrato suscripto con Siemens It Services S.A., en la gestión del Dr. de la Rúa. Bielsa le habría pedido, según dijo, aclaraciones sobre el objeto de la licitación.

En relación con la propuesta, el representante de Malam Systems Ltd. le explicó que ésta incluía una cláusula de remuneración a la empresa no prevista en la licitación, que violaría totalmente el espíritu de la contratación. A su vez, agregó que una parte del análisis que hizo con Bielsa fue en relación al costo, que desde la Si.Ge.N. se consideraba excesivo. Sin embargo, habría manifestado Lotersztain su certeza de que, de tener que cumplir estrictamente con lo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación n° 1/96, los \$ 25 más IVA que habría costado cada DNI no resultaban excesivos e incluso podrían resultar insuficientes.

### **III.c.9.- Juan Antonio Franchino**

El 16 de marzo se conoció el testimonio de Juan Antonio Franchino, quien, según comentó, a principios del año 1997 fue contratado por el Ministerio del Interior por tres meses, específicamente para realizar un dictamen en el marco de la Licitación n° 1/96. Ello, por cuanto se había desempeñado como Subsecretario de Sistemas de Información durante el período comprendido entre los años 1989 y 1993, participando entonces de varias licitaciones de gran envergadura.

Su intervención en la licitación, dijo, consistió en la elaboración de un dictamen técnico de las ofertas presentadas, basado en una matriz de evaluación que el Ministerio del Interior de la Nación había elaborado en el Pliego de Bases y Condiciones. La licitación preveía una lista de 93 ítems que debían ser calificados y toda oferta debía superar los 7 puntos sobre 10 en cada uno de ellos para cumplir técnicamente. Además, debió confeccionar un análisis de los antecedentes técnico-informáticos de las empresas oferentes, de acuerdo al artículo 44 del referido pliego.

Sus antecedentes, dijo, eran casi 20 años de carrera informática y 4 años como responsable de la informática del Poder Ejecutivo Nacional.

Refirió el ingeniero que la acreditación de la capacidad técnica de la empresa oferente prevista en el artículo 44 del Pliego de Bases y Condiciones era necesaria. En tal sentido, indicó que según su punto de vista si la empresa no satisfacía ese requisito su oferta debía quedar invalidada pues el cumplimiento de los requisitos del pliego licitatorio es una condición necesaria. Respecto de Siemens It Services S.A., concretamente, señaló Franchino que al momento de realizar su evaluación la empresa no estaba en condiciones de ser la potencial adjudicataria del contrato, toda vez que no debería haber continuado en la licitación ya que, de acuerdo a lo que se explica en el informe, el pliego establecía que para calificar técnicamente la empresa debía tener más de siete puntos en cada uno de los ítems. Aparte de las consideraciones técnicas, que pueden tener un grado de discrecionalidad, en particular, en el caso de Siemens It

Services S.A., la empresa expresó que presentaría su plan de trabajo una vez que se le adjudique la licitación, incumpliendo lo exigido por la matriz de evaluación.

Preguntado que fue para que diga si con motivo de su intervención en la Licitación n° 1/96, antes de la presentación de su informe, algún funcionario se comunicó él, señaló que no, que en ese sentido trabajó sin presiones. Tampoco recibió directivas que impliquen dejar de lado sus convicciones técnico-profesionales.

Una vez finalizado el informe de evaluación que elaboró para el Ministerio del Interior de la Nación, que entregó en sobre cerrado en la Secretaría de Aldo Omar Carreras, no tuvo otra relación con el organismo.

### **III.d.- El acta del viaje**

Con motivo del viaje realizado a la ciudad de Munich, República Federal de Alemania, los Secretarios que me acompañaron, Dra. Cecilia Martha Amil Martín y Dr. Javier Matías Arzubi Calvo, labraron un acta en la que dejaron constancia del resultado del viaje realizado en el marco de este expediente.

De allí se desprende que la delegación argentina viajó a la República Federal de Alemania el día 2 de junio y que a partir del tercer día de ese mes y año se reunieron con la titular de la Fiscalía de Munich I –Dra. Bäumlér Hösl- quien detalladamente expuso la información que obra en el expediente de trámite ante esa sede, respecto a la licitación llevada a cabo por el gobierno argentino para la implementación de un servicio integral destinado a la implantación de un sistema de control migratorio, identificación de personas y de información eleccionaria.

Respecto a ello, la Dra. Bäumlér Hösl explicó que en virtud de los plazos de prescripción, en esa sede no se investigan las contrataciones anteriores al año 2002, que las investigaciones posteriores no comprendían la figura de soborno y que las condenas dictadas por el Tribunal alemán fueron dictadas con relación al delito de deslealtad.

En cuanto al Sr. Sergi, la Dra. Bäumlér Hösl sostuvo que el nombrado efectuó un contrato en representación de Siemens con la sociedad Mfast Consulting AG, mediante el cual Siemens se comprometió a pagar la suma de veintisiete millones de dólares (USD 27.000.000,00) que debían ser depositados en Suiza.

Por otra parte, con relación a Bock indicó que se reunió en Miami, Estados Unidos de América, entre otras personas, con Sergi, con quien llegó a un acuerdo por la deuda de Siemens hacia Mfast Consulting AG. Sin embargo, cuando los nombrados se remitieron a sus superiores en búsqueda de autorización, les fue negada.

En otro orden, la titular de la Fiscalía manifestó que Regendantz se presentó ante la sede a su cargo y explicó que Sharef solicitó la ayuda del Sr. Geissler

## *Poder Judicial de la Nación*

en relación con el contrato de Siemens. Debido a ello, este último se reunió con Mohr, quien se contactó con Truppel, para que finalmente se acordara que la empresa PDT realizara pagos a Intcon FZE.

Respecto a estos pagos, la Dra. Bäumlér Hösl hizo saber que fueron realizados en una cuenta en Dubai, Emiratos Árabes, pero que debido a la falta de colaboración de esta nación, se perdió el rastro del dinero.

Posteriormente, la Dra. Bäumlér Hösl exhibió un documento, que inmediatamente fue traducido por la traductora que formó parte de la delegación argentina –Sra. Went-, donde constan los apellidos de los Sres. Truppel, Czysch, Schirado, Corac y Sergi, vinculado al tratamiento de las demandas relacionadas con el proyecto DNI.

Asimismo, refirió que los Sres. Solmsen y Hall habían colaborado con la investigación y que sus testimonios podrían ayudar a la investigación argentina.

Luego el Dr. Schütrumpf -representante de Siemens- fue convocado telefónicamente por al Dra. Bäumlér Hösl, por lo que posteriormente se hizo presente y se le reclamó colaboración para aportar la documentación solicitada a través del exhorto internacional.

Posteriormente, la delegación compareció ante la Oficina de Investigación Criminal del Estado Libre de Baviera, donde la Dra. Bäumlér Hösl exhibió documentación que podría ser de ayuda para la investigación argentina.

Inmediatamente, se compulsó la documentación presentada, que constaba de información contable, acuerdos jurídicos, declaraciones e informes realizados por al firma Deveboise & Plimpton.

En esa oportunidad, también se exhibió documentación correspondiente a empresas que no existen y que eran utilizadas para cubrir el flujo de fondos y erogaciones de la empresa.

Con posterioridad, la delegación se reunió con la Fiscal en su despacho, donde nuevamente se exhibió la documentación que había sido presentada en los días pretéritos, como así también documentación vinculada al arbitraje.

La Dra. Bäumlér Hösl hizo mención de que el Sr. Kleinhempel habló mucho (en su declaración) del Sr. Sergi, que este reconoció que hubo pagos durante su gestión y que el Sr. Sharef se puso de acuerdo con que el Sr. Sergi cobrara cuatro millones setecientos mil dólares (USD 4.700.000,00).

En esa ocasión, se realizó una labor conjunta con al Dra. Bäumlér Hösl, en relación con la documentación publicada por The United Status District Court for the District of Columbia. En este marco, la Fiscal mencionó que la información que se

desprende de tal documentación podría estar relacionada con los imputados de la causa argentina.

Por otra parte, la Fiscal refirió que Truppel mencionó que Schirado se había comportado de manera extraña durante su visita al ministerio del Interior en octubre de 1999, con la elección del presidente De la Rúa. También indicó que hubo pagos a miembros del Ministerio, vinculados al gobierno anterior, y que el nuevo gobierno esperaba nuevos pagos.

Por último, la Dra. Bäumlér Hösl se comprometió a remitir toda la documentación analizada durante los días que duró el viaje, como así también toda aquella que ella estimara correspondiente.

### **III.e.- Los exhortos librados en el marco de la investigación**

Tal como se mencionó en el acápite reservado al desarrollo de la investigación, a partir del año 2007, cuando comenzó a cobrar fuerza la hipótesis del pago de sobornos por parte de la empresa Siemens AG (a través de sus subsidiarias, filiales y/o unidades de negocios), la pesquisa adoptó una dimensión internacional aún mayor incluso que aquella que representaba investigar un contrato celebrado entre el Estado Nacional y una empresa de capitales alemanes. En efecto, las características de la maniobra que aquí se presentó (constitución de sociedades en múltiples países, transferencias de dinero a cuentas de bancos radicados en diferentes partes del mundo, etc.) exigieron que sea necesario recurrir a la colaboración internacional, y, con esto, sujetarse a los dilatados plazos que supone la instancia diplomática.

Se requirió la cooperación judicial, concretamente, de la República Federal de Alemania, Estados Unidos de América, República Oriental del Uruguay, República de Costa Rica, República de Panamá, Islas Caimán, Bahamas, Islas Canal, Islas Vírgenes Británicas, Emiratos Árabes Unidos y Suiza.

En los puntos que siguen, se detallará la información obtenida en respuesta a las rogatorias internacionales libradas, de aquellos países que hasta el día de la fecha han prestado, en más o en menos, la colaboración requerida.

#### **III.e.1.- República Federal de Alemania**

##### **III.e.1.a.**

El 5 de septiembre de 2007 se exhortó por vez primera a la Fiscalía de Munich I a los efectos de que se remitieran a este juzgado todas las presentaciones y/o declaraciones de Michael Kutschenreuter, en la causa alemana.

El 30 de mayo de 2008 se recibió como respuesta un extracto de la declaración indagatoria prestada el 7 de diciembre de 2006 por el nombrado, en la que manifestó “...en ese entonces [por 1999], SBS había obtenido la adjudicación para un

## *Poder Judicial de la Nación*

*proyecto de Business Outsourcing en la Argentina. Se trataba de la confección de pasaportes de lectura electrónica y de un sistema de control fronterizo nacional apto para la lectura de estos pasaportes electrónicos. Cuando empecé a trabajar en SBS [como jefe comercial], justamente estaban empezando a montar el proyecto. Allí me enteré que para obtener este proyecto, fluyeron pagos al Ministerio del Interior argentino. Ya no puedo precisar si fueron directamente al Ministerio del Interior o únicamente a colaboradores del Ministerio. En ese entonces, el jefe de la empresa Regional en la Argentina, un tal Sr. Gerardo, fue removido de su cargo, ya que por su estilo de vida se infirió que podría haber recibido pagos kick-back. Posteriormente, en el año 2000 o 2001, sobrevino el cambio de mando en la Argentina, con un nuevo presidente y un nuevo Ministro del interior, quienes bloquearon el proyecto por completo. En ese entonces se dijo en SBS que serían necesarios nuevos pagos para poder continuar con la realización de este proyecto. A mi entender esto no se hizo y el proyecto no se realizó hasta la fecha...” (fs. 2661/3).*

### **III.e.1.b.**

Por su parte, el 3 de marzo de 2009 se libró un nuevo exhorto a la República Federal de Alemania a los efectos de que se arbitre lo necesario para que se haga llegar a esta sede una copia del capítulo argentino del informe de auditoria hecho por el estudio jurídico norteamericano *Debevoise*, por haberse tomado conocimiento tanto a través de la filial local como de los medios periodísticos, de que la casa matriz había ordenado la realización de dicho informe en el marco de una campaña de transparencia en medio de las denuncias por corrupción (fs. 3445).

En respuesta al requerimiento se obtuvo de la autoridad judicial alemana solo una copia del listado que encabeza el anexo III, con las 60 operaciones de pago asociadas al Proyecto DNI (fs. 4385/99).

### **III.e.1.c.**

A su vez, el 28 de mayo de 2009 con motivo de la incorporación al expediente del anexo III, aportado por Siemens AG, se solicitó al juez alemán que requiera a Siemens AG, Siemens Business Services y la división PTD que informen, en relación con los pagos a ellas atribuidos en el citado anexo, cuál fue el medio utilizado, por qué concepto se realizó la erogación, cuál fue el circuito bancario que siguió el dinero, cómo se concretó el pago, así como también que aporte toda la información de que disponga de la sociedad beneficiaria. En esa oportunidad se solicitó además el envío de las facturas emitidas, los recibos, los antecedentes y papeles de trabajo, los asientos contables, acuerdos y/o contratos así como todo aquello que diera cuenta de la contraprestación que justificó las erogaciones (fs. 3640/8).

La respuesta a esta solicitud llegó luego de una serie de exhortos mediante los cuales fue necesario aclarar a la autoridad alemana que, de encontrarse la documentación en nuestro país, estarían dados los presupuestos para su secuestro.

En efecto, a fs. 5420 se incorporó al expediente una carpeta con 49 anexos de la documentación que se obtuvo en relación a lo solicitado. De allí surgen los siguientes elementos probatorios:

**III.e.1.c.1.** Comunicado de fecha 31 de octubre de 2000, de Pepcon Corporation S.A. a Eberhard Reichert, el cual hace referencia al contrato de consultoría firmado por el remitente y Siemens Business Services el día 27 de enero de 1999. Mediante este comunicado, se le solicita a Siemens que proceda al pago de lo adeudado, porque de lo contrario, Pepcon iniciaría inmediatas acciones judiciales. El documento es firmado por Gerard Duthilleul.

**III.e.1.c.2.** Comunicado de fecha 31 de octubre de 2000, de Mirror Development Inc. A Eberhard Reichert, mediante el cual la empresa nombrada le solicita a Siemens Business Services que cumpla con los vinculados al contrato de consultoría celebrado el día 28 de enero de 1999.

**III.e.1.c.3.** Contrato de consultoría entre Siemens Business Services GMBH & Co. OHG y Air Traffic Control Corporation, celebrado el día 18 de noviembre de 1997 en Munich, República Federal de Alemania, mediante el cual acuerdan que Air Traffic Control brindará soporte a Siemens para la adquisición de contratos de IT en la región del MERCOSUR. Del contrato se desprende que Siemenes deberá pagarle a la empresa consultora la suma de quince millones de dólares norteamericanos (USD 15.000.000), discriminados en dos pagos a realizarse, el primero durante el mes de noviembre de 1998, y el segundo durante el mes de octubre de 1999. Del punto 3.6 del contrato surge que la persona de contacto en Siemens para las cuestiones vinculadas a los honorarios es el señor Ulrico Bock.

**III.e.1.c.4.** Comunicado de Siemenes Business Services a Air Traffic Control Corporation, de fecha 18 de diciembre de 1998, mediante el cual los señores Bock y Reichert le hacen saber a la segunda empresa mencionada que el pago en concepto de honorarios por el éxito del proyecto vence cuando se alcance la cantidad de veinticuatro millones de D.N.I.s (24.000.000) emitidos por Siemens IT. Services S.A., independientemente de la fecha mencionada como fecha de vencimiento en el párrafo 5 del contrato de consultoría (30 de septiembre de 2004).

**III.e.1.c.5.** Comunicado de Siemenes Business Services a Air Traffic Control Corporation, de fecha 14 de abril de 1999, a través del cual los señores Bock y Reichert ponen en conocimiento de Air Traffic Control que como compensación por

los esfuerzos de marketing, la comisión de éxito se realizaría de acuerdo al siguiente cronograma de pagos: año 1: ARS 270; año 2: ARS 1310; año 3: ARS 1622; año 4: ARS 2121; año 5: ARS 1677 y ARS 7200.

**III.e.1.c.6.** Borrador del contrato de consultoría entre Siemens Business Services y Air Traffic Control, mediante el cual se establece que a raíz de la situación económica de la Argentina, Air Traffic Control cesará inmediatamente sus actividades comerciales. En virtud de ello, Siemens pagará a la empresa consultante la suma de cinco millones cien mil dólares norteamericanos (USD 5.100.000). Consecuentemente, el consultante aceptará que tal importe cubre todos los reclamos que este pudiere tener en relación a Siemenes, vinculados a este contrato.

**III.e.1.c.7.** Carta del Dr. R. Gutiérrez al señor U. Bock, de fecha 27 de septiembre de 2001, referente al contrato de Air Traffic Control, a raíz de la cual el representante de Air Traffic Control Corporation le informa a la empresa Siemens que se encuentra en mora respecto del primer y segundo pago pactados, correspondientes a doscientos setenta mil (USD 270.000) y un millón trescientos diez mil (USD 1.310.000) dólares norteamericanos. A su vez, el Dr. Gutiérrez solicita el pago de los mismos. Por último, se expresa que de no recibirse el pago hasta el día 2 de octubre de 2001, se iniciarán las correspondientes acciones legales.

**III.e.1.c.8.** Factura 161014, del 23 de noviembre de 1998, de la empresa Air Traffic Control Corporation, por la suma de diez millones de dólares norteamericanos (USD 10.000.000) correspondientes a servicios de consultoría.

**III.e.1.c.9.** Factura 161016, del 1 de octubre de 1999, de la empresa Air Traffic Control Corporation, por la suma de cinco millones de dólares norteamericanos (USD 5.000.000), correspondientes a servicios de consultoría, firmada por los Sres. Bock y Reichert.

**III.e.1.c.10.** Carta de Finli Advisors Group to Eberhard Reichert, de fecha 31 de octubre de 2000, de la que se desprende el reclamo a Siemens por los honorarios por consultoría, acordados en el contrato firmado el día 27 de enero de 1999. Asimismo, se indica que de lo contrario, la empresa iniciaría acciones judiciales. La carta es firmada por Gerardo García González.

**III.e.1.c.11.** Contrato de representación, celebrado el día 3 de octubre de 2000 entre Siemens Business Services GmbH & Co. OHG y Meder Holding Corporation S.A., a raíz el cual la segunda empresa mencionada pasa a ser mandataria de la primera para promocionar y desarrollar negocios de tecnología en el territorio chileno en nombre de Siemens.

Así, surge del contrato que el mandatario tiene derecho a un honorario de gestión del 5 % del importe total de cada oferta superior a los quinientos mil dólares norteamericanos (USD 500.000) presentada por el mandante en el territorio, el cual será pagado dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la oferta. Por otra parte, el mandatario tiene derecho a recibir una comisión por éxito.

**III.e.1.c.12.** Fax de Andrés Truppel a S. Signer, con facturas de Meder, mediante el cual Truppel pone en conocimiento del segundo que los pagos correspondientes a las operaciones en Chile y en Uruguay, se efectuarán en territorio uruguayo debido a la situación económica argentina.

**III.e.1.c.13.** Contrato de consultoría entre Siemens Business Services GmbH & co. OHG y Rodmarton Ltd., de fecha 29 de abril de 1999, del que surge que Rodmarton Ltd. brindará soporte a Siemens en la concreción de negocios de tecnologías IT en la región del MERCOSUR. Los pagos de los honorarios serán de siete millones quinientos mil dólares norteamericanos (USD 7.500.000), monto que será abonado en diez pagos semestrales. La persona de contacto con Siemens en relación a los pagos será el Sr. Ulrich Bock. El contrato se extiende hasta el día 30 de septiembre de 2006, y es firmado por los señores Bock y Andre Renfer.

**III.e.1.c.14.** Certificado de acciones al portador, de fecha 7 de abril de 1997, donde se certifica que quien porte el mismo tiene derecho a cincuenta mil (50.000) acciones de la empresa Rodmarton Ltd., por el valor de un dólar norteamericano por cada una de ella.

**III.e.1.c.15.** Nota del Internacional Bank of Miami N.A. a Rodmarton Ltd., de fecha 30 de enero de 2004, de la que se desprende que la cuenta n° 30011097506 posee un capital correspondiente a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho dólares norteamericanos y cuarenta y dos centavos de la misma moneda.

**III.e.1.c.16.** Contrato de consultoría entre Siemens Business Services GmbH & co. OHG y Rodmarton Ltd. sin firmar, en el cual se indica que se le deberá pagar a Rodmarton Ltd. en concepto de honorarios, la suma de siete millones quinientos mil dólares norteamericanos (USD 7.500.000). Asimismo se especifica que en caso de incumplimiento parcial o total, se aplicará un interés del 1,5 % mensual a partir de la fecha de vencimiento.

**III.e.1.c.17.** Nota del Sr. Gutiérrez al Sr. Bock, de fecha 27 de septiembre de 2001, mediante la cual el primero el solicita al Sr. Bock el pago de lo adeudado. Dicha deuda, consta de quinientos treinta y cinco mil setecientos catorce (535.714,00) dólares norteamericanos, con vencimiento en abril de 2000; quinientos treinta y cinco

mil setecientos catorce (535.714,00) dólares norteamericanos, con vencimiento en octubre de 2000; quinientos treinta y cinco mil setecientos catorce (535.714,00) dólares norteamericanos, con vencimiento en abril de 2001. Por último, se explicita que de no concretarse el pago al día 2 de octubre de 2001, la empresa Rodmarton Ltd. iniciará las correspondientes acciones judiciales.

**III.e.1.c.18.** Borrador del contrato de consultoría entre Rodmarton Ltd. y Siemens Business Services GmbH & co. OHG, del cual surge que a raíz de las condiciones económicas de la Argentina, el contrato inicial de consultoría será cancelado, y en consecuencia Siemens pagará a Rodmarton Ltd. la suma de seis millones (USD 600.000) de dólares norteamericanos, y que tal suma cubre todo tipo de reclamos hacia la empresa Siemens.

**III.e.1.c.19.** Carta enviada por el Sr. Kleinhempel al Sr. Metz, de fecha 12 de enero de 2004, la cual expresa que se adjuntan facturas por cuatro millones setecientos mil (USD 4.700.000) dólares norteamericanos, correspondientes a las empresas Silverlinks Co Ltd., Consultora Neelrey S.A., Linfarm S.A. y Rodmarton Ltd. Carta enviada por el Sr. Kleinhempel al Sr. Regendantz, de fecha 7 de enero de 2004, a través de la cual el primero adjunta facturas de las empresas Silverlinks Co Ltd., Consultora Neelrey S.A., Linfarm S.A. y Rodmarton Ltd, por un total de cuatro millones setecientos mil (USD 4.700.000) dólares norteamericanos.

**III.e.1.c.20.** Carta de UBS AG al Sr. Soriano, en la que se indica lo siguiente: "Crédito de DEM 1.850.00 – Con valor 04.09.1998-----Remitente Bank of America, Ámsterdam, B/O [por orden de] Siemens AG Munich a favor de Masters Overseas Corporation." y "Crédito de CHF 3.582.000 – Con valor 04.09.1999, remitente Bank of America Ginebra, por orden de Siemens Coordination Centre a favor de Masters Overseas Corporation.".

**III.e.1.c.21.** Contrato de fecha 6 de diciembre de 2002, para la provisión de servicios respecto del proyecto Guizhou- Guangdong, China, entre el consorcio LINCAS Electro Vertriebsgesellschaft, INTCON FZE, y Siemens Aktiengesellschaft. El contrato consta de la producción (en China) de diez transformadores. En virtud del contrato, el consorcio recibirá una remuneración del 7, 3 % provisoriamente de la facturación por los servicios.

**III.e.1.c.22.** Contrato entre Intcon FZE y Siemens Aktiengesellschaft, sobre localización y solución de problemas, de fecha 7 de octubre de 2003, del que se desprende que la primera empresa mencionada se compromete a prestar servicios de soporte durante la fabricación de los transformadores en Shenbian.

El contrato estipula que Intcon tendrá derecho a cobrar sus costos y el respectivo cargo de manejo de 15 % al costo real luego de la previa aprobación de Siemens.

**III.e.1.c.23.** Contrato de distribución entre Mailfast S.A. y Siemens I.T. Services, celebrado el día 26 de diciembre de 1996.

**III.e.1.c.24.** Correo electrónico de Toni Amonn y Hans Roth enviado el día 21 de diciembre de 2000, al Sr. Butenschon, a través del cual se le hace saber que el único tema que no había sido aclarado hasta aquel entonces era el tema de la compensación por los documentos que nos e venden al precio normal. Asimismo, le informan que deseaban crear una nueva empresa para procesar el contrato, y que esta sería inscrita en el registro de comercio entre siete y diez días más tarde.

**III.e.1.c.25.** Correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2000, enviado por el Sr. Amonn al Sr. Butenschon y al Sr. Bock, a través del cual el primero pone en conocimiento de los otros que recibirán un borrador de un contrato de depósito en garantía respecto de la custodia de ciertos documentos antes del miércoles 3 de enero de 2001 y que la presencia física de las partes no es necesaria al momento de firmar el contrato.

**III.e.1.c.26.** Carta de Siemens Business Services GmbH & co. OHG, firmada por el Sr. Bock, dirigida al Dr. Amonn, de la que surge que la empresa referida desea realizar ciertos cambios sobre el contrato que había recibido el 28 de diciembre de 2000. Dentro de dichos cambios, se menciona que la limitación de 250.000 certificados gratuitos es obsoleta, que la absorción por parte de SBS de impuestos adeudados por Mailfast se limita al importe de setecientos cincuenta mil dólares norteamericanos, y que se reemplace a Siemens por SBS en todo en contrato, incluyendo cartas complementarias y anexos.

**III.e.1.c.27.** Carta enviada por el Dr. Hans Roth al Sr. Butenschon, de fecha 5 de enero de 2001, a través de la cual le solicita ciertas pautas para la realización del contrato, tales como firmar dos copias de los diversos documentos incluidos.

**III.e.1.c.28.** Carta enviada por fax por el Dr. Hans Roth al Sr. Steffen, de fecha 30 de agosto de 2001, por la cual se solicita el pago de lo acordado en la reunión que tuvo lugar en Miami, Estados Unidos de Norteamérica.

**III.e.1.c.29.** Carta del Sr. Herbert Steffen dirigida al Dr. Roth, de fecha 4 de septiembre de 2001, por intermedio de la cual el primer nombrado pone en conocimiento del segundo que él no tiene vinculación comercial con Mfast AG, como a sí tampoco con Siemens Business Services GmbH & co. OHG, motivo por el cual no

le era posible brindarle asistencia, refiriéndose al fax recibido el día 30 de agosto de 2001.

**III.e.1.c.30.** Carta enviada por fax por el Dr. Roth el día 24 de septiembre de 2001 al Sr. Bock, a través de la cual se comunica que toda vez que Siemens no cumplió con lo pactado por las partes, su cliente se ve obligado a iniciar acciones de arbitraje. Asimismo, se requiere la entrega de los documentos depositados, imponiendo para ello un plazo de setenta y ocho horas.

**III.e.1.c.31.** Carta enviada por Rudolf v. Fischer y otros el día 21 de noviembre de 2001 a Siemens Business Services GmbH & co. OHG. De ella se desprende un nuevo reclamo por lo adeudado por SBS hacia Mfast, y se advierte a SBS que el asunto sería presentado en un procedimiento legal.

**III.e.1.c.32.** Carta enviada vía fax por el Sr. Bock al Dr. Amonn, en la que se expresa el deseo de realizar ciertos cambios sobre el contrato remitido en borrador el día 28 de diciembre de 2000, entre los que se destacan la base de cálculo para todos los pagos, el importe de impuestos pagaderos por Mailfast, y el reemplazo de Siemens por SBS en todo el contrato, incluyendo la carta complementaria y el anexo.

**III.e.1.c.33.** Contrato de Mfast Consulting AG y Siemens Business Services GmbH & co. OHG, celebrado el día 3 de enero de 2001, en el cual las partes son representadas por los Sres. Bock y Reichert (por SBS) y por el Sr. Renfer (por Mfast). Del contrato surge que Mfast seleccionará los posibles subcontratistas que puedan obtener órdenes de compra, adquirirá información, asistirá y desarrollará actividades de consultoría en relación con la adquisición y realización de los proyectos de infraestructura de IT. Por otra parte, en el Anexo 1, fase 1, se establece que SBS deberá pagar a Mfast doce millones (USD 12.000.000) de dólares norteamericanos, y en caso de incurrir en mora, se aplicará un interés del 1 % mensual. En relación a los pagos, se explicita que SBS deberá abonar como pago global al comienzo, la suma de quinientos mil (USD 500.000) dólares norteamericanos como anticipo al comienzo del proyecto. En cuanto a los pagos periódicos adicionales a la suma global mencionada, se establece que se pagará un dólar y medio (USD 1,5) por cada D.N.I. que se produzca y facture conforme al contrato entre Siemens y el Estado argentino, hasta una cantidad máxima de seis millones de D.N.I. (6.000.000). También deberá pagarse un millón quinientos mil (USD 1.500.000) dólares tan pronto se hayan producido los primeros quinientos mil (500.000) D.N.I., un millón (USD 1.000.000) de dólares tan pronto se hayan producidos los próximos quinientos mil (500.000) D.N.I. Por último, se detalla que en el caso de que el Estado argentino dejase de pagar por los documentos

producidos, SBS podrá dejar de pagar a Mfast hasta que se regularice la situación. En el Anexo 1, fase 2, se estipula que SBS deberá abonar por los servicios del gerente de proyecto al suma de quince millones (USD 15.000.000) de dólares norteamericanos, los cuales serán rendidos de forma variable de acuerdo a la producción de D.N.I. Sobre los pagos de tal suma, se estableció que los pagos serán periódicos, y se contempló el abono de un (USD 1) dólar por cada D.N.I. de los siguientes doce millones (12.000.000) producidos, y cincuenta (USD 0,50) centavos de dólar por cada D.N.I. que se produzca y facture, hasta una cantidad total de veinticuatro millones (24.000.000). En el caso de que el Estado argentino dejase de pagar, es estaría desplegaría igual conducta que en la fase 1 del Anexo 1.

**III.e.1.c.34.** Carta de fecha 28 de mayo de 2001, enviada por Siemens Business Services GmbH & co. OHG al Sr. Renfer (Mfast Consulting AG), mediante la cual se expresa que se cancela el contrato de forma inmediata.

**III.e.1.c.35.** Correo electrónico de fecha 18 de julio de 2001, enviado por el Dr. Roth al Sr. Bock, a través del cual se adjuntan tres borradores de la rescisión de todos los contratos celebrados el día 3 de enero de 2001 entre Siemens Business Services GmbH & co. OHG y Mfast Consulting AG.

**III.e.1.c.36.** Factura número 01/038003/001, de fecha 22 de abril de 2003, por el monto de un millón novecientos cincuenta y un mil (E 1.951.000,00) euros.

**III.e.1.c.37.** Acuerdo de conciliación entre Siemens Business Services GmbH & co. OHG y Mfast Consulting AG.

### **III.e.2.- Estados Unidos de América**

También sobre la base de la información circulante acerca de que Siemens AG había ordenado a un estudio jurídico norteamericano la realización de un informe de auditoría interno a los efectos de detectar posibles violaciones a las leyes anticorrupción, el 13 de agosto de 2008 se solicitó al juez penal federal de Nueva York que disponga lo necesario para que se remita aquí una copia de las conclusiones a las que arribó el equipo de trabajo de *Debevoise and Plimpton LLP* (fs. 2728).

La respuesta a tal pedido se agregó a fs. 3100/1. De su traducción se desprende que el resultado de la investigación llevada a cabo por el estudio está protegido por la relación de confidencialidad entre abogado y cliente, sin que pueda obligarse al estudio a presentar ningún informe (fs. 3126/8).

Sin perjuicio de ello, luego de la presentación del anexo III por parte del apoderado de la empresa Siemens AG, se requirió en más de una oportunidad la

colaboración de la justicia norteamericana a los efectos de obtener información que permita reconstruir la cadena de pagos denunciados como irregulares.

El 28 de mayo de 2009 se solicitó al juez de Miami que requiriese al *International Bank of Miami N.A.* información vinculada con la transferencia por u\$s 1.244.120 a la cta. n° 30011097506, así como de su titular.

En respuesta se adjuntó la carpeta de apertura de cuenta de dicha sociedad, en donde consta que la cuenta fue abierta el 2 de diciembre de 1998 por el señor André Renfer (suizo, nacido el 24.9.1971, pasaporte n° 9695262, domiciliado en Haupstrasse 115, 2560, Nidau, Suiza). Según se observa, fue abierta por el nombrado en carácter de Director de Rodmarton Ltd., una sociedad con domicilio en P.O. Box, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, constituida el 7 de marzo de 1997, pero cuyo domicilio en los Estados Unidos es el estudio Martínez & Gutierrez, 601 Brickell Key Drive, Suite 501, Miami, Florida, vinculado según folios 10/11 de la carpeta al abogado Renaldy Gutiérrez. Del folio 4, por su parte, surge que al 13 de mayo de 2005 el beneficiario 100 % de la compañía era Miguel Czysch.

Respecto de la transferencia, se desprende de la documentación enviada que el 29 de enero de 2004 se acreditó en la cta. n° 30011097506 la suma de u\$s 1.244.120, en virtud de una transferencia efectuada por Siemens Business (ver, en tal sentido, Legajo de exhortos n° 1, reservado en Secretaría).

### **III.e.3.- Reino Unido**

También el 28 de mayo de 2009, se requirió al juez de Isla Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Reino Unido, que dispusiera lo necesario para informar todo cuanto fuere posible en relación con la sociedad Silverlinks Company Ltd.

La traducción de la respuesta da cuenta que, al día de la respuesta la sociedad había dejado de existir, por cuanto fue liquidada obligatoriamente el día 27 de julio de 2007. Sin embargo, se hizo saber que “...se identificaron a accionistas de *Silverlinks* como empresas que continúan inscriptas en *Guernsey*...” (fs. 4433/4).

El 27 de septiembre pasado, la Cancillería de nuestro país adjuntó una ampliación a la respuesta brindada por el Reino Unido. Se explica allí que no hay evidencia de la documentación societaria de la empresa, no obstante, se estableció que era administrada desde Florida, Estados Unidos de América, a través de una sociedad registrada vía Islas Vírgenes Británicas (Rodmarton Ltd.).

### **III.e.4.- Islas Caimán**

El día 28 de mayo de 2009 se solicitó al juez de Islas Caimán que arbitre los medios necesarios para enviar información societaria vinculada a Air Traffic Control Corporation, sociedad ésta incluida en el anexo III.

De la traducción de la parte relevante, recibida en esta sede, surge que la sociedad Air Traffic Control Corporation fue inscripta el 27 de julio de 1995 en Islas Caimán, bajo el n° 60893, tiene su sede social en Cayman Internacional Coporate & Marine Services Ltd., P.O. Box 822 GT, Block A, piso 2°, West Wind Bldg, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán. Igualmente, de la información proporcionada por el juez extranjero se desprende que, a la fecha de la contestación de la rogatoria aún estaba activa la sociedad, siendo su Director el señor Renaldy Gutiérrez (abogado, con domicilio en Miami, Florida), quien fue designado el 27 de julio de 1995.

Por otra parte, consta en los documentos traducidos que se trata de una sociedad exenta que realiza operaciones, mayormente, fuera de las Islas Caimán.

### **III.e.5.- Suiza**

También se exhortó, el día 28 de mayo de 2009, al juez federal con jurisdicción en Lugano, Suiza, a los efectos de que se recabe información del Banco Credit Suisse, en relación con las transferencias por u\$s 10.000.000 y u\$s 5.000.000 a la cta. n° 0456-690079-5, así como de su titular.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación presentó, en respuesta de la autoridad judicial suiza, una carpeta con documentación bancaria sobre el pedido efectuado. La misma contenía los siguientes datos sobre la apertura de la cuenta, a saber: la cta. n° 0456-690079-5 fue abierta el 17 de diciembre de 1998 por Miguel Alejandro Czysch (alemán, pasaporte n° 3001062510, nacido el 29 de enero de 1932 en esta ciudad), está a nombre de Air Traffic Control Corporation, y su beneficiario es Carlos Sergi (con domicilio en San Martín n° 140, piso 21°, Buenos Aires, Argentina). Asimismo, según consta, Czysch otorgó el 23 de febrero de 1998 al señor Gianmarco Gasellini, un poder para actuar en nombre de la sociedad ante el banco Credit Suisse (fs. 4629/30).

Por su parte, en relación a las operaciones denunciadas en el anexo III por un total de u\$s 15.000.000, a favor de Air Traffic Control Corporation, de los movimientos de la cuenta aportados por la entidad bancaria se desprende que el 31 de diciembre de 1998 SNI transfirió u\$s 10.000.000, mientras que el 15 de octubre del siguiente año la cuenta registró una transferencia por u\$s 5.000.000, de Siemens AG.

### **III.e.6.- Emiratos Árabes Unidos**

Por su parte, en virtud de la solicitud de cooperación librada el 29 de mayo de 2009 al juez con jurisdicción en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, a fs. 4751 del legajo se incorporó una carpeta con información vinculada con Intcon FZE.

**III.e.6.a.** La cuenta corriente en euros N° 211/103-109214-35, perteneciente al Banco HSBC, corresponde a la sociedad Intcon FZE, fue creada el día

# *Poder Judicial de la Nación*

22 de abril de 2002, y los facultados para administrarla son Mohr Hans Deiter y Franklin Pereira.

**III.e.6.b.** El día 3 de junio de 2002, la empresa Siemens AG efectuó un pago por 600.000 euros.

**III.e.6.c.** Con fecha 6 de junio de 2002 Siemens AG realizó un pago de 350.000 euros.

**III.e.6.d.** El día 17 de junio de 2002, la sociedad Siemens AG depositó 420.000 euros.

**III.e.6.e.** Pago realizado el día 17 de agosto de 2002, a través del cual se depositaron 149.994,49 euros.

**III.e.6.f.** Con fecha 21 de agosto de 2002, se materializó el pago de 149.994,48 euros, por parte de la empresa Siemens.

**III.e.6.g.** El día 14 de septiembre de 2002, la empresa Lincas Electro efectuó un pago de 2.799.994,41 euros.

**III.e.6.h.** Con fecha 12 de octubre de 2002, Lincas Electro hizo un depósito de 2.999.994,51 euros.

**III.e.6.i.** Pago efectuado el día 19 de octubre de 2002, por parte de la empresa Siemens AG, por el total de 267.994, 42 euros.

**III.e.6.j.** El día 16 de noviembre de 2002, Lincas Electro realizó un pago de 2.999.994,63 euros, vinculado a la factura N° I/020-002.

**III.e.6.k.** Pago concretado por parte de la empresa Lincas Electro el día 23 de noviembre de 2002, por el valor de 377.821,56 euros, y relacionado con la factura I/018-001.

**III.e.6.l.** Con fecha 30 de noviembre de 2002, Lincas Electro, pagó lo correspondiente a la factura I/020-003, en un total de 2.999.994,54.

**III.e.6.m.** Siemens AG realizó un pago por 73.294,85 euros, el día 14 de enero de 2003.

**III.e.6.m.** Lincas Electro abonó 659.994,99 euros, el día 29 de enero de 2003, en relación con la factura I/020-004.

**III.e.6.n.** El primer día de febrero de 2003, Siemens AG hizo un depósito de 36.394,96 euros.

**III.e.6.o.** El día 8 de febrero de 2003, Siemens AG pagó 31.994,99 euros.

**III.e.6.p.** Lincas Electro, en relación con la factura I/029-001, depositó el día 1 de abril de 2003 la suma de 3.239.995,02 euros.

**III.e.6.p.** Con fecha 1 de abril de 2003, Lincas Electro efectuó un pago de 1.795.743,02 euros, vinculado a la factura I/035-001.

**III.e.6.q.** Siemens AG concretó un pago de 119.095,28 euros, el día 10 de mayo de 2003.

**III.e.6.r.** El día 23 de junio de 2003, Siemens AG depositó 239.995,31 euros en la cuenta de Intcon LZE.

**III.e.6.s.** Con fecha 30 de septiembre de 2003, Lincas Electro realizó un pago de 1.431.020,10 euros.

**III.e.6.t.** El 23 de octubre de 2003, Siemens AG depositó la suma de 421.106,40 euros.

**III.e.6.u.** Siemens AG realizó un pago de 104.933,32 euros, el día 1 de noviembre de 2003.

**III.e.6.v.** El día 4 de noviembre de 2003, Siemens AG pagó 69.995,25 euros.

**III.e.6.w.** Con fecha 19 de noviembre de 2003, Siemens AG realizó un pago de 1.119.696,29 euros.

**III.e.6.x.** La empresa Siemens AG, el día 16 de diciembre de 2003, efectuó un pago de 97.675,69 euros.

**III.e.6.y.** Lincas Electro, concretó un pago de 2.620.017,64 euros, el día 16 de diciembre de 2003.

**III.e.6.z.** Siemens AG efectuó un pago de 34.242,19 euros, el día 4 de febrero de 2004.

**III.e.6.a'.** La empresa Siemens AG realizó el pago de 29.965,73 euros, relacionado con la factura I/048.001, el día 16 de febrero de 2004.

**III.e.6.b'.** La sociedad Siemens AG pagó 181.995,77 euros, el día 18 de febrero de 2004.

**III.e.6.c'.** El día 22 de febrero de 2004, Siemens AG pagó 119.095,70 euros.

**III.e.6.d'.** Con fecha 17 de marzo de 2004, Siemens AG depositó 91.319,79 euros.

**III.e.6.e'.** Siemens AG realizó un pago de 249.995,44 de euros, el día 15 de abril de 2004.

**III.e.6.f'.** La empresa Siemens AG depositó 79.995,49 euros, el día 8 de mayo de 2004.

**III.e.6.g'.** Depósito de 222.123,44 euros, de fecha 23 de junio de 2004, por parte de Siemens AG, correspondiente a las facturas 0I/049-002 de fecha 2 e junio de 2004

# *Poder Judicial de la Nación*

**III.e.6.h'.** El día 20 de julio de 2004, Siemens AG realizó un pago de 91.949,63 euros.

**III.e.6.i'.** Con fecha 31 de julio de 2004, la sociedad Siemens AG hizo un depósito de 79.395,49.

**III.e.6.j'.** Siemens AG concretó un pago de 249.995,54 euros, el día 2 de septiembre de 2004.

**III.e.6.k'.** La empresa Siemens AG, depositó el día 4 de septiembre de 2004 la suma de 253.605,69 euros, vinculados a las facturas 01/049-015 y 01/049-016.

**III.e.6.l'.** El 30 de septiembre de 2004 Siemens realizó un pago de 348.647,59 euros.

**III.e.6.m'.** Pago de Siemens por el monto de 28.672,58 euros, de fecha 12 de octubre de 2004.

**III.e.6.n'.** Con fecha 27 de octubre de 2004, Siemens AG realizó un pago de 45.955,73.

**III.e.6.o'.** La sociedad Siemens AG efectuó un depósito de 97.773,57 euros el día 9 de noviembre de 2004.

**III.e.6.p'.** Siemens AG pagó 200.000 euros el día 14 de diciembre de 2004.

**III.e.6.q'.** El 29 de enero de 2005 Siemens AG concretó el pago de 61.166,02 euros.

**III.e.6.r'.** El día 31 de enero de 2005 Siemens pagó 199.995,83 euros.

**III.e.6.s'.** Con fecha 12 de marzo de 2005, se registró el pago de Siemens AG de 499.995,97 euros.

**III.e.6.t'.** Siemens AG, pagó el 29 de marzo de 2005 la suma de 139.316,14 euros.

**III.e.6.u'.** La empresa Siemens AG efectuó un pago de 211.138,32 euros, el día 2 de abril de 2005.

**III.e.6.v'.** El 7 de junio de 2005, Siemens AG pagó 79.395,57 euros.

**III.e.6.w'.** Con fecha 14 de junio de 2005, se registró un pago de la empresa Siemens AG 10.083,24 euros.

**III.e.6.x'.** El día 30 de julio de 2005, Siemens AG pagó 29.065,28 euros.

**III.e.6.y'.** El día 2 de agosto de 2005 se concretó el pago de 474.995,55 euros, por parte de la empresa Siemens AG.

**III.e.6.z'.** Siemens AG pagó, el día 8 de septiembre de 2005, la suma de 113.995,63.

**III.e.6.a**”. El día 17 de septiembre de 2005 se registró el pago de 959.979,06 euros, por parte de la empresa Siemens AG.

**III.e.6.b**”. Con fecha 28 de septiembre de 2005 se materializó el pago de 205.435,66 euros, por parte de Siemens AG.

**III.e.6.c**”. Siemens AG pagó 1.924.978,99 euros, el día 1 de octubre de 2005.

**III.e.6.d**”. La sociedad Siemens AG, concretó el pago de 144.995,47 euros, el día 18 de octubre de 2005.

**III.e.6.e**”. El 5 de diciembre de 2005, la sociedad Siemens AG pagó 116.274,42 euros.

**III.e.6.f**”. Siemens AG pagó el día 7 de febrero de 2006 la suma de 117.919,98.

**III.e.6.g**”. El 18 de febrero de 2006, la empresa Siemens AG realizó un pago de 45.323 euros.

**III.e.6.h**”. El 11 de abril de 2006 se materializó el pago de 69.279,57 euros, por parte de la empresa Siemens AG.

**III.e.6.i**”. Pago de 122.890,63 de euros, realizado por Siemens AG el día 2 de mayo de 2006.

**III.e.6.j**”. Con fecha 24 de agosto de 2006, Siemens AG pagó 65.929,81 euros.

**III.e.6.k**”. El 16 de noviembre de 2006, la empresa Siemens AG depositó 53.995,77 euros.

**III.e.6.k**”. Siemens AG realizó un pago de 944.395,84 euros, el día 18 de diciembre de 2006.

**III.e.6.l**”. La empresa Siemens AG pagó el día 20 de diciembre de 2006 la suma de 106.605,68 euros.

**III.e.6.m**”. Siemens AG concretó el pago de 314.795,82 euros, el día 8 de enero de 2007.

**III.e.6.n**”. El 30 de septiembre de 2003, Siemens hizo un pago de 11.655.000 euros.

**III.e.6.o**”. Con fecha 4 de diciembre de 2003, Siemens AG depositó 1.111.995,50 euros.

**III.e.6.p**”. El día 11 de diciembre de 2003 Siemens AG hizo un depósito de 4.282.995,55 euros.

**III.e.6.q**”. El 16 de diciembre de 2003 se registró un pago de Lincas Electro de 3.090.017,64 euros.

# *Poder Judicial de la Nación*

**III.e.6.r**". El 22 de enero de 2004 Siemens AG depositó 9.247.995,73 euros.

**III.e.6.s**". Siemens AG pagó, el día 24 de febrero de 2004, la suma de 6.508.294 euros.

**III.e.6.t**". La empresa Siemens AG pagó la suma de 1.255.103,85 euros, el día 28 de febrero de 2004.

**III.e.6.u**". Con fecha 31 de marzo de 2004, Siemens AG hizo un depósito de 500.805,11 euros.

**III.e.6.v**". El día 24 de abril de 2004, Siemens AG pagó 10.099.995,42 euros.

**III.e.6.w**". Con fecha 7 de junio de 2004, la sociedad Siemens AG hizo un depósito de 898.769,60 euros.

**III.e.6.x**". Siemens AG efectuó un pago de 157.337,87 euros, el día 25 de febrero de 2005.

**III.e.6.y**". El 2 de marzo de 2005, la sociedad Siemens AG realizó un depósito de 73.656,82 euros.

## **III.e.7.- República de Panamá**

**III.e.7.a.** Por su parte, también el 28 de mayo de 2009 se requirió al juez de Panamá que recabara información sobre las sociedades Mirror Development Inc. y Finli Advisors Inc., identificadas en el anexo III.

De las constancias enviadas se desprende que Mirror Development Inc. se encuentra registrada desde el 18 de marzo de 1998, en la ficha 342830, que al año 2009 estaba vigente, que sus suscriptores son Leticia Montoya y Francis Pérez, quienes junto a Juan Mashburn, Hercilia Molina de Zelaya, Cornelio Mckay, Katia Solano y Adbiel Nuñez integran su directorio. Se informa, además, que es una sociedad de duración perpetua, constituida mediante escritura pública n° 2744, del 6 de marzo de 1998, siendo su agente residente Mossack Fonseca & Co.

La otra sociedad, en cambio, se encuentra registrada desde el 24 de noviembre de 1998, en la ficha n° 353514, como Finli Advisors Group Inc., estaba también vigente en 2009, sus suscriptores son Rolando Aníbal Guevara Alvarado y Juan Carlos Rosas y sus directores First Executive Directors Inc., First Company Directors Inc. y First Overseas Nominees Inc. Esta sociedad, según se advierte, fue constituida por escritura pública n° 12579, del 18 de noviembre de 1998, es de duración perpetua y su agente residente en Panamá es Rosas y Rosas.

Igualmente, de la respuesta brindada por la autoridad panameña se desprende que en el domicilio Calle 54 este, Sector Obarrio, Edificio Arango-Orillac,

piso 2°, funciona la firma de abogados Mossack & Fonseca, que es la responsable de la sociedad Mirror Development Inc., por ser su agente residente en Panamá. En Vía España, calle Elvira Méndez, edificio Torre Delta, piso 14°, por su parte, funciona la firma de abogados Rosas & Rosas, que, al igual que en el caso anterior, es en éste el agente residente de Finli Advisors Group Inc. (ver Legajo de exhortos n° 2).

**III.e.7.b.** Con fecha 21 de diciembre de 2011, se libró una nueva rogatoria, mediante la cual se le solicitó al magistrado panameño que procediera al allanamiento de los domicilios correspondientes a las firmas Mossack & Fonseca y Rosas & Rosas, con el objeto de proceder al secuestro de la información societaria, legal, bancaria y/o contable, correspondiente a las sociedades Mirror Development Inc. y Finli Advisors Group Inc.

Consecuentemente, el Juez competente remitió la totalidad de los elementos recabados, de los que surge que el señor Gonzalo Hordeñana, le solicitó a la firma Overseas Management Company que constituyera la firma Finli Advisors Group Inc. en Panamá.

De la documentación aportada por Rosas & Rosas, se desprende que la firma Finli Advisors Group Inc. se constituyó el día 18 de noviembre de 1998, poseyendo como directores a First Executive Directors Inc., First Company Directors Inc. y First Overseas Nominees Inc.

Asimismo, se explicita mediante el acta de reunión extraordinaria de la junta directiva de Finli Advisors Group Inc. que se le otorgó un poder general amplió de administración y disposición al señor Gerardo García.

Por último, Marlee Martiz-Lee -Gerente de Departamento Legal de Overseas Management Company- le solicita al Sr. Hordeñana que sin perjuicio del deber de confidencialidad que tiene hacia sus clientes, quienes por lo general suelen ser los verdaderos dueños de las empresas, tenga a bien tomar las medidas de precaución necesarias a fin de conocerlos, como a sí también realizar una investigación sobre la legitimidad de sus fondos y de sus actividades comerciales.

Por otra parte, la firma Bufete MF & Co. (ex Mossack & Fonesca) expresó que Mirror Development quedó fuera de sus controles internos a partir del año 1999, debido a la falta de pagos en concepto de honorarios por su actuación como agentes residentes de la misma.

Finalmente, la Dra. Sara M. Montenegro aseveró que la firma Bufete MF & Co. no posee registro alguno de la sociedad Mirror Development, en virtud de lo esgrimido previamente.

### **III.e.8.- República Oriental de Uruguay.**

# *Poder Judicial de la Nación*

Con fecha 28 de mayo de 2009, se libró un exhorto a la República Oriental del Uruguay, mediante cuya respuesta se puso en conocimiento de este Tribunal, que la sociedad Montevideo Merchants Corp se constituyó en el año 1992 en la sede del Registro Público de Panamá.

De dicha respuesta, también surge que en su cuenta n° 6500625 se recibió el día 28 de abril de 1999 la suma de USD 999.973,20 y el día 10 de mayo de aquel año la totalidad de 999.973,20.

Asimismo, el 22 de diciembre de 2010, mediante exhorto internacional, se dispuso el allanamiento de la firma CHT Auditores y Consultores. De la documentación incautada, se destacan las fichas correspondientes a las sociedades Pepcom Corporation, Finli Advisors Group Inc. y Mirror Development Inc.

En las mencionadas fichas, aparecen para las tres sociedades, el Sr. Gonzalo Hordeñana como socio responsable y el Sr. Ulrich Bock como contacto.

También, con fecha 28 de agosto de 2012, se dispuso librar una rogatoria al Juez competente en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a fin de recabar información correspondiente a las entidades bancarias Banco Santander Río S.A. y Banco Surinvest S.A.

En virtud de ello, el Banco Central del Uruguay recogió los datos aportados por las instituciones mencionadas, y posteriormente puso dicha información a disposición de este Tribunal.

a) De los datos aportados el 16 de julio, surge por un lado, que los beneficiarios de las ordenes de pago interbancarias emitidas por la cuenta n° 1177609, correspondiente a la sociedad Meder Holding Corporation S.A., registrada en el Banque Heritage (entidad que adquirió al Banco Surinvest) fueron Montevideo Merchants Corp, Pine Top Corp., Riment S.A., Milmar Limited, por las sumas de USD 59.620, USD 27235, USD 250.020, USD 290.020; USD 491.400, USD 250.075; USD300.750, USD 250.075; USD 3.090.075.

Por otra parte, el Banque Heritage informó que en cuanto a la cuenta n° 1171073, correspondiente a la sociedad Cambisud S.A., no se registran salidas de fondos correlativas a los ingresos bajo referencia ANGEL284, por lo que no es posible determinar su destino.

b) En otro orden, el Banco Santander Río S.A., indicó que la cuenta n° 6500625 –correspondiente a la base de datos del ex Abn Amro Bank N.V., sucursal Montevideo (entidad adquirida por Santander Río S.A.)- efectivamente existe.

Al respecto, la entidad bancaria aseguró que debido a la normativa vigente en su territorio, no es obligación del banco guardar por más de diez años la

documentación correspondiente a sus cuentas, y que debido a ello no se cuenta con registros de movimientos de 1999.

Por último, los representantes del Banco Santander Río S.A. señalaron que para compulsar la documentación correspondiente al período que se extiende desde el año 2003 hasta la actualidad, el banco deberá recibir una remuneración al respecto, al solo efecto de cubrir los gastos por dicha labor.

### **III.e.9.- República de Costa Rica.**

De la respuesta correspondiente a la rogatoria librada a la República de Costa Rica, se desprende que en la asamblea general, celebrada en enero de 1999 de la sociedad Pepcom, se designó como Secretaria a Marlee Martiz-Lee.

### **III.f.- Elementos probatorios aportados por la Fiscalía de Munich, República Federal de Alemania**

A continuación, se detallará del modo más esquemático posible el contenido de los documentos aportados por la Fiscalía de Múnich I, República Federal de Alemania, incorporados a la causa tras el viaje realizado a ese país.

#### **III.f.1.- Declaración de Ralph Matthias Kleinhempel**

Prestó declaración indagatoria el 17 de junio de 2008.

Manifestó el nombrado que fue designado como CEO de Siemens S.A. el 1 de octubre de 2002, en donde dependía en forma directa tanto técnica como disciplinariamente de Uriel Jonathan Sharef, miembro del Directorio Central de la empresa responsable de “Las Américas”, que incluía a la Argentina. Además, Sharef tenía a su cargo la asesoría de las divisiones PG y PTD.

Según señaló Kleinhempel su función en aquella época consistía en sanear y reestructurar la empresa local. En tal sentido, refirió, Sharef le hizo saber que él no tenía nada que ver con el proyecto DNI, que “ *...si aún había problemas pendientes, él, es decir, Sharef, los solucionaría junto con el Sr. Truppel...*”. Respecto de este último, expresó que fue gerente comercial de la empresa hasta octubre o bien noviembre de 2002 cuando se desvinculó de la misma.

También señaló que a intervalos regulares Carlos Sergi (quien se desempeñó en el directorio de Siemens S.A. hasta fines de 2002) se comunicó por teléfono con él e incluso lo recibió personalmente. Dijo que, según su impresión, Sergi estaba muy bien relacionado en Argentina. Por su condición de CEO de la empresa local Sergi le transmitió a Kleinhempel que “*...tenía reclamaciones millonarias contra Siemens...*”, entre otras cosas, por que “*...había sufrido pérdidas con su empresa Mailfast, por que Siemens había dejado a su empresa fuera del proyecto de los*

## *Poder Judicial de la Nación*

DNI...”. Según dijo, Sergi refería que tenía en su poder documentación que otorgaba fundamento a sus reclamos, aunque Kleinhempel nunca la vio.

Según declaró, informó a Uriel Sharef sobre las conversaciones con Sergi, quien le expresó que él también se había reunido con el nombrado en dos oportunidades (una en Nueva York, otra en Munich). Si bien no recordó la fecha de las reuniones, dijo Kleinhempel que sobre fines de 2003 Sharef le hizo saber que había llegado a un arreglo con Sergi, consistente en el pago a este último de u\$s 4.700.000.

Indicó que Sharef no fundamentó el pago jurídicamente ni hizo referencia a un proyecto vinculado con esa pretensión. La instrucción que recibió de Sharef fue que trate personalmente con Sergi los detalles sobre las facturas a emitir, para luego enviar la factura a Siemens Bussines Services, a Regendantz; pues a él no le había sido dada la orden de controlar las facturas en su contenido o base jurídica. Tampoco Sharef podría haber supuesto que él debía efectuar algún tipo de control sobre las facturas, dado que, por su función, el controlaba las facturas de la empresa argentina mas no aquellas que debía abonar Siemens Business Services.

Refirió al respecto que la exigencia de Sharef a propósito de este asunto era entendida por él como una instrucción de un superior.

Luego de instruido por Sharef visitó a Sergi en su oficina a fin de hacerle saber el nombre del beneficiario de las facturas. En aquel encuentro Sergi le preguntó qué más debía indicar en las facturas, a lo que Kleinhempel contestó que él debía saberlo. Más tarde, Carlos Sergi le hizo saber que tenía preparadas las facturas entonces Kleinhempel las hizo retirar por su chofer para luego enviarlas junto a una breve nota a Regendantz, de Siemens Business Services, según las instrucciones recibidas. De su conversación con Regendantz por teléfono, en la que Kleinhempel le dijo “...ya tengo las facturas del Sr. Sergi. Se las envío ahora...”, interpretó éste que el empleado alemán estaba al tanto del tema.

Según su criterio, el pago a Carlos Sergi de los u\$s 4.700.000 no fue solo con relación a Mailfast S.A. sino para dar por terminadas definitivamente sus pretensiones, sin asociarlo a un proyecto en concreto.

Por otro lado, indicó que tenía la sensación de que Truppel estaba en contra de Siemens, que su desvinculación no fue totalmente voluntaria y su cercanía a Sergi le pareció evidente. Ello respondía según él al hecho de que Sharef quiso manejar los ‘viejos temas’ todavía con el señor Andrés Truppel.

Sobre el final de su descargo Kleinhempel dijo que no había oído nada sobre reclamos recibidos por Siemens de representantes del gobierno argentino en

vinculación con el proyecto de los documentos nacionales de identidad. Y señaló que jamás recibió personalmente ningún pedido de soborno.

La Fiscalía de Munich I de la República Federal de Alemania envió junto a la declaración de Ralph Matthias Kleinhempel la copia de varios anexos que le fueron exhibidos durante su descargo, integrando el acto.

En efecto, se aportó allí como anexo I una nota confeccionada por Kleinhempel dirigida al señor Metz, de Siemens Business Services, fechada el 12 de enero de 2004, a la que adjuntaría las facturas originales por los u\$s 4.700.000 con la corrección de una cifras que habrían estado invertidas.

Igualmente, se incorporó como anexo II una nota también enviada por Kleinhempel a Bernd Regendantz, con sello de recepción el 7 de enero de 2004, a la que se adjuntan las facturas emitidas por los u\$s 4.700.000, que, según se observa, habrían sido emitidas por Linfarm (u\$s 414.400 del 4.12.03 y u\$s 701.830 del 29.10.03), Consultora Neelrey (u\$s 417.600 del 19.12.03 y u\$s 681.300 del 3.11.03), Silverlinks (u\$s 543.250 del 22.12.03 y u\$s 697.500 del 11.11.03) y Rodmarton (u\$s 532.767 del 17.12.03 y u\$s 711.353 del 5.11.03). Las ocho (8) facturas tienen la inscripción manuscrita “técnicamente en orden” seguida de una firma desconocida y la rúbrica de Gerente de Contabilidad de Siemens Business Services, señor Metz, que “ordena el pago” el día 21 de enero de 2004.

Como anexo III, por su parte, se agregó una nota suscripta por Metz fechada el 10 de octubre de 2003. Es una nota de otorgamiento de pedidos a las empresas Silverlinks, Consultora Neelrey, Linfarm y Rodmarton. Se consigna que las sociedades prestarían servicios de consultoría para Siemens Business Services que debían tener lugar hasta el 31 de diciembre de 2003. La nota tiene, sin embargo, anotaciones manuscritas con las fechas y valores de cada una de las ocho (8) facturas, de las que surge, entre otras cosas, que las facturas fueron reconocidas por el señor Butenschön, emitiéndose la orden de pago con previo acuerdo el 21 de enero de 2004.

Sin perjuicio de ello, como anexo IV se glosó una nota interna dirigida por Susanne Amenda (del Servicio Legal de Siemens Business Services) al Dr. Urs Zenhäusern (del estudio Baker & MacKenzie), con fecha 13 de septiembre de 2005, en donde presenta una síntesis del testimonio interno que habría prestado Steffen el 9 de septiembre de ese año. Según surge de allí, Steffen habría dicho que en el marco de la desvinculación de Schirado de la empresa se enteró que éste habría hecho uso de las *facilities* de Sergi en vinculación con el proyecto DNI. Después de la rescisión de contrato, Sergi habría querido ‘ver dinero’, para lo cual se dirigió a Schmidt, Truppel y a él. Antes de su desvinculación, sin embargo, Schirado le habría comunicado que aún

## *Poder Judicial de la Nación*

pendía una promesa de pago al Ministerio del Interior (Corach) en vinculación con los DNI. Los pretensiones de parte del Ministerio habrían sido hechas valer cada vez con mayor vehemencia, en particular ante Truppel, quien habría recibido amenazas.

En 2001 aproximadamente, antes de la reunión en Miami, Estados Unidos de América, Steffen se reunió con el Secretario de Estado de Corach, en Berlín, en donde se habló sobre los presuntos contratos con Siemens Business Services y las pretensiones pendientes de allí resultantes. Había, entonces, dos partes con presuntos reclamos contra SBS: por un lado, el grupo que giraba en torno a Carlos Raúl Sergi, mientras que, por otro, el grupo en torno al Ministerio del Interior.

Se aclara a su vez que Steffen fue informado de que Truppel y Bock habrían sido los interlocutores de Siemens en la reunión de Miami, donde se habría llegado a un compromiso con Sergi. Después de ésta, hubo una reunión interna entre Sharef, Truppel y Steffen para cerrar el tema. Se acordó que para ambas partes (Sergi/Ministerio del Interior), se abonaría la suma total de u\$s 18.000.000, de los cuales u\$s 9.000.000 se facturarían como proyectos. Este dinero, según Steffen, habría sido abonado bajo la palabra clave *kuwait*.

Luego, dijo Steffen que en las “rondas de negociación” a las que se alude en la minuta de demanda de arbitraje de noviembre de 2002, entre miembros del grupo de proyecto y altos funcionarios de Siemens (en relación con el acuerdo de pago por u\$s 30.000.000), seguramente se hace referencia a los señores Reichert, Bock, Schirado y Truppel. Igualmente, señaló que el motivo de la reunión en Miami fue, a su entender, la enorme presión que se habría provocado desde el Ministerio del Interior (a través de Hugo Franco) a la vida y la integridad física de empleados de la empresa.

También se sumó como anexo V la declaración prestada por Ralph Matthias Kleinhempel el 12 de enero de 2006 en el Procedimiento de arbitraje ante la Cámara de Comercio de Zurich, Suiza. Sin embargo, allí expuso en sentido idéntico al de su declaración indagatoria, más arriba detallada.

Se hizo referencia, finalmente, al testimonio brindado por Uriel Jonathan Sharef en el Procedimiento de arbitraje ante la Cámara de Comercio de Zurich, Suiza, de fecha 17 de enero de 2006. Puntualizó allí que a fines de 2002 o principios de 2003 Sergi le solicitó una reunión personal con urgencia, con referencia a la reputación de Siemens en la Argentina; para conocer más detalles lo remitió a Truppel y Steffen, quienes hicieron saber a Sharef sobre aquello que afligía a Sergi.

En virtud de ello, el 16 de enero de 2003 se reunió con Sergi en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Durante el encuentro señaló Sharef que no reconoció ningún compromiso de pago ni aseguró pagos a Sergi o algo similar. Sí le

dijo que Siemens siempre cumplió con obligaciones contraídas, y que, de existir éstas y ser legítimas, se daría cumplimiento a ellas. Luego, a fines de 2003, dijo Sharef que solicitó a los señores Truppel y Steffen que aclaren si existía o no un compromiso de pago, indicando en el supuesto afirmativo cuál era su fundamento. La respuesta fue que si bien en Argentina había presión política por tal compromiso, la pretensión carecía de base jurídica (*'without merit'*). En consecuencia, Sharef habría dicho a Truppel y Steffen *"...que no se pague nada si no existe un compromiso legal; que si la otra parte persiste en creer que tiene un fundamento jurídico, entonces que nos demande; que para mí el tema estaba acabado..."*.

Por su parte, expresó Sharef que volvió a tratar el tema a fines de 2003, cuando Truppel le informó que Sergi lo estaba asediando. También Kleinhempel había dado cuenta de los reiterados reclamos de Sergi en su reporte habitual como CEO de la empresa Siemens S.A., elevado a Sharef. Entonces volvió a reunirse con Sergi, quien solicitó un resarcimiento por los daños ocasionados por el desistimiento de Mailfast en la Licitación n° 1/96. La conclusión fue que Sergi emitiría una factura por u\$s 4.700.000, que debía ser cursada a Siemens Business Services a través de Ralph Matthias Kleinhempel, así se pondría fin definitivamente a las pretensiones de Sergi.

### **III.f.2.- Uriel-Jonathan Sharef**

Prestó declaración indagatoria el 6 de mayo de 2008.

Indicó, respecto de los pagos por u\$s 4.700.000, que a principios del mes de enero de 2003 se reunió con los señores Truppel y Steffen (o bien en su oficina de Erlangen o en Munich, República Federal de Alemania) quienes le comunicaron que el grupo de proyecto de Mfast tenía créditos pendientes de Siemens Business Services, por un monto total de u\$s 27.000.000. Los servicios convenidos para esos créditos habrían consistido, según se le dijo, en la confección de la oferta, la composición del consorcio y la fusión técnica de sus socios.

Dijo que Truppel y Steffen le recomendaron que se reúna con Sergi, dado que éste había trabajado mucho tiempo para la empresa. En lo sucesivo, Sharef hizo referencia a las dos reuniones mantenidas con Sergi (la de Nueva York, por un lado; la de fines de 2003, por el otro), en términos idénticos a los de su declaración ante el tribunal arbitral suizo. Sin embargo, agregó que puso en conocimiento de Sergi que si bien él no era el responsable del proyecto DNI hablaría nuevamente con los señores Steffen y Truppel sobre el caso. De todos modos, aclaró luego que Steffen era sólo un conocedor de la Argentina de muchos años y conocía al señor Sergi, pero que la responsabilidad era de Siemens Business Services.

## *Poder Judicial de la Nación*

Señaló que él se dirigió a los señores Steffen y Truppel por que el Carlos Sergi le nombró a dichas personas como sus contactos. Les informó sobre el resultado de la conversación con Sergi y posteriormente les preguntó si existía una base jurídica para el crédito que el nombrado pretendía. La respuesta de ambos fue no.

La fiscalía le exhibió un extracto de la declaración de Geißler, del 19 de febrero de 2008, en la que éste manifestó que en marzo de 2003 recibió un llamado de Uriel Jonathan Sharef (entonces miembro del Directorio de Siemens AG con competencia en Sudamérica y encargado de las divisiones PG y PTD), quien le refirió que necesitaba unos € 13.000.000 para evitar un daño a la empresa.

Sharef le habría dicho que el dinero sería reembolsado a PTD en caso de colaboración: lo importante era contar con una vía para tener a disposición la plata. Según dijo Geißler, Sharef le expresó que necesitaba el dinero para Sudamérica.

Dado que Sharef representaba para Geißler a la empresa, pues integraba el Directorio Central, éste se comunicó con Mohr, en Dubai, a los efectos de comunicar que Sharef necesitaba la suma referida. En aquella ocasión, dijo Geißler, Mohr le habría prometido revisar el asunto. Un par de días después éste se contactó con Geißler: le hizo saber que existía una vía para tener el dinero, aunque no por el importe solicitado (casi la mitad). Para ello, aclaró Mohr, debía hablar con dos divisiones de negocios. Geißler transmitió la información a Sharef, quien remarcó la importancia de que hubiese una vía para obtener dinero. Declaró Geißler, a su vez, que según Sharef el paso a seguir en relación con el dinero solicitado era que Mohr se contacte con el señor Truppel, que él daría todas las instrucciones al respecto.

Manifestó Geißler, finalmente, que la compensación del dinero se hizo a principios de octubre de 2003, poco antes del cierre del ejercicio de ese año.

Sobre estos dichos Sharef expuso que eran falsos. Remarcó que conocía al señor Geißler por que había sido jefe de contaduría en EV durante su época como Director de la división PTD y más tarde jefe de Business Excellence, pero que no habló sobre el tema con él ni con Mohr. Dijo, además, que recordaba un reclamo que Regendantz hizo a Neuburger por un cargo de Siemens Business Services a través de PTD; dejó en claro que era posible que haya compensaciones entre las divisiones pero que, no obstante, desconocía ese cargo. En fin, sostuvo Sharef que él jamás dio la instrucción para que se realicen pagos, salvo que estos tengan un fundamento.

Agregó también que a fines de 2003 Kleinhempel le comunicó que Sergi lo hostigaba por pagos pendientes y gastos en los que habría incurrido con su empresa Mailfast S.A. Que a pedido de Kleinhempel se reunió en noviembre de 2003 con Sergi en Munich, oportunidad en la que éste último le dijo que la sustitución de su empresa

por Correo Argentino S.A. tuvo lugar bajo la condición de que sus gastos sean reintegrados. En virtud de ello, indicó Sharef que le manifestó a Sergi que extienda una factura por sus gastos y la remita a Siemens Business Services a través del CEO de Siemens S.A., Kleinhempel. Ello, según resaltó, debía poner fin a sus pretensiones.

Dijo que la suma comunicada por Sergi fue de u\$s 4.700.000.

Y preguntado que fue sobre la diferencia acerca de los antecedentes de la pretensión económica de Carlos Sergi (éste le dijo que estaba vinculada con la sustitución de su empresa Mailfast, mientras que Truppel y Steffen hicieron referencia a la confección de la oferta, etc.), refirió Sharef que él solo indicó cómo extender las facturas, que deberían haber sido controladas por Siemens Business Services.

También en el caso de Sharef, la Fiscalía de Munich I adjuntó a la declaración del nombrado la copia de algunos anexos que son parte de su descargo.

En tal sentido, el anexo III está conformado por una nota enviada al Dr. Eduardo Duhalde en su carácter de Presidente de la Nación desde la Secretaría del Dr. Uriel Sharef, fechada el 25 de febrero de 2002, en el marco de las consultas amistosas iniciadas entre la República Argentina y Siemens AG sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (contrato DNI), a fin de solucionar rápidamente y en los mejores términos la diferencia suscitada con motivo de la Licitación n° 1/96.

Bajo el rótulo de anexo IV se incorporó a la declaración una nota enviada y suscripta por Uriel Sharef dirigida a Carlos Sergi en noviembre de 2002. A través de la misiva el primero agradeció al mencionado en último término sus años de servicio para Siemens S.A., a propósito de la decisión de la empresa de recomponer el Directorio local, que pasaría a estar integrado por directivos de la propia empresa.

En respuesta Carlos Sergi remitió a Uriel Jonathan Sharef la nota que figura agregada como anexo V, del 27 de diciembre de 2002, en la que solicita una reunión urgente para encontrar solución a problemas conocidos hace dos años. Refirió entonces que “...una solución en la justicia no sería lo justo y no se correspondería a los principios que siempre fueron prioritarios para Siemens...”. Igualmente, consignó Sergi en su carta, “...considero necesario manifestarle mis opiniones personales y elementos, que deben ser tenidos en cuenta para evitar una situación en la empresa que podría dañar el prestigio y la reputación de Siemens en la Argentina y en el plano internacional. Los señores Steffen y Truppel conocen la problemática en detalle (...). Esta problemática requiere de una respuesta definitiva...”.

Los anexos I y II de la declaración indagatoria de Sharef no fueron aportados por la Fiscalía alemana por carecer de interés para esta investigación. Sin embargo, el anexo VI tampoco reviste interés para la encuesta.

**III.f.3.- Bernd Regdantz**

Prestó declaración indagatoria el 16 de abril de 2008.

Según manifestó, se desempeñó como Miembro del Directorio de la División Comercial de Siemens Business Services. Reportaba disciplinariamente a Volker Jung, aunque técnicamente lo hacía a Joachim Neuburguer (ambos de AG).

Indicó que a unas dos semanas de haber asumido se acercó a él el señor Signer, director de un área comercial de Siemens Business Services, quien le presentó el proyecto DNI. Le dijo, en ese marco, que se trató de un tema político para la empresa y que para obtenerlo habrían fluido y se habrían prometido importantes sumas de dinero (alrededor de u\$s 70 millones), tanto a miembros del gobierno como de la oposición, a través de intermediarios.

En ocasión de su indagatoria, Regdantz llevó consigo su agenda personal donde plasmó anotaciones en relación al proyecto DNI. De acuerdo a lo que surge de allí, el 21 de febrero de 2002 Signer lo visitó por primera vez para explicarle el tema de los DNI en profundidad. Al respecto, le comunicó que había un problema urgente: del dinero prometido, había pagos pendientes. Truppel, entonces director comercial de Siemens S.A., le habría hecho saber sobre la necesidad virulenta de transferir el dinero a Argentina, pues los intermediarios persistían en un pago de u\$s 27.000.000, bajo amenaza de “muchacha bronca”.

El 28 de febrero, según marca la agenda, quien se contactó con Regdantz fue Truppel. Éste, según dijo, le expresó que había que pagar urgentemente pues tanto él como su gente corrían peligro. El pago debía hacerlo Siemens Business Services ya que el proyecto por el cual se habrían hecho las promesas pertenecía allí. Manifestó el imputado que Truppel lo presionó diciéndole que él debía cumplir con su responsabilidad como CFO. Regdantz consideró así que debía ocuparse del tema y recurrió al Dr. Albrecht Schäfer, jefe de Siemens Legal. Le contó a éste sobre los reclamos y recibió como respuesta que “...si bien no existía compromiso legal alguno de pagar, se trataba de un tema político difícil del cual había que ocuparse...”.

Luego habló por teléfono con Steffen, quien era conocido en todo Siemens como el especialista absoluto en lo que a Sudamérica se refiere. Dijo que éste “...conoce íntimamente a los jugadores, como así también los negocios y los contactos de los gobiernos en Sudamérica. Él era el hombre para casos difíciles en Sudamérica y España...”. Le dijo Steffen que había pagos pendientes, que a él también lo habían llamado desde Argentina. Entonces, le aconsejó ayudar en lo que se pueda pues de lo contrario corría peligro la vida de los integrantes de la dirección local, que se sentía

amenazada masivamente. Según refirió, Steffen le manifestó que debía actuar solo pues él era el responsable del aspecto comercial de Siemens Business Services.

El 12 de abril de 2002, señaló Regendantz, fue a ver a Steffen, quien le manifestó que había que tomar las amenazas con seriedad, que esa gente no hacía bromas, que la ayuda de Siemens Business Services obedecía a un compromiso moral: en fin, sugirió a Regendantz que efectúe un pago parcial de u\$s 10.000.000. Con esa suma, dijo, posiblemente podría generar calma.

El 17 de abril, dijo Regendantz, conversó nuevamente por el tema con Signer, mientras que el día 23 Truppel viajó a la República Federal de Alemania, donde se reunió con ambos a los efectos de tratar la cuestión.

La situación sobre la pretensión de pago proveniente de Argentina fue puesta en conocimiento de Sttoden, presidente del directorio de Siemens Business Services, por Bernd Regendantz. Según este último, Stodden reaccionó con distancia. Opinó que no debía pagarse por faltar un trasfondo económico. No obstante, Sttoden consideró que la gestión correspondía a Regendantz por ser él encargado de los asuntos comerciales de la empresa. Tal fue así que, el 24 de mayo de 2002 ambos se comunicaron telefónicamente con Uriel Sharef. Éste, que según Regendantz conocía el tema, advirtió que se trataba de un tema difícil al que ellos debían encontrar una solución: la instrucción fue tomada en el sentido de que había que actuar.

En junio, precisamente el día 13, dijo Regendantz que fue junto a Stodden a una reunión con el Dr. Jung, quien, minutos después de haber entrado a su oficina y en cuanto se trató el tema de los DNI encendió el equipo de ruido. Al parecer Jung tampoco se mostró sorprendido y manifestó que ellos debían resolver el tema.

Un tiempo después, señaló Regendantz, el Gerente de Contaduría, Metz, se acercó a él y le hizo saber que si había que pagar él se haría cargo de realizar los pagos. Le indicó que podía elegir una vía a través de contratos de asesoramiento con diversos consultores. En vista de las amenazas sufridas por el personal de Siemens en Argentina Regendantz finalmente aprobó el pago de los u\$s 10.000.000, que habría sido liquidado por Metz en junio/julio de 2002, a través de contratos de asesoramiento con consultores con sede en Uruguay y Bolivia que a primera vista no mostraban una relación directa con la República Argentina.

Posteriormente Regendantz tomó conocimiento de la presentación de Mfast ante un tribunal suizo, por u\$s 27.000.000. Tuvo la impresión que Mfast era una empresa de los intermediarios en Argentina, sin fines comerciales ni empleados.

Expresó además que el 12 de junio de 2003 recibió un llamado de Kleinhempel, ejecutivo comercial de Siemens S.A., quien le comunicó que seguía la

## *Poder Judicial de la Nación*

presión en el país y evidentemente se esperaban nuevos pagos. Dijo Regendantz que trasladó la inquietud a Stodden. Según señaló, éste le dijo que en reuniones trimestrales de la empresa (que tenían lugar regularmente con dos miembros del Directorio Central y los presidentes de los Directorios de las divisiones) el Dr. von Pierer, el Dr. Sharef y el señor Neubürger le exigieron que se cumpla con los compromisos de pago.

El mismo Heinrich von Pierer, con quien Regendantz y Stodden se encontraron en agosto o septiembre de 2003 en las oficinas de Wittelsbacher Platz, les dijo en relación con los pagos y luego de que éstos le transmitieran que la gran presión que pesaba sobre sus hombros de tener que realizar pagos a la Argentina los ponía incómodos, “...ustedes se deben comportar ahora como soldados para la empresa Siemens...”. Lo dicho fue interpretado, según Regendantz, en el sentido de que debían actuar según las instrucciones impartidas, como que no había opción.

Por su parte contó Regendantz que, según tenía entendido, para hacer frente a los pagos exigidos desde Argentina en el verano de 2003 se cargaron € 7,1 millones en la cuenta de Siemens Business Services.

Continuó diciendo que el día 8 de enero de 2004 llegó un fax de Kleinhempel dirigido a Metz que indicaba la necesidad de que se realizara un nuevo pago, esta vez por € 4.700.000. Los pagos, dijo, también los liquidó Metz.

Por otro lado, a fines del ejercicio 2003 Regendantz advirtió que la división Power Transmission and Distribution cargó a la cuenta de Siemens Business Services sin un motivo concreto aproximadamente € 9.600.000. Regendantz se quejó por el cargo; sin embargo, el gerente de contaduría de PTD, un tal Pfann, le hizo saber que había sido una instrucción de Neubürger, sin explicar nada sobre el trasfondo acerca del destino de ese dinero. Por eso se quejó vía correo electrónico con Neubürger quien le pidió que retire la acusación formulada en el mensaje de correo electrónico. Simultáneamente, Regendantz dijo que ordenó la reversión del cargo un día antes del cierre del ejercicio fiscal, pues, a su entender, se había cumplido ya con los pagos y esa suma no era demostrable bajo ningún aspecto.

Al igual que las anteriores, la declaración de Bernd Regendantz se remitió junto con VII anexos que son parte integrante de su descargo.

Bajo el anexo V se incorporó una nota aportada por Regendantz en la que se hace referencia a la demanda interpuesta por la sociedad Mfast Consulting AG, en el 2005, ante un Tribunal Arbitral suizo.

Luego, como anexo VI se agregó un documento que el imputado presentó previa aclaración de que allí efectuaba “...un detalle de los pagos que en total fluyeron en vinculación con las pretensiones en la Argentina...” respecto de los cuales suponían

que “...estaban indirectamente vinculados con Mfast...”. Del mismo surge que Mfast presentó el 15 de marzo de 2005 una demanda contra Siemens Bussines Service en la Cámara de Comercio de Zurich, Suiza, pretendiendo honorarios por u\$s 27.000.000 en razón de la adjudicación a Siemens It Services S.A. de la Licitación n° 1/96. La demanda, según se consigna en el documento, se sustenta por una lado en un acuerdo escrito con Siemens Business Services cuya minuta es del 3 de enero de 2001, y, por otro, en un acuerdo verbal entre ésta y Mfast, al que se habría arribado el 6 de julio de 2001 en el marco de conversaciones mantenidas en la ciudad de Miami entre los señores Bock, Truppel y los representantes de la sociedad Mfast.

En el documento, Regendantz da cuenta de dos presuntos pagos efectuados a *Master Overseas Corporation* por DEM 1.850.000 y CHF 3.582.800 los días 8 de septiembre de 1998 y 26 de enero de 1999, respectivamente. Igualmente, da cuenta de un pago efectivamente realizado a la sociedad *Meder Holding Corporation*, en Uruguay, por un total de u\$s 5.213.000 que habría tenido lugar en junio/julio de 2002, para cancelar facturas por u\$s 1.353.000, u\$s 260.000, u\$s 1.800.000 y u\$s 1.800.000 de fecha 26 de diciembre de 2001, 4 de enero, 15 y 20 de abril de 2002, respectivamente. También hace referencia a un presunto pago sin destino conocido por u\$s 3.050.000 que se habría hecho efectivo durante el mes de agosto de 2002; así como de un pago cuyo receptor no pudo ser identificado, realizado a través de PTD por € 9.600.000 (a través de notas de la señora Alleraun por € 2.500.000, € 1.500.000, € 1.600.000, € 2.000.000, € 600.000 y € 1.400.000, de los días 1, 4, 15 y 19 de diciembre de 2003, 6 y 11 de enero de 2004. A su vez, Regendantz dio cuenta de un pago hecho a la sociedad *Rodmarton Ltd.* por u\$s 1.244.120 el 30 de enero de 2004, de uno realizado a la sociedad *Consultora Neelrey* por u\$s 1.098.880 del 12 de febrero de 2004, de otro más concretado a la sociedad *Silverlinks Company* por u\$s 1.240.750 efectuado el día 27 de febrero de 2004, y, por último, de un pago realizado a la sociedad *Linfarm Inc.* por u\$s 1.116.030 el 10 de febrero de 2004.

Según el esquema brindado por Regendantz en su declaración el total de presuntos pagos realizados sería de DEM 1.850.000, CHF 3.582.800 y u\$s 3.050.000, mientras que se habrían concretado pagos por u\$s 9.912.780 y € 9.600.000.

Como anexo VII, por su parte, el imputado aportó un escrito que refleja la versión de los hechos según su punto de vista, en la que efectuó un relato que no se aparta del sostenido en su declaración indagatoria. Sin embargo indicó que una vez que aprobó el pago de los u\$s 10.000.000 a favor de las empresas, la gestión y organización de su instrumentación estuvo a cargo de Metz y Signer. Sostuvo, a su vez, que sobre el cierre del ejercicio 2003 Neubürger le exigió que aumente la suma de provisión de un

## *Poder Judicial de la Nación*

nuevo proyecto (NSI) por € 10.000.000, de modo de cumplir con los compromisos de pago pendientes en Argentina. En ese marco, contó que es posible que se hayan realizado otros pagos por fuera de Siemens Business Services a través de otra división de la empresa, que fueron cargados a cuenta de esta última mediante la creación de una provisión para una finalidad que no era la original. También en el año 2004 Neubürger habría ordenado imputar otro cargo a cuenta de Siemens Business Services; la imputación del cargo, empero, habría sido revertida por Regendantz: a raíz de ello, el pago habría sido contabilizado por la división PTD.

El día 25 de abril de 2008 Regendantz volvió a prestar declaración indagatoria ante la Fiscalía de Munich I. En dicha oportunidad solo agregó, como dato de interés, que el cargo efectuado por la división PTD a la cuenta de Siemens Business Services de aproximadamente € 9.600.000 fue antes de cerrarse el ejercicio 2003, pues, según recordó, él contactó en aquella época a Geißler y no a Pfann, desvinculándose el primero de la empresa a fines del ejercicio citado.

Nuevamente, el 13 de mayo de 2008 Regendantz volvió a prestar declaración indagatoria. En esa ocasión aportó como anexo I una nota enviada el 30 de septiembre de 2003 a Neubürger (con copia a von Pierer, Sharef, Niehage, Stodden y Frischmut), donde se refería a la imputación en la cuenta de Siemens Business Services de € 9.620.000. Concretamente dijo que aquel día *“...se cargó a la cuenta de Siemens Business Services la suma de € 9.620.000 (más 16% IVA) a través de ICC. El emisor de la factura es Siemens AG, PTD. El cargo fue efectuado a pesar de la oposición formulada por Siemens Business Services (...) dado que para esta transacción no existía una base comercial entre ambas sociedades. La factura no puede ser justificada (...). Según lo manifiesta PTD, el cargo se efectuó por instrucción de los señores Neubürger y Ender, y por eso, PTD no está en condiciones de revocar este cargo. A su vez, hoy a la mañana recibí un llamado del Sr. Ender, quien me exigió/me instruyó por orden a aceptar la transacción. Siemens Business Services no aceptará este cargo por falta de legitimidad. Por tanto, solicito a Uds. dispongan lo necesario para que en las próximas 24 horas se realice una corrección del cargo...”*.

Por su parte, bajo anexo II se incorporó el comprobante del cargo aludido por Regendantz en la nota enviada a Joachim Neubürger. Surge de allí que el día 30 de septiembre de 2003 Siemens AG emitió la factura n° 74411960026346 (nota de débito n° 6790446) por € 11.159.200, siendo el destinatario de la misma Siemens Business Services. Además, se hace constar en el comprobante que la operación debe ser aclarada por los señores Neubürger y Ender.

En carácter de anexo III a la declaración, se agregó una nueva nota de Bernd Regendantz a Neubürger del 15 de octubre de 2003, mediante la cual el primero puso en conocimiento del segundo que el cargo a efectuar por la división PTD finalmente no fue realizado ni tuvo efectividad, con lo cual la oposición formulada por Siemens Business Services a dicha operación había perdido su razón de ser.

Otra vez, el 7 de mayo de 2008 Regendantz prestó declaración.

En tal oportunidad, manifestó Regendantz respecto de su primera conversación con Signer al sumir su cargo en Siemens Business Services que *“...la lógica con respecto a los u\$s 70 millones fue, a mi entender, que en ese momento (...) habían sido pagados en vinculación con la obtención del proyecto de los DNI...”*.

Recordó en relación con los pagos a realizar a Argentina por u\$s 10.000.000, que previamente se realizaron reuniones entre Signer y Metz, o bien *“...un tal Rackow...”*. Según refirió, Metz le aclaró que no debía ocuparse él del tema. Indicó, respecto de los pagos a la sociedad Medel Holding Corporation en junio/julio de 2002 por alrededor de u\$s 5.000.000 y de los u\$s 10.000.000, que se trataría de las mismas operaciones, pues, según señaló, este último importe no debe ser entendido como una suma fija sino como el importe máximo aprobado para destinar a los pagos. Y dijo, además, que Signer estaba definitivamente involucrado en esas operaciones.

El imputado desconoció, finalmente, la firma inserta debajo de la inscripción “técnicamente en orden” que aparece en las facturas emitidas por los u\$s 4.700.000. Indicó, al respecto, que no le era posible identificarla.

No obstante, expresó que con posterioridad a la conversación por él y Stodden oportunamente mantenida con von Pierer, en agosto/septiembre de 2003, no aprobó formalmente más pagos en relación con las pretensiones de la Argentina. Y adjudicó a tales pretensiones los pagos efectuados por u\$s 4.700.000.

Como anexo I se adjuntó a la declaración una nota enviada el día 21 de mayo de 2001 al señor André Renfer por los señores Dirk Butenschon y Ulrich Bock, quienes hacen saber al primero que rescinden con efecto inmediato, según lo convenido, el contrato suscripto en enero del año mencionado entre Mfast Consulting AG y Siemens Business Services que, sin firmas, se adjunta en esa ocasión.

Según se observa, el acuerdo habría sido celebrado el 3 de enero de 2001 entre los señores Ulrich Bock y Eberhard Reichert, por Siemens Business Service, y el señor André Renfer, por Mfast Consulting AG. Los puntos centrales del acuerdo son, básicamente, los siguientes: (1) Mfast Consulting AG oficiará como gerente de grandes proyectos de infraestructura IT de Siemens Business Services en el territorio de Latinoamérica, puntualmente el Mercosur; (2) Los pagos por honorarios al gerente de

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

proyecto serán transferidos a una entidad de pago que será indicada por éste; (3) Existe un compromiso a guardar absoluta confidencialidad sobre el contenido del acuerdo así como también sobre las informaciones vinculadas con la prestación de los servicios acordados. Salvo deber legal de declarar; (4) Los litigios serán resueltos ante un tribunal arbitral trilateral de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio de Zurich; (5) Se establecen, en el Anexo I al acuerdo, una serie de parámetros sobre los cuales se fijarán los honorarios del gerente de proyecto, vinculados con la producción de documentos nacionales de identidad; (6) Las partes convinieron, en una *Side Letter*, lo siguiente: “...*todos los servicios a los cuales Mfast se comprometió contractualmente, han sido prestados por completo (...) cumplidos con diligencia y a (...) entera satisfacción. Por consiguiente, el Acuerdo reglamenta únicamente el pago de los servicios que ya fueron prestados por completo. El proyecto tendrá vigencia a partir de la publicación y puesta en vigencia de un Decreto del Presidente argentino, mediante el cual se resuelva introducir los nuevos DNI y reemplazarlos por los vigentes hasta el momento...*”. Pactaron además que, “...*en caso de que existan contradicciones entre las disposiciones de la presente Side Letter y el Acuerdo del 03 de enero de 2001, prevalecerá la presente Side Letter...*”; (7) En el marco de la *Side Letter*, finalmente, se convino que no se extenderían copias ni originales del Anexo I al acuerdo ni de la *Side Letter*, las que permanecerían en custodia en el Estudio Fisher + Gukelberger, Casinoplatz 8, 3011, Berna, Suiza.

Bernd Regendantz, finalmente, presentó un escrito ante la Fiscalía de Munich I, República Federal de Alemania, el 19 de junio de 2008.

Volvió a señalar que, en el período febrero/julio de 2002, Signer, Truppel y Steffen ejercieron sobre él una presión masiva a los efectos de que se satisfagan las pretensiones de los intermediarios argentinos.

Cuando recurrió junto a Stodden a los directores centrales, Jung y Sharef, a fin de explicar que los pagos no serían realizados por existir dudas sobre su legitimidad, no recibió de ellos un aliento a tal efecto, sino que, por el contrario, parecía que éstos querían que los pagos fuesen realizados.

En virtud de ello, Regendantz aprobó el pago de una suma parcial de hasta un máximo de u\$s 10.000.000. La presión se redujo después del pago, pero transcurrido un tiempo se volvió a insistir en el reclamo de nuevas erogaciones.

Ante ello acudió a Neubürger primero y a von Pierer después: el primero se comportó en sentido idéntico al de Jung y Sharef, mientras que el presidente del Directorio Central le manifestó que no comprendía la negativa de la dirección de Siemens Business Services y expresó su expectativa por que los pagos se efectuaran.

En septiembre de 2003, dijo, verificó el cargo de alrededor de € 9.600.000 a la cuenta de Siemens Business Services efectuado desde la división PTD por orden de Neubürger. Sin embargo, considerando que dicha imputación no estaba objetivamente justificada Regendantz se opuso y solicitó a Neubürger su anulación.

El 7 de enero de 2004 Regendantz recibió las facturas enviadas por el CFO de la empresa argentina, Kleinhempel, emitidas por las sociedades Rodmarton Ltd., Consultora Neelrey, Silverlinks Co. Ltd. y Linfarm Inc., por u\$s 4.700.000. Según contó, Metz se ocupó de liquidar los pagos, que se hicieron efectivos por los temores sobre las amenazas a la integridad física de empleados argentinos.

Finalmente, afirmó Regendantz que él se opuso desde el comienzo a los pagos, que, sin embargo, fueron concretados en virtud de las instrucciones impartidas por el CFO de Siemens AG, de los Directores Centrales a los que recurrió y de la presión ejercida por los representantes de la empresa en Argentina.

#### **III.f.4.- Ulrich Bock**

Prestó declaración testimonial el 1 de octubre de 2008.

Señaló que inició su carrera en la empresa Siemens AG en el mes de octubre de 1965, pero que aproximadamente a partir de 1994 se hizo cargo de la Gerencia de la División de Negocios Internacionales fuera de Europa. Según indicó, Eberhard Reichert fue por veinte años su compañero de trabajo desde el área técnico-comercial. En su última función, dijo, fue responsable de los *Major Projects*, que son proyectos de infraestructura basados en soluciones IT en países emergentes.

Indicó Bock que sus últimos Directores de División en la empresa Siemens Business Services fueron Fröschl y Bubendorfer, como Director de División y CFO, respectivamente. Los antecesores de Bubendorfer, señaló, fueron Kutschenreuter y Novosad. Él reportaba directamente al Director Comercial de la División.

Hasta antes de la adjudicación del proyecto, según dijo, el proceso se desarrolló limpiamente. El hostigamiento empezó cuando se supo que Siemens It Services S.A. obtendría la adjudicación. Desde entonces, advirtió, “...*el proceso de adjudicación fue empujado hacia una dirección oscura o gris...*”. El gobierno habría puesto como condición para la obtención del proyecto que Siemens celebrara un contrato *Call-Put-Option* con el grupo Macri, a los efectos de adquirir el 60 % de las acciones de Itron (empresa perteneciente al grupo). Sobre el punto, indicó que eso “...*se estableció como condición para que obtengamos el pedido de los DNI...*”.

En relación con la empresa Mailfast, reconoció que pertenecía a Sergi y que fue en el consorcio original hubiese estado a cargo de la distribución de los documentos. Pero sostuvo que después por deseo del gobierno argentino fue sustituida

## *Poder Judicial de la Nación*

por la empresa Correo Argentino S.A. (también del grupo Macri). Si bien no recordó si en ese contexto se celebró un contrato pero agregó que todo fue dirigido por el señor Luís Schirado, de la filial nacional en la República Argentina.

Por su parte, Bock aclaró en relación a la participación de Sergi en el proyecto DNI que era éste un empresario influyente en Argentina: era un lobbista con excelentes contactos en el país. Quiso generar, a criterio de Bock, la impresión de que era el ‘*Goodfather*’ (padrino). Manifestó, al respecto, que “...*su demostración de que tenía excelentes contactos se traslucía en que ya a la mañana desayunaba con el señor Menem, el entonces presidente de la Argentina, y pasaba navidad junto con él en Punta del Este...*”. Tanto Sergi como sus servicios, indicó el testigo, estaban muy sobrevaluados, sin embargo, era especialmente estimado por Schirado y Truppel.

En tanto, contó Bock que Carlos Raúl Sergi era el dueño de la palabra en el grupo que integraban él y los señores Soriano y Czysch.

Dijo también que la desvinculación de la empresa Mailfast del contrato por los DNI llevó a Sergi a reclamar una compensación por los gastos en los que habría incurrido, así como el lucro cesante. La base contractual para ello, aclaró, era el contrato con la empresa Air Traffic Control. Según recordó, Sergi habría recibido también pagos por 15.000.000 (u\$s o €), suma que le resultó demasiado elevada.

Luego, el contrato se adjudicó a Siemens.

El hostigamiento se reanudó, no obstante, con la adjudicación del contrato: dijo el testigo, al respecto, que los problemas en la República Argentina solo podían ser solucionados a través de pagos en dinero o algo similar.

Contó también que él, Reichert y Truppel mantuvieron múltiples reuniones con Sergi, quien siempre exigía dinero. Señaló que “...*las pretensiones del señor Sergi por los compromisos contraídos por él y/o por los pagos anticipados que efectuó para eliminar los hostigamientos y el obtener el decreto* [en referencia al decreto que obligaba al cambio de DNIs]  *fueron resumidas en el denominado contrato de Mfast, que firmamos el señor Reichert y yo...*”. Allí se previó que Sergi recibiría dinero sólo si se concretaba la producción y distribución de los DNI. Por eso, advirtió Bock, no objetó el anexo en el que se expresó que los servicios habían sido prestados.

Con el contrato, remarcó Bock, se iban a cubrir todas las promesas realizadas por el señor Sergi y/o los pagos anticipados a terceros. Contó, a su vez, que ni él ni Reichert informaron a la plana superior sobre las circunstancias referentes al contrato de Mfast. Según él, tanto Fröschl, Sharef, Steffen y Kutschenreuter también tenían contacto con el señor Carlos Raúl Sergi.

A su vez, refirió que se tomó en serio el tema de las amenazas en razón de las cartas intimidatorias dirigidas a su persona. En idéntico sentido, dijo que Truppel le manifestó que él y su familia iban a estar en peligro si no se pagaba.

Agregó el testigo que una vez rescindido el contrato de los DNI, él hizo lo propio con el acuerdo celebrado entre Siemens Business Services y Mfast.

Sin embargo, manifestó que aún habiéndose rescindido el contrato las pretensiones de Sergi no cesaron. Esto hizo que Bubendorfer (Director Comercial), quien tenía poco conocimiento sobre el proyecto, enviara a Bock a Miami a negociar con Sergi. Dijo Bock que en ese momento solo se le confirió un mandato para negociar mas no para contratar. El resultado de la gestión: Sergi habría exigido u\$s 27.000.000; Bock se habría comprometido a averiguar si podían pagarse y, en su caso, cómo.

Enterado de ello, Bubendorfer increpó a Bock de responder a los intereses de Sergi. Después de esto el testigo dijo que no tuvo más ganas de seguir en el asunto y se desvinculó del negocio activo.

Por otro lado, a una pregunta realizada por la fiscalía, contestó Bock que alguna vez sospechó que Truppel y Schirado se estaban enriqueciendo, sin embargo no podía fundar tales sospechas. Sobre el punto, agregó que le sorprendió la manera en que algunos respondían a los pagos.

Como en las declaraciones hasta aquí reseñadas, la de Ulrich Bock fue enviada a este juzgado junto con los siguientes anexos, que son parte integrante de la declaración del citado ciudadano alemán, a saber:

El anexo I está conformado por la copia de un manuscrito hecho sobre una hoja con el membrete de Siemens, en la que Bock da cuenta de una reunión mantenida con CS el 22 de noviembre de 2000 en BA. Del testimonio del nombrado se desprende que fue confeccionada por él: resumió allí quienes debían recibir dinero según Sergi. Se consignó que los destinatarios finales serían 7,5 L.S.; 9,75 C.C.; 9,75 H.F.; 16,0 C.M., y, finalmente, 7,5 C.S. Al respecto, dijo Bock que con la abreviatura C.M seguramente se refirió a Carlos Menem.

Finalmente, señaló Ulrich Bock que esta nota estaba pensada solo para él y fue robada de la habitación de un hotel de esta ciudad.

Bajo anexo II se incorporó al testimonio un mensaje redactado en idioma inglés que, según afirma Bock, recibió por debajo de la puerta de un hotel con motivo de una visita a la ciudad de Buenos Aires. Se hace referencia allí a un acuerdo, al contacto con un tal Andrés y a la comunicación de éste con C.S.

También a una conversación con gente del Ministerio del Interior.

## *Poder Judicial de la Nación*

Como anexo III, por su parte, se agregó un segundo manuscrito reconocido por Bock como redactado por él. Según Bock, se refiere a negociaciones con Sergi en el marco del acuerdo con Mfast. En esa ocasión Sergi le habría dicho que los receptores de los pagos serían Menem, Schirado, Corach y Franco.

Igualmente, el anexo IV está conformado por una nota impresa titulada “*Reuniones en noviembre/diciembre de 2000*”, de autor desconocido.

En ella se consigna “...en una reunión que tuvo lugar el 26 de noviembre de 00, Traktel explicó cómo se debía obrar en el futuro con los dos grupos existentes...”, esto es, “...con las personas anteriores, provenientes de la época del gobierno de Menem y con las nuevas en torno al gobierno de de La Rúa y a los Ministerios del Interior y de Economía. Todos los acuerdos vigentes hasta la fecha deberán ser modificados y examinados en cuanto a su economía y ser acoplados, en lo posible, a la producción de documentos (ya no habrá más pagos por adelantado). Dado que uno de los antiguos pedidos por 12 millones “desapareció”, Traktel sugiere combinar éste con otro contrato existente. La suma total deberá ser descontada y compensada con un pago de 10 millones en junio de 2001. Además se sugiere que todas las acciones futuras se lleven a cabo a través de Traktel. No se deberán celebrar más contratos directos Third party. Bock solicita a este respecto que en el futuro todos los contratos sean en blanco (es decir, oficiales e inobjetables impositivamente). La suma total con “future parties” deberá ascender a 27 millones. Estos valores, junto con los 7,2 millones del contrato de Mfast aún no pagados (régimen de compensación) deberán ser reglamentados nuevamente. En las reuniones se habla también abiertamente sobre los beneficiarios y las personas involucradas: 6,0 millones son para las “nuevas personas” (Storani y Berri). Además, aún se deben cumplir compromisos con Menem (¿+ST?), Schirado, Corach y Franco. Una lista manuscrita contiene las siguientes referencias: 7,5 millones Schirado, 9,75 millones Corach, 9,75 millones Franco, 16,0 millones Menem, 7,5 millones Sergi. El 8.12.00 tendrá lugar una nueva reunión en Munich con Traktel. Participarán Reichert, Bock, Miguel Czysch y yo, M. Czysch informo lo siguiente: La clientela y los representantes de intereses provienen, tanto del Ministerio del Interior como también del Ministerio de Economía. Entre ellos están por ej. Martucci, Storani, De la Rúa y Berri (el nuevo vocero del grupo). Se prevé que El Decreto prometido por el Presidente se dicte todavía antes de Navidad. Czysch propone estructurar el nuevo convenio planificado de 27 millones de modo tal que los dineros se financien, tanto a través del número de unidades, como así también de las primas especiales. Esto significaría nuevamente “pagos anticipados” más elevados, lo cual es rechazado por Reichert y Bock. No se quiere

caer nuevamente en la trampa de los pagos anticipados para luego no recibir las contraprestaciones prometidas. Czysch pone en claro que algunos de los partícipes no pueden esperar a recibir el dinero. ¿No se podrá realizar un pago anticipado de 4,5 millones todavía antes de diciembre? Bock y Reichert están indignados. Czysch realiza además una nueva propuesta de Carlos Sergi de que se celebre para el futuro un contrato de “mantenimiento”, ya que todo lo que se está haciendo ahora únicamente cubre el pasado y el presente, pero no el futuro. Con el acuerdo propuesto se podrían eliminar impedimentos futuros como por ej. el sindicato, nuevas relaciones de poder. Que hay que partir de la base que ya en 2 años habrá otra gente en el Gobierno. Czysch propone para este acuerdo 0,50 por documento. Bock y Reichert están sorprendidos (¿ingenuidad?) y opinan que no puede ser que todo este teatro empiece de nuevo en 2 años. Finalmente se acordó preparar y negociar el nuevo contrato para que todavía se pueda suscribir en diciembre. Con ello se pretende lograr que el Decreto se dicte efectivamente. El contrato de MFast contiene el acuerdo que todos los servicios previstos en el contrato ya habrían sido prestados. Contra esto se puede objetar: el objeto principal del contrato era poner en marcha el contrato de los DNI. Todos los contratos que deberían quedar cubiertos y sintetizados en el contrato de Mfast, se basaban en aceptaciones de pagos provenientes del proyecto DNI. En este sentido, la declaración de que todos los servicios ya habrían sido prestados, se refiere a la suposición de que, entretanto el Presidente De la Rúa habrá resuelto el Decreto decisivo y la aprobación del contrato. Ello se sustenta a través de: 1. mi Nota de la conversación del 8.12.00 (se prevé que el Decreto se dicte todavía antes de fines de diciembre), 2. del fax de diciembre de 00, proveniente de Traktel, redactado para presionar a que se suscriba el contrato (de lo contrario no vendrá el Decreto). 3. del hecho de que De la Rúa informó al Canciller Federal a mediados de noviembre de 00 que él aprobó el proyecto. El Canciller Schröder comunicó esto al Dr. von Pierer en una conversación telefónica. El Dr. von Pierer informó luego con Nota del 15.11 al Dr. Jung, Dr. Fröschl y al Prof. Pribilla, 4. en virtud de las promesas del Presidente al Sr. Steffen (en noviembre de 00) de que el Decreto se dictará antes de fines de diciembre, 5. del denominado acuerdo de noviembre. La comisión de Gobierno había descrito en detalle las nuevas condiciones negociadas en ese documento. El papel fue entregado el 29.11.00 por el Secretario de Estado Martucci al Sr. Bock, 6. El 19.12, el Presidente De la Rúa prometió personalmente al Director de Siemens Sharef que el Decreto sería dictado antes de fines de Diciembre...”.

Seguidamente, se agregó como anexo V un manuscrito fechado el 28 de octubre de 1999, a través del cual una persona de nombre Jürgen envía a otra de

## *Poder Judicial de la Nación*

nombre Dirk tres (3) facturas que fueron asignadas, le informa, para ser cargadas en la cuenta de Mailfast, aclarándole que debían conversar luego sobre la compensación de las mismas. Se trata de facturas de las sociedades Mirror Development Inc. (del 7 de octubre de 1999, por u\$s 890.000), Finli Advisors Group Inc. (del 5 de octubre de 1999, por u\$s 915.000) y Pepcon Corporation S.A. (del 6 de octubre de 1999, por u\$s 820.000), que habrían sido emitidas por servicios prestados en Brasil, México y Chile, respectivamente. Las tres fueron firmadas por dos personas debajo de las inscripciones “asignado 28.10” y “objetivamente ok”, respectivamente.

Junto a las facturas aludidas en el párrafo precedente, se acompañó además una nota del 25 de octubre de 1999 confeccionada en una hoja con membrete de la consultora uruguaya *CHT Auditores y Consultores*, suscripta por Gonzalo Hordeñana, mediante la cual pone en conocimiento de Bock que las facturas debían ser canceladas a través de una transferencia a la cta. n° 002-2-642979 del banco Hong Kong & Shanghai Banking Corporation (HSBC). También esta nota posee anotaciones en manuscrito tales como “2’625 \$ Mailfast”, “derivado 28.10, ciclo de pagos nominales”, “pagadero de inmediato”, refrendadas por la firma de una persona.

Por otra parte, integra el anexo a su vez una nota titulada “CHT Auditores y Consultores” en la que se consignó que existen contratos y se realizaron pagos parciales a La Gironde, Mirror Development Inc. (Panamá), Finli Advisors (Panamá) y Pepcon Corporation S.A. (Costa Rica). Se señala también que sobre los u\$s 43.000.000 acordados como cifra total se habrían abonado 6.750.000 de los cuales solo pueden acreditarse 2.625.000 (pagos de octubre de 99). Los pagos, se aclara, fueron transferidos seguramente a la cuenta de CHT Auditores y Consultores (Montevideo) en el Hong Kong and Shanghai Banking Corporation. De la nota finalmente se desprende que existe la instrucción de pago correspondiente a tres pagos, siendo sus destinatarios La Gironde (Schirado), Mirror (Corach), Finli (Franco) y Pepcon (Menem).

Se adjuntó también un desglose de los pagos, donde se indica por sociedad cuánto se pagó, en qué fecha se lo hizo, qué porcentaje resta pagar y cuál es el esquema fijado para concretar el total de los pagos.

En tal sentido, se planteó allí el siguiente esquema de pagos, a saber: a *La Gironde* debía abonarse el total de u\$s 7.500.000. En octubre de 1999 se pagó u\$s 1.800.000; el resto (u\$s 5.700.000) se habría pagado en 10 pagos a efectuarse cada 6 meses, desde abril de 2001 hasta octubre de 2005; a *Mirror Development Inc.* debía abonarse el total de u\$s 9.750.000. Se habría pagado el 30% de u\$s 5.500.000; el 70% restante, se habría cancelado en 10 pagos cada 6 meses, desde abril de 2001 hasta octubre de 2005. El resto (u\$s 4.250.000) se habría pagado en 10 pagos cada 6 meses,

desde abril de 2000 hasta octubre de 2004; a *Finli Advisors* debía abonarse el total de u\$s 9.750.000. Se habría pagado el 30% de u\$s 5.500.000 en octubre de 1999; el 70% restante, se habría cancelado en 10 pagos cada 6 meses, desde abril de 2001 hasta octubre de 2005. El resto (u\$s 4.250.000) se habría pagado en 10 pagos cada 6 meses, desde abril de 2000 hasta octubre de 2004; a *Pepcon Corporation* debía abonarse el total de u\$s 16.000.000. Se habría pagado el 30% de u\$s 5.500.000; el 70% restante, se habría cancelado en 10 pagos cada 6 meses, desde abril de 2001 hasta octubre de 2005. El resto (u\$s 10.500.000) se habría pagado en 10 pagos cada 6 meses, desde abril de 2000 hasta octubre de 2004; a *Rodmarton* debía abonarse el total de u\$s 7.500.000. Se habría cancelado en 14 pagos, a efectuarse cada uno cada 6 meses, de u\$s 535.714, desde abril de 2000 hasta octubre de 2006.

El anexo VI está compuesto de una nota que daría cuenta de una conversación mantenida con Bock, del 23 de enero de 2001, vinculada a ‘compromisos pendientes’. Se consigna allí, entre otras cosas, que deberá cumplirse “...*con las viejas deudas en el orden de los u\$s 15 a 20 millones...*”, a lo que habría que sumar un total de u\$s 6.500.000, destinados a “*donaciones al partido*”, a pagarse así: u\$s 2.000.000 después del decreto, u\$s 2.500.000 después de las elecciones a gobernador en Buenos Aires, y, finalmente, u\$s 2.000.000 luego de la elección presidencial. Tales serían todos los compromisos al 23 de enero, incluidos los contratos con Mfast, Rodmarton y Air Traffic Control. Estas cifras, se afirma, pueden incluirse en el plan de negocios.

Como anexo VII, además, se incorporó una nota que da cuenta de una conversación mantenida por alguien con los señores Bock y Signer. Según se plasma allí, el primer habría dicho que de la reunión de Miami participaron Truppel, Sergi, Soriano y él, oportunidad en la que se trataron las pretensiones de los socios, basadas prácticamente en una extorsión. Según se expresa en el memo, allí se acordó pagar a Sergi u\$s 27.000.000. Otra vez se hizo referencia a la existencia de dos grupos, respecto de los cuales habría “...*obligaciones en el orden de los 10 a 12 millones...*”. Se hace constar, a su vez, que existiría una presunción de que Steffen pertenece al grupo de Sergi y que Bock ha conversado todo con Bubendorfer.

Por otro lado, el anexo VIII contiene en primer lugar la copia de un fax enviado el 24 de julio de 2001 a Ulrich Bock por un tal Wallisch, vinculado a una minuta de contrato para la compra de acciones de Invercasa. Wallisch devuelve allí la minuta y sugiere que el contrato no debería firmarse por razones legales. No obstante, se observa también una anotación manuscrita suscripta por Bock, fechada el 24 de julio, en la que este se dirige a Bubendorfer expresando su necesidad de un asesoramiento legal urgente, junto con Truppel. Le solicita, en esa oportunidad, que lo

llame para conversar sobre tal proceder. También se agregó un manuscrito enviado por Bock a Wallisch (que éste recibió el 2 de agosto) al que adjunta los papeles de trabajo de las conversaciones en Miami, aclarando que no están firmados ni representan compromiso legal alguno. Esta nota está suscripta, también, por Bock.

Junto a la nota Bock envió el resultado de las conversaciones en Miami, que, según se aprecia, se resumieron en dos minutas de contrato de consultoría: uno, a suscribirse por Ulrich Bock y André Renfer, como representantes de Siemens Business Services y Rodmarton Ltd., respectivamente, en virtud de la cual la primera abonaría a la segunda la suma de u\$s 6.000.000; el otro, para ser celebrado entre Siemens Business Services y la sociedad Air Traffic Control Corporation, con motivo del cual se abonaría a esta última el importe de u\$s 5.100.000.

Y, finalmente, se agregó bajo el anexo IX una nota interna de la empresa Siemens Business Services enviada y firmada por el señor Ulrich Bock a Wilfried Wallisch con copia a Bubendorfer, del 5 de octubre de 2001. Por ese medio Bock envió a Wallisch la documentación referente a Mfast y Rodmarton para que siga ocupándose del tema pues él se retiraba de la empresa. Por su parte, de forma manuscrita se plasmó en dicha comunicación que, según una conversación telefónica con el señor Bubendorfer del 17 de octubre, “... *nosotros no tenemos que hacer nada, los señores Steffen y Truppel se ocupan del asunto...*”. Si bien esta anotación se halla refrendada con una firma, la misma no se encuentra aclarada.

### **III.f.5.- Ernst Michael Brechtel**

Se expidió como testigo el 13 de agosto de 2008.

Manifestó que trabajó como Gerente de Proyecto para Siemens Business Services. En el ejercicio de esa función le fue encomendada la preparación de la oferta en el marco de la Licitación n° 1/96, esta fue su responsabilidad. Quien promovía el proyecto en la filial local era su CEO, el señor Luís Schirado.

Sobre la función de Carlos Sergi en el proyecto DNI, dijo que no le resultaba del todo clara: por un lado, éste había sido Director de Siemens S.A., por otro, tenía algunas empresas propias, y, al parecer, buenos contactos con el gobierno.

A fines de 1999, contó, empezaron los problemas con el proyecto. En esa fecha se produjo el cambio de gobierno al ex-Presidente Fernando de la Rúa. La nueva gestión frenó el proyecto por deficiencias técnicas que, a su entender, no existían en la dimensión otorgada. La continuación del proyecto, en ese contexto, dependía de la colaboración de las autoridades argentinas, y, desde principios del año 2000 dejó de contarse con el apoyo necesario de parte de los entes públicos.

Indicó que Truppel, el Gerente Comercial de la filial argentina, era el principal responsable de la continuación del proyecto. Dijo Brechtel, a su vez, que “...*personalmente no estuve en las reuniones con miembros del gobierno, a excepción de una reunión con el Ministro del Interior Mestre...*”, con quien hubo que establecer contacto a los efectos de conversar sobre la continuación del contrato.

Preguntado sobre las sociedades La Gironde, Well Coastal Ltd., CHT Auditores y Consultores, Mirror Development Inc, Finli Advisors Group Inc., Pepcon Corporation S.A., Air Traffic Control Corporation y Master Overseas Corp., contestó que no le resultaban conocidas. Sobre Mfast señaló que es una empresa suiza de Carlos Sergi con la que Truppel, según tiene entendido, negoció un contrato después de que el proyecto estuvo en crisis, para asegurarse el apoyo de Sergi; aunque, dijo, no sabía exactamente en qué iba a consistir tal apoyo.

Señaló que no escuchó nada sobre extorsiones en la República Argentina, aunque recordó que Truppel dijo una vez que si no se cooperaba con el estado habría posibilidades de peligro. Indicó que no tuvo la mejor relación con la Dirección de la empresa local en la época en que el proyecto DNI estuvo en crisis, dado que él consideraba que el proyecto no podía ser rescatado (así lo reportaba a sus jefes, Reichert y Fröschl, de quienes dependía tanto técnica como disciplinariamente). En tanto que sus jefes consultaban en el país a los señores Truppel y Schmidt, quienes consideraban que el proyecto DNI sí podía salvarse.

En relación con la desvinculación de Schirado, comentó que se enteró de que éste se “...*habría llevado dinero en sus bolsillos...*”. Dijo no saber si éste recibió una indemnización para guardar silencio sobre determinadas cuestiones.

Hizo referencia a que el señor Steffen tenía muy buenos contactos en la Argentina. De hecho, “...*cuando el proyecto entró en crisis, se pensó en la idea de dar intervención al señor Steffen...*” en razón de sus contactos.

Refirió Brechtel que, a menudo, con posterioridad al proceso de licitación las empresas competidoras expresan su repudio a la adjudicación. En tal sentido, “...*puede ser que para ‘calmar’ a este competidor (Itron, del grupo Macri) en torno al proyecto DNI, se incluyó a Correo Argentino —una empresa que también pertenece al Grupo Macri—...*”. Señaló que Sergi era el propietario de la empresa Traktel, que era la representante en el país de Printak e Imaging Automation.

Las empresas Meder Holding, Rodmarton Ltd., Silverlinks Ltd., Consultora Neelrey S.A. y Linfarm Inc., por su parte, no le resultan conocidas.

Tampoco escuchó el testigo nada sobre la realización de pagos en la República Argentina luego de 2001, vinculados al proyecto DNI.

## *Poder Judicial de la Nación*

Al igual que en los casos anteriores, se incorporaron siete anexos a la declaración de Ernst Michael Brechtel que son parte integrante de su testimonio.

Como anexo II se encuentra agregada una nota sin fecha ni firma en la que se hace referencia a un contrato de asesoramiento entre Siemens It Services S.A. y Elías Jassan. Al respecto, se consignó allí que en marzo de 2001 Truppel inició un contrato con Elías Jassan, quien, por haber sido Ministro de Justicia en la gestión de Menem tendría grandes posibilidades de ejercer influencia para eliminar la resistencia de la Si.Ge.N. Se señala también que el señor Truppel habría convencido a Eberhard Reichert de las posibilidades de éxito y ‘obligado’ a la dirección de Siemens It Services S.A. a suscribir el contrato de asesoramiento con Jassan & Asociados.

Obra glosado además en este anexo el contrato de asesoramiento celebrado día el 15 de marzo de 2001 entre Siemens It Services S.A., representado por Ernst Michael Brechtel y José Alberto Ares, y el estudio de abogados *Jassan & Asociados*, representando por su titular, el Dr. Elías Jassán, en el cual se contrataban los servicios de jurídicos del estudio a cambio del pago de u\$s 1.000.000.

Se hace referencia, a su vez, a una conversación telefónica que alguien habría mantenido con MB el 20 de marzo de 2001, a las 14.30 hs., de donde se desprende que el jueves anterior a ese día había habido una reunión entre MB, JA, Truppel, Slame y Schmidt en la que Truppel habría expresado que puede dar vuelta el informe de la Sindicatura General de la Nación positivamente a través de un contacto, un ex-Ministro de Justicia, que aparentemente tendría acceso al jefe del organismo.

Ello costaría, según se desprende de la nota, “1” de los cuales hay que pagar “500,0” por anticipado. El dinero deberá formalizarse a través de un contrato con Siemens It Services S.A. pero se haría pasar a través de los contratos de “SWZ”.

Por último, el anexo está integrado por un mensaje interno de la empresa (o bien, de correo electrónico) enviado el 21 de marzo de 2001 a Michael Brechtel, firmado por E. Reichert, que reza “*Querido Sr. Brechtel: para el buen orden le confirmo por el presente que la semana pasada le pedí a Ud. que suscriba el contrato de asesoramiento, que el Sr. Truppel le presentó a Ud...*”. En el mensaje se vuelve sobre la reunión a la que se alude en el párrafo que antecede, sin embargo se hace expresa referencia a que el costo sería de u\$s 1.000.000. Sobre el final, además, se indica que con este mail “M” recibió el poder de firma de Reichert.

### **III.f.6.- Michael Kutschenreuter**

Prestó declaración testimonial el 11 de junio de 2008.

Según manifestó, ocupó en 1999 el cargo de Gerente Comercial de Siemens Business Services, al tiempo que Andrés Truppel se desempeñaba como Gerente Comercial de la filial argentina de la empresa Siemens.

Dijo que Truppel le habría contado que en este país se decía que Luís Schirado, director de la empresa local, llevaba un estilo de vida opulento que podría provenir de retornos de contrato de asesoramiento u otros pagos.

Con motivo de su testimonio, además, Kutschenreuter presentó un escrito en el que hizo referencia a ciertas cuestiones vinculadas al Proyecto DNI. Éste, dijo, era un tema controvertido en el seno del directorio de la empresa. Después de las elecciones presidenciales de 1999 que marcaron el fin de la gestión de Menem, dijo que el Gerente de Comercialización de Siemens Business Services, Eberhard Reichert, y su colega del sector comercial, Ulrich Bock, le hicieron saber que el proyecto estaba bloqueado y que no podía continuarse con su ejecución.

En lo sucesivo, supo que fluyeron pagos al Ministerio del Interior del gobierno anterior y que el nuevo gobierno esperaba que se realicen nuevos pagos.

Esto fue comunicado al Directorio Central a principios del año 2000. Indicó Kutschenreuter que Jung reaccionó diciendo que la República Argentina era peor que Irán por que si bien los iraníes eran corruptos por lo menos cumplían con su palabra, llevaban a cabo los proyectos y pagaban, mientras que los argentinos eran corruptos y además no eran confiables. En tanto, von Pierer sugirió que se consulte a Steffen que era un conocedor del país que estaba involucrado en todos los proyectos y que podría ayudar a Siemens Business Services.

Durante su reunión con Steffen, señaló el testigo que éste le contó que no había escuchado nada acerca de los pagos ni sobre dificultades en relación al proyecto. Le dijo que él estaba involucrado en todas las operaciones de todas las áreas en la República Argentina y que debía prestarse mucha atención al hecho de con quién se celebraba un contrato y/o convenio, ya que la integridad física corría peligro cuando uno procedía incorrectamente. Steffen le prometió, finalmente, brindar su ayuda.

### **III.f.7. - Eberhard Georg Reichert**

Prestó declaración testimonial el 21 de julio de 2008.

El testigo refirió que fue a partir de 1995 Director Técnico de la División *Major Projects* de Siemens Business Services. Luego de la desvinculación de la empresa estadounidense EDS Siemens Business Services tomó la posición de *Main Contractor* y el proyecto fue incluido entonces en el balance de ésta.

## *Poder Judicial de la Nación*

Dijo Reichert que el señor Bock y él asumieron la responsabilidad del proyecto, aunque paralelamente se constituyó en la República Argentina Siemens It Services S.A., cuyos directores técnicos y comerciales eran Brechtel y Ares.

Señaló que el 6 de octubre de 1998 cuando se firmó el contrato que resultó de la licitación estuvo presente, además del Dr. Corach en su carácter de Ministro del Interior de la Nación, el Dr. Barra. Al respecto, en respuesta a una pregunta, Reichert manifestó que según tenía entendido “...el Sr. Barra tenía una relación estrecha con el Sr. Menem. Me parece que el Sr. Barra es un hombre muy influyente y contribuyó mucho a que nosotros obtengamos el proyecto...”.

Según dijo, en 1998 habrían fluido a dos pagos al señor Barra de u\$s 2.500.000 cada uno, provenientes de Siemens It Services S.A.

Respecto de Sergi señaló que lo conoció como director de la filial nacional de Siemens en la República Argentina, en el marco de negociaciones con la empresa EDS. Sin embargo, aclaró que el trabajo del señor Sergi fue hacer *lobby* para Siemens por lo que recibió naturalmente dinero a cambio. El trabajo de *lobby* de Sergi y de otras personas representó para la empresa, dijo, una suma total de u\$s 30.000.000 que fue incluido en el cálculo del proyecto, suma esa que representaba el 3% del volumen pedido. Sobre el punto, dijo que los señores Schirado y Consul comunicaron a Siemens Business Services que se necesitaba dicho importe. Y, en vista de que ellos (por Ulrich Bock y él) tenían la responsabilidad general del proyecto, dijo Reichert, aprobaron la inclusión del importe en el cálculo total del proyecto.

Preguntado que fue sobre quiénes hacían *lobby* para Siemens, refirió “...desconozco quienes eran exactamente los que hacían *lobby*. Aún puedo recordar que, entre otras personas, estaba el apellido Franco. El señor Sergi conocía a todo el mundo. Creo que sí, que a los que hacían *lobby* se les pasó dinero...”.

Indicó que las sociedades Traktel, Rodmarton, Invercasa y Air Traffic Control pertenecían al grupo Sergi, y que, a su juicio, Sergi debía obtener a través de éstas el pago por su trabajo de *lobby*. Y agregó “...sé con seguridad que ninguna persona de Traktel, Rodmarton, Invercasa y Air Traffic Control Corporation estuvo involucrada efectivamente en la ejecución del proyecto...”.

Igualmente, sostuvo que a partir de 1998 se empezó a trabajar en el proyecto. En un principio, dijo, mientras el Dr. Carlos Menem (quien, a su entender, fue quien realmente quiso el proyecto) estuvo en el poder todo marchó según el plan; luego, con la asunción de de la Rúa, el proyecto se detuvo.

Quien llevaba adelante las negociaciones en el país, por razones idiomáticas, culturales y de continuidad era Truppel, quien, además, conocía a mucha

gente en Argentina. Pero dado que Siemens Business Services era el responsable general, Recihert aclaró que las negociaciones fueron coordinadas con Bock y con él.

En contestación a una pregunta efectuada por la fiscalía, expresó que no se acuerda de las sociedades Finli Advisors, Pepcon Corporation ni Mirror Development, pero reconoció que él firmó, junto a Bock, las facturas extendidas por éstas sociedades. Y agregó que no tiene conocimiento de proyectos en México, Chile o Brasil en el año 1999 que habrían dado fundamento a la emisión de esos pagos; por lo tanto, sugirió, es posible que tales erogaciones estén vinculadas al proyecto DNI.

También refirió que desconoce “...*el listado de las sumas pagadas y las aún pendientes. Sin embargo, sé que hubo una lista manuscrita al respecto, que fue tratada en forma muy confidencial y a la que no tuve acceso...*”.

Nuevamente, en respuesta a una pregunta de la fiscalía extranjera sostuvo que Steffen “...*fue anteriormente el jefe de la filial nacional en la Argentina y posteriormente también integró el Directorio. Conoce mucha gente en la Argentina. En vista de su buena posición en la Argentina se pidió su intervención en las negociaciones con el gobierno argentino para que él determinara si el proyecto se podía volver a poner en marcha. No sé quién exactamente del Directorio Central le pidió esto al señor Steffen, puede haber sido el señor Neubürger o el señor Pribilla...*”.

Reconoció además que a fines de 2000 hubo reuniones en Munich de las que participaron él, Bock y Czysch (del grupo Sergi). Dijo que en las reuniones había mucha tensión pues siempre se formulaban nuevas exigencias de dinero.

Sobre el contrato celebrado con la sociedad Mfast manifestó que tenía por objeto cubrir los gastos en los que incurrió Sergi con Mailfast, por un lado, satisfacer créditos anteriores aún pendientes en los que se habría incurrido con motivo de la suscripción del contrato por los DNI, por el otro. Remarcó que el contrato con Mfast iba a sustituir una parte de los contratos existentes con Sergi, pero no así el que se celebró con la sociedad Air Traffic Control Corporation.

Según su visión, Siemens Business Services tenía un compromiso de pagar esas pretensiones antiguas. Dijo, en tal sentido, que el dinero debió pagarse para obtener el contrato DNI, y, dado que éste fue celebrado en 1998, la contraparte había cumplido con sus compromisos, de modo que Siemens estaba en deuda.

Por su parte, dijo no recordar haber instruido a Michael Brechtel para la celebración de un contrato de asesoramiento con Jassan por u\$s 1.000.000, pero sí manifestó que la Sindicatura General de la Nación se puso en ese momento en contra del proyecto y que entonces hubiesen pagado dinero para activarlo otra vez.

En mayo de 2001, rescindido el contrato, Sergi quiso recibir dinero de todas formas, lo que derivó en una reunión en Miami donde estuvieron presentes, según Reichert, Bock, Truppel y Soriano. Indicó Reichert que cuando Bock regresó de Miami le contó que habrían acordado que con u\$s 27.000.000 se compensaban todos los compromisos contractuales con el señor Sergi, incluido el celebrado con la sociedad Air Traffic Control Corporation. Y agregó, “...no sé si estos USD 27 millones incluían también las antiguas pretensiones de personas cercanas al gobierno (...). Sé que para las pretensiones existentes en la Argentina se había formado una provisión de aproximadamente USD 40 millones...” en Siemens Business Services.

Respondiendo una interrogación, Reichert manifestó que el hecho de que Bock habría tenido únicamente un poder de negociación pero no de contratación en Miami lo escuchó por primera vez en el proceso de arbitraje en Suiza, pues en todos sus años de trabajo en la empresa no conocía tal división.

Manifestó finalmente que Carlos Sergi le contó, en el marco de la preparación de las declaraciones a prestarse en el tribunal arbitral, que Sharef le había concedido por ciertos servicios una suma de u\$s 4.700.000.

Del mismo modo que en las declaraciones anteriores, la fiscalía de la ciudad de Munich, República Federal de Alemania, envió una serie de anexos que son parte integrante de la declaración testimonial de Eberhard Reichert.

Así pues, como anexo II se encuentran incorporadas las facturas extendidas a empresa Siemens Business Services (dirigidas a Bock) por las sociedades Mirror Development Inc. (del 7 de octubre de 1999, por u\$s 890.000), Finli Advisors Group Inc. (del 2 de octubre de 1999, por u\$s 915.000) y Pepcon Corporation S.A. (del 6 de octubre de 1999, por u\$s 820.000). Las tres facturas tienen las inscripciones manuscritas “asignado 28.10” y “objetivamente o.k.”, que, según Reichert, fueron firmadas por Ulrich Bock y por él, en su carácter de responsables del proyecto.

### **III.g.- El arbitraje llevado a cabo en Suiza entre Mfast Consulting AG y Siemens Business Services GMBH & Co. OHG**

El 15 de marzo de 2005 el estudio jurídico Bär & Karrer, en representación de Mfast Consulting AG solicitó al presidente de la Cámara de Comercio de Zurich, Suiza, en autos “*Mfast Consulting AG c/Siemens Business Services GMBH & Co. OHG*” que se designe a un tribunal arbitral y se notifique a la demandada del inicio del arbitraje, bajo la pretensión de que se obligue a la demandada a abonar a la parte actora la suma de u\$s 22.300.220 más un 1 % de interés mensual.

El 30 de marzo de igual período, por su parte, la empresa Siemens Business Services contestó la notificación cursada a través del estudio jurídico Baker & McKenzie, solicitando al tribunal que se deniegue la demanda.

### **III.g.1. La demanda realizada por la empresa Mfast**

#### **III.g.1.a. El objeto de la demanda**

El 31 de octubre de 2005, finalmente, los letrados representantes de la actora presentaron la demanda contra Siemens Business Services en los términos que surgen de los párrafos que siguen a continuación.

En 1996 Carlos Raúl Sergi, Miguel Czysch y Carlos Soriano (en adelante, “el grupo de proyecto”) celebraron con Siemens Business Services un contrato verbal (en adelante “contrato de asesoramiento”) por el cual Siemens Business Services se comprometía a abonar al grupo de proyecto u\$s 30.000.000 en concepto de los servicios prestados por ésta, en caso de obtener la demandada la adjudicación de la Licitación n° 1/96 y en caso de ratificarse el contrato a ser celebrado entre Siemens It Services S.A. y el Estado argentino. Toda vez que la empresa alemana obtuvo la adjudicación del proyecto DNI y, además, el contrato DNI había sido ratificado por el gobierno argentino, la retribución se consideraba adeudada.

Después de que se hicieran los primeros pagos parciales y se entregara al grupo de proyecto como garantía un primer contrato escrito por una suma parcial de u\$s 7.500.000, las partes decidieron a principios de 2001, a solicitud de la demandada, que la suma adeudada de u\$s 27.000.000 fluya a través de una sociedad suiza, por lo cual se constituyó la actora, esto es, Mfast Consulting AG.

Entonces, se celebró el “contrato de Mfast”, que reglamentaba la liquidación del pago. Dado que en el contrato de Mfast el grupo de proyecto concedió a la demandada que determinados vencimientos fueran fijados de tal modo que se acoplaran a los pagos que el Estado argentino iba a realizar a la demandada en virtud del contrato DNI, cuando se produjo la ruptura inesperada del proyecto DNI por parte del Estado argentino, el contrato de Mfast evidenció tener vacíos legales y estos vencimientos relativos de pago fueron omitidos.

De modo de solucionar el problema que esto generó, las partes se reunieron en Miami en julio de 2001, acordando que la demandada abonaría a la actora como liquidación de todas las pretensiones la suma de u\$s 27.000.000.

Sin embargo, a la fecha de interposición de la demanda la actora consideró que Siemens Business Services debía todavía u\$s 22.300.220 más intereses.

#### **III.g.1.b. La detección del proyecto**

## *Poder Judicial de la Nación*

En 1994 el grupo de proyecto vislumbró la posibilidad de un negocio interesante próximo a ser licitado por el Estado argentino: el proyecto DNI.

El grupo de proyecto contaba con una vasta experiencia en la cooperación con grandes empresas internacionales, participación en licitaciones, formación de consorcios y elaboración de los respectivos contratos.

Particularmente Traktel S.A., que pertenecía en forma indirecta a Carlos Sergi, contaba entonces con más de 30 años de actividad en el mercado de la electrónica y las comunicaciones y como agente representaba a empresas como General Electric, Rockwell International y Westinghouse o era su licenciataria, y en este contexto operó también plantas de producción. Esto evidencia que el grupo de proyecto, en virtud de su *know-how* y de las relaciones comerciales que mantenía desde hace tantos años, estaba capacitado para seleccionar a las mejores empresas que podían prestar servicios al proyecto DNI y para crear una base contractual de cooperación. Además, en virtud de proyectos anteriores, el grupo contaba con las conexiones necesarias dentro del Estado argentino, particularmente con todos los entes administrativos intervinientes en el proyecto DNI.

El grupo de proyecto trabajó intensamente durante dos años para evaluar las empresas más adecuadas para el proyecto DNI e incorporarlas al consorcio, reuniendo los requerimientos óptimos para participar de la licitación. A principios de 1996, el consorcio estaba integrado por las siguientes empresas: EDS (Prime Contractor), Printrak International (subcontratista para el sistema de impresiones digitales AFIS), Imaging Automation (subcontratista para el registro de datos), Boldt S.A. (subcontratista para las impresiones de seguridad), y Mailfast S.A. (subcontratista para la distribución de los documentos de identidad). La demandada y su casa matriz no intervenían entonces, pero tomaron parte en el consorcio en mayo de 1996.

En ese contexto, Carlos Sergi que en ese entonces integraba el directorio de Siemens S.A. desde hacía 20 años, informó al Luís Schirado sobre el proyecto DNI y sobre las tareas cumplidas por el grupo de proyecto en vistas a la organización del consorcio. La demandada recibió posteriormente estas informaciones y por razones estratégicas quiso participar de este proyecto inmediatamente. En ese entonces el grupo estaba desde hace dos años en la búsqueda de las empresas más calificadas para integrar el consorcio que participaría de la Licitación n° 1/96.

En 1996 se intentó que EDS y la demanda dirigiesen el proyecto en forma conjunta, sin embargo en septiembre de ese año EDS se retiró del proyecto, que quedó 100% en manos del grupo Siemens.

Además de las tareas realizadas entre los años 1994 y 1996, con el ingreso de la demandada en el proyecto, se encomendaron al grupo de proyecto tareas adicionales que comprendían: (i) negociar con los subcontratistas la exclusividad para con la demandada, (ii) efectuar la coordinación entre los subcontratistas y la dirección del proyecto, lo cual también incluía parcialmente la elaboración de la documentación de la oferta por parte de los subcontratistas, así como también la elaboración de los planes de trabajo, (iii) brindar apoyo en el asesoramiento legal y (iv) establecer los contactos con los entes gubernamentales competentes. En otras palabras, el grupo de proyecto tenía la función de crear la base necesaria para que el consorcio encabezado por la demandada obtuviese la adjudicación del proyecto DNI.

En otras palabras, en el contrato de asesoramiento la demandada encomendó al grupo de proyecto crear la base necesaria para que el consorcio referido por la demandada fuese el adjudicatario del contrato DNI y estuviese en condiciones de realizar el proyecto posteriormente. Todas las negociaciones con el grupo de proyecto y con todas las demás personas, empresas y autoridades de la Argentina fueron conducidas, en nombre de la demandada, por Luis Schirado, CEO de Siemens S.A. Él también estaba facultado para acordar con el grupo de proyecto una retribución por el asesoramiento. En cambio, los señores Ulrich Bock (director comercial de grandes proyectos de la demandada) y Eberhard Reichert (miembro del directorio y a cargo de la división grandes proyectos de la demandada) estaban a cargo de la coordinación de estas funciones en Alemania. Por tanto, Luis Schirado cumplió en la etapa inicial (esto es, antes que la demandada pudiera enviar a su propio representante y mucho antes de la constitución de Siemens It Services S.A.) una función clave para la demandada con relación al contrato DNI. Él estaba en contacto permanente con los representantes de Siemens Business Services y consultaba todos los asuntos importantes con los señores Eberhard Reichert y Ulrich Bock, entre otros también el convenio sobre la retribución a abonar al grupo de proyecto por su asesoramiento.

El contrato celebrado verbalmente preveía que la demandada debía abonar al grupo de proyecto una compensación en caso de adjudicarse el proyecto DNI a Siemens It Services S.A. y ratificarse el contrato a ser celebrado con el gobierno argentino. El grupo de proyecto y la demandada acordaron una compensación fija de un total de u\$s 30.000.000 en caso de obtener el éxito deseado.

### **III.g.1.c. La inclusión de Mailfast S.A.**

Una semana antes de expirar el plazo previsto en el Pliego de la Licitación n° 1/96, el subcontratista seleccionado por Siemens It Services S.A., al cual se le encomendó la distribución de los DNI, rompió con los compromisos contractuales

celebrados con el consorcio y se negó a entregar a Siemens It Services S.A. los documentos necesarios para participar de la licitación. La falta de estos documentos, que le hubieran permitido al consorcio garantizar la distribución de los documentos de identidad y de los padrones electorales a lo largo de todo el país, hubiera hecho fracasar la participación de empresa alemana en la licitación.

Pero el grupo de proyecto ofreció una solución: puso a disposición una empresa que en ese entonces le pertenecía económicamente, Mailfast S.A., con exclusividad al consorcio; el grupo de proyecto logró integrar a numerosos contratistas locales en pocos días y garantizó la satisfacción de “distribución amplia”.

En 1997 la demandada manifestó al grupo de proyecto su deseo de excluir a la empresa Mailfast S.A. como subcontratista. Evidentemente la demandada quería efectuar la distribución de los DNI y de los padrones electorales con otra empresa. Dado que el plazo de presentación se encontraba vencido, dicha sustitución únicamente podía realizarse con la aprobación del gobierno argentino.

Toda vez que Mailfast S.A. pertenecía económicamente al grupo de proyecto, la demandada acordó con ésta que el grupo recibiría una indemnización adecuada por la exclusión de Mailfast S.A. del consorcio. Dado que la demandada solo cumplió parcialmente con sus compromisos por la exclusión de Mailfast S.A., al día de la presentación de la demanda queda aún pendiente un saldo de u\$s 12.000.000 de esa operación, que es independiente de la retribución por el asesoramiento.

Promediando el año 2003 el grupo de proyecto tomó conocimiento acerca del trasfondo concreto del cambio repentino del subcontratista: Mailfast S.A. fue reemplazada por Correo Argentino S.A., una sociedad que estaba controlada por Itron S.A., competidor de Siemens It Services S.A. en la licitación. La multinacional alemana se había comprometido a esta sustitución en 1998, a través de la firma de un *Memorandum of Understanding* con Socma S.A. y MTC S.A.

La oferta, presentada por Siemens It Services S.A. fue adjudicada el 23 de febrero de 1998 a través del decreto n° 199/98. El contrato entre el Estado argentino y Siemens It Services S.A. fue suscripto el 6 de octubre y ratificado y puesto en vigencia el 19 de noviembre de igual año, por decreto n° 1342/98.

#### **III.g.1.d. La retribución acordada**

Antes de firmarse el contrato, el grupo de proyecto representado por Carlos Raúl Sergi, y Luis Rodolfo Schirado por orden y con el consentimiento de Siemens Business Services, acordaron que se abonaría al grupo una comisión por el valor de aproximadamente u\$s 30.000.000, con la aprobación del contrato.

#### **III.g.1.e. El inicio de los pagos**

Al principio, el grupo de trabajo tuvo confianza en que recibiría la retribución por el asesoramiento conforme al acuerdo verbal celebrado, en especial, dada la estrecha relación de confianza entre Carlos Sergi y los representantes de la demandada, a saber: Ulrich Bock, Eberhard Reichert y Luis Schirado. Esta confianza también quedó confirmada con dos pagos parciales de la demandada a la sociedad controlada por el grupo, Masters Overseas Corporation. El primer pago por el valor de DEM 1.850.000 fue realizado el 8 de septiembre de 1998, el segundo por el valor de CHF 3.582.800 el 26 de enero de 1999. La relación de confianza entre las partes fue manifestada por la demandada también por el hecho de que realizó un primer pago parcial con anterioridad a la ratificación del contrato DNI y jamás solicitó una factura por estos pagos parciales. Por lo tanto, por el contrato de asesoramiento se adeudaban, además, en ese entonces u\$s 26.350.050. Paralelamente existía a causa de la exclusión de Mailfast S.A. otro crédito por u\$s 12.000.000, aún no vencido.

#### **III.g.1.f. La base escrita de los pagos**

Sin embargo, al cabo de un tiempo, el grupo de proyecto solicitó a la demandada formalizar por escrito la relación comercial existente en lo concerniente a la retribución por el contrato de asesoramiento.

En este sentido, se aclaró en la demanda con respecto a la práctica general de liquidación de pagos por parte de la demandada para los grandes proyectos de Latinoamérica, lo siguiente: Siemens Business Services utilizaba *contratos de consultoría* que le servían al titular de la pretensión como base para sus pretensiones y a la demandada para acreditar la salida de los pagos, aunque sin establecer una vinculación con el proyecto real en cuestión. Dado que en muchos casos los pagos debían ser liquidados *off shore*, muchas veces los beneficiarios formales de estos contratos eran unidades *off shore*. Estos contratos estándar, confeccionados y utilizados por Siemens delineaban en líneas generales los servicios de asesoramiento, pero otorgaban para estos servicios delineados en forma genérica retribuciones millonarias.

Para la redacción de los acuerdos escritos con el grupo, Siemens Business Services no quería bajo ninguna circunstancia que aparezca una vinculación con el proyecto DNI. Las retribuciones a abonar en los *contratos de consultoría* utilizados por la demandada, no fueron acordadas en forma de honorarios por gastos, sino que se fijaron importes fijos y parcialmente escalonados. Todo ello evidencia claramente que estos *contratos de consultoría* eran sólo instrumentos para liquidar los pagos. Desde la visión de la demandada tampoco hubiera sido comprensible por qué razón se encomendaban los servicios de asesoramiento respectivos a empresas *off shore* desconocidas en vinculación con grandes proyectos de IT en Latinoamérica por sumas

## *Poder Judicial de la Nación*

millonarias. Los servicios de asesoramiento delineados en forma genérica en los *contratos de consultoría* servían únicamente como contraprestación de los pagos.

Iniciado mayo de 1999, Luís Schirado regresó a la República Argentina de Munich de un viaje de negocios, donde se había reunido con los señores Ulrich Bock y Eberhard Reichert con el objeto de establecer una base escrita para el pago adeudado al grupo de proyecto por el asesoramiento. Entregó al grupo de proyecto un contrato suscripto por la demandada el 29 de abril de 1999, que le serviría como primera promesa de pago escrita: se trató del “contrato de Rodmarton”, una sociedad controlada por Miguel Alejandro Czysch. El contrato contiene compromisos de pago escalonados de la demandada a Rodmarton por u\$s 7.500.000. En virtud de este contrato, entonces, se harían al grupo de proyecto 14 pagos de u\$s 535.714, con vencimiento en abril y octubre de 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

La retribución acordada entre el grupo de proyecto y la demandada en virtud del contrato de asesoramiento tenía entonces con el contrato de Rodmarton una primera base escrita por el valor de u\$s 7.500.000, por lo cual quedaba una parte de u\$s 18.850.050,45 sin respaldo. El grupo de proyecto reclamó que también debía dejarse constancia escrita respecto de esta parte, pero la demandada no respondió en un principio a ese reclamo por las razones que se exponen a continuación.

Sobre el final de 1999 se produjo un cambio que tuvo influencia en la ejecución del proyecto DNI: se reemplazó a Luis Schirado como CEO de Siemens S.A. por Rodolfo Schmidt, a quien le faltaba la experiencia y los contactos necesarios para conducir el proyecto resultante de la Licitación n° 1/96. Esto llevó a un rápido deterioro de la relación entre el gobierno argentino y Siemens It Services S.A.

Entonces, el grupo de proyecto remitió a la demandada a través de Rodmarton Ltd. las facturas respectivas por los pagos parciales vencidos del contrato, correspondientes al año 2000 (entregadas a Ulrich Bock en mano). Bock comunicó que no había podido autorizar los pagos correspondientes porque modificaciones en el derecho tributario alemán impedían a las sociedades alemanas realizar pagos a “paraísos fiscales”. Por eso requirió al “grupo” que constituyera una sociedad con domicilio fuera de un “paraíso fiscal”.

Haciendo en un principio caso omiso a la solicitud de Bock, el grupo de proyecto reclamó innumerables veces el pago de la retribución vencida y adeudada, a lo cual el nombreado viajó luego a Buenos Aires en diciembre de 2000, donde se mantuvieron diversas reuniones en las que participaron miembros del grupo de proyecto, Andrés Truppel y el propio Bock. En el marco de estas negociaciones, el grupo de proyecto volvió a solicitar que, además de la suma que constaba en el

contrato de Rodmarton, también se redactara una base escrita para el saldo adeudado de u\$s 18.850.050,45 por el contrato de asesoramiento.

Finalmente, a fines de 2000 el grupo de proyecto decidió cumplir con la solicitud de la demandada y ajustar su estructura societaria a lo solicitado, constituyendo la sociedad Mfast Consulting AG. Poco después, el 3 de enero de 2001 se celebró entre la actora y la demandada el “contrato de Mfast”.

El contrato de Mfast está compuesto por la parte básica titulada acuerdo del 3 de enero de 2001 y los documentos adicionales Anexo 1, etapa 1 y etapa 2, Anexo 2 y la *Side Setter*. En él se acordó una retribución por un total de u\$s 27.000.000 que debía cubrir globalmente la suma de u\$s 26.350.050,45, cuyo pago ya había vencido hace mucho tiempo, más los intereses por mora. El Anexo 1, etapa 1 y 2 del contrato contiene un plan de pagos escalonado; la etapa 1 reglamenta el pago por el total de u\$s 12.000.000 y la etapa 2 el pago por el total de u\$s 15.000.000.

Al respecto, se acordó que una parte de la comisión iba a ser abonada por adelantado al inicio del proyecto DNI y el resto en diferentes fechas de vencimiento que se correspondían con las fechas del plan de suministro al gobierno argentino de 24.000.000 de unidades de documentos nacionales de identidad. La cuestión no era cuál era el total adeudado o si existía la deuda, sino únicamente de generar una base adecuada de liquidez para la cancelación del pago.

En la *Side Letter*, por su parte, la demandada hizo referencia al contrato DNI y dejó constancia de que todos los servicios a los cuales Mfast Consulting AG se había comprometido contractualmente habían sido prestados por completo, y que todos los compromisos contractuales fueron cumplidos con diligencia y a entera satisfacción. Por ende, el acuerdo reglamentaba únicamente el pago de los servicios que habían sido prestados por completo.

Dado que ambas partes partieron de la base de que la deuda era incondicional, el grupo de proyecto y la actora solicitaron a la demandada como forma de pago la emisión de pagarés, que hubieran permitido a la actora recibir financiación en el mercado financiero internacional mediante el descuento de dichos pagarés. Esta solicitud fue denegada por la demandada en una carta a Andrés Truppel, enviada por correo electrónico el 24 de enero de 2001 con el argumento de que dicha forma de pago no podía ser instruida internamente y que debían organizarse sin los pagarés.

Esto pone de manifiesto claramente que la demandada reconocía la deuda en forma incondicional. Las directivas internas de la demandada eran lo único que le impedían emitir los pagarés solicitados.

Por tanto, sostuvo la actora que se concedió a la demandada el pago escalonado por razones de liquidez y flujo de fondos, mas no hubo intención de las partes de supeditar los pagos al avance del contrato por los DNI.

El “contrato de Mfast” pretendía únicamente dejar constancia de un plan de pagos (parecido al ideado en el “contrato de Rodmarton”).

**III.g.1.g. El acuerdo de Miami entre Ulrich Bock, Andrés Truppel, Carlos Sergi, Miguel Czysch y Carlos Soriano**

Tras la asunción del Dr. Fernando de la Rúa, el gobierno argentino inició negociaciones con la demandada a principios de 2001 a los efectos de reducir los “costos elevados” del contrato, que no satisfizo al Estado Nacional, desde donde se resolvió el 18 de mayo de 2001 a través del decreto n° 669/01, rescindir el contrato.

Paralelamente el grupo de proyecto hizo valer en varias ocasiones sus pretensiones, como consecuencia de lo cual se celebró el 6 de julio de 2001 la “reunión de Miami”, Estados Unidos de América, en la que estuvieron presentes Ulrich Bock, Andrés Truppel, Carlos Sergi, Miguel Czysch y Carlos Soriano. En esa ocasión, ante la imposibilidad de reclamar el pago de la comisión de acuerdo a lo acordado en el “contrato de Mfast”, la actora solicitó el pago total de lo adeudado.

Posteriormente, la actora, el grupo de proyecto y la demandada acordaron una estructura de pagos, según la cual se debía liquidar una suma de u\$s 11.100.000 a través de la actora, mientras que la suma restante de u\$s 15.900.000 se debía liquidar a través de las sociedades pertenecientes al grupo de proyecto Linfarm S.A., Silverlinks Company Ltd., Consultora Neelrey S.A. y Rodmarton.

Dado que no hubo respuesta a lo convenido, Carlos Sergi, Miguel Czysch y Carlos Soriano viajaron a Munich para efectuar junto con Ulrich Bock los preparativos para el pago. A pesar de ello, la reunión no condujo a ninguna solución.

**III.g.1.h. Los otros pagos parciales**

Después que en el año 2002 Carlos Sergi había informado a Uriel Sharef, miembro del directorio de Siemens AG, sobre la deuda vencida según el convenio de Miami, se mantuvieron reuniones diversas entre Sharef, Truppel y Steffen (director de división de Siemens AG) en la sede principal de Siemens AG, en Munich, en las cuales Sharef insistió en que la retribución adeudada según el acuerdo de Miami debía ser abonada y pidió a los señores Steffen y Truppel que formularan propuestas para la liquidación de los pagos adeudados.

Finalmente, a fines de 2003 Ralph Matthias Kleinhempel, CEO de Siemens SA, solicitó por orden de Uriel Sharef instrucciones a Carlos Sergi y Miguel Czysch sobre los destinatarios de los pagos que deseaba el grupo de proyecto, a lo cual

el grupo le entregó los datos de las cuentas bancarias de las sociedades Linfarm Inc., Silverlinks Company Ltd., Consultora Neelrey S.A. y Rodmarton Ltd.

En virtud de ello el grupo de proyecto recibió un total de u\$s 4.699.780, desglosado en los siguientes pagos: el 29 de enero de 2004 a Rodmarton Ltd. por u\$s 1.244.120, el 2 de febrero de 2004 a Consultora Neelrey por u\$s 1.098.880, el 4 de febrero de 2001 a Silverlinks Company Ltd. por u\$s 1.240.750 y, finalmente, el 10 de febrero de 2004 a Linfarm Inc. por u\$s 1.116.030.

Tales pagos, efectuados luego de rescindido el contrato por el gobierno argentino y con posterioridad a la reunión del 6 de julio de 2001 en Miami, expresan que la demandada se considera sujeta al “contrato de Mfast” y al “acuerdo de Miami”. De ese modo, sostuvo la actora, resta un saldo de u\$s 22.300.220, resultante del descuento a los u\$s 27.000.000 de los pagos del 2004, más intereses.

### **III.g.2. Declaraciones prestadas en el marco del arbitraje suizo**

#### **III.g.2.a. Declaración testimonial de Miguel Ángel Czysch**

Manifestó que el contenido del contrato verbal que había sido llevado a cabo, era la retribución por los servicios de asesoramiento, por haber conseguido para Siemens un contrato millonario.

También aseguró que ellos (el grupo de proyecto), aportaron las personas que podían llevar a cabo el negocio, como así también las empresas que tenían los especialistas para realizar el trabajo, y los contactos con las autoridades. En ese sentido, el acuerdo fue por el 3 % del volumen del pedido, aunque posteriormente acordamos que el monto sería 30 millones de dólares, cantidad que no contemplaba el asunto de la desvinculación de Mailfast.

En torno a esto último, cabe resaltar que Czysch sostuvo que *“Siemens se dirigió a nosotros para que nos ocupemos de la distribución de los documentos. Esta área parcial había sido convenida con una de nuestras empresas y este contrato iba a ser transferido a otra empresa. Para ello, Siemens debía comprar nuestro contrato y esa fue la reglamentación al respecto.”* 27 millones fue el precio acordado por este servicio.

En relación con lo anterior, se le preguntó a qué empresa se refería, por lo que el Sr. Czysch contestó que se refirió a Traktel S.A. Al respecto, explicó que él fue director técnico de la sociedad referida, y que el Sr. Carlos Sergi era indirectamente el propietario, toda vez que la empresa mencionada pertenecía a la empresa Invercasa, también propiedad del Sr. Sergi.

## *Poder Judicial de la Nación*

Asimismo, manifestó que estuvieron buscando una empresa que pudiera llevar a cabo un proyecto de tal magnitud como el de los documentos. Así dieron con EDS, empresa que fabrica ciertos documentos en los Estados Unidos de Norteamérica.

Posteriormente, se avocaron a conseguir subcontratistas para cubrir las actividades de especialidad, como por ejemplo el sistema de impresiones digitales, el registro de datos, las impresiones de seguridad, etc.

En cuanto a las empresas, expresó que ya habían trabajado por más de veinte años con Printrak, y que por eso conocían su labor. Al respecto de Imaging Automation, sostuvo que sabían que ellos se encargaban de la base de datos de los documentos estadounidenses, y respecto de la empresa Boldt, aseguró que se conocían desde hace muchos años.

Preguntado que fuera el Sr. Czysch para que diga como fue que se incluyó a Siemens en el proyecto D.N.I, respondió que el Sr. Sergi era miembro del Consejo de Vigilancia de Siemens y había hablado con la gente de Siemens, con el Sr. Schirado más precisamente, que en ese entonces era directivo de Siemens Argentina. La empresa tenía previsto entrar en el negocio IT en Sudamérica, y cuando Schirado se enteró del proyecto argentino, se interesó. Por ello, se lo comentó al Sr. Frosch – director de SBS en aquel entonces- quien posteriormente se reunió con el denominado grupo de proyecto, ocasión en la que expresó la voluntad de Siemens de participar en el negocio.

Por otra parte, en cuanto a la desvinculación de EDS, Czysch sostuvo que el estado requería que el personal empleado para la labor en cuestión, estuviera compuesto por ciudadanos del país. Esto no estaba dentro de los planes de EDS, sociedad que deseaba utilizar a sus propios empleados, y dado que el Estado argentino insistió con esta cuestión, EDS decidió abandonar el proyecto promediando el año 1996.

En otro orden, el declarante expresó en cuanto a la etapa de adjudicación, que la misma se efectuó en dos etapas. La primera era la oferta técnica y la segunda el precio. En relación con la primer etapa, cabe decir que se creó una lista, donde se le asignó a cada empresa participante de la licitación un puntaje. Así, Siemens resultó ser la mejor calificada.

En lo relacionado con la segunda etapa, Czysch sostuvo que al haber concluido la primera, se procedió a analizar la cuestión del precio. Y en este aspecto, Siemens resultó ser la más conveniente. Por todo ello, Siemens terminó siendo la empresa adjudicataria.

En otra órbita, Czysch afirmó que el Sr. Sergi mantuvo reuniones con el Sr. Schirado, a raíz de las cuales se llegó a un acuerdo que constaba en que Siemens le pagaría 30 millones de dólares al grupo de proyecto si en base a su ayuda, la empresa obtenía el contrato con el gobierno.

Por otro lado, en lo relativo a la sustitución de la empresa Mailfast, indicó que: “(...) Mailfast era una empresa pequeña y nosotros habíamos incluido una serie de subcontratistas para poder ofrecer una oferta de amplia cobertura, lo cual garantizaba la distribución de los documentos en toda la Argentina. Y Mailfast no podía hacer esto solo y, en consecuencia, comprometimos a diversos subcontratistas con contratos y esos eran costos que debíamos calcular. De alguna manera se llegó a la suma de 27 millones.”

Czysch aseveró que una vez ratificado el contrato de los D.N.I., el Sr. Sergi comenzó a reclamar el pago. De este modo, Sergi habló con Schirado y, a raíz de ello, se “pagó una suma pequeña unos días antes y otra se pagó al mes”. Respecto a esta relación con el Sr. Schirado, el declarante aclaró que: “La cosa funcionaba así: el Sr. Sergi siempre conversaba todo con el Sr. Soriano y conmigo. Nosotros conversábamos todo diariamente entre nosotros, pero solo él hablaba en persona con el Sr. Schirado.”

Con posterioridad, el Sr. Czysch refirió que la voluntad del grupo de proyecto era plasmar lo acordado en un contrato, debido a que Siemens no accedió a pagar los treinta millones en un solo pago. A raíz de ello, y mediante negociaciones, el Sr. Schirado se hizo presente ante el grupo mencionado y entregó el contrato de Rodmarton por 7, 5 millones de dólares, divididos en catorce cuotas. Al respecto, agregó que la sociedad Rodamarton pertenece oficialmente a él, y extraoficialmente al Sr. Sergi.

Seguidamente, explicó que SBS no realizó pago alguno a Rodmarton debido a que la situación de las disposiciones legales de Alemania ya no permitía realizar pagos a empresas *offshore* en concepto de gastos. Así, le fue solicitado al grupo de proyecto que buscara una alternativa para estos pagos, como la de constituir una sociedad que no fuera *offshore*, alternativa que representaba un problema ya que los gastos impositivos serían elevados.

Separadamente, indicó que los pagos correspondientes a la sociedad Air Traffic Control se dieron en momentos. El primero fue en noviembre de 1998, por 10 millones de dólares; y el segundo fue en octubre de 1999, por 5 millones de la misma moneda.

## *Poder Judicial de la Nación*

Luego, se refirió a la constitución de Mfast Consulting AG. Al respecto, indicó que tras haber conversado con el Sr. Bock a fines del año 2000 –donde se retomo la cuestión de la constitución de una sociedad no *offshore*-, se dirigió a Suiza, donde conversó con un asesor de impuestos –con quien negoció en la dirección de impuestos-, y posteriormente constituyó la sociedad referida, con el objeto de canalizar los pagos adeudados a través de ella.

Por otra parte, en cuanto a la renegociación del contrato con el nuevo gobierno Czysch explicó que al momento de las elecciones en Argentina, le fue pedido a Siemens que cesara la producción de documentos debido a que la población podía llegar cometer algún error en cuanto a la presentación de tales documentos al momento del sufragio. Luego, una vez asumido el nuevo gobierno, este trató de renegociar el contrato a fin de exhibir que el mismo era diferente al anterior. Esto, toda vez que el recién asumido, era un gobierno opositor al sucedido. En este sentido, vale resaltar que el Sr. Sergi acercó al Sr. Reichert al nuevo presidente y al Ministro del Interior

Respecto a los 27 millones del contrato, Czysch refirió que se decidió hacer una escalonamiento de pagos, y por ello afirmó: “(...) fue para contemplar la situación del cash-flow de Siemens – la subdivisión en 15 millones y 12 millones fue por razones impositivas.”. También agregó que esto fue motivado porque los Sres. Bock y Reichert entre otros así lo desearon, ya que en virtud de ello, sus gratificaciones serían mejores.

Con posterioridad, Siemens rescindió el contrato con Mfast Consulting AG, y a raíz de ello los Sres. Sergi, Soriano y Czysch comenzaron a reclamar lo adeudado a Siemens. Por ello, desde Siemens se le comunicó al grupo de proyecto que habría una reunión el día 6 de julio de 2001 en Miami, Estados Unidos de Norteamérica, a la que asistirían los Sres. Bock y Truppel.

En esa reunión, según explica el declarante, el grupo de proyecto veló por un lado, por sus intereses correspondientes a la deuda de 27 millones de dólares en concepto de retribución por asesoramiento y contacto con el gobierno argentino, y por el otro, por el pago por la exclusión de Mailfast.

Asimismo, en lo vinculado a esa reunión, Czysch afirmó que: “(...) estuvimos reunidos toda la mañana y negociamos con el Sr. Bock. Y partiendo de una suma de 39/40 millones, llegamos luego a un acuerdo por 27 millones. Nosotros bajamos a 27 millones y el Sr. Bock no dijo, bien, esto lo pagamos dentro del lapso de diez días.”. También agregó que luego de la reunión, no volvieron a ver al Sr. Bock, ni tener contacto con gente de Siemens.

Sin embargo, sostuvo que con posterioridad, el Sr. Sergi se contactó con el Sr. Steffen para ver como seguía el asunto, y luego con el Sr. Sharef, a los mismos fines.

Sumado a ello, agregó que ellos no creían que no fueran a concretarse los pagos, en tanto sostuvo que: *“Nunca pensamos que un acuerdo celebrado con el Sr. Bock, que siempre fue el hombre que adoptaba todas las decisiones, que sabía exactamente qué podía prometer y qué no (tenía posibilidad de fracaso) (...) Él era el hombre que hacía estas cosas y sabía qué cosas estaba autorizado a hacer y qué podía hacer, etc. Es decir que para nosotros era la autoridad absoluta”*.

Por otro lado, Czysch explicó la importancia de la firma Boldt, y al respecto indicó que en la licitación se estableció como condición, que los documentos deberían ser impresos por una empresa especializada en impresiones de seguridad que estuviera radicada en Argentina. Seguidamente dijo que en aquel entonces solo había tres empresas dedicadas a tal actividad. De esta tres empresas, dos ya habían firmado contratos con los competidores del grupo de proyecto, por lo que este último acudió a la empresa Boldt. Es decir, la participación de Boldt fue clave para que Siemens resultara adjudicataria de la licitación.

Por último, de la declaración también surge que, según Czysch los contratos de Rodmarton, Air Traffic Control y Mfast fueron meros canales para concretar los pagos adeudados (Legajo de traducción n° 7, pieza de convicción n° 83000-21)

### **III.g.2.b. Carlos Sergi**

De allí se desprende que el declarante es el propietario de las sociedades Traktel e Invercasa. Asimismo, aseguró ser el accionista mayoritario de la sociedad denominada Rodmarton. Respecto a la sociedad denominada Mfast Consulting AG, el Sr. Sergi expresó que: *“Mfast fue la empresa que prestó su colaboración. Mfast suscribió luego un contrato con una empresa de Siemens. Fue un contrato nuevo. Y el contrato de Rodmarton fue reemplazado por el contrato de Mfast y este contrato fue suscripto por gente de Siemens.”*

Por otra parte, el Sr. Sergi explicó que conoció al Sr. Truppel en las reuniones de directorio de Siemens, cuando este último reemplazó al Sr. Schirado. En cuanto al Sr. Reichert, mencionó que lo conoció cuando se presentó con el Sr. Bock. A estas dos últimas personas las conoció en Munich, Republica Federal de Alemania, en momentos en que Schirado debía tomar una decisión respecto a la compra de la empresa postal.

## *Poder Judicial de la Nación*

Respecto a estas dos últimas personas, afirmó que ellos eran a quienes le consultaba el Sr. Schirado, dado que éste último no tomaba ninguna decisión si la previa consulta a los primeros.

Por otra parte, el declarante agregó respecto del Sr. Reichert que: *“El Sr. Reichert estuvo 20 días en la Argentina y necesitó ayuda para seguir adelante con el proyecto –yo en ese entonces no lo conocía- y el presidente de Siemens de ese entonces, que no era Schirado, sino Schmidt, me preguntó si yo podía acompañar al Sr. Reichert a ver al presidente de la Argentina para que el proyecto pudiese avanzar mejor.”*.

En relación con lo dicho, aseguró que el ex presidente, el Sr. De la Rúa, fue quien impulsó el proyecto de Siemens, y que a él fue a quien le solicitó que recibiera a los Sres. Reichert y Schmidt.

En cuanto a la relación de Siemens con EDS, explicó que en un principio EDS se encargaría del negocio de los D.N.I. en su totalidad, pero que tras una serie de negociaciones con Siemens se acordó que esta última tendría control sobre el 20 por ciento del asunto y EDS sobre el resto. Sin embargo, agregó, EDS observó que ciertas condiciones de la licitación no le satisfacían, y que debido a ello, en julio de 1996 se apartó del asunto.

A continuación, expresó Siemens tenía empresas subcontratadas bajo su representación. Estas eran Boldt, Printrak (posteriormente denominada Motorola).

Sumado a ello, Sergi indicó cuando el proyecto se puso en marcha se suscribieron contratos, los cuales Siemens –en su mayoría- no cumplió. Por ello, el grupo de proyecto negocio durante cuatro años con los Sres. Bock, Sharef, Steffen, entre otro, y a raíz del resultado obtenido decidieron impulsar un procedimiento de arbitraje.

En otra órbita, refirió que el grupo de proyecto recibió 4,7 millones de dólares, y que por ese importe no se extendió factura alguna, debido a que existía una deuda anterior. Esta orden de pago, fue emitida por el director de Siemens Argentina, por instrucción del Sr. Sharef.

Asimismo, con respecto a los pagos, sostuvo que en el mes de abril de 1999, recibió pagarés por el valor de 7,5 millones de dólares. Esta suma sería pagada en cuotas cada seis meses, pero al momento de llegar a su vencimiento, no se efectuó ningún pago.

A su vez, en cuanto a Correo Argentino, afirmó que tuvieron lugar dos negocios. Por una parte, Correo Argentino le vendió a Siemens una empresa de software por la totalidad de 85 millones de dólares. Por otro lado, el declarante le

vendió a Siemens la distribución de Mailfast en la licitación, y Siemens se la revendió a Correo Argentino.

Vinculado a esto, Sergi aseguró que a su entender, la compra de la distribución se hizo por la suma de 40 millones de dólares, transacción sumamente satisfactoria para Siemens, ya que él le había vendido los derechos de distribución en 27 millones de dólares, de los cuales solo se pagaron quince (Legajo de Traducción n° 8, pieza de convicción n° 83000-21, fs. 349/391).

### **III.g.2.c. Declaración testimonial de Andrés Truppel**

El nombrado manifestó que conoció al señor Sergi cuando fue trasladado a Argentina en el año 1996. En este sentido, Truppel refirió que: *“él integraba el directorio de Siemens Argentina como director externo, y en ese momento me fue presentado por el Sr. Schirado, director de Siemens Argentina en ese momento, como la persona que había traído ese proyecto, es decir esta idea a Siemens. Originalmente había otras empresas allí representadas, EDS, y él le abrió a Siemens la posibilidad de participar. Siemens no tenía actividad en el negocio de IT en la Argentina en ese entonces.”*

En esa oportunidad, el declarante aseveró que: *“él (Sergi) era en ese momento el socio más importante, porque, sobre todo, tenía contactos con el Gobierno. Y era el representante o tenía los derechos de distribución en la Argentina de dos de las empresas subcontratadas más importantes para esta licitación, es decir Imaging Automation y Printrak. (...) dentro de SBS había una división denominada Major Projects Division, dirigida por el Sr. Reichert y el Sr. Bock. Ellos eran los empresarios por el lado de Siemens. Y nosotros, como sociedad local, debíamos llevar adelante la negociación en la Argentina. SBS era responsable del negocio, es decir de los Major Projects, esto significa del negocio, de las ventas; las cifras del negocio se presentaban en SBS Alemania, no en Siemens Argentina.”*

En esa ocasión el señor Truppel sostuvo que intervino en la operación que culminó con la adjudicación a la empresa Siemens, de la licitación Nacional en internacional N° 1/96, pero que no firmó. Que él estuvo presente en el acto de suscripción, y que el Dr. Alejandro Werner fue quien ejerció la representación legal durante la operación.

También, en cuanto fuere interpelado respecto de si sabe de una retribución en concepto de asesoramiento por el negocio entre Siemens y el grupo anteriormente mencionado, respondió que: *“yo no estuve en la época previa a la suscripción del contrato, donde se negoció la comisión. Estuvo el Sr. Schirado y estimo que él conversó con el Sr. Sergi sobre estos temas.”*. Respecto a la comisión referida,

## *Poder Judicial de la Nación*

Truppel dijo que: “(...) siempre se habló de un 3%, es decir, el monto de comisión que él me transmitió fue de 24 millones. Y después cuando la parte, es decir cuando el Sr. Sergi lo conversó conmigo, me confirmó los 24 y habló de 3 millones adicionales, es decir que había una diferencia entre lo que Schirado me había transmitido y lo que decía el Sr. Sergi. Y dijo que esa suma era por adelantos de pago, anticipos y gastos en los que había incurrido y que el Sr. Schirado o Siemens aparentemente le habían querido reintegrar.”.

Truppel, explicó que el Sr. Schirado había acordado los costos totales de las comisiones, es decir los costos totales para la obtención de la licitación, con el director comercial de SBS, el Sr. Nowosad, quien era jefe del Sr. Bock. En este sentido, agregó que él nunca habló personalmente con Nowosad y que Schirado le dijo que Nowosad designó al Sr. Bock para que se ocupe de la parte operativa.

En esa oportunidad, al Sr. Truppel le fue preguntado por ciertos contratos que se refieren a que el grupo ya mencionado iba a prestar servicios para la adjudicación de proyectos de IT en otros países del MERCOSUR, a lo que el declarante respondió que: “(...) en mi declaración testimonial manifesté que todos estos contratos eran, en principio, contratos para poder realizar estos pagos. (...) el contrato DNI fue un contrato con un contenido altamente político, aparecía mucho en la prensa en ese momento, incluso antes de esta licitación y los servicios relativos a la obtención de la licitación, es decir los gastos para la obtención de la misma, no se quisieron relacionar con el contrato DNI”.

Truppel sostuvo que una vez que se formalizó la rescisión del contrato quedaron pendientes los diferentes contratos con los subcontratistas, y que en ese momento el Dr. Sharef –quien era su superior y miembro del directorio central- le pidió que se ocupara de hacer el seguimiento y ver cómo seguir adelante. Agregó, que incluso después de la desvinculación de Siemens el Dr. Sharef le solicitó que junto con el Sr. Steffen vieran cómo encontrar una solución a los contratos pendientes.

Por otra parte, el Sr. Truppel explicó que después de la rescisión del contrato se inició una gran jornada de Siemens en la cual le informó al Dr. Sharef por primera vez los asuntos del Dr. Schirado, de los cuales se había hecho cargo. Consecuentemente el Sr. Sharef le pidió que se juntara con el Sr. Steffen para que se reuniera con el Sr. Bubendorfer –Director Comercial de SBS de aquel entonces-.

Así, manifestó que Bubendorfer expresó que lo mejor era organizar una reunión en un lugar neutral y negociar con ese grupo de proyecto. Poco después se reunieron en Miami y allí llevaron a cabo la negociación. En Miami se habló de 27.000.000 correspondientes al contrato de Mfast como así también de un contrato de

InverCasa y de AirTraffic por un total de 12.000.000. Allí, también se trató el tema de otros 12 millones, para lo cual se solicitó la ayuda de Sergi.

También se desprende de la declaración que: *“Cuando un representante de Siemens lleva normalmente una negociación adelante y en el marco de la misma se llega a un acuerdo, es porque el representante de Siemens sabe que el mismo el será aprobado. (...)Este contexto que había una provisión de 37 millones. Debo decir que todo contrato DNI- y ya lo mencioné antes- fue ejecutado por SBS Alemania, es decir que todas las cifras formaban parte de SBS Alemania.”*

También expresó que: “el Sr. Bock dijo que se había formado una provisión de 37 millones. Y se llegó a la suma de 27. Se dijo: okay, 37, si el Sr. Sergi nos ayuda a reducir a 10 estos 12 que mencioné antes para el otro grupo de proyecto, entonces quedamos en 27, es decir 37 menos 10 queda 27, y esa es la cifra que luego se acordó con el Sr. Sergi”.

Aseveró que uno de los señores Czysch y Soriano, viajó a Alemania con el objeto de ocuparse de encaminar el pago operativamente. Que con posterioridad, una vez que fue requerida la segunda firma de Bubendorfer, el nombrado se negó a firmar. También expresó que luego en Wittelsbacher Platz, él y el señor Steffen se reunieron con Bubendorfer, oportunidad en la que este último les dijo que no quería continuar con el contrato debido a que él desconocía la totalidad de la operación con exactitud, y que como ex jefe de auditoría de Siemens AG no puede firmar eso de esa manera.

Posteriormente, según explica Truppel, él junto con Steffen y Bubendorfer fueron a ver a Neuburger. En aquella reunión, Neuburger dijo que él no tenía nada que ver con el tema y que él no iba a dar órdenes de firmar el contrato debido a que eso era asunto de quienes lo visitaron. Por ello, y toda vez que la casa central tampoco quiso firmar, el acuerdo de Miami no se cumplió.

En este sentido, quien declara expresó que: *“el Dr. Sharef me pidió que acepte tomar este asunto para ver qué solución se le podía encontrar. Nosotros buscamos diversas soluciones.”*

Por otra parte, en la declaración del señor Truppel participó Urs Zenhhausern –representante de Siemens Business Services- quien le preguntó al declarante cuándo se retiró de Siemens Argentina, a lo que Truppel respondió que fue el 30 de septiembre de 2002.

Por otra parte, Truppel dijo que su retiro de la empresa solo se debió a que estuvo veinte años viajando para la empresa y que en el transcurso de esos años, su familia decidió quedarse en Argentina, de donde él es nativo. También dijo que el Sr. Sergi es quien tiene la palabra en el referido grupo de proyecto. Agregó que: *“con*

## *Poder Judicial de la Nación*

*seguridad era o es una persona que tiene muchos contactos y puede detectar muy buenos proyectos. Con seguridad no es alguien capaz de volcar muy bien estos proyectos en papel, de eso se ocupan los señores Czych y Soriano.”.*

En oportunidad que el Dr. Zenhausern le preguntara si ve en la actualidad al señor Sergi, Truppel respondió que lo ve aproximadamente una vez cada tres meses. Que la última vez que lo vio fue por el presente asunto. Y que en esa oportunidad, Sergi le preguntó si estaba dispuesto a declarar como testigo, y que por ello le pagarían los gastos del viaje.

Continuamente, el declarante explicó que mantiene contacto con el señor Reichert, y que se relaciona con él en forma privada.

Luego, Truppel aseguró que le fue adjudicada la licitación Nacional e internacional N° 1/96 porque: *“obtuvimos el mejor rating, es decir la licitación preveía una matriz que asignaba puntajes por los diferentes servicios a prestar. Y esto daba como resultado una cifra con la que se evaluaban los atributos cualitativos en un 70 u 80 %, y luego el 20 o 30 % correspondía a la evaluación del precio. Y nosotros ganamos en los atributos cualitativos, recibimos el puntaje más alto y después nos enteramos que habíamos ofrecido el mejor precio.”.*

Asimismo, refirió que los contratos con Air Traffic Control y de Rodmarton debían documentar por escrito la comisión entre Carlos Sergi y el Sr. Schirado También dijo que el señor Sergi aportó a la empresa Mailfast, que luego fue sustituida por Correo Argentino.

En este sentido, explicó que como empresa argentina quisieron que se firmara un contrato de compensación, por el cual se indemnizara a la empresa que se sustituyese. Ello en miras de reemplazar a Mailfast, empresa con la cual habían ganado la licitación.

Así, aseveró que al reemplazar a Mailfast, la empresa se ahorraría entre 36 y 40 millones de dólares. Esto se debía a que con Correo Argentino se acordó un total de 4 pesos por la entrega de cada D.N.I., y con Mailfast cinco. Así, esa diferencia de un peso por cada D.N.I. entregado, se convertía en una diferencia en dólares, debido a que en esa época el tipo de cambio de peso a dólar era de uno a uno.

Posteriormente, Truppel dijo que él y el señor Sergi intervinieron en la renegociación del contrato de los D.N.I. con el nuevo gobierno argentino. También afirmó que: *“yo obtuve acceso al Ministerio de Economía a través del Sr. Sergi, y el Sr. Sergi tiene buenas relaciones con un ex Ministro de Economía que representa a este nuevo partido del Gobierno, es decir que pertenecía a este nuevo partido del*

*Gobierno, y por eso, junto con el subsecretario de finanzas pude hacer un cálculo total para renegociar el este contrato.”*

*Asimismo, ejemplificó parte de la renegociación al decir que: “quisieron reducir los precios del DNI, pero entonces nosotros hicimos una contraoferta diciendo, okay dado que el DNI como proyecto total también es de utilidad para el control de migraciones, nos dan una parte de las tasas aeroportuarias, por ejemplo. Entonces lo que por un lado hubiésemos otorgado como reducción de precio, lo hubiésemos obtenido por el otro. Bueno, esta negociación fue posible, porque el Sr. Sergi conocía muy bien a este señor y nos presentó”.*

Por último, Truppel manifestó que el Sr. Butenschon, en carácter de colaborador del Sr. Bock, le envió un mensaje de correo electrónico o una carta, mediante el/la cual le informó por escrito que una Promissory Note que aparentemente había sido negociada, no pudo ser entregada, y que él debía informarle tal situación al Sr. Sergi. (ver Legajo de traducción n° 9 –pieza de convicción n° 83000-21-).

#### **III.g.2.d. Declaración testimonial de Reichert**

El Sr. Reichert, expresó que: “(...) hemos dado intervención a mucha gente de Múnich. Por ejemplo, el jefe del proyecto DNI, el Sr. Brechtel, era mi colaborador y sus subjeses de proyecto también eran mis colaboradores, mientras que el encargado comercial, Sr. Ares, fue designado por la filial local, porque el Know-How comercial estaba en el país.”.

Preguntado que fuera por el representante de la parte actora respecto a cuál fue el aporte del grupo integrado por Czycsh, Soriano y Sergi para que Siemens resultara ganadora de la licitación, el solicitado declaró que: “el aporte del grupo fue primero su capacidad técnica de poner a disposición a terceras empresas que ellos incorporaron en la primera etapa del proyecto. Estas fueron, en especial, Imaging Automation, Printrak y una tercera. Luego la empresa Mailfast, que debía hacer la distribución y la empresa Boldt. (...) Y a mi entender, una de los trabajos más importantes era el trabajo político que nosotros, los empresarios de la casa matriz, no podíamos asumir y que evidentemente nuestra empresa local argentina podía hacerlo en forma limitada. Y para eso se necesitó la gente correspondiente con los contactos correspondientes que pudieran en ese momento acceder con relativa rapidez al presidente Menem.”.

En este sentido, manifestó que nunca conoció personalmente al Sr. Menem, pero sí a su sucesor el Dr. De la Rúa. Al respecto, dijo que nunca hubo inconveniente alguno para conseguir una reunión con él, y que ello se debió en gran medida a rol ejecutado por el Sr. Sergi.

## *Poder Judicial de la Nación*

Luego explicó la cuestión de la sustitución de Mailfast, explicitando que en la etapa final para la adjudicación de la licitación hubo varios competidores. Dentro de ellos, se encontraban Itron y Correo Argentino. Expresamente pronunció que: *“Correo es quien finalmente hubiese intervenido en el proyecto como correo privado, hubiese entregado los documentos sea cual fuese la forma. (...) Nosotros teníamos a Mailfast, que había sido seleccionada por el grupo de proyecto para eso, pero que quizá no representaba lo más óptimo. Correo tenía seguramente más difusión en la Argentina y hubiese podido cumplir mejor esa función. Pero si por el otro lado no hubiéramos tenido a Mailfast, no habiésemos llegado a la preselección, alguien debía distribuir los documentos. (...) Por supuesto que el Sr. Sergi recibió a cambio una retribución correspondiente o tendría que haber recibido una retribución que –tengo mala memoria para los números- rondaba entre los 12 y los 15 millones, si bien recuerdo, pero que en los cálculos no eran ningún problema, porque creo que Correo entregó a 1 dólar más barato por cada documento y por eso se compensó todo nuevamente o incluso en los cálculos se vio un poco mejor.”*

Con posterioridad, le fue preguntado por qué se había retirado de Siemens, a lo que Reichert respondió que se debió al fracaso de la operación. En este sentido, agregó que se lo responsabilizó, refirió que la responsabilidad también abarcó al Sr. Bock, y dijo que ellos no se esforzaron mucho, por lo que no lograron lo deseado.

También hizo referencia a una reunión con el ex presidente De la Rúa, quien en aquella oportunidad manifestó que estaba todo en vías preparativa. Y que de los documentos vinculados al asunto, surge que el decreto que iba a ser firmado por el Presidente, el cual que reanudaría el proyecto, sería firmado a la brevedad. Así expresó también, que en esa época se sucedieron varios Ministros, por lo que se dilató el tema debido a que era necesario tratar en asunto con cada uno de ellos.

Por otra parte, le fue preguntado si le fue prometida una gratificación financiera en el caso de que Mailfast ganara el procedimiento, por lo que Reichert contestó que no.

Asimismo, dijo que se enteró del proyecto de los D.N.I. porque el Sr. Froschl concurrió a una reunión de gerentes –en la que él estaba presente- y lo anunció públicamente.

Sumando a ello manifestó que él no le dio instrucciones al Sr. Schirado para que le prometa una comisión al Sr. Sergi, pero que sí dio su consentimiento porque se trataba de su dinero; y que la suma estimada en el 3 % en concepto de comisión que le correspondería al llamado grupo del proyecto, no le parece para nada

inusual. Ello teniendo en cuenta que este grupo fue quien cercó la empresa al gobierno.

Reichert señaló que el Sr. Bock se hizo cargo de realizar los pagos correspondientes a comisiones que habían sido acordadas y confirmadas, como así también que: *“Se pagó una parte de estos 30 millones pero de eso no me tuve que ocupar yo y debo decir que estoy muy contento por ello”*. En relación a la fecha de concreción del pago de referencia, sostuvo que: *“sí, por lo menos en los años previos al 2001. En 1999.”*.

Finalmente, el declarante aseguró también que es pura casualidad que la suma acordada en la reunión que tuvo lugar en Miami, se exactamente la misma que surge del contrato de la empresa Mfast, 27 millones (Legajo de traducción n° 9).

### **III.g.2.e. Ulrich Bock**

De allí se desprende que el nombrado no instruyó al Sr. Schirado para que este hablara con el Sr. Sergi sobre el pago de una comisión, en el caso de obtener el proyecto de los D.N.I.

También, que Bock aseguró que los dichos de Reichert en cuanto a que este se habría reunido con él a fin de hacerle saber que habría que pagarle una comisión al Sr. Sergi, son falsos.

Por otra parte, habiéndole sido preguntado con quién llevó a cabo las negociaciones del acuerdo denominado Mfast, Bock respondió que lo hizo con los Sres. Sergi, Truppel y Soriano. Así, expresó que de aquella reunión esperaba tres cosas, siendo la primera encuadrar lo allí conversado en un contrato examinable. La segunda, realizar la operación en un marco legal y transparente, a pesar de que el Sr. Sergi deseaba recibir en dinero en efectivo en las Bahamas. Por último, se deseaba que el pago proviniera del *cashflow* del proyecto D.N.I.

Respecto del contrato de Air Traffic Control, Bock dijo que: *“ese contrato se divide en dos. Una parte por 15 millones, que también se pagaron, y una parte de 12 millones que se pagaron del Cashflow con sujeción a los resultados. Por lo que recuerdo, la primera parte fue una compensación o una retribución de ganancias o una compensación por el lucro cesante de la empresa Mailfast, y la segunda parte fue por el asesoramiento continuo o por el asesoramiento futuro del Sr. Sergi en el proyecto.”*.

Luego, en relación con el contrato de Mailfast, expresó que en él se plasmaron los deseos del Sr. Sergi, y que si hubiesen existido créditos de 30 millones, habrían sido incorporados a este contrato.

## *Poder Judicial de la Nación*

En cuanto a los contratos de Air Traffic Control, Bock hizo expresa mención de que una parte del dinero estaba destinada a Mailfast en concepto de compensación –lucro cesante y resarcimiento por la no participación en el contrato D.N.I.-. La otra, tenía como fin recompensar por los trabajos de *lobby* con sujeción al avance del proyecto y sujeto también, a los D.N.I. a producir.

En lo que respecta al pago de estas dos partes, el Sr. Bock manifestó que: *“me puedo acordar todavía de los 15 millones, que después los pagamos relativamente rápido, y los 12 millones cuyo pago se aplazó. En ese momento me pareció que esa reglamentación se había acordado con mucha generosidad, porque el Sr. Sergi recibió los 15 millones sin un descuento y sin haber prestado un servicio, solo como retribución por no haber participado. Debo decir esto claramente, en ese momento me pareció –y lo digo así ahora- me pareció que esto superaba la regla. ¿Entienden lo que les quiero decir? Todos las demás empresas subcontractadas habían prestado sus servicios. Y en ese momento, él no había enviado documentos, e igual recibió su dinero. (...) bueno, la construcción también me pareció extraña en ese momento. Tuve la impresión de que el Sr. Sergi tenía razones impositivas. A mí me importaban los montos. Y la construcción fue elegida por el Sr. Sergi, y en ese momento pensé o creía saber que era por razones impositivas.”*

En este sentido, agregó que: *“(...) 15 millones en la mano, el resto iba a ser pagado del cashflow del proyecto y el cashflow del proyecto se refería naturalmente a los documentos producidos. (...) el contrato que celebramos posteriormente con diferentes empresas del Sr. Sergi decía que una parte era con vencimiento inmediato y una parte se acoplaba con los documentos producidos y recién debía ser pagada después del inicio de la producción. (...) Y me permito manifestar que tal vez me expresé incorrectamente: esa parte fue por el reemplazo y la palabra clave era Mailfast”*.

Asimismo, de la audiencia en el Tribunal Arbitral se desprende que el Sr. Bock refirió que el Sr. Sergi se acercó a Siemens solicitando nuevo dinero para poder atender el paisaje político. Más precisamente señaló que: *“Dijo, necesito plata para ejercer influencia sobre determinadas personas para nuestra conveniencia.”*

*“Este proyecto firmado por mí no representa ninguna promesa de pago, porque seguramente nosotros desistimos del mismo o no sé. Repito: no se arribó a un acuerdo. Y el hecho de que haya varios proyectos manifiesta que tuvimos una larga discusión al respecto –lo digo así-. No se llegó a ningún acuerdo de Rodmarton”* aseguró el Sr. Bock.

En relación al contrato de Mfast, Bock aseveró que: *“El Sr. Reichert insistió en esta sujeción a los resultados y dijo: yo, Eberhard Reichert, pongo mi firma únicamente si está dada esta sujeción a los resultados. Fue exactamente así.”*

En cuanto al plan de pagos, afirmó que: *“este plan de pagos –no sé si también lo conoce- preveía 1,50 dólares al inicio, más tarde un poco menos y luego en algún lugar aparecía la suma de 27 millones o de 24 millones + 3. Ese fue el sentido del contrato. Y este plan de pagos fue, por lo que recuerdo, parte integrante del contrato.”*. En este sentido, también agregó que: *“creo recordar que los 27 millones del contrato de Mfast fueron para cubrir parcialmente los compromisos anteriores (esto lo expresa haciendo un gesto mediante el cual dio a entender que lo dicho es entre comillas) y parcialmente para conseguir el decreto.”*

Luego, El Sr. Bock manifestó, en relación con la oportunidad en que celebraron una reunión en Miami, que él no sabía si el Sr. Sharef estaba informado de que él iba a estar presente en aquella reunión, sino que por el contrario, el Sr. Bubendorfer sí. También dijo que el Sr. Steffen no estuvo para nada involucrado en este asunto, y que el Sr. Truppel fue enviado allí, a fin de que actuara como traductor (legajo de traducción n° 10 –pieza de convicción n° 83000-21-).

### **III.g.2.f. Carlos Soriano**

Soriano expresó que *“el Sr. Sergi es el presidente de la empresa y del Holding Sergi. (...) Y dentro del grupo, es el responsable de la estrategia.”*. También sostuvo que el Sr. Sergi es el propietario de la sociedad Mfast y de la empresa Rodmarton.

Por otra parte, en cuanto a la finalidad del denominado grupo de proyecto, Soriano indicó que *“Siemens no hubiera resultado adjudicada en el proyecto sin el grupo de proyecto. Nosotros detectamos esta posibilidad de negocios. Nosotros encontramos también a las mejores empresas para llevar adelante este negocio. Fuimos los que negociamos los contratos de exclusividad con estas empresas para que las mismas trabajen únicamente para nosotros. Entre estas empresas estaba Boldt, eso fue muy importante para toda la licitación, porque era la empresa especializada en impresiones digitales. Nosotros le ayudamos a Siemens a comprender de qué trataba en realidad todo el proyecto. Cooperamos también con los funcionarios del gobierno y junto con ellos apoyamos y ayudamos a Siemens. Y naturalmente también utilizamos los contactos políticos del Sr. Sergi para llevar el proyecto adelante.”*

Asimismo, señaló que existió un acuerdo verbal entre el Sr. Schirado – CEO de Siemens en ese momento- y el Sr. Sergi, durante una reunión a la que él también asistió, que tuvo lugar en el último bimestre del año 1996.

## *Poder Judicial de la Nación*

Sumado a ello, y preguntado que fuera acerca de su participación en el proyecto durante el período comprendido entre la oferta de Siemens y el momento en que esta resultara adjudicataria, respondió que diez días antes de presentar la oferta una empresa seleccionada por Siemens resolvió no participar de la licitación. Por ello, el grupo de proyecto, para subsanar este inconveniente debió recurrir a Mailfast S.A. (propiedad de Invercasa, que a su vez es propiedad del Sr. Sergi).

Posteriormente, en cuanto a la sustitución de Mailfast, explicó que promediando en año 1997, el Sr. Schirado informó que Siemens no deseaba que Mailfast realizara la distribución de los documentos, y que en virtud de ello se quería comprar los derechos de distribución, y hacer uso de los mismos de otro modo.

Hasta aquel entonces, todo contacto con Siemens había sido realizado a través del Sr. Schirado, no obstante, a raíz de este suceso el grupo de proyecto fue invitado a viajar a Munich para negociar con los Sres. Reichert y Bock, lo cual se materializó en junio de 1997.

De la reunión en la República Federal de Alemania, se desprende el acuerdo al cual se arribo, el cual constó en que Siemens debía pagar veintisiete millones de dólares (USD 27.000.000,00) por la entrega de los derechos de distribución.

En otro orden, en cuanto al contrato de Rodmarton, aseveró que: *“lo que se es que el Sr. Schirado viajo a Munich y allí recibió el contrato de manos del Sr. Bock, y el Sr. Sergi recibió después el contrato de manos del Sr. Schirado y este contrato firmado por el Sr. Bock.”*. En torno a ello, también sostuvo que tal contrato es un documento que reglamenta la ejecución del pago, el cual constaba de siete millones y medio de dólares (USD 7.500.000,00) en cuotas cada seis meses, y que: *“fue la primera vez que se dejó constancia escrita sobre lo que el Sr. Schirado acordó con el Sr. Sergi con respecto a la comisión.”*

En cuanto a la comisión, precisó que esta se trató de de la suma de treinta millones de dólares (USD 30.000.000,00), a efectuarse en dos pagos.

En otra órbita de ideas, Soriano desarrolló la cuestión de las negociaciones vinculadas a Mfast, en tanto indicó que estas tuvieron lugar en Suiza en enero del año 2001, y previamente en Buenos Aires, en diciembre del 2000.

Asimismo, sostuvo que si bien no estuvieron presentes a la hora de negociar en contrato, en lo que refiere a cláusulas, incisos, etc., participaron de las conversaciones previas. En ellas, estuvieron presentes los Sres. Czysch, Sergi, Soriano, Bock y Truppel.

Estas conversaciones, tuvieron como objetivo –para el grupo de proyecto- la confección de un contrato a través del cual se materializara lo acordado con el Sr. Schirado, y que, sobretodo, se pagaran los veinte millones de dólares (USD 20.000.000,00) pendientes.

En cuanto a la redacción del contrato de Mfast, Soriano manifestó “(...) estuvo presente el Sr. Butenschon de Siemens, el Sr. Czysch, yo y un abogado de nuestra parte, pero fue un trabajo conjunto. Se que se consultó al Sr. Bock y al Sr. Reichert, porque estuve presente cuando el Sr. Butenschon habló por teléfono con él.”.

También, en relación con el contrato, indicó que: “se que en el contrato se prevé un pago de 12 millones de y uno de 15 millones. Y también se dejó constancia de modalidades de pago, es decir de pagos que se hacen en el período. Nuestro trabajo estaba concluido, Siemens obtuvo el contrato, el contrato fue ratificado, la suma se adeudaba y lo único que aún constaba en el contrato eran las modalidades de pago, es decir cómo se debían realizar los pagos en el transcurso del tiempo”.

Por otro lado, en relación con el acuerdo de Miami, Soriano explicó que allí se negoció la solución para el problema del dinero adeudado. Allí, el grupo de proyecto reclamó veintisiete millones de dólares (USD 27.000.000,00) por el contrato de Mfast y doce millones (USD 12.000.000,00) que aún se adeudaban por al venta de los derechos de distribución de los documentos.

Frente a esta propuesta, el Sr. Bock realizó una contraoferta por el monto de veintisiete millones de dólares (USD 27.000.000,00), que finalmente el grupo de proyecto aceptó.

Finalmente, Soriano señaló que existió una reunión entre el Sr. Klienhempel y el Sr. Czysch, mediante la cual el primero le solicitó al segundo varias direcciones para concretar el primer pago de cuatro millones setecientos mil dólares (USD 4.700.000,00) (Legajo de Traducción n° 8, pieza de convicción n° 83000-21 fs. 349/391).

### **III.g.3. Acuerdo de conciliación entre las empresas Mfast Consulting AG y Siemens Business Services GMBH & Co.**

De allí surge que con el objeto de poner fin a la disputa entre Mfast y SBS, Siemens deberá pagar a Mfast la suma de 8.800.000 de dólares. A cambio, Mfast deberá retirar la demanda de arbitraje que tramitó por ante la Cámara Suiza de Comercio e Industria (proceso arbitral n° ZHK 600031-2005), como condición suspensiva, y deberá comprometerse a no presentar nuevas de cualquier clase en contra de SBS y/o las empresas Siemens en relación con los contratos, con excepción

de alguna posible demanda de arbitraje para hacer valer reclamos de conformidad con el presente acuerdo.

El pago, según surge del acuerdo, debía efectuarse dentro de los 20 días bancarios desde la notificación a SBS. De no acreditarse el pago en el término, SBS será considerada incumplidora de inmediato y consecuentemente el monto adeudado quedará sujeto a intereses a una tasa del 7% desde la fecha de vencimiento del pago.

Asimismo, con respecto a los costos del proceso de arbitraje, las partes acuerdan que correrá por cuenta de cada una de ellas los costos pagaderos, de conformidad con la sección 38 del Reglamento de Arbitraje de Suiza.

#### **IV. DESCARGOS**

En virtud de la convocatoria dispuesta el 20 de diciembre de 2010, han prestado declaración en los términos del artículo 294 del código de rito, en el siguiente orden: Orlando Salvestrini, Ricardo Federico Rossi Beguy, Antonio Justo Solsona, Guillermo Andrés Romero, Luís Cudmani, Claudia Andrea Maskin, Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, José Alberto Ares, Juan Carlos Denicolay, Rubén Daniel Slame, Carlos Francisco Soriano, Miguel Alejandro Czych y Ralph Matthias Kleinhempel.

A su vez, prestó declaración indagatoria José Antonio David, quien fue convocado en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación el 5 de octubre del año 2012

Cabe mencionar que en la República Federal de Alemania se materializaron las declaraciones indagatorias de Herbert Hans Steffen, Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Ernst Michael Brechtel, Eberhard Georg Reichert, Uriel Jonathan Sharef, y Bernd Regendantz.

#### **IV.a.- Orlando Salvestrini**

En oportunidad de efectuar su descargo, él nombrado aportó un escrito, junto con 6 anexos documentales, todo lo cual solicitó integre la declaración.

La presentación obra glosada a fs. 4935/41. Allí Salvestrini explica que en julio de 1997 el grupo Socma resultó adjudicatario de la licitación del Correo Argentino, hecho éste que generó un profundo impacto en la concepción estratégica a futuro de los accionistas. Tal fue así que por decisión del accionista mayoritario se requirió el asesoramiento de un experto en estrategia grupal, el profesor Arnoldo Harx, quien entre otras cosas opinó, en particular respecto de Itron, que convenía incorporar a su negocio en lo posible como accionista controlante a un grupo transnacional con fuerte presencia global en materia de servicios informáticos.

La estrategia, sostuvo el imputado, fue explicada a los funcionarios del grupo por Francisco Macri en un mensaje pronunciado en mayo de 1998.

Este manifestó, en esa oportunidad, que a partir de la obtención de la concesión del Correo Argentino la empresa Itron representaría un rol secundario en la estrategia de negocios del grupo; tanto, que quedaría entre las unidades en las cuales el grupo cedería el control a otros inversores. Concretamente, señaló que en el sector de la informática y las comunicaciones (donde se encontraba Itron) “...*nuestra decisión final va a ser tener un socio, casi seguramente mayoritario que tenga el managment o comparta el managment con nosotros...*”. La idea era focalizar energías en la atención de determinadas unidades de negocios (principalmente el Correo).

Esta decisión del grupo de dejar de concentrarse en los negocios informáticos comprendió el alejamiento, también, de la operación en la República del Brasil, lo que sucedió en forma contemporánea a la de Itron.

Fijada la estrategia global de negocios futuros para el grupo, dijo Salvestrini, durante 1998 se contrató por una suma cercana al millón de dólares al banco de inversión estadounidense Bear, Sterns & Co., a los efectos de que valuara la sociedad Itron S.A. y ubicara un socio estratégico trasnacional interesado en adquirir el paquete mayoritario de su operación informática en la República Argentina.

Explicó Salvestrini que para el segundo semestre de 1998 había varios interesados en la operación de Itron, de los cuales Siemens se perfiló como el más firme candidato. Para entonces, Bear, Sterns & Co. Había valuado la compañía en unos u\$s 90.000.000, mientras que la valuación solicitada por Siemens al Dresdner Bank le había asignado un valor aproximado de u\$s 70.000.000. La diferencia, indicó el imputado, estribaba en la forma en que se computaban aspectos tales como el riesgo país. Sin embargo, el precio final de la operación se acordó de buena fe entre las partes considerando como valor total de Itron el de u\$s 75.000.000.

Respecto de la Licitación n° 1/96, puntualizó Salvestrini, cuando seis meses después de la adjudicación del Correo Argentino la UTE integrada por Itron no fue precalificada la compañía votó en el seno de la UTE por no impugnar el acto administrativo. Ello estuvo fundado, principalmente, en dos razones: la primera, fue que los negocios del ámbito informáticos habían dejado de ser prioritarios para el grupo; la otra, que el grupo Socma tenía una política consistente en no impugnar las decisiones adversas en las licitaciones de las que participa. Esta última, señaló, ha sido una constante del grupo que fue reafirmada entonces.

## *Poder Judicial de la Nación*

Resaltó también que los demás integrantes de la UTE votaron por no impugnar la decisión, con la sola excepción de la firma Malam Systems Ltd, razón por la cual la UTE no impugnó por decisión mayoritaria de sus integrantes.

En esta ocasión citó también las palabras de Francisco Macri en su discurso de mayo de 1998, en Los Nogales, que, dijo, resultan ilustrativas de la política del grupo en el sentido de aceptar la derrota y, en todo caso, reorganizar para el futuro la unidad de negocios informáticos de acuerdo a la realidad de ese mercado donde prevalecen las empresas trasnacionales. Dijo Macri, entonces, luego de aclarar que en el campo de la informática la decisión iba a ser tener un socio seguramente mayoritario encargado del *managment*, que “...a través de muchas experiencias, la última de la licitación de DNI que ustedes habrán seguido, pero muchas otras antes, nos hemos encontrado que los players internacionales en este sector terminan teniendo un respaldo político en nuestro país, un respaldo que le otorgan sus países de origen que hacen que en definitiva la decisión, sea cualquiera que sea la oferta que nosotros presentemos, recaiga siempre en la empresa extranjera...”.

Por su parte, finalizó diciendo que impugnar el resultado de una licitación es un derecho del oferente que se considere ilegítimamente perjudicado, que persigue la revisión del acto. Y es que, tratándose de un derecho, es indiscutible que su ejercicio es facultativo y puede ser ejercido o no a partir de una consideración de los distintos elementos de juicio y criterios propios de quien decida asumir los costos y riesgos de ejercerlo de acuerdo a las circunstancias propias de cada caso.

Sin perjuicio de ello, manifestó que el uso de la opción de compra por el 40 % que hizo Siemens en el año 2003 por u\$s 6.000.000 estuvo influenciado por la crisis macroeconómica que sufrió nuestro país. Con la gran devaluación, Itron, al tener contratos en pesos, perdió muchísimo valor. Si no hubiera habido devaluación, esos seis millones de dólares hubieran sido aproximadamente u\$s 24.000.000.

Dijo a su vez, con respecto a la contratación que hizo Siemens de Correo Argentino S.A., que él era Presidente y miembro del Directorio de ésta última, pero que en marzo de 1998 renunció a todos sus cargos allí, mientras que la sustitución por Mailfast S.A. se produjo en el año 1999, cuando él no pertenecía a la empresa.

En lo que respecta a la impugnación de la licitación, manifestó que esa es una decisión que toman los accionistas de la empresa y él ejercía el cargo de Gerente de Itron Inversora S.A., mas no era accionista. Todas las decisiones de venta de acciones son exclusivas de los accionistas de la empresa. Preguntado que fue sobre el carácter en que suscribió el Acuerdo de Accionistas celebrado entre Siemens Business Services y Socma Americana S.A., del 26 de mayo 1999, respondió que lo hizo en

calidad de Gerente de Mercosur Technology and Communications (luego, Itron Inversora S.A.), a fin de tomar conocimiento de lo decidido por los accionistas para el funcionamiento de la empresa, tal como se desprende del pto. 16.14 de la cláusula que aportó en su declaración. Así, dijo, firmó el acuerdo sin ser parte.

#### **IV.b.- Ricardo Rossi Beguy**

Al prestar declaración en los términos del art. 294 del código de rito, el nombrado se remitió, en primer término, a la presentación realizada por Orlando Salvestrini también en su declaración indagatoria.

No obstante, agregó que como Director de Itron S.A. no cobraba honorarios sino que era empleado de la empresa, dejándola en julio de 1999.

Además, dijo que no conoció a la gente de la empresa Siemens, no tuvo ningún contacto con ellos. Su función habitual, refirió, era técnica pues se ocupaba de la administración y finanzas de la compañía, en todo caso las decisiones sobre la licitación estaban fuera de su área de competencia. Por otra parte, expresó que no participó de ninguna de las decisiones que se tomaron en relación con la Licitación Pública n° 1/96, sea por que no fue parte de Itron en el inicio (se vinculó en febrero de 1997) o bien por que se desvinculó en julio del año 1999.

Respecto del carácter en que suscribió el Acuerdo de Accionistas celebrado entre Siemens Business Services y Socma Americana S.A. el 26 de mayo de 1999, manifestó Ricardo Rossi Beguy que lo hizo como apoderado de MERCOSUR Technology and Communications (después, Itron Inversora S.A.). Aclaró, en relación con ello, que MTC no fue parte del acuerdo sino que tomó conocimiento, que él no firmó ningún anexo del acuerdo y que, tras ello, dejó de ser parte de Itron S.A.

#### **IV.c.- Antonio Justo Solsona**

Al igual que Salvestrini y Rossi Beguy, en oportunidad de efectuar su descargo Solsona se remitió a la presentación realizada por el primero.

Sin embargo, agregó la evidencia que respalda el carácter en el cual intervino como apoderado de la firma Socma Americana S.A., dado que, según dijo, no fue Director sino apoderado de la empresa. A tal efecto, acompañó copia del Acta de Directorio en la cual se aprueba la celebración del contrato, el contenido que tenían que tener esos documentos y el poder que se le otorgó actuar como apoderado de Socma Americana S.A., entre otras tantas personas a las que allí se otorga poder.

Por su parte, manifestó que no intervino en ningún carácter en el tema que involucra a la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A.

Preguntado que fue Solsona sobre a quién pertenecen las firmas que aparecen debajo del Acta de Directorio de Socma Americana S.A., del 7 de mayo de

1999 (reservada en Secretaría) respondió éste que en orden, de izquierda a derecha, pertenecen a Roberto Leonardo Maffioli, Ricardo Kesselman, Jorge Rubén Aguado, Luís da Costa y al Síndico de la sociedad, Adolfo Lazara.

Finalmente, preguntado que fue por el tribunal, señaló el imputado que la decisión de suscribir el acuerdo de compraventa de las acciones de Itron S.A. con Siemens Business Services S.A. fue del Directorio de la empresa, en el marco de la política estratégica marcada por los accionistas de Socma Americana S.A.”

#### **IV.d.- Guillermo Andrés Romero**

En su defensa, el imputado manifestó que no era Director de la empresa Socma Americana S.A., por lo tanto no participó en ninguna decisión de la sociedad. Sí participó en la instrumentación de algunas de las decisiones. Por su parte, hasta el 30 de septiembre de 1998 se desempeñó como Director de Administración, Finanzas y Control en Sevel Argentina (hoy, Peugeot-Citroen Argentina), donde ejerció las funciones de dirección desde 1986 hasta 1998, con lo cual, en buena parte del tiempo en la cual se produjeron los eventos que se le imputan estaba abocado a tareas que insumieron mucho tiempo de este trabajo.

En los últimos años de su función en Sevel, aparte de las funciones ejecutivas, participó activamente en la negociación de la venta de esa empresa a Peugeot Francia, que se generó a través de un contrato que se ejecutó en tres partes. La primera parte en 1997, a través de la cual Peugeot tomó una parte minoritaria de la compañía. En el año 1998 tomó otra parte asumiendo el control de la empresa. Hizo esta referencia porque en la declaración de Salvestrini cuando se hace la transcripción del discurso que dio Francisco Macri en 1998, se consigna que en los próximos días se iba a entregar Sevel a Peugeot. Entonces, como consecuencia del cambio de control de la sociedad se desvinculó de Sevel el 30 de septiembre de 1998.

Luego, agregó que participó de un curso en los Estados Unidos de América durante 28 días; desde septiembre a octubre de 1998. A fin de acreditar tal circunstancia, el imputado adjuntó una copia del certificado expedido con motivo del curso referido, así como de su pasaporte que refleja la salida del país.

Vuelto del viaje, indicó, se le solicitó que colabore con algunas partes de la negociación de venta de Itron S.A. Básicamente, en lo que tuvo que ver con la discusión sobre el valor de un negocio de automatización de autorizaciones médicas, Imed; discusión que en diciembre de 1998 llevó a cabo con representantes del Dresdner Bank, un banco de inversión que Siemens había nombrado para el acuerdo.

Indicó que participó en la redacción del contrato en lo respectivo a declaraciones y garantías. Allí, el vendedor declara la situación en la cual se encuentran

los activos de la compañía. Si se observa el contrato de compraventa, aclaró, esa parte es la más voluminosa por que es la que habitualmente genera mayores conflictos entre las partes. La solicitud de colaboración a él se debió a que había negociado esa misma parte en los contratos de venta de Sevel a Peugeot. Consecuentemente, estimaron que tenía una experiencia que podía servir para la redacción de este contrato.

Con relación a cuál fue su participación en la firma del contrato con Siemens Business Services S.A., aportó Romero la copia de un Acta de Directorio de Socma Americana S.A. en la cual se aprueba la venta de la compañía al grupo Siemens bajo ciertas condiciones mínimas y se le extiende un poder, entre muchos otros allí otorgados, para que firme el contrato de compraventa. Por lo tanto, señaló, no participó en la decisión, ejerciendo sólo un encargo solicitado por Socma.

Respecto de la imputación efectuada con relación a la contratación de Correo Argentino S.A., manifestó que desconoce totalmente la situación pues no era en ese momento director ni de Socma ni de Correo Argentino S.A. ni de Itron S.A.

Preguntado el declarante por orden de S.S. para que diga quién tomó la decisión de suscribir el acuerdo de compraventa de las acciones de Itron S.A., refirió “...asumo que las personas que integraban el directorio de Socma Americana S.A. han tomado esa decisión. Supongo que los accionistas de la sociedad estaban en conocimiento de ello, pero no quiero especular, a mi solo se me informó que había sido apoderado para que pudiera firmar...”.

#### **IV.e.- Luís Cudmani**

Con motivo de su declaración indagatoria, Cudmani adhirió a la presentación realizada por Salvestrini en su descargo, como Rossi Beguy y Solsona.

Sin perjuicio de ello, manifestó que ingresó a Itron S.A. cuando la oferta de la empresa había sido presentada, sin que él participara de su confección.

Dijo que cuando se tomó conocimiento de que la licitación por los DNI no había sido adjudicada Itron S.A. hubo reuniones entre los representantes de las empresas que conformaban la Unión Transitoria de Empresas, como consecuencia de las cuales se resolvió no impugnar, con la disidencia de Malam Systems Ltd. Esto era, desde el punto de vista de Itron, la política general del grupo. La empresa nunca había impugnado una licitación. Por otra parte, el grupo había resuelto focalizarse en otros negocios, dejando de lado los negocios informáticos, hecho del que el imputado se enteró en una reunión masiva en una quinta. A partir de allí recibimos visitas de varias empresas interesadas por Itron S.A. solicitando cierta información.

Obviamente, expresó, como en todas estas transacciones los que negocian son los bancos. Por eso, en algún momento se enteró de que la operación de venta de

Itron S.A. se había concretado. Una vez resuelta la venta, manifestó Cudmani que habría aceptado quedarse en la empresa en calidad de Asesor. Hasta ese momento se encontraba trabajando para la compañía en relación de dependencia. Su firma en el Acuerdo de Accionistas, explicó, fue para tomar conocimiento por parte de la empresa de lo convenido en ese documento, pero agregó que no fue parte del acuerdo. Después, renunció a todas las funciones directivas y fue desapoderado, pero quedó como Asesor hasta fines del año 2000, cuando se desvinculó totalmente de la compañía. Destacó, por último, que nunca fue accionista de Itron S.A.

Respecto de la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A., señaló que fue totalmente ajeno a ese hecho. En efecto, dijo que solo fue Director del Correo en el momento en que se ganó la Licitación n° 1/96, pero que renunció en la misma época que Orlando Salvestrini.

#### **IV.f.- Claudia Maskin**

En ocasión de prestar declaración indagatoria, manifestó Maskin que no tuvo ninguna participación en el hecho que se le imputó.

Respecto al carácter en que suscribió el Acuerdo de Accionistas con Siemens Business Services S.A. el 26 de mayo de 1999, manifestó que lo hizo como apoderada de la compañía Itron S.A., no de Directiva, pues nunca fue Directora de Itron S.A., siempre trabajó en relación de dependencia. La decisión de vender el 60 % de la empresa, afirmó, la tomaron los accionistas de Itron S.A.

Preguntada sobre el marco en que se tomó la decisión, teniendo en cuenta que meses antes Itron S.A. había competido con Siemens Business Services S.A. por la Licitación Pública n° 1/96, señaló que no sabe por qué se decidió vender la compañía a Siemens, pero sí que Itron S.A. estaba en venta desde tiempo antes. Desde mediados de 1997 había rumores de venta dentro de la compañía.

A su vez, refirió que no conoce a Carlos Raúl Sergi.

Después, agregó que inició su relación laboral con la empresa Itron S.A. en marzo de 1996, desempeñándose como abogada interna en el Departamento Legal de la empresa, en tareas de soporte y asesoramiento a los niveles operativos de la compañía. Se desempeñó en esa función hasta el mes de mayo de 1999, cuando, con motivo de la compra del 60 % de las acciones de Itron, el Dr. Antonio Justo Solsona, su jefe, decidió retirarse de la empresa Itron S.A. ofreciéndole irse a trabajar con él al Grupo Socma o quedarse en Itron. En esa oportunidad decidió quedarse por que tenía la oportunidad de crecer profesionalmente en la empresa, donde continuó hasta el mes de marzo de 2006, cuando se fue como Oficial de Cumplimiento a Siemens S.A.

En última instancia, dijo la imputada que jamás participó de reunión o decisión alguna relativa al proceso de no impugnación de la decisión de adjudicación de la licitación a la empresa Siemens It Services S.A., ni de ninguna otra reunión o decisión relativa a la sustitución del proveedor para la distribución de los DNI, ni de ninguna reunión o decisión sobre la compraventa de acciones de Itron S.A.

#### **IV.g.- Luís Rodolfo Schirado**

Llegado el turno del imputado, aportó un escrito en el que efectuó un relato con explicaciones relativas a los hechos que se le atribuyen, el que, tal como lo solicitó, integra su declaración en los términos del art. 294 del CPPN.

En su presentación escrita, explicó que de 1992 a 1999 fue designado Vicepresidente ejecutivo de Siemens S.A. Aclaró que presidía el directorio en caso de ausencia del presidente -Herbert Steffen-.

Manifestó que SBS designó a Bock y Reichert como responsables del proyecto. Así, que estuvo a cargo de Siemens AG y SBS las decisiones acerca de la organización del proceso licitatorio, como del aporte de los recursos y fondos financieros. También la preparación de la oferta y armado del proyecto, siendo totalmente ajeno a sus funciones.

Aclaró, sin embargo, que se le encomendó la contratación del estudio del Dr. Barra y llevar a cabo gestiones con las autoridades nacionales propias de la representación externa del grupo Siemens. Que por ello, presenció reuniones con Corach, Carreras, Franco y Matzkin.

Respecto de la compra de Itrón, manifestó que su intervención se justificó únicamente por ser representante de SBS.

Dijo, además, que su relación con Sergi era estrictamente laboral, comercial, dado que éste era miembro del Directorio de Siemens S.A. Remarcó, por su parte, que no acordó con él el pago de u\$s 30.000.000 en el marco de la Licitación n° 1/96, toda vez que una decisión así no estaba dentro de sus funciones, por que éste era un acuerdo que Sergi quería lograr con Siemens Business Services. Tales temas los trataba Sergi con los ejecutivos alemanes de la empresa, señores Bock y Reichert.

Indicó que, como responsable de Siemens en este país, integraba el Comité del Proyecto DNI con el objetivo de suministrar y brindar a los responsables del proyecto el apoyo necesario en materia de infraestructura, asesoramiento legal, así como apoyo en general para que Siemens AG pueda preparar la oferta.

Sobre quién era el encargado del Proyecto DNI en la República Argentina, dijo Schirado que antes de la licitación eran los señores Bock y Reichert, pues Siemens S.A. no estaba en condiciones de preparar una oferta de esa magnitud ni

por el monto ni por la complejidad técnica debido a la falta de experiencia que tenía en esta materia. Después de adjudicada la Licitación n° 1/96, en cambio, las obligaciones recayeron en SItS S.A. No obstante, Bock y Reichert seguían vinculados al proyecto.

Dijo también, en ocasión de preguntársele si existían entre Carlos Sergi y Siemens negocios, que él no conoce negocios puntuales. Sin embargo, el ingeniero Sergi mencionó varias veces que quería reclamar a Siemens por su actuación en la generación del proyecto, en el aporte que él hizo. Básicamente, la mayor cantidad de empresas que integraron el proyecto fueron sugeridas por el ingeniero Sergi. Entre ellas estaban, por ejemplo, Imaging Automation y Mailfast S.A.

En relación con la vinculación de Herbert Hans Steffen con el Proyecto DNI, manifestó que mientras estuvo de vicepresidente ejecutivo, el ingeniero Steffen fue informado por él sobre el avance del proyecto. En otro orden, refirió que cuando Steffen sostuvo que “...*Schirado habría hecho uso de las facilities del señor Sergi en vinculación con el Proyecto DNI...*”, debe haber hecho referencia a que Sergi fue el que aportó la mayor cantidad de empresas para llevar adelante el Proyecto.

Preguntado para que diga si se enteró de que algún funcionario público tuviera pretensiones en relación con el Proyecto DNI, indicó que no.

Por su parte, señaló que Traktel podría ser una empresa de Sergi, pero no podría asegurarlo. No pudo decir si tuvo participación en el proyecto DNI, al menos oficialmente. Y señaló que no sabe si tuvo algún otro tipo de participación.

Sobre si antes, durante o después del trámite de la Licitación n° 1/96 hubo reuniones entre Sergi, Soriano y/o Miguel Czysch y funcionarios de la empresa Siemens, y, en caso afirmativo, si participó de alguna de ellas, respondió que sí, que las hubo, todas relacionadas con el proyecto, con la integración de las empresas que sugería el ingeniero Carlos Raúl Sergi al proyecto.

Dijo, a su vez, que en reuniones de directorio Sergi sugirió que tenía contactos con el gobierno nacional, aunque no con alguien en particular.

Respecto de la consultora CHT Auditores y Consultores, de la República Oriental del Uruguay, dijo que la conoce por una actuación que tuvo el señor Gonzalo Hordeñana, que fue representante de una empresa suya uruguaya. La empresa es Isola Azurra S.A. La formó a través de CHT. Isola Azurra S.A. compró las acciones de la sociedad argentina Estancia San Carlos de Corazzi, en el año 1995. Esta última empresa era en su mayoría del señor Daniel Cardona. El señor Hordeñana fue el representante de Isola Azurra en las asambleas de Estancia San Carlos de Corazzi. Esta última empresa es agropecuaria. En definitiva, dijo Schirado, él es titular del 95 % de las acciones de Estancia San Carlos de Corazzi.

Dijo, además, que conoció personalmente al ex-Presidente Menem en varias reuniones protocolares que tuvieron, pero ninguna de las reuniones tuvo que ver con los DNI. Sin embargo, más allá de eso, dijo no tener relación con éste.

Preguntado que fue Schirado para que diga si sabía de un acuerdo suscrito entre Siemens Business Services y Air Traffic Control Corporation, indicó que no conozco a esa sociedad. Igualmente, manifestó desconocer a *La Gironde*.

Sobre su desvinculación de la empresa, expresó que en el año 1995 tuvo un cambio familiar importante con su primera esposa. En ese momento llevaba 35 años de servicio para la empresa y anticipó al Director de Recursos Humanos de la casa matriz que en un tiempo vista de dos o tres años se iba a retirar. Dijo haber firmado algún acuerdo de confidencialidad, pero no asociado a la Licitación n° 1/96.

Al preguntársele si conocía a Carlos Fernando Soriano, Miguel Alejandro Czysch, Andrés Ricardo Truppel, Herbert Hans Steffen, Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Ernst Michael Brechtel, Eberhard Georg Reichert, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, José Alberto Ares, Juan Carlos Denicolay y Rubén Daniel Slame, respondió “...conozco a todos los nombrados, salvo a Bernd Regendantz. Soriano y Czysch eran colaboradores del ingeniero Sergi, así que a veces estaban en las reuniones con él. Me refiero a las reuniones con Siemens AG para acordar la formación del consorcio. Truppel era el Director Administrativo y Financiero de Siemens Argentina. Su vinculación con el proyecto estaba dada por los asesoramientos que Siemens Argentina brindaba a la gente del proyecto, en términos legales o en necesidades de infraestructura. Steffen era el Presidente de Siemens S.A., mientras estuve yo en la vicepresidencia de la empresa él no participó del proyecto. Bock era el responsable comercial económico el proyecto y Reichert el responsable técnico. Brechtel era el responsable técnico de Siemens It Services, era colaborador de Reichert. De Sharef no tengo presente que haya tenido ninguna relación con el proyecto mientras yo estaba en Siemens. Lo conozco por que era miembro del Directorio de Siemens AG. Kleinhempel fue durante unos años empleado de Siemens Argentina, después se fue a Siemens Alemania. Devuelta, mientras yo estuve a cargo de la empresa, no supe que haya tenido algo que ver con el proyecto. Ares, Denicolay y Slame eran colaboradores de Siemens Argentina que fueron trasladados a Siemens It Services para la ejecución del proyecto. Esta última era una sociedad netamente destinada a la operación del contrato...”.

En lo que respecta a las sociedades Pepcon Corporation, Mirror Development, Finli Advisors Group, Meder Holding Corporation, Master Overseas Corporation, Air Traffic Control Corporation, Eurobanco Ltd., Rodmarton Ltd.,

Linfarm Inc., Silverlinks Company Ltd., Consultora Neelrey S.A., Mfast Consulting AG e Intcon FZE, Schirado manifestó no conocer a ninguna de las ellas.

A instancias de su defensor, por último, el imputado refirió que no tuvo conocimiento de que se hayan efectuado pagos por u\$s 28.825.000 en relación con la Licitación n° 1/96 y que él en ningún momento tuvo a su cargo la coordinación entre el grupo empresario integrado por Carlos Sergi, Carlos Soriano y Miguel Czysch y Siemens Business Services. Respecto de las condiciones de su desvinculación con Siemens S.A., indicó que durante los primeros tres años de su retiro percibió 20.000 euros mensuales pagaderos en pesos en este país, y, a partir de allí, 10.000 euros mensuales de por vida. Estas, dijo, son condiciones que se acuerdan con personal jerárquico que ha tenido un buen desempeño en la empresa.

#### **IV.h.-Andrés Ricardo Truppel**

En ocasión de efectuar su descargo en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, el imputado expresó que llegó al país en octubre de 1996 después de cumplir las funciones que venía a cumplir acá en México.

Destacó que, a su llegada, todo el proceso licitatorio de los DNI había transcurrido, es decir que hasta la presentación de la oferta no estuvo aquí. Una vez presentada la oferta restó esperar a que el Ministerio del Interior de la Nación resolviera a quién adjudicaría el contrato. Si bien en ese período fue parte de Siemens S.A., dijo Truppel que no tuvo mucho que ver con el proyecto DNI, puesto que las conversaciones las llevaba adelante Luís Schirado. Incluso, refirió que estaba al tanto de las negociaciones por que Schirado informaba eso en el Comité de Dirección de Siemens S.A. y en el Directorio de la empresa.

Durante todo ese período no participó de ninguna reunión ni se contactó con el Ministro del Interior de la Nación para tratar nada, solo lo vio, según contó, el día de la adjudicación del contrato.

En esa época, manifestó, se firmó un acuerdo con Barra para que asesore a la empresa en el tema legal. Dijo “...yo debo haber estado unas dos veces en el estudio con Barra donde se trataron temas legales. Iba con el abogado de la empresa, (...) Werner. Allí discutimos, por ejemplo, los términos en que se plasmaba el compromiso del Estado para que se cambien los viejos DNI por los nuevos...”.

En 1999, cuando se fue Luís Schirado de la empresa, se elige al ingeniero Schmidt que era una persona muy respetada pero que estaba cerca de su jubilación. En ese momento aparece Steffen, que era dentro de los ejecutivos alemanes de más alto rango, la persona que más conocía sobre Argentina, quien encomendó a Truppel, según éste refirió, que haga una auditoria de la situación del DNI en el país.

Con motivo de la auditoria, señaló, advirtió que había contratos bien firmados, otros con defectos formales y otros que simplemente parecían un borrador y no había asidero para decir que había una deuda. Así fue que aparecieron, por ejemplo, los contratos con sociedades como Master Overseas Corporation, Air Traffic Control Corporation y Mailfast. Con esas sociedades el interlocutor era Carlos Sergi, un Director de Siemens S.A. Él y/o su yerno, Carlos Soriano, se presentaban por estos contratos. Los contratos, según le informó Sergi, habían sido firmados para retribuirlo por su trabajo, que había sido integrar el consorcio de empresas que participaría en la licitación. De hecho, él era representante en Argentina de Printrak, Imaging Automation y alguna otra empresa, indicó Truppel.

Truppel contó que esos contratos tenían defectos, por ejemplo, las sociedades estaban radicadas en paraísos fiscales, estaban firmados por un solo representante de Siemens y eran contratos muy escuetos. Eran contratos que entraban en la categoría de dudosos, por eso Truppel dijo que indicó a los alemanes que si la deuda era válida había que negociarlos de nuevo y hacer un contrato válido.

Por citar un ejemplo, expresó, “...uno de esos contratos estaba firmado solo por Bock, quien no tenía poder para firmar individualmente, él tenía que firmar conjuntamente con un responsable de negocio...”. Por eso se firmó, señaló, el contrato con Mfast, que resumía las pretensiones de Sergi por su labor.

También advirtió el imputado que “...cuando Steffen me encargó la auditoria me trajo reclamos de un abogado uruguayo por pagos a las sociedades Pepcon, Mirror, Finli y La Gironde, en virtud de contratos que en teoría habían sido firmados pero de los cuales no había registro alguno. Yo le pregunté a Bock sobre estos reclamos, quien me dijo que a algunas de esas empresas se les había pagado por que Schirado dijo que había que pagarles. Pero como no encontré nada que sugiriese que tales contratos existían, le dije a Steffen y a Sharef (mi jefe) que solicitaran a quien reclamaba que presente los contratos si lo que pretendía era cobrar...”.

Con relación al tema de Itron, expresó Truppel que en algún momento en la fase previa a la adjudicación del contrato a Siemens It Services S.A. Schirado le informó que existía la posibilidad de comprar Itron y que para eso había solicitado a los responsables del negocio en Alemania que vengan al país a los efectos de evaluar la opción. En primera instancia, dijo, vino un inglés, de nombre Paul Taylor, responsable del área de planificación estratégica, se juntó con Luís Schirado y los representantes de Itron. Eso debe haber sido en diciembre de 1997, enero de 1998, por que, recordó Truppel, era verano y las negociaciones eran en Punta del Este.

## *Poder Judicial de la Nación*

Allí se llegó al acuerdo de que Siemens compraría Itron más allá de quién resultase ganador en la licitación y Siemens se comprometía a realizar la solución tecnológica que resultara ganadora. En la carta de intención que se suscribió al cabo de esa reunión se plasmó, en una de sus cláusulas, que en caso de que resultara ganador Siemens se iban a hacer los trámites necesarios para intentar sustituir a Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A. como subcontratista para la distribución de los DNI, concientes de que eso iba haber que solicitarlo al Ministerio del Interior. Con ese papel, que se llamó *Memorandum of Understanding* (o carta de entendimiento) y estaba firmado del lado de Siemens por Fröschl y Schirado, afirmó Truppel, se le solicitó a él que haga una auditoria de Itron y negocie los términos del contrato.

Respecto de las negociaciones durante la gestión del Dr. de La Rúa, enfatizó que sí tuvo en esta época reuniones con Storani, Mestre, Colombo y Cavallo, para tratar de destrabar la situación del contrato, que había sido suspendido por el gobierno. Las reuniones, contó, tenían lugar en los despachos de los ministros, por lo general estaban los funcionarios solos, Schmidt y él; aunque en la época de Storani participaba también un señor Martucci, que era Secretario o Subsecretario del Ministerio del Interior de la Nación. También participaba el asesor legal del Ministerio. En aquel momento, dijo, hubo reuniones con el ex-Presidente de La Rúa, pero expresó que él no participó. Sí lo hicieron Reichert, Sharef, Steffen, Schmidt y Sergi.

Preguntado que fue para que diga cómo llegó a integrar el Comité Directivo de la Unidad Proyecto DNI de Siemens Business Services respondió que formalmente no había uno, él era el Controller de Siemens S.A. que representaba Schirado y Bock era el Controller de la unidad *Major Projects* de Siemens Business Services, representada por Reichert. Es decir, él estaba entre esas cuatro personas por que era el Director de Administración y Finanzas de Siemens en Argentina.

Por su parte, dijo en relación con el proyecto DNI que el negocio era responsabilidad de *Major Projects* y como tal del señor Reichert, la última palabra la tenía él. A nivel local, la responsabilidad era de Luís Schirado.

Sobre los negocios que existían entre el señor Carlos Raúl Sergi y la empresa Siemens, manifestó que eran los que citó “...*con las sociedades Masters Overseas Corporation, Air Traffic Control Corporation, Mailfast, Mfast y, si mal no recuerdo, Traktel. Con esta última, no recuerdo cual fue el negocio...*”.

A su vez, manifestó Truppel en respuesta a una pregunta que Herbert Hans Steffen era fuente de consulta de los responsables del negocio, él no era responsable de éste. Directamente él no tomaba decisiones, aunque contra su opinión

tampoco se tomaban las decisiones. Incluso, dijo, el propio Uriel Sharef que estaba jerárquicamente por encima del señor Steffen, lo consultaba.

Preguntado que fue en relación a que habría querido decir Steffen cuando sostuvo que “...Schirado habría hecho uso de las facilities del señor Sergi en vinculación con el Proyecto DNI...”, señaló que “...a ver, no puedo decir más de lo que conozco por la prensa, relativo a que Sergi era un lobbista para la empresa Siemens. Él era Director externo al igual que Ricardo Yofre, Peruzzotti y Andrés von Buch, entre otros. Un poco la razón de que ellos hayan tenido ese cargo en la empresa eran las relaciones que tenían en determinado círculo. Por ejemplo, Peruzzotti era Presidente de la Asociación Bancaria Argentina, tenía por ende contactos a nivel bancario, von Buch a nivel académico por que estaba en el Consejo de la Universidad San Andrés, mientras que Yofre y Sergi eran el nexos con la política. Era sabido que tenía buenos contactos con el gobierno menemista...”.

Indicó, a su vez, que durante su gestión en la empresa no recibió amenazas y no tiene conocimiento de que Schirado las haya recibido.

También refirió que no se enteró de que algún organismo público tuviese pretensiones en relación con el proyecto DNI, que nadie habló con él.

Al preguntársele si antes, durante o después del trámite de la Licitación n° 1/96 hubo reuniones entre Carlos Sergi, Carlos Soriano y/o Miguel Czysch y funcionarios de la empresa Siemens, indicó que sí, las hubo. En tal sentido, contó que “...en el marco de la unificación de los contratos de las sociedades Master Overseas Corporation, Air Traffic Control Corporation y Mailfast en el contrato de Mfast...”; dichas reuniones tuvieron lugar aquí en Argentina, en Miami y en Punta del Este. De las reuniones participaban Sergi, Soriano, Czysch, Bock, Reichert, Steffen y él, según manifestó, aunque no todos participaban de todas.

Al respecto, señaló puntualmente que en la de Miami estuvieron Sergi, Soriano, Czysch, Bock y él. En aquella oportunidad el imputado llevó los contratos que había advertido defectuosos, mientras que Bock y Sergi negociaron como seguir. El resultado fue que se iba a firmar un nuevo contrato, en Suiza, por un monto de u\$s 27.000.000 que abarcaba todas las pretensiones en dinero que Sergi podía tener de Siemens en relación con el proyecto DNI. También hubo otras reuniones entre Sharef y Sergi, en Estados Unidos, acá y en Alemania, pero Truppel dijo haber participado. En ellas, Sharef llevaba tranquilidad a Sergi sobre sus pretensiones.

Dijo no saber nada sobre la consultora uruguaya CHT Auditores y Consultores. Sin perjuicio de ello, señaló que Rodmarton era una sociedad cuyo interlocutor era Carlos Sergi. El contrato con Rodmarton, observó, estaba entre los que

## *Poder Judicial de la Nación*

detectó cuando se le encomendó la auditoria. Nuevamente acotó en esta ocasión que, por las obligaciones que Siemens tenía con Sergi se firmó con Mfast el contrato en Suiza. Todas las pretensiones de Sergi debieron haber finalizado allí.

Interrogado que fue Truppel acerca de quién acordó con Sergi cuánto dinero se le abonaría por su participación en la Licitación n° 1/96, dijo “...no se quien fue, pero tiene que haber tenido la autorización de Reichert y Bock. Me imagino que tiene que haber venido a través de Schirado. En qué medida Schirado le dijo a Sergi cuánto o cómo se le abonaría lo desconozco, pero sí tiene que haber tenido la aprobación de Reichert o Bock. Digo que el acuerdo tiene que haber venido del lado de Schirado por que el vínculo era Shirado/Sergi. De hecho, Sergi le presentó el proyecto a Schirado, no se lo presentó a Bock ni a Reichert...”.

Sobre la imputación que, entre 2003 y 2004 la división PTD habría efectuado a la cuenta de Siemens Business Services por € 9.600.000 señaló que por orden de Sharef, Geißler, que era jefe de contabilidad de PTD (manejaba la caja) debió hacer un pago a una empresa que pertenecía a Carlos Sergi o era manejada por él, en cumplimiento parcial de los u\$s 27.000.000 acordados en la reunión de Miami. Geißler hizo el pago a través del señor Mohr, de la oficina de Emiratos Árabes de la división PTD, en Dubai. Mohr, manifestó Truppel, se contactó con él por que tenía un problema con el número de cuenta para hacer el pago, entonces Truppel habló con Sergi o Soriano, confirmó el número de cuenta y se lo pasó a Mohr correctamente.

Indicó que no sabe de qué modo se imputó el cargo a nivel interno, es decir, entre la división PTD y Siemens Business Services. Sharef era el responsable de América y, al mismo tiempo, de PTD en el Directorio Central de Siemens AG. En su carácter de responsable de América el debía atender el reclamo de Sergi y hacer frente al acuerdo al que se llegó con éste, pero SBS, cuyo responsable en el Directorio Central era Volker Yung, no quiso hacerse cargo de esa deuda. Entonces, utilizó dinero de PTD para pagar la deuda que originalmente era de SBS, por que el negocio de los DNI pertenecía a Siemens Business Services.

En relación con los pagos por u\$s 4.700.000 a las sociedades Rodmarton Ltd., Linfarm Inc., Consultora Neelrey S.A. y Silverlinks Company Ltd., expresó “...no puedo estar seguro de que los pagos se hayan hecho a esas cuatro sociedades. Sí se que se canalizaron pagos por alrededor de esa suma a través del señor Kleinhempel y que esto ocurrió a partir de instrucciones de Sharef. Yo lo sé a esto por que Sharef me dijo telefónicamente que los próximos pagos en relación con lo que se adeudaba a Sergi se harían a través de Kleinhempel. Lo que sucedía era que, aún habiendo dejado la empresa, Carlos Sergi me seguía buscando como interlocutor para reclamar su

*deuda. Yo le transmití esto a Sharef y fue en esa oportunidad que él me dijo esto de que a partir de ese momento se encargaría Kleinhempel...”.*

Preguntado para que diga si los servicios por los que se emitieron las facturas por los u\$s 4.700.000 fueron efectivamente prestados, respondió Truppel que tal circunstancia no le constaba, aunque entendió en aquel momento que ese dinero era para cancelar en forma parcial los u\$s 27.000.000 que se habían acordado con el señor Carlos Sergi en el marco del contrato celebrado con Mfast.

Durante el descargo, además, se exhibió a Truppel una síntesis de una declaración interna de Steffen que fuera anexada a la indagatoria de Kleinhempel, donde se señala que “...después de la reunión en Miami hubo una reunión ‘interna’ entre el Dr. Sharef, el Sr. Steffen y el Sr. Truppel con el objeto de adoptar un acuerdo para concluir definitivamente con el tema. Se acordó que para ambas partes se abonaría la suma de u\$s 18 millones en efectivo (Carlos Sergi y Ministerio del Interior) y se facturarían u\$s 9 millones en forma de proyectos...”.

Al respecto, preguntado para que diga si dicha reunión tuvo lugar y si allí se trataron pagos al Ministerio del Interior, dijo “...sí tuve reuniones con Sharef y Steffen, pero mientras estuve presente nunca se mencionaron pagos al Ministerio del Interior. Puede ser que Steffen interprete que detrás de Mailfast estaba el Ministerio del Interior, pero lo cierto es que, si se dijo, a mi no me consta. Por otra parte, dada la jerarquía de Sharef, por más de que yo hubiese sospechado de una cosa así no hubiese sido aceptable en términos internos que eso lo hablara con Sharef. Si yo lo planteaba, la respuesta de Sharef hubiese sido una respuesta formal y automática, vinculada con que se haga la denuncia o se detenga el pago...”.

Por otro lado, sobre los pagos que, según surge de la declaración indagatoria de Bernd Regendantz, éste habría ordenado en junio/julio de 2002 por u\$s 10.000.000, hizo saber Truppel que él habló con Regendantz en varias oportunidades para transmitir los reclamos de Sergi. En ese sentido, contó que se hicieron uno o dos pagos a la sociedad Meder Holding Corporation, por un total de u\$s 5.000.000 aproximadamente, a cuenta de los u\$s 27.000.000 que Sergi reclamaba. Esta sociedad no está dentro de las que pueden colocarse en el grupo de Carlos Sergi. O sea, el dinero fue facturado por Meder Holding Corporation, pero esto no quiere decir que la plata haya sido efectivamente pagada a la empresa. Expresó el imputado que sabía que con Meder se hizo este tipo de facturas en otras ocasiones; es decir, se utilizó esta metodología, facturaba Meder pero se pagaba algo que no tenía que ver con esa sociedad. Recuerdo, además, que hubo dos proyectos que existían en Uruguay y Chile que se utilizaron para fundamentar la factura.

Preguntado que fue sobre el contexto en el que se contrató al Dr. Elías Jassan, dijo no recordar quién le recomendó ir a verlo. Lo cierto es que éste le dijo que estaba en condiciones de rebatir jurídicamente la posición de la Sindicatura General de la Nación. Por ese motivo, manifestó Truppel que habló por teléfono con Reichert, quien en su carácter de responsable estuvo de acuerdo con la suma solicitada por Jassan en concepto de honorarios.

Por último, indicó que se desvinculó de la empresa porque se le venció el contrato de traslado que ya había sido prorrogado una vez. Entonces, dijo, le ofrecieron ir a Brasil y se negó por cuestiones familiares. En aquel momento, con veinticinco años en la empresa existía la opción de llegar a un acuerdo económico con la misma. Él trató este tema con Sharef, que era su superior: el acuerdo consistía en el pago de una suma igual a 25 sueldos más un plan de jubilación.

#### **IV.i.- José Alberto Ares**

El nombrado prestó declaración en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, el 19 de abril.

Dijo entonces que él era un administrador de proyectos, que, en tal carácter, se le comunica en julio o agosto de 1996 a través de sus jefes en aquel entonces, los señores Heinz Cónsul y Luís Schirado, que existía un proyecto para la implementación de un sistema de documentación y que próximamente habría una licitación. Le hacen saber, además, que la casa matriz tenía interés en participar en ese negocio ya que en la República Argentina Siemens no tenía presencia en ese tipo de proyectos. Los señores Schirado, Consul, Reichert y Bock, nombran un equipo de oferta, es decir, un equipo para preparar la oferta. Este equipo estaba integrado por gente de Alemania y por gente de este país, entre los cuales estaba él.

Fue designado, dijo, como responsable comercial.

En ese momento se constituyó Siemens It Services S.A., pues el pliego impedía la presentación de empresas extranjeras, por decisión de los directivos mencionados precedentemente. El imputado hizo referencia a tres períodos de esa empresa, en cuanto a decisiones de manejo de la compañía. En el primero, esto es, hasta que se adjudicó la licitación, quienes tomaban las decisiones de la firma eran Schirado y Consul. En el segundo, iniciado a partir de enero de 1999, las decisiones las tomaba un *Steering Comite* (Comité Directivo) integrado por dos miembros de la empresa Siemens Nixdorf responsables de *Major Projects* (Grandes Proyectos), llamados Eberhard Reichert y Ulrich Bock, y los señores Schirado y Truppel, de la compañía local. El señor Brechtel, que era el jefe de proyecto, su staff técnico y Ares

tenían reuniones cada 60 o 90 días para rendir cuentas e informar sobre el estado del proyecto; solo respecto del estado técnico y económico del proyecto.

Esa era la función, marcó Ares, que junto con Michael Brechtel tenían asignada, fuera de todo contacto político. Eran técnicos, hablaban con técnicos.

La tercera fase, aludió, comienza con la rescisión del contrato, en el mes de mayo del año 2001. A partir de entonces, indicó, quien continúa con la responsabilidad de la compañía es un alemán llamado Stephan Signer, que era directivo de Siemens Business Services. Él, según entendía Ares, pasó a ocupar el puesto de Bock que se habría desvinculado de la empresa. Esa era la cadena de mando.

Se ve entonces que él junto a quienes integraron el Directorio de Siemens It Services no tomaban decisión alguna, solo recibían las órdenes.

Una de las características de Siemens It Services S.A., señaló Ares, para evidenciar que él se dedicaba a la parte técnica, es que la compañía estaba integrada por alrededor de 75 personas de las cuales 5 eran administrativas y el resto, todos, eran técnicos. Todo lo que no fuera operativo para la realización del proyecto, estaba tercerizado a través de la empresa Siemens S.A; esto es, Personal, Relaciones Públicas, Contaduría, Impuestos, Legales, etc.

Hizo referencia también a la circunstancia de que en el cargo de director se nombraba a las personas más cercanas al proyecto al cual se dedicará la sociedad. Una cosa importante, en este punto, es que Siemens It Services S.A. tenía como objeto social únicamente el proyecto DNI. Ser nombrado director en una compañía como esta era una demostración de confianza; por otra parte, así era tomado por la comunidad de Siemens. Sin embargo, eso no significaba ningún aumento en la jerarquía ni pago de honorarios ni derecho alguno a utilidades. De modo que la calidad de mando pasaba por otro lado y no precisamente por el directorio.

Sobre el rol de Juan Carlos Denicolay y Rubén Daniel Slame en el proyecto manifestó “...Denicolay provenía de comunicaciones privadas y se integró al equipo de oferta en octubre de 1996, realizó conmigo la oferta (junto a otras personas) y quedó en la compañía. Luego se dedicó a trabajar obras de infraestructura dentro del proyecto, locaciones, obras de edificios, etc. Creo que permaneció en SITSA hasta que se rescindió el contrato con el Estado, cuando volvió a Siemens S.A. El Dr. Slame no participó en la primera parte del proyecto. En una fecha que yo no recuerdo exactamente pasó a Siemens It Services, en un puesto muy importante para nosotros; era Claim Manager. Su trabajo era que las comunicaciones entre el Cliente y la empresa se desarrollen en debida forma. Un par de años después de la rescisión del

## *Poder Judicial de la Nación*

*contrato, el Dr. Slame fue nombrado jefe de abogados de Siemens. Ambos tuvieron el honor de ser nombrados Directores de SITSA...”.*

Preguntado que fue acerca de si conocía a Sergi refirió que sí, lo conocía como director de Siemens S.A. y, a su vez, como representante de diversas firmas que intervinieron en el proyecto, tales como Imaging Automation y Printrak.

Además, dijo, era dueño de la firma Mailfast S.A. Con él, señaló Ares, habrá interactuado media docena de veces, pues su vinculación con las empresas que representaba Sergi era a través de terceras personas, como por ejemplo Eduardo Juárez por Imaging Automation y un tal Córdoba por Printrak Internacional.

Respecto de si Carlos Sergi recibió dinero por su participación en el proyecto DNI, dijo que no le consta; aunque de la sociedad Siemens It Services S.A. que era su ámbito de actuación, no lo recibió. Y agregó que tampoco le consta que se haya pagado dinero a Sergi, funcionarios públicos o personas vinculadas a éstos.

Al preguntársele sobre si conocía a las sociedades Air Traffic Control Corporation, Masters Overseas Corporation, Mailfast S.A., Mfast Consulting AG, Traktel S.A. y/o Rodmarton Ltd., respondió el imputado que *“...a Mailfast S.A. la conozco por que era el proveedor de correo que luego fue reemplazado pro Correo Argentino S.A. A esta empresa se la seleccionó por descarte, por que nosotros habíamos empezado, por orden de Schirado, conversaciones con una empresa que se llamaba Mailboxes, pero esta empresa no cumplía con los requisitos que se exigían en el Pliego. Cuando ello ocurrió, salimos a buscar a otra empresa. Allí apareció el señor Soriano, que es el yerno de Sergi, nos ofreció esta empresa, y, de hecho, la tomamos. Con respecto a Traktel S.A., creo que era la representante en el país de la firma Printrak. Y era de Carlos Sergi. Pero nosotros no tratamos con ellos...”.*

En cambio, en relación con las sociedades Pepcon Corporation, Mirror Development, Finli Advisors y/o La Gironde, dijo no conocerlas.

Por otra parte, expresó que escuchó que Sergi había iniciado en Suiza un proceso contra la compañía por la satisfacción de pretensiones económicas, pero no se enteró de ningún detalle al respecto, fue algo al pasar.

En lo tocante a la sustitución de las sociedades Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A., señaló que obedeció a una orden del *Steering Commite*. No sé por que se tomó tal decisión, quienes integraban ese Comité no daban explicaciones.

En respuesta a una pregunta, vinculada a la adquisición del 60 % del capital accionario de Itron S.A., Ares manifestó que a él le fue informado que Siemens quería tener una presencia local en el país en el negocio de IT (*Information*

Technology). Y sabe que vino un señor llamado Paul Taylor para la operación. De todas maneras, resaltó que él no participó en tal adquisición.

Sobre su participación en reuniones con funcionarios públicos en el período de renegociación del contrato, indicó el imputado que sí tomó parte de ellas. En primer lugar, dijo, *“...tomamos contacto desde SITSA con una Comisión de Renegociación que había formado el propio gobierno. Estaba integrada por Miguel Berri, que era un abogado del Ministerio del Interior, Ortíz Maldonado, que era del Registro Nacional de las Personas, y otros que no recuerdo. La primera idea era que hubiera una reducción de precios. Con el transcurrir de las semanas, el gobierno comenzó a pedir muchísimas más cosas de orden técnico, como por ejemplo, hacer totalmente nuevo el circuito externo o hacer un montón de cosas más que no estaban previstas en el pliego (circuito externo, circuito de recaudación). A partir de tales exigencias, mi tarea fue, junto con los técnicos, tratar de acordar cuáles de las medidas técnicas podían ser aceptadas o no. Y el precio fue negociado por los señores Truppel y Schimdt. Entonces, yo hablaba con Ortíz Maldonado, Pelly o el Coronel Etienot. Ellos eran los funcionarios con quienes yo, Denicolay, Slame, Brechtel, etc., hablábamos. La renegociación general estuvo a cargo, como ya dije, de Truppel y Schimdt. Creo que, mayormente, fue responsabilidad de Truppel. El señor Schmidt intervino, pero no mucho. Todas esas negociaciones concluyeron en un acuerdo en noviembre de 2000, donde el Estado estaba de acuerdo en continuar con el proyecto. Sin embargo, nunca fue puesto en práctica por parte del Estado...”*.

Sobre la renegociación en general, manifestó, *“...no estábamos informados. Recibíamos periódicamente, cada 15 días aproximadamente, noticias vinculadas con el avance o no de la renegociación, pero solo eso...”*.

Con relación al contrato suscripto con el estudio del Dr. Rodolfo Barra, señaló Ares que sabe que lo firmó con Luís Schirado. Tomó conocimiento de ello unas tres o cuatro semanas después de celebrado el contrato, a través de Alejandro Werner, un abogado interno de Siemens S.A. El pago, según entendió, lo hizo Siemens S.A. Sobre el porqué de la elección de Barra, dijo no saberlo. Sin embargo, le consta que Barra salió a defender mediáticamente el proyecto DNI, y, a su vez, realizó algunas presentaciones en el marco de la Licitación n° 1/96.

Respecto del contrato con el Dr. Elías Jassan, manifestó lo siguiente, *“...yo también tuve que firmar el contrato (...) junto con el señor Brechtel. Esta fue una decisión tomada por el Steering Committee. La decisión fue tomada por el señor Truppel y el señor Reichert, y fue una orden expresa impartida al señor Brechtel, Gerente de Proyecto, y a mí, como administrativo. Por que administrativamente*

## *Poder Judicial de la Nación*

*correspondía que lo firmáramos los dos. Ante esta decisión, el señor Brechtel pidió una ratificación por escrito de que esa era la voluntad del Steering Committee, y la recibió por mail. A partir de la firma de contrato, el estudio Jassan estuvo a disposición nuestra en toda la etapa final de la renegociación. Toda carta dirigida al Estado era supervisada por ellos, por el Estudio. Incluso, yo personalmente trabajé semanas en el recurso de reconsideración presentado ante el Estado Nacional. Quiero dejar constancia que el Estudio trabajó y bastante...”.*

### **IV.j.- Juan Carlos Denicolay**

El 19 de abril también tuvo lugar el descargo en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, del nombrado.

En esa oportunidad, hizo referencia a que hace treinta y tres años que trabaja en Siemens y siempre ocupó puestos técnicos. Hizo toda su carrera como estudiante universitario, pasando desde lo más básico de trabajo, hasta ocupar puestos de *managment* o de gerenciamiento. En septiembre de 1996 Schirado, a través del director de la División en la que Denicolay trabajaba le propuso ser parte del equipo que estaba armando la oferta de los DNI, aprovechando la experiencia que el imputado traía de haber desarrollado proyectos en otros sectores o ámbitos de la empresa y de su dominio del inglés, dado que la oferta fue hecha en inglés y traducida al español.

El ámbito de decisión en el que se manejaba, sostuvo el imputado, era estrictamente en lo técnico, por eso es que tenía contacto con los proveedores del proyecto, en los aspectos técnicos. Lo que yo hacía era leer las descripciones técnicas que nos daban Imaging Automation y Printrak. Una vez que recibía esa información, hacía consultas, análisis, hasta que se llegaba a un acuerdo en un texto y ese texto era pasado al grupo de traductores para que quedara plasmado en la oferta.

En lo relativo a la empresa que estaba a cargo de la distribución del DNI, advirtió que todas las empresas con las que trabajan les eran bajadas por la conducción (léase, en este caso, Schirado). En particular, para delivery, la empresa que tenían era Mailboxes. Sucedió que a pocos días de presentar la oferta esta empresa no estaba en condiciones de participar, entonces hubo que salir a buscar otra empresa que se hiciera cargo de la distribución de los documentos. Es así que aparece Mailfast S.A.

Sobre ello, había dos condiciones que el pliego exigía. La primera, que sea un prestador postal certificado. La otra, que tenía que tener capacidad para distribuir unas 840.000 piezas postales por mes. Como Mailfast S.A. no disponía de esa capacidad, esa empresa se encargó de buscar proveedores para que, sumados, dieran la capacidad requerida por el pliego. Y bueno, es así que la oferta fue presentada con Mailfast, asociada con las firmas Translado, Rider y Cargo.

Destacó también que en una empresa como Siemens las decisiones vienen de arriba. En el caso de Siemens It Services S.A. venían, por un lado, de dos alemanes cuyos nombres no recordó y, por otro, de Schirado y Truppel.

Su participación, enfatizó, fue exclusivamente técnica.

Preguntado que fue para que diga si conoce a Carlos Sergi, dijo que sí, *“...lo conocí por que él era Director de Siemens. Después, personalmente, lo vi un par de veces en reuniones técnicas, en donde se acercó a hacer un comentario y se retiró. Con relación a su participación, entiendo que él era el representante de Printrak e Imaging Automation, y, a su vez, era dueño de Mailfast S.A. Tengo entendido, además, que fue él quien trajo el proyecto, pero, la verdad es que no me consta, fue algo que escuché de radio pasillo...”*.

En sentido idéntico al propiciado por Ares, el imputado indicó que no le consta que Sergi o funcionarios públicos hayan recibido dinero por el contrato. Tampoco sabe si Truppel o Schirado sufrieron amenazas en el marco de la licitación.

Sobre las sociedades Air Traffic Control Corporation, Masters Overseas Corporation, Mailfast S.A., Mfast Consulting AG, Traktel S.A. y/o Rodmarton Ltd., contó que conoce a Mailfast S.A. y Traktel S.A., mas no a las otras. La primera, dijo, tenía a su cargo la distribución de los DNI, la otra era la representante de Printrak en nuestro país. Traktel S.A., según tenía entendido, pertenecía al grupo de Sergi, donde estaba Miguel Alejandro Czysch. Respecto de Pepcon Corporation, Mirror Development, Finli Advisors y/o La Gironde, dijo que no las conoció.

En contestación a una pregunta, Denicolay manifestó que nunca escuchó ni supo que Sergi haya tenido reclamos económicos con Siemens, vinculados a la Licitación Nacional e Internacional n° 1/96.

En relación con la sustitución de Mailfast S.A. por la sociedad Correo Argentino S.A., dijo *“...el motivo lo desconozco, lo único que sé es que cuando estábamos adjudicados se nos indicó que Correo Argentino S.A. iba a reemplazar a Mailfast S.A. Nos lo indicó Brechtel en el marco de una reunión gerencial. Yo lo tomé como una información más. En definitiva era una decisión que tomó alguien de nivel superior que no afectaba mi función. No me consta quién tomó la decisión...”*.

Por otro lado, manifestó que no participó de la adquisición del 60 % del capital accionario de Itron S.A., que no tomó parte de ninguna negociación con funcionarios durante la etapa de renegociación, que no sabe nada sobre la contratación del estudio jurídico de Barra ni con el de Jassan, y, finalmente, que desconoce las circunstancias en las que Luís Schirado se desvinculó de la empresa; pero agregó, al

respecto que en Siemens los CEO tienen una duración promedio de siete años en el cargo, mientras que Schirado estuvo diez años al frente.

Por último, dijo que se desvinculó de Siemens It Services S.A. en agosto/septiembre de 2001, cuando se canceló el proyecto DNI, momento a partir del cual se desempeña en Siemens S.A., actualmente en el Área de Generación de Energía, siendo *Senior Project Manager* certificado.

**IV.k.- Rubén Daniel Slame**

El imputado ejerció su defensa en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación el día 19 de abril.

Dijo entonces que niega la conducta que se le imputa.

Que a fines de noviembre de 1998 le ofrecieron el traslado a la empresa Siemens It Services S.A. Un mes antes, aclaró, se firmó el contrato entre Siemens It Services S.A. y el Estado Nacional en el marco de la Licitación n° 1/96 del Ministerio del Interior de la Nación. Este traslado se lo ofreció quien era el Gerente del Sector de Legales de Siemens S.A., que era el señor Alejandro Werner.

A partir de aquel momento, señaló Slame, empezó a desarrollarse como *Claim Manager*, teniendo como función velar por el estricto cumplimiento del contrato por ambas partes. Es decir, debía asegurarse de que tanto Siemens como el Estado cumplieran con sus obligaciones. Esto, en relación con la ejecución operativa del proyecto, en su día a día. Dicha función se extendió hasta que fue rescindido el contrato en el mes de mayo del año 2001. Además de esa función operativa, la empresa le había asignado el cargo de director de Siemens It Services S.A.

Quiero hacer un paréntesis aquí para aclarar que ese cargo no me reportó ningún beneficio económico ni de ningún otro tipo. Volviendo al tema, nombrar en el cargo de Director a la persona encargada de los asuntos legales era una práctica habitual de Siemens. Y aclaro que 'era una práctica', por que ese cargo en Siemens It Services S.A. había sido ocupado antes por los doctores Marcelo Comba y Alejandro Werner. Tal es así que, cuando dejó el proyecto de los DNI, pasó a integrar el Departamento Legal de Siemens S.A. como un abogado común del staff.

Recién el 1 de marzo de 2003 se hizo cargo del Dpto. Legal de Siemens S.A.; con motivo de esa designación como Gerente de Legales fue designado director titular y suplente en varias empresas del grupo, excepto en Siemens S.A., donde no se incorporaba al responsable de Legales en el Directorio.

Mientras tanto, dijo, continuó siendo director titular de Siemens It Services S.A. hasta que se produjo la liquidación de la empresa en el año 2006, fecha a

partir de la cual pasé a ser co-liquidador de la compañía junto con el contador Ares, hasta que se alejó de Siemens S.A. definitivamente en agosto de 2010.

En respuesta a una pregunta, sostuvo Slame que la responsabilidad en la República Argentina del proyecto DNI pesaba sobre un *Steering Committee* (Comité Directivo) integrado por Schirado y Truppel como responsables de Siemens S.A. y por Reichert y Bock en su carácter de responsables de la división de negocios de Alemania. Ellos resolvían todo lo que tenía que ver con el proyecto. En la práctica, señaló, el comité tomaba decisiones que eran comunicadas a Brechtel (director del proyecto) o a José Alberto Ares como un hecho consumado.

Puntualmente sostuvo que los señores Schirado, Truppel, Reichert y Bock en su condición de responsables máximos del proyecto eran quienes mantenían los contactos políticos. En este sentido dijo, por ejemplo, que le consta que Truppel mantuvo contactos políticos con funcionarios públicos en la época de renegociación del contrato por los DNI. Dijo, al respecto, que durante la renegociación hubo que precisar los términos de un eventual acuerdo con el estado nacional, para ver si era posible ‘salvar el proyecto’. En dichas negociaciones Truppel tuvo contacto (porque así se los comentaba en reuniones informativas periódicas a las que lo convocaba junto con Brechtel y Ares, con funcionarios del Ministerio del Interior y de Economía. Y agregó, “...recuerdo que, del Ministerio del Interior, mencionaba al Dr. Becerra, mientras que, de Economía, se contactaba con Mario Vicens...”.

Por su parte, expresó, Reichert y Bock vinieron al país varias veces a fin de mantener también contactos con autoridades políticas. También Luis Schirado seguramente debe haber mantenido contactos políticos durante la época de la licitación pues esa era una función de quienes integraban el comité.

Preguntado que fue sobre si las decisiones que tomaba el comité directivo del proyecto eran autónomas o, en cambio, reportaba a algún órgano superior, indicó el imputado que era ese órgano la autoridad máxima del proyecto en el país.

Señaló a su vez, respecto de Carlos Sergi, “...lo conozco de vista. Sé que siempre se habló de que había participado del proyecto. Él ocupó el cargo de Director de la empresa Siemens S.A. Sé que él intervino en la concreción de este proyecto. De eso me enteré por todo lo que se vino diciendo en relación con el proyecto. Se decía que él había participado de alguna manera, no sé si acercando el propio proyecto, o a través de las empresas Imaging Automation, Printrak o Mailfast S.A., pero evidentemente había tenido intervención en este proyecto...”.

Por esa participación, sostuvo Slame, Sergi debe haber recibido dinero, aunque no le consta ningún pago efectuado a Sergi en ese sentido. Tampoco le consta

## *Poder Judicial de la Nación*

que se haya pagado dinero a Sergi, a funcionarios públicos ni a ninguna persona vinculada a ellos para lograr la obtención del proyecto DNI. Lo mismo expresó al preguntársele si Schirado o Truppel habían recibido amenazas.

De las sociedades Air Traffic Control Corporation, Masters Overseas Corporation, Mailfast S.A., Mfast Consulting AG, Traktel S.A., Rodmarton Ltd., Pepcon Corporation, Mirror Development, Finli Advisors, La Gironde y/o a la consultora CHT Auditores y Consultores, solo conoce, según manifestó, a la empresa Mailfast S.A. porque era la subcontratista de Siemens It Services S.A.

Preguntado en relación al motivo de la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A. dijo que lo desconoce, que debe haber sido una decisión comercial estratégica del *Steering Committee*, al igual que la decisión sobre cuándo y por qué Siemens decidió adquirir el 60 % de las acciones de Itron S.A.

Por su parte, preguntado que fue sobre si participó de reuniones durante la renegociación del contrato, con funcionarios públicos, indicó Slame “...*si, con el Dr. Berri, con el señor Ortiz Maldonado del Registro Nacional de las Personas y con el director Nacional de Migraciones, cuyo apellido no recuerdo. Los temas que tratábamos eran estrictamente técnicos, vinculados, por ejemplo, con el cobro de tasas aeroportuarias, cantidad de documentos gratuitos, reducción de precios, etc. Otro ejemplo, aunque de una reunión de Truppel, es que éste sondeaba a través de Mario Vicens si el Estado tenía o no presupuesto para afrontar determinado gasto o si, por ejemplo, sería necesaria una partida presupuestaria...*”.

En relación con el contrato suscripto con el Dr. Rodolfo Barra sostuvo que no estaba al tanto del mismo. Sin embargo, dijo respecto del convenio con el estudio del Dr. Elías Jassan que si bien no conocía el motivo de su elección, recuerda que Truppel le impartió instrucciones para que se pusiera a disposición de Jassan para brindarle información y documentación vinculada con el proyecto, de modo que éste preparara e interpusiera los recursos de reconsideración (primero en lo relacionado con la ley de emergencia económica y luego con la rescisión del contrato). Refirió también que estuvo presente junto a Truppel y el Dr. Gnam en la rescisión del contrato firmado con Jassan, quien fue reemplazado en el seguimiento de los recursos por el Dr. David Halperín. Sostuvo, finalmente, “...*desconozco por qué se rescindió el contrato con Jassan, sé que fue una decisión del Dr. Gnam...*”.

El 4 de agosto de 2010, dijo, se desvinculó de Siemens S.A.

### **IV.1.- Carlos Francisco Soriano**

Dijo que tomó conocimiento de la licitación a través de los diarios y de Sergi, quien era en ese momento su suegro. En 1996, contó, Sergi le dijo que se estaba

desarrollando el proyecto de los DNI. Entonces, expresó, trabajaba en algunas empresas de Sergi como Canal 5 de Rosario, Papelera del Plata y Gran Premio de la República Argentina. En tal contexto, señaló el imputado, tenía reuniones con Sergi, quien la hacía comentarios sobre sus negocios y las cosas en las que estaba involucrado. En ese momento, agregó Soriano, Sergi trabajaba con Czysch desde hacía muchos años en la representación de empresas de tecnología, básicamente americanas, como Printrak e Imaging Automation, mientras que él, como su yerno, lo asistía como traductor de inglés si era necesario, en ciertas reuniones a las que él lo invitaba.

Sobre la participación de Sergi en el proyecto, indicó que Sergi identificó la oportunidad y armó un consorcio empresario con capacidad para llevar adelante el proyecto DNI. Para eso se vinculó con la empresa estadounidense EDS, a la que interesó para que participara como integradora del sistema junto a las empresas Printrak, Imaging Automation y Boldt. Con este grupo, reveló Soriano, el 90 % de las necesidades técnicas del proyecto se encontraba resuelta. Sin embargo, dado que EDS no tenía base ni filial en el país y Sergi era director de Siemens S.A., ofreció a esta a través de Schirado participar del proyecto. Previa consulta de Schirado con la casa matriz, siguió Soriano, en una reunión en las oficinas de Sergi EDS y Siemens se pusieron de acuerdo en que tendrían el 80 % y el 20 % del negocio, respectivamente.

El imputado refirió que no participó de esa reunión, pero recordó que después EDS desistió de su participación porque había en el Pliego una cláusula que no estaba dispuesta a aceptar, cual era la de que las empresas tenían que hacer toda la inversión, pero el sistema iba a ser manejado por funcionarios del gobierno sobre los cuales la empresa no tendría ningún tipo de control. En virtud de ello, Sergi ofreció a Siemens que se haga cargo de todo el proyecto, que estaba tecnológicamente armado por las empresas que su suegro había traído. Luego, finalizó Soriano, Schirado viajó a Alemania y consiguió la aprobación para avanzar en el proyecto.

Por haber acercado la oportunidad del negocio e integrado el consorcio con las capacidades únicas necesarias para llevar adelante el proyecto, dijo, Sergi reclamaba honorarios que, según tiene entendido, había pactado Schirado, Bock y Reichert por unos u\$s 30.000.000. Este número, explicó, surgía aproximadamente del 3% del valor del negocio que Schirado había presentado en Alemania. Los honorarios de Sergi originalmente no se formalizaron en un documento, puesto que Sergi era director de Siemens y había una relación de confianza con la empresa.

Sobre el punto, agregó Soriano que el proyecto exigía un sistema AFIS de un tamaño tal que había solo tres empresas en el mundo capaz de hacer esa base de

datos; una de ellas era Printrak, representada por Carlos Sergi. Lo mismo sucedía con el aporte al consorcio de Boldt e Imaging Automation.

Por su parte, contó que participó de una reunión en Múnich a mitad de 1997 con gente de la empresa Siemens, adonde fue invitado por Sergi, quien fue acompañado también por Miguel Czysch. En esa reunión los señores Bock y Reichert expusieron la necesidad/exigencia que tenía Siemens de cambiar a la empresa Mailfast S.A. por otra empresa de mayor envergadura. Por esto se negoció una indemnización que incluía un compromiso de pago por u\$s 15.000.000 a Air Traffic Control y un contrato con Invercasa, que era accionista mayoritaria de la empresa Mailfast S.A., por el cual Siemens se obligaba a pagar \$ 0,20 por DNI distribuido. De esta manera, Mailfast S.A. cedía un contrato que tenía una potencial facturación de \$ 180.000.000 en seis años (36.000.000 de DNI por \$ 5 de distribución). De esto, dijo, se habría pagado el dinero de Air Traffic Control.

Por otro lado, asistió a una reunión en Miami a la que fueron Bock y Truppel por la empresa Siemens y Sergi, Czysch y él [se remite al escrito]. Allí Sergi negoció sus acreencias con los representantes de Siemens, arribando a un acuerdo por u\$s 27.000.000 que resumía todas sus pretensiones. Sobre cómo se lo pagarían, indicó que él no lo sabía porque no estaba en el detalle.

Soriano aclaró, además, que muchas veces el señor Sergi le pedía que lo acompañara porque a él no le gustaba viajar solo.

Respecto de la inclusión de Mailfast S.A. al negocio, dijo que aproximadamente dos o tres semanas antes de presentarse la oferta, Siemens que era la encargada de obtener la empresa de correo para la distribución de los DNI fracasó en conseguirla; sin ella, se caía la licitación pues faltaría un componente requerido por el Pliego. Entonces, dijo, Siemens le informó esto a Sergi en estado de desesperación y éste sugirió la idea de utilizar una empresa de él que se dedicaba al negocio de Courier y catálogos, Mailfast S.A. Si bien esta no reunía las capacidades exigidas por el Pliego formalizó contratos con otras empresas de correo que le permitieron satisfacerlas. Ello se logró en el término de dos o tres semanas, contrarreloj. De este modo, Sergi no solo salvó la presentación de la oferta de Siemens sino que se consiguió un negocio.

Sobre la consultora uruguaya CHT Auditores y Consultores y las sociedades Pepcon Corporation, Finli Advisors, Mirror Development y La Gironde, indicó que no las conoce y jamás las escuchó nombrar. Respecto de Traktel S.A., en cambio, explicó que era la representante en la República Argentina de Printrak e Imaging Automation, ambas de Estados Unidos.

En respuesta a una pregunta, señaló que entre Sergi y Carlos Saúl Menem había alguna relación por que los vio juntos en algunas revistas. Dijo al respecto que Carlos Sergi como accionista principal de celulosa y socio del Citibank tenía razones empresariales para poder conocerlo.

Luego, preguntado que fue sobre la existencia de una minuta de acuerdo entre Siemens Business Services y Rodmarton Ltd., señaló que había un contrato de consultoría entre ambas firmas, suscripto por Bock. El convenio, según le contaron, documentaba una parte del pago por u\$s 30.000.000 que la empresa Siemens debía al ingeniero Sergi; de ello, dijo, no se pago nada.

Al preguntársele si conocía a Miguel Alejandro Czysch, Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Herbert Hans Steffen, Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Ernst Michael Brechtel, Eberhard Georg Reichert, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, José Alberto Ares, Juan Carlos Denicolay y Rubén Daniel Slame, contestó “...a Czysch lo conozco, era el hombre de confianza de Sergi; Schirado el CEO de Siemens; Truppel era el Director Financiero de Siemens; Steffen era miembro de Siemens, desconozco su cargo, lo conocí en alguna reunión protocolar; con Bock tuvimos la reunión en Munich y Miami, él tenía un rol importante, era miembro de un comité que tomaba las decisiones con respecto al proyecto, por lo que tengo entendido, en ese comité también estaba el señor Reichert y Schirado; a Brechtel lo vi alguna vez que yo acompañaba a americanos de Printrak o de Imaging Automation, en las cuales yo ejercía la función de traductor, éstos eran subcontratistas de Siemens; a Reichert lo mencioné antes, también estaba en la reunión de Munich, no así en la de Miami; a Sharef lo conozco de nombre solamente, lo nombraba Sergi cuando hacía los reclamos por el dinero que le debían; a Kleinhempel lo conozco solo de nombre, también por los reclamos; a Regendantz no lo conozco; a Ares lo conocí en la misma situación que a Brechtel; a Denicolay también, era parte del staff de Siemens, y, por último, a Slame recuerdo haberlo visto, pero jamás tuve trato con él. La relación sobre todo con Brechtel, Ares y Denicolay estaba relacionada a consultas sobre los trabajos de los subcontratistas a los cuales yo a veces acompañaba como traductor...”.

En lo que respecta a su rol en la sociedad Masters Overseas Corporation, señaló Soriano que Sergi lo había designado director o presidente. Esta sociedad, dijo, fue constituida para recibir un pago aproximado de u\$s 3.000.000 que era la primera parte del pago por u\$s 30.000.000 convenido entre Sergi y Siemens. Él, según manifestó, no trató ni acordó nada en relación a este pago. Contó que Sergi le dijo que

había acordado con un primer pago a cuenta de alrededor de u\$s 3.000.000 que iba a entrar en la cuenta de Masters. Las instrucciones las daba Sergi.

En este punto, aclaró que como director (o presidente) de Masters Overseas Corporation no percibió honorarios ni dividendos.

Preguntado que fue Soriano para que diga si tuvo alguna relación con Air Traffic Control Corporation, dijo que no, que esta sociedad pertenecía a Sergi pero en el día a día estaba el ingeniero Czysch. La sociedad fue constituida para recibir el pago de la indemnización por la cesión del contrato de Mailfast S.A. En idéntico sentido se expresó el imputado en relación con Mfast Consulting AG.

En relación con las sociedades Rodmarton, Linfarm, Silverlinks Company y Consultora Neelrey, señaló que él no tuvo vinculación alguna. Eran sociedades que pertenecían a Carlos Sergi, constituidas al solo efecto de recibir el pago por la compensación debida por los trabajos del señor Sergi.

Y, finalmente, señaló *“...niego los cargos, que entiendo que los dineros debidos por Siemens a Sergi eran absolutamente genuinos por una actividad empresarial, que no había ninguna razón por la cual Siemens, tuviera que utilizar a Sergi de intermediario de nada...”*.

#### **IV.m. Ralph Matthias Kleinhempel**

En esa oportunidad presentó un escrito para conformar su declaración y se sometió a contestar preguntas.

Tras preguntarle a qué hizo referencia en su declaración ante la Fiscalía de Munich I de Alemania al decir: *“...la desvinculación del Sr. Truppel no fue totalmente voluntaria, su cercanía al Sr. Sergi me pareció evidente (la cual, según pienso, se dio, porque el Sr. Sharef quiso manejar los “viejos temas” todavía con el Sr. Truppel)...”* respondió que: *“cuando empecé en Siemens devuelta, en el 2002, el doctor Sharef me manifestó que no me ocupara del pasado, sino de sanear la empresa que por la crisis estaba en una situación difícil. Me pidió que la ubicara bien estratégicamente de cara al futuro, que del pasado no me ocupara, que eso lo haría básicamente el señor Truppel, quien había sido el CFO de la empresa. No sé por qué Sharef quiso manejar los viejos temas con Truppel, pero me imagino que era porque él los conocía, por haber sido un funcionario importante de la compañía”*.

Al preguntarle si conocía a Carlos Fernando Soriano, Miguel Alejandro Czysch, Andrés Ricardo Truppel, Herbert Hans Steffen, Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Ernst Michael Brechtel, Eberhard Georg Reichert, Uriel Jonathan Sharef, Bernd Regendantz, José Alberto Ares, Juan Carlos Denicolay, Rubén Daniel Slame y Luís Rodolfo Schirado, señalando, en caso afirmativo, en qué circunstancias los conoció y

cuál fue su vinculación con el proyecto DNI, respondió: *“a Soriano, Czysch y Brechtel no los conozco. A Reichert y Denicolay no sé si los conozco, sus nombres me suenan, puede ser que alguna vez los haya visto, pero no lo recuerdo. A Truppel lo conozco por que fue durante muchos años el CFO de Siemens en la República Argentina. El se fue cuando yo asumí y nunca más lo ví. Me imagino que por su cargo debe haber tenido vinculación con el proyecto DNI, pero no lo puedo asegurar. A Steffen lo conozco por que fue el CEO de Siemens en el país y posteriormente en Alemania siguió como Presidente de Siemens en Argentina. Pienso que su rol en el proyecto DNI fue de nexo entre la compañía local y la casa matriz. Al señor Bock lo conozco pero no por su intervención en el DNI sino de mi tiempo como CEO en Venezuela. A Sharef lo conozco, el era mi jefe. Respecto del proyecto DNI, seguramente su papel no fue operativo, pero tenía seguro una función de supervisión. Pero es importante en su caso destacar que él fue miembro del Directorio Central, según recuerdo, no antes de los años 2000 o 2001, antes fue presidente de la división PTD. Conozco también a Regdantz, el era el CFO de Siemens Business Services, y lo conozco por varias razones. Básicamente por que él dirigía un grupo de trabajo internacional del grupo Siemens en Munich, que tenía como objetivo elaborar planes para mejorar la productividad de la compañía mundial y yo formaba parte de este trabajo en representación de Siemens en Sudamérica en mi función de CFO de Siemens en el Mercosur. Como el DNI era un proyecto de SBS (Alemania), me imagino que él conocía los detalles del proyecto. A José Ares lo conozco hace mucho tiempo. Durante muchos años fue responsable administrativo/financiero de una de las divisiones de telecomunicaciones de Siemens S.A. Y después el fue el encargado de los trabajos de recolección de información y administración de los documentos para el arbitraje del CIADI. No se cuál fue su papel en el proyecto, pero me costaría creer que tomó decisiones en relación con el DNI por su nivel. También a Slame lo conozco muy bien, el fue integrante del departamento legal de Siemens S.A. Tengo entendido que, como tal, ha firmado en relación con el DNI algún documento, pero no se cuál, y, en este caso, seguramente no por decisión propia, debido al cargo que tenía. Por último, conozco también a Luís Schirado por haber sido este el CEO de Siemens S.A. hasta el año 2000 y debe haber estado, por su función, muy involucrado con el tema del DNI”*.

Tras interrogarlo respecto de las sociedades CHT Auditores y Consultores, Pepcon Corporation S.A., Mirror Development Inc., Finli Advisors Group Inc., Meder Holding Corporation, Master Overseas Corporation, Air Traffic Control Corporation, Eurobanco Ltd., Rodmarton Ltd., Linfarm Inc., Silverlinks Company Ltd., Consultora Neelrey S.A., Mfast Consulting AG e Intcon FZE, dijo: *“de todas las sociedades, que*

# *Poder Judicial de la Nación*

*recuerde en este momento, solo escuché respecto de Rodmarton Ltd., Linfarm Inc., Silverlinks Company Ltd. y Consultora Neelrey, en las circunstancias que surgen del escrito que en este acto presenté al juzgado”.*

Al preguntarle por el pago de € 9.600.000 que habría efectuado la división PTD de Siemens a Siemens Business Services, en el año 2003, dijo que no le constaba.

## **IV.n. Miguel Ángel Czysch**

Dijo que: *“al ing. Sergi lo conocí por el año 1964 (...) ahí se estableció la relación que después llegó a que yo me incorporara como empleado a una empresa que Sergi formó para comercializar equipos de comunicaciones. Desde ese entonces fui empleado de diversas firmas de Carlos Sergi durante unos 40 años aproximadamente. Al ing. Soriano lo conocí mucho después, a principios de los 90 creo, él se había casado con la hija de Sergi y empezó a trabajar también en alguna de las empresas de éste”.*

Respecto de la licitación pública 1/96, manifestó que: *“(…) alrededor de 1995 supongo, cuando empezó a discutirse el tema de la necesidad de tener documentos de identidad a prueba de falsificaciones (...) supongo que por comentario del ing. Sergi que estaba más en la parte comercial, en esos asuntos que podían ser de interés para la empresa Traktel S.A. (...) hacían falta ciertas tecnologías a las cuales Traktel S.A. tenía acceso por que representaba ya a firmas americanas especialistas en esos temas”.*

Con relación a su participación en el proyecto de los DNI dijo: *“(…) dentro de Traktel S.A. yo era la persona que más conocía del tema de clasificación automática de huellas dactilares (...) por lo tanto sabía qué era lo que había que hacer para implementar un sistema así (...) En ese sentido, cuando la gente de Siemens empezó a armar la oferta para el DNI yo estuve ayudando a redactar ciertas partes técnicas sobre las cuales yo tenía más conocimiento que la gente de Siemens que tenía la responsabilidad total del proyecto. Es decir, en algunos detalles técnicos yo los ayudaba a ellos para que lo volcaran al escrito de la oferta. También acompañé a gente de Siemens a los archivos del Registro Nacional de las Personas, oficiando de traductor cuando ellos recababan información sobre cantidad de fichas que había en los archivos (...) cuál era el esfuerzo que había que realizar para volcar esos archivos de tarjeta a soporte digital (...) Una función similar me tocó con respecto a lo que aportaba la empresa Imaging Automation, donde también actué como traductor entre los especialistas americanos que vinieron a Buenos Aires y la gente de Siemens, que tuvo que explicar cómo se implementarían los centros de captura de datos de los*

*24.000.000 de habitantes del país, para crear la base de datos que luego se volcaría a los nuevos documentos. Esa fue, básicamente, mi función en el proyecto de los DNI”.*

*Al preguntarle si, además de la función técnica que cumplió en relación con el proyecto DNI, tuvo alguna función operativa en el “Grupo de Proyecto” que, según surge de la demanda presentada por Mfast Consulting AG ante el tribunal arbitral suizo, constituía junto a Carlos Raúl Sergi y Carlos Francisco Soriano, respondió: “la denominación grupo de proyecto en realidad no existía, era una forma que sugirieron los abogados suizos (...) con Sergi como jefe y nosotros como ejecutores. El ing. Sergi era el que manejaba los negocios y Soriano y yo asistíamos en la parte técnica o (...) en hacer cosas cuando Sergi lo disponía, por ejemplo, cuando hubo que organizar la sociedad Mfast Consulting AG yo fui a ocuparme de ese tema (...) Rodmarton, Air Traffic Control Corporation, la uruguaya Lifarm y no recuerdo las otras, pero había una o dos más, que también estaban relacionadas con el proyecto DNI (...) Las sociedades uruguayas se hicieron a través de un agente en Montevideo (...) creo que se llamaba Lecueder o algo así. La única sociedad en donde estuve involucrado yo en el establecimiento de la sociedad fue Mfast Consulting AG (...) Mfast era una empresa con la cual se negoció un contrato muy específico (...) Sergi quería establecer en ese contrato la deuda que Siemens tenía con él (...). Yo estuve encargado de reflejar su pretensión en el contrato. En cambio, las otras sociedades eran (...) creadas para recibir dinero únicamente. Las sociedades que constituíamos no prestaban ningún servicio como contraprestación por el dinero que recibían, se habían creado sólo para canalizar pagos de Siemens. Las empresas uruguayas iban a recibir pagos de Mfast, por que cuando se estableció Mfast se tenían en vista dos objetivos: cobrar pagos que Siemens había prometido a Sergi como compensación por haber presentado el negocio de los DNI y, además, manejar pagos que se vislumbraban por los años que iba a durar ese proyecto (...) No se si en algún momento, de continuarse el proyecto DNI, las sociedades uruguayas iban o no a prestar trabajos efectivos, eran solo especulaciones (...) Sergi creía que podían hacerse nuevos negocios derivados del proyecto DNI. (...) en aquel momento las sociedades eran solo eso, no empresas con empleados”.*

*Tras preguntarle si Sergi había acordado con el grupo Siemens un valor por su participación en el proyecto, dijo “(...) Sergi me contó que Schirado había acordado con él una recompensa por el valor del 3% del valor total del contrato, es decir, unos u\$s 30.000.000. (...) no quedó claro (...) la forma de pago (...) él había aceptado que los pagos fueran escalonados. Según sé esto se arregló en forma verbal.*

## *Poder Judicial de la Nación*

*Yo nunca conocí al señor Schirado y las reuniones sobre el tema siempre fueron en forma privada entre éste y el ing. Sergi, así que solo conozco lo que Sergi me contó”.*

Al preguntarle si Sergi tenía alguna relación con el grupo Siemens más allá del proyecto DNI, expresó: “(...) fue miembro honorario del Directorio de Siemens S.A., (...) varios años antes que surgiera el proyecto(...). Yo solo conozco lo que respecta a Traktel S.A. y sé que en algún momento se vendieron equipos de comunicaciones creo que a la Marina, entonces ese contrato de suministros era dividido entre Traktel S.A. y Siemens. Había alguna relación comercial entre ellos. Por dicha razón había tal relación de confianza con Siemens (...) por los u\$s 30.000.000 (...) un acuerdo verbal era considerado por Sergi como suficiente. Creería que siempre fueron verbales (...) pero no lo sé”.

Con relación a las reuniones con empleados de Siemens y funcionarios públicos, dijo: “ antes y durante el proceso licitatorio tuve reuniones con gente de Siemens. Conocí (...) a Ares, Denicolay y Brechtel, que eran los responsables de la redacción de la propuesta del grupo Siemens. En realidad, con estos señores tampoco estuve en ninguna reunión formal (...) nos saludábamos, pero no había reuniones de trabajo”.

Indicó no conocer a Gonzalo Hordeñana, a la Consultora CHT Auditores y Consultores, a las sociedades Pepcon Corporation S.A., Finli Advisors Group, Mirror Development, La Gironde. Asimismo, dijo que no le constaba que Menem haya tenido reuniones con Sergi.

En cuanto al acuerdo entre Siemens Business Services y Rodmarton, dijo: “hay un contrato, si, donde Siemens se comprometía a hacer ciertos pagos a la sociedad. En realidad, estos pagos correspondían a la compensación acordada entre Schirado y el ing. Sergi. Aunque solo fueron una promesa de pago, por que cuando hubo que cumplir con dichos pagos los alemanes cambiaron sus normas y sostuvieron que no podían hacer pagos a sociedades off-shore, como era el caso de Rodmarton. El ing. Sergi me contó que al volver de un viaje a Alemania el señor Schirado le dio ese contrato de Rodmarton como una primera parte del pago (...) Fue como respuesta a la insistencia de Sergi de tener alguna documentación escrita referente a la promesa de compensación por los u\$s 30.000.000. No recuerdo bien cual era el monto del contrato celebrado con Rodmarton, pero puede ser que haya sido por unos u\$s 7.500.000”.

Preguntado por S.S. para que diga si conoce o escuchó nombrar a la sociedad Master Overseas Corporation, debiendo explicar, en su caso, de dónde, respondió: “si, es otra propiedad de Carlos Sergi, a través de la cual se recibió también un dinero. Si mal no recuerdo eran u\$s 3.600.000 o una cosa así. Creo que

*fue unos días antes de la adjudicación definitiva del contrato a Siemens It Services S.A. Entonces, el ing. Sergi le pidió a Schirado si podía adelantarle algo de la compensación”.*

*En cuanto a Mailfast S.A. dijo: “(...) era una sociedad de Carlos Sergi, que fue incorporada a último momento al consorcio de la oferta (...) Sergi ofreció la participación de Mailfast y en el tiempo record de pocos días se consiguieron otras empresas de correos privados a incorporarse por medio de subcontratos (...) en el día a día de la empresa Mailfast S.A. estaba un señor de apellido Domínguez, pero no lo puedo aseverar pues yo no tenía ningún contacto con esa empresa”.*

*En cuanto al contrato entre Air Traffic Control y Siemens Business Services dijo que era una vía para canalizar pagos de Siemens al ing. Carlos Sergi.*

*Al preguntarle por la cuenta n° 36015482 del Banco Interfinanzas International td en el Citibank New York dijo que creía que era de Sergi porque fue socio de ese banco. Luego dijo que en la oficina alguna vez se presentaron dos o tres representantes.*

*Al preguntarle por las referencias “Charlie”, “Mike” de los giros y por la empresa Montevideo Merchant Corp, dijo que no las conocía.*

*Al preguntarle si tuvo reuniones en el extranjero con ejecutivos de Siemens y funcionarios públicos, dijo “(...) en julio de 2001, tras la rescisión del contrato para la confección de los DNI, el ing. Sergi llamó a varios ejecutivos del grupo Siemens (supongo que a Steffen, Sharef y alguno más) y consiguió que se realizara una reunión en la ciudad de Miami. De la reunión participaron Truppel y Bock por el lado de la empresa Siemens, y Sergi, Soriano y yo. En aquella oportunidad, el ing. Sergi planteó básicamente que Siemens debía abonarle todavía, por un lado, una parte del dinero que había acordado con Schirado como compensación por la conformación del consorcio empresario que participó de la licitación, y, por otro lado, el saldo de lo que se había convenido como indemnización por la separación de Mailfast S.A. de ese consorcio. Además, calculaba intereses y perjuicios por los incumplimientos. No recuerdo bien el monto total, pero estoy seguro de que el reclamó del ing. Sergi fue superior a los u\$s 30.000.000 (...) Truppel sugirió que se redujera el monto total a pagar y, a cambio, se tratara sobre la posibilidad de que sea cobrado de contado. Entonces se arribó a la conclusión de que Siemens abonaría al ing. Sergi un total de u\$s 27.000.000, por todo concepto, en el lapso de diez días. Según entendimos en aquel momento, Bock se comprometió a cumplir con lo arreglado. (...) tras un par de meses de no tener novedades del pago viajamos con Sergi y Soriano a Munich, pero ese viaje fue una total frustración, se recibieron sólo*

*evasivas. Después de esto,, diría un año después, viajé con Sergi a Munich para que éste se reuniera con Sharef y con posterioridad a ese encuentro Sharef autorizó un pago de alrededor de u\$s 4.700.000. Lo que sigue, es la presentación de la demanda ante el tribunal arbitral suizo, al cabo del cual la empresa Siemens Business Services abonó a la sociedad Mfast Consulting AG u\$s 8.800.000. Sobre el destino de este dinero, me remito a la presentación escrita que acompaño a esta declaración”.*

Finalmente, negó rotundamente la imputación que se le efectuaba y refirió que no participó en ninguna confabulación para hacer pagos indebidos a funcionarios públicos.

**IV.o. José Antonio David**

En oportunidad de brindar su descargo, José Antonio David negó haber participado en carácter de autor, coautor o partícipe, respecto a la acusación recaída sobre su persona.

Asimismo, sostuvo que nunca formó parte de la sociedad Meder Holding Corporation S.A., y negó cualquier tipo de relación con dicha sociedad, como así también su participación en un acuerdo entre miembros ejecutivos de la empresa Siemens y funcionarios del gobierno argentino.

Por otra parte, indicó ser representante de la firma española EDUCTRADE S.A., la cual creó una relación con Siemens, ya que la primera le suministraba a esta última equipos de electromedicina. Esta relación, según David, se dio de forma directa y personal a partir del último mes de 2003.

Asimismo, explicó que la información suministrada por el Banque Heritage es falsa, ya que nunca se publicó el elenco de directores de la sociedad con la que se lo relaciona, motivo por el cual la institución bancaria no es capaz de vincular al Sr. David con la sociedad Meder Holding Corporation S.A.

Por último, indicó que el manejo de Meder Holding Corporation S.A. estaba a cargo del Sr. Truppel, y refirió que el nombrado conjuntamente con los señores Bock y Signer, mantenían negociaciones con el denominado “grupo Sergi” (fs. 6138/6148).

**IV.p. Uriel Jonathan Sharef**

En la oportunidad de su declaración del 30 de abril de 2013, el imputado expresó a instancias del Dr. Hermida (Defensor Oficial del encartado) que no deseaba responder preguntas en ese momento, y negó categóricamente la imputación en su contra.

Sin embargo, acompañó un escrito del cual surge que la distribución de responsabilidades, dentro de Siemens AG en el período relevante para la presente

investigación, era muy compleja. Indicó que ello se debe a que la empresa tenía una estructura de organización denominada “Matrix”, por lo que presentaba una organización multidimensional.

En el plano vertical, la empresa estaba dividida en quince divisiones, de las cuales dos eran conducidas por el Sr. Sharef (Power Generation y Power Transmisión Division). Asimismo, había un plano horizontal, el cual constaba de regiones. En este sentido, se expresó que en este tipo de organización multilineal, se suele conducir al entrecruzamiento de responsabilidades, motivo por el cual es común que las empresas con esta estructura limiten las facultades directivas del personal en una de sus líneas (horizontal o vertical). La empresa Siemens, según se destaca, consideró a las divisiones gerenciales (dentro del ámbito vertical) las “verdaderas responsables del negocio y el punto de cristalización de la actividad empresarial”.

Por otra parte, Sharef destacó que *“las empresas subsidiarias (de Siemens AG) son sociedades independientes, organizadas según el derecho en el país respectivo. Por eso, no fue posible ni razonable realizar una interconexión directa entre las divisiones y las unidades regionales para la conducción de su negocio. Las sociedades debía lograr y hacerse cargo de sus propios resultados. Además, estas sociedades tenían la función de representar a la casa matriz Siemens en el país respectivo con competencia y en forma centralizada (...)”*

En cuanto a las responsabilidades del proyecto D.N.I., explicó que este fue un negocio de SBS. El proyecto era grande, y estuvo a cargo del Gerente Comercial Butenschon. También agregó que el Sr. Neuburger -miembro del directorio central de *Corporate Finance*- tuvo una responsabilidad operativa.

En otro orden, y en cuanto a su responsabilidad, Sharef sostuvo que él nunca estuvo a cargo de SBS, de Siemens IT Services, ni del proyecto D.N.I.

Agregó que tiempo después de haber transcurrido los trámites de licitación, fue convocado a integrar el directorio central de Siemens AG, y que la dirección operativa y ejecución del proyecto D.N.I. estaban únicamente en manos de SBS.

Señaló la responsabilidad de los responsables de SBS, los Sres. Bock y Reichert, en relación a los contratos vinculados al proyecto D.N.I. y a terceros. También, expresó que una vez incorporado al directorio central de Siemens AG, el Dr. Sharef se vio involucrado en la reactivación del proyecto D.N.I.

Sumado a ello, indicó que el Sr. Von Pierer y él, intervinieron en el máximo plano político en las negociaciones sobre el reclamo por daños y perjuicios.

## *Poder Judicial de la Nación*

Sin perjuicio de ello, la responsabilidad general, como así también la conducción, quedo bajo la tutela de SBS.

Sharef tomó conocimiento de reclamos a SBS posteriores al fracaso del proyecto durante el segundo trimestre de 2002, según su estimación. Sin embargo, él no tenía conocimiento de que detrás de estos reclamos, pudo haber estado el tema del pago de coimas.

Respecto a la solicitud de pago de 27 millones de dólares, solicitados por el Sr. Carlos Sergi (o bien el denominado “grupo de proyecto”), refirió que los responsables de SBS dieron intervención al departamento legal de Siemens AG. El encargado de revisar esta cuestión fue el Sr. Neuburger. Debido a ello, el Sr. Bubendorfer no se dirigió a él, sino al Sr. Neuburger.

Así, Sharef dijo que el Sr. Neuburger encomendó a los Sres. Steffen y Truppel, a través del Sr. Bubendorfer, para que se ocupen de los reclamos de pago de Mfast y para que dieran una solución al asunto.

Explica que con posterioridad, recibió un fax anónimo, el cual se trataba de un borrador de una demanda de Mfast Consulting AG contra SBS. Por ello, él dio intervención al departamento de legales a cargo del Dr. Gnam.

Luego, indicó que se reunió con Steffen y Truppel, al sólo efecto de interiorizarse respecto del tema planteado por el Sr. Sergi. Finalmente, se acordó una reunión entre el declarante y el Sr. Sergi, la cual tuvo lugar en Nueva York el día 16 de enero de 2003. En dicha reunión, manifestó que le expresó a Sergi, que él no participaba de las decisiones de SBS.

Agregó que con posterioridad, precisamente en noviembre de aquel año, volvió a reunirse con Sergi y en esa oportunidad, le reclamó la suma de 4,7 millones de dólares, por la desvinculación de Mailfast del consorcio, y por la la contratación de Correo Argentino. Al respecto, Sharef le informó que ese asunto era incumbencia de SBS.

En lo que respecta a pagos individuales, indicó que dejó asentado que en el exhorto realizado por este Juzgado, no se detallan qué pagos se le imputan. Al respecto, indicó que la Fiscalía de Munich señaló que los pagos corresponderían a 9,5 millones de dólares en abril de 2003 y 4,7 millones de la misma moneda en noviembre y diciembre de ese año.

Sin embargo, refirió que por aquel entonces, el proyecto ya había fracasado, y que solo se trataba la reparación del daño causado por ese fracaso. En virtud de ello, los pagos ilegales a Siemenes IT Services para la adjudicación de la licitación, carecían de sentido.

Por último, Sharef solicitó suspender el proceso en su contra.

Del anexo 1, se desprende que Sharef no participó de los supuestos acuerdos financieros con funcionarios del gobierno argentino, que fueron celebrados por Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Eberhardt Georg Reichert y Ulrico Albert Otto Fritz Bock, con el objeto de resultar adjudicatarios de la Licitación Pública Nacional e Internacional n° 1/96.

Asimismo, Sharef expresó que nunca se reunió con los Soriano y Czysch, y que en aquél momento no tenía conocimiento de su participación en el proyecto D.N.I. Solo después del inicio de los procesos jurídicos en torno al proyecto, tomó conocimiento de dicha participación.

En el apartado 12 del anexo 1, Sharef dejó asentado que Kleinhempel no le informó, después de haber sido nombrado CEO de Siemens, que en el caso de haber problemas pendientes con el proyecto D.N.I., él los solucionaría junto con el Sr. Truppel.

Por el contrario, resaltó en el apartado 14 la declaración del Sr. Kleinhempel, quien expresó que *“Mi función principal en ese momento consistía en sanear y reestructurar la subsidiaria. En una de las primeras conversaciones que mantuve con el Sr. Sharef, después de asumir yo el cargo, él me comunicó que yo no tenía nada que ver con el proyecto de los DNI. Que si aún había problemas pendientes, él, es decir Sharef, los solucionaría junto con el Sr. Truppel.”*. Al respecto, aseveró que tal declaración no se corresponde con los hechos.

Por último, en el apartado 21 señaló que no tiene conocimiento de un importe de aproximadamente 10 millones de dólares, aprobado por el Sr. Regendantz en el primer semestre del año 2002 en relación con el proyecto D.N.I.

#### **IV.q. Bernd Regendantz**

En ocasión de prestar declaración indagatoria, el encausado manifestó que no declararía de forma oral, pero que sin embargo haría entrega de un escrito con su declaración. Asimismo, refirió que se remitía a sus dichos ante la Fiscalía de Munich.

De tal presentación surge que el encausado negaba las conductas que se le imputaban y que se remitía a sus declaraciones anteriores.

#### **IV.r. Herbert Hans Steffen**

Steffen, en ocasión de prestar declaración indagatoria, manifestó que haría uso de su derecho de no declarar.

No obstante, declaró que deseaba que se considere que los hechos que se le imputaban ya fueron investigados por la Fiscalía de Munich.

**IV.s. Ulrich Albert Otto Fritz Bock**

Bock, al momento de prestar declaración indagatoria manifestó que negaba todas las imputaciones en su contra, que se retiró de la empresa Siemens en el año 2001 y que, a partir de ello, no tuvo más vinculación con el proyecto D.N.I.

Concluyó su declaración refiriendo que la documentación que se le permitió compulsar era de gran magnitud y que por ello no podría consultar y entender su totalidad; y que por otra parte, según tenía entendido, y para la normativa alemana, el asunto ya estaba prescripto.

**IV.t. Eberhard Georg Reichert**

En oportunidad de recibirle declaración indagatoria el día 23 de abril del año en curso, Reichert expresó que era su deseo hacer uso de su derecho de no declarar. En virtud de ello, en aquella ocasión, el nombrado manifestó que se encontraba a disposición del Juez argentino, pero que no declararía hasta tanto no tenga en claro las pruebas en su contra.

Asimismo, negó de forma categórica toda participación correspondiente a la acusación en su contra. Sin perjuicio de ello, explicó que realizaría una declaración escrita, conjuntamente con el Dr. Hermida (Defensor Oficial del encartado), y que ella sería presentada ante el Tribunal a la brevedad.

Posteriormente, fue entregada una declaración escrita, de la que se desprende que en el período que se extiende desde el año 1996 hasta el 2001, la empresa Siemens AG se regía por el principio de “*Double Line Responsibility*”. Que esto significaba que cada unidad organizativa, hasta alcanzar el máximo plano de las divisiones de la empresa, era dirigida por un mínimo de dos personas. De estas dos personas, una se encargaba del área de distribución y técnica, y la otra era responsable de la parte comercial.

En el apartado 2, dejó en claro que este principio por el cual se regía la empresa se veía reflejado en la reglamentación de firmas. Así, el responsable de un acuerdo firma del lado izquierdo, y su colega no responsable firma del lado derecho. De este modo, un responsable de una división comercial, firmaría del lado izquierdo y un técnico firmaría del lado derecho.

En este sentido, Reichert expresó que él era director técnico de la división *Major Projects* de Siemens AG, en el periodo que se corresponde con el proyecto D.N.I., por lo que él era, a partir de la adjudicación, el responsable técnico en la oferta.

Asimismo, señaló que luego del fracaso del proyecto, se desvinculó de Siemens y que desde el 30 de noviembre de 2001 se encontraba jubilado. Por ello, consideró que las imputaciones en su contra no eran comprensibles.

#### **IV.u. Ernst Michael Bretchel**

Al momento de prestar declaración indagatoria, el nombrado refirió que no declararía y que sin perjuicio de ello, se remitiría al escrito de fecha 15 de abril de 2013.

Del escrito presentado por la defensa de Bretchel surge que el encartado rechazaba los hechos que le eran imputados y que se remitía a su declaración testimonial de fecha 13 de agosto de 2008.

Por otra parte, expresó que como colaborador de SBS Munich, se enteró del proyecto D.N.I. a través de la sociedad local en Argentina. Desde allí, se les comunicó acerca del proyecto y les fue preguntado si les interesaba. Aclaró que en aquél entonces, el contacto con la filial argentina era el Sr. Schirado.

En aquel momento explicó que trabajaba como director de proyecto y en esa función le fue encomendado la preparación técnica de la oferta. Aclaró que él no estaba a cargo de los aspectos comerciales.

En otro orden, refirió que la empresa Siemens no podía prestar, por sí sola, todos los servicios requeridos, en cuanto a los aspectos técnicos. Fue por ello que dio intervención a subcontratistas: Printrak, a cargo de las impresiones digitales, Imaging Automation, a cargo de la recopilación de datos, Indra, a cargo de la integración de sistemas, Boldt, con una intervención como imprenta, y Correo Argentino, a cargo de la distribución de los documentos producidos. También se refirió a las empresas Mailfast y Trakel, detrás de las cuales se encontraba el Sr. Carlos Sergi.

Bretchel mencionó que las personas involucradas en el proyecto fueron los siguientes señores: Sharef, Regendantz, Bock, Reichert, Steffen, Schirado, Kleinhempel, Truppel, Ares, Butenschon y Denicolay.

Asimismo, Bretchel explicó que el proyecto abarcaba numerosas tareas, y que su labor era coordinarlas en su faz técnica.

El encartado también manifestó que se reunió dos veces con el Sr. Carlos Sergi. La primera oportunidad fue en su oficina, y la segunda en una celebración en Argentina. En lo relativo a Sr. Sergi, lo vinculó con los Sres. Soriano y Czysch, quienes a su vez se vinculan con la empresa Trakel. También refirió que desconocía la existencia de un acuerdo entre Siemens y el Sr. Sergi.

Sumado a ello, expresó que el Sr. Truppel era su jefe en Argentina en los asuntos comerciales, que el Sr. Ares era su colega en la parte comercial en el proyecto y poseía el mismo rango que él, y que el Sr. Slame era el abogado responsable.

#### **V. VALORACIÓN**

En razón de la complejidad de la maniobra investigada, las diversas hipótesis existentes, la gran cantidad de elementos probatorios recolectados y para una valoración de esos elementos en forma ordenada y precisa, se dividirá el presente acápite en distintos puntos que a continuación serán descriptos, lo que otorgará mayor claridad en la determinación de los aspectos fácticos y de las consecuencias jurídicas.

Previamente, trataré dos cuestiones preliminares que deben anteceder a la valoración de los elementos probatorios: “Alcances del pronunciamiento” y “Prohibiciones de valoración probatoria”.

Una vez expuesto ello, se parte del “*Contexto de la licitación*” en el que trataré brevemente de situar el contexto en el que se desarrolló la Licitación Pública y la maniobra aquí investigada (punto V.a.).

Luego, se realizará un análisis general de la maniobra (V.b.), el cual por la complejidad de la causa y la cantidad de años que abarcan los hechos, será dividido. Se inicia con una introducción y se divide en: 1) “la adjudicación irregular”, donde se detallará el marco de legalidad que intentó darse a la licitación, 2) “los acuerdos económicos”, en el que se explicará los diferentes acuerdos a los que arribó Siemens a efectos de resultar la empresa contratada, 3) la materialización de los acuerdos: los pagos, 4) la vinculación entre el trámite de la licitación y los pagos, 5) los verdaderos destinatarios del dinero y 6) conclusión de la maniobra.

Este desarrollo dará como resultado el análisis por separado del aporte particular de cada uno de los imputados (punto V.c.), determinándose los elementos que serán jurídicamente relevantes. En el punto “V.d.” se analizará las situaciones procesales de aquéllas personas cuya intervención no fue penalmente relevante o, al menos, con los elementos reunidos no se ha podido probar un grado de conocimiento suficiente sobre la maniobra.

## Cuestiones preliminares

### 1. Alcances del pronunciamiento

Previo a efectuar la valoración de la prueba descripta, cabe aclarar que en esta etapa procesal se requiere la concurrencia de elementos probatorios suficientes para producir probabilidad, aún no definitivos ni confrontados, pero que sirven para orientar el proceso hacia la acusación, vale decir hacia la base del juicio (conf. Clariá Olmedo, J.A., *Derecho Procesal Penal*, Lerner Córdoba, 1984, Tº II, p. 612).

De lo que se trata, pues, es de habilitar el avance del proceso hacia el juicio, que es la etapa en que se desenvolverán los debates y la confrontación con amplitud.

Lo contrario equivaldría a la asunción por parte de los instructores de una tarea que les es impropia, instaurándose el período contradictorio por anticipado, en el momento de la instrucción, privándose así al órgano que eventualmente debe resolver en forma definitiva, de la inmediación con la prueba producida, fundamental para la decisión.

La inteligencia del instructor radica, entonces, en colocarse en el lugar que las normas procesales le asignan, posibilitando la apertura del gran debate, basándose en la verificación de los elementos mínimos que sostengan la sospecha inicial.

Para el auto de mérito de que se trata, basta entonces con la mera convalidación de la sospecha, máxime cuando la elevación a juicio presupone una nueva reflexión del juez acerca del mérito de la instrucción.

En tal dirección ya se ha pronunciado con anterioridad en forma reiterada la Excma. Cámara del Fuero (cfr. Sala I Causa nro. 28.208, “Cataldi, R. V. y otros s/procesamiento”, reg. n° 1161 del 27-12-96 y sus citas doctrinarias y jurisprudencia, causa nro. 28.945, “Cooper,...”, reg. n° 804 del 25-9-97 y sus citas; “Azambuja Patrone, Fernando s/procesamiento”, reg. n° 1020, del 9-12-97, entre otras).

En este sentido, las pruebas incorporadas al presente sumario resultan ser ampliamente suficientes como para permitirme formar una clara convicción respecto al caso traído a estudio. Es decir, que no encuentro obstáculo alguno que me impida realizar -al día de la fecha- una valoración acerca de la comisión del delito por parte de los imputados.

Como bien lo sostiene la doctrina en esta etapa procesal sólo es necesario que el juez emita un juicio de probabilidad respecto del delito, de su autor y de su responsabilidad en el evento, entendiendo por “probabilidad” a la mayor cantidad de elementos afirmativos sobre los negativos para creer en la hipótesis delictiva traída a estudio. Es decir, sólo requiere la afirmación concreta de la autoría y violación de la ley penal por parte del imputado, aunque sea probable y provisoria. Y eso es precisamente lo que sucede en este caso: la existencia de una mayor cantidad de elementos incriminantes sobre los escasos elementos que podrían arrojar un manto de duda sobre la acción delictiva de los imputados.

En definitiva, de lo que se trata, es de determinar con precisión cuáles son las acciones penalmente relevantes y su reconstrucción a partir de la prueba que se produjo en este expediente.

Repárese que, el auto de mérito constituye como se dijo, la expresión judicial del grado de conocimiento aquí alcanzado hasta ahora, y como tal, un acto

# *Poder Judicial de la Nación*

jurisdiccional. En este sentido sostiene Ferrajoli que: “a diferencia de cualquier otra actividad jurídica, la jurisdiccional, en el estado de derecho, es una actividad no sólo práctica o prescriptiva, sino además teórica; o, mejor aún, es una actividad prescriptiva que tiene por necesaria justificación una *motivación* total o parcialmente cognoscitiva.” (Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid 2001, p. 542).

Asimismo, Sancinetti explica que: “El derecho penal de los Estados modernos parte del presupuesto de estar provisto de ciertos principios tenidos por fundamento de legitimidad de la actuación del Estado en la persecución de quienes sean sospechados como autores de hechos punibles. Estos principios no son levantables ‘por razones de necesidad’, ni pueden ser relativizados ‘en ciertos casos’, etc. Del desacierto de la suposición de que ‘en algunos casos’ sea necesario suprimir los *principios* sólo ‘ad-hoc’, el Estado argentino registra ejemplos imborrables de su trágica historia todavía reciente, así como también de la no reciente” (Sancinetti, Marcelo A., *Análisis crítico del caso “Cabezas”, T° I, La Instrucción, Ad-Hoc*, Buenos Aires, mayo 2000, p. 1127).

También González-Cuellar Serrano refiere sobre este punto que: “Ciertamente resulta muy poco dudoso, desde un punto de vista constitucional, que el interés estatal de persecución penal pueda quedar a merced de parámetros como el interés del público en el rápido castigo del culpable, por la alarma producida por los hechos o por la especial posición social del imputado. De nada sirve enmascarar el ánimo de vindicta social apelando al interés del público en la defensa del ordenamiento jurídico, en el éxito del proceso o en la obtención de una sentencia judicial. Por otro lado, las exigencias de participación de los ciudadanos en el Justicia penal a través del transvase de sentimientos colectivos de alarma al proceso, en la aplicación de medidas restrictivas de derechos, lejos de sintonizar con las legítimas preocupaciones de una sociedad democrática, recuerdan más bien a las coartadas que históricamente se han utilizado para dotar de falsa apariencia de legitimidad a arbitrarias actuaciones del Estado que no responden más que a intereses parciales de ciertos sectores sociales o quizás incluso a sentimientos de grandes masas bien dirigidas, ya sea por un líder o por órganos de comunicación conservadores” (González-Cuellar Serrano, Nicolás, *Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal*, Colex, Madrid 1990, p. 259).

Lo expuesto, sin perjuicio de señalar que la presente decisión no agota el objeto de la investigación.

## 2. Prohibiciones de valoración probatoria

Tal como señala Maier, el procedimiento penal es, en gran medida, un método regulado jurídicamente de investigación histórica, ya que uno de sus fines consiste en averiguar la verdad acerca de una hipótesis histórica que constituye el objeto del procedimiento (Maier, Julio J.B. “Derecho Procesal Penal. I. Fundamentos”, Ed. Del Puerto, 2º edición, Buenos Aires 2004, pág. 847).

El objetivo principal del proceso penal es la búsqueda de la verdad real. Sin embargo ese conocimiento resulta limitado y condicionado por las propias reglas procesales, en definitiva, el concepto de verdad que maneja el procedimiento penal, o, si se quiere, la verdad procesal penal, es estrecho, parcial, restringido. En general, las limitaciones y condicionamientos están vinculados a dos aspectos relacionados con la verdad: el primero se vincula con el objeto acerca del cual se pretende afirmar verdad o falsedad; el segundo tiene relación con los instrumentos o medios de los que se dispone para conocer (averiguar la verdad).

Existen dos tipos de prohibiciones probatorias: unas que directamente prohíben a los órganos de persecución penal indagar sobre determinados hechos históricos (*prohibiciones probatorias absolutas*), cuya consecuencia es excluir del ámbito de averiguación de la verdad *hechos completos*; y otras que se vinculan a determinados modos de adquisición de la prueba (*prohibiciones probatorias relativas*).

En este último conjunto se agrupan prescripciones normativas que establecen que ciertos medios o métodos de prueba no son tolerados y otras que establecen métodos específicos de recolección de prueba. Y, entonces, cobra relevancia una categoría dogmática que propugna que ciertos medios de prueba que han sido incorporados al procedimiento, o cuya incorporación se busca, deben ser expulsados de él a través de su “no valoración” (*prohibiciones de valoración probatoria*).

Guariglia sostiene en su tesis doctoral presentada ante la *Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Wilhelms de Westfalia en Münster* que “*Las prohibiciones de valoración probatoria abarcan dos grupos de casos de características marcadamente distintas. Las prohibiciones de valoración dependientes están intrínsecamente vinculadas a una actividad estatal irregular o ilícita en el contexto de la adquisición de la prueba; las independientes, en cambio se refieren a casos de incorporación regular de medios de prueba, que resultan excluidos del ámbito de prueba valorable debido a la existencia de intereses superiores que se verían lesionados si la prueba fuera valorada en el procedimiento penal*” (Guariglia, Fabricio “Concepto, fin y alcance de las prohibiciones de valoración probatoria en el procedimiento penal. Una propuesta de fundamentación”, Colección Tesis Doctoral n° 3, Editores del Puerto, Buenos Aires 2005, pág. 35).

## *Poder Judicial de la Nación*

Las prohibiciones de valoración probatoria independientes, correctamente comprendidas, entran en consideración fundamentalmente en aquellos casos en que los órganos de la persecución penal han adquirido regularmente -esto es, en forma respetuosa de las reglas de procedimiento aplicables- el o los medios de prueba que se pretende incorporar al juicio y valorar en la sentencia, pero cuya efectiva valoración es excluida, ya sea por una decisión expresa del legislador o por la colisión que ella produciría con otros valores de rango superior.

Entonces, por este medio el Estado no intenta utilizar medios de prueba adquiridos mediante una lesión o ignorancia de las normas de procedimiento o a través de injerencias no autorizadas legislativamente; si ese fuera el caso, se trataría de prohibiciones de valoración dependientes. Por el contrario, se inhibe de valorar elementos de prueba que si bien fueron adquiridos legítimamente, en su utilización afectarían derechos constitucionales del imputado.

Entre estos derechos constitucionales, las prohibiciones de valoración probatorias independientes protegen al imputado contra la autoincriminación compulsiva (artículo 18 de la Constitución Nacional).

En este sentido, la inadmisibilidad de emplear ciertas formas de coerción, para privar al imputado de su libertad de decisión como informante (transmisor de conocimientos) en su propio caso reside en la pretensión de evitar que una declaración coacta del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra.

Debería concluirse entonces que la declaración tomada bajo juramento o promesa de decir verdad a alguien que podría encontrarse vinculado con la comisión de un delito vulneraría en sí misma este precepto constitucional.

Sin embargo, la garantía de la autoincriminación no sólo ampara a quien se encuentra formalmente imputado de un delito y declara bajo los recaudos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, sino que es una garantía que la Constitución Nacional otorga a todos los ciudadanos en el artículo 18 de la Constitución Nacional al establecer que “*Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo...*”.

En forma similar el artículo 14 -apartado “g”- del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “*nadie será obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable*”.

Tan amplio es el alcance de esta protección que nuestro Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 242 establece -bajo pena de nulidad- que no podrán testificar en contra del imputado su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos,

a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el imputado.

Como conclusión parcial podría decirse que si a los familiares del imputado les está prohibido declarar en contra del imputado, no sería posible sostener que la propia persona del imputado -al declarar testimonialmente por cualquier circunstancia- estaría obligado a decir verdad y -en caso de no hacerlo- incurriría en el delito de falso testimonio.

En este sentido, resulta ilustrativo lo dispuesto por la Ordenanza Procesal Penal Alemana en su artículo 55, inciso 2, en cuanto a que se deberá intimar también al testigo -como complemento de la intimación a no declarar contra familiares cercanos- sobre el hecho de que no está en la obligación de responder a preguntas que puedan acarrearle un peligro de persecución penal.

La lógica indicaría que, al advertirse su participación en el delito, el Tribunal que haya receptado su declaración debería poner en conocimiento de las autoridades correspondientes su contenido, a partir de lo cual se iniciaría una investigación al respecto que -eventualmente- derivaría en una formal imputación penal que tendría como presupuesto relevar a la persona del juramento de decir verdad oportunamente otorgado.

Binder señala en este sentido que “... *tanto el imputado como el testigo deben estar amparados por la garantía de no ser obligados a declarar contra sí mismo cuando la información que ingresarían al proceso penal genere un riesgo para su estrategia de defensa o el riesgo de ser sometido a proceso penal...*”(Binder, “Introducción al Derecho Procesal Penal”, Editorial AD HOC, pág. 183).

A partir de lo expuesto, queda entonces claro que si bien la información obtenida a partir de las declaraciones prestadas por los aquí imputados ante el tribunal arbitral suizo o la Fiscalía de Munich I, República Federal de Alemania, es válida; éstas no habrán de ser valoradas en contra de cada uno de ellos por cuanto se ven abarcadas -a mi juicio- por una prohibición de valoración probatoria independiente.

Sobre este punto, Guzmán refiere que “*El hecho de que en el proceso penal, bajo ciertas circunstancias, se prescindan de informaciones o testimonios útiles, es una señal clara de que la búsqueda de la verdad que en él se realiza no se encuentra limitada sólo materialmente -como ocurre en cualquier otro tipo de investigación- sino que también está limitada formalmente, es decir, se encuentra también limitada por el juego de reglas que en forma artificial obligan a no tener en cuenta determinadas informaciones que podrían contribuir -si no existieran esos límites formales- al conocimiento de la verdad. Estas reglas y directivas, como dice*

# *Poder Judicial de la Nación*

*Hassemer, tal vez podrían llegar a contradecir una búsqueda de la verdad metodológica y temáticamente excelente, que podría ser obtenida a través del testimonio de los médicos, abogados o parientes del acusado, o incluso a partir de la propia confesión coacta de éste. Pero esos métodos están excluidos de la metodología judicial, al menos en todos los sistemas procesales que pretenden ser respetuosos del Estado constitucional de derecho” (Guzmán, Nicolás, La verdad en el proceso penal - Una contribución a la epistemología jurídica, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006, p. 119/120).*

Jäger, por su parte, afirma que *“Las prohibiciones de empleo de material probatorio llamadas independientes entran en consideración en casos en los cuales los medios de prueba fueron obtenidos por las autoridades de persecución penal en forma intachable, pero donde surge una prohibición de empleo de la prueba en virtud de la consideración de puntos de vista constitucionales de carácter superior y debido al tipo de material probatorio.”* (Jäger, Christian “El significado de los llamados ‘Cursos de Investigación hipotéticos’ en el marco de la teoría de prohibición de empleo de la prueba”, publicado en el homenaje a Claus Roxin “Nuevas formulaciones en las ciencias penales”, AAVV, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba 2001, pág. 758 y siguientes).

En este sentido, si bien no se cuestiona el medio de obtención de la información y por tanto no resulta pertinente su exclusión del proceso (tal como se impondría si se tratara de un medio de obtención ilegal), la declaración que cada uno de los imputados prestó ante tribunales de otros países no será valorada a la hora de fundar el grado de probabilidad positiva que esta medida cautelar requiere respecto del hecho y su participación en éste.

Así lo concluye Jäger al comentar una disposición de la Ordenanza Procesal Alemana que ya se analizó más arriba, por cuanto entiende que *“...de iniciarse posteriormente un proceso penal contra el antiguo testigo, entonces la declaración que se haya obtenido violentando el art. 55 de la StPO no podrá, según la jurisprudencia, utilizarse en contra de él, ya que entonces se afectaría su círculo de derechos”* (ob. cit).

## **V.a. Contexto de la licitación**

En este punto trataré de ubicar a grandes rasgos el trámite de La Licitación en el contexto histórico-político de los años 1994 a 2001.

El proceso licitatorio tuvo lugar íntegramente durante la gestión presidencial del Dr. Carlos Saúl Menem, quien estuvo al frente de la República Argentina entre los años 1989/1999. En efecto, la apertura del expediente licitatorio fue

solicitada en agosto de 1994, el Pliego se aprobó en agosto de 1996, ese mismo mes se abrió formalmente el período de consultas al Pliego, en el mes de diciembre de 1996 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas técnicas, en febrero de 1998 tuvo lugar la apertura de los sobres con las ofertas económicas; luego de ello, aunque también en febrero de 1998, se adjudicó a Siemens It Services S.A. La Licitación con el dictado del decreto n° 199/98, el 6 de octubre de igual año se firmó el contrato adjudicado a la filial de la empresa alemana que, finalmente, fue aprobado en noviembre de 1998 por decreto n° 1342/98, del Dr. Carlos Saúl Menem.

Es importante destacar, a su vez, que por su objeto la licitación fue centralmente impulsada desde el Ministerio del Interior de la Nación, que al menos durante el período licitatorio estuvo a cargo del Dr. Carlos Vladimiro Corach, quien además, suscribió el contrato con Siemens It Services. De esa cartera tuvieron especial participación en el trámite, como se verá más adelante, la Subsecretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, la Dirección Nacional de Migraciones y el Registro Nacional de las Personas, a cargo entonces de Aldo Omar Carreras, Hugo Alberto Franco y Eduardo Luís D'Amico, respectivamente.

Sin embargo, el período de investigación abarca también hechos acaecidos durante la gestión que sucedió a la del Dr. Carlos Saúl Menem. En este sentido, es fundamental tener claro que dos meses después de aprobado el contrato suscripto entre el Ministerio del Interior de la Nación y Siemens It Services S.A., esto es, el 10 de diciembre de 1999, el Dr. Fernando de la Rúa asumió como nuevo jefe de Estado, sucesión que trajo aparejado un lógico cambio en el gabinete.

Así pues, el Ministerio del Interior de la Nación quedó en cabeza del Dr. Federico Storani quien ocupó el cargo hasta el mes de marzo de 2001.

La primera medida que el nuevo gobierno adoptó en relación con el contrato firmado con la filial local de la multinacional alemana, en ejecución, fue su suspensión. Tras ello, en marzo de 2000 se creó por Resolución n° 263 del Dr. Storani la Comisión de Seguimiento del contrato, a los efectos de obtener la nueva gestión un panorama sobre el grado de ejecución y el estado de la contratación.

En el mes de noviembre de 2000, por su parte, se sancionó la Ley de Emergencia Económica (25.344) que autorizaba al Poder Ejecutivo a renegociar contratos sobre la base del principio de sacrificio compartido, o bien, a disponer por razones de emergencia económica la rescisión de los contratos suscriptos antes del 10 de diciembre de 1999, cuando se produjo el cambio de autoridades nacionales.

El contrato suscripto con Siemens It Services S.A. fue incluido dentro de los contratos que estarían sujetos al régimen previsto en la ley aludida en el párrafo que antecede, a través de la Resolución n° 1779 del 6 de diciembre de 2000.

Tal circunstancia obligó a una renegociación entre la empresa y el Estado, que se extendió desde entonces hasta el 18 de mayo de 2001, cuando por falta de acuerdo el contrato fue rescindido a través del decreto n° 669, del Dr. de la Rúa.

**V.b. Análisis general de la maniobra**

Expuestas las circunstancias objetivas del caso, como así también las constancias probatorias recolectadas y los descargos realizados por las personas imputadas, es momento de efectuar la valoración correspondiente a los fines de evaluar si se han acreditado los hechos imputados.

De tal modo, se verificará que existió un accionar sistemático de integrantes de la empresa Siemens de pagar sobornos con el único fin de obtener el proyecto del Servicio Integral para la Implantación y Operación de un Sistema de Control Migratorio y de Identificación de las Personas de la República Argentina.

En este sentido, se demostrará que existió, al menos, un acuerdo económico con funcionarios del gobierno argentino a fin de que la filial local de la multinacional alemana, Siemens It Services S.A., resultara adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional n° 1/96. En este punto, se acreditará la manipulación que sufrió el expediente licitatorio a raíz del acuerdo mencionado.

De igual manera, y con el único fin de obtener el contrato de provisión de DNI, se probará, también, el acuerdo económico al que arribaron integrantes de Siemens con integrantes del grupo económico SOCMA (titular del 100 % de las acciones de Itron Inversora S.A., al mismo tiempo, titular del 99,9 % de las acciones de la empresa Itron S.A) a cambio de que la UTE Itron, SHL Systemhouse Inc., TRW Systems Overseas Inc. y Malam Systems Ltd. permitiera la contratación de Siemens It Services S.A., sin efectuar impugnación alguna en el proceso licitatorio. En este caso, se realizará un detalle del acuerdo a través del cual Siemens compró la empresa Itron a un valor excesivamente mayor al que costaba, como así también, incluyó a Correo Argentino -perteneciente al grupo SOCMA- en el proyecto de los DNI.

Ahora bien, la finalidad de la empresa multinacional fue resultar adjudicada en la licitación y llevar a cabo el proyecto aquí investigado. Para ello, decidió llevar a cabo una práctica normal en esas empresas, que forman parte del modo de vida de organizaciones públicas y privadas, de los “modelos de negocios” de compañías y de modos de ejercicio del poder de gobiernos. Es decir, decidió pagar

dinero a funcionarios, intermediarios y competidores con el único fin de obtener el proyecto millonario que implicaría la implantación de este sistema de documentos.

Sin perjuicio de ello, la habitualidad de la empresa multinacional de pagar dinero a cambio de la adjudicación de una licitación no implica que no traiga consecuencias jurídicas en términos penales sino que por el contrario cada vez existen mayor cantidad de procesos por estas prácticas e, incluso, en la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada en 1997, se exigió a cada país signatario penalizar el soborno transnacional.

En este caso, debe tenerse en cuenta que la propia empresa reconoció el pago de sobornos. Recuérdese que en el año 2006 Siemens oficializó que se contrataron los servicios del estudio jurídico norteamericano Debevoise and Plimpton LLP, para que lleve a cabo una investigación independiente a nivel mundial tendiente a detectar la posible existencia de presuntas violaciones a las leyes anticorrupción. Seguido a ello, Siemens AG firmó un acuerdo con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y la U.S. Securities and Exchange Commission donde reconoció haber incurrido en infracción a disposiciones de la Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero (FCPA) y se obligó a pagar una multa de u\$s 800.000.000, en cuyo marco la filial local había aceptado un cargo de conspiración para violar las normas sobre Libros y Registros de dicha ley, así como también accedido a pagar una penalidad de u\$s 500.000.

Posteriormente y, de gran relevancia para la presente investigación, se aportó a esta causa una carpeta con información sobre 60 transacciones relacionadas al proyecto aquí investigado identificadas por el estudio Debevoise and Plimpton LLP, donde se indicó que habrían sido parte del fundamento de la acusación que precedió al acuerdo firmado por la multinacional alemana con el gobierno de Estados Unidos de América.

A raíz de diferentes medidas probatorias, se ha logrado determinar en la mayoría de las operaciones que se suscribieron, a efectos de justificar los movimientos de grandes sumas de dinero, contratos ficticios con empresas vinculadas a quienes actuaron como intermediarios en la maniobra.

#### **V.b.1. La adjudicación irregular**

Las constancias probatorias hasta aquí reunidas permiten afirmar con el grado de provisoriedad requerido en este estadio procesal, en primer término, que la adjudicación a la empresa Siemens It Services S.A. del contrato emergente de la Licitación Pública Nacional e Internacional n° 1/96 fue direccionada por miembros del

## *Poder Judicial de la Nación*

Gobierno Nacional a raíz de los pagos efectuados por los integrantes de la empresa multinacional, los cuales serán analizados específicamente más adelante.

En este sentido, en el presente punto se analizarán los elementos formales del expediente licitatorio que demuestran el giro que sufrió el proceso a partir de determinado momento. Más adelante, se verificará que ese cambio repentino de la licitación se generó a partir de pagos que fluyeron por parte de Siemens AG y sus filiales.

El trámite del propio expediente licitatorio deja ver que el proceso de evaluación de las empresas oferentes, plasmado en el anexo V del expediente n° 369.215, tuvo dos momentos bien claros: el primero de ellos, caracterizado por la intervención del Banco Central de la República Argentina, la Casa de la Moneda, la Policía Federal Argentina, la consultora Horwath Consulting S.A., el ingeniero Juan Antonio Franchino y el Dr. Julio Comadira; el otro, definido por la solicitud realizada a los titulares de la Dirección Nacional de Migraciones, el Registro Nacional de las Personas y la Dirección Nacional Electoral con el objeto de que produzcan un informe técnico de las ofertas (**pruebas III.a.1. y III.a.2.**).

Debe tenerse en cuenta que la Comisión Técnica de Evaluación se reunió por primera vez el 8 de enero de 1997. Sus integrantes describieron, a modo enunciativo, los instrumentos de los que se valdrían para evaluar las ofertas. Se consignó en el acta n° 1, a tal efecto, lo siguiente: requerimientos al Banco Central de la República Argentina, la Casa de la Moneda, la Policía Federal Argentina, la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, visita e inspección de las empresas oferentes, confección de muestras.

El “análisis técnico de las ofertas” y de “los antecedentes técnicos de los oferentes”, a los efectos de la precalificación, fue encomendado al ingeniero Juan Antonio Franchino. Así se desprende de la nota enviada al nombrado, en enero de 1997, por el Subsecretario de Coordinación Técnica, Dr. Brusca.

En este sentido, desde el punto de vista técnico-financiero, las conclusiones de los primeros informes realizados en el marco de la licitación colocaron a la oferta de la empresa Siemens It Services S.A. por debajo de la presentada por la UTE Itron S.A., SHL Systemhouse Inc., TRW Systemes Overseas Inc. y Malam Systems Ltd.

Al respecto, del informe elaborado por el BCRA sobre las muestras de los DNI presentadas por las empresas Ciccone Calcográfica S.A., IVISA y Siemens se advierte que, sobre el total de 16 puntos evaluados, la primera de las empresas cumplió en todos con lo solicitado en el Pliego y fue objeto de observación en solo 2 puntos,

mientras que las muestras de Siemens no cumplieron con lo exigido en 7 puntos, siendo 1 además observado.

El jefe de la PFA, Crio. Gral. Adrián G. Pelacchi, informó que de la evaluación realizada por esa fuerza sobre las plantas impresoras de los oferentes y las medidas de seguridad de sus instalaciones, equipos, personal bóveda de seguridad, Ciccone Calcográfica S.A. *“...reuniría las condiciones de seguridad por encima de la media, (...) superaría las exigencias mínimas, tanto desde el punto de vista estructural y humano, como así también de los sistemas electrónicos de apoyo...”*, mientras que la empresa Boldt S.A. *“...no reuniría los requisitos de extrema seguridad puesto que adolece de faltas en el área de expedición, las cuales son fácilmente vulnerables, como así también la falta de una central de alarmas o bunker que concentre el monitoreo de todas las áreas de seguridad...”*.

Por su parte, el Ingeniero Franchino presentó el informe técnico sobre los puntos informáticos, vinculados con la calificación técnica y de seguridad (TS). Allí califica en 51 puntos técnicos a las empresas oferentes. Según se desprende del informe, en 24 puntos la UTE Itron y SItS S.A. fueron calificadas con el mismo puntaje, en 22 puntos la primera superó en calificación a la segunda y sólo en 5 puntos SItS S.A. aventajó a UTE Itron.

También, presentó un informe técnico en el que evaluó, desde el punto de vista informático, la capacidad empresarial de las oferentes. En este caso, concluyó el Ing. Franchino que la UTE Itron *“...cubre todos los puntos de capacidad técnica y experiencia práctica exigidos por [la normativa], por medio de una empresa de la UTE o a través de empresas proveedoras...”*, y, por tanto, *“...acredita la capacidad exigida por los artículos 44 y 55...”*, mientras que SItS S.A. *“...no presenta antecedentes. En la oferta presenta los de Siemens Nixdorf Information Systemes Ltd., Siemens S.A. y los de sus empresas subcontratistas...”*. Refiere a su vez, que *“...de los antecedentes presentados adjunta algunas referencias de verificación en los términos del artículo 44. Los puntos cumplidos y certificados son para tecnología informática, dos de cinco y de los puntos de experiencia práctica, sólo acredita uno de ocho...”*.

Luego del dictamen técnico elaborado por la Superintendencia de Policía Científica de la Policía Federal Argentina y sobre la base de las conclusiones allí alcanzadas respecto de la valuación integral de las muestras presentadas por las oferentes, éstas fueron otra vez objeto de calificación por el Ing. Juan A. Franchino: sobre un total de 9 puntos evaluados, la UTE Itron obtuvo un promedio de 8,28, IVISA de 7,42 y SItS S.A. de 5,33.

## *Poder Judicial de la Nación*

Por otro lado, la consultora Horwath Consulting S.A. determinó, en lo referente al rubro “solidez financiera”, que de las oferentes la única que precalificaba era la UTE encabezada por Itron S.A., que fue calificada con más de 7 puntos en los ítems “información empresarial”, “estados patrimoniales” y “referencias bancarias, financieras y comerciales”. Respecto de SIItS S.A., la consultora se abstuvo de calificar en los ítems “información empresarial” y “referencias bancarias, financieras y comerciales”, mientras que le asignó 3,69 puntos a la hora de puntuar sus “estados patrimoniales”. Se informó, el 14 de mayo de 1997, que solo la UTE Itron S.A. “...reúne las condiciones de solidez financiera requerida por el pliego de bases y condiciones...”.

Luego de presentados los primeros informes técnicos, la Comisión Técnica de Evaluación de las ofertas hizo constar en el acta del 15 de agosto de 1997, que “...luego de haber analizado detenidamente las ofertas presentadas y contando con los informes de los especialistas consultados, esta Comisión (...) prepara su informe definitivo...”. Por otra parte, se ordenó allí remitir lo actuado a la Si.Ge.N., a sus efectos, antes de su elevación al Ministerio del Interior de la Nación.

En respuesta a la intervención otorgada el organismo de contralor consideró, el 6 de noviembre de aquel año, que las consultas de La Comisión habían sido apropiadas y los dictámenes emitidos por organismos provistos de idoneidad y especialización adecuadas para opinar en la materia.

Se infiere de ello, ciertamente, que la etapa de evaluación de las ofertas estaba al día 6 de noviembre de 1997 totalmente concluida: en definitiva, los organismos y especialistas técnicos se habían expedido, los evaluadores designados preparaban el informe definitivo que determinaría qué ofertas estaban en condiciones de pasar a la fase de evaluación de la propuesta económica y se había requerido al órgano de fiscalización que opinara sobre la transparencia de la etapa. De otro modo carecía de sentido la preparación por parte de la Comisión Técnica de Evaluación en aquel momento de un “informe definitivo” y hubiese resultado totalmente prematura la intervención de la Sindicatura General de la Nación.

Es decir, resulta evidente que la UTE Itrón obtuvo mejores puntajes que la empresa Siemens It Services de acuerdo a los informes previstos en el Pliego de Bases y Condiciones y que el “informe definitivo” de la Comisión de Evaluación resultaría favorable para esa empresa.

Sin embargo, tan solo un día después de devuelto el expediente por la Si.Ge.N., que había respaldado el proceso de consultas técnicas, el Prof. Aldo Omar Carreras solicitó la intervención de Franco, D’Amico y Gurdulich de Correa a fin de

que produzcan un informe de evaluación técnica de las ofertas en relación con las necesidades de cada uno de los organismos (la Dirección Nacional de Migraciones, el Registro Nacional de las Personas y la Dirección Nacional Electoral).

A partir de entonces, esto es, del 7 de noviembre de 1997, por medio de una serie de informes la oferta de Siemens It Services S.A. fue reposicionada en el expediente de evaluación a punto tal que pasó a ocupar un lugar de privilegio respecto de la UTE Itron S.A., SHL Systemhouse Inc., TRW Systemes Overseas Inc. y Malam Systems Ltd., cuando había sido técnicamente relegada después de las consideraciones de los organismos cuya intervención fue refrendada por la Sindicatura General de la Nación.

Dos episodios dan cuenta de ello.

El primero está dado por la presentación en el expediente de un informe de la Consultora Horwath Consulting S.A., el 23 de diciembre, donde hizo saber que si se consideraban los antecedentes de la firma Siemens Nixdorf Information Systems AG a los efectos de evaluar el rubro “solidez financiera”, la oferente Siemens It Services S.A. precalificaría aunque, se consignó, “...no emitimos opinión acerca de la procedencia de considerar los antecedentes de una sociedad vinculada a los efectos de analizar el cumplimiento de los requisitos de precalificación de un oferente...”.

Ello así, a pesar de que en su primer informe la misma consultora había concluido que sólo la Unión Transitoria de Empresas liderada por Itron S.A. reunía las condiciones de solidez financiera requerida por El Pliego.

El otro episodio al que hice referencia fue la presentación que el día 26 de diciembre de 1997 realizaron los responsables de los organismos vinculados al objeto de la licitación, relativa al cumplimiento del artículo 73, inciso ‘a’ de El Pliego, en la que expresaron “...del análisis de las ofertas y de los elementos de juicio obrantes, se concluye en forma conjunta, que cumplen con los requisitos de conveniencia y admisibilidad, que las avalan para ser consideradas en el proceso de calificación de los aspectos Técnico y de Seguridad (TS) y Gerencial Financiero (GF), las ofertas presentadas por [la UTE Itron S.A., SHL Systemhouse Inc., TRW Systemes Overseas Inc. y Malam Systems Ltd. y Siemens It Services S.A.], no encontrándose en la misma condición la oferta de UTE IVISA...”.

En esa oportunidad se acompañó una matriz de calificaciones que permitió puntuar a las empresas oferentes en los rubros Técnico y de Seguridad (TS) y Gerencial Financiero (GF): Siemens It Services S.A. obtuvo 9,19 y 8,91 puntos, respectivamente, mientras que la UTE Itron S.A., SHL Systemhouse Inc., TRW

## *Poder Judicial de la Nación*

Systemes Overseas Inc. y Malam Systems Ltd. fue calificada con 8,08 y 8,55 puntos en los mismos rubros, Técnica y de Seguridad (TS) y Gerencial Financiera (GF).

Debe destacarse especialmente que tanto Franco como D'Amico descalificaron los informes del ingeniero Juan Franchino. Al respecto, consideró el titular de la DNM que “...Franchino no ha tenido en cuenta las necesidades de la [dirección a su cargo]...”, que “...descalifica a una de las ofertas ya que al estar recientemente creada no cuenta con antecedentes y no considera los antecedentes del grupo al que pertenece...” y que “...Franchino no conoce la problemática migratoria...”. Por su parte, D'Amico marcó su discrepancia con la evaluación de los antecedentes técnicos sobre la satisfacción de las especificaciones contenidas en los artículos 44 y 45 del Pliego, y señaló que, a su criterio, los antecedentes de SItS S.A. acreditan méritos que no dejan margen de duda sobre su capacidad para afrontar el proyecto.

De tal modo, pese a la contundencia de los primeros informes detallados -previos al 6 de noviembre-, la filial local de la empresa alemana terminó la primera etapa del proceso licitatorio con mejor puntaje que la otra competidora en dos rubros que, por aplicación de la fórmula polinómica dispuesta en el Pliego de Bases y Condiciones, serían decisivos a la hora de determinar la oferta más conveniente: Técnica y de Seguridad (TS) y Gerencial Financiera (GF).

La Comisión Técnica de Evaluación dictaminó que solo las ofertas de la UTE Itron S.A., SHL Systemhouse Inc., TRW Systemes Overseas Inc. y Malam Systems Ltd. y la empresa Siemens It Services S.A. estaban habilitadas para pasar a la apertura de los sobres n° 2. Si bien se sostuvo allí como fundamento de la decisión que en lo relativo a la calificación Técnica y de Seguridad y Gerencial Financiera no había razones para soslayar o contradecir el criterio propuesto por los organismos del Estado idóneos en sus materias, así como por la consultora a la que se le solicitara asesoramiento en materia de Solidez Financiera, lo cierto es que fue precisamente ello lo que se hizo, por cuanto las conclusiones de los únicos organismos y especialistas respecto de los cuales la Si.Ge.N. se había expedido sobre su idoneidad colocaban a Siemens It Services S.A. por debajo de la UTE encabezada por Itron S.A.

El 9 de febrero de 1998 los organismos elevaron a la comisión los puntajes de los oferentes relacionados con el componente “precio” a ser integrado en la fórmula polinómica a aplicar para conocer la oferta más conveniente y un día después, el 10 de febrero de 1998, Se determinó en su Dictamen de Preadjudicación, a través de la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, que la oferta de SItS S.A. resultó ser la más conveniente. En efecto, según

surge del documento, ésta obtuvo 9,28 puntos, a diferencia de la UTE Itron S.A. que alcanzó 8,21, siendo la calificación de la primera un 13,03 % mayor que la segunda.

Del detalle realizado del expediente licitatorio, más específicamente, de su anexo V, se desprende la manipulación sufrida por el proceso licitatorio. A partir del mes de noviembre del año 1997 la licitación estuvo dirigida a revertir los informes que le otorgaban mayor puntaje a la UTE liderada por Itrón. Ello sucedió de tal manera que, finalmente, Siemens It Services finalizó como la mejor empresa para llevar a cabo este proyecto (**prueba III.a.2.**).

Tal situación, a la vez, se vio corroborada por los dichos de Franchino al momento de prestar declaración testimonial ante este Tribunal. En esa ocasión, indicó respecto de Siemens It Services S.A., que al momento de realizar su evaluación la empresa no estaba en condiciones de ser la potencial adjudicataria del contrato, toda vez que no debería haber continuado en la licitación ya que, de acuerdo a lo que se explica en el informe, el pliego establecía que para calificar técnicamente la empresa debía tener más de siete puntos en cada uno de los ítems. Aparte de las consideraciones técnicas, que pueden tener un grado de discrecionalidad, en particular, en el caso de Siemens It Services S.A., la empresa expresó que presentaría su plan de trabajo una vez que se le adjudique la licitación, incumpliendo lo exigido por la matriz de evaluación (**prueba III.c.9.**).

De igual forma, lo mencionó Israel Lotersztain, representante de la empresa Malam Systems S.R.L., empresa ésta que integró la Unión Transitoria de Empresas encabezada por Itron S.A. y el único que impugnó la adjudicación. Resaltó, a modo de ejemplo, que el pliego y su proceso de evaluación exigía que cada uno de los oferentes recibiera un puntaje mínimo de 7 puntos en 36 aspectos diferentes. Que uno de ellos era el plan operativo anual de detalle y la empresa Siemens It Services S.A. no lo presentó y explicó en su oferta que lo haría luego. Manifestó que, pese a ello, la Dirección de Migraciones calificó ese plan con 10 puntos (**prueba III.c.8.**).

Otro punto importante, que si bien será analizado más adelante, merece ser destacado en lo que implica las irregularidades del trámite del proceso licitatorio, es que la UTE liderada por Itrón no impugnó la decisión del Gobierno Nacional de adjudicar la licitación a Siemens It Services. Resulta llamativo que al haber sido perjudicada conforme se explicó a lo largo del presente no haya impugnado la decisión por la cual no podría llevar a cabo un negocio millonario.

En este sentido, Malam System fue la única empresa que presentó la impugnación correspondiente y fue declarada inadmisibles por no representar Israel Lotersztain a la UTE, que era la única facultad de impugnar. En este caso, Lotersztain

expresó que la mayoría del consorcio Itron S.A. decidió no acompañar su impugnación, de lo que jamás obtuvo una explicación razonable. En efecto, cuando quiso saber cuál fue el motivo de ello recibió como respuesta que “...era política de esa empresa no pelearse con los gobiernos...” (**prueba III.c.8**).

Ahora bien, de lo expuesto es posible afirmar de acuerdo a los elementos probatorios analizados que el proceso licitatorio sufrió un giro a partir del mes de noviembre del año 1997 para que Siemens It Services resulte adjudicada para la “Contratación de un Servicio Integral para la Implantación y Operación de un Sistema de Control Migratorio y de Identificación de las Personas”.

#### **V.b.2. Los acuerdos económicos**

Durante la investigación se han incorporado elementos de prueba que permiten afirmar con el grado de provisoriedad exigido por esta etapa, que la adjudicación irregular a Siemens It Services S.A. del contrato emergente de la licitación 1/96 tuvo lugar en virtud de un doble acuerdo económico.

Es factible sostener, por un lado, que las autoridades de la empresa alemana pactaron a través de intermediarios con funcionarios públicos del gobierno argentino el pago de importantes sumas de dinero a fin de que se disponga el marco propicio para que Siemens It Services S.A. resulte ganadora en el proceso licitatorio.

Si bien será analizado más adelante el rol que cumplió cada uno, debe mencionarse que se encuentra acreditada por parte de la empresa multinacional, la participación de Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Eberhard George Reichert, Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, Herbert Hans Steffen y Ernst Michael Brechtel. En este sentido, los nombrados estuvieron a cargo de llevar a cabo las negociaciones de los acuerdos económicos, materializar los pagos a través de contratos ficticios y ejecutar y autorizar los pagos por parte de Siemens AG y sus filiales.

A su vez, las constancias de prueba reunidas demuestran que las mismas autoridades de la multinacional europea llegaron a un segundo acuerdo con los responsables de la firma Socma Americana S.A., compensatorio, por haber sido la Unión Transitoria de Empresas liderada por Itron S.A. despojada de la adjudicación del contrato disputado en la licitación, a cambio, a su vez, de que la UTE liderada por Itron S.A. no impugne la decisión. Tal concertación, como se verá en el desarrollo del presente acápite, implicó la compra a un precio elevado por parte de Siemens Business Services S.A. de las acciones de Itrón Inversora e Itron S.A. tanto como la inclusión de la empresa Correo Argentino S.A. en el negocio de los DNI, a través de su distribución.

Ahora bien, respecto del primer acuerdo, las probanzas incorporadas a la investigación permiten sostener que la adjudicación a Siemens It Services S.A. del contrato que se disputaba en el marco de la licitación, en las condiciones de irregularidad a las que se hizo referencia en el acápite anterior, estuvo precedida de un acuerdo de carácter económico entre ejecutivos del grupo Siemens -Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Eberhard George Reichert, Luís Rodolfo Schirado y Andrés Ricardo Truppel- y funcionarios del gobierno nacional.

El acuerdo consistió, concretamente, en la adjudicación a Siemens It Services S.A. del contrato que se firmaría en el marco de la licitación, a cambio de la entrega por parte de la empresa de sumas de dinero, que tendrían por destinatarios, entre otras personas, a funcionarios del gobierno argentino.

Según pudo acreditarse durante la investigación, la entrega del dinero se concretó, mayormente, a través de la intervención de Carlos Raúl Sergi, Miguel Alejandro Czysch y Carlos Francisco Soriano, quienes facilitaron en gran medida la ingeniería societaria para la canalización de los pagos. También, se materializaron pagos a través de los ex-funcionarios Jassan y Barra.

En este punto, debe resaltarse lo expuesto por Bretchel ante la Fiscalía de Munich en cuanto indicó que la intervención de Carlos Sergi no le resultó del todo clara, ya que por un lado había sido Director de Siemens S.A. y por otro tenía empresas propias y buenos contactos con el gobierno argentino **(prueba III.f.5.)**

Si bien se trató de dos acuerdos económicos, los cuales se materializaron a través de, al menos, sesenta pagos realizados por Siemens AG y sus filiales, lo cierto es que se trató de una única maniobra en la que participaron los ejecutivos de Siemens imputados, funcionarios del Gobierno Nacional de ese momento, integrantes del grupo SOCMA y los intermediarios que se ocuparon de canalizar los pagos.

En este aspecto, resulta relevante lo sostenido por Ulrich Bock en el testimonio brindado el 1 de octubre de 2008 ante la Fiscalía de Munich I, República Federal de Alemania. Hasta antes de la adjudicación del contrato, explicó, el proceso se desarrolló limpiamente; el hostigamiento empezó cuando se conoció que Siemens It Services S.A. obtendría la adjudicación. Desde entonces, advirtió, “...*el proceso de adjudicación fue empujado hacia una dirección oscura o gris...*”. El gobierno habría puesto como condición para la obtención del proyecto que Siemens celebrara un contrato *Call and Put option* con el grupo Macri, a los efectos de adquirir el 60 % de las acciones de Itron (empresa perteneciente al grupo). Sobre el punto, indicó que eso “...*se estableció como condición para que obtengamos el pedido de los DNI...*” **(prueba III.f.4.)**

## *Poder Judicial de la Nación*

Nótese que el acuerdo al que arribó Siemens con el Grupo Socma formó parte del primer acuerdo mediante el cual funcionarios del Gobierno Nacional de ese momento se obligaron a adjudicar la licitación y contratar a Siemens It Services para llevar a cabo el proyecto de los DNI. Es decir, no sólo se pactó dinero por la adjudicación de la licitación, sino que también se resolvió incorporar a la firma competidora en el acuerdo ilícito que se llevaría a cabo a efectos de que no presente la impugnación de la adjudicación.

Ese primer acuerdo derivó en las negociaciones entre el grupo SOCMA y Siemens, en las que finalmente se resolvió, por un lado, adquirir las firmas Itrón e Itrón Inversora por un valor considerablemente mayor al que en realidad debía pagarse y, por otro, la incorporación de una empresa de ese grupo -Correo Argentino- en el proyecto investigado.

En primer término, ello se encuentra acreditado por los mismos contratos que firmaron entre ambas empresas. En este sentido, el 26 de mayo de 1999 Siemens Business Services S.A adquirió el 60 % del capital accionario de Itron Inversora S.A., a un valor de u\$s 46.350.024 (**prueba III.b.7.**), cuando por el 40 % restante se abonó u\$s 6.300.000, suma considerablemente menor a la primera por un porcentaje solo un poco inferior. Según se ve, el acuerdo fue suscripto por Antonio J. Solsona y Guillermo Romero, quienes representaban a la empresa Socma Americana S.A., por Luís R. Schirado y Andrés R. Truppel, en nombre de la sociedad Siemens Business Services S.A., y, a su vez, por Paul Taylor, en representación de Siemens Business Services Managment GmbH, como accionista de la sociedad adquirente.

En este punto, resulta al menos llamativo que seis meses después de que se apruebe mediante decreto nacional n° 1342/98 el contrato con la empresa Siemens It Services, Siemens Business Services haya adquirido por un monto millonario acciones de su principal competidora en la licitación.

Debe tenerse en cuenta lo expuesto por Israel Lotersztain, representante de la empresa Malam Systems Ltd., quien manifestó que le sorprendió la venta de Itron a Siemens Business Services S.A. por una suma que en plaza se consideraba entre diez y veinte veces más alta que el valor de la empresa (**prueba III.c.8.**).

La existencia de este acuerdo económico se vio reforzada, a su vez, por la actitud asumida por la UTE Itron S.A., SHL Systemhouse Inc., TRW Systems Overseas Inc. y Malam Systems Ltd. en el expediente de evaluación de las ofertas de la licitación, cuando decidieron no efectuar la impugnación de la adjudicación hecha a Siemens It Services S.A. a pesar de las evidentes irregularidades detectadas en el trámite licitatorio, ni de acompañar la impugnación que sí presentó el representante de

la empresa Malam Systems Ltd. en su carácter de integrante de la Unión Transitoria de Empresas, que fue rechazada, justamente, por carecer esa empresa de personería.

Recuérdese que tras la adjudicación del contrato emergente de la licitación a la firma Siemens It Services S.A., el representante de la empresa Malam Systems Ltd. efectuó una presentación ante el Ministerio del Interior de la Nación en la que impugnaba el acto administrativo en cuestión, por ilegítimo. Sin embargo, Israel Lotersztain recibió sólo una respuesta formal a su inquietud, en la que el Dr. Carlos V. Corach rechazaba por inadmisibile su presentación sobre la base de que quien detentaba la personería jurídica para realizar el planteo era la UTE Itron S.A., SHL Systemhouse Inc. y Malam Systems Ltd., mas no ésta última sociedad como tal (**prueba III.a.3.**)

Finalmente, este acuerdo se cristalizó, con la inclusión de la empresa Correo Argentino S.A. como subcontratista de Siemens It Services S.A. para la distribución de los documentos nacionales de identidad, que el entonces titular del Ministerio del Interior de la Nación autorizó el día 9 de abril de 1999.

Según se desprende de las constancias agregadas, el 6 de abril de 1999 la empresa Siemens It Services S.A. solicitó dicha autorización al Dr. Carlos V. Corach para reemplazar por la empresa Correo Argentino S.A. a Mailfast S.A., que hasta aquel momento tendría a su cargo la distribución de los documentos nacionales de identidad. Se dijo entonces, para justificar la sustitución, que si bien Mailfast S.A. cumplía con los requisitos del pliego, la empresa Correo Argentino S.A. poseía una red de distribución con amplia cobertura geográfica y, a su vez, contaba con un adecuado plan de seguridad postal acorde a la importancia de la documentación que debía distribuirse, lo que redundarían a favor del Estado y la ciudadanía.

Sin perjuicio de no haber tenido autorización del gobierno nacional todavía, ni de haberla solicitado siquiera, el 14 de enero de 1999 se acordó entre José Alberto Ares y Alejandro Enrique Werner, en representación de Siemens It Services S.A., y Andrés Horacio Ibarra y Fernando Daniel Viola, por la empresa Correo Argentino S.A., que desde el día hábil siguiente a la autorización de la sustitución por parte del Ministerio del Interior de la Nación, Correo Argentino S.A. prestaría a la filial local de la multinacional alemana los “servicios” (distribución de DNI, finishing, entrega puerta a puerta, entrega de bolsines y distribución de los padrones) en el marco del convenio resultante de la Licitación Pública Nacional e Internacional n° 1/96, recibiendo a cambio un total de \$ 4 más IVA por DNI distribuido.

Es decir, tal situación corrobora claramente el arreglo preexistente entre las partes -Siemens, Socma, y funcionarios del Gobierno Nacional-.

## *Poder Judicial de la Nación*

Así pues, una parte importante del negocio vinculado al objeto de la licitación (tal, en el caso, la distribución de los DNI) pasaba a quedar en manos de una empresa que respondía directamente a un grupo económico que, solo un tiempo antes, había competido por la obtención íntegra del negocio que importaba ser la adjudicataria del contrato para la confección de los documentos nacionales de identidad, y que, recientemente, había resuelto no presentar impugnación al dictamen de preadjudicación del citado contrato a Siemens It Services S.A., a pesar de que, como se demostró, los antecedentes favorecían la posición de la UTE ligada al grupo SOCMA.

También con relación a esto se expidió el ejecutivo de Siemens responsable del día a día del proyecto DNI, me refiero, por supuesto, a Ulrich Bock. Al respecto, refirió al declarar como testigo en la República Federal de Alemania, que por deseo del gobierno argentino la empresa Mailfast S.A. (quien, en el consorcio original hubiese tenido a su cargo la distribución de todos los documentos nacionales de identidad) fue sustituida por la empresa Correo Argentino S.A. (**prueba III.f.4.**)

En la misma línea, Bretchel sostuvo que “... *puede ser que para “calmar” a este competidor en torno al proyecto DNI, se incluyó a Correo Argentino - una empresa que también pertenece al grupo Macri-*” (**prueba III.f.5.**)

Tales extremos permiten afirmar, con el grado de provisoriedad necesario en esta etapa y en el contexto en el que Siemens It Services S.A. resultó adjudicataria de la licitación, que las autoridades de la empresa celebraron un acuerdo de contenido económico a efectos de que la Unión Transitoria de Empresas encabezada por la sociedad del grupo SOCMA (Itron S.A.) no efectuara reclamo alguno por haberse visto excluida del proceso licitatorio aún cuando todos los informes producidos en un primer momento la colocaban como candidata principal para la obtención del contrato de los DNI.

Es decir, la principal competidora de Siemens en la licitación, se aprovechó del acuerdo ilícito entre ese grupo y los funcionarios estatales y decidió obtener un beneficio a causa de ello. Al punto tal que terminó participando del proyecto DNI a través de la inclusión de una empresa propia para que lleve a cabo la distribución de los documentos.

En tal sentido, véase que tras la intervención del Banco Central de la República Argentina, la Casa de la Moneda, la Policía Federal Argentina, la consultora Horwath Consulting S.A., el ingeniero Juan Antonio Franchino y el Dr. Julio Comadira, en el marco del expediente de evaluación de las ofertas presentadas por Siemens It Services S.A. y la UTE Itron S.A., SHL Systemhouse Inc. y Malam

Systems Ltd., esta Unión Transitoria de Empresas obtuvo un notable mejor puntaje que el otorgado a Siemens It Services S.A., en casi todos los rubros.

Ahora bien, los elementos probatorios reunidos demuestran que existió un acuerdo principal entre funcionarios del gobierno nacional y miembros de la empresa Siemens AG y sus filiales, mediante el cual se incluyó a la firma Itrón - competidora en la licitación-, para que no impugne la irregular adjudicación de Siemens It Services, a cambio de la inclusión de Correo Argentino y de la venta de acciones de Itrón Inversora e Itrón S.A.

En este contexto, hasta el momento se acreditó no sólo los acuerdos económicos pactados sino también el cumplimiento del giro del expediente licitatorio y la correspondiente adjudicación a Siemens It Services de la licitación pública investigada. Resta analizar detenidamente los pagos realizados por la empresa Siemens AG y sus filiales a quienes actuaron como intermediarios. En el próximo punto analizaré tal situación.

### **V.b.3. La materialización de los acuerdos: los pagos**

La empresa Siemens Aktiengesellschaft reconoció que entre los años 1998 y 2007 se abonaron directamente y/o a través de filiales, subsidiarias y unidades de negocios, a personas físicas y jurídicas, al menos u\$s 106.302.706 en vinculación con lo que se denominó “Proyecto DNI”. A dicha conclusión se arribó a través de una investigación realizada por el estudio jurídico norteamericano Debevoise & Plimpton LLP en el marco de una auditoría externa ordenada a nivel mundial por la empresa, con motivo de una campaña de transparencia, con el objeto de que se estableciese si en la Casa Matriz o alguna de sus filiales había violado leyes de anticorrupción.

En este punto, debe tenerse en cuenta que esa auditoría dio lugar a que el 15 de diciembre de 2008 Siemens AG firme un acuerdo con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y la U.S. Securities and Exchange Commission donde reconoció haber incurrido en infracción a disposiciones de la Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero (FCPA) y se obligó a pagar una multa de u\$s 800.000.000, en cuyo marco la filial local había aceptado un cargo de conspiración para violar las normas sobre Libros y Registros de dicha ley, así como también accedido a pagar una penalidad de u\$s 500.000.

Ello permite en primer término probar la hipótesis delictual planteada en esta investigación. A la vez, permite brindar un marco de veracidad a las 60 operaciones por un total de u\$s 106.302.706 que se encuentran detalladas en el anexo III. Máxime cuando se entiende que la propia empresa reconoció esos pagos como

## *Poder Judicial de la Nación*

vinculados al proyecto licitatorio aquí investigado y que a causa de ellos, entre otros, se obligó a pagar una multa millonaria.

En este sentido, teniendo en cuenta la gran cantidad de operaciones, empresas e intervinientes que participaron en ellas, en primer término, explicaré la modalidad utilizada para llevar a cabo la maniobra y luego explicaré cada uno de los pagos.

Una vez que se cumplió con los acuerdos descriptos en el punto anterior, es decir, que el Gobierno Nacional dio el giro en el expediente licitatorio a través de informes de nuevos organismos y, en consecuencia, adjudicó y contrató a Siemens It Services y que la UTE liderada por Itrón no impugnó tal decisión, comenzó la etapa de que Siemens materialice su parte de los acuerdos a través de los pagos.

Para ello fue necesario implementar un sistema que otorgue un marco de legalidad y transparencia a los egresos de grandes sumas de dinero por parte de la empresa Siemens AG y sus filiales. Máxime, cuando esos pagos no contaban realmente con un respaldo legal ya que estaban destinados a cumplir el acuerdo ilícito al que se arribó con funcionarios estatales.

Así, era de gran importancia ocultar los verdaderos receptores de esos pagos, por lo que la intervención de los intermediarios (Sergi, Soriano y Czysch) fue sumamente relevante para la maniobra, ya que estuvieron a cargo de brindar un sistema de sociedades a las que se podía remitir el dinero pactado a cambio de facturas que justifiquen a la empresa multinacional los pagos. Téngase en cuenta, además, que para la justificación de esas facturas se firmaron contratos ficticios entre las empresas.

Incluso, este sistema de pago empleado a través de intermediarios que pusieron sus empresas a disposición permitió la conclusión de la maniobra: el encubrimiento de la recepción del dinero por parte de funcionarios públicos y la dificultad, al ser empresas con cuentas bancarias en distintos países, de lograr una efectiva individualización de los receptores finales de los pagos.

Tal elemento o forma de materializar el pago resulta relevante en razón que es el método más efectivo para que no quede registro del pago irregular. Debe destacarse que en este tipo de investigaciones la forma de probar los hechos ilícitos se encuentra sujeta al marco de lo legalmente posible. Lo que quiero decir es que resultaría contradictorio o incluso imposible obtener la prueba que demuestre el momento en que se hizo la entrega del dinero, no sólo por que se trata de hechos del pasado sino porque parte de la maniobra o plan criminal tienen como objeto no ser descubierto.

Al respecto se ha sostenido con cita de Fallos 254:301 y 187:195 de la C.S.J.N. que los elementos de juicio que pueden contribuir idóneamente a comprobar el cuerpo del delito no dependen que sean o no de carácter indiciario, sino que basta que cooperen para acreditarlo, de manera directa e inmediata...” y que “.....las presunciones graves, precisas y concordantes constituyen plena prueba de delito en materia criminal y la ley puede determinar cuando reúnen tal carácter frente al hecho concreto de que se trata....” (C.C.C. Fed. Sala I, c/n° 21.791, Amhed, José y Vidal, Alfredo Hugo s/secuestro extorsivo, Rta. 14/12/1990, Registro n° 854).

Ahora bien, para mayor claridad, a continuación trataré las 60 operaciones individualizadas por la propia empresa multinacional como vinculados al “Proyecto DNI”, y que fueron una parte de los motivos por los cuales Siemens AG se obligó a pagar U\$S 800.000.000 en concepto de multa por prácticas corruptas.

En este contexto, existen elementos probatorios suficientes para sostener que Siemens AG aceptó que pagó U\$S 106.302.706 distribuidos de la siguiente forma: un pago a Elías Jassan por \$500.000, un pago a Rodolfo Barra por U\$S 5.000.000, ocho pagos a la empresa “Meder Holding” por un total de U\$S 8.410.706, tres pagos a “Pepcom Corporation” por un total de U\$S 4.420.000, dos pagos a “Mirror Development” por un total de U\$S 4.890.000, un pago a “Finli Advisors” por U\$S 915.000, dos pagos a “Master Overseas Corporation” por un total de U\$S 3.600.000, dos pagos a “Air Traffic Control Corporation” por U\$S 15.000.000, un pago a una sociedad de la cual se desconoce el nombre por U\$S 30.000.000, dos pagos a “Eurobanco Ltd.” por U\$S 7.417.000, un pago a “Rodmarton Ltd” por U\$S 1.244.120, un pago a “Linfarm Inc. S.A.” por U\$S 1.116.230, un pago a “Silverlinks Compañy” por U\$S 1.240.750, un pago a “Consultora Neelrey S.A.” por U\$S 1.098.900, dos pagos a “Mfast Consulting AG” por un total de U\$S 11.850.000 y treinta y ún pagos a “Intcom FZE” por un total de U\$S 9.600.000.

Debe remarcarse que la mayoría de esos pagos guardan similitud en la modalidad que se desarrolló para llevar a cabo la maniobra ilícita. Es decir, Siemens AG o alguna de sus filiales suscribió contratos ficticios con esas empresas por servicios que jamás fueron prestados para poder justificar los egresos de dinero. A cambio de ello, esas empresas extendían facturas a la empresa multinacional. Ese sistema permitió otorgar cierto marco de legalidad a las transferencias de dinero que efectuaron los ejecutivos de Siemens a cuentas bancarias en otros países. A la vez, se pudo determinar un vínculo concreto entre la mayoría de esas empresas, el cual será detallado más adelante.

# *Poder Judicial de la Nación*

A continuación expondré todos los elementos probatorios que permiten tener por acreditado los pagos investigados.

## **V.b.3.a. Pago a Elías Jassan**

Siemens It Services S.A. pagó a Elías Jassan el 15 de marzo de 2001 un total de \$ 500.000, en virtud de un contrato suscripto en la fecha señalada entre Ernst Michael Brechtel y José Alberto Ares, por la empresa Siemens S.A., y Elías Jassan, por el Estudio Jurídico *Elías Jassan & Asociados*.

En el contrato, cuya copia obra glosada a fs. 9/14 del anexo, Siemens S.A. encomendó a Jassan la atención profesional integral de las cuestiones generadas como efecto de la aplicación al contrato DNI de la Ley de Emergencia Económica Financiera del Estado Nacional (25.344), con el objeto de dar continuidad al contrato; a cambio, SSA abonaría a Jassan \$ 1.000.000 más IVA, que se pagarían de la siguiente forma: \$ 500.000 más IVA dentro de las 48 horas siguientes a la firma del contrato, mientras que, los otros \$ 500.000 más IVA, sólo si la gestión de Jassan finalizara con éxito, entendiéndose a tal efecto que ésta se consideraría exitosa si el Poder Ejecutivo sancionaba el decreto aprobando el acuerdo entre SItSA y el Estado, estableciendo la prosecución del contrato celebrado el 6 de octubre de 1998 (**prueba III.b.12.a.**).

Por el pago recibido, Jassan extendió la factura "A" n° 0001-122, perteneciente al Estudio Jurídico "Jassan & Asociados", del 15 de marzo de 2001, por un total de \$ 605.000, de los cuales \$ 105.000 correspondían al IVA (**prueba III.b.12.a.**).

## **V.b.3.b. Rodolfo Barra**

En idéntico sentido, surge del anexo III que Siemens S.A. pagó a Barra en los primeros meses de 1999 la suma de u\$s 5.000.000, como consecuencia del contrato suscripto el 30 de septiembre de 1997 entre Luís Rodolfo Schirado, en su carácter de vicepresidente ejecutivo y director de Siemens S.A., y el Estudio *Demaría, Fernández Cronembold y Barra*, representado por Rodolfo Barra.

De la copia del contrato se observa que se contrataron los servicios profesionales para el asesoramiento jurídico de Siemens It Services S.A. en todo lo relacionado con la licitación. Tal asesoramiento incluía la asistencia en todas las etapas, la redacción de escritos y dictámenes, la concurrencia a reuniones y/o audiencias, la colaboración en la fijación de estrategias, y, en general, todo lo vinculado con el proceso licitatorio, así como el patrocinio en las instancias administrativas y/o judiciales que se suscitasen como consecuencia de la defensa de los derechos de S.It.S. S.A. en relación directa o indirecta con la licitación.

La única contraprestación se fijó en “...*el pago a favor del Estudio de una suma fija mensual de u\$s 20.000 (...), la que será percibida al finalizar cada período mensual contra la presentación de la correspondiente factura...*”. Dicha suma, según se acordó en el punto 3 del convenio, comenzaría a ser percibida desde el mes de septiembre de 1997, durante todo el proceso licitatorio, hasta que (i) la oferta de SIItSA resulte adjudicada y se firme el correspondiente contrato; (ii) la oferta de la empresa sea declarada inadmisibile, no alcance el puntaje mínimo establecido en la calificación técnica o bien resulte vencida en la comparación de precios; (iii) la empresa decida, sin necesidad de justificación de causa, retirarse de la licitación en cualquier estadio de la Licitación, y, por último, (iv) que hubiese transcurrido un plazo de seis meses contados a partir de la fecha del convenio con el Estudio, sin que se hubiese adjudicado o firmado el correspondiente contrato de adjudicación.

A su vez, en el punto 3.b. del convenio se acordó, sin perjuicio del pago mensual de u\$s 20.000, un honorario de éxito que se haría efectivo si la empresa, resultando adjudicataria de la licitación, suscribía el contrato DNI (**prueba III.b.12.b**).

El monto ascendía a u\$s 5.000.000, que deberían ser abonados por Siemens S.A. al estudio representado por Barra entre los treinta y cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha en que se verifique el supuesto de éxito estipulado: la suscripción.

Tal cual se desprende de la documentación aportada a fs. 3756/9, el honorario de éxito se pagó según el siguiente esquema: el 3 de diciembre de 1998, u\$s 625.000 al Dr. Ricardo Levene (n), u\$s 625.000 al Dr. Juan D. Colombo, u\$s 500.000 al Dr. Mariano Cavagna Martínez, u\$s 300.000 al Dr. Rodolfo Carlos Barra, u\$s 300.000 al Dr. Luís Fernández Cronenbold y u\$s 150.000 al Dr. Alfredo Guglielmoti. Por su parte, el 50 % restante (o sea, u\$s 2.500.000) se abonó en idénticos términos pero el 1 de enero del año siguiente. Ello fue así solicitado por los citados a través de una nota que el 3 de diciembre de 1998 dirigieron a Siemens S.A. en la persona de Schirado, en la cual se hacía saber que se había devengado el honorario de éxito contemplado en el convenio suscripto entre Barra y Siemens S.A.

Según la misma documentación, el pago se hizo efectivo a través de los cheques del Bank Boston n° 001-42023970 (del 14.12.98), n° 501-65435217 (del 12.03.99), n° 001-42023971 (del 14.12.98), n° 501-65435221 (del 12.03.99), n° 001-42023974 (del 14.12.98), n° 501-65435223 (del 12.03.99), n° 501-65435218 (del 12.03.99), n° 001-42023973 (del 14.12.98), n° 501-65435220 (del 12.03.99), n° 001-42023972 (del 14.12.98), n° 501-65435222 (del 12.03.99), n° 001-42023969 (del 14.12.98) y n° 501-65435219 (del 12.03.99), librados en la cuenta n° 060/0130/06, a

nombre de Siemens S.A., contra los cuales los doctores Levene (n), Colombo, Cavagna Martínez, Sarmiento Güemes, Barra, Cronenbold y Guglielmotti emitieron las facturas correspondientes, cuya copia, junto al resto de la documentación que permite tener por acreditado cada uno de los pagos, se encuentra entre la documentación aportada por el Dr. Gómez Barbella a fs. 3756/9 (ver, al respecto, anexos 1 a 16).

**V.b.3.c. Meder Holding Corporation**

Siemens a través de empresas subsidiarias efectuó ocho (8) pagos a la sociedad Meder Holding Corporation, por un total de u\$s 8.410.706. Tres (3) de esos pagos se concretaron a través de un banco norteamericano, el Standard Chartered Bank New York.

El primero de esos pagos se efectuó para cancelar la factura n° 305/2002, emitida el 10 de junio de 2002 por la sociedad por un total de u\$s 520.000 en concepto, al parecer, de “...*honorarios por asesoramiento financiero y comercio exterior, por exportaciones realizadas en la República de Venezuela de Caller ID/S + terminales telefónicas...*”. La copia de la factura lleva una firma como visado de control que pertenecería a Regendantz (**prueba III.b.12.c**).

El segundo de los pagos se hizo a los efectos de la cancelación por parte de Siemens Business Services de cuatro (4) facturas emitidas por Meder: en un solo pago de u\$s 5.213.562 se cancelaron las facturas n° 541/01 del 26 de diciembre de 2001, por u\$s 1.353.300; n° 130/02 del 4 de enero de 2002 por u\$s 260.261,50; n° 201/02 del 15 de abril de 2002 por u\$s 1.800.000, y la n° 204/02 del 20 de abril de 2002 por u\$s 1.800.000 (**prueba III.b.12.n.**).

El tercer pago fue efectuado por Siemens AG para cancelar la factura n° 205/2002 del 6 de mayo de 2002 por u\$s 60.000 (**prueba III.b.12.x'**).

Tal como se adelantó, estas erogaciones se habrían efectivizado mediante transferencias a la cuenta n° 3544034722001 en el Standard Chartered Bank New York, perteneciente al Banco Surinvest (sucursal Montevideo, República Oriental del Uruguay), que luego se acreditarían en la subcuenta n° 1177609 de esta entidad, perteneciente a la sociedad Meder Holding Corporation.

En virtud de ello se requirió de la entidad bancaria estadounidense que brinde información relacionada a los pagos. Al analizar la documentación, los expertos del Banco Central de la República Argentina informaron que los pagos se efectuaron de manera cierta. El 17 de mayo de 2002 ingresó a la cuenta que el Banco Surinvest (sucursal Montevideo, República Oriental del Uruguay) tiene en el Standard Chartered Bank New York el importe de u\$s 60.000 proveniente de una cuenta que la empresa Siemens AG tiene en el Bayerische Hypo und Vereinsbank AG; el 27 de junio de 2002

se acreditaron los u\$s 520.000, y, por último, el 22 de julio de ese año ingresaron los u\$s 5.213.561,50.

Todo este dinero tenía por destino la cuenta n° 1177609 que Meder Holding Corporation registra en el Banco Surinvest, en Montevideo.

Otros tres (3) pagos fueron realizados directamente a una cuenta que la sociedad tiene en el Bank Boston N.A. (suc. Uruguay, Agencia Carrasco).

La información solicitada sobre el punto a la autoridad judicial uruguaya fue agregada a fs. 4335 del expediente. Del informe de los funcionarios del Banco Central de la República Argentina (BCRA) elaborado sobre la documentación recibida del país vecino surge que la cuenta n° 8507294 fue abierta el 09 de febrero de 1996 y cerrada el 07 de diciembre de 2000, siendo la sociedad Meder Holding Corporation su titular (fs. 4455/9).

Meder Holding Corporation fue receptora de un pago por u\$s 1.100.000, que Siemens Business Services habría librado para cancelar la factura n° 328-2000. Según se observa del formulario allí agregado, ese monto habría de depositarse en la cuenta n° 8507294 del Bank Boston N.A. (suc. Uruguay, Agencia Carrasco). En relación con este pago, se desprende del informe de los colaboradores del Banco Central de la República Argentina (BCRA) que el 19 de octubre de 2000 se acreditó en la cuenta referida el importe de u\$s 1.100.000, proveniente de una transferencia efectuada por la empresa Siemens Business Services en concepto de pago de la factura n° 328.

Por su parte, del formulario de fs. 373 del anexo III surge que Siemens AG habría ordenado una transferencia (también a la cuenta n° 8507294) por DEM 610.000, o € 311.913,58 -su equivalente-, con motivo de los servicios prestados por la sociedad Meder Holding Corporation para un “...*estudio de mercado en el área de la salud en Chile...*”. Este pago, al igual que el resto, ha sido corroborado: en efecto, del informe producido por los funcionarios del Banco Central de la República Argentina surge que el 27 de septiembre de 2000 ingresó a la cuenta de la sociedad un pago por € 311.913,58 (equivalente a u\$s 273.213,93) en virtud de una transferencia realizada el 22 de septiembre de ese año por Siemens AG a través del banco alemán Bayerische Hypo und Vereinsbank.

La documentación incorporada a fs. 378/80 el citado anexo III, finalmente, daría cuenta de la concreción por parte de la empresa Siemens AG de una transferencia a Meder Holding Corporation por u\$s 338.657,34, en concepto de segundo pago por el trabajo en teoría efectuado en la República de Chile. Al respecto, se confirmó que el 29 de septiembre de 2000 dicha suma pasó a engrosar la cuenta de

la sociedad con motivo de una transferencia efectuada el 27 de ese mes por orden de la empresa alemana, también desde el Bayerische Hypo und Vereinsbank.

No obstante haberse verificado los pagos por u\$s 1.100.000, u\$s 273.213,93 y u\$s 338.657,34, del informe obrante a fs. 4455/9 surge también el destino que la sociedad Meder Holding Corporation dio al dinero (a) se transfirieron a la cuenta n° 030172640 del Connecticut Bank, a favor de Loreman Inv. Corp., el 26 de septiembre de 2000 u\$s 620.000, el 3 de octubre de 2000 u\$s 611.000 (en 2 operaciones de u\$s 200.000 y 1 de u\$s 211.000) y el 24 de octubre de 2000 u\$s 604.791,72; (b) se transfirieron a la cta. n° 5549914 del ABN Amro Bank, a favor de Whales Consulting Corp., el 17 de noviembre de 2000 u\$s 35.990; (c) se transfirieron a la cta. n° 2124396 del West Deutsche Landes Bank, a favor de Cunningham Agents Limited, el 22 de noviembre de 2000 u\$s 250.000 y el 29 de noviembre de 2000 u\$s 750.000 (en 2 operaciones, una de u\$s 250.000 y la otra de u\$s 500.000).

#### **V.b.3.d. Pepcom Corporation**

La sociedad Pepcom Corporation recibió, al menos, tres pagos por parte de la empresa Siemens Business Services en concepto de un supuesto contrato de consultoría firmado entre ambas sociedades.

Esos pagos, de acuerdo al Anexo III, ocurrieron el 1 de enero de 1998 por Ú\$S 1.000.000, el 1 de enero de 1999 por U\$S 2.600.000 y el 1 de octubre de 1999 por U\$S 820.000.

Sin embargo, los elementos probatorios recolectados permiten presumir que ese acuerdo implicaba más pagos que al día de la fecha no fueron identificados. En este sentido, la nota del 31 de octubre de 2000, Gerard Duthilleul por Pepcon, solicita a Eberhard Reichert que se cumpla con los pagos vencidos, devengados del “contrato de consultoría” que habría sido firmado el 27 de enero de 1999 (**prueba III.e.1.c.1**).

También, existe una nota de la empresa Pepcom de fecha 6 de octubre de 1999 dirigida a Bock mediante la cual se informa un presupuesto de U\$S 820.000 por trabajos en Chile (**prueba III.b.12.h.**).

#### **V.b.3.e. Mirror Development**

Al igual que en el caso anterior, Siemens Business Services efectuó dos pagos a la empresa Mirror. Uno de ellos el 1 de enero de 1998 por U\$S 4.000.000 y otro el 20 de octubre de 1999 por U\$S 890.000.

En este caso, también existe una nota del 31 de octubre de 2000, en donde Néstor Gustavo Cardozo, por Mirror, solicita a Eberhard Reichert que se cumpla con los pagos vencidos, devengados de un “contrato de consultoría” firmado por la sociedad con Siemens Business Services el 28 de enero de 1999 (**prueba III.e.1.c.2.**).

También, existe una nota de la empresa Miror de fecha 7 de octubre de 1999 dirigida a Bock mediante la cual se informa un presupuesto de U\$S 890.000 por trabajos en Brasil.

Mirror Development Inc. se encuentra registrada desde el 18 de marzo de 1998, en la ficha 342830, que al año 2009 estaba vigente, que sus suscriptores eran Leticia Montoya y Francis Pérez, quienes junto a Juan Mashburn, Hercilia Molina de Zelaya, Cornelio Mckay, Katia Solano y Adbiel Nuñez integran su directorio. Se trata una sociedad de duración perpetua, constituida mediante escritura pública n° 2744, del 6 de marzo de 1998, siendo su agente residente Mossack Fonseca & Co (**prueba III.e.7.a.**).

#### **V.b.3.f. Finli Advisors**

De acuerdo al anexo III, Siemens registra un pago a Finli Advisors por la suma de U\$S 915.000 el 20 de octubre de 1999, existiendo como antecedente una nota del 31 de octubre de 2000, en donde Gerardo García González, por Finli, solicita a Eberhard Reichert que se cumpla con los pagos vencidos, devengados de un “contrato de consultoría” firmado por la sociedad con Siemens Business Services el 27 de enero de 1999 (**prueba III.e.1.c.10**).

El pago fue autorizado por Ulrich Bock y Eberhard Reichert.

En este caso, el pago de la suma mencionado habría sido por trabajos realizados en México.

Esta sociedad, se encuentra registrada desde el 24 de noviembre de 1998, siendo sus directores First Executive Directors Inc., First Company Directors Inc. y First Overseas Nominees Inc. Esta sociedad, según se advierte, fue constituida por escritura pública n° 12579, del 18 de noviembre de 1998, es de duración perpetua y su agente residente en Panamá es Rosas y Rosas (**prueba III.e.7.a.**).

#### **V.b.3.g. Master Overseas Corporation**

En este caso, Siemens realizó dos pagos a Master Overseas Corporation por U\$S 1.000.000 el 1 de septiembre de 1998 y U\$S 2.600.000 el 27 de enero de 1999.

Ello, a la vez, se encuentra probado por una nota de fecha 15 de septiembre de 2005 dirigida a Carlos Soriano en la que se le informó que Master Overseas registra dos créditos: uno por DEM 1.850.000 (u\$s 1.000.000), remitido por Siemens AG Munich el 4 de septiembre de 1998 y otro por CHF 3.582.000 (U\$S 2.600.000) por orden de Siemens Coordination Centre de fecha 27 de enero de 1999 (**prueba III.e.1.c.20.**).

#### **V.b.3.h. Air Traffic Control Corporation**

## *Poder Judicial de la Nación*

Se abonó a esta sociedad, en virtud de un contrato de consultoría (denominado “acuerdo ATC”) suscripto el 16 de noviembre de 1998 con la subsidiaria Siemens Business Services, la suma total de u\$s 15.000.000, en dos pagos: uno de u\$s 10.000.000 y otro de u\$s 5.000.000.

En ambos casos las facturas emitidas aparecen suscriptas por Eberhard Reichert y Ulrich Bock, a modo de aprobación (**prueba III.e.1.c.9.**). En el punto 3.6 del contrato surge que la persona de contacto en Siemens para las cuestiones vinculadas a los honorarios era Ulrich Bock (**prueba III.e.1.c.3.**).

Cabe agregar que la factura por U\$S 10.000.000 se encuentra fechada el 23 de noviembre de 1998 bajo el n° 161014 (**prueba III.e.1.c.8.**), y aquella por U\$S 5.000.000 el 1 de octubre de 1999 bajo el n° 161016 (**prueba III.e.1.c.9.**).

Los importes señalados debían ser acreditados, según surge del anexo III, en la cuenta n° 0456-690079-52 del Credit Suisse de la ciudad de Lugano, Suiza. La autoridad judicial suiza hizo entrega de la documentación bancaria requerida en relación con las transferencias en cuestión (fs. 4552), que fue objeto de análisis por parte de funcionarios del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Del informe presentado, sobre la evaluación de los datos recibidos se desprende que la sociedad Air Traffic Control Corporation está registrada en Islas Caimán, habiendo iniciado sus actividades el día 27 de julio del año 1995. La cuenta, por su parte, fue abierta el 17 de diciembre de 1998 y cerrada el 12 de febrero de 2001. Durante el tiempo en que estuvo activa, el autorizado a operarla fue Miguel Alejandro Czysch, en tanto que el beneficiario de la misma era Carlos Sergi; siendo apoderado el señor Gianmarco Gasellini (**prueba III.e.5.**).

Por otra parte, se demostró que el 30 de diciembre de 1998 se acreditaron en la cuenta de Air Traffic Control Corporation u\$s 10.000.000 que fueron girados desde una cuenta que la empresa Siemens Business Services (SIN Paderborn) registra en el Chase Manhattan Bank AG (sucursal Frankfurt), interviniendo como banco corresponsal el Bank of New York (cta. n° 0835-0984646-44-000) (**prueba III.b.26.**).

La totalidad de este importe, se indicó, fue aplicada a un depósito que se efectuó el día 4 de enero de 1999 bajo el n° PSOT3 021-025-215.

Por su parte, se verificó que el 14 de octubre de 1999 se acreditó en la cuenta de la sociedad el importe de u\$s 5.000.000. El dinero fue girado también desde una cuenta del Chase Manhattan Bank AG (sucursal Frankfurt) por ICP Siemens AG Paderborn, interviniendo el Bank of New York como entidad corresponsal (cuenta n° 0835-0984646-44-00). Este importe, junto al saldo que registraba la cuenta (total: u\$s

5.158.000), fue aplicado a un depósito que se efectuó el día 14 de octubre del año 1999, bajo el n° PSOT3 092-111-269 (**prueba III.b.26**).

Sin embargo, la información proporcionada por la autoridad suiza da cuenta de los egresos que a continuación se detallan, en la cuenta de la sociedad operada por Miguel Alejandro Czysch, a saber:

a.- a la cuenta n° 36015482 del Banco Interfinanzas International Ltd. en el Citibank N.A. New York u\$s 12.400.487,80, en 9 operaciones: El 8 de marzo de 1999 u\$s 751.024,33; el 22 de abril de 1999 u\$s 1.000.022,81 (ref.: Charlie); el 28 de mayo de 1999 u\$s 1.230.020,43 (ref.: Charlie); el 30 de junio de 1999 u\$s 1.000.020,43 (ref.: Charlie); el 2 de noviembre de 1999 u\$s 750.022,64 (ref.: Charlie); el 17 de noviembre de 1999 u\$s 869.327,13 (ref.: 10053); el 15 de diciembre de 1999 u\$s 2.800.010,08 (ref.: Charlie); el 14 de junio de 2000 u\$s 2.000.018,73 (ref.: Mike) y el 3 de octubre de 2000 u\$s 2.000.021,25 (ref.: Charlie).

Para dichas transferencias intervinieron como entidades bancarias corresponsales el Citibank N.A., el Bank of New York y el Bankers Trust Company.

b.- a la cuenta n° 6500625 de Montevideo Merchant Corp. en el ABN Amro Bank Uruguay (sucursal Bolsa de Valores) u\$s 2.000.035,34, en 2 envíos: el 26 de abril de 1999 u\$s 1.000.014,68 y el 10 de mayo de 1999 u\$s 1.000.020,66; interviniendo como banco corresponsal el Bank of New York.

c.- a la cuenta n° 36133358 de Portfolio Investment S.A. en el Citibank N.A. New York, el 10 de marzo de 1999 u\$s 1.000.021,53; interviniendo como corresponsal el Bankers Trust Company New York.

d.- a Miguel A. Czysch u\$s 461.448,22, de la siguiente manera: (1) a la cuenta n° 61969042 en el Citibank N.A. (sucursal New York) u\$s 276.359,13, en 4 envíos, realizados los días 7 de abril de 1999 por u\$s 19.020,95; 13 de julio de 1999 por u\$s 51.025,97; 20 de octubre de 2000 por u\$s 86.517,67 y 12 de febrero de 2001 por u\$s 119.794,54; (2) a la cta. n° 203844 en el von Graffenried AG (sucursal Berna) u\$s 118.024,39, en 2 envíos, realizados los días 07 de diciembre de 1999 por u\$s 68.008,19 y el 05 de mayo de 2000 por u\$s 50.016,20; (3) a la cuenta n° 42/3.648.365.53 en el Berner Kantonal Bank (sucursal Berna) u\$s 67.064,70, en 3 envíos, realizados los días 7 de abril de 1999 por u\$s 15.029,73; 11 de agosto de 1999 por 17.018,77 y 5 de mayo de 2000 por u\$s 35.016,20.

e.- a la cuenta n° 030-101573 de Ipanema Trading S.A. en el MTB (sucursal New York) el 15 de noviembre de 1999 u\$s 250.020,12, interviniendo como banco corresponsal el Bank of New York.

f.- a la cuenta n° 106229-20010 en el Northern Trust International Bank (subcta. n° 168-07253, de Masters Overseas Corporation) el 5 de noviembre de 1999 u\$s 250.010,50; interviniendo como corresponsal el Bnakers Trust Company.

g.- a la cuenta n° 80332591941 de Banco Surinvest S.A. en el Bank of New York (subcta. n° 1171073 a nombre de Cambisud S.A., ref.: Angel284) el 24 de enero de 2001 u\$s 100.018,30.

h.- a la cuenta n° 901.192-64-30 de Credit Suisse First Boston (suc. Zúrich) en el Bank of New York, el 23 de junio de 1999 u\$s 10.020,40.

**V.b.3.i. Unkown**

De acuerdo al anexo III, existió un pago vinculado al proyecto DNI por U\$S 30.000.000 el 31 de diciembre de 1998, del cual no se poseen antecedentes que permitan identificar cuestiones vinculadas a la transferencia.

**V.b.3.j. Eurobanco Ltd.**

Eurobanco Ltd. recibió dos pagos por parte de Siemens por U\$S 3.552.500 el 13 de septiembre de 1999 y U\$S 3.864.500 el 5 de octubre de 1999.

Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 1999 la empresa le informó a Ulrich Bock los datos de la cuenta a la que debía transferirse el pago de U\$S 3.552.500 (**prueba III.b.12.g.**).

Las facturas fueron aprobadas por Ulrich Bock y Eberhard Reichert.

**V.b.3.k. Rodmarton Ltd.**

Existe un contrato de consultoría entre las empresas Rodmartón y SBS de fecha 29 de abril de 1999, firmado entre Bock y Andre Renfer, por servicios hasta el día 30 de septiembre de 2006 por U\$S 7.500.000 (**prueba III.e.1.c.13.**).

Además, obran glosadas a fs. 179 y fs. 187 las copias de dos facturas que la sociedad habría emitido los días 5 de noviembre de 2003 y 17 de diciembre de 2003 por u\$s 711.353 y u\$s 532.767, respectivamente, a los efectos de que sean canceladas por Siemens Business Services sobre la base de servicios de consultoría que, al parecer, habría brindado Rodmarton Ltd. En ambas, el gerente de contaduría de Siemens Business Services (Metz) habría suscripto la orden de pago.

El importe correspondiente a este pago, según el detalle de las facturas, habría sido transferido a la cuenta n° 30011097506 del International Bank of Miami a favor de la sociedad Rodmarton Ltd (**prueba III.b.12.o.**).

La información brindada al respecto por la entidad bancaria fue agregada a fs. 4486 del legajo, con motivo de la respuesta de las autoridades judiciales de los Estados Unidos. De allí se desprende, en primer lugar, que la apertura de cuenta fue solicitada el 12 de febrero de 1998 por su director, André Renfer, quien denunció

domicilio en Hauptstrasse 115, 2560, Nidau, Suiza, donde reside Miguel Czysch y tiene su sede Mfast Consulting AG. El 13 de mayo de 2005 Czysch fue presentado ante el International Bank of Miami como beneficiario del 100 % de la cuenta (**prueba III.e.2.**).

Los extractos bancarios aportados por el banco estadounidense reflejan que el 30 de enero de 2004 u\$s 1.244.120 ingresaron a la cuenta de Rodmarton Ltd. por una transferencia de Siemens Business Services un día antes (**pruebas III.e.1.c.15 y III.e.2.**).

#### **V.b.3.I. Linfarm Inc. S.A.**

El 16 de marzo se recibió, procedente de la República Oriental del Uruguay, la información solicitada en relación a esta sociedad (fs. 4406).

De la información proporcionada se observa que Linfarm S.A. fue constituida por Marcelo Sozemblum Cukierman y Silvia Nury Minasián Badakián el 25 de enero de 2000, siendo su estado “cancelado en trámite”. Su liquidación, según se informó allí, está a cargo de Manon Lecueder de San Vicente.

Las facturas glosadas a fs. 190 y fs. 197 del anexo III, autorizadas por el gerente de contaduría de Siemens Business Services (Metz), dan cuenta de que la sociedad presentó dos facturas: la primera el 29 de octubre de 2003 por u\$s 701.830, la otra, el 4 de diciembre de 2003 por u\$s 414.400. En virtud de ello, se habría abonado a Linfarm Inc. S.A. u\$s 1.116.230 como contraprestación de servicios de consultoría relacionados con auditoría de sistemas y distribución de drogas médicas (**prueba III.b.12.p.**).

Tal importe, según la información contenida en las facturas, habría sido depositado en la cta. n° 1265393 que la sociedad posee en el Discount Bank Latin America (sucursal Montevideo, República Oriental del Uruguay).

La cuenta, según surge del informe producido por los funcionarios del Banco Central de la República Argentina (BCRA), permaneció abierta entre el 5 de enero de 2001 y el 3 de julio de 2008, cuando cerró a solicitud de quien declaró ser titular del 100 % de la sociedad, Miguel Alejandro Czysch (**prueba III.b.5.**).

Igualmente se verificó que a raíz de una transferencia efectuada el 29 de enero de 2004 por la empresa alemana Siemens Business Services desde la cuenta n° DE77480800200371989300 del Commerzbank AG, el 10 de febrero de 2004 se acreditó en la cuenta de Linfarm Inc. S.A. la suma de u\$s 1.116.230 (**prueba III.b.5.**).

El mismo día se constituyeron dos depósitos a plazo fijo por u\$s 300.000 y u\$s 600.000, con vencimiento los días 10 de mayo de 2004 y 12 de abril de 2004, respectivamente, tras lo cual se acreditaron u\$s 300.858,80 y u\$s 600.977,83.

Se estableció, a su vez, que durante el período comprendido entre el 10 de febrero de 2004 y el 26 de mayo de ese año, egresó de la cuenta la suma total de u\$s 1.098.120, de acuerdo al siguiente detalle, a saber: (a) a la cuenta n° 30011176706 del International Bank of Miami, de Silverlinks Company Ltd., se transfirieron el 30 de marzo de 2004 u\$s 193.220 y el 26 de mayo de igual período u\$s 312.500; (b) a la cuenta n° 30011097506 del International Bank of Miami, de Rodmarton Ltd., se transfirieron el 13 de abril de 2004 u\$s 392.400 y el 13 de mayo del mismo año u\$s 145.000; (c) a una cuenta del Berner Kantonalbank AG (sucursal Berna) perteneciente a la sociedad Mfast Consulting AG se transfirieron el 10 de mayo de 2004 u\$s 55.000.

**V.b.3.m. Silverlinks Compañy**

Conforme surge del anexo III, Siemens pagó a esta sociedad U\$S 1.240.750 el 3 de febrero de 2004.

De allí surgen dos facturas de la empresa Silverlinks por el valor de U\$S 697.500 el 11 de noviembre de 2003 y U\$S 543.250 el 22 de diciembre de 2003. De igual forma surge una constancia de que se realizó una transferencia por el total de ambas facturas -U\$S 1.240.750- el 3 de febrero de 2004.

De la documentación remitida surge esta empresa emitió 10.000 acciones, 1 propiedad de Anka Ltd y 9.999 propiedad de Rodmarton, registrada en las Islas Vírgenes. Además, se desprende que sería una empresa de nombre sin existencia real, manejada desde Florida (**prueba III.e.3**).

Estos pagos fueron autorizados por el Jefe Comercial de SBS, Bernd Regendantz.

**V.b.3.n. Consultora Neelrey S.A.**

Tal cual surge de anexo III, la sociedad emitió dos facturas a Siemens Business Services por un total de u\$s 1.098.900, en concepto de asesoría y contratación de negocios de desarrollo de nuevas tecnologías (**prueba III.b.12.r.**): una del 3 de noviembre de 2003 por u\$s 681.300, la segunda del 19 de diciembre de 2003 por u\$s 417.600. En ambas luce la intervención del gerente de contaduría de Siemens Business Services (Metz). El monto total debía ser transferido, según se observa, a la cuenta n° 6204554 que la sociedad registra en el ABN Amro Bank de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

También la información relativa a esta sociedad se agregó a fs. 4406 del expediente. Del análisis realizado por parte de los funcionarios del Banco Central de la República Argentina (BCRA), se observa que fue constituida el 14 de febrero de 2000 por Marisa Cristina González Silvestre y Daniel Ángel Pérez Blanco, siendo su estado

“cancelado en trámite”. En tanto, registra domicilio en la calle 25 de Mayo 444, piso 2º, al igual que la sociedad Linfarm Inc. S.A.

Según informa la autoridad judicial uruguaya, la cuenta n° 6204554 del ABN Amro Bank perteneció a Consultora Neelrey S.A. entre el 09 de enero de 2001 y el 23 de febrero de 2006 (período en que estuvo abierta)

Los firmantes de la cuenta eran Miguel Alejandro Czysch, Manón Lecueder de San Vicente y Juan Pedro Manón Lecueder, en carácter de apoderado, presidente y vicepresidente de la sociedad, respectivamente (**prueba III.b.25**).

Efectivamente, según informó la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, en la cuenta de Consultora Neelrey S.A. se acreditó el 02 de febrero de 2004 la suma de u\$s 1.098.880, proveniente de una transferencia por u\$s 1.098.900 realizada por Siemens Business Services desde la cuenta n° DE77480800200371989300 del Dresdner Bank AG Dortmund.

Sin embargo, se determinó ciertamente que entre el 23 de marzo de 2004 y el 22 de febrero de 2005 la cuenta n° 6204554 tuvo los siguientes egresos, a saber: (1) a la cta. n° 30011176706 en el International Bank of Miami, de Silverlinks Company Ltd., se transfirieron el 23 de marzo de 2004 u\$s 380.000 y el 22 de febrero de 2005 u\$s 16.000; (2) a la cuenta n° 30011097506 en el International Bank of Miami, de Rodmarton Ltd., se transfirieron el 13 de abril de 2004 u\$s 329.200; (3) a la cta. n° IFT07122 en el Meryll Lynch, de Tidwell Investments S.A., se transfirieron el 26 de abril de 2004 u\$s 369.400.

#### **V.b.3.o.Mfast Consulting AG**

Conforme surge del anexo III, Siemens habría realizado un pago a Mfast por U\$S 8.800.000 el 1 de enero de 2007 y otro de U\$S 3.050.000 el 2 de agosto de 2002.

Respecto del primer pago, existen elementos probatorios que acreditan efectivamente que se realizó. En este sentido, Mfast Consulting AG demandó a Siemens ante un Tribunal Arbitral Suizo, por u\$s 22.300.000 (u\$s 27.000.000 que Sergi dice haber acordado con Bock en Miami en una reunión en el mes de julio de 2001, menos los u\$s 4.700.000 que ya habría abonado). En noviembre de 2006, se logró un acuerdo conciliatorio: Siemens Business Services pagaría u\$s 8.800.000 a Mfast Consulting AG.

El dinero ingresó el 1 de enero de 2007 a la cuenta de Mfast Consulting AG, el beneficiario fue Sergi.

En este punto, debe resaltarse la reunión que precedió la demanda arbitral. Se llevó a cabo en julio del año 2001 en Miami, donde participaron Bock,

Truppel, Sergi, Soriano y Czysch. Aquel encuentro, que el grupo empresario denominó “La reunión de Miami”, tuvo lugar a efectos de escuchar los reclamos económicos de Carlos Sergi, derivados del “Proyecto DNI”. Las pretensiones económicas del nombrado que condujeron a la citada reunión estaban fundadas en su participación para la conformación del consorcio empresario y en la compensación por la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino en la Licitación.

En tal sentido, en el marco de su declaración indagatoria Truppel refirió que de la “reunión de Miami” participaron Sergi, Soriano, Czysch, Bock y él. Dijo el ex-CFO de Siemens S.A. que la negociación entre Bock y Sergi tuvo por resultado que *“se iba a firmar un nuevo contrato, en Suiza [por el de Mfast]. El monto que se acordó eran u\$s 27.000.000. Esta suma abarcaba todas las pretensiones en dinero que Sergi podía tener de Siemens en relación con el proyecto DNI”*.

Czysch, por su parte, refirió en su descargo que en julio de 2001, tras la rescisión del contrato, Sergi obtuvo una reunión en la ciudad de Miami, donde participaron Bock, Truppel, Sergi, Soriano y él; allí Sergi planteó que Siemens debía abonarle todavía, por un lado, una parte del dinero que había acordado con Schirado por la conformación del consorcio empresario y, por otro, el saldo de lo que se había convenido como indemnización por la separación de Mailfast S.A.

Dijo, en definitiva, *“no recuerdo bien el monto total, pero estoy seguro de que el reclamó del ing. Sergi fue superior a los u\$s 30.000.000. Luego de que Sergi planteara el tema, Truppel sugirió que se redujera el monto total a pagar y, a cambio, se tratara sobre la posibilidad de que sea cobrado de contado. Entonces se arribó a la conclusión de que Siemens abonaría al ing. Sergi un total de u\$s 27.000.000, por todo concepto, en el lapso de diez días. Según entendimos en aquel momento, Bock se comprometió a cumplir con lo arreglado”*.

En el mismo sentido se expidió Soriano en oportunidad de prestar declaración en los términos del art. 294 del código adjetivo, en cuanto a que fueron Bock y Truppel quienes representaron a Siemens en la reunión de Miami.

Conforme expliqué al comienzo del presente, de los 27 millones de dólares acordados, se pagaron solamente U\$S 4.700.000 (a través de las empresas Silverlinks, Consultora Neelrey, Linfarm y Rodmarton, todas pertenecientes al grupo económico, cuyos pagos ya fueron detallados) y el saldo que Siemens debía fue el que generó la demanda arbitral comentada.

En este sentido, es posible afirmar que a través del acuerdo conciliatorio se formalizó y se le dio transparencia a deudas por las prácticas ilegales descriptas a lo largo del presente.

### **V.b.3.p. Intcom Fze**

De acuerdo al Anexo III, Siemens realizó treinta y ún pagos desde el año 2003 hasta el año 2005 a la empresa Intcom por un total de U\$S 9.600.000 en virtud de un contrato celebrado entre ambas empresas el 6 de diciembre de 2002 para la provisión de servicios respecto del Proyecto Guizhou – Guangdong, China (**prueba III.e.1.c.21.**).

También, existe un contrato de fecha 7 de octubre de 2003 mediante el cual Intcom se compromete a prestar servicios de soporte durante la fabricación de los transformadores en Shenbian (**prueba III.e.1.c.22.**).

A raíz de la información suministrada por Emiratos Árabes Unidos, se ha logrado corroborar que la empresa Intcom FZE se encuentra vinculada a Hans Dieter Mohor (**prueba III.e.6.a.**) y que muchos de los pagos que surgen del anexo III a esa empresa fueron concretados.

Ello surge de todas las facturas obrantes en ese anexo de la empresa Intcom por las cuales le cobra a Siemens AG por servicios realizados en el Proyecto Guizhou – Guangdong (**véase pruebas III.b.12.t. a III.b.12.v**).

Tambien se vio corroborado por la documentación acompañada a raíz de le exhorto librado a Emiratos Arabes, del cual surgen los datos de la cuenta de Intcom, en la que se puede observar una gran cantidad de transferencias realizadas por la empresa Siemens AG. (**prueba III.e.6.**)

### **V.b.4 Vinculación entre el trámite de la licitación y los pagos**

En el punto anterior se detalló todos los elementos probatorios que demuestran objetivamente la existencia de los 60 pagos investigados.

En este sentido, conforme se ha detallado, la mayoría de las operaciones registran algún elemento (contrato, facturas o notas) que otorgan fuerza a la presunción sobre su efectiva realización. Incluso, en mucha de ellas, a raíz de las respuestas brindadas por los bancos internacionales a través de los exhortos librados, se logró corroborar cuando se efectivizaron las transferencias.

Tal como se ha valorado a lo largo del presente, los elementos probatorios recolectados permiten afirmar que existió un acuerdo entre funcionarios del Gobierno Nacional y empresarios de Siemens AG y sus filiales; que se manipuló el expediente licitatorio para que Siemens It Services resulte adjudicada; que Siemens efectuó pagos como contraprestación y que se utilizó a intermediarios que brindaron sociedades propias para canalizar los pagos. También, se ha comprobado la utilización de contratos y facturas ficticias para ello, es decir, que existieron materialmente pero

que su contenido era irreal, ya que eran contratos por servicios que en ningún momento se brindaron.

En esta línea, existen pruebas suficientes para afirmar que parte del dinero que recibieron quienes actuaron como intermediarios tenía como fin funcionarios que intervinieron en las decisiones del proceso licitatorio y que permitieron su redireccionamiento.

Sin embargo, la complejidad de los hechos, la gran cantidad de años que sucedieron desde que se produjeron los pagos y la implementación en la maniobra de un sistema de empresas que realizaban transferencias a otras en distintos países de todo el mundo con el fin de ocultar los verdaderos receptores del dinero, dificultó la individualización concreta de los funcionarios, como así también, del momento y monto en que lo recibieron.

Por lo tanto, considero que existen elementos probatorios suficientes para afirmar que existió un acuerdo previo con funcionarios del gobierno nacional, que se materializó a través de diferentes pagos a personas que actuaron como intermediarios y que recibieron gran parte del dinero pagado por Siemens. Sin embargo, aún se encuentran en trámite distintas medidas tendientes a identificar concretamente tanto el momento en que los intermediarios transfirieron el dinero como también a qué funcionarios.

Ahora bien, a continuación se analizarán todas las circunstancias que giraron en torno a los pagos realizados y los elementos que permiten afirmar que ese dinero estaba destinado a los funcionarios públicos de ese momento. Seguidamente se hará un análisis cronológico que permitirá identificar el vínculo entre los pagos y el proceso licitatorio.

**V.b.4.a. Empresas pertenecientes al grupo económico**

En primer término, Sergi, Czysch y Soriano conformaron el grupo empresario que actuó como intermediario principal del dinero destinado a los funcionarios. En este sentido, su papel en la maniobra consistió en brindar una modalidad de pago que permita el ocultamiento de los verdaderos receptores del dinero, más allá de lo que les correspondía por su función tanto a ellos como a otros empresarios de Siemens que aprovecharon las circunstancias para sacar dinero de la empresa.

En virtud de ello, según se acreditó durante la instrucción, el grupo integrado por Sergi, Czysch y Soriano manejaba las sociedades Master Overseas Corporation, Air Traffic Control Corporation, Rodmarton Ltd., Linfarm Inc. S.A., Silverlinks Company Ltd., Consultora Neelrey S.A. y Mfast Consulting AG,

identificadas todas éstas como receptoras de parte de los pagos que desde Siemens se realizaron. También se probó que la empresa Meder Holding posee un estrecho vínculo con el grupo económico.

En tal sentido, si bien a lo largo del **pto. V.b.3.** de este pronunciamiento se detalló las pruebas obrantes en el expediente respecto de cada empresa y pago investigado, a continuación mencionaré aquellos elementos de mayor relevancia que determinan el vínculo del grupo liderado por Sergi y las empresas que recibieron dinero por parte de Siemens AG y sus filiales.

Específicamente, obra en el expediente una nota dirigida a Soriano mediante la cual se lo informó de los pagos realizados por Siemens AG a Master Overseas. Respecto de Air Traffic, de la documentación aportada surge que Sergi era su beneficiario y que Miguel Ángel Czysch estaba autorizado a operarla. Además, en el punto V.b.3.h. se detalló que el 30 de diciembre de 1998 y el 14 de octubre de 1999 se acreditó en la cuenta de esa sociedad U\$S 10.000.000 y U\$S 5.000.000, respectivamente, por parte de Siemens, como así también diferentes cuentas de sociedad a las cuales se transfirió ese dinero (entre ellas, se transfirió U\$S 250.020,12 a una subcuenta de Master Overseas).

En esta misma línea, en la apertura de cuenta de la empresa Rodmarton figura como domicilio el mismo que poseía Czysch y que registraba la empresa Mfast. Czysch fue presentado como beneficiario en esa sociedad en el año 2005 (**prueba III.e.2.**). También, se acreditó que Linfarm fue cerrada por Czysch y que una vez que se le acreditaron los pagos de Siemens, realizó transferencias a las sociedades Silverlinks, Rodmarton y Mfast. Además, también se determinó que la accionista mayoritaria de Silverlinks era la compañía “Rodmarton” (**prueba III.e.3.**).

En este sentido, de la información suministrada de “Consultora Neerley”, surge que registra el mismo domicilio que la empresa “Linfarm”, que uno de los firmantes autorizados era Czysch y que se transfirió dinero a las empresas Silverlink y Rodmarton.

Respecto de la empresa “Mfast”, también se acreditó su vínculo con el grupo liderado por Sergi, ya que fue la sociedad que se utilizó para pagar lo pactado en la reunión llevada a cabo en Miami, Estados Unidos. Incluso, ante el incumplimiento de lo allí arreglado, se llevó a cabo el arbitraje por parte del grupo económico donde se acordó el pago de Siemens a Mfast por u\$s 8.800.000.

Igualmente, sin perjuicio de las diligencias de prueba en curso, se determinó que el dinero transferido a Meder Holding Corporation habría terminado también en manos de la sociedad de hecho integrada por Sergi, Czysch y Soriano.

## *Poder Judicial de la Nación*

En tal sentido, señaló Truppel que en junio/julio del año 2002 se hicieron pagos a la sociedad Meder Holding Corporation, cuyo titular sería David, por un total aproximado de u\$s 5.000.000, a cuenta de los u\$s 27.000.000 que Sergi reclamaba. Y explicó, al respecto, que aunque dicha sociedad no estaba dentro de las que pueden colocarse en el grupo de Sergi, no quiere decir ello que el dinero haya sido efectivamente pagado a la empresa. De hecho, dijo el imputado que sabía que con Meder se había utilizado esa metodología en otras ocasiones, es decir, facturaba Meder pero se pagaba algo que no tenía que ver con esa sociedad; en el caso puntual recordó que había proyectos en Uruguay y Chile que se utilizaron para fundamentar la factura.

Ello se encuentra corroborado por el fax remitido por Truppel a otra empresa de nombre Signer mediante el cual lo puso en conocimiento que los pagos a Meder por los trabajos de Chile y Uruguay, se efectuarían en territorio uruguayo (**prueba III.e.1.c.12.**).

Es decir, lo expuesto demuestra el sistema de sociedades que puso a disposición el grupo liderado por Sergi, a efectos de que se efectúen los pagos aquí investigados.

Si bien el “Anexo III” deja ver que a las sociedades conectadas con Carlos Sergi se habrían girado aproximadamente u\$s 43.545.433,27, la investigación permitió demostrar suficientemente que el grupo liderado por éste recibió al menos un total de u\$s 39.605.433,27, pagados del siguiente modo: u\$s 7.505.433,27 a través de Meder Holding Corporation, u\$s 15.000.000 a través de Air Traffic Control Coporation, u\$s 1.244.120 a través de Rodmarton Ltd., u\$s 1.116.230 a través de Linfarm Inc. S.A., u\$s 1.098.900 a través de Consultora Neelrey S.A., u\$s 1.240.750 a través de Silverlinks Company Ltd, u\$s 3.600.000 a través de Master Overseas Corporation y, finalmente, u\$s 8.800.000 a través de Mfast Consulting AG.

Sin perjuicio de ello, es decir, de haber sido receptor de u\$s 39.605.433,27, los elementos de prueba colectados permiten afirmar que Carlos Sergi no tuvo una participación genuina en el “proyecto DNI” que justifique el pago a sociedades directa o indirectamente a él vinculadas de una suma semejante a la mencionada precedentemente, aún cuando hubiese sido éste junto a Miguel Alejandro Czysch y Carlos Francisco Soriano quienes contactaron entre sí a las empresas que se presentaron como subcontratistas de Siemens It Services S.A. Recuérdese, al respecto, que en la demanda interpuesta ante el Tribunal Arbitral Suizo “el grupo” sostuvo que los dineros debidos por Siemens lo eran en concepto de resarcimiento por haber sido Sergi quien “conformó el consorcio empresario” que participó de La Licitación y, a su vez, en compensación por la sustitución de Mailfast S.A. (**pto. III.f.1.**).

En este sentido, según las expresiones del propio Sergi en el marco del arbitraje promovido por la sociedad extranjera Mfast Consulting AG ante la justicia Suiza, la primera parte del acuerdo económico por el “rol” que desempeñó el grupo de proyecto antes de lanzarse La Licitación se pactó solo verbalmente con Luís Schirado, a pesar de que se habría tratado de la suma de u\$s 30.000.000. La cuestión que se plantea es: ¿tratándose de semejante compromiso económico por qué razón no se celebró un acuerdo escrito que dé cuenta de la contraprestación debida? Más aún teniendo en cuenta que, según se alegó, la prestación del grupo liderado por Sergi habría sido absolutamente legítima. Si, por otra parte, de ese modo se hubiesen evitado las sucesivas inobservancias de Siemens It Services S.A. en el cumplimiento del acuerdo, que con el tiempo llevaron al grupo a reclamar el pago del dinero primero a través de Rodmarton y posteriormente en la reunión de Miami.

La respuesta, a la luz de las pruebas incorporadas, es: la labor del grupo empresario en el “proyecto DNI” no se ceñía a la presentación a la filial local de la empresa alemana de las sociedades que luego participarían en carácter de subcontratistas. En efecto, según se acreditó, la intervención del grupo garantizó a la empresa alemana que Siemens It Services S.A. obtendría el contrato.

Merece ser destacado, al respecto, el testimonio dado por Eberhard Georg Reichert ante la Fiscalía I de Munich, en cuanto sostuvo que el trabajo de Sergi fue hacer *lobby* para Siemens, por lo que recibió naturalmente dinero; dijo que el trabajo de *lobby* de Sergi y de otras personas representó para la empresa una suma total de u\$s 30.000.000 que fueron solicitados a Siemens Business Services por Schirado y Cónsul, y resaltó a su vez que Bock y él, como responsables del proyecto, aprobaron la inclusión del importe en el cálculo total del proyecto (**prueba III.f.7.**).

Por otro lado, la segunda parte del acuerdo económico celebrado entre Sergi, Czysch, Soriano y el grupo Siemens tuvo como basamento la sustitución de la empresa Mailfast S.A. en el negocio que representaba la licitación para dicha empresa, pues de acuerdo con la configuración de la oferta que resultó adjudicataria del contrato por los DNI, ésta se haría cargo de distribuir los documentos. Con motivo de la sustitución por la empresa Correo Argentino S.A., el grupo encabezado por Carlos Sergi reclamó a Siemens Business Services el pago de u\$s 27.000.000 en virtud de los gastos en los que habría incurrido a tal efecto, reclamo éste que se cristalizó en el acuerdo celebrado entre Siemens Business Services y Air Traffic Control Corporation.

Empero, también en este caso los hechos permiten presumir que el dinero reclamado en dicha ocasión por Sergi no estaba vinculado a un resarcimiento económico sino dirigido a satisfacer pretensiones de pago carentes de sustento.

## *Poder Judicial de la Nación*

En este sentido, resulta incomprensible que se haya realizado un contrato ficticio con una empresa que no tenía ningún tipo de vínculo con el proceso licitatorio, cuando el resarcimiento a Mailfast podría haber sido totalmente válido, realizándose a través de un reclamo legal. Es decir, esos pagos fueron realizados por otros motivos que el expuesto por las partes y es por ello que debió incluirse otra empresa -Air Traffic- para canalizar el supuesto “resarcimiento”.

Obsérvese, en tal sentido, que Mailfast S.A. fue presentada como subcontratista de Siemens It Services S.A. solo algunos días antes de presentarse la oferta en el marco de La Licitación, debido a que la empresa que primeramente iba a tener a su cargo la distribución resolvió no integrar el consorcio, mientras que algunos pocos meses después de firmado el contrato con el Ministerio del Interior de la Nación fue sustituida por Correo Argentino S.A. en virtud de un contrato suscripto entre los representantes de ésta y Siemens It Services S.A., incluso un par de meses antes de solicitar la sustitución formalmente. Según los declarantes, la razón del cambio fue, principalmente, que el correo oficial poseía a diferencia de Mailfast S.A. una red de distribución con amplia cobertura geográfica y contaba con un adecuado plan de seguridad postal que además resultaba acorde a la importancia de la documentación a distribuir. Sin embargo, recuérdese que el acuerdo con el grupo SOCMA, implicaba la inclusión de una empresa de ese grupo en el proyecto.

En este contexto, las dos erogaciones efectuadas a la sociedad Air Traffic Control Corporation por un total de u\$s 15.000.000, en teoría concretadas para cancelar la deuda por el compromiso de pago derivado de la exclusión de Mailfast S.A. del contrato por los DNI, resultan llamativamente sospechosas.

Es que, por un lado, se abonó a la empresa de Sergi un monto millonario por una tarea que no hizo, es decir, Sergi recibió u\$s 15.000.000 en carácter de compensación por que habría visto frustradas sus expectativas del negocio resultante de la participación de su empresa en la distribución de los DNI. Incluso, repárese en que la millonaria suma ingresada a la cuenta de Air Traffic Control Corporation fue abonada por Siemens Business Services sin que exista un reclamo formal de Sergi: en definitiva, el pago de los u\$s 15.000.000 respondió solamente a un entendimiento del nombrado con las autoridades de Siemens; no parece ello admisible.

Y, por otro lado, existen elementos que permiten afirmar que Mailfast S.A. no tenía la capacidad operativa para la ejecución de la labor por la que fue incluida en el contrato. Obsérvese, en este punto, que debió ésta rodearse de algunas empresas de *courier* que harían las veces de subcontratistas de la sociedad del grupo. Incluso, tal como se acreditó a través del peritaje glosado a fs. 2524/33 del expediente,

uno de los contratos presentados para garantizar la capacidad de Mailfast S.A. en la tarea asumida es inexistente: se trata del convenio con la firma Vanguardia S.A. a cuyo presidente, Pablo Teodoro Fusaro, le falsificaron la firma.

Resumiendo, sin más antecedentes que un reclamo verbal de Sergi, la empresa Siemens Business Services transfirió a Air Traffic Control Corporation el total de u\$s 15.000.000 para compensar a Sergi por un trabajo que no hizo, con una empresa (Mailfast S.A.) de dudosa capacidad para cumplir con la tarea.

Es decir, Mailfast S.A. fue incluida únicamente para que Siemens pueda presentarse en la licitación y su sustitución por Correo Argentino fue una parte más del acuerdo con el Grupo Socma. Ello también les permitió a las partes fundamentar los pagos a Air Traffic como un resarcimiento por parte de Siemens a Sergi.

Lo dicho precedentemente refuerza significativamente la tesis que, con los elementos de prueba incorporados, aquí se sostiene: el grupo empresario encabezado por Carlos Sergi intermedió entre Siemens Business Services y los funcionarios públicos con facultades para decidir sobre el destino de la licitación.

De esta manera, es factible sostener que los pagos realizados desde el grupo Siemens a las sociedades manejadas por Sergi, Czysch y Soriano tuvieron por fin, además de la satisfacción de intereses pecuniarios de éstos por su actuación en el proceso que terminó con la adjudicación a Siemens It Services S.A. del contrato para la confección de los DNI, la satisfacción de intereses económicos de algunos de los funcionarios públicos vinculados a la licitación.

En este sentido, existen otros pagos que, conforme surge de la investigación, se acreditó que hayan sido destinados a funcionarios del gobierno nacional de aquél momento.

#### **V.b.4.b. El pago al estudio jurídico de Rodolfo Barra y su vinculación con los funcionarios estatales**

Por un lado, otro de los pagos que estuvo dirigido a funcionarios nacionales fue el efectuado por la suma de u\$s 5.000.000, como consecuencia del contrato suscripto el 30 de septiembre de 1997 entre Luís Rodolfo Schirado, en su carácter de vicepresidente ejecutivo y director de Siemens S.A., y el Estudio *Demaría, Fernández Cronembold y Barra*, representado por Rodolfo Barra.

Es que, si bien es cierto que la empresa Siemens S.A. bien pudo haber contratado válidamente los servicios del estudio jurídico del Dr. Rodolfo Carlos Barra, no lo es menos que en los hechos deberían existir antecedentes de un verdadero trabajo de asesoramiento que justifique semejante erogación por parte de una empresa que a la fecha del contrato había sido técnicamente vapuleada por los organismos que tuvieron

## *Poder Judicial de la Nación*

a su cargo la evaluación de las ofertas. Y con esto no me refiero sólo al pago de los u\$s 5.000.000 citados sino también a los u\$s 20.000 que la empresa Siemens S.A. abonó durante doce (12) meses al estudio como contraprestación por el servicio de “asesoramiento” que habría sido prestado, que implicó un pago total de u\$s 240.000 en favor del estudio del Dr. Barra.

Digo que los servicios habrían sido prestados pues, al solicitarse a la empresa que aporte la totalidad de las constancias que dieran cuenta de un efectivo trabajo, por parte del estudio, del asesoramiento jurídico en la licitación, la empresa contestó a través de su apoderado que “...*luego de una exhaustiva búsqueda en los archivos de Siemens S.A. y de Siemens It Services S.A.*...” sólo se localizó la copia de un escrito suscripto por los representantes de Siemens It Services S.A. con el patrocinio del Dr. Rodolfo Carlos Barra, dirigida a quien fuera titular de la Sindicatura General de la Nación, junto a dos artículos periodísticos de 1998 en los que se mencionaba la actuación pública del letrado como asesor de Siemens It Services S.A.

De lo dicho con relación a este pago se infiere, en el contexto de irregularidad advertido en el expediente de evaluación de las ofertas y en el marco de la carencia de antecedentes de una efectiva actuación del estudio que justifique el elevado costo que para la empresa representó su intervención, que estuvo destinado al menos en parte a la satisfacción de intereses pecuniarios de funcionarios públicos.

Ello explica, parcialmente claro, que Siemens It Services S.A. haya obtenido el contrato a pesar de que muchos dictámenes de organismos y especialistas la colocaban por debajo de la UTE encabezada por Itron S.A.

La hipótesis, puntualmente en este caso, cobra fuerza si se tiene en cuenta lo manifestado por Eberhard Georg Reichert en ocasión de prestar declaración testimonial en la Fiscalía de Munich I, el 21 de julio de 2008. Dijo entonces el ex-Director Técnico de la División *Major Projects* de Siemens Business Services y co-responsable del “proyecto DNI” “...*el Sr. Barra tenía una relación muy estrecha con el Sr. Menem. Me parece que el Sr. Barra es un hombre muy influyente y contribuyó mucho a que nosotros obtengamos el proyecto...*” (**prueba III.f.7.**). Además, señaló que el día que se suscribió el contrato con el Gobierno Nacional, además de encontrarse el Ministerio del Interior -Dr. Corach-, estaba presente el Dr. Barra.

El estrecho vínculo con el ex-Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem, al que hizo referencia Reichert se explica, al menos a nivel funcional, en la circunstancia de que el nombrado fue Ministro de Justicia y Auditor General de la Nación en el organismo estatal de control durante la gestión del Dr. Menem.

#### **V.b.4.c. Pagos a Pepcom Corporation, Mirror Development y Finli Advisors y su vinculación con los intermediarios del grupo económico y los funcionarios públicos**

Por otra parte, se ha podido acreditar que aquéllos pagos efectuados a las sociedades Pepcom Corporation, Mirror Development y Finli Advisors, las cuales eran administradas por la consultora uruguaya CHT Auditores y Consultores, también tenían como destino funcionarios del gobierno nacional.

Incluso, los elementos probatorios recolectados permiten demostrar que existe, al menos, un vínculo entre las tres empresas mencionadas y el grupo económico que actuó como intermediario de los pagos.

En este sentido, se ha comprobado que las empresas Air Traffic y Meder Holding Corporation realizaron transferencias de dinero, luego de haber recibido los pagos aquí investigados, a la empresa “Montevideo Merchants Corp” -cuenta n° 6500625 del ABN Amor Bank-. Específicamente, esa sociedad recibió por parte de Air Traffic los días 28 de abril y 10 de mayo de 1999 la suma de U\$S 999.973,20 en cada oportunidad. También, se probó que la sociedad Meder Holding emitió cuatro órdenes de pago a “Montevideo Merchants” por las sumas de U\$S 59.620, U\$S 27.235, U\$S 350.020 y U\$S 290.020 (**prueba III.8.a.**).

Ahora bien, la compañía “Montevideo Merchants” se encuentra constituida en Panamá desde 1992, siendo su presidente Gonzalo Carlos Hordeñana, es decir, la misma persona que le solicitó a la firma “Overseas Management Compañy” que constituya la firma Finli Advisors en Panamá (**prueba III.e.7.b.**).

También, al producirse el allanamiento de “CHT Auditores”, se secuestraron las fichas de las sociedades de “Pepcom”, “Mirror”, y “Finli”, en las que figura Gonzalo Hordeñana como socio responsable y como cliente Ulrich Bock (**prueba III.e.8.**).

Es decir, sociedades que fueron formalmente ligadas a Sergi y su grupo económico, como Air Traffic y Meder Holding, efectuaron pagos a una sociedad - Montevideo Merchants- de la cual fue presidente Gonzalo Hordeñana, quien a la vez, se encuentra identificado en “CHT Auditores” como socio responsable de las sociedades Pepcom, Mirror y Finli.

Por otro lado, también debe destacarse las características de estas tres sociedades que fueron constituidas en países como Panamá y Costa Rica. Los elementos reunidos permiten sostener que “CHT Auditores” de Uruguay le solicitó a la firma “Overseas Management Compañy” la inscripción en Panamá de las sociedades Mirror Development y Finli Advisors.

## *Poder Judicial de la Nación*

Finli fue constituida por escritura de fecha 6 de marzo de 1998 y registrada desde el 24 de noviembre de 1998 en el Registro Público de Panamá y Mirror se encuentra registrada desde el 18 de marzo de 1998. Resulta llamativa su inscripción en el año 1998, habiéndose producido los pagos investigados tanto en ese año como en 1999.

Sumado a ello, figuran como directores de la empresa Finli en Panamá: “First Executive Directors Inc.”, “First Compañy Directors Inc.” y “First Overseas Nominees Inc.”, representando a la primera compañía Marlee Martiz Lee (**prueba III.e.7.b.**). Así de la información recabada de Pepcom Comporation registrada en Costa Rica, se pudo establecer que en enero de 1999 en asamblea general se designó como secretaria a la misma persona, Marlee Martiz-Lee (**prueba III.e.9**).

En esta línea, Marlee Martiz Lee fue la misma persona que le remitió a Hordeñana todos los documentos de la inscripción de la sociedad Finli y, a la vez, pidió que más allá del deber de confidencialidad con sus clientes, que son los verdaderos dueños, que los conozca personalmente para evitar problemas de narcotráficos o lavado de dinero (**prueba III.e.7.b.**).

En esta línea, la firma “Mossack Fonseca” dijo que Mirror Development fue desactivada de sus controles internos desde 1999 por discontinuarse el pago de sus honorarios para actuar como Agentes Residentes de la misma (**prueba III.e.7.b.**).

Es decir, todos los elementos mencionados, permiten presumir que esas sociedades fueron creadas exclusivamente para canalizar los pagos aquí investigados. Incluso, las características descriptas de cada demuestran que su finalidad es ocultar los verdaderos receptores del dinero.

En efecto, se han incorporado al presente legajo, producto de la pesquisa, ciertos elementos de prueba que evaluados dentro de la hipótesis aquí sostenida otorgan fuerza a la afirmación de que las sociedades Pepcon Corporation S.A., Mirror Development Inc. y Finli Advisors Group Inc. han servido como conducto para el pago de sobornos a integrantes del gobierno nacional. Más aún si se tiene en cuenta que en las fichas de las tres sociedades, secuestradas en el allanamiento de su administradora “CHT Auditores”, figura como cliente Ulrich Bock.

Así pues, los documentos exhibidos a Bock durante el testimonio que prestó ante la Fiscalía de Munich I tanto como sus manifestaciones personales sobre ellos sugieren, considerados los demás elementos de prueba incorporados, que detrás de las sociedades denominadas Pepcon Corporation S.A., Mirror Development Inc. y Finli Advisors Group Inc. podrían estar como destinatarios de los pagos el ex-Presidente de la República Argentina, Carlos Saúl Menem, el ex-Ministro del Interior

de la Nación, Carlos Vladimiro Corach, y el ex-Director de la Dirección Nacional de Migraciones, Hugo Alberto Franco, respectivamente (**prueba III.f.4.**).

En relación con ello, expresó Ulrich Bock que en una reunión que habría tenido lugar el 22 de noviembre de 2000 (anexo I de su declaración en Munich) él mismo resumió en un manuscrito, por indicación de Sergi, quienes serían los destinatarios finales de los pagos, anotando sus iniciales: C.M. (16,0), C.C. (9,75), H.F. (9,75), L.S. (7,5) y C.S. (7,5). A su vez, exhibido que le fue el documento que la fiscalía extranjera rotuló como anexo III, Bock reconoció que fue confeccionado por él con motivo de una negociación con Sergi en el marco del “acuerdo de Mfast”: según el manuscrito Carlos Sergi indicó que Menem, Corach, Franco y Schirado habrían sido receptores de pagos en relación con la licitación (**pto. III.d.1.e.**).

En abono a lo expuesto precedentemente, Michael Kutschenreuter, quien se desempeñó en Siemens Business Services como Gerente Comercial en 1999, manifestó que tras las elecciones presidenciales de ese año, que marcaron el fin de la gestión del Dr. Carlos Saúl Menem, supo que fluyeron pagos al Ministerio del Interior del gobierno anterior [por su gobierno], mientras que la nueva gestión esperaba que se realizaran nuevos pagos. Según el testigo, eso habría llegado a oídos de uno de los miembros del Directorio Central de Siemens AG, Volker Jung, quien dijo que este país era peor que Irán por que si bien los iraníes eran corruptos por lo menos cumplían con su palabra, llevaban a cabo los proyectos y pagaban, mientras que los argentinos eran corruptos y además no eran confiables (**pruebas III.f.6. y III.e.1.a.**).

En esta línea, debe tenerse en cuenta lo expuesto por Reichert en cuanto indicó que una de las personas que hacía “lobby” para Siemens era Franco. En esa oportunidad, agregó que Sergi conocía a todo el mundo y concluyó que aquéllos a los que hacían “lobby” se les pasó dinero (**prueba III.f.7.**).

Sumado a ello, respecto de las facturas de estas tres sociedades, Reichert sostuvo en su testimonio ante la Fiscalía de Munich I, que si bien no recordaba a las sociedades él firmó junto a Bock las facturas extendidas por éstas. Y agregó que no tenía conocimiento de los proyectos en México, Chile y Brasil en 1999 por los que supuestamente fueron confeccionadas, por lo tanto, era posible que esos pagos hayan estado vinculados al “Proyecto DNI” (**pto. III.f.7.**).

También lo dicho por Truppel en su descargo permite sostener que éstos habrían tenido lugar, pues, según manifestó, “...cuando Steffen me encargó la auditoria [sobre fines de 1999] me trajo reclamos de un abogado uruguayo por pagos a las sociedades Pepcon, Mirror, Finli (...), en virtud de contratos que en teoría habían sido firmados pero de los cuales no había registro alguno. Yo le pregunté a

## *Poder Judicial de la Nación*

*Bock sobre estos reclamos, quien me dijo que a algunas de esas empresas se les había pagado por que Schirado dijo que había que pagarles...” (pto. IV.h.).*

El abogado uruguayo al que hizo referencia Truppel sería Gonzalo Hordeñana, quien en su carácter de socio de la consultora uruguaya CHT Auditores y Consultores administraba a las tres sociedades: me refiero, por supuesto, a Pepcon Corporation S.A., Mirror Development Inc. y Finli Advisors Inc. Group.

Lo dicho hasta aquí encuentra correlato en la documentación que como anexo V se exhibió al testigo Ulrich Bock en la Fiscalía de Munich I. Se observa allí que el 28 de octubre de 1999 Dirk Butenschon (entonces gerente comercial de Siemens Business Services) recibió las tres facturas emitidas por Pepcon, Mirror y Finli para ser cargadas a la cuenta de Mailfast S.A. Estas facturas (por 820.000, u\$s 890.000 y u\$s 915.000), según una nota fechada tres días antes de la recepción por parte de Butenschon, confeccionada en una hoja con membrete de la consultora CHT Auditores y Consultores, suscripta por Hordeñana y dirigida a Ulrich Bock, debían ser canceladas a través de una transferencia a la cta. n° 002-2-642979 del banco HSBC, sucursal Hong Kong de la República Popular China (pto. III.f.4.).

Estos elementos otorgan fuerza a la presunción sobre la efectiva realización de los pagos a estas tres sociedades, al menos en lo que se refiere a las erogaciones de finales de octubre de 1999 (tabs. 12, 15 y 16 del “anexo III”). Nótese, al respecto, que según lo acreditado las tres sociedades existen, que se demostró que las tres eran administradas por la consultora uruguaya de Gonzalo Hordeñana, que existen tres facturas que habrían sido extendidas por las sociedades, que el socio de la consultora CHT Auditores y Consultores solicitó a Bock la cancelación de los importes señalados en las facturas, que suministró a tal fin los datos de una cuenta bancaria, que Truppel admitió que había reclamos por la cancelación de los pagos y, por último, que Reichert reconoció haber autorizado junto con Bock los pagos en cuestión.

### **V.b.4.d. Vinculación temporal entre los pagos y el trámite del expediente licitatorio**

Ahora bien, acreditados los pagos y los elementos probatorios que permiten corroborar la hipótesis delictiva planteada a lo largo del presente resolutorio, a continuación analizaré otro elemento de gran relevancia que permitirá afirmar que el dinero pagado por Siemens tenía como destino los funcionarios del gobierno nacional que intervinieron en el proceso licitatorio: el vínculo temporal entre los pagos efectuados por Siemens y la licitación.

Las constancias probatorias reunidas dejan ver que existió un verdadero acuerdo de pago con funcionarios públicos del gobierno argentino que estaban

estrechamente vinculados con la licitación. Sin perder de vista el marco de irregularidad en el que se produjo el reposicionamiento de Siemens It Services S.A. en la etapa de evaluación de las ofertas, se determinó que algunos de los momentos del trámite licitatorio que fueron decisivos en el resultado final del expte. n° 369.215/96 fueron contemporáneos a la realización por parte del grupo Siemens de algunos de los pagos que el estudio jurídico estadounidense Debevoise & Plimpton LLP identificó como efectuado en el marco del “Proyecto DNI” e incluyó en el anexo III.

### **Los informes que reposicionaron a Siemens It Services**

Al respecto, en primer término, recuérdese que del 23 de diciembre de 1997 al 26 de diciembre de ese año se presentaron los nuevos informes que reposicionaron a Siemens It Services en la licitación. Más precisamente, el 23 de diciembre de 1997 Horwath Consulting S.A., presentó un nuevo informe donde manifestó que si se consideraban los antecedentes de la firma Siemens Nixdorf Information Systems AG a fin de evaluar el rubro “solidez financiera”, la oferente SItS S.A. precalificaría. (antes había dicho que no había presentado antecedentes).

También, Franco y D’Amico presentaron sus informes, apreciando el que, en lo relativo a la calificación técnica y de seguridad, había producido el Ing. Juan A. Franchino con anterioridad. Al respecto, consideró el titular de la DNM que “...Franchino no ha tenido en cuenta las necesidades de la [dirección a su cargo]...”, que “...descalifica a una de las ofertas ya que al estar recientemente creada no cuenta con antecedentes y no considera los antecedentes del grupo al que pertenece...” y que “...Franchino no conoce la problemática migratoria...”. Por su parte, D’Amico marcó su discrepancia con la evaluación de los antecedentes técnicos sobre la satisfacción de las especificaciones contenidas en los artículos 44 y 45 del Pliego, y señaló que, a su criterio, los antecedentes de SItS S.A. acreditan méritos que no dejan margen de duda sobre su capacidad para afrontar el proyecto (fs. 2561/5).

En igual sentido, el 26 de diciembre de ese año los máximos responsables de la DNM y el ReNaPer presentaron al Prof. Carreras el “Informe definitivo de los organismos, relativos al cumplimiento del art. 73, inciso (a)”, donde expresaron que “...del análisis de las ofertas y de los elementos de juicio obrantes, se concluye en forma conjunta, que cumplen con los requisitos de conveniencia y admisibilidad, que las avalan para ser consideradas en el proceso de calificación de los aspectos Técnico y de Seguridad (TS) y Gerencial Financiero (GF), las ofertas presentadas por [UTE Itron S.A. y SItS S.A.], no encontrándose en la misma condición la oferta de UTE IVISA...”. Finalmente, al día siguiente, los tres organismos involucrados (DNM, ReNaPer y DNE), pusieron a disposición a través de la presentación de una única

matriz de calificaciones, el resultado de las evaluación Técnica y de Seguridad (TS) y Gerencial Financiera (GF), de donde surge lo siguiente: SIItS S.A. obtuvo el mayor puntaje en ambos rubros, con 9,19 y 8,91 puntos, respectivamente; la UTE Itron S.A. fue calificada con 8,08 y 8,55 puntos, y la UTE IVISA no calificó (fs. 2724/9).

A raíz de ello, el 29 de diciembre de 1997, la Comisión (integrada por Aldo Carreras, Guillermo Rodríguez y Jorge Matzkin) emitió su dictamen de precalificación y determinó, de este modo, que las ofertas de la UTE Itron S.A. y SIItS S.A. estaban habilitadas para continuar en el procedimiento licitatorio (apertura de sobre n° 2).

Ahora bien, una vez que se reposicionó a Siemens It Services a través de los informes mencionados, comenzaron a fluir los pagos aquí investigados. Principalmente, por ese reposicionamiento y sólo tres días después de que la comisión emita el dictamen detallado -1 de enero de 1998-, se abonó a Pepcom Corporation U\$S 1.000.000 y a Mirror Development U\$S 4.000.000.

Es decir, se habría abonado a Pepcon Corporation S.A. y a Mirror Development Inc. un total de u\$S 5.000.000 inmediatamente después de presentado en el anexo V del expte. n° 369.215 el informe de la Dirección Nacional de Migraciones, el Registro Nacional de las Personas y la Dirección Nacional Electoral que colocó a Siemens It Services S.A. en una posición de privilegio respecto de la UTE Itron S.A., SHL Systemhouse Inc., TRW Systemes Overseas Inc. y Malam Systems Ltd., de cara a la apertura de los sobres que contenían la oferta económica, aún cuando las conclusiones de los organismos diferían de aquellas vertidas al comienzo de la licitación.

#### **Suscripción del contrato con el Estado Nacional**

Posteriormente, sólo un mes antes de que Corach suscriba el contrato con la empresa ya adjudicada (Siemens It Services), se pagó el 1 de septiembre de 1998 U\$S 1.000.000 a la Compañía Master Overseas vinculada al grupo económico liderado por Sergi.

Una vez suscripto el contrato por Carlos Corach el 6 de octubre de 1998 y aprobado por el entonces Presidente de la Nación, Dr. Carlos Menem, el 16 de noviembre mediante Decreto Número 1342/98, Siemens realizó otra serie de pagos.

El 23 de noviembre de 1998, es decir, siete días de aprobado el contrato, Siemens ordenó pagar U\$S 10.000.000 a la empresa Air Traffic. Ello surge de la factura secuestrada en autos (**prueba III.e.1.c.8**). Sin embargo, según se ha podido acreditar debidamente, el día 30 de diciembre de 1998 la sociedad Air Traffic Control Corporation recibió en la cta. n° 0456-690079-52 del Credit Suisse de Lugano, Suiza,

u\$s 10.000.000 que fueron transferidos por Siemens Business Services. Es decir, Siemens pagó diez millones de dólares por un contrato ficticio a una empresa del grupo económico conformado por Sergi, Soriano y Czysch solo un mes y medio después de que el ex-Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem, había resuelto a través del dictado del Decreto n° 1342/98 aprobar el contrato suscripto -16 de noviembre de 1998-.

Si bien no se ha logrado recolectar elementos probatorios suficientes, debe destacarse que de acuerdo al Anexo III que fue base de la acusación en Estados Unidos, al día siguiente del pago mencionado -31 de diciembre de 1998-, Siemens habría pagado U\$S 30.000.000 a una empresa de la cual no se pudo recolectar ningún tipo de datos. En este sentido, recuérdese que las operaciones identificadas en ese anexo no poseen un respaldo legal y estarían vinculadas al proyecto DNI, por lo que es posible presumir que se haya tratado de un pago destinado a funcionarios del gobierno de aquél momento.

También, el 3 de diciembre de 1998 -aproximadamente 15 días después de que se aprobó el contrato- se pagó U\$S 2.500.000 en concepto del convenio suscripto con el estudio Barra y el 1 de enero de 1999 -dos días después del pago a Air Traffic-, Siemens pagó los U\$S 2.500.000 restantes del contrato con Barra, como así también, ese día abonó U\$S 2.600.000 a la sociedad Pepcom Corporation. Finalmente, el 27 de enero de 1999 se realizó un nuevo pago a Master Overseas de U\$S 2.600.000.

#### **Sustitución de Mailfast por Correo Argentino**

Posteriormente, en el mes de abril de 1999 Carlos Corach aprobó la sustitución de Mailfast por Correo Argentino y en el mes de mayo de ese año se firmó el contrato por la venta del 60% de la empresa Itrón entre el Grupo Socma y Siemens.

Así, el siguiente pago que se efectuó fue a la sociedad Eurobanco Ltd. en el mes de septiembre por la suma de U\$S 3.552.500. En el mes de octubre de ese año, la multinacional efectuó un pago a Pepcom por U\$S 820.000 y otro a Air Traffic por U\$S 5.000.000, ambas el 1 de octubre de 1999. El día 5 realizó otro pago a la empresa Eurobanco Ltd. de U\$S 3.864.500 y el 20 de ese mes U\$S 890.000 a Mirror Development y U\$S 915.000 a Finli Advisors.

Lo mencionado denota que se pactó la efectivización de nuevos pagos para el mes de octubre, es decir, a pocos días de la elección presidencial que culminaría con el mandato del Presidente Carlos Saúl Menem. Recuérdese que el día 24 de octubre de 1999 se llevó a cabo el sufragio que culminó con la elección de Fernando De La Rúa como nuevo Presidente de la Nación.

En este punto, resulta relevante lo expuesto por Reichert en la Fiscalía de Munich, en cuanto indicó que a partir de 1998 se empezó a trabajar en el proyecto y que mientras el Dr. Carlos Menem estuvo en el poder todo marchó según el plan. Allí aclaró que a su entender fue él quien realmente quiso el proyecto y que con la asunción de De La Rúa el proyecto se detuvo (**prueba III.f.7.**).

**Pagos a raíz de promesas pendientes de cumplimiento**

Ahora bien, más allá del cambio de Gobierno y de la suspensión del contrato dictada por orden del nuevo Jefe de Estado, desde el año 2000 hasta el 2007 se fueron realizando nuevos pagos por parte de Siemens a empresas del grupo económico liderado por Sergi.

De acuerdo a la información recolectada, es posible afirmar que esos pagos fueron realizados a raíz de promesas pendientes de cumplimiento por parte de la empresa multinacional. Sergi, Czysch y Soriano estuvieron a cargo de renegociar esa deuda, aunque quienes ejercían la presión para el cumplimiento de esas promesas eran los funcionarios públicos que habían cumplido con su parte del acuerdo; es decir, adjudicar y contratar a Siemens It Services.

Ello se encuentra corroborado por la declaración prestada por Kleinhempel en la República Federal de Alemania, oportunidad en la que indicó que la reunión en Miami entre Sergi, Soriano y Czysch por un lado, y Bock y Truppel por otro, fue por la presión provocada por el Ministerio del Interior, a través de Hugo Franco. También, indicó que en el marco de la desvinculación de Luís Schirado, este le comunicó a Steffen que quedaba pendiente una promesa de pago al Ministerio del Interior y que en el año 2001 Steffen se reunió con Corach en la ciudad de Berlin, Alemania.

En igual sentido lo sostuvo Reichert al manifestar que SBS tenía un compromiso de pagar pretensiones antiguas. Aclaró que se pagó dinero para obtener el contrato DNI, el cual al celebrarse en 1998, generó que la contraparte haya cumplido con sus compromisos, por lo que Siemens se encontraba en deuda (**prueba III.f.7.**).

Es decir, más allá del cambio de gobierno suscitado en este país, los pagos destinados a las empresas comandadas por Sergi entre el año 2000 y 2007 tenían como destinatarios no sólo el nombrado y su grupo económico sino también los ex funcionarios públicos.

Ello, a la vez, encuentra correlato con lo expuesto por Reichert ante el tribunal arbitral suizo, al sostener que la función del grupo económico más allá de poner a disposición empresas con capacidad técnica fue el trabajo político y explicó

que se necesitó gente con los correspondientes contactos que pudieran en ese momento acceder con relativa rapidez al presidente Menem (**prueba III.g.2.d**).

A raíz de la deuda mantenida por la empresa multinacional, se llevó a cabo el 6 de julio de 2001 en Miami una reunión entre el grupo liderado por Sergi y la empresa multinacional Siemens, representada por Bock y Truppel. Allí se acordó que Siemens pagaría U\$S 27.000.000.

De ese monto, Siemens abonó U\$S 4.700.000 en los meses de enero y febrero del año 2004 a través de contratos ficticios de las empresas Rodmarton, Linfarm, Silverlinks y Consultora Neelrey, todas del grupo económico que actuó como intermediario de la maniobra investigada.

Finalmente, para concretar el pago de lo acordado en Miami, se utilizó a la empresa Mfast para un pago de U\$S 8.800.000. Sin embargo ese pago se legalizó a través de la demanda que efectuó Mfast sobre Siemens Bussnise Service. En ese marco se acordó el pago por el monto mencionado, el cual se materializó en enero del año 2007. En ningún momento de ese arbitraje se hizo referencia a la verdadera función del grupo económico y su tarea desarrollada en el marco del proyecto DNI: el contacto y pago a los funcionarios públicos.

Resulta llamativo cómo se utilizó al tribunal arbitral suizo para materializar uno de los pagos aquí investigados. En ese proceso ambas partes reconocieron el acuerdo en Miami, los pagos parciales realizados a las empresas de Sergi e, incluso, que se constituyeron empresas y se firmaron contratos para materializar los pagos que derivaban de un acuerdo verbal (**prueba III.g**).

Es decir, tanto el grupo económico como Siemens reconocieron que esos contratos fueron ficticios y que su único fin era materializar la deuda de la demandada. Sin embargo, en ningún momento de ese proceso se mencionó que parte de ese dinero estaba destinado a promesas incumplidas con ex funcionarios públicos que adjudicaron la licitación a la empresa multinacional alemana.

#### **V.b.5. Los destinatarios del dinero**

Se ha probado a lo largo de esta resolución que los pagos aquí investigados estuvieron dirigidos a miembros del Gobierno Nacional Argentino que estuvo a cargo o influyó en el proceso licitatorio que culminó con la contratación de Siemens It Services. En este sentido, se ha demostrado al valorar todos los elementos reunidos los acuerdos económicos y su materialización a través de intermediarios que pusieron a disposición empresas propias con el fin de justificar los movimientos de dinero; lo que a su vez, permitió el encubrimiento de los verdaderos receptores de los pagos.

## *Poder Judicial de la Nación*

Los elementos probatorios valorados en esta decisión permiten afirmar que efectivamente los pagos aquí investigados estaban destinados tanto a quienes actuaron como intermediarios como a miembros del gobierno nacional de aquél momento que intervinieron en el proceso licitatorio. Sin embargo, resta reunir prueba que permita determinar fehacientemente qué miembros del Gobierno Nacional fueron los que realmente recibieron dinero, más allá de los indicios obrantes en el expediente.

Para ello, se encuentran en trámite diferentes medidas probatorias (solicitudes de asistencia internacional) tendientes a individualizar fehacientemente los destinatarios finales del dinero que egresó de las cuentas de Siemens Ag y sus filiales, a efectos de formular una imputación concreta en los términos del artículo 294 del C.P.P.N.

En esa línea, existen indicios que indicarían que los pagos a la empresa Pepcon estaban dirigidos a Carlos Saúl Menem, los pagos de Mirror a Corach, y los de Finli a Franco. Sin perjuicio de ello, hasta el momento solo se pudo probar que las compañías aludidas eran administradas por el grupo de intermediarios quienes, como se dijo en la presente resolución, actuaban como nexos entre los directivos de Siemens y los funcionarios.

Y justamente la reiteración del exhorto librado a las autoridades judiciales de Hong Kong, destinada a obtener la totalidad de los datos de esas tres sociedades, permitirá acreditar o no esa circunstancia.

De igual forma se ha probado que a partir del año 2002 Siemens debía cumplir con pagos pendientes al Ministerio del Interior a cargo de Carlos V. Corach, como así también que los pagos a Intcom realizados entre el 2003 y 2005 provenían de acuerdos ficticios por servicios no prestados. Sin embargo, no se ha logrado recabar hasta el momento la información de los movimientos de la cuenta de esa empresa, siendo necesaria para determinar si efectivamente esos pagos corresponden a las promesas pendientes de cumplimiento hacia el titular de ese Ministerio, por ello dispondré los medios necesarios para diligenciar ese exhorto.

Lo mismo sucede con las demás empresas proporcionadas por los intermediarios, por cuanto ya se corroboró que los pagos dirigidos a aquellas del grupo económico liderado por Sergi estaban destinados a los funcionarios estatales. Ahora bien, de la información recolectada se ha probado que el dinero transferido por Siemens a las cuentas de las empresas del grupo económico fue redistribuido hacia otras empresas, con el fin de cumplir con la última parte de la maniobra, consistente en el proporcionamiento de un sistema de compañías destinada a ocultar los verdaderos receptores. Por lo tanto, resta profundizar la investigación en torno a esos movimientos

de dinero, ya que de allí podría individualizarse a algunos de los funcionarios anteriormente aludidos.

En este aspecto, resulta necesario recabar más información respecto de la sociedad Montevideo Merchants Corp ya que se ha demostrado un vínculo concreto entre esta empresa y Pepcom, Mirror y Finli (cuyos pagos estarían ligados a Menem, Corach y Franco, respectivamente). Recuérdese que su presidente sería Gonzalo Carlos Hordeñana, siendo el mismo que figura como socio responsable de las fichas secuestradas en CHT Auditores de las empresas Pepcom, Mirror y Finli; y además, se ha demostrado que Montevideo Merchants Corp recibió dinero a través de distintas transferencias realizadas por empresas ligadas al grupo económico que actuó como intermediario -específicamente de Meder Holding y Air Traffic-.

De lo expuesto pueden surgir distintos giros desde o hacia nuevas sociedades, las cuales podrían tener algún tipo de vínculo con los distintos grupos intervinientes, es decir, los directivos del grupo Siemens, los intermediarios, o directamente los funcionarios.

Los resultados de esas diligencias permitirían reunir los elementos probatorios necesarios para individualizar qué miembros del Gobierno Nacional efectivamente participaron de la maniobra.

#### **V.b.6. Conclusión**

Se verificó en estas actuaciones que existió un accionar sistemático de integrantes de la empresa Siemens de pagar sobornos con el único fin de obtener el proyecto del Servicio Integral para la Implantación y Operación de un Sistema de Control Migratorio y de Identificación de las Personas de la República Argentina.

En este sentido, se probó que existió un acuerdo económico con funcionarios del gobierno argentino a fin de que la filial local de la multinacional alemana, Siemens It Services S.A., resultara adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional n° 1/96.

De igual manera, se pudo acreditar que también existió un acuerdo económico al que arribaron integrantes de Siemens con integrantes del grupo económico SOCMA (titular del 100 % de las acciones de Itron Inversora S.A., al mismo tiempo, titular del 99,9 % de las acciones de la empresa Itron S.A) a cambio de que la UTE Itron, SHL Systemhouse Inc., TRW Systems Overseas Inc. y Malam Systems Ltd. permitiera la contratación de Siemens It Services S.A., sin efectuar impugnación alguna. En este caso, tal como se demostró, el acuerdo se materializó a través de la compra de la empresa Itron a un valor excesivamente mayor al que costaba, como así también, en la inclusión de Correo Argentino -perteneciente al grupo

## *Poder Judicial de la Nación*

SOCMA- en el proyecto de los DNI. Ello derivó en la sustitución de Mailfast (perteneciente al grupo económico que actuó de intermediario) como la empresa encargada de distribuir los documentos.

Es decir, se probó que existió un aprovechamiento por parte del Grupo Itrón de beneficiarse con la maniobra de corrupción desplegada por Siemens, al punto tal, que terminó siendo partícipe del proyecto a través de la incorporación de una empresa para la distribución de los DNI.

En primer término, se ha demostrado a través del propio trámite del expediente la manipulación sufrida por la Licitación Pública 1/96 para que Siemens It Services sea adjudicada. En este sentido, se ha podido mostrar cómo a partir del día 7 de noviembre de 1997 el expediente sufrió un giro con la única finalidad de reposicionar a Siemens en el primer lugar para la adjudicación de la licitación. Así, recuérdese que la UTE Itrón obtuvo mejores puntajes en todos los informes previstos en el Pliego de Bases y Condiciones y, en consecuencia, el “informe definitivo” de la Comisión de Evaluación sería favorable para esa empresa, pero el 7 de noviembre se solicitó nuevos informes de evaluación técnica de las ofertas en relación con las necesidades de cada uno de los organismos (la Dirección Nacional de Migraciones, el Registro Nacional de las Personas y la Dirección Nacional Electoral), los que reposicionaron en el primer lugar a Siemens It Services.

Resulta relevante mencionar que los tres organismos consultados dependían del Ministerio del Interior, a cargo de Carlos Corach. En este sentido, la Subsecretaría de Población y Relaciones con la Comunidad (Aldo Omar Carreras), dependiente de la Secretaría de Población (Dr. Jorge R. Matzkin) del Ministerio del Interior (Carlos Corach), tenía la tarea de “*supervisar el Registro Nacional de las Personas (Eduardo Luís D’Amico) y coordinar el debido cumplimiento de las normas previstas en la ley n° 17.671 (identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional)*”. En 1996 la Dirección Nacional de Migraciones (Hugo Alberto Franco) que dependía de la Subsecretaría de Población del Ministerio del Interior pasó a actuar bajo la dependencia directa de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior. A su vez, la Dirección Nacional Electoral a cargo también del Ministerio del Interior, pero de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales.

Es decir, todos los informes previstos por el pliego de bases y condiciones otorgaban mayor puntaje a la UTE liderada por Itrón pero el 7 de noviembre de 1997 se decidió recabar nuevos informes que no se encontraban previstos en el pliego de tres organismos que dependían de un mismo Ministerio.

En consecuencia, Siemens It Services finalizó como la mejor empresa para llevar a cabo este proyecto.

Ahora bien, los elementos probatorios reunidos demuestran que existió un acuerdo principal entre funcionarios del gobierno nacional y miembros de la empresa Siemens AG y sus filiales, entre los que se encuentran Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Eberhard George Reichert, Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, y Ernst Michael Brechtel, mediante el cual se incluyó a la firma Itrón -competidora en la licitación-, para que no impugne la irregular adjudicación de Siemens It Services, a cambio de la inclusión de Correo Argentino y de la venta de acciones de Itrón S.A.

En este contexto, se demostró a lo largo de este resolutorio, por un lado, la manipulación de la licitación por parte de los funcionarios y la ausencia de impugnación por parte de la UTE liderada por Itrón, lo que condujo a la suscripción entre Siemens y el Gobierno Nacional del contrato de provisión de documentos.

De igual modo, por el otro lado, se acreditó la compra de Itrón por parte de Siemens, la sustitución de Mailfast por Correo Argentino y los pagos que fluyeron a partir del año 1997 a diferentes empresas que pertenecían a quienes actuaron intermediarios.

Es decir, todas las partes que intervinieron en la maniobra ilícita cumplieron con su parte de los diferentes acuerdos pactados.

Para la materialización de los pagos, se probó la implementación de un sistema que justificó los egresos de grandes sumas de dinero por parte de la empresa Siemens AG y sus filiales. En este sentido, téngase en cuenta que el grupo económico integrado por Sergi, Soriano y Czysch brindó un conjunto de sociedades con las que Siemens firmó contratos ficticios por servicios que jamás le fueron brindados para poder canalizar los pagos investigados. Ello permitió brindar un marco de legalidad a las transferencias realizadas ya que las empresas utilizadas para ellos expidieron facturas por servicios que no prestaron.

Eso a la vez, conforme se demostró, permitió el encubrimiento de la recepción del dinero por parte de funcionarios públicos y la dificultad, al ser empresas con cuentas bancarias en distintos países, de lograr una efectiva individualización de los receptores finales de los pagos.

Ahora bien, más allá de que los propios imputados reconocieron que ciertas empresas eran para canalizar pagos a Sergi por sus servicios en la licitación, lo cierto es que se ha podido demostrar a lo largo de esta resolución que ese dinero no

sólo estaba dirigido al grupo económico sino que su destino final eran los funcionarios públicos que intervinieron en el proceso licitatorio.

Debe tenerse en cuenta, ya que resulta de suma importancia, que la propia empresa multinacional Siemens Aktiengesellschaft reconoció que entre los años 1998 y 2007 se abonaron directamente y/o a través de filiales, subsidiarias y unidades de negocios, a personas físicas y jurídicas, al menos u\$s 106.302.706 en vinculación con lo que se denominó “Proyecto DNI”. Ese monto resulta la suma de las 60 operaciones investigadas por este Tribunal.

En este punto, debe tenerse en cuenta que esas 60 operaciones sin respaldo legal según Siemens y vinculadas al proyecto aquí investigaron junto con otras, motivaron que el 15 de diciembre de 2008 Siemens AG firme un acuerdo con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y la U.S. Securities and Exchange Commission donde reconoció haber incurrido en infracción a disposiciones de la Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero (FCPA) y se obligó a pagar una multa de u\$s 800.000.000, en cuyo marco la filial local había aceptado un cargo de conspiración para violar las normas sobre Libros y Registros de dicha ley, así como también accedido a pagar una penalidad de u\$s 500.000.

Ahora bien, se ha podido acreditar objetivamente que Luis Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Ulrich Albert Fritz Bock y Eberhard Georg Reichert, efectuaron un acuerdo económico, en representación de Siemens Business Services, con funcionarios del gobierno argentino, para que la filial argentina resulte contratada por el Estado Nacional.

Quedó acreditado que mantuvieron distintas negociaciones con el grupo de intermediarios integrado por Carlos Raúl Sergi, Carlos Francisco Soriano y Miguel Alejandro Czysch, siendo el primero su líder, para poder suscribir el contrato entre Siemens it Services S.A. y el Ministerio del Interior de la Nación, luego de que la primera resultara ser la adjudicataria del denominado “Proyecto DNI”.

A su vez, y siempre teniendo en miras la celebración de ese contrato, Schirado, Truppel, Bock y Reichert intervinieron el 26 de mayo de 1999 en representación de Siemens Business Services, en la compra del 60% de las acciones de Itron S.A., con el fin de incorporar al negocio de los DNI a Socma Americana S.A. - sociedad dueña del 100% de las acciones de Itron S.A.-, a través de la subcontratación de la empresa Correo Argentino S.A. (también perteneciente al grupo Socma Americana S.A.) para la distribución de los documentos, evitando de esa manera que la UTE liderada por Itron S.A. realizara alguna impugnación a la adjudicación de SitS S.A.

En cuanto a Uriel Jonathan Sharef, Bernd Regendantz, Ernst Michael Brechtel, Ralph Matthias Kleinhempel y José Alberto Ares, quedó demostrado que fueron quienes participaron en la ejecución del acuerdo económico efectuado por Schirado, Truppel, Bock y Reichert con funcionarios del gobierno argentino.

En tercer lugar se corroboró que participaron en la adquisición del 100% de las acciones de Itron S.A., como así también en la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A., para permitir la contratación de Siemens it Services S.A.

Con relación a los intermediarios, y como bien se mencionó en el segundo párrafo del apartado, quedó acreditado que fueron quienes actuaron como nexos entre los directivos de las distintas filiales del grupo Siemens y los funcionarios del gobierno argentino, logrando así un acuerdo económico entre ambos para que Siemens it Services S.A. resultara adjudicataria del contrato redactado en pos de la licitación 1/96. Dicho acuerdo se canalizó a través de distintos pagos percibidos por Carlos Raúl Sergi, Miguel Alejandro Czysch y Carlos Francisco Soriano, de los cuales algunos fueron devengados como honorarios de los intermediarios que facilitaron la contratación del grupo Siemens y otros para sobornos a los funcionarios del gobierno argentino.

Por otro lado, cabe destacar que Orlando Salvestrini, Ricardo Federico Rossi Beguy, Antonio Justo Solsona, Guillermo Andrés Romero y Luis Cudmani, participaron en el acuerdo económico celebrado entre Schirado, Truppel, Bock y Reichert con funcionarios del gobierno argentino, por cuanto decidieron no impugnar la adjudicación del “Proyecto DNI” a Siemens it Services S.A.. Es que permitieron su contratación para ser incluidos en el negocio a través de la compra de las acciones de Itron S.A. por parte de S.B.S y de la contratación Correo Argentino S.A. para la distribución de los DNI.

A continuación, teniendo en cuenta la dimensión de la maniobra investigada y para un mejor esclarecimiento del hecho, analizaré detalladamente y por separado la participación de cada uno de los imputados con el fin de determinar el rol que le cupo a cada uno.

Sin perjuicio de ello, debo aclarar que la situación de Steffen no será tratada en estas actuaciones, ya que se encuentra en curso un planteo de excepción de cosa juzgada.

De igual forma, debe recordarse que tampoco se analizará la situación procesal de Carlos Sergi ya que con fecha 11 de julio de 2011 se resolvió en el marco del incidente de salud suspender el trámite de la causa a su respecto en virtud de no

encontrarse en condiciones mentales de afrontar un proceso en los términos del artículo 77 del Código Procesal Penal de la Nación.

**V.c. Valoración individual**

**V.c.1. Ulrich Alberto Otto Fritz Bock**

Se comprobó que intervino en la maniobra ilícita detallada por cuanto entre 1996 y 2002 fue el titular de la División Mayor Projects de Siemens Business Services, lo que evidencia su participación durante el transcurso de la licitación, incluso antes de la celebración del contrato. Asimismo, formó parte del Comité Directivo de la “Unidad Proyecto DNI” junto a Truppel, Schirado y Reichert, por lo que supervisó el cumplimiento del contrato luego de su suscripción. Para ello cubrió diversas tareas, entre las que se encuentran las reuniones con Carlos Sergi tendientes a negociar el monto de los sobornos de los funcionarios del gobierno argentino, como así también los honorarios devengados por la participación de los intermediarios antes y después de la adjudicación del proyecto a Siemens it Services S.A.; llevó a cabo reuniones internas con integrantes del grupo Siemens en Alemania en las que se efectuaron los preparativos para comenzar a pagar; autorizó pagos a las empresas Pepcom Corporation, Mirror Development, Finli Advisors Group Inc., Air Traffic Control y a Eurobanco Ltd.; suscribió contratos de consultoría con diversas sociedades del grupo de Sergi dándole un marco legal a las liquidaciones; y, como si fuera poco, fue quien aprobó personalmente facturas de pagos junto a Reichert.

A continuación expondré todos los elementos incorporados a la causa que acreditan el rol y las tareas que llevó a cabo Bock en la maniobra ilícita investigada.

Como se señaló, fue uno de los representantes de Siemens Business Services que se encargó de efectuar el acuerdo económico con funcionarios argentinos para que la filial argentina de la multinacional alemana, Siemens it Services S.A., resulte la adjudicataria del proyecto (**ver prueba III.f.7**).

Al haber sido el titular de la División Mayor Projects de S.B.S. entre 1996 y 2002, tuvo a su cargo todos los negocios económicos internacionales, entre los que obviamente se encontraba el “Proyecto DNI”, por cuanto su adjudicación a Siemens it Services S.A. se produjo en febrero de 1998 (**ver prueba III.g.2.c**).

En su carácter de responsable de los negocios internacionales más importantes, ocupó también un cargo que estaba particularmente relacionado con el “Proyecto DNI”, siendo integrante del *Steering Commite* (Comité Directivo) de la “Unidad Proyecto DNI” junto con Truppel, Schirado y Reichert, la cual fue diseñada pura y exclusivamente para cumplir con la ejecución del contrato celebrado a raíz de la licitación pública nacional e internacional n° 1/96.

Con ello quedó acreditado que el imputado no sólo intervino antes de la adjudicación de la licitación a SitS S.A., sino que también lo hizo luego de la celebración del contrato entre esa sociedad y el gobierno argentino, por cuanto fue uno de los encargados de corroborar y verificar que aquél se cumpliera según lo pactado.

Es que el imputado tuvo un rol fundamental en el desarrollo diario del contrato, en virtud del cual se encontraba investido de autoridad suficiente para asistir a reuniones, celebrar acuerdos, tomar determinadas decisiones e impartir directivas; ello más allá de su deber de ofrecer reportes periódicos que lógicamente tenía con sus superiores alemanes, quienes delegaron ciertas responsabilidades en Bock alejándose de la ejecución diaria del “Proyecto DNI” con el fin de no ser expuestos.

Una vez celebrado el contrato entre el Ministerio del Interior de la Nación y Siemens it Services S.A., llevó a cabo diversas reuniones con Carlos Sergi, con quien negociaba los pagos que debían realizarse a los intermediarios por el rol desempeñado como nexo entre funcionarios y directivos de Siemens.

De las constancias probatorias incorporadas a la causa, surge claramente que Bock negoció personalmente con Sergi el monto que debía abonarle a su grupo por los honorarios devengados, a raíz de su participación en la conformación del grupo empresario destinado en un primer momento a obtener la licitación, como así también la posterior salvación del contrato suscripto, luego de que fuera suspendido por el nuevo gobierno tras la sanción de la ley de emergencia económica en noviembre del 2000 (ver prueba III.f.1; prueba III.f.3 y prueba III.g.1.g).

Además de ello, y como se dijo, quedó comprobado que en esas reuniones también negociaba los sobornos que iban a realizarse a los funcionarios del gobierno argentino, quienes en definitiva fueron los que en su momento se encargaron de producir nuevos informes para que aquella sociedad resultara finalmente la adjudicataria del “Proyecto DNI” (ver prueba III.f.1).

En ese sentido, el 22 de noviembre de 2000 participó de una reunión en Buenos Aires con Carlos Sergi, en la que acordaron pagarle sobornos a distintos funcionarios del gobierno argentino que intervinieron durante el curso de la licitación; avala ello una nota suscripta por el mismísimo Bock, en la que suscribió quiénes debían recibir dinero según Carlos Sergi, consignando los destinatarios y los montos de la siguiente forma: “...7,5 LS. 9,75 CC. 9,75 H.F. 16,0 C.M. y 7,5 C.S...” (ver prueba III.f.4.).

Y, como si fuera poco, el imputado redactó otra nota identificando a los funcionarios que debían recibir dinero a través de un acuerdo con Mfast, sociedad

## *Poder Judicial de la Nación*

perteneciente a Carlos Sergi, consignando los nombres de Menem, Schirado, Corach y Franco (**prueba III.f.4.**).

No es casualidad que todo estuviera entrelazado, por cuanto Bock también participó junto a Truppel, Sergi, Soriano y Czysch, de una reunión en Miami, Estados Unidos, llevada a cabo 6 de julio de 2001, en la que se fijó un monto aproximado de US\$27.000.000 que la sociedad Siemens Business Services, representada por Bock y Truppel, debía pagarle al grupo intermediario de Sergi, por todas sus participaciones en el contrato de adjudicación de SitS S.A., de los cuales algunos pagos debían realizarse a la sociedad Mfast. (**ver prueba prueba III.f.3.; prueba III.f.7.; prueba III.g.1.g.**).

Justamente a través de esta última sociedad se realizaron pagos a los funcionarios públicos de nuestro país, tal como fue aludido anteriormente.

Por otro lado, no se debe soslayar que el imputado también autorizaba esos pagos que él mismo negociaba personalmente, para lo cual tenía que celebrar distintos contratos de consultoría con las empresas destinatarias de los pagos, con el fin de que ese dinero percibido tuviera una apariencia legal, ocultando así su verdadero fin (**ver prueba III.f.7; prueba III.g.2.d; prueba III.b.12.g; prueba III.b.12.h.; prueba III.b.12.i.; prueba III.b.12.j y prueba III.e.1.c.9.**).

Su intervención y control sobre la maniobra se ve corroborada por la declaración de Czysch ante el tribunal arbitral suizo al momento de indicar que Bock y Reichert motivaron los pagos escalonados por razones impositivas (**prueba III.g.2.a.**).

De las pruebas incorporadas surge que Bock suscribió, en algunas ocasiones sólo y otras con Reichert, contratos de consultoría al menos con las Mfast el 3 de enero de 2001 por la suma de US\$27.000.000, Rodmarton Ltd el 29 de abril de 1999 por la suma de US\$7.500.000 y Meder Holding el 3 de octubre del 2000 (**ver pruebas III.b.12, III.e.1.c.13, III.e.1.c.33 y III.e.1.c.35.**).

A su vez autorizó pagos, al menos entre el 23 de noviembre de 1998 y el 3 de octubre de 2000, a Pepcom Corporation por la suma de US\$820.000, Mirror Development por la suma de US\$890.000, Finli Advisors Group Inc. por la suma de US\$915.000, Air Traffic Control por la suma de US\$15.000.000 y a Eurobanco Bank Ltd., uno por US\$3.552.500 y el otro por US\$3.864.500. Ello surge claramente de las facturas secuestradas en el proceso, como así también de las copias aportadas por la República Federal de Alemania, donde obra la firma del imputado (**ver pruebas III.b.12, III.e.1.c.8, III.e.1.c.9, III.f.4, III.f.7 y III.b.12.k.**).

Sumado a ello, en las fichas secuestradas en CHT Auditores de las empresas Pepcom, Mirror y Finli, surge como persona de contacto Ulrich Bock **(prueba III.e.8.)**.

Al igual que con el contrato celebrado entre el grupo Siemens y el gobierno argentino, Bock cubrió un rol similar en cada uno de los contratos de consultoría por él celebrados, por cuanto tenía la finalidad de verificar su ejecución. Corroborra ello una de las cláusulas establecidas en los contratos de Air Traffic Control y Rodmarton Ltd, en las que se indicó textualmente *“la persona de contacto en SBS para todas las cuestiones relativas a los honorarios es el Dr. Ulrich Bock”* **(ver pruebas III.e.1.c.3. y III.e.1.c.13)**.

También, se encuentra acreditado por un comunicado remitido por SBS a la empresa Air Traffic a través del cual se le informó que el pago de honorarios por el éxito del proyecto vencería cuando se alcancen los veinticuatro millones de documentos **(prueba III.e.1.c.4.)**. De allí surge claramente como Bock estaba a cargo de todos los contratos ficticios que implicaban pagos para el grupo económico liderado por Sergi.

Volviendo al contrato de consultoría de Mfast Consulting AG suscripto el 3 de enero de 2001 por Reichert y Bock, debo decir que en su art. 9 se fijó que las notificaciones del contrato debían ser cursadas al último, quien detentaba el cargo de Gerente de Ventas de la Región 4 de Siemens Business Services **(prueba III.e.1.c.33.)**

Como se expresó antes, una gran cantidad de ese dinero estaba destinado a ser redirigido a funcionarios, siendo Bock el encargado de efectuar el pago. Avala ello, el mail enviado por el Dr. Toni Amonn a Bock, [ulrich.bock@mhc.20.sbs.de](mailto:ulrich.bock@mhc.20.sbs.de), vinculado con el “Contrato con Mfast”, donde le hace saber que deberán concluir todas las preparaciones del contrato en la primera semana de enero del 2001 **(prueba III.e.1.c.25.)**.

Su intervención en los pagos se encuentra reconfirmada por los propios dichos de Reichert ante el tribunal arbitral suizo en cuanto expuso que Bock se hizo cargo de realizar los pagos del año 1999 correspondientes a comisiones que habían sido acordadas y confirmadas **(prueba III.g.2.d.)**.

Con todo lo dicho, quedó debidamente acreditado que la participación de Bock en el “Proyecto DNI” se vio plasmada en las múltiples reuniones que tuvo con los intermediarios, entre los que se encontraba Carlos Sergi, con quien solía comunicarse constantemente. Además, fue él quien celebró el contrato con Mfast, el cual surgió a raíz de la reunión celebrada por ambos el 6 de julio en Miami, Estados Unidos; reunión que se llevó a cabo por las distintas presiones de Carlos Sergi

## *Poder Judicial de la Nación*

tendientes a obtener pagos por US\$27.000.000 en concepto de la facilitación que garantizó para que se adjudicara el proyecto, como así también por la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A.

En estas condiciones, en virtud de lo expuesto precedentemente y los elementos probatorios colectados en autos, se ha probado que Bock se ocupó de negociar y llevar a cabo los acuerdos económicos pactados para que la filial argentina de Siemens AG sea contratada por el Estado Nacional. Así, estuvo a cargo de materializar esos acuerdos, aprobando pagos y firmando contratos de consultoría que no eran reales.

Ello no hace otra cosa que refutar el descargo del imputado, al momento de prestar declaración indagatoria en Alemania, ocasión en la que negó haber participado en el hecho reprochado. Sin perjuicio de ello, lo cierto es que se ha corroborado que Bock no sólo intervino durante el curso de la licitación -previo a la adjudicación del proyecto-, sino también luego de la celebración del acuerdo, autorizando los pagos destinados a funcionarios públicos y al grupo de los intermediarios.

Por lo expuesto, considero que se encuentran reunidos los extremos requeridos por el artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación para decretar su procesamiento.

### **V.c.2. Eberhard Georg Reichert**

En su caso particular, se encuentra acreditado que también intervino en el hecho delictivo, participando antes, durante y después de la celebración del contrato de adjudicación. Asumiendo un rol formal similar al de Bock, integró junto a él la División Mayor Projects de Siemens Business Services entre 1996 y 2001, lo que revela su participación en el hecho ilícito durante el transcurso de la licitación pública nacional e internacional n° 1/96. A su vez, el 6 de octubre de 1998 suscribió junto a Brechtel, y ambos en representación de Siemens it Services S.A., el contrato de adjudicación del "Proyecto DNI" con el Dr. Carlos Corach, titular del Ministerio del Interior de la Nación. En cuanto a su participación posterior, cabe destacar que cubrió múltiples funciones, entre las que se encuentran las reuniones mantenidas con el grupo de Carlos Sergi en las que se debatieron los pagos a los intermediarios y a los funcionarios argentinos. También aprobó pagos firmando junto a Bock contratos de consultoría y sus respectivas facturas con las sociedades Pepcom Corporation, Mirror Development, Finli Advisors Group, Eurobanco Bank Ltd, Air Traffic Control y con Mfast Consulting AG, los cuales tenían como fin darle un carácter legal a los pagos

efectuados a raíz de la facilitación por parte de funcionarios para que Siemens it Services S.A. resultara la adjudicataria del proyecto DNI.

Al haber integrado el Major Projects de S.B.S., se corroboró que fue el encargado junto a otros directivos de supervisar todos los proyectos de inversión en los que participaba la empresa, entre los que se encontraba el proyecto anteriormente aludido.

Como en el caso de Bock, se acreditó que fue uno de los principales encargados de efectuar el acuerdo económico con funcionarios argentinos por intermedio del grupo liderado por Carlos Sergi, para que la filial argentina de la multinacional alemana, Siemens it Services S.A., resultara la adjudicataria en la licitación.

De esa forma, se encuentra probado que Reichert no solo ocupó uno de los cargos más importantes en la filial alemana tendiente a obtener proyectos de inversión, sino que también tuvo una participación directa y específica durante el transcurso del proyecto nacional, para lo cual luego de la suscripción del acuerdo realizó pagos, a través de intermediarios, a funcionarios del gobierno argentino, por haber permitido la adjudicación de la empresa a la que representaba.

Su participación en la licitación quedó acreditada el 6 de octubre de 1998, ocasión en la que firmó junto a Ernst Michael Brechtel, y ambos en representación de Siemens It Services S.A., el contrato para la *“Provisión Integral de un Servicio para el Diseño, Puesta en Marcha y Soporte de un Sistema de Control Migratorio, de Identificación de las Personas y de Información Eleccionaria”*, junto con Carlos V. Corach, titular del Ministerio del Interior de la Nación; el cual fue realizado en virtud de haber obtenido dicha sociedad la adjudicación de la licitación pública nacional e internacional n° 1/96 (**prueba III.a.4**).

Con ello quedó comprobado que el imputado fue uno de los representantes de Siemens it Services S.A. con más peso, por cuanto fue el encargado de suscribir el contrato que ligaba a la empresa con el gobierno argentino, por al menos diez años.

Sin perjuicio de esa intervención, y al haber participado el imputado antes de la celebración del contrato, queda evidenciado que desde un principio tuvo pleno conocimiento de que la UTE Itron S.A. tenía ventaja sobre SitS S.A para ser la adjudicataria del proyecto; mientras que la suscripción del acuerdo corrobora que también sabía del desvío ocasionado intencionalmente por funcionarios argentinos hacia la filial del grupo Siemens, a través de los nuevos informes realizados por la Dirección

# *Poder Judicial de la Nación*

Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Migraciones y el Registro Nacional de las Personas.

Igualmente debo decir que las funciones más importantes las cumplió luego de la celebración de ese acuerdo, siendo Reichert uno de los encargados de vigilar que ambas partes cumplieran lo pactado.

Si bien Siemens it Services S.A. se había comprometido, según surge del contrato, a informatizar y digitalizar los datos de identidad de las personas, los eleccionarios y los controles migratorios, como así también la confección y posterior distribución de los DNI de los habitantes locales, lo cierto es que no se cumplió con lo fijado en el acuerdo. Es más, en la causa surge que solamente se distribuyeron poco más de mil documentos.

A su vez, y sin perjuicio de no cumplir con ello, su participación se vio claramente plasmada en los pagos que se efectuaron a las sociedades controladas por el grupo intermediario de Carlos Sergi, los cuales eran devengados por los honorarios de ese grupo económico, como así también por los sobornos a los funcionarios públicos del gobierno argentino que habían actuado durante el transcurso de la licitación para que finalmente la filial argentina del grupo Siemens, SitS S.A., resultara la adjudicataria del “Proyecto DNI”.

Téngase en cuenta la declaración de Czysch ante el tribunal arbitral suizo al momento de indicar que Bock y Reichert motivaron los pagos escalonados por razones impositivas (**prueba III.g.2.a.**).

Quedó corroborado durante el transcurso de la investigación que en primer lugar el imputado se comprometía a efectuar esos pagos y que, de no cumplir con ello, las sociedades involucradas se dirigían a él personalmente para efectuarle reclamos por los pagos vencidos.

De esa forma, y junto a Bock, extendieron diversas facturas a las sociedades Pepcom Corporation S.A., Mirror Development Inc., Finli Advisors Group Inc. por pagos efectuados a esas sociedades en pos de contratos de consultoría suscriptos (**pruebas III.b.12.h., III.b.12.k, III.b.12.l y III.f.4.**), lo cual fue corroborado a través de las seis notas de fecha 31 de octubre de 2010, en las que los representantes de esas sociedades le pidieron al imputado “*cumplir con el contrato que fuera debidamente firmado*”, es decir, que pague lo acordado en cada uno de los contratos de consultoría celebrados durante el transcurso de 1999 (**pruebas III.e.1.c.1., III.e.1.c.2. y III.e.1.c.10.**).

En igual sentido, el imputado fue quien aprobó junto a Bock dos pagos a la sociedad Eurobanco Ltd. en septiembre de 1999 (**pruebas III.b.12.g. y IIIb.12.j.**), lo

cual fue corroborado a través de una nota firmada por el imputado en el que el apoderado de Eurobanco le pedía que cumpliera con lo pactado.

Además, tenía pleno conocimiento del contrato firmado junto a Bock con Air Traffic, por cuanto era quien estaba a cargo de su cumplimiento. Ello se encuentra acreditado por un comunicado remitido por SBS a esa empresa a través del cual se le informó que el pago de honorarios por el éxito del proyecto vencería cuando se alcancen los veinticuatro millones de documentos (**prueba III.e.1.c.4.**). Otro elemento que corrobora su vínculo a ese contrato es el comunicado de fecha 14 de abril de 1999 (**prueba III.e.1.c.5.**).

Sumado a ello, no sólo tenía control sobre esos pagos sino que también se acreditó que autorizó la factura n° 161016 de Air Traffic por la suma de U\$S 5.000.000 (**prueba III.e.1.c.9.**).

Intervino también con Bock en el pago realizado a la sociedad Mfast Consulting AG, por cuanto el 3 de enero de 2001 suscribieron un contrato de consultoría con esa sociedad por un monto de US\$27.000.000, contrato que debía cumplirse en la primera semana de enero del 2001 (**prueba III.e.1.c.33.**).

Es decir, el nombrado estuvo a cargo de la mayoría de los pagos realizados, con una intervención activa en todo lo vinculado a su cumplimiento.

No se debe soslayar que intervino en uno de los contratos más importantes, por cuanto éste estaba destinado a realizar pagos directos a funcionarios del gobierno argentino, tal como surge de una de las notas labradas por Bock (**prueba III.f.4.**).

Por otro lado, quedó acreditado que el imputado celebraba diversos contratos de consultoría con Bock y sociedades del grupo liderado por Sergi, con el fin de dar un marco legal a los pagos debidos en pos de la adjudicación de la licitación, escondiendo así su verdadero carácter.

Su interés en la celebración de algunos de esos contratos consta en un mail enviado el 21 de marzo de 2001 por el imputado a Brechtel, a través del cual le expresó “*Querido Sr. Brechtel: para el buen orden le confirmo por el presente que la semana pasada le pedí a Ud. que suscriba el contrato de asesoramiento, que el Sr. Truppel le presentó a Ud*”.

Es decir, todos los elementos probatorios mencionados demuestran que Reichert participó activamente de la maniobra. El nombrado, al igual que Bock, intervino activamente en los acuerdos económicos y en los pagos aquí investigados. Era una de los encargados de que Siemens sea contratada por el Estado Nacional y,

para ello, tuvo que efectuar distintos pagos tanto a los intermediarios como a los funcionarios, quienes en definitiva fueron los que facilitaron el acuerdo.

Sin perjuicio de ello, el imputado negó haber participado en el hecho ilícito reprochado al momento de prestar declaración indagatoria. En esa ocasión dijo que durante el curso del proyecto DNI cumplió una función netamente técnica, siendo en un principio director técnico de la división *Major Projects* en Siemens AG y, a partir de su adjudicación, el responsable de la oferta.

En ese orden, y si bien en autos no cuento con prueba alguna que me permita afirmar que tuvo algún tipo de intervención luego de que el gobierno del Dr. De la Rúa rescindiera el contrato, lo cierto es que sí se comprobó que su participación excedió el plano técnico. Es que además de haber sido el responsable de firmar el 6 de octubre de 1998 el contrato de adjudicación del proyecto, fue quien autorizó personalmente pagos que tenían como fin saldar las deudas prometidas tanto a los funcionarios públicos como al grupo de los intermediarios.

Evidentemente su tarea no solamente se centró en la preparación técnica de la oferta, ya que también intervino en el área comercial y de finanzas, aprobando aquellos pagos prometidos, los que en definitiva permitieron alejar a las otras empresas del interés de los funcionarios, para que una de las subsidiarias del grupo al que representaba, Siemens it Services S.A., resultara la ganadora de la licitación pública nacional e internacional 1/96.

En este sentido, más allá de que el imputado se desligue de su responsabilidad por ser el encargado técnico, lo cierto es que el propio sistema de “Double Line Responsibility” detallado por el nombrado le otorga una intervención suficiente ya que, conforme se demostró, se trató de contratos y facturas ficticias por servicios que jamás se prestaron.

Así, se ha comprobado que Reichert se ocupó de negociar y llevar a cabo las relaciones económicas pactadas, materializando los acuerdos a través de la suscripción de distintos contratos de consultoría que tenían como fin darle una apariencia legal a los pagos; justamente para ocultar la auténtica contraprestación, como así también los verdaderos destinatarios.

En virtud de ello, considero que se encuentran reunidos los extremos requeridos por el artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación para decretar su procesamiento.

### **V.c.3. Ernst Michael Bretchel**

Se encuentra probado en estas actuaciones que Bretchel participó en la maniobra ilícita ya acreditada. Específicamente, junto a Reichert, y en representación

de SitS S.A., firmó el contrato de la adjudicación con Carlos V. Corach, titular del Ministerio del Interior de la Nación. También integró con Truppel, Werner y Ares una Comisión en representación de SitS S.A., que tenía como fin elaborar el contrato de adjudicación del proyecto. Fue Gerente del Proyecto en S.B.S. (Alemania), para lo cual realizó la oferta del proyecto. También formó parte de una reunión en la que tomó conocimiento de que un ex Ministro de Justicia, Elías Jasan, podía revertir el informe de la Sindicatura General de la Nación que en su momento no favorecía en nada a Siemens it Services S.A. En este orden suscribió junto a Ares y a Jassan un contrato de asistencia jurídica con el estudio “Elías Jassan & Asociados”, el cual fue celebrado en marzo del 2001.

Con lo dicho, quedó debidamente acreditado que participó en el hecho en distintos momentos, sea con anterioridad, durante y después de la celebración del acuerdo entre el gobierno argentino y la empresa alemana.

No se debe soslayar que él suscribió ese contrato, siendo el presidente de la filial alemana de Siemens en Argentina, Siemens it Services S.A., a través de la cual también otorgó distintos poderes a otras personas para que lo representasen en algunos actos que no podía presenciar.

A continuación detallaré y valoraré los elementos probatorios que permiten tener por acreditada su participación en la maniobra delictiva.

Tal como indiqué, junto a Reichert, y ambos en representación de Siemens it Services S.A., suscribió el contrato para la “*Provisión Integral de un Servicio para el Diseño, Puesta en Marcha y Soporte de un Sistema de Control Migratorio, de Identificación de las Personas y de Información Eleccionaria*” el 6 de octubre de 1998, en el que intervino por parte del gobierno nacional el Dr. Carlos Corach, titular del Ministerio del Interior de la Nación. Ello surge del mismo contrato suscripto entre las partes (**prueba III.a.4**).

Además, con Truppel, Werner y Ares conformaron una Comisión en representación de Siemens it Services S.A., que tenía como fin principal elaborar el contrato entre esa empresa y el gobierno nacional para el “proyecto DNI” (**prueba III.a.1**). También ocupó el cargo de gerente del Proyecto en Siemens Business Services, para lo cual tuvo que realizar la oferta a los funcionarios argentinos.

Todo ello no hace otra cosa que demostrar que el imputado estuvo a cargo del proyecto desde sus inicios, interviniendo tanto en la confección del contrato como en la suscripción.

## *Poder Judicial de la Nación*

En este sentido, se pudo probar que también participó de reuniones y pagos, algunas de ellas previas a la adjudicación del proyecto y otras relacionadas con la ejecución del convenio.

Es que participó de una reunión llevada a cabo en Munich, República Federal de Alemania, con JA (Ares), Brechtel, Slame y Schmidt, en la que Truppel les manifestó que podía “dar vuelta” el informe de la Sindicatura General de la Nación a través de un contacto, un ex Ministro de Justicia, que tendría acceso al jefe del organismo (**anexo III**).

Avala ello una de las notas obrantes en el anexo II de la documentación aportada por la justicia alemán, en la que se hace referencia a un contrato de asesoramiento entre SitS S.A. y Elías Jassan. Allí consta que en marzo de 2001 Truppel inició un acuerdo con Jassan, quien por haber sido Ministro de Justicia en la gestión de Menem tendría grandes posibilidades de ejercer influencia para eliminar la resistencia de la Sindicatura General de la Nación.

Dicha nota es sumamente relevante para corroborar la participación del imputado en algunas de las negociaciones vinculadas con los pagos, por cuanto de allí se desprende que Truppel fue quien obligó a la dirección de SitS S.A. a suscribir el contrato de asesoramiento con el estudio jurídico Jassan & Asociados, el que finalmente fue suscripto por el imputado junto a otros representantes de la empresa (**prueba III.f.5**).

Es que más allá de haber intervenido en las negociaciones de esos pagos, también participó directamente de aquellos realizados en virtud de la ejecución de contratos vinculados al proyecto. Como se expresó anteriormente, el 15 de marzo de 2001 suscribió junto a Ares, en representación de Siemens S.A., y al Dr. Elías Jassan, en representación del estudio jurídico Elías Jassan & Asociados, un contrato por asistencia jurídica, para lo cual se estipuló un monto total de US\$1.000.000, a pagarse US\$500.000 más IVA dentro de las 48 hs. de firmado el convenio, y otro monto igual si la gestión de Jassan terminaba con éxito, es decir, si el Poder Ejecutivo sancionaba el decreto ratificando el acuerdo entre SITS SA y el Estado, estableciendo la continuidad del contrato celebrado el 6 de octubre de 1998 por la adjudicación de la licitación (**prueba III.b.12.a.**).

De esa forma, el Dr. Jassan extendió la factura A n° 0001-122 de su estudio el 15 de marzo de 2001 por un total de US\$ 500.000 más IVA (**prueba III.b.12.a.**).

Por otra parte, Brechtel fue quien también avaló, entre otras cosas, la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A. Recuérdese que ello fue parte

de uno de los acuerdos económicos a los que arribaron los empresarios de Siemens para que una de sus filiales en el país resultase adjudicataria del proyecto DNI.

En este sentido, debe tenerse en cuenta lo expuesto por Denicolay, quien en relación con la sustitución de Mailfast S.A. por la sociedad Correo Argentino S.A., dijo “...el motivo lo desconozco, lo único que sé es que cuando estábamos adjudicados se nos indicó que Correo Argentino S.A. iba a reemplazar a Mailfast S.A. Nos lo indicó Brechtel en el marco de una reunión gerencial. Yo lo tomé como una información más. En definitiva era una decisión que tomó alguien de nivel superior que no afectaba mi función. No me consta quién tomó la decisión...”.

Con ello quedó demostrado que Brechtel era uno de los representantes de Siemens de más peso en el país, por cuanto si bien no se pudo acreditar que se encargaba de incorporar o desvincular a las sociedades al proyecto, al menos incidía en las decisiones, siendo el responsable de realizar las comunicaciones a los empleados de Siemens durante las reuniones gerenciales.

En virtud de lo mencionado, es posible afirmar que el imputado participó activamente en la maniobra ilícita aquí investigada. Tanto en el plano formal, en la redacción del contrato y su suscripción, como en las reuniones y pagos ilícitos llevados a cabo.

Ello no hace otra cosa que refutar el descargo brindado por Brechtel al momento de ejercer su derecho de defensa, ocasión en la que rechazó los hechos imputados y dijo que solamente intervino en el proyecto para preparar la oferta técnica.

Es que si bien es verdad que intervino en la confección de la oferta, por cuanto formó parte de la comisión encargada de redactar el contrato, lo cierto es que también desarrolló otras tareas que iban más allá de lo técnico. En ese orden, no se debe soslayar que tuvo una de las tareas fundamentales luego de finalizada la licitación, siendo el encargado de rubricar el contrato principal, justamente aquél que luego les permitiría a los funcionarios públicos y a los intermediarios cobrar dinero por haberle concedido el negocio.

Se acreditó también que intervino en aspectos comerciales luego de la suscripción del acuerdo, por cuanto además de haber sido el presidente de Siemens it Services S.A., fue quien presenció una reunión con Elías Jassan, la que desencadenaría en la suscripción del acuerdo con el nombrado por la suma de US\$1.000.000.

Es decir, por haber tenido el cargo más alto de la filial argentina de la multinacional alemana, ocupó un rol al que no podía escaparle ningún aspecto, mucho menos uno comercial; por cuanto justamente representaba a una empresa que, a esta

altura, se probó que intervino en el proyecto solamente para beneficiarse económicamente y no para mostrar o exhibir su capacidad técnica.

Por otro lado, y en cuanto a lo esgrimido por el imputado en su declaración, en cuanto a que desconocía que hubo un acuerdo entre Siemens y Carlos Sergi, debo destacar que las pruebas incorporadas a la causa me permiten desacreditar sus dichos. Es que Brechtel supo desde un primer momento de la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A., siendo el encargado de comunicarlo en una reunión gerencial de Siemens en el país.

Y justamente fue Siemens it Services S.A. quien tenía un contrato firmando con Mailfast para que ésta distribuyera los documentos. Por tal motivo, teniendo en cuenta que Carlos Sergi era el propietario de la empresa, y habiéndose corroborado que la sustitución entre las sociedades se dio justamente para que la filial de Siemens resultara la adjudicataria, puedo confirmar que Brechtel tenía pleno conocimiento del acuerdo entre el grupo Siemens y Carlos Sergi, como así también del acuerdo que había entre éstos y los funcionarios argentinos. Su descargo se encuentra desvirtuado al acreditarse que participó activamente en el proceso licitatorio que sufrió un giro a favor de Siemens, como así también, al probarse su presencia en reuniones con los intermediarios e incluso en uno de los pagos aquí investigados.

Así, considero que se encuentran reunidos los extremos requeridos por el artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación para decretar su procesamiento.

**V.c.4. Bernd Regendantz**

Para analizar la situación procesal de Regendantz debe tenerse en cuenta que ocupó el cargo de Gerente Comercial de la empresa Siemens Business Services, como así también que fue director de Finanzas de esa empresa desde 2002 hasta el 2004. En virtud del lugar que ocupó en esa empresa, aprobó pagos a la empresa Meder Holding en junio y julio del 2002 por indicación de Steffen, los cuales tenían como fin calmar las presiones de los intermediarios. Además, participó de los pagos de las facturas por U\$S 4.700.000 de las empresas Rodmarton Ltd, Consultora Neelrey, Silverlinks Co. Ltd y Linfarm Inc. Recuérdese que dichas empresas pertenecían al grupo económico liderado por Sergi, las cuales fueron utilizadas para canalizar los pagos ilícitos, a través de contratos ficticios.

Cubrió un papel de suma relevancia en los pagos efectuados a raíz de la ejecución del contrato de los DNI, de los cuales muchos fueron autorizados por el imputado.

En ese sentido, se encuentra acreditado que a mediados del año 2002 aprobó un pago por US\$10.000.0000 (liquidado por Metz) a los intermediarios del

proyecto en Argentina; ello se debió a una sugerencia que le habría realizado Steffen para calmar sus reclamos.

Intervino en al menos cinco de los ocho pagos realizados a la sociedad Meder Holding Corporation, por un total de US\$8.410.706, siendo Regendatz quien firmó en la factura n° 305/2002 el 10 de junio de 2002, asignada al primero de los pagos, por un valor de US\$520.000 en concepto de “...*honorarios por asesoramiento financiero y comercio exterior, por exportaciones realizadas en la República de Venezuela de Caller ID/S + terminales telefónicas...*”. (**prueba III.b.12.c**).

A su vez, participó en el segundo de los pagos realizados para cancelar por parte de Siemens Business Services cuatro facturas emitidas por Meder Holding, por un total de US\$5.213.562, en las que obra su firma: 1) factura n° 541/01 del 26 de diciembre de 2001, US\$1.353.300, 2) 130/02 del 4 de enero de 2002 por US\$260.261,50; 3) 201/02 del 15 de abril de 2002 por US\$1.800.00 y 4) 204/02 del 20 de abril de 2002 por US\$1.800.000 (**ver prueba III.b.12.n**)

Debe tenerse en cuenta que Metz no podía liquidar pagos que no hayan sido previamente autorizados por Regendantz, en virtud de las funciones propias de cada uno dentro de la estructura corporativa de la empresa, es que puede afirmarse que Regendantz dio su aval para que Metz pueda concretar la erogación.

En relación con esto, al ser preguntado en oportunidad de efectuar su descargo en los términos del art. 294 del código adjetivo, sobre los pagos por u\$s 10.000.000 autorizados por Bernd Regendantz en junio/julio de 2002, Truppel manifestó, “*yo hablé con Bernd Regendantz en varias oportunidades para transmitir los reclamos de Sergi. Creo recordar que se hicieron uno o dos pagos a la sociedad Meder Holding Corporation, por un total de u\$s 5.000.000 aproximadamente, a cuenta de los u\$s 27.000.000 que Sergi reclamaba*”.

Por otro lado, participó en las ocho facturas emitidas por un total de US\$4.700.000 a las sociedades Rodmarton Ltd, Consultora Neelrey, Silverlinks Co. Ltd y Linfarm Inc. (sociedades del grupo encabezado por Sergi). Corrobora su intervención la carta enviada por Kleinhempel al imputado, de fecha 7 de enero de 2004, a través de la cual el primero le remitió las facturas aludidas (**prueba III.e.1.c.19**).

Ello se debió a una orden impartida por Sharef, quien le habría pedido a Kleinhempel que tratara personalmente con Sergi los detalles de los pagos, para luego enviarle las facturas a Regendantz, quien en definitiva tenía la orden de controlar el contenido de cada una de ellas. (**prueba III.f.1**).

## *Poder Judicial de la Nación*

Es que en el marco de la causa quedó acreditado que él tuvo las facturas en su poder ese día, por cuanto en aquellas obra un sello de recepción del imputado **(prueba III.f.1)**.

Los elementos probatorios reunidos permiten afirmar que el nombrado tenía conocimiento de la maniobra desarrollada por Siemens para llevar a cabo el proyecto en Argentina. En este sentido, fue necesaria su participación ya que por el lugar que ocupó debía autorizar los pagos a las empresas de Sergi y su grupo económico.

Así, su papel consistió en ejecutar el acuerdo al que habían arribado Reichert, Bock y Truppel con el grupo económico en la reunión llevada a cabo en Miami. Por ello, su rol fue sumamente relevante ya que efectivizó los pagos a las empresas utilizadas por los intermediarios para recibir los pagos.

Si bien el imputado negó haber participado en las conductas que le fueron reprochadas, lo cierto es que se comprobó que efectivamente intervino durante el curso del proyecto, sobre todo luego de la celebración del contrato de adjudicación, en donde aprobó distintos pagos pendientes, los cuales tenían como fin saldar las promesas efectuadas con anterioridad a la suscripción del acuerdo, por haber permitido los intermediarios y los funcionarios públicos que una de las filiales de Siemens salga beneficiada.

En ese orden, es menester destacar que fue director de S.B.S. desde febrero del 2002, empresa justamente que tuvo a su cargo la realización del proyecto DNI. Y si bien es cierto que actuó después de la rescisión del convenio por parte del gobierno del Dr. De la Rúa hacia fines del 2001, se comprobó que fue quien decidió realizar pagos a las empresas administradas por los intermediarios, calmando así sus reclamos.

En este sentido, al momento de efectuar su descargo, Regendatz se remitió a sus declaraciones anteriores. Así, cabe recordar que al momento de declarar en la República Federal de Alemania, manifestó que cuando asumió su cargo, le fue presentado el proyecto DNI, donde se le manifestó que se trató de un tema político para la empresa y que para obtenerlo habrían fluido y se habrían prometido importantes sumas de dinero (alrededor de u\$s 70 millones), tanto a miembros del gobierno como de la oposición, a través de intermediarios. También agregó que el Gerente de Contaduría, Metz, se acercó a él y le hizo saber que si había que pagar él se haría cargo de realizar los pagos. Le indicó que podía elegir una vía a través de contratos de asesoramiento con diversos consultores. Aclaró que en vista de las amenazas sufridas por el personal de Siemens en Argentina Regendantz finalmente aprobó el pago de los

u\$s 10.000.000, que habría sido liquidado por Metz en junio/julio de 2002, a través de contratos de asesoramiento con consultores con sede en Uruguay y Bolivia que a primera vista no mostraban una relación directa con la República Argentina. En otra declaración prestada en ese país mencionó que en el período febrero/julio de 2002, Signer, Truppel y Steffen ejercieron sobre él una presión masiva a los efectos de que se satisfagan las pretensiones de los intermediarios argentinos.

Sus dichos demuestran su conocimiento efectivo de la totalidad de la maniobra ilícita y no es posible pretender desligar su responsabilidad penal en los hechos en base a una presión ejercida por sus superiores.

Es que su rol dentro de la empresa, es decir, su alto cargo jerárquico, le permitió decidir unilateralmente qué hacer con relación a las presiones. Tenía autoridad suficiente como para aceptar o rechazar los reclamos y sabía que los contratos por los cuales se abonaba las facturas de esas empresas eran ficticios ya que no prestarían ningún tipo de servicio a Siemens.

Él sabía de los riesgos que generaba esa conducta, aunque igualmente decidió aceptar el riesgo y efectivizar los pagos. Tuvo la posibilidad de recurrir judicialmente frente a las amenazas sufridas, sin perjuicio de lo cual decidió cancelar las supuestas deudas, emitiendo personalmente las facturas en las que se dejó constancia de su intervención.

Y es por su función dentro de Siemens que necesariamente tuvo que conocer todos los negocios de la empresa. Incluso, el mismo imputado reconoció la ilegalidad de los pagos por él realizado. No resulta lógico que, dada su gran experiencia dentro de la filial alemana, como así su cargo de director, apruebe pagos sin ni siquiera averiguar qué sustento o qué fundamentos legales tenía.

En virtud de lo mencionado, considero que se encuentran reunidos los elementos de prueba suficientes para dictar su procesamiento.

#### **V.c.5. Uriel Jonathan Sharef**

Se encuentra probado en estas actuaciones que integró el Comité Directivo de Siemens AG como responsable del “Proyecto DNI” por tener a su cargo “Las Américas”, y que dentro del grupo Siemens tenía uno de los cargos ejecutivos más altos. Fue el jefe jerárquico de los CEO de las organizaciones Siemens de los países del continente entre 2001 y fines del 2007. Se acreditó también que mantuvo diversas reuniones con Carlos Sergi, en la que se comprometió a cumplir con los pagos solicitados. Además tuvo una reunión interna en enero del 2003 con Truppel y Steffen, donde justamente acordaron efectivizar los pagos prometidos. En este sentido, existen elementos para afirmar que dio instrucciones para los pagos.

## *Poder Judicial de la Nación*

De esa forma, se comprobó que en una ocasión le dijo a Kleinhempel, CEO de Siemens S.A., que tratara personalmente con Sergi los detalles sobre las facturas que debía emitir, ordenándole luego que efectuara los pagos correspondientes.

Ello no hace otra cosa que confirmar que Sharef era el principal responsable del proyecto, por cuanto siendo el jefe de todos los CEOS del grupo Siemens en América, impartía distintas funciones vinculadas con los pagos de la licitación (**ver prueba III.f.1**).

La declaración indagatoria de Kleinhempel en el proceso alemán ratifica lo dicho, por cuanto allí dijo que Sharef era su jefe y que impartía directivas de los pagos sin mencionar ningún sustento jurídico que los amparase (**ver prueba III.f.1**).

Al igual que otros de los imputados, Sharef tuvo una gran participación en la ejecución del contrato que permitió la adjudicación del denominado “Proyecto DNI” a Siemens it Services S.A.; ello por cuanto presenció algunas de las reuniones vinculadas con los pagos que se iban a realizar a los intermediarios del grupo liderado por Carlos Sergi.

Quedó debidamente acreditado que el 16 de enero de 2003 presenció una reunión en Nueva York, Estados Unidos, en la que estuvieron presentes algunos de los intermediarios entre Siemens y el Gobierno Nacional, entre los que estaba su líder Sergi. Allí se comprometió a cumplir con los pagos solicitados los cuales, según Kleinhempel, ascendían a u\$s 4.700.000 (**ver prueba III.f.1**).

Asimismo, y siempre con relación al reclamo realizado por Sergi en la reunión de Miami, presenció una reunión interna en Munich, más precisamente hacia enero del 2003, junto a Truppel y Steffen, en la que acordaron saldar deudas con Carlos Sergi y al Ministerio del Interior de la Nación, por todos los servicios que habrían realizado durante el curso de la licitación, es decir, por la confección de la oferta, la incorporación de sociedades del mismo grupo, y el lobby realizado entre la empresa alemana y funcionarios del gobierno argentino (**prueba III.g.1.h. y III.f.1**).

Luego de ello, y ante los reclamos constantes, se reunió en Munich con Sergi, hacia noviembre de 2003, para saldar definitivamente las deudas por US\$4.700.000, para lo cual solicitó a Kleinhempel que arreglara con el nombrado la confección de las facturas necesarias para darle algún tipo de sustento a esos pagos

Kleinhempel ratificó ello ante la Fiscalía de Munich, en donde indicó que en una ocasión le informó a Sharef de las conversaciones que había mantenido con Sergi, respondiéndole el primero que él también se había reunido con el líder del grupo económico en dos oportunidades (una en Nueva York y otra en Munich), y que había llegado a un acuerdo consistente en el pago de US 4.700.000 (**prueba III.f.1**).

Por tal motivo, y si bien sostuvo que el pago requerido por Sergi no estaba fundado jurídicamente, le hizo saber a Kleinhempel que a pesar de ello ese pago debía efectuarse (**ver prueba III.f.1.**).

Es que si bien no intervino directamente en los pagos, por cuanto les pedía a otros directivos que se ocuparan de ello, fue quien decidió desde un principio y se encargó de facilitar el pago a Sergi por US\$ 4.700.000 a través de Rodmarton Ltd., Silverlinks Co. Ltd., Linfarm Inc. y Consultora Neelrey S.A., dinero que fue debidamente acreditado y luego reconocido por el grupo de Sergi al momento de presentar la demanda contra Siemens en el Tribunal Arbitral Suizo.

En este sentido, el mismo Kleinhempel reconoció que Sharef le ordenó que trate personalmente con Sergi los detalles sobre las facturas a emitir para luego enviárselas a Regendantz, quien se encontraba en aquél momento prestando funciones en Siemens Business Services. (**prueba III.f.1.**)

Véase que sobre la parte inferior izquierda de las facturas de esas sociedades, que en copia se encuentran glosadas a fs. 179, 187, 190, 197, 199, 200, 210 y 210 del Anexo III de la documentación aportada por el proceso alemán, aparece plasmada la firma de Ralph Matthias Kleinhempel –ex CEO de Siemens S.A.–, autorizando los pagos en cuestión.

En definitiva, la intención de Sharef se materializó a través del pago realizado por Kleinhempel, a quien él le dio esa directiva para cumplir con su propósito.

Todo ello demuestra el control que poseía Sharef sobre la maniobra, su vinculación con el grupo económico y que los pagos realizados tenían como destino funcionarios públicos de este país. La prueba citada demuestra que el nombrado tenía pleno conocimiento de la irregularidad de los contratos suscriptos con las firmas del grupo económico, a los que entendía como un medio para canalizar los pagos adeudados por Siemens en virtud de la adjudicación de la licitación 1/96. Es decir, fue el marco de legalidad que decidió otorgarle a esos egresos de dinero como empresario de jerarquía de la empresa multinacional.

Siendo el imputado el verdadero jefe de los CEO argentinos, tuvo pleno conocimiento de todo los negocios que se desarrollaron en el país, por cuanto en definitiva era el primer eslabón de la cadena de mando, el que debía resolver cualquier tipo de controversia planteada, por ser el verdadero responsable ante Siemens Alemania de los acuerdos y los pagos efectuados.

Todo ello me permite comprobar, una vez más, que el imputado intervino en los aspectos más relevantes luego de la adjudicación del proyecto, sobre todo en

aquellos de carácter económico. Es que sus participaciones en las distintas reuniones con el grupo de Carlos Sergi, como así también su influencia al momento de decidir a quién y cuánto pagarle, no hace otra cosa que objetar lo esgrimido por Sharef al momento de ejercer su derecho de defensa, ocasión en la que manifestó que cuando asumió en el directorio central de Siemens AG en el 2000 cumplió solamente funciones de carácter político.

A su vez, y si bien dijo que las subsidiarias del grupo Siemens eran sociedades totalmente independientes del directorio central, por cuanto conducían sus propios negocios afrontando los resultados de los acuerdos, lo cierto es que los elementos probatorios reunidos permiten demostrar que las órdenes provenían de la empresa multinacional Siemens AG.

El imputado intervino constantemente a través del directorio central, particularmente en los pagos afrontados por una de las filiales de la multinacional alemana en el país, Siemens it Services S.A., lo que evidencia su participación directa en el proyecto.

Es que si bien afirmó que los negocios diarios eran afrontados por las sociedades que los llevaron a cabo, lo cierto es que se comprobó que intervino personalmente en los acuerdos, para lo cual entabló distintas reuniones en las que negoció el monto de los pagos.

En este aspecto, no resulta verosímil su descargo en cuanto a que concurrió a dos reuniones con Sergi -una de ellas en Nueva York- a efectos de comunicarle que él no participaba de las decisiones de SBS, lo que podría haber sido informado por el nombrado por cualquier otro medio. Tal circunstancia resulta únicamente un intento por parte de Sharef de desligarse de la maniobra ilícita y de su presencia en las reuniones con el líder del grupo económico que actuó como intermediario, donde se pactó los montos y formas de pagos de aquellas promesas que se encontraban pendientes.

Con lo dicho, teniendo en cuenta que por el rol que ocupó intervino en todo momento durante la ejecución del contrato de adjudicación, es que entiendo que las constancias incorporadas a la causa me permiten afirmar, con el grado requerido en esta instancia, que deberá disponerse su procesamiento.

**V.c.6. Luis Rodolfo Schirado**

Su participación en la maniobra ilícita investigada se encuentra corroborada ya que, en primer término, integró junto a Bock, Reichert y Truppel el Comité Directivo de la “Unidad Proyecto DNI” perteneciente a S.B.S. Fue CEO de Siemens S.A. entre 1997 y 1999. El 26 de mayo de 1999 firmó el contrato en el que

Socma Americana S.A. le vendía a Siemens Business Services S.A. el 60% de las acciones de Itron Inversora y el 0,006 de Itron S.A. También suscribió el contrato de opción de compra-venta por el 40% restante y, como si fuera poco, el 30 de septiembre de 1997 firmó un contrato entre Siemens S.A. y el Dr. Rodolfo Barra, el cual se pagó a principios de 1999.

En este sentido, se encuentra acreditado que participó en el acuerdo económico celebrado con funcionarios públicos para la obtención del contrato firmado entre Siemens it Services S.A. y el Ministerio del Interior de la Nación.

Luis Schirado fue una de las personas encargadas, junto a Truppel, de representar a Siemens en Argentina, y más precisamente en el proyecto DNI. Por su parte, dicho papel en Alemania fue desempeñado por Bock y Reichert.

El imputado tuvo un rol fundamental en el desarrollo diario del contrato, en virtud del cual se encontraba investido de autoridad suficiente para asistir a reuniones, celebrar acuerdos, tomar determinadas decisiones e impartir directivas; ello más allá de su deber de ofrecer reportes periódicos que lógicamente tenía con sus superiores alemanes, quienes delegaron ciertas responsabilidades alejándose de la ejecución diaria del “Proyecto DNI” con el fin de no ser expuestos.

En este punto, resulta relevante el testimonio de Brechtel en cuanto manifestó que Schirado “... *se habría llevado dinero en sus bolsillos*” (**prueba III.f.5**). En la misma línea Kutschenreuter se refirió a Schirado como una persona que llevaba un estilo de vida opulento que podría provenir de retornos de contratos de asesoramientos u otros pagos (**prueba III.f.6**).

Respecto a su función y la modalidad en que se llevaban las conversaciones, Czysch explicó ante el Tribunal suizo que Sergi conversaba todo con Soriano y él, pero que con Schirado únicamente hablaba personalmente el líder del grupo económico (**prueba III.g.2.a**).

Por otro lado, se encuentra acreditado que intervino el 26 de mayo de 1999 en el contrato en el que Socma Americana S.A. (titular del 100% de las acciones de Itron Inversora S.A., a su vez, titular del 99,99% de las acciones de Itron S.A.) le vendió a Siemens Business Services S.A. el 60% de las acciones de Itron Inversora y el 0,006 de Itron, por la suma de US\$46.350.024, siendo él uno de los que lo suscribieron.

En aquél, firmaron Antonio J. Solsona y Guillermo Romero, en representación de Socma Americana S.A., Luis R. Schirado y Andrés R. Truppel, en representación de Siemens Business Services S.A., y Paul Taylor, en representación de Siemens Business Services Managment GMBH (**ver prueba III.b.7**).

## *Poder Judicial de la Nación*

A su vez, suscribió el contrato de opción de compra y venta de acciones de fecha 26 de mayo de 1999, en el que se asentó la posibilidad de compra por parte de Siemens Business Services S.A. del 40% de las acciones de Itron Inversora y el 0,004 de Itron S.A. Allí firmaron las mismas personas que las del contrato aludido en el párrafo anterior (**ver prueba III.b.7.**).

Ese mismo día celebró un acuerdo de accionistas para regular aspectos organizativos en Itron S.A., en el que se decidió que la sociedad se pasaría a llamar Siemens Itron Business Services S.A. Dicho acuerdo, fue firmado por Solsona y Romero por Socma Americana S.A., Schirado y Truppel por Siemens Business Services S.A., Taylor por Siemens Business Services Managment GMBH, Ricardo Rossi Beguy y Orlando Salvestrini por MTC MERCOSUR Technology and Communications S.A., y Luis Cudmani y Claudia Maskin por Itron S.A. (**prueba III.b.7.**).

Sumado a ello, no sólo participó de los acuerdos a través de los cuales Siemens compró parte de Itrón Inversora e Itrón S.A. sino que también estuvo a cargo de todo lo relacionado con la incorporación y contratación de Correo Argentino en el proyecto DNI. En este sentido, debe destacarse lo expresado por Bock, en cuanto refirió que si bien no recordaba si se había celebrado un contrato si recordaba que todo fue dirigido por el señor Luís Schirado, de la filial nacional en la República Argentina (**prueba III.f.4.**).

Con lo dicho quedó debidamente demostrado que Schirado fue el encargado, en representación del grupo Siemens, de intervenir en la compra del 60% de las acciones de Itron Inversora S.A., una de las empresas pertenecientes a Socma Americana. A su vez, cabe destacar que en la causa también se acreditó la compra del 40% de las acciones restantes a un precio mucho menor en el año 2003, para lo cual fue necesaria la suscripción del contrato de compra-venta de acciones celebrado en 1999 por el imputado, como así también el contrato de opción de compra-venta.

Es decir, Schirado tuvo una participación concreta y activa en el cumplimiento de lo acordado con el Grupo SOCMA, a cambio de que la UTE liderada por Itrón no impugne la adjudicación de Siemens.

Por otro lado, quedó acreditado que también intervino en algunos de los pagos vinculados con el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el grupo Siemens, siendo los funcionarios del gobierno nacional los destinatarios.

Así, en los primeros meses de 1999 pagó, en representación de Siemens S.A. en su carácter de vicepresidente ejecutivo y director de esa empresa, US\$5.000.000 al Dr. Rodolfo Barra; ello en virtud del contrato suscripto entre ambos

el 30 de septiembre de 1997 por Siemens S.A. y el Estudio “Demaría, Fernández Cronembold y Barra” (**pruebas III.b.12.b. y III.b.15.**).

En ese sentido, el 3 de diciembre de 1998 los socios de ese estudio remitieron una nota a Siemens S.A., dirigida a “Luis R. Schirado”, a quien le informaron que de acuerdo con el punto 3.b) del “contrato de asesoramiento”, se había devengado el honorario de éxito allí contemplado, de US\$5.000.000; lo que no hace otra cosa que verificar su participación en ese acuerdo.

Es que no solo intervino en la negociación con el estudio, sino que también participó en el pago de los honorarios devengados. Véase la carta enviada al nombrado donde lo ponen en conocimiento el monto de los honorarios (**prueba III.b.12.b.**).

Por otro lado, y más allá de haberse acreditado que intervino en algunos de los pagos que tenían como fin ser destinados a funcionarios públicos, lo cierto es que también se comprobó que el grupo Siemens tenía intenciones de realizarle pagos a él por su labor desempeñada en el proyecto, para lo cual los directivos de la empresa alemana lo ubicaron casi a la par de algunos funcionarios.

Debo remitirme aquí a la declaración de Ulrich Bock en el expediente alemán, en donde dijo que en una reunión que mantuvo con Sergi se pactó realizarle pagos a funcionarios argentinos, entre los que estaban Menem, Corach y Franco, como así también al empresario Schirado (**ver prueba III.f.4.**).

Justamente Bock fue quien consignó en un manuscrito las iniciales de algunas personas que intervinieron en el proyecto, y que debían recibir dinero por sus participaciones; específicamente se asentó que debían recibir: “7,5 L.S.; 9,75 C.C.; 9,75 H.F, 16,0 C.M., y 7,5 C.S.”; ello, sumado a lo que se desprende del descargo de Bock en Alemania, no hace otra cosa que reafirmar que las iniciales “L.S.” hacen alusión a Luis Schirado, quien se encontraba a la misma altura que los funcionarios.

Evidentemente los directivos de Siemens en Alemania ubicaron a Schirado en ese rol, es decir, como una de los principales encargados de llevar a cabo el proyecto, poniéndolo a la misma altura de los funcionarios argentinos.

El imputado tenía pleno conocimiento de lo que tenía que hacer para recibir los pagos provenientes de la República Federal de Alemania. Existen testimonios como el de Steffen, quien indicó que al desvincularse Schirado de la multinacional alemana manifestó que quedaba pendiente una promesa de pago al Ministerio del Interior de la Nación, más específicamente a su titular, Carlos V. Corach (**prueba III.f.1, más específicamente anexo IV.**).

## *Poder Judicial de la Nación*

Respecto a su descargo, considero que todos los elementos probatorios recién analizados lo desvirtúan. En este sentido, el nombrado manifestó que SBS designó a Bock y Reichert como responsables del proyecto y que estuvo a cargo de Siemens AG y SBS las decisiones acerca de la organización del proceso licitatorio, como del aporte de los recursos y fondos financieros. También la preparación de la oferta y armado del proyecto, siendo totalmente ajeno a sus funciones. Sin embargo, respecto de la compra de Itrón, la cual fue suscripta por Schirado, manifestó que su intervención se justificó únicamente por ser representante de SBS.

En primer lugar, resulta llamativa la contradicción de su descargo, en cuanto a que SBS designó para aquéllas cuestiones vinculadas a la licitación a Bock y a Reichert, mientras que él estuvo a cargo de la compra del 60% de su principal competidora.

Sumado a ello, su descargo no encuentra fundamentación en los elementos probatorios reunidos, que demuestran específicamente todas las funciones y conductas llevadas a cabo por Schirado en el marco de este proyecto. Incluso, el imputado diferenció su rol con el de Bock y Reichert cuando todos formaron parte del mismo Comité Directivo de la “Unidad Proyecto DNI” perteneciente a Siemens Business Services.

También intentó justificar su presencia en reuniones con los funcionarios del Gobierno Nacional con el único fin de formular preguntas aclaratorias respecto del pliego. Sus dichos no resultan verosímiles con la prueba ya analizada, siendo hasta contradictorio con su primera defensa esbozada. Es decir, aclaró en un principio que Bock y Reichert estuvieron a cargo del proyecto y que Siemens S.A. sólo aportó el apoyo de infraestructura y de su departamento legal para la creación de Siemens It Services, intentando desligar cualquier tipo de responsabilidad a su respecto. En este sentido, no resulta comprensible que se haya designado al nombrado para presenciar reuniones con funcionarios estatales, cuando según él carecía de responsabilidades e intervenciones en el proyecto.

Lo cierto es, conforme se explicó anteriormente, que el nombrado intervenía en el trámite diario de la contratación, que estaba a cargo del proyecto y que debía disponer todos los medios necesarios para que Siemens It Services resulte contratada por el Estado Nacional. Schirado junto a Truppel fueron los verdaderos encargados de llevar a cabo el negocio como representantes del grupo Siemens en este país.

Por todo lo mencionado, considero que se encuentran reunidos los elementos necesarios para disponer su procesamiento.

### **V.c.7. Ralph Matthias Kleinhempel**

Fue vicepresidente y luego presidente de Siemens S.A., y más tarde CEO de Siemens en el MERCOSUR desde el 1 de octubre del 2002.

Su participación en el proyecto de los DNI se vio plasmada luego de la celebración del contrato de la adjudicación del proyecto a Siemens it Services S.A., más que nada a través de su intervención en los pagos destinados a funcionarios públicos del gobierno argentino.

Particularmente, se acreditó que mantuvo una reunión con Carlos Sergi y Sharef, en la que se debatieron los pagos que debían realizarse; envió las facturas de las sociedades Linfarm, Consultora Neelrey, Silverlinks y Rodmarton a Regendatz en enero del 2004. A su vez se comprobó que el 30 de mayo de 2003 firmó en representación de Siemens Business Services el “Acuerdo de compraventa de acciones”, en el que se pactó la compra de Siemens Business Services S.A. del 40% de Itron Inversora S.A. y el 0,004 de Itron S.A., a Socma Americana S.A. Además, se encuentra acreditado que fue presidente de la firma Siemens Itron Business Services S.A., como así también, de Itron Inversora S.A. en el año 2003.

Ahora bien, a continuación detallaré aquellos elementos que prueban su participación en la maniobra delictiva.

Participó de diversas reuniones con Carlos Sergi, quien le hizo reclamos millonarios tanto a él como contra el grupo Siemens, debido a las pérdidas que habría sufrido por la sustitución de la empresa Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A. (**ver prueba III.f.2).**

En ese sentido, y luego de ello, se reunió con Sharef a fines del año 2003, quien le hizo saber a Kleinhempel que había llegado a un acuerdo con Sergi para pagarle U\$S 4.700.000 (**prueba III.f.2).**

Por tal motivo, y para cumplir con lo pactado, envió una nota a Bernd Regendatz adjuntándole las facturas emitidas por los u\$s 4.700.000, que, según se observa, habrían sido emitidas por Linfarm (u\$s 414.400 del 4.12.03 y u\$s 701.830 del 29.10.03), Consultora Neelrey (u\$s 417.600 del 19.12.03 y u\$s 681.300 del 3.11.03), Silverlinks (u\$s 543.250 del 22.12.03 y u\$s 697.500 del 11.11.03) y Rodmarton (u\$s 532.767 del 17.12.03 y u\$s 711.353 del 5.11.03), las que fueron recibidas por Regendatz el 7 de enero de 2004 (**prueba III.e.1.c.19).**

Véase que sobre la parte inferior izquierda de las facturas de esas sociedades, que en copia se encuentran glosadas a fs. 179, 187, 190, 197, 199, 200, 210 y 210 de la carpeta identificada como “Anexo III” y contiene las 60 transacciones

## *Poder Judicial de la Nación*

realizadas, aparece plasmada la firma de Ralph Matthias Kleinhempel –ex CEO de Siemens S.A.–, autorizando los pagos en cuestión.

Corroboró su intervención en el pago otra nota confeccionada por él que dirigió al señor Metz, de Siemens Business Services, fechada el 12 de enero de 2004, en la que realizó correcciones de una cifra que habrían estado invertidas en las facturas de las empresas Silverlinks Co Ltd., Consultora Neelrey S.A., Linfarm S.A. y Rodmarton Ltd (**prueba III.e.1.c.19**).

Esas facturas fueron enviadas por Kleinhempel a Regendatz, en las que se colocó la inscripción manuscrita “*técnicamente en orden*”; y justamente a través de éstas se ordenaron los pagos el 21 de enero de 2004 motivo por el cual, aquella inscripción, no hace otra cosa que confirmar que las facturas fueron revisadas por el imputado previo a ser remitidas.

Una vez aclarada su intervención en los pagos vinculados a la maniobra ilícita, debe destacarse que también intervino en la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A., por cuanto el 30 de mayo de 2003 celebró el “Acuerdo de compraventa de acciones”, el cual fue suscripto por dos representantes de SIDECO AMERICANA S.A., dos apoderados de Socma Americana S.A. y Kleinhempel, en representación de Siemens Business Services. A través de este contrato Socma Americana S.A. le vendía a Siemens Business Services S.A. el 40% de las acciones de Itron Inversora S.A. y el 0,004 de Itron S.A., por la suma de US\$ 6.300.000 (**ver prueba III.b.7**).

Es que, como bien se dijo anteriormente, este contrato fue pactado ya en 1999 a través del contrato de opción de compra-venta, el cual resultó ser crucial para la incorporación de un nuevo grupo empresario al proyecto. No resulta casual que haya sido Kleinhempel el firmante de ese contrato, ya que era necesaria una persona de confianza que tenga conocimiento de la maniobra investigada. Incluso, el nombrado fue designado presidente de la empresa que se formó a raíz de la compra de Siemens. Es decir, en el año 2004 fue el presidente de la firma Siemens Itron Business Services S.A..

En cuanto a su descargo, brindado al momento de prestar declaración indagatoria ante este tribunal, dijo que nunca intervino en el proyecto DNI por haber ocupado cargos en Siemens con anterioridad y posterioridad a la licitación, debo destacar que si bien no estuvo en ninguno durante su curso, lo cierto es que sí intervino en el proyecto al menos luego de la adjudicación a Siemens it Services S.A.

Ello no hace otra cosa que corroborar su conocimiento de la licitación, por cuanto fue en el marco de ésta que intervino en el pago de grandes sumas de dinero.

El imputado se excusó en Sharef para realizar pagos a Linfarm, Consultora Neelrey, Silverlinks y Rodmarton, invocando que solamente cumplió una orden de su superior. Sin perjuicio de ello, debo afirmar que el pago realizado a esas sociedades (aproximadamente US\$4.700.000) fue mucho menor a los otros realizados unilateralmente por el imputado, en los que ni siquiera intervino ningún superior.

De esa forma se encuentra acreditado que Kleinhempel tenía pleno dominio sobre el hecho, por cuanto justamente por su cargo, era el único que podía autorizar los pagos vinculados al proyecto luego de la adjudicación. De esa forma, y si bien imploró no tener conocimiento acerca de los fundamentos, lo cierto es que por la función que cumplía en aquél entonces tenía pleno conocimiento de las tareas que debía desempeñar, como así también cuál era su rol dentro de la sociedad.

Es que el argumento por él brindado -con relación a que no era razonable presumir que los pagos iban a ser destinados para influir en el comportamiento de funcionarios-, no encuentra asidero alguno, por cuanto fue él quien se reunió tanto con los intermediarios como con sus pares alemanes, justamente para negociar los montos que debían desembolsarse a los “*lobbistas*” y a los funcionarios argentinos.

A modo de conclusión, es posible afirmar que los elementos probatorios recolectados acreditan su participación directa en la maniobra investigada. El nombrado participó de los acuerdos económicos, con un rol fundamental al permitir que se efectúen los pagos desde Siemens a empresas que tenían como único fin canalizar pagos a los funcionarios estatales. En este sentido, considero que se encuentran reunidos los extremos requeridos por el artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación para decretar su procesamiento.

#### **V.c.8. Andrés Ricardo Truppel**

Fue Director de Administración y Finanzas de Siemens S.A. entre 1996 y 2002 e integrante del Comité Directivo denominado “Unidad Proyecto DNI” junto a Schirado, Reichert y Bock.

Junto a Bechtel, Werner y Ares, formó la Comisión en representación de Siemens it Services S.A., que tenía como fin “acordar el contenido y los términos del contrato” (**prueba III.a.1.**).

Específicamente, el 26 de mayo de 1999 suscribió el contrato en el que Socma Americana S.A. le vendía el 60% de Itron Inversora a Siemens Business Services. También firmó el contrato de opción de compra-venta por el 40% restante.

## *Poder Judicial de la Nación*

Estuvo en la reunión de Miami, Estados Unidos, con Sergi, Czysch, Soriano y Bock. Estuvo en la reunión interna con Sharef y Steffen en la que acordaron pagarle a Sergi y al Ministro del Interior por su labor en la licitación pública nacional e internacional 1/96. En una de las reuniones dijo que él podía dar vuelta el informe de la Sindicatura General de la Nación por un ex Ministro de Justicia que conocía, el cual tendría acceso al organismo. Además, intervino en los pagos realizados a la empresa Meder Holding Corporation.

Los elementos probatorios reunidos acreditaron que intervino activamente en la maniobra ilícita investigada y que fue uno de los responsables máximos de la empresa multinacional en este país.

En este sentido, destáquese lo expuesto por Bretchel, quien al momento de identificar a Truppel dijo que fue el principal responsable de la continuación del proyecto, como así también quien le manifestó que podía ser peligroso no cooperar con el Estado Nacional **(prueba III.f.5.)**

Se ha probado que tuvo participación en la compra de las acciones de Itron Inversora S.A. e Itron S.A., por cuanto el 26 de mayo de 1999 suscribió el contrato en el que Socma Americana S.A. (titular del 100% de las acciones de Itron Inversora S.A., a su vez, titular del 99,99% de las acciones de Itron S.A.) vendió a Siemens Business Services S.A. el 60% de las acciones de Itron Inversora y el 0,006 de Itron, por la suma de US\$46.350.024. En aquél acuerdo, intervinieron Antonio J. Solsona y Guillermo Romero, en representación de Socma Americana S.A., Luis R. Schirado y Andrés R. Truppel, en representación de Siemens Business Services S.A., y Paul Taylor, en representación de Siemens Business Services Managment GMBH. **(prueba III.b.7).**

Ese mismo día, celebró un acuerdo de accionistas para regular aspectos organizativos en Itron S.A., en el que se decidió que la sociedad se pasaría a llamar Siemens Itron Business Services S.A. El acuerdo fue firmado por Solsona y Romero por Socma Americana S.A., Schirado y Truppel por S.B.S. S.A., Taylor por S.B.S. Managment GMBH, Ricardo Rossi Beguy y Orlando Salvestrini por MTC MERCOSUR Technology and Communications S.A., y Luis Cudmani y Claudia Maskin por Itron S.A. **(prueba III.b.7)**

A su vez, suscribió el contrato de opción de compra y venta de acciones de fecha 26 de mayo de 1999, en el que se asentó la posibilidad de compra por parte de S.B.S. S.A. del 40% de las acciones de Itron Inversora y el 0,004 de Itron S.A. Allí firmaron las mismas personas que intervinieron en la compra del 60%, entre los que se encontraban Truppel **(prueba III.b.7).**

Con ello, quiero enfatizar que tuvo suma relevancia en la incorporación del grupo Itron en el proyecto de los DNI, ya que aquél contrato justamente se celebró, como bien fue dicho anteriormente, con el único fin de evitar las impugnaciones por parte de la UTE liderada por Itron S.A.

Por otro lado, también participó de la reunión de Miami junto a Bock, Sergi, Czysch y Soriano el 6 de julio de 2001, en donde se llegó a un compromiso con el grupo liderado por Carlos Sergi a través de un acuerdo verbal. Allí, Truppel y Bock, en representación de Siemens Business Services, acordaron desembolsar una suma de US\$27.000.000 (**prueba III.f.4.**).

Transcurrido el tiempo sin llegar a efectivizar el reclamo del grupo de Carlos Sergi, se llevó a cabo una reunión interna a principios de enero de 2003, en la que participó junto a Sharef y Steffen, y acordaron pagarle a Carlos Sergi y a funcionarios del Ministerio del Interior de la Nación la suma aludida, de los cuales US\$9.000.000 se facturarían como proyectos, dinero que habría sido transferido a través de la clave Kuwait (**prueba III.f.2.**).

Es que Truppel no solo participó de reuniones con el fin de abonarle a los intermediarios, sino que también lo hizo en otras que tenían como fin generar una influencia en distintos organismos del Gobierno Nacional, tendientes a efectivizar el contrato celebrado a raíz de la adjudicación del “proyecto DNI” al grupo Siemens.

En ese sentido, a principios de marzo de 2001, a las 14.30 hs., se llevó a cabo una reunión entre MB (sería Ernst Michael Brechtel), JA (sería José Ares), Truppel, Slame y Schmidt, en la que Truppel les dijo que podía dar vuelta el informe de la SIGEN a través de un contacto, un ex Ministro de Justicia, que tendría acceso al jefe del organismo.

Avala ello dos notas, una de las cuales hace referencia a que dicha actividad costaría “500,0” por anticipado, pago que debía formalizarse por un contrato con SitS S.A. (**prueba III.f.5.**).

La otra, hace referencia justamente a un contrato de asesoramiento entre SitS S.A. y Elías Jassan, en la que se transcribió que en marzo de 2001 Truppel inició un contrato con Jassan, quien, por haber sido Ministro de Justicia en la gestión de Menem, tenía grandes posibilidades de ejercer influencia para eliminar la resistencia de la Sindicatura General de la Nación. De allí surge que él obligó a la dirección de Siemens it Services S.A. a suscribir el contrato de asesoramiento con Jassan & Asociados. Ello, no hace otra cosa que corroborar que él fue el primer interesado en ocultar el verdadero motivo de aquél contrato, el cual habría sido celebrado con el fin de coaccionar a la SIGEN en cuanto a su decisión (**prueba III.f.5.**).

Ello a la vez encuentra correlato con lo mencionado por Slame en su descargo al indicar que si bien no conocía el motivo de la elección del Dr. Elías Jassan, recuerda que Truppel le impartió instrucciones para que se pusiera a disposición de Jassan para brindarle información y documentación vinculada con el proyecto.

Sumado a ello, se encuentra acreditado que participó directamente, al menos, en los pagos dirigidos a la empresa Meder Holding. Incluso, fue el nombrado quien puso en conocimiento de otro empresario que los pagos se realizarían en territorio uruguayo. Justificó esa decisión en la situación económica argentina (**prueba III.e.1.c.12.**).

Todas las pruebas mencionadas acreditan su participación y rol fundamental en la maniobra ilícita investigada. Estuvo a cargo de las negociaciones de los acuerdos económicos como así también de su materialización. Lo mencionado desvirtúa por completo su descargo.

Recuérdese que, en primer término, intentó desligar su responsabilidad al manifestar que Schirado llevaba adelante las conversaciones. Ello se ve desvirtuado ya que no sólo fue parte del Comité Directivo denominado “Unidad Proyecto DNI” sino que también integró la comisión que tenía como fin acordar el contenido y los términos del contrato.

También, estuvo a cargo de la suscripción de los acuerdos con el grupo SOCMA e intentó justificar sus negociaciones y pagos a Sergi a través de una supuesta auditoría que le había encomendado Steffen de los contratos con las sociedades Master Overseas, Air Traffic y Mailfast.

Por lo expuesto entiendo que corresponde decretar el procesamiento del imputado.

**V.c.9. José Alberto Ares**

Su participación en la maniobra investigada se encuentra corroborada, en cuanto fue Gerente Comercial de la Unidad Proyecto DNI de Siemens Business Services. Junto a Truppel, Brechtel y Werner formó parte de una Comisión en representación de Siemens it Services S.A. para acordar el contenido y los términos del contrato vinculado a la adjudicación del proyecto. Firmó el contrato de consultoría junto a Brechtel, en representación de Siemens S.A. y Jassan, a comienzo de marzo de 2001. Además, presenció la reunión en la que Truppel dijo que podía dar vuelta el informe de la Sindicatura General de la Nación a través de un contacto, un ex Ministro de Justicia, Dr. Jassan, para lo cual debía pagarse un determinado monto. Sumado a ello, presenció reuniones con empresas subcontratadas por Mailfast S.A. Especialmente, tuvo una reunión con el Dr. Bianchi, representante de Vanguardia S.A.

para que se incorporara como subcontratista a Mailfast S.A. (unos días después la documentación de esa sociedad fue presentada por Mailfast S.A. para cumplir con la capacidad operativa, sin que el Dr. Bianchi preste el consentimiento para eso). Se probó además que firmó junto a Denicolay, y ambos como apoderados del grupo Siemens, el contrato con Mailfast S.A. para que ésta empresa se encargara de la distribución de los DNI.

A continuación expondré aquellos elementos probatorios que ratifican las distintas intervenciones que tuvo el imputado durante el curso de la licitación, sea con anterioridad o posterioridad a la celebración del acuerdo de adjudicación.

En primer término, es posible afirmar que tuvo conocimiento del proyecto desde su inicio. Junto a Truppel, Brechtel y Werner, formó parte de una Comisión en representación de Siemens it Services S.A. para acordar el contenido y los términos del contrato vinculado a la adjudicación del proyecto DNI (**prueba III.a.1.**).

Por otro lado, junto a Brechtel, y ambos en representación de Siemens S.A., le pagó a Jassan, en representación del estudio jurídico Elías Jassan & Asociados, el 15 de marzo del 2001, la cantidad de US\$500.000 más IVA.

En el contrato se estipuló que debía abonarse un monto de US\$1.000.000, de los cuales debía pagarse US\$500.000 mas IVA dentro de las 48 hs. de celebrado el acuerdo, y otro monto igual si la gestión de Jassan terminaba con éxito, es decir, si el Poder Ejecutivo sancionaba el decreto aprobando el acuerdo entre SitS SA y el Estado Nacional, estableciendo la continuidad del contrato celebrado el 6 de octubre de 1998 por la adjudicación de la licitación.

El pago aludido quedó acreditado a través de la factura A n° 0001-122 extendida por el estudio a cargo del Dr. Jassan el 15 de marzo de 2001 por un total de US\$ 605.000, de los cuales US\$105.000 correspondían al Impuesto al Valor Agregado (**prueba III.b.12.a.**).

A su vez, se demostró durante el curso de la investigación que esos servicios nunca fueron prestados, sino que aquél monto fue abonado luego de que se obstaculizara el proyecto con el cambio de gobierno, y que en verdad fue efectivizado para que el contrato retomara su curso, sin importar los medios empleados.

Basta con remitirme a la reunión celebrada en marzo de 2001, a las 14.30 hs., entre MB (sería Ernst Michael Brechtel), JA (sería José Ares), Truppel, Slame y Schmidt en la que Truppel manifestó que podía dar vuelta el informe de la SIGEN a través de un contacto, un ex Ministro de Justicia (sería Jassan), que tendría acceso al jefe del organismo. Ahí hay una nota en la que dice que costaría unos “500,0” por

## *Poder Judicial de la Nación*

anticipado y que el dinero debía formalizarse por un contrato con Siemens it Services S.A. (**Anexo II**).

Por otro lado, y de gran relevancia en la maniobra investigada, Ares también participó de reuniones vinculadas a la incorporación de empresas subcontratadas por Mailfast S.A., las cuales le brindaron a ésta una gran capacidad técnica, permitiéndole así poder cubrir con lo requerido en el pliego de bases y condiciones de la licitación 1/96.

De tal forma, Rubén Aldo Bianchi, jefe de correo de Vanguardia S.A., dijo el 24 de febrero de 2005 que en una oportunidad se llevó a cabo una reunión entre él, Ares y otro directivo por el grupo Siemens y el Dr. Miteli, apoderado de Vanguardia. En esa reunión se le requirió a la sociedad Vanguardia S.A. que brindara el soporte técnico necesario a Mailfast S.A., por cuanto ésta había sido objetada por carecer de capacidad suficiente para la distribución de los DNI. En esa oportunidad Ares le comentó a Bianchi dijo que Siemens no estaba en condiciones de fijar un precio para la distribución de cada documento, lo que llevó a que Vanguardia decidiera no aceptar el acuerdo ofrecido (**pruebas III.b.4. y III.c.4**).

Unos días más tarde, Siemens presentó documentación de Vanguardia S.A. en el Ministerio del Interior de la Nación, en el marco de la licitación, con el fin de eludir la objeción introducida en relación con la capacidad operativa de Mailfast S.A., sin que ello se supiese o se autorizara desde Vanguardia S.A. (**prueba III.c.4**).

Por ello es que entiendo que Ares fue uno de los responsables de presentar la documentación de Vanguardia S.A. para poder cumplir con lo establecido en el pliego, para lo cual tuvo que usar documentación de la otra sociedad, habiéndose ésta negado a formar parte del proyecto.

A esta altura se encuentra debidamente acreditado que el imputado tenía un gran interés para que Mailfast S.A. pudiera formar parte del proyecto; para lo cual suscribió el contrato entre Mailfast y Siemens. Allí firmaron José Ares y Juan C. Denicolay como apoderados, en representación del grupo Siemens, mientras que por Mailfast S.A. intervino su presidente, Ángel B. Orfail. y por SitS S.A. firmaron dos personas no identificadas (**ver prueba III.e.1.c.23**).

En este caso, también se probó una participación activa por parte de Ares en la maniobra. Intervino desde el inicio de la licitación formando parte de una comisión que negoció el contrato firmado con el Gobierno Nacional; participó de, al menos, uno de los pagos aquí acreditados e intervino en la presentación de documentación de otra sociedad sin su consentimiento; con el único fin de que Siemens It Services resulta la empresa beneficiada en el proceso licitatorio.

Es menester destacar aquí que fue el imputado quien reconoció, al momento de prestar declaración indagatoria, haber sido el responsable comercial al momento de preparar la oferta de la filial de Siemens durante la licitación.

Sumado a ello, y si bien dijo en aquella oportunidad que dentro de la empresa cumplía órdenes de superiores, lo cierto es que el cargo que desempeñaba le permitía tomar decisiones unilateralmente; justamente el imputado fue Gerente Comercial de la Unidad Proyecto DNI, motivo por el cual era el máximo responsable del área comercial de la oferta.

En la misma línea, también firmó el contrato con el Dr. Elías Jassan, lo que no hace otra cosa que confirmar lo aludido. No solo en cuanto a que desempeñaba tareas que excedían lo técnico, sino que también realizaba actos de tal relevancia que me permiten afirmar que en todo momento actuó con pleno dominio sobre el hecho.

Aún más, fue él quien manifestó haber firmado ese contrato porque así le correspondía administrativamente. Ello no hace otra cosa que ratificar lo esgrimido hasta el momento, por cuanto su intervención no era indiferente para llevar a cabo uno de los puntos más importantes de la maniobra. Él sabía que era el único que podía firmar el contrato y, sabiendo del riesgo que generaba ello, decidió igualmente hacerlo, dándole una apariencia legal a los pagos generados a raíz del acuerdo.

En virtud de lo mencionado, y de conformidad con lo que se desprende de las pruebas incorporadas a la investigación, es que dictaré el procesamiento del imputado, de conformidad con lo normado por el art. 306 del C.P.P.N.

#### **V.c.10. Carlos Francisco Soriano**

Se encuentra acreditado en estas actuaciones que Carlos Francisco Soriano formó parte del grupo económico liderado por Sergi e integrado también por Miguel Ángel Czysch, el cual actuó como nexo entre la empresa multinacional alemana y los funcionarios públicos; justamente el grupo fue el que actuó como intermediario entre ambos para que se pudieran realizar los pagos desde Siemens hacia los funcionarios argentinos. Así, se demostró su participación activa en el proyecto, a través de la cual se brindó un sistema de sociedades para canalizar esos pagos, dándole un marco jurídico.

Es que formó parte del grupo que controlaba la mayoría de las empresas que recibieron los pagos investigados, provenientes de distintas sociedades del grupo Siemens. Se ha determinado que Master Overseas Corporation, Air Traffic Control Corporation, Rodmarton Ltd., Linfarm Inc. S.A., Silverlinks Company Ltd., Consultora Neelrey S.A. y Mfast Consulting AG pertenecen al grupo integrado por Soriano.

## *Poder Judicial de la Nación*

Sumado a ello, y como se ha mencionado anteriormente, también se probaron vínculos entre esas sociedades y Pepcom Corporation, Finli Advisor, y Mirror Development.

De las pruebas incorporadas a la causa surge claramente que Soriano presenciaba muchas reuniones con Sergi, a quien solía acompañar constantemente a la hora de reunirse con los dirigentes del grupo Siemens.

Además de ello, fue el presidente y/o director de muchas sociedades a él pertenecientes, sin saber incluso en algunas su grado de participación. Ello demuestra la relación de confianza absoluta que mantenía con aquél.

Sumado a ello, participó de algunos pagos realizados, e incluso intervenía como nexo entre Sergi y Siemens a la hora de esclarecer dudas del grupo empresario.

En cuanto a la sociedad Masters Overseas Corporation, dijo que era su director o presidente y que no recordaba exactamente cuál de los dos cargos tenía.

Su participación en la sociedad quedó demostrada a través de una nota enviada por UBS Bank, en representación de Siemens AG Munich el 15 de septiembre de 2005, dirigida a Carlos Soriano, a quien se le hace saber que Master Overseas Corporation registraba un crédito por DEM 1.850.000 (US\$1.000.000) (**pruebas III.e.1.c.20 y III.b.12.d.**).

En cuanto a las reuniones que presenció, quedó acreditado que en 1999 celebró junto a Sergi y representantes de S.B.S. una reunión, en donde se estableció un contrato verbal por el cual la última se comprometía a abonar al grupo del proyecto US\$30.000.000 en concepto de los servicios prestados en caso de obtener la demandada la adjudicación de la licitación n° 1/96. (**ver prueba III.g.1.a y III.f.7.**)

Asimismo el 6 de julio de 2001 hubo una reunión entre Bock, Truppel, Sergi, Czysch y Soriano en Miami. Allí la parte de Mfast (grupo Sergi) reclamó lo adeudado en el contrato de Mfast y acordaron una suma de US\$11.100.000 pagada directamente a Mfast y la suma restante de US\$15.900.000 se debía liquidar a través de las sociedades pertenecientes al grupo de proyecto, a saber Linfarm S.A., Silverlinks Company Ltd, Consultura Neelrey S.A. y Rodmarton. Allí también se debatió a cerca de un contrato entre Invercasa y Air Traffic por un total de US\$ 12.000.000, vinculado con la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A. (**pruebas III.g.1.g y III.g.2.c.**)

En cuanto a Invercasa, corresponde destacar que durante el curso de la investigación se comprobó que Sergi, Soriano y Czysch eran sus directores, siendo el primero su presidente; lo que no hace otra cosa que ratificar que el nombrado tuvo

pleno conocimiento del contrato realizado con Air Traffic Control, como así también del pago que debía realizar.

Sin perjuicio de ello, y ante el incumplimiento por parte de los directivos de Siemens, se llevó a cabo una reunión en Munich, en la que participaron Sergi, Czysch, Soriano y Bock, destinada a efectivizar los pagos adeudados al grupo.

Las constancias probatorias incorporadas a la causa me permiten afirmar que el imputado no solo intervino como traductor en las reuniones vinculadas con el proyecto -tal como sostuvo en su declaración indagatoria-, sino que también era quien manejaba muchas de las sociedades a las que se efectuaron pagos.

Es que su argumento no deja de ser una mera táctica de defensa frente a un hecho que a esta altura se encuentra debidamente acreditado.

Su intervención resultó ser crucial para que se pudieran cumplir los propósitos fijados desde el comienzo de la licitación, siendo Soriano el titular de algunas de las empresas a las que se realizaron pagos; en definitiva sin ellas no se podrían haber efectivizado aquellos pagos que tenían como fin ser redistribuidos a funcionarios públicos por haber permitido la contratación de una de las filiales de Siemens.

El imputado tuvo pleno conocimiento de la totalidad de la maniobra, aportando el eslabón final que permitió justamente saldar las deudas contraídas por Siemens y cumplir con lo prometido a los funcionarios.

Por los motivos expuestos es que entiendo que también corresponde decretar su procesamiento, de conformidad con lo normado por el art. 306 del C.P.P.N.

#### **V.c.11. Miguel Alejandro Czysch**

Como se señaló anteriormente, formaba parte del grupo de intermediarios que actuaba entre funcionarios del gobierno nacional y el grupo Siemens, liderado por Carlos Sergi.

Quedó demostrada su participación en las negociaciones, por cuanto participó de diversas reuniones con dirigentes de las sociedades Siemens en Alemania, como así también por haber intervenido en muchos de los pagos efectuados por esa sociedad a las empresas del grupo intermediario.

Así, y en cuanto a Air Traffic Control Corporation, cabe destacar que Miguel Alejandro Czysch fue el autorizado a operar en la cuenta n° 0456-690079-52 del Credit Suisse de la ciudad de Lugano, Suiza; vinculada con la sociedad Air Traffic Control Corporation, registrada en Islas Caimán. El 30 de diciembre de 1998 se acreditaron en esa cuenta US\$10.000.000 que fueron girados desde la empresa Siemens Business Services (**pruebas III.b.26 y III.b.12.i**).

## *Poder Judicial de la Nación*

Por otro lado, el 14 de octubre de 1999 se acreditó en la misma cuenta la suma de US\$5.000.000, girado desde la empresa ICP Siemens AG Paderborn. A su vez, se efectuaron diversos egresos de esa cuenta entre las fechas en la que la cuenta estuvo abierta. Una de esas transferencias fue girada a la cuenta n° 106229-20010 en el Northern Trust International Bank (subcta. N° 168-07253 de Masters Overseas Corporation) el 5 de noviembre de 1999 por US\$250.010,50 (**pruebas III.b.26**).

Debo agregar acá que este egreso se produjo a una sociedad que también era liderada por el grupo de Sergi, Masters Overseas Corporation, cuyo presidente o director también estaba dentro del grupo, Carlos Francisco Soriano.

Hay dos facturas del 5 de noviembre y 17 de diciembre de 2013 por US\$711.353 y US\$532.767 (haciendo un total de US\$1.244.120), respectivamente. Monto que fue transferido a una de las cuentas de Rodmarton Ltd del International Bank of Miami. La cuenta aludida es la n° 30011097506, la cual fue abierta el 12 de febrero de 1998 por su director, André Renfer, quien denunció domicilio en Hauptstrasse 115, 2560, Nidal, Suiza, donde reside Miguel Czysch y tiene su sede Mfast Consulting AG. El 13 de mayo de 2005 Czysch fue presentado ante el International Bank of Miami como beneficiario del 100% de la cuenta; dichos montos fueron acreditados el 30 de enero de 2004 (**prueba III.e.2**).

Por otro lado, también intervino en la sociedad Linfarm Inc. S.A., siendo el titular por el 100%. En la causa hay dos facturas, una del 29 de octubre de 2003 por la suma de US\$701.830 y la otra del 4 de diciembre de 2003 por la suma de US\$414.400 (US\$1.116.230). De las facturas surge que el dinero se depositó en la cuenta 1265393 que la sociedad posee en el Discount Bank Latin America (Uruguay). Esa cuenta estuvo abierta desde el 5 de enero de 2001 y el 3 de julio de 2008, momento en el que declaró ser el titular de la sociedad por el 100% Miguel Alejandro Czysch; ambos pagos sumaron un total de US\$1.116.230, los cuales fueron acreditados el 10 de febrero de 2004 provenientes de Siemens Business Services (**pruebas III.b.25, III.b.12, III.b.12.p y III.f.1**).

Entre el 10 de febrero de 2004 y el 26 de mayo de ese año egresaron distintos pagos de la cuenta: a la cuenta n° 30011176706 del International Bank of Miami, de Silverlinks Company Ltd., se transfirieron el 30 de marzo de 2004 US\$193.220 y el 26 de mayo US\$312.500; también se transfirieron a la cuenta n° 30011097506 del International Bank of Miami de Rodmarton Ltd el 13 de abril de 2004 US\$392.400 y el 13 de mayo de ese año US\$145.000; por último a la cuenta del Berner Kantonalbank AG (sucursal Berna), perteneciente a la sociedad Mfast Consulting AG se transfirieron el 10 de mayo de 2004 US\$55.000

Sucede aquí algo similar a lo registrado en Air Traffic control, por cuanto también se produjeron egresos de esta compañía a otras integrantes del grupo liderado por Sergi.

En cuanto a la Consultora Neelrey, Czysch era uno de los apoderados para poder operar en la n° 6204554 del ABN Amor Bank, la cual perteneció a la consultora entre el 9 de enero de 2001 y el 23 de febrero de 2006. Allí se emitieron dos facturas por la suma de US\$ 1.098.900, monto que debía ser transferido a la cuenta aludida; el 2 de febrero de 2004 se acreditó ese pago (**pruebas III.b.25 y III.b.12.r**).

Entre el 23 de marzo de 2004 y el 22 de febrero de 2005 se produjeron egresos a otras compañías también integrantes del grupo intermediario: El 23 de marzo de 2004 a Silverlinks Company Ltd, en la cuenta 30011176706 del International Bank of Miami, la suma de US\$380.000, y el 22 de febrero de 2005 la suma de US\$16.000; a la cuenta n° 30011097506 del International Bank of Miami de Rodmarton Ltd, el 13 de abril de 2004 la suma de US\$329.200; entre otros (**ver prueba III.b.25**).

Como se dijo, si bien el rol principal de Czysch dentro del grupo era cubrir formalmente algunos cargos de las sociedades pertenecientes a Carlos Sergi con el fin de recibir y distribuir los pagos dirigidos por el grupo Siemens a los funcionarios, también quedó demostrado que participó en algunas reuniones en la que justamente se debatieron esos montos.

En ese sentido, participó de una en 1999 en donde el grupo celebró con Siemens Business Services un contrato verbal por el cual la última se comprometía a abonar al grupo del proyecto US\$30.000.000 en concepto de los servicios prestados en caso de obtener la demandada la adjudicación de la licitación pública nacional e internacional n° 1/96 (**prueba III.f.7**).

Además, participó de la reunión de Miami el 6 de julio de 2001 y de la posterior en Munich, para lo cual me remito a lo esgrimido en la valoración de Soriano.

En cuanto a la empresa Rodmarton, se corroboró que el imputado era el dueño oficial, y que obedecía a las directivas de Carlos Sergi, quien era el propietario extraoficial de la empresa.

Por otro lado, y al igual que Soriano, intervino en el contrato celebrado entre Invercasa y Air Traffic Control Corporation por un pago de US\$12.000.000. Corrobora ello la reunión de Miami en la que se fijó el monto, como así también el informe aportado por la Inspección General de Justicia, del cual surge que Czysch era uno de los directores de Invercasa S.A.

No se debe soslayar que fue él quien admitió haber actuado como nexo entre Carlos Sergi y empresarios del grupo Siemens, como así también haber

organizado y fundado distintas sociedades –como por ejemplo Mfast Consulting AG-; justamente a ella se canalizaron distintos pagos provenientes de Siemens.

Y esas sociedades en las que formó parte fueron creadas sin ningún tipo de contraprestación, tan solamente para canalizar los pagos provenientes de la empresa alemana -circunstancia que además de haber sido comprobada en la investigación, fue ratificada por el imputado al momento de prestar declaración indagatoria-.

Al acreditarse que el imputado participó en reuniones junto a distintos directivos del grupo Siemens, en las que se debatieron los pagos a realizar -tanto por la labor desempeñada por ese grupo como por el papel llevado a cabo por los funcionarios durante la licitación-, y al haber luego corroborado su intervención a través de la efectivización de los pagos, es que entiendo que corresponde decretar su procesamiento.

#### **V.c.12. Antonio Justo Solsona**

Como apoderado de la empresa Socma Americana S.A. participó en uno de los acuerdos económicos con los funcionarios de la empresa Siemens AG, que respaldó y encubrió el acuerdo principal con los funcionarios del gobierno estatal. A continuación detallaré puntualmente las funciones que llevó a cabo y el rol que ocupó en la maniobra.

El 5 de febrero de 1998 participó, en representación de la UTE Itron, del acto de apertura de los sobres n° 2 que contenían la oferta económica (**prueba III.a.1.**).

En esta línea, el 26 de mayo de 1999 Antonio J. Solsona y Guillermo Romero, en representación de Socma Americana S.A., Luis R. Schirado y Andrés R. Truppel, en representación de Siemens Business Services S.A., y Paul Taylor, en representación de Siemens Business Services Managment GMBH, suscribieron el contrato en el que Socma Americana S.A. (titular del 100% de las acciones de Itron Inversora S.A., a su vez, titular del 99,99% de las acciones de Itron S.A.) la vendía a Siemens Business Services S.A. el 60% de las acciones de Itron Inversora y el 0,006 de Itron, por la suma de US\$46.350.024 (**prueba III.b.7.**).

Ese mismo día se celebró un acuerdo de accionistas para regular aspectos organizativos en Itron S.A. (60% de la filial alemana y 40% de Socma Americana S.A.). Allí se decidió que la sociedad se pasaría a llamar Siemens Itron Business Services S.A. El acuerdo fue firmado por Solsona y Romero por Socma Americana S.A., Schirado y Truppel por S.B.S. S.A., Taylor por S.B.S. Managment GMBH, Ricardo Rossi Beguy y Orlando Salvestrini por MTC MERCOSUR Technology and Communications S.A., y Luis Cudmani y Claudia Maskin por Itron S.A. (**prueba III.b.7.**).

A su vez, suscribió el contrato de opción de compra y venta de acciones, que tenía por objeto dejar abierta la posibilidad de la compra por parte de S.B.S. S.A. del 40% de las acciones de Itron Inversora y el 0,004 de Itron S.A. Ahí firmaron Antonio J. Solsona y Guillermo Romero en representación de Socma Americana S.A., Luis R. Schirado y Andrés R. Truppel en representación de S.B.S. S.A. y Paul Taylor por Siemens Business Services Management GMBH. **(prueba III.b.7).**

Con ello quedó demostrado que el imputado tuvo participación en las dos ventas de las acciones de Itron Inversora e Itron S.A. a Siemens Business Services. En igual sentido, Solsona estuvo a cargo de representar a la UTE Itrón en el expediente licitatorio, ya que su presencia en la apertura de la oferta económica demuestra su grado de conocimiento en el proyecto.

Ello permite presumir que el nombrado tenía conocimiento de los acuerdos económicos acreditados y que, participó activamente de la maniobra al vender como representante de SOCMA a Siemens Business Services acciones de las empresas Itron Inversora e Itron S.A. Téngase en cuenta que dichas ventas fueron parte de los acuerdos económicos investigados ya que como contraprestación a ello la Ute liderada por Itrón no impugnó la adjudicación de Siemens It Services en el expediente licitatorio.

Sumado a ello, de acuerdo a las constancias remitidas por la Inspección General de Justicia, Solsona fue parte del directorio de Itrón Inversora S.A. bajo la presidencia de Kleinhempel. Tal circunstancia permite reforzar la hipótesis delictual a su respecto. Es decir, el nombrado tuvo conocimiento del acuerdo previo que se formuló con los integrantes de la empresa multinacional alemana con el fin de que no se realice ningún tipo de impugnación a su adjudicación, participó de la venta de las sociedades y, luego, fue parte del directorio de una de esas empresas que fueron vendida por el mismo.

Incluso, el hecho de haber participado en el proceso licitatorio -apertura de las ofertas- permite afirmar que Solsona tenía conocimiento de la irregularidad y direccionamiento de la licitación, ya que todos los informes producidos que reposicionaron a la firma Siemens fueron presentados con anterioridad a esa instancia, por lo que no podía desconocer el trámite del proceso.

A ello debe sumársele que fue elegido para la suscripción, sólo unos meses más tarde, del contrato con la firma Siemens, lo que reafirma que tenía conocimiento de la maniobra y de los acuerdos previos. Resulta relevante tal situación ya que hasta octubre de 1998 -fecha en la que Carlos Saúl Menem aprobó el contrato- Siemens e Itrón fueron competidoras, y sólo seis meses más tarde fueron socias.

Recuérdese que en abril de 1999 se incluyó a Correo Argentino en el proyecto DNI y que en mayo de ese año se vendió parte de Itrón Inversora y parte de Itrón S.A. a Siemens.

En este sentido, se encuentra acreditado que Solsona fue parte de la empresa en ambos momentos y tuvo conocimiento de todas las circunstancias que rodearon el trámite licitatorio y el acuerdo con el grupo Siemens.

Ahora bien, en lo atinente a su descargo en cuanto a que la decisión de suscribir el acuerdo de compraventa de las acciones de Itron S.A. con Siemens Business Services S.A. fue del directorio de la empresa, en el marco de la política estratégica marcada por los accionistas de Socma Americana S.A., y que él únicamente suscribió como apoderado, no modifica su situación en torno a la participación en los hechos involucrados y su conocimiento respecto de la maniobra aquí probada.

Es por lo mencionado, que considero que se encuentran reunidos los elementos de prueba suficientes para dictar su procesamiento.

**V.c.13. Guillermo Andrés Romero**

Al igual que en el caso anterior, entiendo que se encuentran reunidas las pruebas necesarias para sostener que Guillermo Romer participó activamente en la materialización de uno de los acuerdos económicos que permitieron llevar a cabo la maniobra investigada. Ese acuerdo, al que arribaron entre las empresas que se disputaban por la licitación, fue de suma relevancia para poder llevar a cabo la adjudicación de Siemens It Services y los consecuentes pagos a intermediarios y funcionarios.

Particularmente, el 26 de mayo de 1999 Guillermo Romero junto a Antonio J. Solsona, en representación de Socma Americana S.A., Luis R. Schirado y Andrés R. Truppel, en representación de Siemens Business Services S.A., y Paul Taylor, en representación de Siemens Business Services Managment GMBH, suscribieron el contrato en el que Socma Americana S.A. (titular del 100% de las acciones de Itron Inversora S.A., a su vez, titular del 99,99% de las acciones de Itron S.A.) la vendía a Siemens Business Services S.A. el 60% de las acciones de Itron Inversora y el 0,006 de Itron, por la suma de US\$46.350.024 (**prueba III.b.7**)

Ese mismo día se celebró un acuerdo de accionistas para regular aspectos organizativos en Itron S.A. (60% de la filial alemana y 40% de Socma Americana S.A.). Allí se decidió que la sociedad se pasaría a llamar Siemens Itron Business Services S.A. El acuerdo fue firmado por Solsona y Romero por Socma Americana S.A., Schirado y Truppel por S.B.S. S.A., Taylor por S.B.S. Managment GMBH, Ricardo Rossi Beguy y Orlando Salvestrini por MTC MERCOSUR Technology and

Communications S.A., y Luis Cudmani y Claudia Maskin por Itron S.A. (**prueba III.b.7).**)

También suscribió el contrato de opción de compra y venta de acciones de fecha 26 de mayo de 1999. Es para dejar abierta la posibilidad de la compra por parte de S.B.S. S.A. del 40% de las acciones de Itron Inversora y el 0,004 de Itron S.A.. Se fijó la fecha entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003. Firmaron ahí Antonio J. Solsona y Guillermo Romero en representación de Socma Americana S.A., Luis R. Schirado y Andrés R. Truppel en representación de S.B.S. S.A.y Paul Taylor por Siemens Business Services Management GMBH. (**prueba III.b.7).**)

Esos elementos permiten tener acreditada la participación de Romero en el acuerdo entre Siemens y el Grupo SOCMA. Así, su descargo en torno a que sólo fue designado apoderado para suscribir el contrato de venta por el directorio de SOCMA carece de todo fundamento. Ello en virtud del tipo de acuerdo que suscribió en el que se pactó por el 60% de las acciones de Itron Inversora y el 0,006 de Itron, la suma de US\$46.350.024, cuando unos años más tarde sólo abonó por el 40% restante la suma de u\$s 6.300.000.

Es decir, la notable disparidad de los montos abonados acreditan que el contrato firmado por Romero no significó solamente la venta de un porcentaje de la empresa sino también la contraprestación por no influir en la contratación del Gobierno Nacional de la empresa Siemens It Services. En este sentido, la experiencia y posición que ocupó Romero permiten inferir que el nombrado tenía conocimiento de tal circunstancia.

Por lo mencionado puedo concluir que su descargo en torno a que solamente firmó un acuerdo de venta por habersele ordenado no resulta conducente. Menos aún si se tiene en cuenta el giro que sufrió el expediente licitatorio y el negocio millonario que la UTE liderada por Itrón decidió no impugnar.

Es por ello, que se encuentran reunidos los elementos de prueba suficientes para dictar su procesamiento.

#### **V.c.14. José Antonio David**

Se han recolectado elementos suficientes para afirmar José Antonio David participó de la maniobra investigada. Más precisamente, estuvo a cargo de una de las cuentas de la empresa Meder Holding Corporation, en la que se recibieron una gran cantidad de pagos.

Justamente aquellos tenían como fin ser redestinados a funcionarios públicos argentinos de este país, por su labor realizada durante el curso de la licitación

## *Poder Judicial de la Nación*

pública nacional e internacional n° 1/96, es decir, por haber permitido la adjudicación del denominado proyecto DNI a Siemens it Services S.A.

De esa forma, se encuentra acreditado el vínculo entre David y el grupo de los intermediarios, por cuanto el primero fue quien les permitió recibir pagos provenientes de Siemens a través de su empresa, Meder Holding Corporation. En definitiva decidió formar parte de aquél grupo, aceptando pagos que tenían como fin saldar parte de la deuda que había con Carlos Sergi.

Recuérdese únicamente que esa empresa recibió por parte de Siemens al menos U\$S 7.505.433,27. Así, se acreditó que el 17 de mayo de 2002 ingresó a la cuenta que el Banco Surinvest (sucursal Montevideo, República Oriental del Uruguay) tiene en el Standard Chartered Bank New York el importe de u\$s 60.000 proveniente de la empresa Siemens AG; el 27 de junio de 2002 se acreditaron u\$s 520.000, y, por último, el 22 de julio de ese año ingresaron u\$s 5.213.561,50. A la cuenta n° 8507294 del Bank Boston N.A. (suc. Uruguay, Agencia Carrasco), el 19 de octubre de 2000 se transfirió u\$s 1.100.000 por parte de la empresa Siemens Business Services, el 27 de septiembre de 2000 ingresó un pago por € 311.913,58 (equivalente a u\$s 273.213,93) en virtud de una transferencia realizada el 22 de septiembre de ese año por Siemens AG y u\$s 338.657,34 el 29 de septiembre de 2000 con motivo de una transferencia efectuada el 27 de ese mes.

Si bien de las facturas secuestradas surge que esos pagos fueron en concepto de trabajos realizados en otros países, lo cierto es que se utilizó a Meder Holding para canalizar pagos al grupo económico liderado por Sergi y, en consecuencia, a funcionarios que intervinieron en el expediente licitatorio.

En tal sentido, Truppel señaló que en junio/julio del año 2002 se hicieron pagos a la sociedad Meder Holding Corporation, por un total aproximado de u\$s 5.000.000, a cuenta de los u\$s 27.000.000 que Sergi reclamaba. Y explicó, al respecto, que aunque dicha sociedad no estaba dentro de las que pueden colocarse en el grupo de Sergi, no quiere decir ello que el dinero haya sido efectivamente pagado a la empresa. De hecho, dijo el imputado que sabía que con Meder se había utilizado esa metodología en otras ocasiones, es decir, facturaba Meder pero se pagaba algo que no tenía que ver con esa sociedad; en el caso puntual recordó que había proyectos en Uruguay y Chile que se utilizaron para fundamentar la factura.

Sumado a ello, se probó que la sociedad Meder Holding emitió cuatro órdenes de pago a “Montevideo Merchants” por las sumas de U\$S 59.620, U\$S 27.235, U\$S 350.020 y U\$S 290.020 (**prueba III.e.8.**), la cual se encuentra constituida en Panamá desde 1992, siendo su presidente Gonzalo Carlos Hordeñana, es decir, la

misma persona que le solicitó a la firma “Overseas Management Compañy” que constituya la firma Finli Advisors en Panamá (**prueba III.e.7.b.**). También, al producirse el allanamiento de “CHT Auditores”, se secuestraron las fichas de las sociedades de “Pepcom”, “Mirror”, y “Finli”, en las que figura Gonzalo Hordeñana como socio responsable y como cliente Ulrich Bock (**prueba III.e.8.**).

Esos elementos demuestran claramente que la empresa Meder Holding fue utilizada para canalizar los pagos aquí investigados.

Debe tenerse en cuenta que a través de la información suministrada por el Banco Surinvest, se acreditó que Jose David fue el propietario de la cuenta de Meder Holding en esa entidad bancaria, con fecha de apertura el 29 de marzo de 2001 y fecha de cierre el 19 de diciembre de 2006.

Es decir, el nombrado estuvo a cargo de una de las cuentas que recibió dinero por parte de Siemens e, incluso, que lo redirigió a cuentas de la empresa Montevideo Merchants, la cual conforme ya se acreditó se encuentra vinculada a los hechos aquí investigados.

En este sentido, considero que se encuentra probada la participación de David en la maniobra, en cuanto brindó una cuenta más al sistema de canalización de pagos implementados por los principales imputados en estas actuaciones y, además de recibir, facilitó el ocultamiento de los verdaderos receptores de los pagos en cuanto redirigió ese dinero a otras empresas. Véase que dispuso transferencias a Montevideo Merchants Corp, Pine Top Corp., Riment S.A., Milmar Limited, por las sumas de USD 59.620, USD 27235, USD 250.020, USD 290.020; USD 491.400, USD 250.075; USD300.750, USD 250.075; USD 3.090.075.

Es que el argumento brindado por el imputado al momento de ejercer su derecho de defensa no tiene asidero alguno, por cuanto más allá de haber manifestado que no formó parte de Meder Holding Corporation, lo cierto es que durante el curso de la investigación se comprobó que, al menos, fue propietario de una de las cuentas bancarias de esa empresa en la que se recibieron pagos provenientes del grupo Siemens.

Por lo manifestado, entiendo que corresponde disponer el procesamiento de José Antonio David, de conformidad con lo establecido por el art. 306 del C.P.P.N.

#### **V.c.15. Orlando Salvestrini**

A través de las constancias probatorias incorporadas a la causa respecto del nombrado, se pudo comprobar su participación en la maniobra ilícita investigada.

En ese orden, fue quien suscribió el 26 de mayo de 1999 el acuerdo de accionistas para regular aspectos organizativos en Itron S.A., en el que se decidió que

la sociedad pasaría a llamarse Siemens Itron Business Services S.A (**prueba III.b.7.**). A su vez, se verificó que Salvestrini ocupó cargos de suma relevancia en las empresas que intervinieron a lo largo del proyecto DNI. En ese sentido, fue designado director titular en Itron S.A. el 8 de noviembre de 1995, oportunidad en la que fue nombrado presidente a través del acta de directorio n° 3 de la compañía (**prueba III.b.32.b**), cargo que desempeñó hasta el 21 de marzo de 1997 (**prueba III.b.32.c**). Como autoridad máxima de la empresa designó a las personas que presentarían la documentación en nombre de la UTE liderada por Itrón en el marco de la licitación pública nacional e internacional n° 1/96 (**prueba III.b.34**).

Dicho ello, corresponde destacar en un primer lugar que si bien el imputado no participó directamente en la venta del 60% de las acciones de MTC Mercosur (Itrón Inversora S.A.) y el 0,006 de Itron S.A. al grupo Siemens, ya que ese contrato fue firmado por los representantes del Grupo Socma, lo cierto es que los dos acuerdos fueron realizados el mismo día, siendo el de los aspectos organizativos subsidiario a la venta.

En definitiva los convenios fueron rubricados en presencia de todos los representantes de las sociedades intervinientes, entre los que estaba Salvestrini como representante de MTC MERCOSUR Technology and Communications S.A. Asimismo, y como si ello fuera poco, también se corroboró a lo largo de la investigación que él también fue representante de la otra compañía dependiente del grupo SOCMA, Itron S.A.

Como se dijo anteriormente, fue director titular de esa sociedad desde el 8 de noviembre de 1995 hasta el 21 de marzo de 1997, es decir, durante el curso de la licitación y previo a la adjudicación del proyecto a Siemens it Services S.A.

Se corroboró también que intervino luego de que la filial argentina de la empresa alemana ganara la licitación, por cuanto fue uno de los principales representantes tanto de Itron S.A. como de Itron Inversora S.A. También realizó aportes luego de la adjudicación, por cuanto volvió a ser designado director titular de Itron S.A. el 20 de marzo de 2000, es decir, luego de que la sociedad a la que representaba haya sido controlada por el grupo Siemens.

Su intervención en distintos momentos de la licitación, como así también los vínculos que mantuvo con los grupos participantes (antes, cuando la sociedad a la que representaba pertenecía a Socma, y después, cuando pasó a depender del grupo Siemens), no hace otra cosa que corroborar que el imputado tenía pleno conocimiento de la maniobra delictiva investigada.

No se debe soslayar que formó parte del grupo que participó directamente en la licitación pública nacional e internacional n° 1/96, Itron, siendo rival allí de Siemens. Sin perjuicio de ello, el imputado formó parte de los dos grupos. Al principio estuvo en Itron hasta el 26 de mayo de 1999 y después pasó a integrar el otro, cuando Itron Inversora S.A. e Itron S.A. vendieron parte de sus acciones al grupo Siemens.

Fue él quien siendo la autoridad máxima de Itron S.A. durante los comienzos de la licitación y, habiendo conformado la UTE Itron para que participara del concurso, otorgó un poder especial (escritura 3334) el 20 de diciembre de 1996 a Roberto N.A. Calentano, Héctor A. Faga, Hugo Corradi y/o Antonio J. Solsona, para que realizaran todas las gestiones necesarias en nombre de Itron S.A. y en representación de las integrantes de la UTE conformada por Itron S.A., SHL Systemhouse Inc., TRW Systems Overseas Inc. y Malam Systems LTD, a lo largo de la licitación.

Con lo dicho se demuestra que fue el encargado de designar, junto a las otras autoridades, entre las que se encontraban el vicepresidente A.G. Tarantini y el director titular Antonio Solsona, a los representantes de la sociedad; quienes, en definitiva, decidieron no impugnar la posterior adjudicación del proyecto DNI “*porque era una filosofía de la empresa*” –según los propios dichos de Salvestrini en su indagatoria-.

Lo esgrimido resalta que el imputado intervino con anterioridad, durante, y después de la adjudicación del proyecto DNI, para lo cual tuvo pleno conocimiento de los actos corruptos que pretendieron efectivizar los integrantes del grupo Siemens. Justamente por ello, y para luego pasar a formar parte de ese grupo, decidió resignar su participación en representación de la UTE Itron, evitando impugnar la adjudicación de proyecto a Siemens it Services S.A., a cambio de formar parte de ese grupo y poder así participar de los beneficios que el proyecto iba a traer para la empresa ganadora.

Salvestrini fue una de las personas que designó al representante de la UTE para que firmara y aportara toda la documentación necesaria en el marco del proceso licitatorio. Dicha circunstancia demuestra el conocimiento del nombrado en torno a la licitación, lo que permite presumir tenía pleno conocimiento del motivo de la venta de la empresa a la que representaba. Es decir, el nombrado no podía desconocer el giro irregular que sufrió el expediente licitatorio, como así tampoco que la no impugnación de la adjudicación de la ganadora se debió a una estrategia comercial.

Nunca justificó por qué decidió participar por más de dos años en la licitación y en representación del grupo Itron, para luego decidir retirarse

unilateralmente sin impugnar aquél acto que resultó, al menos desde un principio, el objetivo de todas las compañías participantes.

En cuanto al descargo brindado por el imputado al momento de prestar declaración indagatoria, con relación a que la UTE Itron no impugnó la adjudicación de la filial de Siemens en el país porque el grupo Socma ya no le daba prioridad a los negocios informáticos, debo destacar que ello no tiene asidero alguno. Es que no resulta razonable que una compañía participe por más de dos años en una licitación sin tener el menor interés en aquella; aún más si tengo en cuenta que una empresa de esa envergadura participe de la licitación sin tener el mínimo interés en ganarla, para lo cual, cabe recordar, necesariamente tuvo que enfrentar numerosos gastos.

Y si bien dijo que los demás integrantes de la UTE votaron por no impugnar la decisión, con excepción de Malam System Ltd., lo cierto es que se ha demostrado que tal circunstancia se debió al acuerdo económico pactado con los miembros de Siemens.

Con relación al acuerdo firmado el 26 de mayo de 1999 en representación de MTC MERCOSUR, el imputado dijo que firmó solamente *“para tomar conocimiento de lo decidido por los accionistas para el funcionamiento de la empresa”*. Ello no resulta posible, por cuanto no resulta lógico que una persona firme un contrato en representación de una sociedad sin ser parte, es decir, siendo un tercero.

A su vez, el imputado reconoció haber sido presidente y miembro del directorio de Correo Argentino S.A. hasta marzo de 1998, es decir, aproximadamente un mes antes de la adjudicación del proyecto a Siemens it Services S.A; lo que resalta que intervino, sea con menor o mayor grado, en absolutamente todas las empresas que participaron a lo largo de la licitación pública nacional e internacional n° 1/96, por cuanto fue director y presidente de Itron S.A., Gerente de Itron Inversora S.A. firmando un acuerdo en representación de esa empresa, presidente y director de Correo Argentino S.A., apoderado de Socma y, como si fuera poco, también director de Siemens Business Itron S.A. cuando ésta pasó a formar parte del grupo Siemens.

Evidentemente todas sus participaciones ponen en resalto que el imputado tuvo desde un principio pleno conocimiento de la maniobra delictiva investigada, tanto de las irregularidades ocasionadas durante el curso de los expedientes administrativos para que Semens It Services S.A. resultara ser la ganadora; facilitando ello a través de la no impugnación por parte de la UTE Itron, como así también de la sustitución de la empresa Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A., habiendo sido momentos antes presidente de la última.

Debo destacar aquí que el imputado fue director de la compañía de Siemens hacia el año 2000, es decir, aproximadamente dos años después de que comenzaron a efectuarse distintos pagos provenientes de las empresas de Siemens hacia los intermediarios y los funcionarios públicos; lo que acredita, una vez más, su conocimiento y participación de la maniobra.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo normado por el art. 306 del Código Procesal Penal de la Nación, estimo que corresponde decretar su procesamiento.

**V.c.16. Luis Guillermo Cudmani**

A lo largo de la investigación se probó que el imputado suscribió el 26 de mayo de 1999 el acuerdo de accionistas para regular aspectos organizativos en Itron S.A., en el que se decidió que la sociedad se pasaría a llamar Siemens Itron Business Services S.A. Allí firmaron Solsona y Romero por Socma Americana S.A., Schirado y Truppel por S.B.S. S.A., Taylor por S.B.S. Management GmbH, Ricardo Rossi Beguy y Orlando Salvestrini por MTC MERCOSUR Technology and Communications S.A., y Luis Cudmani y Claudia Maskin por Itron S.A. (**prueba III.b.7.**). A su vez, se comprobó que fue presidente de Itron S.A. desde el 24 de marzo de 1997, cargo que ocupó al menos hasta el 26 de mayo de 1999 (**prueba III.b.32.c, III.b.32.d, III.b.32.f.**).

Una vez aclaradas sus intervenciones en la maniobra investigada, analizaré el contexto en el que llevó a cabo sus conductas, como así también el momento en el que lo hizo.

Al igual que Salvestrini, y si bien ninguno participó personalmente de la venta de las acciones de Itron Inversora S.A. y de Itron S.A. al grupo Siemens, se acreditó que intervino en el acuerdo de las regulaciones organizativas de la última compañía, el mismo día que se firmó la venta del 60% de las acciones de MTC Mercosur (Itron Inversora S.A.) y el 0,006% de las acciones de Itron S.A., hasta ese momento ambas controladas por el grupo Socma.

Ello no hace otra cosa que acreditar que Cudmani intervino en un convenio que resultó ser accesorio de la venta principal, por cuanto los integrantes de las sociedades intervinientes dividieron sus quehaceres para formalizar cada uno de los acuerdos.

Este dato objetivo prueba, en un principio, el conocimiento del imputado respecto de la venta de las acciones de dos sociedades controladas por el grupo Socma (MTC Mercosur –Itron Inversora S.A.- e Itron S.A.) al grupo Siemens, para lo cual necesariamente tuvo que haber sabido, desde un principio, los motivos de ese acto.

## *Poder Judicial de la Nación*

Es que Cudmani fue la autoridad máxima de Itron S.A., motivo por el cual tuvo que prestar su consentimiento para vender un porcentaje de las acciones de la empresa que representaba. A su vez, ello demuestra su conocimiento con relación al precio sumamente superior que se pagó tanto por las acciones de Itron Inversora S.A. como por la compañía que presidía, por cuanto a lo largo de la investigación se corroboró que por ambas empresas se pagó un precio aproximadamente diez veces superior al valor comercial (**ver prueba III.c.8**).

Por otro lado, debo hacer hincapié en que fue presidente de una de las compañías dominadas por el grupo Socma durante el trámite de la licitación pública nacional e internacional n° 1/96 -luego de que renunciara Salvestrini-; cargo que ocupó hasta el 26 de marzo de 1999.

Ello demuestra que el imputado fue el director de Itron S.A. incluso hasta después de la adjudicación del proyecto DNI a Siemens it Services S.A., por cuanto ésta se produjo aproximadamente un año antes de que Cudmani dejara de ser el presidente de la compañía. Incluso era su presidente al momento en que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto aprobando la adjudicación, en octubre de 1998.

De esa forma, debo destacar aquí que el imputado fue el presidente de la empresa al momento en que la UTE Itron S.A. tuvo la oportunidad de impugnar la adjudicación del proyecto a la filial de Siemens; sin perjuicio de lo cual, decidió no hacerlo.

Al momento de ejercer su derecho de defensa, el imputado dijo que cuando se le adjudicó el proyecto DNI a Siemens it Services S.A. hubo una reunión entre los representantes de las empresas que conformaban la UTE, decidiendo la mayoría no impugnar ese acto. Sin perjuicio de ello, ya se ha demostrado en autos que esa decisión fue parte del acuerdo económico llevado a cabo con los miembros de Siemens.

Es que cuento con pruebas suficientes que avalan que él era el presidente de Itron S.A. en ese momento, motivo por el cual, siendo su empresa la que encabezaba la Unión Transitoria de Empresas, era el responsable de impugnar la licitación, para lo cual justamente Salvestrini ya había otorgado con anterioridad diversos poderes especiales para que ciertas personas la representaran durante el curso del trámite administrativo.

Ello no hace otra cosa que refutar su descargo, por cuanto las pruebas reunidas resultan suficientes como para aseverar que tuvo una participación directa en uno de los puntos centrales de la maniobra ilícita investigada.

Él fue quien decidió no impugnar la adjudicación del proyecto DNI para ingresar dentro del grupo Siemens y así formar parte de los acuerdos ilícitos que éstos entablaron con los funcionarios públicos del gobierno argentino; a través de los cuales se pactó que Siemens ganaría la licitación y que, a costa de ellos, sus directivos debían realizar pagos a los funcionarios como contraprestación.

Su aporte resultó vital para que el hecho delictivo reprochado pudiera llevarse a cabo por cuanto, en definitiva, acordó no oponer obstáculo alguno y así poder pasar a formar parte del acuerdo. Sabía el riesgo que generaba la omisión en ese momento, sin perjuicio de lo cual, decidió aceptar lo pactado generando un riesgo permitido que excedía su función como autoridad máxima de la sociedad encabezada por la UTE.

Por los argumentos expuestos, es que entiendo que se dispondrá su procesamiento.

#### **V.c.17. Ricardo Federico Rossi Beguy**

Se comprobó que realizó aportes cruciales a la maniobra delictiva investigada, por cuanto fue quien suscribió el 26 de mayo de 1999 el acuerdo de accionistas para regular aspectos organizativos en Itron S.A., en el que se decidió que la sociedad se pasaría a llamar Siemens Itron Business Services S.A (**prueba III.b.7.**); y fue director titular de Itron S.A. desde el 3 de diciembre de 1997 hasta el 26 de mayo de 1999, es decir, durante el curso de la licitación pública nacional e internacional n° 1/96 (**pruebas III.b.32.e, III.b.32.f, III.b.32.g**).

Al igual que Salvestrini intervino en ese acuerdo en representación de MTC Mercosur (Itron Inversora S.A.), sin perjuicio de lo cual en el momento en que el imputado suscribió el acuerdo Cudmani era el presidente de la compañía Itron S.A.; habiendo renunciado Salvestrini el 21 de marzo de 1997.

Su aporte fue similar, sino idéntico, al de los nombrados. Intervino en un acto que resultó ser accesorio a la venta de las acciones de Itron Inversora S.A. y de Itron S.A. (en aquél entonces pertenecientes al grupo de Socma) al grupo de Siemens.

Como se dijo a lo largo de la investigación, ese convenio permitió que la UTE Itron S.A. no impugnara la adjudicación de Siemens it Services S.A., como así también facilitó la incorporación de Correo Argentino S.A. para que efectuara la distribución de los documentos, en sustitución de Mailfast S.A.

Es que por el cargo que detentó al momento de suscribir dicho acuerdo, el imputado no pudo desconocer los motivos por los cuales se efectuaba la venta de la sociedad. Dicha venta, como dije, implicó el cambio del control del grupo Socma por

## *Poder Judicial de la Nación*

el grupo Siemens. Es decir, a través de ésta, implícitamente Itron S.A. se comprometía a abandonar su participación en la licitación.

A su vez, es menester destacar que el nombrado poseía un cargo alto como para oponerse a la omisión de la empresa de impugnar la adjudicación de Siemens it Services S.A. Sin perjuicio de eso, no cuento en autos con ninguna constancia que me permita afirmar que el nombrado se opuso a la política general de la sociedad. Es más, cuento con pruebas suficientes como para entender, con el grado de sospecha requerido a esta instancia, que él tuvo pleno conocimiento que su aporte resultó crucial para poder consumir el hecho ilícito reprochado.

Por otro lado, y al ejercer su derecho de defensa ante este tribunal Cudmani manifestó que fue un simple empleado de Itron S.A., en la que cubría funciones netamente técnicas, sin tener ningún tipo de interferencia en la licitación.

Lo cierto es que las pruebas incorporadas a la causa me permiten refutar su descargo, por cuanto como dije anteriormente, él fue director de la compañía y no un empleado. La diferencia radica es que siendo director podía incidir en las decisiones de la compañía.

No se debe soslayar que siendo director de una compañía que intervino en la licitación, tuvo que participar necesariamente de su curso, por cuanto las decisiones de de una empresa siempre son sometidas al directorio. Aún más si tengo en cuenta la envergadura del proyecto, es decir, tanto la ganancia establecida como la intervención del Estado Nacional.

Con relación a la suscripción del acuerdo, y si bien Rossi Beguy dijo que intervino como apoderado de Mercosur Technology and Communications (después Itron Inversora S.A.), lo cierto es que ello no es más que una mera táctica de defensa llevada a cabo por el imputado para negar el desconocimiento de la maniobra ilícita a él reprochada.

Es que durante la investigación se comprobó que el imputado fue director de Itron S.A. al momento de celebrar uno de los acuerdos que resultó ser necesario para poder efectivizar la maniobra delictiva, es decir, de una empresa que pertenecía al mismo grupo económico que Itron Inversora S.A., Socma.

Por los motivos expuestos, y teniendo en cuenta que intervino en muchas de las compañías que realizaron aportes ilícitos a la maniobra delictiva investigada, sea Itron S.A. como director e Itron Inversora S.A. a través de la rúbrica del acuerdo, es que entiendo que corresponde disponer su procesamiento, de conformidad con lo estipulado por el art. 306 del C.P.P.N.

## **V.d. Situaciones procesales de Rubén Daniel Slame, Juan Carlos Denicolay y Claudia Andrea Maskin**

A continuación analizaré los elementos probatorios recolectados respecto de Rubén Daniel Slame, Juan Carlos Denicolay, y Claudia Andrea Maskin, a los efectos de determinar si sus conductas en los hechos ya acreditados a lo largo de la investigación, poseen relevancia jurídica en términos penales.

En primer lugar haré alusión a la participación de cada uno, haciendo hincapié en la empresa que representaron durante el proyecto DNI, como así también en qué momento de la maniobra intervinieron; ello para corroborar si tuvieron conocimiento real de la maniobra ilícita o si sus aportes fueron realizados como meros empleados de las empresas que representaban.

Como bien dije a lo largo de la resolución, lo cierto es que el simple hecho de que hayan intervenido durante el curso de la licitación pública nacional e internacional n° 1/96, no implica de por sí que hayan tenido algún tipo de incidencia ilícita en el hecho reprochado.

Corresponde analizar en cada caso particular si sus conductas implicaron un aporte vital para consumir la maniobra investigada.

No se debe soslayar que los imputados tuvieron interferencia en representación de diferentes empresas y en distintos momentos –sea con anterioridad, durante o luego de la adjudicación del proyecto a Siemens it Services S.A.-; por lo que sus conductas resultaron ser totalmente independientes entre sí.

Por ello es que trataré el aporte de cada uno por separado, siempre teniendo en miras la sociedad por la cual intervinieron, toda vez que algunos de ellos lo hicieron en una única ocasión.

### **V.d.1. Slame y Denicolay**

En cuanto a Slame se acreditó que solamente intervino en la licitación pública nacional e internacional n° 1/96 luego de la suscripción del contrato celebrado entre Siemens it Services S.A. y el Ministerio del Interior de la Nación, ocupando la función de *Claim Manager* desde el 20 de abril de 1999. Por su función era el encargado de velar por el cumplimiento del contrato, para lo cual debía asegurarse de que las partes, Siemens it Services S.A. y el Estado Nacional, cumplieran con sus obligaciones.

A su vez se corroboró que durante el curso de la licitación fue nombrado director de la empresa, como así también que era el abogado responsable del proyecto; aunque luego de la rescisión del contrato en el año 2001, por parte del entonces

## *Poder Judicial de la Nación*

presidente, Dr. Fernando De la Rúa, siguió en actividad dentro del grupo Siemens en Argentina, siendo el Jefe de Abogados.

Denicolay, por su parte, participó en la elaboración del proyecto de la licitación, por cuanto intervino el 5 de febrero de 1998 en el acto de apertura de los sobres con las ofertas económicas de las distintas empresas. Siendo director de SitS S.A. suscribió el contrato entre Siemens it Services S.A. y Mailfast S.A., para que la última distribuyera los documentos.

Ahora bien, al momento de analizar sus participaciones, debo destacar en primer término que de las constancias probatorias incorporadas a la causa, no surge que ninguno haya participado directamente en la maniobra ilícita investigada.

Es que si bien Denicolay y Slame tuvieron distintas intervenciones a lo largo de la licitación, sea por el tipo de actividad que desarrollaron o por el momento en el que lo hicieron -el primero antes y el otro después de la adjudicación del proyecto-, lo cierto es que ambos ocuparon tareas que resultaron ser pura y exclusivamente técnicas.

En ese orden, y aunque formado parte del directorio, no cuento con ninguna prueba que me permita sospechar fundadamente que tenían conocimiento de la maniobra delictiva que se estaba desarrollando detrás de sus intervenciones administrativas; como así tampoco alguna otra que los vincule con los pagos que realizó el grupo económico al que representaban.

Ello pone en evidencia que los imputados se dedicaron en todo tiempo a cumplir las tareas que le fueron encomendadas, sin excederse en ningún momento de la función que debían cumplir por el cargo que detentaban.

Aún más si tengo en cuenta que ninguno participó de las reuniones celebradas luego de la adjudicación del proyecto, en las que se debatían los montos de los pagos a realizar a funcionarios y a intermediarios. Respecto de éstas tampoco cuento con elementos que permitan sospechar, al menos, que ellos sabían de su existencia.

Durante el curso de la investigación no se incorporaron constancias que me permitan refutar los descargos efectuados por los imputados al momento de brindar declaración indagatoria ante este tribunal.

Por su parte, Slame manifestó que como *Claim Manager*, tenía la función de controlar que Siemens y el Gobierno Nacional cumplieran sus obligaciones, siendo el nexo entre ambas en pos de ejecutar el contrato tal como había sido pactado.

Sumado a ello, sostuvo que los señores Schirado, Truppel, Reichert y Bock en su condición de responsables máximos del proyecto eran quienes mantenían

los contactos políticos. Ello encuentra correlato con lo analizado a lo largo del presente resolutorio, ya que los elementos probatorios demuestran que los nombrados fueron quienes en verdad estuvieron a cargo de los acuerdos económicos, es decir, quienes debían encargarse de su posterior materialización.

Con relación a la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A. dijo que desconocía los motivos por los cuales se habría producido el cambio, agregando que debió haber sido por una decisión comercial estratégica del *Steering Committee*.

Esa situación no pudo ser desvirtuada al día de la fecha, por cuanto tampoco cuento con prueba alguna que lo vincule con esa sustitución; y si bien cuento con otras constancias que acreditan la intervención de otros imputados en esa maniobra, lo cierto es que ni siquiera en ellas aparece el nombre del imputado.

Además de haberse descartado su intervención directa, ello no hace otra cosa que corroborar que tampoco tuvo algún tipo de incidencia indirecta, por cuanto su exposición no surge de ninguno de los descargos de quienes a esta altura ya acredité que realizaron aportes fundamentales a la maniobra.

Lo mismo sucede con relación a la compra por parte del grupo Siemens de las acciones del grupo Itron, ya que durante el curso de la investigación no se pudo comprobar su participación en la celebración de los dos acuerdos, como así tampoco alguna relación con las empresas Itron Inversora S.A. e Itron S.A.

Por otro lado, y en cuanto a Denicolay, éste refirió al momento de ejercer su derecho de defensa que en septiembre de 1996 Schirado, a través del director de la División en la que trabajaba, le propuso ser parte del equipo que estaba armando la oferta de los DNI, aprovechando la experiencia que el imputado traía de haber desarrollado proyectos en otros sectores o ámbitos de la empresa y de su dominio del inglés.

Especificó que se dedicó a la parte técnica del proyecto, destacando que en una empresa como Siemens las decisiones venían de sus superiores. En el caso de la adjudicataria del proyecto, Siemens It Services S.A., dijo que las órdenes venían, por un lado, de dos alemanes cuyos nombres no recordaba y, por otro, de Schirado y Truppel.

Con relación a la sustitución de Mailfast S.A. por la sociedad Correo Argentino S.A., dijo que desconocía el motivo, pero que se enteró a través de Brechtel en el marco de una reunión gerencial. Agregó allí que la decisión la tomó alguna persona de nivel superior.

## *Poder Judicial de la Nación*

Es decir, y para concluir, los descargos efectuados por los nombrados se encuentran corroborados por los elementos probatorios analizados a lo largo de estas actuaciones. En este sentido, existen elementos para sostener que actuaron como empleados de la empresa sin tener un real conocimiento de los motivos por los cuales Siemens It Services resultó ser adjudicada y contratada por el Estado Nacional.

Ellos nunca supieron los detalles generados ocasionalmente en la licitación para que aquella resulte ser la ganadora. Se destinaron pura y exclusivamente a representar a la sociedad cuando era necesario sin realizar aportes destinados a influenciar a funcionarios.

Sumado a ello, se ha corroborado que no tuvieron participación alguna en los pagos realizados a los intermediarios y a los funcionarios públicos; ni siquiera estuvieron presentes en alguna de las reuniones en las que se acordó los montos que se iban a abonar. Si bien es cierto que Slame habría participado de la misma reunión que Ares en la que Truppel manifestó que podía dar vuelta el informe de la SIGEN a través de un contacto, un ex Ministro de Justicia (Jassan), lo cierto es que a diferencia de Ares, Slame no participó posteriormente de la suscripción de ese acuerdo ficticio.

En este punto, debe tenerse en cuenta que se han investigado sesenta pagos, y que en ninguno de ellos se detectó la participación efectiva de Slame o Denicolay.

En virtud de lo mencionado, es posible afirmar que no existen elementos probatorios que prueben sus conocimientos respecto de los acuerdos económicos pactados por sus superiores, y menos aún, que hayan participado en alguno de los pagos acreditados en estas actuaciones.

Sus funciones técnicas durante el proyecto los desvinculan de la maniobra investigada. Mucho más si tengo en cuenta que luego de la rescisión del convenio hacia el año 2001, dejaron de representar a la sociedad en el marco del denominado proyecto DNI.

Por lo esgrimido, es que desvincularé a los nombrados en los términos del artículo 336, inciso 4, del Código Procesal Penal de la Nación.

### **V.d.2. Maskin**

Maskin suscribió el acuerdo el 26 de mayo de 1999, en representación de Itron S.A., a través del cual se cambiaron diversos aspectos organizativos de MTC MERCOSUR. A raíz de la compra del 60% de las acciones de esa sociedad por parte de Siemens pasó a llamarse Siemens Itron Business Services S.A.

Su intervención comenzó y terminó en la suscripción del acuerdo, por cuanto luego de ello no tuvo ningún tipo de incidencia en el proyecto DNI.

Del curso de la investigación surge que la nombrada solamente intervino luego de la adjudicación de la licitación pública nacional e internacional n° 1/96 a Siemens it Services S.A., con la suscripción de ese contrato, a través del cual se pactó la venta del 0,006 de acciones de Itron S.A. y del 60% de las acciones de MTC MERCOSUR (Itron Inversora S.A.) al grupo Siemens

A su vez, y de las constancias probatorias incorporadas a la causa, no surge que haya tenido intervención en los pagos efectuados tanto a funcionarios como a los intermediarios, como así tampoco que haya tenido intervención en la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A.

Es que no encuentro ninguna constancia que me permita pensar que Maskin tenían conocimiento de la maniobra delictiva, por cuanto solamente se abocó a cumplir con una tarea netamente técnica: suscribir un acuerdo que resultó ser accesorio del principal, a través del cual prestaron su conformidad para efectuar la venta del 0,006 % de las acciones de la sociedad que representaron, Itron S.A.

Ese dato objetivo no resulta suficiente para vincularla con el delito investigado, el pago de dinero a funcionarios a través de intermediarios.

Es que del curso de la investigación no surge que haya tenido intervención directa en el hecho imputado, por cuanto su participación comenzó y finalizó en el mismo momento en el que firmaron el convenio aludido.

Ello no hace otra cosa que confirmar que no tenían la fuerza suficiente como para incidir en el rumbo de la licitación, como así tampoco para entablar acuerdos tendientes a que Siemens it Services S.A. resulte ser la adjudicataria del proyecto.

Por lo esgrimido, y de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento, considero que corresponde disponer su sobreseimiento.

## **VI. Calificación jurídica**

La conducta de Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Eberhard George Reichert, Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, Ernst Michael Brechtel, José Alberto Ares, Antonio Justo Solsona, Guillermo Andrés Romero, José Antonio David, Orlando Salvestrini, Luis Guillermo Cudmani y Federico Rossi Beguy acreditada en estas actuaciones en principio podría encontrar adecuación típica en el delito de cohecho activo (258 del Código Penal de la Nación).

Sin embargo, en lo que respecta a quienes actuaron como intermediarios en la maniobra investigada -Czysch y Soriano-, sus conductas podrían encuadrar también en los delitos de tráfico de influencias (artículo 256 bis del Código Penal de la

# *Poder Judicial de la Nación*

Nación) y en la defraudación con pretexto de remuneración (artículo 173, inciso 10 del Código Penal de la Nación).

En virtud de ello, a continuación se realizará un análisis de esos tipos penales y, finalmente, se optará por aquél que se adecue más a los hechos investigados.

## **VI.a. Cohecho**

El artículo 258 del Código Penal de la Nación prevé que *“será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas, en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años...”*.

Según Soler al referirse a este tipo *“la corrupción activa guarda paralelismo con la corrupción pasiva... lo que en un delito se llama recibir, se llama aquí dar, y el aceptar se transforma en prometer”* (Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tomo 5, pag. 206 y siguientes, Editorial Tea, enero de 1996). En ambos casos, es decir para los artículos 256 y 258 del código de fondo, el bien jurídico tutelado es el funcionamiento normal, ordenado y legal de la administración pública, en lo que respecta a su desenvolvimiento, la que puede verse afectada tanto con la conducta corrupta del funcionario como con la corruptora del que le ofrece u otorga una dádiva.

Ambas figuras implican un resguardo de la administración pública frente a la venalidad de los funcionarios aunque, en el caso particular del cohecho activo, esa protección se extiende a la conducta de las personas que actúan como sujetos corruptores de la administración, ampliando la tutela a un estadio aún anterior a la corrupción del funcionario.

En cuanto al tipo del artículo 258, primer párrafo, Soler sostiene que la acción consiste en dar o prometer y se consuma, en el primer caso por el acto de dar y en el segundo tan pronto como el ofrecimiento llega a conocimiento del funcionario bajo forma de proposición.

Esta última, es decir la proposición del cohechante para con el cohechado -funcionario-, debe referirse a un acto o una omisión futura y concreta, y basta con que sea futura en la mente de quien la propone. Si el acto se había cumplido, ese error de hecho no favorece al corruptor.

Justamente, y para que se de el tipo, quien ofrece la dádiva debe hacerlo en pos de obtener un acto o una omisión determinada por parte del funcionario público,

quien a su vez necesariamente tiene que tener funcionalidad respecto de aquél que se pretende hacer valer.

Ese criterio fue sostenido recientemente por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, la cual considera que “...*para la existencia de este delito (infracción al art. 258 en función del art. 256 C.P) no es suficiente que se prometa a un funcionario público la entrega de alguna dádiva para la realización de alguna actividad, es necesario que esa actividad esté relacionada con sus funciones.*” (...) “Además, se requiere que el autor dirija un ofrecimiento preciso con un fin determinado y concreto a un funcionario competente”. (Cámara Federal de Apelaciones de la Plata 10/3/11 registro N° 5302, caratulada “C M, A s/cohecho”).

El cohecho activo es un delito doloso, que únicamente admite su comisión a título de dolo directo, por cuanto requiere un especial ánimo en el autor centrado en realizar la conducta típica con el fin ultra típico de que el funcionario público haga, retarde o deje de hacer un acto relativo a sus funciones, o que cualquier persona haga valer indebidamente su influencia ante un funcionario público para que éste haga, retarde o deje de hacer algo concerniente a sus funciones (Gonzalo Rua, Código Penal –David Baigún, Eugenio Raúl Zaffaroni, Directores-, Tomo 10, pag. 594 y ss., Editorial Hammurabi, febrero de 2011).

En ambos supuestos del primer párrafo del artículo 258 el autor puede actuar “directamente -de forma independiente, unilateralmente-, con otros coautores, o incluso como dice el tipo “indirectamente”, entendiéndolo por ello lo que el art. 256 establece como “por persona interpuesta”, en cuyo caso asumiría el rol de partícipe necesario.

Volviendo a la ultra finalidad del corruptor, es decir, al elemento subjetivo distinto del dolo, lo cierto es que éste se centra en procurar obtener los favores funcionales buscados, para lo cual da u ofrece dádivas.

Aquí y, en cuanto al objeto del delito -dádivas-, pueden estar constituidas por dinero o cualquier otro tipo de prestación, siendo irrelevante la entidad o medida de su valor a los fines de la tipicidad; no tiene por qué guardar proporción con la importancia del acto esperado del funcionario. Una dádiva es lo que se da sin retribución económica, es decir, sin contraprestación.

Particularmente, y con relación a su valor patrimonial, este tribunal sostiene una postura amplia, considerando que dádiva puede implicar incluso todo aquello que represente un beneficio que satisfaga las demandas del receptor; incluso aunque no posea un valor económico.

## *Poder Judicial de la Nación*

Por otro lado, y siguiendo el lineamiento del Dr. D'Alessio, es menester destacar que a diferencia del cohecho pasivo -artículo 258 del Código Penal-, el activo -artículo 256 del Código Penal- no es un delito que implique codelincuencia necesaria; ello por cuanto éste tipo se consuma con el simple hecho de dar u ofrecer la dádiva, siendo irrelevante el accionar del destinatario, para que ya se vea afectada la imparcialidad de la administración pública.

Aquí el hecho se consuma al momento en que el funcionario toma conocimiento de la oferta o la entrega por parte del autor, no teniendo importancia si la rechaza o la acepta; ambas conductas son totalmente independientes entre sí, configurando el actuar del funcionario una ultra finalidad del autor (Código Penal de la Nación comentado y anotado, Andrés José D' Alessio, Mauro Divito, 2da. Edición actualizada y ampliada, Tomo II, Parte Especial, editorial La Ley, pág.1286).

En este sentido, y para cumplir con su objetivo, el cohechante puede o bien ofrecer al cohechado cumplir con las dádivas en el futuro, sin que el funcionario llegue a aceptar posteriormente la oferta más allá de su conocimiento inicial, o también puede entregarlas, desprendiéndose de ellas, sin que el destinatario llegue a entrar en la tenencia material del objeto que se entrega.

Es que si bien el cohecho pasivo es un acto bilateral y un delito dependiente del activo, por cuanto la conducta del funcionario resulta de una derivación lógica de lo actuado por el particular, lo cierto es que la concepción del cohecho como un negocio ilícito bilateral no es aplicable al cohecho activo.

Como se dijo anteriormente, el activo es totalmente autónomo de aquél porque se consuma con el mero ofrecimiento de la dádiva, incluso si no existe aceptación del otro, aunque al menos sí debe haber recibido la oferta que se le hace.

Con lo dicho quiero enfatizar que el particular puede consumir el delito de cohecho activo incluso aunque el funcionario sea honesto, siempre y cuando éste tenga conocimiento de lo que se le pretende entregar.

El delito puede existir para el particular con independencia de la conducta llevada a cabo por el funcionario; el hecho de éste es ajeno al del cohechante, ya que en nada puede influir para cambiar el primero, el cual a esa altura ya se encuentra debidamente consumado.

Justamente por ello es que ambas figuras fueron ubicadas en distintos tipos penales, para marcar la total independencia y diferencia que existe entre las dos conductas, sin perjuicio de que ambas respondan frente a la posible afectación del mismo bien jurídico.

Para concluir, el dar u ofrecer del particular puede ser tanto fruto de una determinación personal libre de cualquier influencia exterior, como de un requerimiento o exigencia del receptor o de un tercero. Igualmente, y de no darse una previa solicitud de dádiva por parte del funcionario, el cohecho activo igualmente puede cometerse, poniendo el corruptor en riesgo el funcionamiento normal, ordenado y legal de la administración pública.

#### **VI.b. Tráfico de influencias**

En cuanto al tráfico de influencias, el artículo 256 bis del Código Penal prevé *“será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones...”*

El bien jurídico protegido por el tipo es la imparcialidad de la administración pública, para que el funcionario público defienda los intereses generales y no particulares.

El tráfico de influencias es *“...una especie de figura cercana al cohecho dirigida a proteger la imparcialidad u objetividad de la función pública para una mejor defensa de los intereses generales y evitar un “entendimiento familiar y patrimonialista de la función pública...”* (cfr. Comentario de Andrés D’Alessio, publicado en La Ley Online, C.N.C.P., Sala III, registro 1117/11, causa n° 13.318, “Ahumada Saavedra, Raúl Alfredo s/ rec. De casación”, 12/08/11).

El verbo típico es solicitar o recibir -dinero o cualquier otra dádiva (para lo cual me remito a lo explicado en el cohecho activo)-, o aceptar una promesa, y así poder ejercer influencia sobre un funcionario público para que haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

El primer verbo no implica una codelincuencia necesaria, a diferencia de los otros dos, por cuanto el hecho se consumaría con la simple solicitud, toda vez que no requiere de motivación exterior alguna, a diferencia de recibir dinero o una dádiva, a aceptar una promesa de ello.

*“(...) el sujeto activo del delito (...) puede ser cualquier persona, pero la influencia con la que se negocia debe referirse a un funcionario público...”* (C.N. Crim. y Correc., Sala V, causa n° 38942, “Sarlo, María del Carmen”, 6/04/10).

Con ello quiero enfatizar que si bien no resulta relevante para consumir el tipo que el autor efectivamente vuelque su influencia sobre un funcionario para que

## *Poder Judicial de la Nación*

haga, retarde o deje de hacer algo concerniente a sus funciones, lo cierto es que el autor al menos tiene que tener una capacidad real para poder influenciarlo.

Al decir de Jorge Luis Rimondi: “... *Tanto la obtención del acto u omisión por parte del funcionario público, como el cumplimiento de la promesa ofrecida por el particular, como el efectivo empleo de la influencia por parte del traficante, resultan irrelevantes a los fines de la consumación de la venta de influencias (...)* Por ello, la norma en cuestión describe sólo las conductas de solicitar o recibir una dádiva o de aceptar una promesa directa o indirecta (...) Esta modalidad de descripción denota claramente que el objeto del acuerdo ilícito queda fuera de la configuración delictiva, por lo que el ilícito se consuma con la exteriorización de la voluntad venal representada por la mera recepción o solicitud de la dádiva o la receptación de la promesa, sin importar si el fin propuesto se obtiene.” (Rimondi, Jorge Luis, “Calificación legal de los actos de corrupción de la administración pública”, Buenos Aires, 2005, pág. 113).

En cuanto al tipo subjetivo, el ilícito solo admite dolo directo, exigiendo que el autor solicite o reciba dinero u otra dádiva, o que acepte una promesa de ello, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario. Es decir que para poder configurar un hecho en este tipo, se debe tener la ultrafinalidad de influenciar a un funcionario a raíz del dinero o dádiva que se pretende o se obtenga, siendo independiente si éste cumple o no con lo pretendido.

En definitiva, lo que se persigue es que la persona ejerza predominio sobre un funcionario, sin tener relevancia si cumple con ello; es decir, no resulta relevante que se produzca un perjuicio a la administración pública para que se consuma el tipo.

Por otro lado, y en el caso en que el autor intente influenciar al funcionario, éste último no debe formar parte entre el pacto celebrado entre el primero y el tercero, toda vez que en ese caso su conducta configuraría un cohecho.

Siguiendo los lineamientos de D’Alessio: “...*el funcionario ante el que se ejerce influencia no debe ser parte del acuerdo entre el autor y el tercero, porque en ese caso estaríamos ante un cohecho pasivo mediante persona interpuesta*” (Código Penal de la Nación comentado y anotado, Andrés José D’ Alessio, Mauro Divito, 2da. Edición actualizada y ampliada, Tomo II, Parte Especial, editorial La Ley, pág.1280).

Mismo criterio es sostenido por Rimondi quien afirma que “...*de conocer la existencia del acuerdo venal, sería el funcionario competente responsable como autor del delito de cohecho, actuando el que acordó con el particular como cómplice*

*primario de éste...*” (Jorge Luis Rimondi, Calificación legal de los actos de corrupción de la administración pública, pag. 103, Buenos Aires, 2005).

#### **VI.c. Defraudación con pretexto de remuneración a funcionarios**

Por último, el artículo 173, inciso 10, prevé que *“el que defraudare, con pretexto de remuneración a los jueces u otros empleados públicos”*, en función del artículo 172 del C.P., el cual indica *“Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño”*.

La acción típica del artículo 173, inciso 10, implica defraudar por fraude, induciendo a engaño a la víctima de modo tal que realice una disposición patrimonial.

El fraude está integrado por las acciones tendientes a simular hechos falsos, disimular los verdaderos o falsear de cualquier modo la verdad, dirigidas al sujeto a quien se pretende engañar con ellas; puede estar integrado por ardid o por engaños y el ardid indica la utilización de maniobras o artificios destinados a engañar; para el engaño basta la afirmación o la negación contraria a la verdad.

Soler define el verbo defraudar empleado en sentido propio y común de los delitos contra el patrimonio, hace referencia a un perjuicio de naturaleza patrimonial logrado por medios fraudulentos, especialmente, por medios que actúen sobre la voluntad de un sujeto, determinando una resolución tomada libremente, pero encontrándose aquél en error acerca del significado de lo que decide (Soler, Sebastián “Derecho Penal Argentino”, Tomo 4, 4<sup>o</sup> edición parte especial, Ed. TEA, Buenos Aires 1992, pág. 346).

Por su parte Núñez afirma que *“La estafa es, como dice el artículo 172, un atentado defraudatorio de la propiedad, o, lo que es lo mismo, una frustración a lo que desde el punto de vista pecuniario espera el ofendido, pues nadie defrauda al que sabe y consiente (Digesto, lib. 50, tít. 17, ley 145). Esta frustración supone una disposición de propiedad realizada por una persona, que no conoce su verdadero significado, pecuniariamente perjudicial para ella o para un tercero”* (Núñez, Ricardo C. “Tratado de Derechos Penal. Tomo cuarto. Parte Especial”, Marcos Lerner Editora Córdoba, Ciudad de Córdoba 1989, pág. 285/286).

Según el Dr. D’Alessio y en cuanto a este tipo en particular, *“el engaño consiste en la falsa afirmación de que se debe remunerar al juez o funcionario para obtener o por haber obtenido algo de la actividad funcional de ellos. Tiene que ser una remuneración supuesta, es decir, la que no sólo no es debida, sino que, además, el agente no está dispuesto a entregar y quiere convertir en provecho propio o de un*

## *Poder Judicial de la Nación*

*tercero*” (Andrés José D’ Alessio , Código Penal de la Nación comentado y anotado, Mauro Divito, 2da., pág. 733).

Para que se consume el tipo, la víctima debe entregar la prestación al autor, quien desde un principio sabe que no va a destinarla para remunerar al funcionario público, sin perjuicio de lo cual le hace creer a la víctima que va a cumplir con lo pactado.

Ese criterio fue sostenido en una oportunidad por la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, la que afirmó que “...*si se tratase de la influencia mentida receptada en el artículo 172 del Código Penal o de la defraudación con pretexto de remuneración, acuñada en el inciso 10 del artículo 173 ibidem, se exigiría una influencia mentirosa o inexistente -aunque en ciertos casos puede ser real y lo mentido es ejercer influencia-, en el primer supuesto, y el pretexto de una supuesta remuneración, en el otro (cfr. Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, T. IV., pág. 359 y ss.; Tea., Bs.As., 1988)...*” (C.N.C.P., Sala III, registro 1117/11, causa n° 13.318, “Ahumada Saavedra, Raúl Alfredo s/ rec. De casación”, 12/08/11).

En cuanto al tipo subjetivo, debo destacar que el autor debe necesariamente conocer la falsedad de la procedencia de la remuneración, como así también debe tener la voluntad de exteriorizarle a la víctima que lo que le exige tiene como destino final un funcionario público o un juez.

Por último, y en cuanto a la diferencia con el tráfico de influencias, previsto y reprimido por el art. 256 bis del Código Penal, el autor acá no posee una capacidad real para poder influenciar al funcionario, sin perjuicio de lo cual abusa de ello engañando a la víctima.

“...*En la estafa, a diferencia del tráfico de influencias, el autor hace una falsa promesa de su influencia en el funcionario, que además se traduce en una ausencia de peligro real para la justicia...*” (C.N.C.P., Sala III, “Ahumada Saavedra Raúl Alfredo s/ rec. De casación, registro n° 1117/11, causa n° 13.318).

“...*Se considera a la venta de influencia como una especie de concusión impropia, cometida por un particular llamado asiduo, sicofante o vendedor de humo que, abusando de la familiaridad que tiene, o simulara tener, con un funcionario o con el soberano mismo, va dispensando protección y promesas, jactándose de su influencia, ejerciendo extorsión de dineros sobre los crédulos a quienes vende una influencia que realmente no tiene, y por esto se le llama vendedor de humo...*” (C.N.Crim. y Correc., Sala V, “Caprio Mario”, registro 5783, causa n° 25994/05, 29/03/05).

### **VI.d. Análisis de los tipos penales descriptos**

Ahora bien, conforme lo manifestado hasta aquí, resulta claro que el hecho atribuido a los imputados encuadra en el delito de cohecho activo previsto y reprimido en el artículo 258 del Código Penal.

Ello por cuanto, Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Eberhard George Reichert, Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, Ernst Michael Brechtel, José Alberto Ares, Antonio Justo Solsona, Guillermo Andrés Romero, Orlando Salvestrini, Luis Guillermo Cudmani y Federico Rossi Beguy, indirectamente, realizaron pagos dirigidos a funcionarios públicos del gobierno nacional argentino, para que ellos hagan algo relativo a sus funciones -adjudicar la licitación 1/96 a la empresa Siemens It Services-.

Es que todos participaron de los acuerdos económicos o de la materialización de los pagos dirigidos a miembros del Gobierno Nacional a través de los intermediarios -Soriano, Czsyck y David-, quienes dispusieron un sistema de empresas para otorgarle un marco de legalidad a los egresos de dinero y dificultar la individualización de los verdaderos destinatarios del dinero.

Se ha probado en estas actuaciones que los pagos fueron realizados al menos desde el 1 de enero de 1998 hasta el 1 de enero de 2007, que esos pagos tuvieron la finalidad de que funcionarios argentinos adjudicaran la Licitación Pública n° 1/96 y celebren un contrato, suscripto entre el Ministerio del Interior de la Nación y Siemens it Services S.A. el 6 de octubre de 1998, el cual finalmente fue aprobado en noviembre de ese año a través del decreto n° 1342/98 dictado por el Presidente de la Nación y con ello, se ha demostrado el dolo y la finalidad ultratípica requerida por el tipo penal.

Si bien es cierto que fluyeron pagos con posterioridad a la contratación efectuada por el Estado Nacional, ya se demostró que se debió a promesas pendientes de cumplimiento por parte de los empresarios ligados al grupo Siemens.

Para concluir, debo decir que se comprobó que actuaron libremente, sin ser coaccionados en ningún momento por parte de los funcionarios públicos que habrían recibido los pagos; lo cual resulta una característica fundamental exigida por el tipo penal.

En ese orden, el D'Alessio sostiene que *“...El tipo exige que la oferta surja del tercero, aunque ya señalamos que puede llegarse al acuerdo venal por sugerencia o propuesta del funcionario. Lo fundamental será que el tercero entregue u ofrezca la dádiva libremente, por propia decisión...”* (Código Penal de la Nación

## *Poder Judicial de la Nación*

comentado y anotado, Andrés José D' Alessio, Mauro Divito, 2da. Edición actualizada y ampliada, Tomo II, Parte Especial, editorial La Ley, pág.1286).

En esta línea, también es importante destacar que para cumplir con su objetivo, los cohechantes pueden o bien ofrecer a los cohechados cumplir con las dádivas en el futuro, sin que los funcionarios lleguen a aceptar posteriormente la oferta más allá de su conocimiento inicial, o también pueden entregarlas, desprendiéndose de ellas, sin que los destinatarios lleguen a entrar en la tenencia material del objeto que se entrega.

En este sentido, se ha mencionado que el hecho se consuma al momento en que se entrega la dádiva por parte del autor, no teniendo importancia si el funcionario la rechaza o la acepta; ya que ambas conductas son totalmente independientes entre sí, configurando el actuar del funcionario una ultra finalidad del autor.

Más allá de que continúa la investigación en torno a individualizar concretamente que miembros del Gobierno Nacional fueron los que en definitiva recibieron el dinero, lo cierto es que los aquí imputados se desprendieron del dinero a través de transferencias bancarias a empresas pertenecientes a quienes actuaron como intermediarios, lo que se llevó a cabo a través de contratos y facturas ficticias que tenían como fin otorgarle un marco de transparencia a los movimientos de dinero. Así es posible afirmar que el hecho por parte de los empresarios ligados al Grupo Siemens se encuentra consumado una vez que egresó el dinero de alguna de sus filiales y fue recepcionado en alguna de las cuentas bancarias pertenecientes a las empresas brindadas por los intermediarios.

Por ello, es posible concluir que la conducta llevada a cabo por Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Eberhard George Reichert, Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, Ernst Michael Brechtel, José Alberto Ares, Antonio Justo Solsona, Guillermo Andrés Romero, Orlando Salvestrini, Luis Guillermo Cudmani y Federico Rossi Beguy encuadra en el delito previsto en el artículo 258 del Código Penal. En el acápite de “Autoría y Participación” se realizará el análisis individual correspondiente, donde se determinará el grado de aporte y la función que llevó a cabo cada uno.

Por otra parte, debe realizarse un análisis particular de las conductas desplegadas por Carlos Francisco Soriano, Miguel Alejandro Czysch y José Antonio David, que actuaron como intermediarios en la maniobra investigada.

Sus conductas presentan las características típicas del cohecho activo, el tráfico de influencias y la defraudación por pedido de remuneración -conocida como

“venta de humo”-, ya que se ha probado que principalmente Soriano y Czsyck intervinieron antes, durante y después del curso de la licitación pública nacional e internacional n° 1/96 para que Siemens it Services S.A. resulte adjudicataria del denominado “Proyecto DNI”.

Aprovechándose de sus contactos políticos obtuvieron un beneficio económico personal por parte de distintos representantes del grupo Siemens, interesándose particularmente en que una de sus filiales en Argentina, más específicamente Siemens it Services S.A., resulte adjudicataria del proyecto aludido.

A su vez, se demostró que los intermediarios fueron quienes pactaron con directivos del grupo Siemens recibir dinero para influenciar a los funcionarios y así lograr obtener el negocio privado a través de la suscripción del contrato entre los empresarios y el Ministerio del Interior de la Nación.

En esta línea, se acreditó que algunos de los pagos fueron efectuados directamente a los intermediarios por sus trabajos realizados como “lobbistas”, mientras que otros de ellos tuvieron como destinatarios a los funcionarios, en los cuales los integrantes de este grupo actuaron como intermediarios para poder cumplir con la diligencia encomendada.

Sin perjuicio de ello, también se corroboró que en ciertas circunstancias los intermediarios le pedían a los representantes del grupo Siemens que efectúen los pagos, bajo el pretexto de que los funcionarios los estaban presionando.

Más allá de lo mencionado, lo cierto es que, conforme se demostró en estas actuaciones, los intermediarios pusieron a disposición un conjunto de empresas propias con el único fin de canalizar los pagos destinados a miembros del Gobierno Nacional y así, culminar con la última parte de la maniobra: el encubrimiento de los verdaderos destinatarios del dinero. Recuérdese que esa modalidad empleada se llevó a cabo a través de la suscripción de contratos ficticios y la emisión de facturas, que justifiquen los egresos de dinero de Siemens y sus filiales.

Expuesto ello, debe definirse que tipo penal encuadras en sus conductas.

En primer término, entiendo que el cohecho desplaza a la defraudación sobre pretexto de remuneración, toda vez que en el marco de la investigación se ha comprobado que el grupo de intermediarios efectivamente realizó pagos a los funcionarios públicos, cuyo dinero fue girado desde las distintas filiales del grupo Siemens hacia las empresas administradas por este grupo intermediario, siendo sus integrantes finalmente los encargados de distribuir el dinero hacia los funcionarios.

En este aspecto, se ha dicho que la diferencia entre los delitos previstos en los artículos 256 y 173, inciso 10, se da toda vez que en el cohecho se exige que la

## *Poder Judicial de la Nación*

remuneración efectivamente se prometa o entregue al funcionario, cosa que no sucede en la estafa, que sanciona como se dice la “venta de humo”. Es decir, en la última figura, la remuneración debe ser fingida, mientras que si se realiza efectivamente, como en el caso de autos, la conducta sale del ámbito de la estafa para caer en el cohecho.

En este sentido, se ha probado en la investigación un acuerdo económico con los funcionarios públicos. Justamente ello es lo que prueba el cohecho, por cuanto en este delito el funcionario público tiene un conocimiento efectivo de la maniobra que pretende el cohechante. Además se probó que los pagos destinados a las empresas administradas por los intermediarios estaban dirigidos a los funcionarios argentinos.

Luego de ello, es importante destacar también cuál es el vínculo entre el cohecho y el tráfico de influencias, para lo cual me remitiré al rol particular que cumplieron los intermediarios. Ellos actuaron como lobbistas entre los funcionarios públicos y los directivos del grupo Siemens, como así también, como el grupo que puso a disposición un sistema de empresas que permitan los movimientos de dinero.

Según Jorge Luis Rimondi: *“...necio es negar la existencia en el mundo moderno de lobbistas y de la función que cumplen. Más allá de ciertos eufemismos empleados en el ámbito local (la labor se disfraza bajo contratos de investigación o asesoramiento en comunicación), resulta innegable que existen personas que se ocupan de operar sobre funcionarios públicos, a efectos de esclarecerlos sobre la posición que tiene un sector privado, referente a una determinada cuestión en la que se juegan intereses (generalmente económicos), influenciando para que el tema sea decidido a favor del sector que las contrata. Cumplir la función remunerada de hacer conocer a un funcionario público las consecuencias para un determinado sector privado de un acto u omisión de su competencia, intentando influenciarlo para que resuelva conforme a los intereses del que lo contrató, no implica per se una actividad ilícita (...) **Por lo dicho, resulta obvio que el lobby se encuentra fuera del ámbito del art. 256bis del C.P.** Es por ello que el legislador destacó en dicha norma que sólo el empleo indebido de la influencia resulta reprochable. Ahora bien, a efectos de una correcta adecuación típica debe determinarse cuándo la utilización de la influencia es reputada como indebida o, desde otra perspectiva, qué influencia puede considerarse como tal. En dicha línea, y en primer término, cabe volver a aclarar que sólo puede hablarse de tráfico de influencias si el funcionario competente no obra con venalidad. De existir algún tipo de acuerdo ilícito entre el lobista y el funcionario público, por el que este último se beneficia económicamente, no puede afirmarse que el primero ha vendido su influencia al tercero interesado. En este caso, ingresamos en el terreno del*

*cohecho propio del funcionario...*” (Jorge Luis Rimondi, “Calificación legal de los actos de corrupción de la administración pública, Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 2005, pág 105/6).

Compartiendo ese criterio, y teniendo en cuenta que en el hecho estudiado se corroboró que los intermediarios realizaron pagos a funcionarios públicos, quienes habrían formado parte del acuerdo, es que entiendo que el cohecho activo también desplaza al tráfico de influencias por especialidad “...*en tanto la regulación especial tendrá, precisamente, la finalidad de excluir la ley general y, por tanto, debe precederla en su aplicación...la especialidad significa que un supuesto de hecho penal repite todos los elementos de otro, es decir, que caracteriza, más precisamente al hecho o al autor mediante elementos adicionales...*” (Stratenwerth, Gunter, Derecho Penal, parte general, I el hecho punible, Editorial Di Placido, página 344 y siguientes, agosto de 1999).

Por lo mencionado, la conducta de Soriano, Czysch y David también encuadra en el tipo penal previsto en el artículo 258 del Código Penal.

#### **VII. Autoría y participación**

En cuanto a la participación de los imputados debe diferenciarse entre aquéllos que actuaron en representación del Grupo Siemens, aquellos que actuaron en representación del Grupo SOCMA o Itrón y, finalmente, quienes actuaron como intermediarios del dinero.

Sostiene Jescheck que autor es “...*el anónimo ‘quien’ con el que comienza la mayoría de las descripciones delictivas. El legislador parte ahí del presupuesto de que es autor quien realiza por sí mismo todos los elementos del tipo...*”. Señala, a su vez, que sobre todo en la comisión de delitos, el hombre no suele actuar en solitario, sino en colaboración con otros (Jescheck, Hans-Heririch, *Tratado de Derecho Penal*, Parte General, 4<sup>o</sup> edición, traducción de José Luís Manzanares Samaniego, Editorial Comares – Granada, pag. 585).

En consecuencia, el ordenamiento jurídico debe afrontar el problema que sugiere la intervención de más de una persona en una acción punible.

Según D’Alessio lo que distingue a la autoría de la participación es el dominio del hecho; goza de éste quien mantiene en sus propias manos, abarcado por el dolo, el curso del hecho típico, es decir el que tiene la posibilidad fáctica de dirigir la configuración típica. Así, cuando varios individuos concurren en un suceso, es autor quien actúa con tal plenitud de poder que se lo puede comparar con el autor individual; en cambio, los partícipes –por lo general- carecen de dominio del hecho.

## *Poder Judicial de la Nación*

En este sentido son coautores los que toman parte en la ejecución del suceso co-dominándolo. Es decir, que el concepto de coautoría está implícito en la noción de autor, de modo que aquella también requerirá los elementos necesarios para que exista autoría.

A través de la categoría de dominio funcional Roxin consigue englobar un conjunto de actividades delictivas dentro de las cuales el agente no tiene ni el dominio de acción ni el dominio de voluntad, mas, aún así, participa activamente en la realización del delito cuya acción típica lleva a cabo otro. De tal forma, es presentado como un tercer grupo de casos distinto de aquellos en los cuales el agente realiza la acción típica personalmente -dominio de la acción-, o hace ejecutar el hecho mediante otro cuya voluntad no es libre, o que no conoce el sentido objetivo de la acción de su comportamiento o lo abarca en menor medida que el sujeto de detrás o que es sustituible a voluntad en el marco de una maquinaria de poder organizada -dominio de voluntad- (Roxin, Claus, "Autoría y dominio del hecho en derecho penal", Marcial Pons, Madrid, 1998, pág. 303 y sstes.).

El dominio funcional apunta a quienes prestan en la fase ejecutiva una aportación al hecho funcionalmente significativa. El agente debe tratarse de una "figura central del suceso de la acción", es decir, ocupar un lugar clave, lo que coincide con la estructura de la coautoría en tanto cada coautor "tiene algo más que el dominio sobre su porción del hecho y, sin embargo, únicamente dirige el hecho conjuntamente con los otros"(op. cit, pág. 307). En suma, es "coautor todo interviniente cuya aportación en la fase ejecutiva representa un requisito indispensable para la realización del resultado pretendido, esto es, aquel con cuyo comportamiento funcional se sostiene o se viene abajo lo emprendido" (op.cit, pág. 308/309).

No será suficiente un consentimiento unilateral, sino que deben actuar todos en cooperación consiente, querida. En el acuerdo de voluntades tiene que fijarse la distribución de funciones gracias a la cual debe obtenerse, con las fuerzas aunadas, el resultado perseguido en común (Jescheck, ob. cit., pag. 618).

De acuerdo con la teoría del dominio del hecho, sostiene Jescheck que, "*...todos los co-autores tienen que participar en el ejercicio del dominio del hecho. No obstante, ninguno necesita reunir por si mismo todos los elementos del tipo, pues a cada uno de ellos, debido a la resolución conjunta y en el marco de la misma, se le atribuyen las contribuciones de los demás intervinientes como acción propia. De ahí se desprende que en los delitos de varios actos basta con la realización de una parte del hecho para estimar la co-autoría*" (ob. cit. supra, pag. 620).

Cerezo Mir resume que para la teoría del dominio funcional del hecho "los sujetos que llevan a cabo actos de mero auxilio son coautores si de acuerdo con el plan delictivo les corresponde una función esencial, independiente durante la ejecución del delito, de modo que sin su contribución no hubiera sido posible la comisión del mismo". De modo que se puede ser coautor sin realizar algún elemento del tipo si es que se tiene el dominio -funcional- del hecho (Cerezo Mir, José, "Obras Completas I. Derecho penal. Parte general", Ara Editores, Perú, 2006, pág. 1096/1097)".

El concepto de la "importancia esencial" del aporte sólo puede representar un principio regulativo que guíe al juez hacia una solución para el caso concreto. En este sentido, el dominio del hecho funcional es un concepto abierto que debe ser cerrado por el juez (op. cit., pág. 310/312). El principio de lesividad que, al decir de Ferrajoli, constituye el fundamento axiológico de uno de los elementos sustanciales o constitutivos de delito: la naturaleza lesiva del resultado. Históricamente, subraya, "este principio ha jugado un papel esencial en la definición del moderno estado de derecho y en la elaboración, cuando menos teórica, de un derecho penal mínimo, al que facilita una fundamentación no teleológica ni ética, sino laica y jurídica, orientándolo hacia la función de defensa de los sujetos más débiles por medio de la tutela de derechos e intereses que se consideran necesarios o fundamentales" (Ferrajoli, Luigi "Derecho y razón. Teoría del garantismo penal", Ed. Trotta, Madrid, 1995, pág. 464/467)".

Por su parte, Zaffaroni, Alagia y Slokar acentúan la necesidad de verificar la existencia de un pragma conflictivo. Esa es la función reductora de lo que denominan tipicidad conglobante, espacio donde proponen comprobar la existencia de una lesividad objetivamente imputable a un agente. Para estos autores la consideración conglobada de la norma excluye la lesividad cuando: no haya afectación al bien jurídico o ésta no sea significativa; la exteriorización de la conducta encuadre objetivamente en lo que tenía el deber jurídico de hacer en esa circunstancia o en el modelo de acciones fomentadas por el derecho; medie un acuerdo o una asunción del riesgo por parte del sujeto pasivo; o el resultado no exceda el marco de la realización de un riesgo no prohibido (Zaffaroni, Eugenio R; Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro "Derecho Penal. Parte General", Ediar, Buenos Aires, 2002, pág. 479 y sstes.)".

*"En una u otra formulación la lesividad nos orienta, de inicio, hacia la comprobación de una lesión a un bien jurídicamente protegido tal que justifique la respuesta del poder punitivo".* (Ballesteros - Freiler - Farah. 42.612 "Perna, Leonardo E. y otros s/apela procesamientos". 3/02/09 31 CCCFed. Sala I).

## *Poder Judicial de la Nación*

Esta misma Sala ha resuelto que *“Existe coautoría cuando quien ejecuta junto a otro u otros el evento criminoso lo hace en virtud de un acuerdo previo por el cual cada uno conoce la acción de los demás y distribución de funciones”*. (NAVARRO GONZALEZ, Geral J. y otros. 7/03/06, c. 28.136. C.N.Crim. y Correc. Sala I.)

Por su parte la Sala V de la Cámara del Crimen ha resuelto que *“Coautor será quien, en posesión de las cualidades personales del autor, es portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución del delito. La coautoría se basa en la división del trabajo, cada autor complementa con su parte, en el hecho, la de los demás en la totalidad del delito y responde por el todo”* (reg. 37383\_5 R., N. F. y otros. 11/08/09 c. 37.383. C.N.Crim. y Correc. Sala V).

Puede suceder, sin embargo, que en la comisión de un delito además de quien ejecuta la acción típica en dominio del hecho, intervengan otras personas. Por ejemplo, prestando dolosamente su auxilio al autor o autores, en cuyo caso asumiría, según nuestra legislación penal, el rol de ‘cómplice’. Este podrá ser, en razón de la entidad de la colaboración que haya prestado, primario o secundario.

La razón de su castigo, explica Jescheck, *“...radica en que el partícipe da lugar a una acción típica y antijurídica provocando el dolo respecto al hecho, o auxiliando a aquella mediante el consejo o de forma material, y así él mismo actúa culpablemente. De la teoría del favorecimiento se desprende que la voluntad del partícipe debe orientarse hacia la ejecución del hecho principal (...) y que hay que exigir dolo en tal hecho (...). Sólo esta teoría es compatible con la ley, en tanto deja en claro que el partícipe no infringe por sí mismo cooperar a la vulneración de la norma por parte del autor. Por ello, el injusto del hecho del partícipe tiene que depender, en su causa y medida, del injusto del hecho principal...”* (Jescheck, ob. cit. pag. 624/5).

Caracterizaré seguidamente la participación primaria, modalidad que junto a la autoría está receptada en el artículo 45 del código penal, en cuanto reza que tendrán la pena fijada para el delito *“...los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse...”*.

La distinción entre cómplice ‘primario’ y ‘secundario’ radica, así, en el tipo de aporte brindado. Para determinar la necesidad de éste, indica D’Alessio con cita a Soler, basta con recurrir a *“...un procedimiento hipotético de eliminación de la colaboración brindada y verificar si la misma era o no indispensable para la ejecución del hecho, juicio este que deberá basarse en la posibilidad que el autor —en concreto— tenía de ejecutar el suceso sin ella...”* (ob cit. supra, pag. 537).

Han dicho los tribunales, al respecto, que “...*la participación criminal asume el carácter de complicidad necesaria si, antes del delito, o durante su ejecución, previo acuerdo (complicidad por cooperación), o sin él (complicidad por auxilio), el partícipe ayudó, asistió o contribuyó (por comisión u omisión) a la realización de aquél. El cómplice tiene, pues, parte en el delito...*” (T.O.C.F. n° 2 de Córdoba, 1997/07/01, “G., R. A.”, LLC, 1998, 963, citado en el Código Penal, Parte General, t° I, de D’Alessio, Andrés José, pag. 530).

En el caso concreto, el dominio del hecho por parte de Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Eberhard George Reichert, Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, Ernst Michael Brechtel y José Alberto Ares se ve reflejado en que fueron quienes negociaron tanto los acuerdos económicos como todo lo relacionado a los pagos, la modalidad de llevarlos a cabo y su ejecución.

En consecuencia se observa un acuerdo previo con división de tareas y a su vez actuaciones conjuntas lo que demuestra el co-dominio de los hechos, razón por la cual deben considerarse coautores en los términos del artículo 45 del Código Penal.

Por otro lado, y en cuanto al segundo grupo, en el que se encuentran Carlos Francisco Soriano, Miguel Alejandro Czysch y José Antonio David, considero que deberán responder como partícipes necesarios, por cuanto actuaron prestando a los coautores un auxilio o cooperación sin el cual no hubieran podido cometer el delito.

“...*Si el concierto previo para el acuerdo ilícito es entre el lobista y el particular interesado que lo contrata, de perfeccionarse el negocio venal, el primero responderá como cómplice primario en el cohecho activo cometido por el segundo (art. 45, C.P.)* (Rimondi, Jorge Luis, “*Calificación Legal de los actos de corrupción de la administración pública*”, Ed. Ad-Hoc, Bs.As., 2005).

El autor puede actuar por sí mismo o hacerlo por interpósita persona que asumirá el carácter de un partícipe necesario.

Con lo dicho, quiero decir que los coautores anteriormente aludidos fueron quienes en definitiva efectuaron pagos a los funcionarios públicos, tarea que realizaron indirectamente, por cuanto Czysch, Soriano y David, fueron quienes actuaron como personas interpuestas para poder cumplir efectivamente con la distribución del dinero.

Por último, Solsona, Romero, Salvestrini, Cudmani y Rossi Beguy deberán responder como partícipes necesarios ya que su función implicó la materialización del acuerdo con la principal firma competidora, con el fin de participar

del negocio que brindaría grandes ganancias económicas a cambio de no dificultar la contratación de Siemens It Services.

**INFERENCIAS NORMATIVAS COMUNES A TODOS LOS INVOLUCRADOS. ROL, RIESGO PERMITIDO Y CONSTELACIONES DE COHECHANTES.**

De algún modo, varios de los imputados pretenden alegar que ellos habrían actuado o bien como socios que invirtieron en una sociedad que otros administraban, o que actuaron por obediencia debida a directivos de mayor jerarquía, o sin tener participación en el hecho imputado más allá de conformar las sociedades involucradas en la maniobra delictiva; o que llevaron a cabo tareas propias de sus departamentos sin implicar ello una conducta antijurídica relevante; agregando todos que en la medida en que no se salieron de esos roles, no podrían ser responsabilizados penalmente por lo que otro hizo.

Para dar respuesta a esta serie de descargos que reflejan un desacuerdo con el contenido fáctico que se le otorgue a los elementos normativos en juego, corresponde recurrir a los institutos de la imputación objetiva del *riesgo permitido*, *prohibición de regreso* y *principio de confianza*; solo a través de ellos podrá decirse si esa conducta puede ser objetivamente imputada a los tipos penales en juego.

En este sentido, respecto del primero de los institutos, debe tenerse en cuenta que las *normas penalmente sancionadas regulan el comportamiento humano no porque sí, sino para posibilitar la vida social, que no puede existir sin la seguridad de las expectativas*". (Jakobs, Gunter, *Derecho Penal, Parte General*, Traducción Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1995, p. 243). En virtud de ello, existen ciertos riesgos que traen aparejados los contactos sociales que están permitidos porque de lo contrario se perdería esa finalidad de posibilitar la vida social. Tal como señala Jakobs: *-El riesgo permitido importa que determinadas acciones, ya por su forma, no suponen defraudaciones de expectativas, porque su aceptación es necesaria, o al menos usual, para mantener la posibilidad del contacto social.*" (ídem, p. 250).

Ello se debe a que las personas que se relacionan en una determinada sociedad lo hacen conforme a ciertos *roles o standards personales* que generan expectativas de comportamiento en los demás miembros de la comunidad; en la medida en que estas expectativas no se quebranten, es decir, que la persona no se salga de su rol, el actuar de las personas será socialmente adecuado, sin importar que se haya producido un daño, puesto que ese es un riesgo permitido. Por tales motivos, no todo comportamiento lesivo debe ser sancionado, sino sólo aquél que ha defraudado alguna

expectativa normativamente establecida. De este modo, quien no haya trasgredido tales límites de su rol no podrá serle imputado las consecuencias lesivas de su comportamiento, y ello se debe a que en ese caso existe un **riesgo normativamente aceptado**. Consecuentemente, las personas que adecuen su comportamiento conforme a rol no serán responsables de las consecuencias dañosas que se produzcan debido a que en ese caso existe un riesgo socialmente permitido debido a que se ha realizado conforme un sistema de comportamiento establecido normativamente (rol).

En los hechos se pudieron verificar diferentes comportamientos que dan lugar a constelaciones fácticas que pueden ser clasificadas normativamente adecuando el actuar a categoría disvaliosas para explicar el rol. Así, a modo ilustrativo y para dar respuesta a todos los agravios pueden clasificarse las modalidades de ejecución de la siguiente forma:

- 1) cohechante con dominio y control absoluto de los acuerdos y pagos a funcionarios públicos (empresarios de mayor jerarquía);
- 2) cohechante con control absoluto y ejecutor de los acuerdos y pagos pactados (empresarios de jerarquía a quienes se les delegó llevar a cabo el proyecto DNI en Argentina)
- 3) cohechante con un rol específico en los pagos (empresario del Grupo que por su función en la empresa debía participar los egresos de dinero);
- 4) cohechante ejecutor sin control absoluto pero con intermediación (empresario del grupo con conocimiento y participación en la maniobra);
- 5) garantes de la adjudicación del proceso licitatorio (representantes de la empresa competidora -grupo SOCMA-);
- 6) intermediarios (facilitadores de la logística empleada para efectuarse los pagos a través de un marco ficticio);

De tal modo, la caracterización sirve a los efectos de mostrar sencilla y gráficamente que no se da el caso de un comportamiento conforme a rol. La propia clasificación normativa otorgada a cada papel es característica del riesgo que domina su actuar, y, al mismo tiempo, es demostrativa de cómo la división de funciones estaba dirigida a lograr propósitos ilegales.

Aquel cohechante con dominio y control absoluto acerca de los acuerdos y pagos puede encontrarse lejos de la crisis cotidiana pero ello no disminuye su cuota disvaliosa, por el contrario es simétricamente proporcional a las órdenes dirigidas a mantener ese statu quo.

En segundo lugar y quizá con un grado de reproche mayor se encuentran los cohechantes con control absoluto y ejecutores de los acuerdos y pagos pactados,

## *Poder Judicial de la Nación*

que tienen la función de llevar a cabo el proyecto para la empresa que representan a través de cualquier medio.

Los cohechantes con un rol específico en los pagos, tienen una función específica -de acuerdo a su rol legal-, la autorización de egresos de sumas de dinero de la empresa que representan a través de contratos y facturas ficticias.

En otro punto se encuentra el cohechante ejecutor sin control absoluto pero con intermediación, tratándose de aquél que pertenece al grupo empresario y que le es encomendada algún tipo de función como la suscripción de un contrato ficticio o la participación en alguna reunión por su conocimiento en la maniobra que se está desarrollando.

Por otro lado, en un ámbito un poco más lejano, se encuentra el garante de la adjudicación del proceso licitatorio, tratándose de aquellas personas que pertenecían a la firma competidora y participaron del acuerdo entre privados a efectos de no perjudicar el pacto con los funcionarios públicos.

Finalmente, se encuentra los intermediarios que se ocuparon de disponer en la maniobra un sistema de empresas tendientes a canalizar los pagos a funcionarios públicos, lo que dificulta la individualización de los verdaderos destinatarios.

De tal modo, como conclusión cabe decir que el pago de dinero a miembros de un Gobierno Nacional por parte de las personas que integran un empresa y participan de una licitación pública que culmina con una contratación por parte del Estado no es un riesgo permitido que deba ser tolerado. No está normativamente establecido tal modo de proceder, y por tal motivo, quien así se comporte será responsable de la creación de un riesgo no permitido. Menos aún, cuando se emplea un sistema de empresas con contratos y facturas ficticias con el único fin de canalizar esos pagos y dificultar la individualización de los verdaderos receptores del dinero.

Desde ya que cualquier alegato que pretenda justificar un actuar inocuo entiendo que resulta ajeno a lo que se conoce como riesgo permitido. Con ello vemos que, bajo este primer punto de vista, se ha superado el primer instituto de la imputación objetiva: *el riesgo permitido*. Por otro lado, tampoco en el caso procede la exclusión de la imputación por la existencia de una **prohibición de regreso**. Este instituto impide que a los comportamientos que son considerados normativamente como estereotípicamente inocuos, se les pueda atribuir las consecuencias lesivas que se produzcan por su utilización en una organización no permitida que otro haga de él. En este sentido, Jakobs señala que —...*quien asume con otro un vínculo que de modo estereotipado es inocuo, no quebranta su rol como ciudadano aunque el otro incardine dicho vínculo en una organización no permitida. Por consiguiente, existe una*

*prohibición de regreso cuyo contenido es que un comportamiento que de modo estereotipado es inocuo no constituye participación en una organización no permitida”* (La imputación objetiva en el Derecho Penal, Traducción Manuel Cancio Melia, Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, 1997, p. 21). En nuestro caso no ha habido una desviación por parte de un tercero del comportamiento de cada uno de ellos hacia una organización no permitida, sino que han sido ellos mismos quienes -junto con otras personas- han utilizado a la empresa de la cual forman parte para llevar a cabo el pago de dinero a miembros del Gobierno Nacional. Por tanto, no puede hablarse de que haya existido una prohibición de regreso que excluya la imputación objetiva del comportamiento de alguno de ellos; quizás si en los casos ya tratados de Denicolay, Slame y Maskin, pero en el resto se verificó como se superó el umbral de licitud. Finalmente, más allá que será adecuado cada actuar en particular tampoco advierto impedimentos para tener por configurado el tipo subjetivo en ninguno de los casos. Alcanza con señalar que difícilmente una persona de larga experiencia en una empresa multinacional, ejecute, autorice facturas o permita el egreso de dinero a través de contratos ficticios por servicios que jamás serían prestados, pueda alegar algún tipo de error sobre algunos de los elementos objetivos del tipo penal. Si a ello se suma que se recurrió a un grupo de intermediarios que ofrecieron distintas empresas propias para transferir el dinero de los funcionarios, se advertirá que el dolo exigido por la figura, al igual que la finalidad de recibir algo a cambio de ello se encuentran presentes.

Por último, desde otra perspectiva, también debe considerarse que en toda empresa se aprecia generalmente el fenómeno de la división del trabajo, lo que significa que en su seno opera una verdadera descentralización y una especialización de la actividad que realiza la corporación.

Este fenómeno de división del trabajo determina, como también vimos, que en el interior de la empresa existan relaciones verticales y de tipo horizontal que inciden decididamente a la hora de atribuir responsabilidades personales, como ser la comisión de delitos de empresa o en perjuicio de la misma.

La importancia del reconocimiento de la existencia de relaciones jerárquicas, con cuadros que deciden y componentes que obedecen, reviste importancia mayúscula -por ejemplo- para el estudio de las formas de autoría y participación. Máxime respecto de aquellos delitos que resultan ser el resultado de una intervención cumulativa de varios sujetos, ubicados en diferentes estamentos del ente (Ilharrescondo Jorge Marcelo, Delitos Societarios, 1ª ed., Editorial La Ley, Buenos Aires, 2008, pág. 34).

## *Poder Judicial de la Nación*

El fenómeno de la delegación viene acompañado de la asignación de roles hacia el delegado y en muchos casos, de la conservación de una función residual por parte del delegante, consistente ésta en la vigilancia y el cuidado del delegado.

Este remanente de responsabilidad del delegante con referencia al accionar del delegado, tampoco constituye una cuestión menor y tiene incidencia a los efectos de determinar el alcance de la posición de garante por parte del primero con relación a los actos antijurídicos ejecutados por este último, sobre todo cuando el superior mantiene una postura violatoria del deber de cuidado y de control que debe ejercer sobre su subalterno (idem, pág. 35).

Justamente ello es lo que no permite desligar de responsabilidad a aquéllos que aluden haber llevado a cabo una función propia de su departamento (por ejemplo quienes manifiestan aprobar únicamente cuestiones técnicas y no comerciales), ya que sin su aporte no se habría podido llevar a cabo la materialización de los pagos. Máxime si se tiene en cuenta que se trató de contratos ficticios.

De igual forma, quienes aluden un principio de confianza por haber delegado en sus inferiores cuestiones relacionadas al proyecto DNI en este país, no permite desligarlo de la responsabilidad ya que conforme se expresó cumple un papel de garante por parte de él con relación a los actos antijurídicos ejecutados.

Existe, por lo tanto, y conforme ya se expuso en el punto de “autoría y participación” un dominio funcional, en el que varios partícipes dividen funcionalmente entre sí la ejecución del delito según un plan común, de reparto de tareas. Cada sujeto no sólo domina su propia aportación sino que participa en el dominio conjunto del hecho, siendo requerible que la contribución esencial se produzca en la fase ejecutiva.

Como consecuencia de lo expuesto, y si bien ya fue analizado en el punto anterior, a continuación se establecerá la participación que tuvo cada uno de los imputados respecto de los acuerdos y pagos realizados.

**Uriel Jonathan Sharef:** En función de las consideraciones vertidas, se constató que fue coautor del delito de cohecho activo, ya que fue uno de los empresarios con cargo ejecutivo más alto dentro del Grupo Siemens y se probó que participó personalmente de diferentes reuniones con el líder del grupo intermediario donde se acordaron diferentes pagos, de los cuales luego dio instrucciones de cómo llevarlos a cabo.

**Ulrich Albert Otto Fritz Bock:** Fue coautor del delito de cohecho activo, al acreditarse en estas actuaciones que formó parte del Comité Directivo de la “Unidad Proyecto DNI”, y que llevó a cabo todas las medidas necesarias para que

Siemens It Services resulte contratada por el Estado Nacional. En este sentido, se probó que participó de reuniones tendientes a negociar los montos de los pagos y autorizó diferentes pagos realizados a las empresas del grupo económico que actuó como intermediario.

**Eberhard George Reichert:** Al igual que Bock fue coautor del delito de cohecho activo, ya que tuvo un papel activo en la maniobra investigada. Perteneció la División Mayor Projects de Siemens Business Services, suscribió el contrato con el Estado Nacional, participó en diferentes reuniones con los intermediarios e incluso, participó de varios pagos a través de la aprobación de las facturas. Se ha probado que junto a Bock eran los representantes de Alemania de la empresa multinacional y llevaban a cabo un control constante del desarrollo de la maniobra.

**Luís Rodolfo Schirado:** De acuerdo a las constancias recabadas, fue coautor del delito de cohecho activo. Se probó que fue junto a Truppel el encargado en Argentina de llevar a cabo la maniobra investigada. Integró junto a Bock, Reichert y Truppel el Comité Directivo de la “Unidad Proyecto DNI” perteneciente a S.B.S. Para ello, firmó el contrato en el que Socma Americana S.A. le vendía a Siemens Business Services S.A. el 60% de las acciones de Itron Inversora y el 0,006 de Itron S.A.. También suscribió el contrato de opción de compra-venta por el 40% restante. Además de ello, se probó que participó en uno de los pagos acreditados, a través de la suscripción del contrato ficticio de fecha 30 de septiembre de 1997 con el Estudio Jurídico del Dr. Rodolfo Barra por cinco millones de dólares.

**Andrés Ricardo Truppel:** También será procesado como coautor del delito de cohecho activo. Fue integrante del Comité Directivo “Unidad Proyecto DNI” junto a Schirado, Reichert y Bock. Además, formó la Comisión en representación de SitS con el fin de “acordar el contenido y los términos del contrato”. Al igual que Schirado participó el 26 de mayo de 1999 de la firma del contrato en el que Socma Americana S.A. le vendía el 60% de Itron Inversora a S.B.S. Se probó que estuvo presente en diferentes reuniones con los intermediarios y con sus superiores donde se acordó montos y modalidades de pago que luego se concretaron.

**Ernst Michael Brechtel:** Responderá como coautor del delito de cohecho activo ya que firmó en representación de SitS S.A., el contrato de la adjudicación del proyecto DNI. Integró con Truppel una Comisión en representación de SitS S.A., que tenía como fin elaborar el contrato entre ambos. Además fue Gerente del Proyecto en S.B.S., para lo cual tuvo que realizar la oferta del proyecto. Se probó además que participó en el pago a Jassan.

**Bernd Regendatz:** También responderá como coautor del delito de cohecho activo ya que se determinó que por el lugar que ocupó en la empresa cumplió con un rol específico al permitir los pagos aquí acreditados. Precisamente, fue director de finanzas de S.B.S. desde el 2002 hasta el 2004 y se acreditó que aprobó pagos en junio y julio del 2002 a la empresa Meder Holding, los cuales tenían como fin calmar las presiones de los intermediarios. Específicamente, firmó las facturas de Rodmarton Ltd, Consultora Neelrey, Silverlinks Co. Ltd y Linfarm Inc.

**Ralph Matthias Kleinhempel:** Deberá responder como coautor del delito de cohecho activo. Al igual que Regendatz cumplió un rol específico al momento de realizarse los pagos investigados. Se reunió con Sergi y con Sharef por los pagos al primero. Se probó también que participó y envió las facturas de Linfarm, Consultora Neelrey, Silverlinks y Rodmarton a Regendatz en enero del 2004, autorizando esos pagos, a las que le habría realizado diversas correcciones manuscritas. Además, participó el 30 de mayo de 2003 en el “Acuerdo de compraventa de acciones”, en el que se pactó la compra de Siemens Business Services S.A. del 40% de Itron Inversora y el 0,004 de Itron, a Socma Americana S.A. Allí firmó en representación de S.B.S.

**José Alberto Ares:** Responderá como coautor del delito de cohecho activo, en cuanto se probó que ejecutó la maniobra investigada con un grado de conocimiento absoluto. En este sentido, se ha demostrado que fue gerente comercial de la Unidad Proyecto DNI, que acordó los términos del contrato vinculado a la adjudicación de la licitación, el cual fue firmado por él junto a Bretchel. También se probó su participación en reuniones vinculadas a los acuerdos económicos pactados.

**Carlos Francisco Soriano:** En virtud de las consideraciones vertidas, responderá como partícipe necesario del delito de cohecho activo. Ello por cuanto formó parte del grupo económico liderado por Sergi e integrado también por Miguel Ángel Czysch, el cual actuó como nexo entre la empresa multinacional alemana y los funcionarios públicos; justamente el grupo fue el que actuó como intermediario entre ambas partes para que se pudieran realizar los pagos desde Siemens hacia los funcionarios argentinos. Así, se demostró su participación activa en el proyecto, a través de la cual se brindó un sistema de sociedades para canalizar esos pagos, dándole un marco jurídico.

**Miguel Ángel Czysch:** Al igual que en el caso anterior, responderá como partícipe necesario del delito de cohecho activo. Formó parte del grupo económico que actuó de intermediario del dinero entre la empresa multinacional y sus filiales con los funcionarios del Gobierno Argentino. Quedó demostrada su participación en las

negociaciones, por cuanto participó de diversas reuniones con dirigentes de las sociedades Siemens en Alemania, como así también por haber intervenido en muchos de los pagos efectuados por esa sociedad a las empresas del grupo intermediario.

**Antonio Justo Solsona:** Responderá como partícipe necesario del delito de cohecho activo, ya que no tuvo dominio de los hechos pero participó activamente de uno de los acuerdos económicos que permitieron el desarrollo de la maniobra. En este sentido, se ha demostrado que suscribió el contrato en el que Socma Americana S.A. (titular del 100% de las acciones de Itron Inversora S.A., a su vez, titular del 99,99% de las acciones de Itron S.A.) la vendía a Siemens Business Services S.A. el 60% de las acciones de Itron Inversora y el 0,006 de Itron, por la suma de US\$46.350.024. Ello a efectos de que la UTE liderada por Itrón no impugne la adjudicación de Siemens en la Licitación Pública.

**Guillermo Andrés Romero:** Al igual que en el caso anterior, responderá como partícipe necesario del delito de cohecho activo por haber realizado un aporte fundamental a la maniobra investigada. Al igual que Solsona, participó activamente en la materialización de uno de los acuerdos económicos que permitieron llevar a cabo la adjudicación de Siemens y los consecuentes pagos a funcionarios públicos.

**José Antonio David:** En virtud de los elementos analizados, responderá como partícipe necesario del delito de cohecho activo. Se ha probado que estuvo a cargo de una de las cuentas de la empresa Meder Holding Corporation, en la que se recibió pagos por parte de las filiales de la empresa Siemens AG. En este sentido, al igual que Soriano y Czych, cumplió el papel de persona interpuesta para poder cumplir efectivamente con la distribución del dinero.

**Orlando Salvestrini:** Responderá como partícipe necesario del delito de cohecho activo. Se ha probado en estas actuaciones que ha tenido un aporte trascendental para la maniobra acreditada. A través de las constancias probatorias incorporadas a la causa respecto del nombrado se verificó que el imputado intervino con anterioridad, durante, y después de la adjudicación del proyecto DNI, para lo cual tuvo pleno conocimiento de los actos corruptos que efectivizaron los integrantes del grupo Siemens y se aprovechó de tal situación para obtener un beneficio en la empresa que representaba. Pasó a formar parte de ese grupo, decidió resignar su participación en representación de la UTE Itron, evitando impugnar la adjudicación de proyecto a Siemens it Services S.A..

**Luis Guillermo Cudmani:** Al igual que en el caso anterior, será procesado como partícipe necesario del delito de cohecho activo. Se probó que participó personalmente de la venta de las acciones de Itron Inversora S.A. y de Itron

S.A. al grupo Siemens, se acreditó que intervino en el acuerdo de las regulaciones organizativas de la última compañía, el mismo día que se firmó la venta del 60% de las acciones de MTC Mercosur (Itron Inversora S.A.) y el 0,006% de las acciones de Itron S.A., hasta ese momento ambas controladas por el grupo Socma. Se ha probado que fue el director de Itron S.A. incluso hasta después de la adjudicación del proyecto DNI a Siemens it Services S.A., por cuanto ésta se produjo aproximadamente un año antes de que Cudmani dejara de ser el presidente de la compañía. Incluso era su presidente al momento en que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto aprobando la adjudicación, en octubre de 1998. Por ello, es que tuvo un aporte fundamental al no impugnar el acto por el cual se perjudicó a la UTE que lideraba su empresa.

**Federico Rossi Beguy:** También deberá responder como partícipe necesario del delito de cohecho activo, ya que se probó su participación Intervino en un acto que resultó ser accesorio a la venta de las acciones de Itron Inversora S.A. y de Itron S.A. (en aquél entonces pertenecientes al grupo de Socma) al grupo de Siemens. Como se dijo a lo largo de la investigación, ese convenio permitió que la UTE Itron S.A. no impugnara la adjudicación de Siemens it Services S.A., como así también facilitó la incorporación de Correo Argentino S.A. para que efectuara la distribución de los documentos, en sustitución de Mailfast S.A.

### **VIII. Prisión preventiva**

En primer término, debe señalarse que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional y de aplicación sumamente restrictiva, pues el principio general es que las personas sometidas a proceso penal deben permanecer en libertad durante su transcurso, en resguardo de la presunción de inocencia y del derecho de libertad, pues así lo imponen los artículos 14, 18 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, 8. 2 del Pacto de San José de Costa Rica, 9.1 y 9. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo a la conducta endilgada –y conforme la calificación elegida– en punto a resolver la cuestión y con el fin de realizar una correcta aplicación de la lógica que en materia de exención y excarcelación rige nuestro ordenamiento procesal, entiendo que el máximo de la escala penal que eventualmente correspondería asignarle a los hechos, no superaría el tope previsto en el primer supuesto del segundo párrafo del artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación

En este orden, teniendo en cuenta que en el caso de marras tampoco existe peligro procesal que pueda obstaculizar la investigación, ya que los imputados se encuentra actualmente a derecho, sin que exista un peligro fundado por el cual se sospeche que pueda eludir el accionar de la justicia, sustrayéndose a la presente

investigación, no encuentro razón para apartarme del principio general, por lo cual considero que corresponde dictar el procesamiento de los imputados sin prisión preventiva de conformidad a lo previsto en el artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación.

### **IX. Embargo**

En cuanto a la suma del embargo a disponer sobre los bienes de los imputados, debe recordarse que la Excelentísima Cámara del fuero ha sostenido que la naturaleza de la medida cautelar del auto que ordena el embargo tiene como fin garantizar en medida suficiente una eventual pena pecuniaria o las costas del proceso (fijadas en sesenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos) y el aseguramiento de las responsabilidades civiles emergentes, conforme lo dispone el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación (ver CCCF, Sala II, causa nro. 16.659 “Anachuri”, reg. nro. 17.653 rta. 15/06/00, causa nro. 16.875 “Marianecci”, reg. 17.905, rta. 29/08/00, y Sala I causa 33.883 “Alegre” reg. nro. 12 rta. 29/01/02).

En este sentido, a fin de establecer el monto del embargo tendré en consideración la naturaleza del delito previsto y reprimido en el artículos 258 del Código Penal de la Nación endilgado a los imputados en autos, y especialmente el monto de los pagos investigados: U\$S 106.302.706.

En este punto resulta preciso considerar la correspondiente conversión de moneda de acuerdo al valor oficial de mercado de las monedas extranjeras del dinero recibido, la cual ha ido aumentando desde que se realizó el primer pago aquí investigado hasta el último de ellos.

Sumado a ello, deberá tenerse en cuenta los gastos que se llevaron a cabo en el proceso, que en este caso en particular demandó la asistencia de peritos traductores de diferentes idiomas toda vez que parte de la maniobra ilícita consistió en transferir el dinero a diferentes países del mundo con el fin de ocultar los verdaderos receptos de los pagos, como así también, el grado de participación de los imputados.

En virtud de ello, tanto a quienes actuaron como coautores del delito investigado -Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Eberhard George Reichert, Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, Ernst Michael Brechtel, José Alberto Ares- como a Soriano y Czysch, que fueron los intermediarios principales de los pagos, ordenaré trabar embargo sobre sus bienes o dinero por la suma de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000).

Por otro lado, en cuanto a David, si bien actuó como intermediario del dinero, lo cierto es que se probó su actuación como propietario de una de las cuentas en

la que se acreditaron algunos pagos relacionados a Meder Holding, es que dispondré trabar embargo sobre sus bienes y dinero por la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000)

Por último, en cuanto a Solsona, Romero, Salvestrini, Cudmani y Rossi Beguy, toda vez que el acuerdo del que participaron implicó el pago de u\$s 46.350.024 en primér término y luego el importe de u\$s 6.300.000, sumado a su grado de participación en la maniobra, trabaré embargo sobre sus bienes por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000).

**X. Otras situaciones procesales y las medidas pendientes de realizar**

Con fecha 31 de agosto de 2003 este tribunal, en aquél entonces a cargo del Dr. Jorge Balletero, dispuso recibirle declaración indagatoria a Aldo Omar Carreras, Carlos Vladimiro Corach, Carlos Saúl Menem, José Alberto Ares y Juan Carlos Denicolay, de conformidad con lo normado por el art. 294 del C.P.P.N. (fs. 1139); aunque luego fueron dejadas sin efecto el 14 de septiembre de 2004, por haber interpuesto la defensa de Carreras un planteo de nulidad (fs. 1188).

Tras asumir como juez en el tribunal rechacé el planteo, resolución que fue confirmada por la Excma. Cámara del Fuero con fecha 9 de junio de 2005. Por tal motivo y una vez firme, ordené nuevamente recibirle declaración indagatoria a algunos de los imputados, entre los que se encontraba Aldo Omar Carreras (fs. 1672). Con fecha 1 de noviembre de 2005 se resolvió suspender las audiencias dispuestas en virtud de que restaba recibir documentación solicitada en el marco de la investigación (fs. 1917).

El 5 de septiembre de 2007 este Tribunal dispuso que se encontraban formalmente imputados hasta ese momento Carlos Saúl Menem, Carlos Corach, Aldo Carreras, Daniel Domínguez, José Ares, Juan Denicolay y Rubén Daniel Slame (fs. 2253).

Ahora bien, en virtud de ello, entiendo que debe tratarse la situación de aquellas personas que se encuentran imputadas en estas actuaciones, más allá de que no se les haya recibido declaración indagatoria en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

Previo a ello, debo aclarar que la situación de Steffen no será resuelta en estas actuaciones, ya que si bien en el día de la fecha se rechazó su planteo de excepción de cosa juzgada en el marco del incidente correspondiente, aún se encuentra en plazo para impugnar la decisión, garantizando así su derecho de doble instancia.

De igual forma, debe recordarse que tampoco se analizará la situación procesal de Carlos Sergi ya que con fecha 11 de julio de 2011 se resolvió en el marco

del incidente de salud suspender el trámite de la causa a su respecto en virtud de no encontrarse en condiciones mentales de afrontar un proceso en los términos del artículo 77 del Código Procesal Penal de la Nación.

Ahora bien, tal como se ha demostrado a lo largo de estas actuaciones, los elementos probatorios recolectados demuestran que los pagos estuvieron dirigidos a miembros del Gobierno Nacional. En este sentido, no restan dudas respecto a la recepción por parte de funcionarios estatales del dinero que salió de Siemens AG y sus filiales hacia las empresas que grupo económico que actuó como intermediario. Sin embargo, resta determinar fehacientemente qué funcionarios públicos recibieron finalmente ese dinero a efectos de poder formular una imputación concreta con el grado de sospecha necesario que requiere el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

Sin perjuicio de ello, lo cierto es que existen ciertos indicios de los funcionarios públicos involucrados, por lo que dichas situaciones no serán resueltas, sino que ordenaré distintas medidas probatorias tendientes a reforzar la hipótesis delictual planteada a su respecto.

A diferencia de ello, entiendo que corresponde tratar la situación procesal de Aldo Omar Carreras y Daniel Domínguez, ya que no existen elementos probatorios suficientes que demuestren su participación en los pagos acreditados.

#### **X.a. Aldo Omar Carreras**

Llegado el momento de resolver respecto de su situación procesal, debo tener en cuenta que a través de las pruebas incorporadas a la causa se pudo comprobar que el nombrado fue quien ocupó el cargo de Subsecretario de Población y luego Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad, dentro del Ministerio del Interior de la Nación, durante el transcurso de la licitación pública nacional e internacional n° 1/96; como así también que intervino constantemente en el trámite de los expedientes administrativos generados por el proyecto DNI, siendo el encargado de solicitar los informes y de correr las vistas a los distintos organismos interventores.

Si bien su intervención durante el curso de la licitación quedó acreditada, lo cierto es que su cargo dependía directamente del Ministerio del Interior de la Nación, organismo que constantemente tenía que ratificar las diligencias realizadas por las dependencias inferiores, entre las que se encontraban las comandadas por Aldo Omar Carreras.

Es que el imputado solamente cumplió su deber administrativo, por cuanto nunca realizó tareas que excedieran el cargo que le cupo. En definitiva, solamente se avocó a cumplir las funciones inherentes a su rol.

## *Poder Judicial de la Nación*

Las tareas que llevó a cabo fueron de orden netamente técnico y, a su vez, requerían del aval de los verdaderos responsables del proyecto DNI para que pudieran surtir efectos. En ese sentido no se debe soslayar que todas las comisiones que integró a lo largo de la licitación no fueron conformadas directamente por él, sino por quien entonces era su jefe, Dr. Carlos V. Corach; basta con remitirme a la Comisión Técnica de Evaluación, por disposición de fecha 26 de diciembre de 1996, a la Comisión para la Redacción del Contrato de la Licitación, por disposición superior de fecha 3 de marzo de 1998, y a la Comisión de Ejecución del Contrato, conformada el 26 de noviembre de 1998 otra vez por orden del titular del Ministerio.

Por otro lado, lo cierto es que en la causa no cuento con ninguna prueba fehaciente que me permita vincular a Carreras con los pagos que se efectuaron tanto al grupo de los intermediarios como a los funcionarios públicos del gobierno argentino. Tampoco cuento con ninguna constancia que me permita sospechar que tuvo conocimiento de aquella conducta. Es decir, de todos los testimonios recabados, ninguno de ellos mencionó que fluyeron pagos hacia el nombrado, a diferencia de otros funcionarios públicos de ese momento que si fueron mencionados.

Aún más, el imputado se dedicó pura y exclusivamente a realizar las tareas que le correspondían por haber ocupado esos cargos públicos. Dicha situación objetiva no resulta suficiente como para entender, con el grado de certeza requerido en esta instancia, que Carreras tuvo algún aporte ilícito a la maniobra delictiva investigada.

Es menester destacar que en el marco de las actuaciones se investiga los pagos en los que habrían intervenido tanto funcionarios públicos del gobierno nacional, directivos de las filiales del grupo Siemens, y el grupo de intermediarios; conducta que necesariamente resultó ligada a la licitación pública nacional e internacional n° 1/96, por cuanto la imparcialidad de la administración pública se habría puesto en peligro a través de ciertos actos administrativos que permitieron la adjudicación del proyecto DNI a Siemens it Services S.A.

Este dato resulta crucial, poniendo en énfasis que en la presente causa no se investiga la irregularidad del procedimiento administrativo de la licitación. Justamente ello fue previamente analizado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, Secretaría n° 12, en el marco de la causa n° 10.162/96, en donde se investigó la posible afectación a las normas que debía seguir la administración pública. Allí el Dr. Canicoba Corral resolvió archivar las actuaciones el 1 de diciembre de 1997, por considerar que los hechos denunciados no constituían delito alguno.

Es que Aldo Omar Carreras fue investigado en el marco de las presentes actuaciones por una posible intervención en los pagos que se habrían hecho a funcionarios públicos del gobierno local, y no solamente por su participación en aquellos actos administrativos que realizó durante el curso de la licitación. Ello es lo que marca la diferencia entre ambos procesos, por cuanto en éste el proceso administrativo fue entrelazado con los pagos efectuados a los funcionarios, quienes habrían condicionado el curso de la licitación beneficiando al grupo Siemens, obteniendo a cambio una contraprestación económica.

A esta altura considero que se han incorporado todas las pruebas pertinentes respecto del nombrado, a través de las cuales pude determinar que él intervino tan solamente en la etapa previa a la ejecución del contrato, y no así en todos los actos que se efectuaron luego, los cuales, como se dijo a lo largo de la resolución, tenían como fin cumplir con las promesas realizadas desde los inicios del proyecto: realizar aquellos pagos prometidos a quienes en definitiva habrían permitido la adjudicación de la filial de Siemens en el país.

Así, no existe prueba alguna que lo vincule con los pagos del proyecto. Es que ni siquiera presenció alguna reunión en la que se debatieran los montos que debían desembolsarse. Es más, ningún otro imputado lo nombró en sus diversas intervenciones, lo que me lleva a pensar que Carreras no formaba parte del grupo de confianza de los funcionarios y de los intermediarios que habrían intervenido en la maniobra ilícita.

En esa línea, debo destacar que muchas de las tareas que cumplió a lo largo de los expedientes administrativos, fueron llevadas a cabo por imposición de otros, quienes por sus cargos eran los que necesariamente tenían que convalidar las decisiones más importantes que se tomaban a lo largo de la licitación.

Como bien se dijo anteriormente, no encuentro constancia alguna que me permita vincular al imputado con los pagos indebidos, como así tampoco con la sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A., resultándome vedado investigar el mero trámite administrativo del expediente licitatorio.

Si bien al día de la fecha no se le recibió declaración indagatoria, considero que su participación en los pagos a otros funcionarios (de los cuales todavía sigo investigando, por las razones ya expuestas), quedó totalmente descartada al desvirtuarse la sospecha inicial. No se ha podido reunir, a lo largo de la investigación, un mínimo indicio que lo vincule al hecho ilícito reprochado, por cuanto su nombre fue pura y exclusivamente asociado al trámite de los expedientes administrativos.

## *Poder Judicial de la Nación*

Por todo lo dicho, y de conformidad con lo normado por el art. 336, inciso 4, estimo que corresponde decretar su sobreseimiento.

### **X.b. Daniel Domínguez**

Se comprobó que el imputado fue apoderado de Mailfast S.A., es decir, de aquella empresa que intervino durante el curso de la licitación para efectuar la distribución de los DNI.

Ello surge del contrato entablado entre esa sociedad y Siemens it Services S.A., en el que se dejó constancia de que si bien la última se encontraba concursando para obtener la licitación, Mailfast S.A. iba a realizar la tarea aludida como subcontratada, en el caso de que la filial de Siemens AG resulte ser la ganadora del proyecto DNI.

De las constancias probatorias incorporadas a la causa surge que Daniel Domínguez fue apoderado de la sociedad y Teodoro Fusaro su presidente. Sin perjuicio de esos cargos formales, también se acreditó que el verdadero dueño de la sociedad era Carlos Sergi, el líder del grupo de intermediarios que habría sido nexo entre los funcionarios del gobierno argentino y los directivos del grupo Siemens, para que Siemens it Services S.A. ganara la licitación pública nacional e internacional n° 1/96.

A su vez, y si bien se corroboró que Domínguez fue quien suscribió el contrato con Fusaro, en representación de Mailfast S.A., junto a Vanguardia S.A., el 23 de diciembre de 1996, lo cierto es que ambos cumplían las órdenes de Carlos Sergi, por cuanto era el verdadero propietario de la sociedad.

No se debe soslayar que fue Sergi quien acercó la sociedad a Siemens, indicando luego de la sustitución por Correo Argentino S.A., que la multinacional alemana debía resarcir todas las pérdidas que habría sufrido él por el apartamiento de la empresa que representaba.

En esa línea, también Czysch ratificó sus dichos al decir en su indagatoria que Mailfast S.A. *“...era una sociedad de Carlos Sergi (...) Sergio ofreció la participación de Mailfast...”*. Ello sin perjuicio de que luego haya manifestado que en el día a día Domínguez se ocupaba de la empresa; aunque luego agregó que no podía aseverarlo porque no tenía ningún tipo de contacto con la empresa.

Como dije anteriormente, lo cierto es que existen múltiples pruebas como para acreditar que el verdadero dueño de la sociedad era Carlos Sergi, no solo por haber sido quien la facilitó para cumplir con ciertas tareas específicas, sino también por haber hecho los reclamos económicos personalmente por su posterior sustitución.

Es que Sergi fue quien junto a los otros intermediarios, Czysch y Soriano, entabló las distintas reuniones con los intermediarios del proyecto y funcionarios

públicos, en donde reclamó sumas millonarias por haber sufrido la sustitución de la empresa que le pertenecía.

Ello no hace otra cosa que desvincular a Domínguez de la maniobra, por cuanto ni siquiera fue empleado de la empresa, sino tan solamente apoderado. A su vez, y si bien participó en algunos actos de relevancia en representación de esta sociedad, lo cierto es que no existe prueba alguna que me permita sospechar que tuvo algún tipo de aporte ilícito en la maniobra delictiva investigada. Más precisamente, en los pagos a miembros del Gobierno Nacional.

Tampoco existen elementos que lo vinculen con la irregularidad del proyecto destinada a la adjudicación de SitS S.A. de la licitación, con los pagos efectuados a funcionarios públicos y a intermediarios, con la posterior sustitución de Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A. y con la evasiva de impugnar la adjudicación del proyecto por parte de la UTE Itron.

Y, como si ello fuera poco, tampoco cuento con constancia alguna que permita presumir que tenía una relación de confianza con los intermediarios, sea Sergi, Soriano o Czysch, para sostener, con el grado de probabilidad requerido en esta instancia, que el imputado tuvo conocimiento de la maniobra que se estaba desarrollando detrás del rol que le cupo.

Evidentemente Domínguez nunca fue incluido en la maniobra, por cuanto no tengo ningún dato objetivo que lo ligue a ella, como así tampoco que pruebe que tenía algún conocimiento mínimo de los pagos y los actos que debían hacerse, en contraprestación del aporte de los funcionarios durante la licitación.

Por lo expuesto, y al no poder vincularlo con el hecho ilícito investigado en autos, es que estimo que corresponde sobreseerlo, de conformidad con lo estipulado por el art. 336, inc. 4, del C.P.P.N.

#### **X.c. Medidas a realizar**

A través de las constancias probatorias incorporadas a la causa se comprobó que funcionarios públicos recibieron pagos provenientes de directivos de Siemens, por la labor que desempeñaron en la licitación del proyecto DNI.

Sin perjuicio de ello, y como sostuve a lo largo de la resolución, aún restan medidas pendientes tendientes a esclarecer, fehacientemente, qué funcionarios incidieron de forma directa, como así también el monto exacto que habrían recibido por sus aportes ilícitos.

Debo destacar en un primer término que en verdad esas medidas ya fueron ordenadas, sin embargo, no se logró la cooperación necesaria para obtener aún respuestas que eran necesarias para dilucidar el último eslabón de la maniobra.

## *Poder Judicial de la Nación*

En ese sentido, se libraron exhortos, entre otros, a Emiratos Árabes Unidos –Dubai-, Hong Kong y Estados Unidos -Nueva York-, sin perjuicio de lo cual al día de la fecha no se pudo recabar la información requerida.

Las autoridades de los últimos dos países solicitaron más información para cumplir con lo requerido. Por otra parte, si bien Emiratos Árabes ya remitió parte de la documentación requerida, lo cierto es que el último exhorto librado por este Tribunal no pudo ser traducido al idioma árabe para un nuevo diligenciamiento; por no encontrarse en el país los dos peritos oficiales.

Por lo esgrimido, con el fin de cumplir efectivamente con lo ya dispuesto, y particularmente con relación a lo solicitado por las autoridades judiciales de Estados Unidos, Nueva York, se celebrará la videoconferencia aludida a fs. 6245, a fin de hacerles saber con exactitud qué documentación vinculada con las imputaciones debe remitir.

A su vez, y en atención a lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fs. 6213, libraré un nuevo exhorto a las autoridades judiciales de Hong Kong, a los efectos de requerirle que informen todos los datos que pueda recabar respecto de las sociedades Pepcon Corporation S.A., Finli Advisors Group Inc. y Mirror Development Inc. (todas pertenecientes al grupo CHT Auditores y Consultores), haciéndoles saber el vínculo entre ellas y los funcionarios públicos argentinos imputados en la causa, como así también lo resuelto en el día de la fecha.

Por último arbitraré los medios para traducir el exhorto dirigido a la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes Unidos, más precisamente al Juzgado Federal Penal en turno. Allí se solicita la remisión a este tribunal, de toda la información registrada respecto de los movimientos de la cuenta n° 035-109214-211 del Hong Kong and Shanghai Banking Corporation (HSBC) de la ciudad de Dubai, la cual se encuentra a nombre de la compañía Intcon FZE. Para cumplir con ello libraré un oficio al Colegio de Traductores Públicos a fin de que arbitre los medios necesarios para designar un traductor oficial del idioma árabe.

Las medidas aludidas serán reiteradas, por cuanto de aquellas podrían surgir datos de interés, como así también nuevas cuentas vinculadas a alguno de los funcionarios públicos investigados; con el objeto de culminar con la pesquisa y poder finalmente identificar a los verdaderos receptos del dinero.

### **RESUELVO:**

**I) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE URIEL JONATHAN SHAREF, de las restantes condiciones**

personales obrantes en autos, por considerarlo coautor del delito de cohecho activo (art. 258 del Código Penal de la Nación, art. 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**II) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**III) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE ULRICH ALBERT OTTO FRITZ BOCK**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor del delito de cohecho activo (art. 258 del Código Penal de la Nación, art. 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**IV) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**V) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE EBERHARD GEORGE REICHERT**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor del delito de cohecho activo (art. 258 del Código Penal de la Nación, art. 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**VI) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**VII) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE BERND REGENDANTZ**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor del delito de cohecho activo (art. 258 del Código Penal de la Nación, art. 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**VIII) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**IX) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE ERNST MICHAEL BRECHTEL**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor del delito de cohecho activo (art. 258 del Código Penal de la Nación, art. 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**X) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XI) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE LUIS RODOLFO SCHIRADO**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor del delito de cohecho activo (art. 258 del Código Penal de la Nación, art. 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**XII) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XIII) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE ANDRÉS RICARDO TRUPPEL**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor del delito de cohecho activo (art. 258 del Código Penal de la Nación, art. 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**XIV) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XV) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE RALPH MATTHIAS KLEINHEMPEL**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor del delito de cohecho activo (art. 258 del Código Penal de la Nación, art. 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**XVI) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XVII) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE JOSÉ ALBERTO ARES**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor del delito de cohecho activo (art. 258 del Código Penal de la Nación, art. 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**XVIII) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), el cual será diligenciado en legal

forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XIX) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE MIGUEL ALEJANDRO CZYSCH**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de cohecho activo (arts. 45 y 258 del Código Penal de la Nación, arts. 45, 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**XX) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XXI) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE CARLOS FRANCISCO SORIANO**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de cohecho activo (arts. 45 y 258 del Código Penal de la Nación, arts. 45, 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**XXII) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XXIII) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE JOSÉ ANTONIO DAVID**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de cohecho activo (arts. 45 y 258 del Código Penal de la Nación, arts. 45, 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**XXIV) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XXV) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE ORLANDO SALVESTRINI**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de cohecho activo (arts. 45 y 258 del Código Penal de la Nación, arts. 45, 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**XXVI) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), el cual será

## *Poder Judicial de la Nación*

diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XXVII) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE RICARDO FEDERICO ROSSI BEGUY**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de cohecho activo (arts. 45 y 258 del Código Penal de la Nación, arts. 45, 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**XXVIII) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XXIX) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE ANTONIO JUSTO SOLSONA**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de cohecho activo (arts. 45 y 258 del Código Penal de la Nación, arts. 45, 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**XXX) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XXXI) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- GUILLERMO ANDRÉS ROMERO**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de cohecho activo (arts. 45 y 258 del Código Penal de la Nación, arts. 45, 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**XXXII) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), el cual será diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XXXIII) DECRETAR EL PROCESAMIENTO –SIN PRISIÓN PREVENTIVA- DE LUIS GUILLERMO CUDMANI**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de cohecho activo (arts. 45 y 258 del Código Penal de la Nación, arts. 45, 306, 308 y 310 del C.P.P.N.).

**XXXIV) TRABAR EMBARGO SOBRE SUS BIENES** hasta cubrir la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), el cual será

diligenciado en legal forma por intermedio del Oficial de Justicia ante el Tribunal (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XXXV) SOBRESEER A ALDO OMAR CARRERAS**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, haciendo expresa mención de que el proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado (art. 336, inc. 4, del Código Procesal Penal de la Nación).

**XXXVI) SOBRESEER A JUAN CARLOS DENICOLAY**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, haciendo expresa mención de que el proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado (art. 336, inc. 4, del Código Procesal Penal de la Nación).

**XXXVII) SOBRESEER A RUBÉN DANIEL SLAME**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, haciendo expresa mención de que el proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado (art. 336, inc. 4, del Código Procesal Penal de la Nación).

**XXXVIII) SOBRESEER A CLAUDIA ANDREA MASKIN**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, haciendo expresa mención de que el proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado (art. 336, inc. 4, del Código Procesal Penal de la Nación).

**XXXIX) SOBRESEER A DANIEL ALBERTO DOMÍNGUEZ**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, haciendo expresa mención de que el proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado (art. 336, inc. 4, del Código Procesal Penal de la Nación).

**XL) CUMPLASE** con las diligencias necesarias para llevar a cabo las medidas citadas en el punto “X.c.” de la presente resolución.

Regístrese y a efectos de cumplir con las notificaciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto por la acordada 3909/10 de la C.S.J.N. hágase saber a las partes que una vez recibidas las cédulas, tendrán 48 horas para presentarse en el Tribunal y extraer copias del temperamento, para que una vez retiradas del Juzgado, comience a correr el plazo para recurrir lo dispuesto. Transcurridas las 48 horas sin que las partes hayan retirado dichas copias, el plazo para recurrir, de todas formas, comenzará a operar. Líbrese cédulas urgentes.

**FIRMADO: ARIEL O. LIJO, JUEZ FEDERAL**

**ANTE MI: JUAN TOMÁS RODRÍGUEZ PONTE**

En                      se libraron cédulas. Conste.

*Poder Judicial de la Nación*

///n            notifique al Fiscal Federal y firmó. Conste.-

USO OFICIAL

CUJ